

OSCE

Compromisos de la Dimensión Humana

Volumen 1
Recopilación temática

4ª edición

OSCE
ODIHR

OSCE

Compromisos

de la Dimensión

Humana

Volumen 1
Recopilación temática

4ª edición



La OSCE/OIDDH agradece el apoyo financiero prestado por la República Federal de Alemania para fines de esta publicación.

*OSCE Compromisos de la Dimensión Humana,
Volumen 1, Recopilación temática.
4ª edición*

Publicado por la Oficina de Instituciones Democráticas
y Derechos Humanos de la OSCE
(OIDDH)
Ul. Miodowa 10
00-251 Varsovia, Polonia
www.osce.org/odih

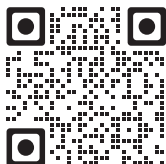
© OSCE/OIDDH 2023

Todos los derechos reservados. Los contenidos de esta publicación pueden ser utilizados y copiados libremente para fines educativos y otros fines no comerciales, siempre y cuando dicha reproducción esté acompañada de un reconocimiento de la OSCE/OIDDH como fuente original.

ISBN 978-92-9271-170-2

Diseñado por Homework

Impreso en Polonia por Centrum Poligrafi



Contenidos

Prólogo de la cuarta edición	IX
Preámbulo – Cómo utilizar esta recopilación	XI
La dimensión humana de la OSCE: Introducción	XIII
Documentos de la OSCE que aparecen en la presente recopilación	XXI

Disposiciones Generales relativas a la Dimensión Humana 1

1. Introducción a la dimensión humana	2
1.1 La naturaleza e importancia de la dimensión humana	3
1.2 La dimensión humana como asunto de preocupación directa y legítima de alcance internacional	6

2. Aplicación de los compromisos	8
2.1 La obligación de aplicar	9
2.2 Métodos de aplicación	11
2.2.1 <i>Disposiciones generales, incluida la educación en derechos humanos</i>	11
2.2.2 <i>Métodos de aplicación</i>	14
2.2.3 <i>Observación</i>	16
2.2.4 <i>Mecanismos de la dimensión humana y otros mecanismos relevantes</i>	17
A. Mecanismo de Viena	17
B. Mecanismo de Moscú	18
C. Red contra el terrorismo	23
D. Otros mecanismos	24
2.3 Socios para la aplicación	25
2.3.1 <i>Gobiernos, órganos gubernamentales e instituciones</i>	25
2.3.2 <i>Gobiernos de terceros países y organizaciones internacionales</i>	26
2.3.3 <i>Personas, defensores de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales</i>	30
2.3.4 <i>Instituciones y estructuras de la OSCE de particular relevancia para la dimensión humana</i>	35
A. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH)	35

B. El Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales	64
C. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación	71
D. La Secretaría, Representante Especial para la Lucha contra la Trata de Personas	75

3. Restricciones y derogaciones **78**

3.1 Alcance y naturaleza de las restricciones legítimas	79
3.2 Derogaciones de las obligaciones durante un estado de emergencia pública	79

Compromisos Específicos de la Dimensión Humana **83**

1. Compromisos relativos al derecho de los pueblos a la autodeterminación **84**

2. Compromisos relativos a los componentes estructurales

de una sociedad democrática **86**

2.1 Disposiciones generales	87
2.2 Elecciones	90
2.3 Instituciones democráticas	94
2.3.1 <i>Disposiciones generales</i>	94
2.3.2 <i>Gobierno descentralizado y estructuras y órganos especiales</i>	97
2.3.3 <i>Control civil democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, de los servicios de inteligencia y de la policía</i>	98
2.3.4 <i>Instituciones nacionales independientes de derechos humanos</i>	99
2.3.5 <i>Organizaciones no gubernamentales</i>	100
2.3.6 <i>Promoción de la transparencia, la lucha contra la corrupción y la mejora de la gestión de los recursos públicos</i>	101
2.4 Estado de derecho	110
2.4.1 <i>Disposiciones generales</i>	110
2.4.2 <i>Independencia de la judicatura y de la profesión jurídica y funcionamiento imparcial del servicio público de justicia</i>	115
2.4.3 <i>Administración de justicia</i>	119
A. Aplicación de la ley	119
B. Trato de las personas en situación de privación de libertad	122
2.4.4 <i>Cumplimiento de las obligaciones internacionales</i>	124

3. Compromisos relativos a los derechos humanos aplicables a todas las personas **126**

3.1 Derechos civiles y políticos	127
3.1.1 <i>Disposiciones generales</i>	127
3.1.2 <i>Derecho a la vida/abolición de la pena de muerte</i>	127
3.1.3 <i>Prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes</i>	128

3.1.4	<i>Protección frente al arresto y la detención arbitrarias</i>	137
3.1.5	<i>Derecho a un juicio justo</i>	138
3.1.6	<i>Derecho a medidas reparadoras eficaces</i>	140
3.1.7	<i>Objeción de conciencia y servicio alternativo</i>	142
3.1.8	<i>Libertad de Pensamiento, Conciencia, Religión o Creencia</i>	143
3.1.9	<i>Libertad de asociación y derecho de reunión pacífica</i>	147
3.1.10	<i>Libertad de expresión, información y medios de comunicación libres</i>	149
	A. Disposiciones generales	149
	B. Libertad de los medios de comunicación y condiciones de trabajo de los periodistas	151
	C. Libertad de expresión cultural o artística	161
3.1.11	<i>Libertad de movimiento, contacto entre personas y reunificación familiar</i>	162
3.1.12	<i>Respeto por la vida privada y familiar</i>	170
3.1.13	<i>Derecho a la nacionalidad</i>	170
3.1.14	<i>Derecho a la propiedad privada e intelectual</i>	171
3.2	Derechos económicos, sociales y culturales	171
3.2.1	<i>Disposiciones generales</i>	171
3.2.2	<i>Derechos económicos y sociales</i>	173
	A. Disposiciones generales	173
	B. Derechos de los trabajadores	174
3.2.3	<i>Derechos culturales/patrimonio cultural</i>	176
3.2.4	<i>Derecho a la educación</i>	179

4. Compromisos relativos a los derechos humanos centrados en grupos específicos **182**

4.1	Minorías nacionales	183
4.1.1	<i>Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluidas la igualdad de oportunidades y la no discriminación</i>	183
4.1.2	<i>Participación efectiva en las vidas pública y política</i>	189
4.1.3	<i>Identidad cultural, lingüística y religiosa y educación</i>	191
4.1.4	<i>Contacto entre personas, libertad de los medios de comunicación y de la información</i>	194
4.1.5	<i>Papel de las organizaciones y asociaciones</i>	196
4.1.6	<i>Protección frente a los delitos de odio</i>	197
4.2	Romaníes y sinti	198
4.2.1	<i>Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluidas la igualdad de oportunidades y la no discriminación</i>	198
4.2.2	<i>Participación efectiva en las vidas pública y política</i>	204
4.2.3	<i>Acceso a la educación</i>	208
4.2.4	<i>Cuestiones socioeconómicas</i>	211

4.2.5	<i>Racismo y discriminación</i>	214
A.	Lucha contra el racismo y los estereotipos	214
B.	Protección frente a los delitos de odio	217
4.2.6	<i>Situaciones de crisis y poscrisis</i>	219
4.3	Poblaciones indígenas	220
4.4	Refugiados, personas desplazadas, retornados y apátridas	220
4.5	Trabajadores Migrantes	224
4.6	Personas con discapacidad	231
4.7	Niños	232
4.8	Personal de las fuerzas armadas	240
4.9	Personas detenidas o en prisión	241
<hr/>		
5.	Compromisos relativos a la igualdad, tolerancia y no discriminación	245
5.1	Cláusulas de igualdad y no discriminación	246
5.2	Igualdad de derechos entre hombres y mujeres	247
5.3	Lucha contra los actos motivados por los prejuicios, la intolerancia y el odio	258
5.3.1	<i>Disposiciones generales</i>	258
5.3.2	<i>Instrumentos internacionales</i>	273
5.3.3	<i>Legislación y aplicación de leyes y políticas</i>	273
5.3.4	<i>Recolección de datos y seguimiento</i>	278
5.3.5	<i>Fomento de la tolerancia, el entendimiento y el respeto, incluida la rememoración</i>	282
5.3.6	<i>Papel de los medios de comunicación</i>	293
<hr/>		
6.	Compromisos relativos a amenazas específicas que afecten a la seguridad humana	297
6.1	Prevención de la persecución, la violencia y la explotación por cuestiones de género	298
(A)	Marco jurídico	302
(B)	Prevención	302
(C)	Protección	303
(D)	Enjuiciamiento	304
(E)	Asociación	304
6.2	Prevención de la trata de seres humanos	308
6.2.1	<i>Disposiciones generales sobre la prevención</i>	308
6.2.2	<i>Investigación, vigilancia y enjuiciamiento</i>	331
6.2.3	<i>Protección de las víctimas y prestación de asistencia</i>	342
6.3	Prevención del tráfico ilícito de drogas y armas y otras formas de delincuencia organizada internacional	352
6.4	Prevención del terrorismo	361
6.4.1	<i>Condena y compromiso de lucha contra el terrorismo</i>	361
6.4.2	<i>Respeto de los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo</i>	382

6.4.3	<i>Prevención de las actividades relacionadas con el terrorismo en el territorio de los Estados participantes</i>	385
6.4.4	<i>Extradición y enjuiciamiento de personas implicadas en actos terroristas</i>	394
6.4.5	<i>Contra el empleo de internet al servicio del terrorismo</i>	397
6.5	Hacer frente a los riesgos del uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	399

7. Compromisos relativos al derecho humanitario internacional	402
--	------------

Index	406
--------------	------------

Prólogo de la cuarta edición

Es un gran placer presentar esta cuarta edición de los Compromisos de la dimensión humana de la OSCE y reconocer los progresos logrados en tantas áreas, siendo plenamente consciente de los desafíos afrontados por la democracia y los derechos humanos a lo largo y ancho de los 57 Estados que conforman la OSCE.

Con el paso de los años, esta publicación, la última recopilación actualizada de los compromisos de la OSCE sobre democracia y derechos humanos, ha pasado a convertirse en un recurso vital no solo para funcionarios gubernamentales o para el personal de la OSCE, sino también para la sociedad civil y todos aquellos que trabajan para fortalecer los derechos humanos dentro y fuera de las fronteras de la región de la OSCE. Esta recopilación temática viene acompañada de un resumen cronológico que también puede hallarse en la página web de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH).

El Acta Final de Helsinki y los muchos documentos que vinieron después han dado pie a un conjunto de normas de gran alcance que constituyen la base de lo que la OSCE denomina la dimensión humana de la seguridad. En la Carta de París para una Nueva Europa de 1990, los Estados reconocieron formalmente que «Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio de todos los seres humanos, son inalienables y están garantizados por la ley. Su protección y fomento es la primera responsabilidad de los gobiernos».

Los compromisos se desarrollaron y acordaron libremente por todos los Estados participantes de la OSCE, que contrajeron la obligación de cumplirlos sin fuerza o coacción algunas. Ratifican el concepto de seguridad integral de la OSCE, en el que la dimensión humana ostenta la misma importancia que la cooperación político-militar o la gobernanza económica y medioambiental.

Ha transcurrido más de una década desde que se publicase la última edición de los Compromisos de la dimensión humana. En este tiempo, nuestras sociedades y los vínculos que las unen han evolucionado y han surgido nuevos y diversos retos en el campo de los derechos humanos que han traído consigo tanto oportunidades como amenazas. Los Estados participantes de la OSCE abordaron varios de esos retos durante las reuniones anuales del Consejo ministerial, que, como siempre, se celebraron en las capitales de los países que ejercían la presidencia rotatoria anual de la OSCE: en Vilna, Dublín, Kiev, Basilea, Belgrado, Hamburgo, Viena, Milán y Tirana.

El lector podrá conocer tales aportaciones en las siguientes páginas. El hecho de que se hayan alcanzado nuevos compromisos en áreas tales como la migración, la trata de seres humanos, la lucha contra la violencia hacia las mujeres o el papel que los jóvenes pueden desempeñar a la hora de contribuir a una cultura de diálogo denotan que la totalidad de la región de la OSCE sigue teniendo conciencia de la necesidad de combatir los abusos más atroces de los derechos humanos y mejorar su protección.

Si bien las tecnologías han consolidado los derechos humanos y tendido puentes para salvar las divisiones geográficas, dando pie a un compromiso democrático de cotas antes inimaginables, también observamos que el odio puede propagarse fácil y rápidamente a través de las plataformas digitales y que las herramientas desarrolladas para luchar contra la delincuencia o gestionar las fronteras pueden utilizarse indebidamente para coartar las libertades fundamentales, restringir los derechos humanos y, en ocasiones, silenciar las voces críticas. Al mismo tiempo, las tendencias migratorias mundiales, el cambio climático, las pandemias y los conflictos armados están planteando una prueba de fuego a nuestras sociedades y al futuro de los principios democráticos basado en los derechos humanos. Por lo tanto, resulta cada vez más importante que el diálogo genuino conforme el núcleo central de nuestros esfuerzos en el trabajo hacia nuestro futuro común.

Tengo la esperanza de que esta cuarta edición de los compromisos pase a ser una herramienta valiosa para los líderes políticos, funcionarios, expertos, activistas y todos aquellos involucrados en lograr que los compromisos se traduzcan en hechos concretos. La OIDDH, como una de las instituciones líderes a escala global en materia de derechos humanos, continuará contribuyendo a los esfuerzos nacionales e internacionales por construir unas sociedades más democráticas, tolerantes e inclusivas. Durante las últimas tres décadas, los directores de la OIDDH han trabajado para garantizar el futuro de la democracia y el respeto de los derechos humanos arraigados en los compromisos. Mi más sincero agradecimiento a todos los directores que han presidido la OIDDH por sus conocimientos y compromiso: Luchino Cortese (Italia, 1991–1994); Audrey Glover (Reino Unido, 1994–1997); Gerard Stoudmann (Suiza, 1997–2002); Christian Strohal (Austria, 2003–2008); Janez Lenarčič (Eslovenia, 2008–2014); Michael Georg Link (Alemania, 2014–2017); e Ingibjörg Sólrún Gísladóttir (Islandia, 2017–2020).

Por primera vez, la presente edición de los Compromisos de la dimensión humana será publicada en todos los idiomas oficiales de la OSCE, reconociendo, en primer lugar, que se debe difundir el conocimiento de estos compromisos pioneros para proteger los derechos de todas las personas tanto como sea posible y, en segundo lugar, en reconocimiento de que en la actualidad ningún Estado de la OSCE los aplica plenamente. Todos tenemos trabajo pendiente.

Matteo Mecacci

Director

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH)

Preámbulo – Cómo utilizar esta recopilación

Desde el Acta de Helsinki de 1975, los ahora 57 Estados participantes de la región de la OSCE han adoptado una considerable serie de compromisos políticamente vinculantes referentes a lo que se conoce como la dimensión humana del concepto de seguridad integral de la OSCE.

La selección de los compromisos contenidos en los volúmenes temáticos y cronológicos de la presente publicación se basó en la definición del término de la dimensión humana tal y como se emplea hoy en día, es decir, abarcando todos los aspectos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales; la democracia, incluidas las elecciones democráticas, la gobernanza e instituciones democráticas; la tolerancia y la no discriminación y el estado de derecho, incluidos aquellos en lo tocante a las minorías nacionales, los contactos entre personas y el derecho humanitario internacional*. Asimismo, la recopilación incluye las disposiciones relacionadas con los mecanismos de supervisión de la aplicación de tales compromisos, así como los mandatos básicos de las instituciones activas de la OSCE en el campo de la dimensión humana.

Los documentos empleados en esta publicación fueron suscritos o adoptados de otra manera por varios foros de alto nivel de la CSCE/OSCE. Si bien dichos documentos no tienen carácter de tratados jurídicamente vinculantes en virtud del derecho internacional, representan compromisos políticos, adoptados por consenso y vinculantes para todos los Estados participantes. Dado que son aprobados por consenso, se consideran, por así decirlo, de vigencia inmediata, de aplicación inmediata y pueden ser invocados directamente por cualesquiera ciudadanos o gobiernos de la OSCE frente a cualquier gobierno de un Estado participante. Además, los compromisos de la OSCE consolidan, más que duplican, las obligaciones estipuladas por el derecho y los convenios internacionales, dado que incluyen un compromiso para aplicarlos y hacerlo de buena fe.

Las disposiciones de la dimensión humana incluidas en la presente recopilación están recogidas por los documentos resultantes de las cumbres, las reuniones de continuidad, las conferencias sobre la dimensión humana y, en su caso, de las reuniones del consejo ministerial desde 1975. También están integrados los documentos elaborados en las reuniones de expertos pertinentes y que posteriormente fueron incorporados en el acervo de compromisos de la CSCE/OSCE en otros foros.

Aunque el objetivo de esta publicación es presentar una relación exhaustiva de la base normativa de la OSCE en el ámbito de la dimensión humana, no se ha pretendido incluir un inventario completo de cada fragmento de frase que pudiera concebirse como un aspecto de la dimensión humana. Cabe destacar que, aunque esta recopilación se centra en la dimensión humana y, por ende, en los derechos humanos y la democracia, se recomienda leer y entender siempre los compromisos de la

* Esta definición también se refleja en el orden del día de la Reunión de Aplicación sobre cuestiones de la Dimensión Humana de la OSCE.

OSCE en el contexto de un concepto integral de seguridad, que también abarca cuestiones político-militares, económicas y medioambientales. El hecho de que un compromiso particular haya o no haya sido incluido en la presente recopilación no significa que no sea relevante. Por razones meramente prácticas, resulta necesario trazar una línea en algún punto concreto, ya que la intención es la de proporcionar una guía de referencia sencilla de usar, más que una enciclopedia. Está ideada para ser utilizada tanto por funcionarios gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, como por la esfera académica, los estudiantes y los profesionales.

La dimensión humana de la OSCE: Introducción

En 2025, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) conmemorará el quincuagésimo aniversario de la firma del documento fundacional: el Acta Final de Helsinki. Desde 1975, la OSCE ha desarrollado una extensa serie de normas y estándares del ámbito de los derechos humanos que, por lo general, reflejan las normas y los conceptos de los derechos humanos tradicionales consagrados en otras declaraciones y otros tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, con base en ellos, la OSCE también ha redactado un conjunto de normas significativamente innovadoras en lo tocante a su estilo y esencia.

La presente publicación pretende hacer más accesibles los compromisos de la OSCE a los ciudadanos y funcionarios gubernamentales por igual, en armonía con una de las lecciones aprendidas más relevantes del proceso de Helsinki. Los derechos humanos tienen su origen en un elemento de empoderamiento o el «derecho a conocer sus derechos». Cuando se aprobó el Acta Final de Helsinki, los Estados participantes se comprometieron a que el documento fuera ampliamente accesible. Esto contribuyó a la creación de múltiples grupos importantes de derechos humanos, como los grupos de Helsinki y la Carta 77, que hallaron la base para su labor en el proceso de Helsinki y fomentaron el proceso de transformación de Europa Central y Oriental. Por lo tanto, el marco de los derechos humanos de la OSCE ha demostrado ser uno de los más efectivos de la historia y continúa desempeñando un importante papel hoy en día.

Se trata de un marco único, compuesto por un conjunto de documentos que, entre otras innovaciones, hace de los derechos humanos una cuestión de interés legítimo entre los estados. Su base puede encontrarse en el Acta Final de Helsinki, aunque documentos posteriores como el Documento de Copenhague de 1990, la Carta de París para una Nueva Europa de 1990 y el Documento de Moscú de 1991 han incorporado otros fundamentos significativos que son necesarios para entender la actual dimensión humana de la OSCE.

El propósito de esta introducción es orientar sobre cómo leer y utilizar estas normas y ofrecer una panorámica de algunos de los aspectos básicos de la dimensión humana de la OSCE*.

* La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) pasó a denominarse Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en 1994. A efectos prácticos, en este texto sólo se utilizará el término OSCE.

A. Los pilares fundamentales

1. *Derechos humanos y el concepto de seguridad integral de la OSCE*

La OSCE fue creada como una organización de seguridad. Sin embargo, no gestiona exclusivamente cuestiones de seguridad militar, fronteriza o de desarme. Se basa en un concepto amplio de seguridad y también se ocupa de los derechos humanos. La OSCE considera que la seguridad es más que la mera ausencia de guerra. Es más, la intención de los Estados participantes de la OSCE era implantar un marco integral para la paz y la estabilidad en Europa.

El Acta Final de Helsinki reconoce como uno de sus diez principios rectores el «respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia». Esto representa un hito en la historia de la protección de los derechos humanos. Por primera vez, los principios de los derechos humanos fueron incluidos de manera explícita y constituyeron un elemento integral de un marco de seguridad regional, al mismo nivel que las cuestiones político-militares y económicas. Este reconocimiento se ha visto reforzado por numerosos documentos complementarios. Por lo tanto, se halla plenamente consolidado y debería estar fuera de toda duda. No existe jerarquía alguna entre dichos principios y ningún gobierno podrá alegar que debe priorizar la seguridad económica o política sobre los derechos humanos y la democracia.

La historia reciente prueba la validez del concepto de la OSCE, que afirma que una sociedad libre en la que todos sus miembros puedan participar plenamente en la vida pública es una garantía frente al conflicto y la inestabilidad. La falta de respeto por la integridad territorial de estados soberanos, los arrestos arbitrarios y el encarcelamiento de manifestantes pacíficos, así como la exclusión de individuos de ciertos colectivos de la sociedad con base en cuestiones étnicas o de otra índole solo promueven una mayor inestabilidad. El rápido incremento de los flujos migratorios y de refugiados, por ejemplo, debido a conflictos, o el cambio climático, también ejercen una gran influencia sobre la seguridad.

En la terminología de la OSCE, el concepto de la «dimensión humana» describe un conjunto de normas y actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. A su vez, la OSCE considera que este fenómeno forma una de las tres Dimensiones de la seguridad, junto con la esfera político-militar y las Dimensiones económica y medioambiental. Por tanto, las normas de la OSCE en este ámbito abarcan un área mayor a la legislación tradicional en materia de derechos humanos.

2. *El «proceso» de la OSCE*

Desde sus inicios, la OSCE ha seguido un planteamiento de «proceso». El Acta Final de Helsinki prevé la celebración de conferencias y reuniones de continuidad periódicas. Esta cuestión es particularmente relevante para entender el marco de los derechos humanos de la OSCE.

En primer lugar, significa que existe un foro para debatir la aplicación de las normas acordadas en reuniones pasadas. En segundo lugar, ha dado pie a una serie de documentos sucesivos de la OSCE que especifican y desarrollan los compromisos de la dimensión humana adoptados en documentos anteriores. Por consiguiente, la OSCE ha diseñado un proceso de creación de normas muy flexible en el campo de los derechos humanos, un proceso aún en marcha. Esto se ha traducido en el reconocimiento de la trata de seres humanos, que anteriormente se gestionaba con frecuencia desde el ámbito de la delincuencia organizada, como una cuestión de derechos humanos, así

como la identificación de los delitos de odio como una amenaza potencial a la seguridad nacional e internacional.

Por lo general, los compromisos de la OSCE quedan reflejados en documentos adoptados por consenso en las cumbres o en las reuniones ministeriales de la OSCE. Las reuniones se celebran en contextos y climas políticos específicos. Por lo tanto, no es de extrañar que las cumbres y reuniones ministeriales de la OSCE se hayan caracterizado por tener naturalezas diferentes a la hora de establecer nuevos compromisos. Mientras que algunas reuniones, en particular durante la primera década de los noventa, se tradujeron en un amplio conjunto de nuevas normas importantes, otras simplemente realizaron cambios y adiciones menores.

Este enfoque de proceso se ha traducido en un considerable número de documentos de la OSCE. Por eso, no siempre resulta sencillo para los profesionales identificar qué normas son aplicables en situaciones específicas, sobre todo si se tiene en cuenta que todo documento contiene, en mayor o menor medida, repeticiones e innovaciones. Como orientación básica, el usuario deberá entender que todos los documentos en su conjunto forman el marco existente de la OSCE. Por lo tanto, un documento no pierde validez al adoptarse nuevos documentos. Los documentos se apoyan unos en otros y constituyen lo que se conoce como el acervo de la OSCE. Se adoptaron por consenso y, por lo tanto, son políticamente vinculantes para todos los Estados participantes de la OSCE. Esto también incumbe a todos los Estados participantes admitidos posteriormente, a los que se les requiere aceptar el acervo existente en el momento de la adhesión.

En consecuencia, el usuario no deberá basarse en un único documento, sino que deberá consultar toda la gama de documentos existentes para determinar el alcance real de los compromisos sobre un derecho o una libertad fundamental específica. A menudo, los documentos iniciales solo estipulan principios generales que son desarrollados en documentos posteriores. Sin embargo, dado que los compromisos y los documentos se apoyan unos en otros, un compromiso de un documento inicial no pierde validez si un documento posterior solo hace una referencia general al derecho en cuestión.

Del mismo modo, todo documento, en su conjunto, refleja un contexto histórico concreto y su estructura responde a una cierta lógica que sitúa las diferentes partes del documento en un contexto más amplio. Por lo tanto, la lectura total del documento puede aportar información importante para el entendimiento y la interpretación de las normas en cuestión. Esto explica el doble enfoque de los dos tomos de la presente recopilación: un primer volumen temático y un segundo volumen cronológico.

3. Compromisos de la dimensión humana y democracia pluralista basada en el estado de derecho

En algunos casos, los compromisos de la dimensión humana de la OSCE van mucho más allá del alcance previsto en los instrumentos «tradicionales» jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos. Los tratados tradicionales de derechos humanos formulan derechos individuales (o colectivos) que los estados tienen la obligación de respetar y/o garantizar. Sin embargo, la forma de aplicación de tales obligaciones a menudo queda a discreción de los estados.

La dimensión humana de la OSCE va mucho más allá al vincular los derechos humanos con los sistemas institucionales y políticos de los Estados. En esencia, los Estados participantes de la OSCE han acordado, mediante sus compromisos de la dimensión humana, que el único sistema de gobierno apropiado para garantizar los derechos humanos de manera efectiva es la democracia pluralista basada en el estado de derecho.

Esto explica por qué la dimensión humana de la OSCE ha sido descrita como un orden público común paneuropeo (orden public). En otras palabras, la OSCE no es simplemente una organización de 57 Estados participantes, sino una «comunidad de valores» que desarrolla prácticas y costumbres normativas de manera conjunta. Este vínculo también se refleja en los fuertes compromisos con el estado de derecho y la manera en la que se formula como un concepto basado en la dignidad de las personas y un sistema de derechos garantizados a través de leyes y estructuras jurídicas.

4. Compromisos políticamente vinculantes

El proceso de la OSCE es, básicamente, un proceso político que no crea normas o principios vinculantes jurídicamente. A diferencia de muchos otros documentos de derechos humanos, los compromisos de la dimensión humana de la OSCE son vinculantes a nivel político, pero no jurídico. Esta es una distinción importante, dado que limita la capacidad de hacer cumplir las normas de la OSCE jurídicamente. En otras palabras, los compromisos de la OSCE no pueden ser exigidos en un juzgado.

Sin embargo, no debe entenderse esto como una falta de capacidad vinculante de los compromisos. La distinción existe entre las esferas jurídica y política, no entre la naturaleza vinculante y no vinculante. Esto significa que los compromisos de la OSCE van más allá de una simple declaración de voluntad o buenas intenciones; representan una promesa política de cumplimiento de estas normas.

Si bien las deliberaciones relativas a los documentos jurídicos internacionales suelen prolongarse durante un lapso considerable de tiempo hasta alcanzarse un acuerdo sobre un texto definitivo, y los documentos finales están sujetos a ratificaciones y reservas, esto no ocurre con los documentos de la OSCE. Su naturaleza política se traduce en una situación única en la que, una vez se ha alcanzado el consenso entre los Estados, las decisiones entran en vigor con carácter inmediato y, en principio, de manera vinculante para todos los Estados participantes de la OSCE (el conocido como principio de universalidad).

Esto permite a la OSCE reaccionar rápidamente ante nuevas necesidades. Por ejemplo, durante el incremento de las vulneraciones de los derechos humanos de las minorías a principios de la década de los noventa, fue la OSCE quien reaccionó en primer lugar y redactó una serie de normas integrales en el campo de la protección de las minorías. Más adelante, estas normas políticas sirvieron como base para el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las Minorías Nacionales, de carácter jurídicamente vinculante.

5. Derechos humanos como asunto de preocupación internacional

Un aspecto fundamental de la dimensión humana de la OSCE es que los derechos humanos y la democracia pluralista no se consideran asuntos internos de los Estados. Los Estados participantes han subrayado que las cuestiones relativas a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho son de interés internacional, dado que el respeto de tales derechos y libertades constituye uno de los pilares del orden internacional.

De hecho, los Estados participantes declaran «categórica e irrevocablemente» que «los compromisos contraídos en el campo de la dimensión humana de la OSCE son asuntos de preocupación directa y legítima de todos los Estados participantes y no exclusivamente asuntos internos del estado de que se trate» (Documento de Moscú, 1991). Por lo tanto, los Estados participantes de la OSCE no pueden invocar el principio de no intervención para evitar los debates sobre cuestiones de derechos humanos en sus países. Esto explica por qué la OSCE no es solo una comunidad de

valores, sino una comunidad de responsabilidad y debe enfatizarse que esta responsabilidad no solo se centra en el derecho a criticar a otros estados a raíz de las vulneraciones de los compromisos de la dimensión humana, sino en la obligación de asistirse mutuamente a la hora de solucionar problemas específicos.

6. Limitaciones y relación con los tratados internacionales de derechos humanos

Los compromisos de la OSCE reflejan los derechos humanos y las libertades tradicionales, así como ciertas áreas que van más allá del alcance del derecho tradicional de derechos humanos. Como ocurre en otros tratados de derechos humanos, una cuestión relevante es hasta qué punto pueden limitarse los derechos. Esto es importante para cualquier profesional que busque identificar si se ha vulnerado o no un derecho específico. Ciertas libertades estipuladas por la OSCE contienen cláusulas específicas para su limitación. Sin embargo, el Documento de la OSCE de Copenhague establece una importante regla general para los derechos mencionados en el presente documento: no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo a las previstas por la ley y que no sean incompatibles con las obligaciones establecidas por el derecho internacional, como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No podrán imponerse restricciones de manera arbitraria y se deberán entender siempre como excepciones a la norma general, que establece que la libertad individual debe respetarse. Cualesquiera limitaciones habrán de guardar estricta proporción con el objetivo de la ley. Este criterio de proporcionalidad requiere una interpretación rigurosa, sobre todo porque cualquier injerencia debe evaluarse teniendo en cuenta el gran valor que ostentan tales libertades fundamentales en una sociedad democrática libre y abierta. Estas cuestiones adquirieron particular relevancia para garantizar el funcionamiento continuado de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos tras el estallido de la pandemia del Covid-19.

B. Instituciones y aplicación

1. La responsabilidad de aplicar los compromisos de la dimensión humana de la OSCE

El marco de derechos humanos descrito anteriormente existe en beneficio de todas las personas que viven en el área de la OSCE y, de hecho, describe los derechos humanos y las libertades fundamentales como «patrimonio de todos los seres humanos». La primera responsabilidad para garantizar tales derechos recae en los Estados participantes de la OSCE. Los compromisos de la dimensión humana de la OSCE se dirigen —en línea con otros tratados internacionales de derechos humanos— a los Estados participantes. Los compromisos consolidan el principio general al subrayar que la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son «la primera responsabilidad de los gobiernos» (Carta de París para una Nueva Europa, 1990).

Desde el comienzo, quedó claro que la formulación de normas por sí sola no sería siempre suficiente para la aplicación efectiva de los compromisos de la dimensión humana. Los procedimientos internacionales deberían desempeñar una función complementaria significativa a tal fin. En consecuencia, la OSCE ha establecido una serie de procedimientos, conferencias e instituciones que contribuyen a supervisar y asistir en la aplicación de los compromisos de la dimensión humana de la OSCE.

A diferencia de otros tratados de derechos humanos*, la OSCE no ha creado otros tribunales u organismos de petición individual para garantizar la aplicación de los compromisos de la OSCE. Esto refleja la naturaleza política del proceso de la OSCE y la intención de no duplicar los mecanismos existentes. Esto refleja la naturaleza política del proceso de la OSCE y la intención de no duplicar los mecanismos existentes. Al contrario, la OSCE refuerza estos mecanismos importantes y solicita a los estados que se adhieran a ellos y se atengan a las normas establecidas por otras organizaciones internacionales.

2. Cumbres y otras reuniones de continuidad

Como se mencionó anteriormente, el Acta Final de Helsinki preveía la celebración de conferencias periódicas de continuidad, lo que refleja la necesidad de un diálogo constante para garantizar la efectividad del acuerdo. A lo largo del tiempo, este proceso ha dado pie a un refinado sistema de cumbres políticas y otras conferencias en las que se debate sobre la aplicación de los compromisos de la OSCE.†

Esta compleja estructura de cumbres, reuniones, conferencias y seminarios tiene dos efectos importantes. En primer lugar, permite a los Estados participantes intervenir en un proceso dinámico de creación de normas. Los Estados participantes pueden reaccionar rápidamente ante necesidades nuevas y apoyarse en compromisos previos de la OSCE para concretar su aplicación. En segundo lugar, brinda a los Estados participantes de la OSCE un foro para debatir la aplicación real de los compromisos de la dimensión humana. Esto subraya el principio de que el cumplimiento de los compromisos de la OSCE es una cuestión de interés directo y legítimo para todos los Estados participantes de la OSCE y va más allá de los asuntos internos de cualquier estado particular.

Una característica significativa de las reuniones de la dimensión humana de la OSCE es que están abiertas a la participación activa de organizaciones no gubernamentales (ONG). Por lo tanto, las ONG pueden y, de hecho, participan en la gestión de preocupaciones sobre la aplicación real de los compromisos de la dimensión humana de la OSCE y aportan sugerencias sobre cómo solucionar estos problemas.

3. El mecanismo de la dimensión humana

Además de estas reuniones periódicas, la OSCE ha creado lo que se conoce por mecanismo de la dimensión humana: el Mecanismo de Viena‡ y el Mecanismo de Moscú§. Este último es, en parte, una evolución posterior del Mecanismo de Viena. Juntos, constituyen un proceso para supervisar

* Cabe mencionar que la ausencia de un proceso de reclamación individual no impide que se presenten casos individuales ante los organismos políticos de la OSCE.

† Las cumbres de la OSCE y las reuniones del Consejo Ministerial suelen adoptar nuevas declaraciones y documentos. Las conferencias de revisión preceden a las cumbres de la OSCE y debaten el cumplimiento de las normas de la OSCE y preparan el documento final que se adoptará en la cumbre posterior. Las reuniones de aplicación de la dimensión humana de la OSCE deberían celebrarse en los años en los que no esté prevista ninguna cumbre de la OSCE y servir de foro para debatir la aplicación de los compromisos de la dimensión humana de la OSCE. También está previsto organizar cada año un seminario sobre la dimensión humana y tres reuniones complementarias sobre la dimensión humana. Para más información, consultar el sitio web de la OIDDH www.osce.org/odihr.

‡ Según lo establecido en el Documento de clausura de la reunión de Viena de 1989.

§ El Mecanismo de Moscú se acordó en la última reunión de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la OSCE, celebrada en Moscú (1991). La institución responsable de la OSCE, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, mantiene una lista activa de expertos, tal y como exige el Mecanismo de Moscú.

la aplicación de los compromisos de la dimensión humana que cualquier Estado participante de la OSCE puede invocar ad hoc.

El Mecanismo de Viena permite a un Estado participante, mediante una serie de procedimientos, plantear cuestiones relativas a la dimensión humana que afecten a otro Estado participante de la OSCE. El Mecanismo de Moscú hace hincapié en este aspecto y brinda la posibilidad adicional de designar misiones ad hoc de expertos independientes para asistir en la resolución de una cuestión específica de la dimensión humana. Esto incluye el derecho a investigar presuntas vulneraciones de los compromisos de la dimensión humana, incluso, en circunstancias excepcionales, sin el consentimiento del estado acusado.

4. Instituciones de la OSCE relevantes en el campo de la dimensión humana

A diferencia del enfoque de conferencia de sus primeros años, la OSCE ha designado una serie de instituciones permanentes para asistir a los Estados participantes en la aplicación de los compromisos de la dimensión humana de la OSCE. A continuación, se ofrece una panorámica básica de las principales instituciones involucradas en cuestiones de la dimensión humana, sin dar cuenta exhaustiva de sus funciones y actividades.

A. LA OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS

Originalmente establecida como la Oficina pro Elecciones Libres en 1991*, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH), ubicada en Varsovia, es la principal institución de la OSCE en el ámbito de la dimensión humana. El Documento de Helsinki de 1992 estableció el mandato de la OIDDH de ayudar a los Estados participantes de la OSCE a «garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de acatar el estado de derecho, de fomentar los principios de la democracia... y fortalecer y proteger las instituciones democráticas, a la vez que se fomenta la tolerancia en la sociedad».

De conformidad con su mandato y las tareas especificadas en una serie de documentos, la OIDDH promueve los procesos electorales democráticos mediante la observación minuciosa de las elecciones, desarrolla proyectos de asistencia electoral que contribuyan a una democracia participativa sólida y asiste a los Estados participantes de la OSCE en la aplicación de sus compromisos de la dimensión humana supervisando otros procesos democráticos y el cumplimiento de los derechos humanos, así como proporcionando conocimientos especializados y apoyo práctico para la creación de instituciones democráticas. Esto se logra a través de programas de más largo plazo para reforzar el estado de derecho, la gobernanza democrática y la sociedad civil, con quien la OIDDH mantiene una cooperación constante y estrecha. La OIDDH también sustenta las misiones sobre el terreno de la OSCE en sus actividades de la dimensión humana a través de la formación, el intercambio de experiencias y la coordinación regional y contribuye a la alerta temprana y la prevención de conflictos gracias a la supervisión de la aplicación de los compromisos de la dimensión humana de la OSCE en los Estados participantes. A tal fin, también imparte formación periódica en materia de derechos humanos destinada a las autoridades gubernamentales, la sociedad civil y el personal de la OSCE.

La OIDDH también apoya a los Estados participantes en la aplicación de obligaciones jurídicas internacionales y de los compromisos de la OSCE en la lucha contra el terrorismo, de conformidad

* La decisión de crear la Oficina pro Elecciones Libres se tomó en la Cumbre de París de 1990. La Oficina fue inaugurada en 1991.

con las normas internacionales de derechos humanos y a cumplir sus compromisos en materia de tolerancia y no discriminación. En este contexto, también respalda los esfuerzos para combatir y reaccionar ante los delitos de odio y los incidentes de racismo, antisemitismo y otras formas de intolerancia, incluso contra los musulmanes. La OIDDH actúa como Punto de Contacto de la OSCE para las cuestiones relativas a los romaníes y sintis y busca fomentar la plena integración de estos colectivos en las sociedades en las que viven. En todas sus funciones, la OIDDH elabora políticas y actividades para garantizar la integración de la perspectiva de género y lleva a cabo acciones destinadas a mejorar la situación de la mujer en la región de la OSCE.

A fin de estructurar sus actividades de la dimensión humana, la OIDDH celebra reuniones periódicas en las que se hace balance de los compromisos de la dimensión humana de la OSCE y se recomiendan tareas de seguimiento. En todas sus actividades, la OIDDH involucra a una red de socios activos en las áreas pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales y locales no gubernamentales, así como los organismos gubernamentales internacionales, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Europa.

B. EL ALTO COMISIONADO DE LA OSCE PARA LAS MINORÍAS NACIONALES

El Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, creado en la Haya en 1992, tiene por objeto identificar —y buscar la resolución de— las tensiones étnicas que puedan hacer peligrar la paz, la estabilidad o las relaciones amistosas entre los Estados participantes de la OSCE.

El Alto Comisionado, que actúa con independencia de todas las partes implicadas, realiza misiones sobre el terreno y participa en la diplomacia preventiva en la fase más temprana de la aparición de tensiones. Además de recopilar información de primera mano, el Alto Comisionado busca promover el diálogo, la confianza y la cooperación.

C. EL REPRESENTANTE DE LA OSCE PARA LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación ayuda a los Estados participantes en la consecución de medios de comunicación libres, independientes y plurales como uno de los elementos básicos de una democracia pluralista y funcional. El Representante, cuya oficina se ubica en Viena, observa la evolución de los medios de comunicación en todos los Estados participantes y defiende y fomenta el cumplimiento de los principios y compromisos relevantes de la OSCE.

5. Observaciones finales

Los Estados participantes de la OSCE han creado un considerable acervo de normas y principios en el campo de la dimensión humana. Los documentos de la OSCE constituyen un conjunto de compromisos importantes en materia de derechos humanos que han hecho de la OSCE un líder en innovaciones en esta área. Esperamos que la presente publicación contribuya al conocimiento y a la aplicación de los numerosos compromisos, a menudo muy detallados, que los Estados participantes de la OSCE han contraído en la esfera de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el estado de derecho y la democracia.

Documentos de la OSCE que aparecen en la presente recopilación

Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, 1 de agosto de 1975 (en lo sucesivo **Helsinki 1975**)

Documento de Clausura de Madrid – Segunda Reunión de Continuidad, Madrid, 6 de septiembre de 1983 (en lo sucesivo **Madrid 1983**)

Documento de Clausura de Viena – Tercera Reunión de Continuidad, Viena, 15 de enero de 1989 (en lo sucesivo **Viena 1989**)

Informe de la Reunión sobre la Protección del Medio Ambiente, Sofía, 3 de noviembre de 1989 (en lo sucesivo **Sofía 1989**)

Documento de la Conferencia de Bonn sobre Cooperación Económica en Europa, Bonn, 11 de abril de 1990 (en lo sucesivo **Bonn 1990**)

Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, Copenhague, 29 de junio de 1990 (en lo sucesivo **Copenhague 1990**)

Carta de París para una Nueva Europa/Documento Suplementario para dar validez a algunas disposiciones que figuran en la Carta de París para una Nueva Europa, París, 21 de noviembre de 1990 (en lo sucesivo **París 1990**)

Documento del Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural de los Estados Participantes en la CSCE, Cracovia, 6 de junio de 1991 (en lo sucesivo **Cracovia 1991**)

Informe de la Reunión de Expertos de la CSCE sobre Minorías Nacionales, Ginebra, 19 de julio de 1991 (en lo sucesivo **Ginebra 1991**)

Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, Moscú, 3 de octubre de 1991 (en lo sucesivo **Moscú 1991**)

Documento de la Segunda Reunión del Consejo de la CSCE, Praga, 30 - 31 de enero de 1992 (en lo sucesivo **Praga 1992**)

Documento de Clausura de Helsinki – Cuarta Reunión de Continuidad, Helsinki, 10 de julio de 1992 (en lo sucesivo **Helsinki 1992**)

Documento de la Tercera Reunión del Consejo de la CSCE, Estocolmo, 14 - 15 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo **Estocolmo 1992**)

Documento de la Cuarta Reunión del Consejo de la CSCE, Roma, 30 de noviembre - 1 de diciembre de 1993 (en lo sucesivo **Roma 1993**)

Documento de Clausura de Budapest, 6 de diciembre de 1994 (en lo sucesivo **Budapest 1994**)

Documento de Lisboa, Lisboa, 3 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo **Lisboa 1996**)

Documento de la Sexta Reunión del Consejo Ministerial, Copenhague, 18 - 19 de diciembre de 1997 (en lo sucesivo **Copenhague 1997**)

Documento de la Séptima Reunión del Consejo Ministerial, Oslo, 2 - 3 de diciembre de 1998 (en lo sucesivo **Oslo 1998**)

Documento de Estambul, Estambul, 19 de noviembre de 1999 (en lo sucesivo **Estambul 1999**)

Documento de la Octava Reunión del Consejo Ministerial, Viena, 27 - 28 de noviembre de 2000 (en lo sucesivo **Viena 2000**)

Documento de la Novena Reunión del Consejo Ministerial, Bucarest, 3 - 4 de diciembre de 2001 (en lo sucesivo **Bucarest 2001**)

Documento de la Décima Reunión del Consejo Ministerial, Oporto, 6 - 7 de diciembre de 2002 (en lo sucesivo **Oporto 2002**)

Documento de la Undécima Reunión del Consejo Ministerial, Maastricht, 1 - 2 de diciembre de 2003 (en lo sucesivo **Maastricht 2003**)

Documento de la Decimosegunda Reunión del Consejo Ministerial, Sofía, 6 - 7 de diciembre de 2004 (en lo sucesivo **Sofía 2004**)

Documento de la Decimotercera Reunión del Consejo Ministerial, Liubliana, 5 - 6 de diciembre de 2005 (en lo sucesivo **Liubliana 2005**)

Documento de la Decimocuarta Reunión del Consejo Ministerial, Bruselas, 4 - 5 de diciembre de 2006 (en lo sucesivo **Bruselas 2006**)

Documento de la Decimoquinta Reunión del Consejo Ministerial, Madrid, 29 - 30 de noviembre de 2007 (en lo sucesivo **Madrid 2007**)

Documento de la Decimosexta Reunión del Consejo Ministerial, Helsinki, 4 - 5 de diciembre de 2008 (en lo sucesivo **Helsinki 2008**)

Documento de la Decimoséptima Reunión del Consejo Ministerial, Atenas, 1 - 2 de diciembre de 2009 (en lo sucesivo **Atenas 2009**)

Declaración Conmemorativa de Astaná, Astaná, 2 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo **Astaná 2010**)

Documento de la Decimoctava Reunión del Consejo Ministerial, Vilnius, 7 de diciembre de 2011 (en lo sucesivo **Vilnius 2011**)

Documento de la Decimonovena Reunión del Consejo Ministerial, Dublín, 7 de diciembre de 2012 (en lo sucesivo **Dublín 2012**)

Documento de la Vigésima Reunión del Consejo Ministerial, Kiev, 6 de diciembre de 2013 (en lo sucesivo **Kiev 2013**)

Documento de la Vigésimoprimera Reunión del Consejo Ministerial, Basilea, 5 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo **Basilea 2014**)

Documento de la Vigésimosegunda Reunión del Consejo Ministerial, Belgrado, 4 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo **Belgrado 2015**)

Documento de la Vigésimotercera Reunión del Consejo Ministerial, Hamburgo, 9 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo **Hamburgo 2016**)

Documento de la Vigésimocuarta Reunión del Consejo Ministerial, Viena, 8 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo **Viena 2017**)

Documento de la Vigésimoquinta Reunión del Consejo Ministerial, Milán, 7 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo **Milán 2018**)

Documento de la Vigésimoséptima Reunión del Consejo Ministerial, Tirana, 4 de diciembre de 2020 (en lo sucesivo **Tirana 2020**)



Disposiciones Generales relativas a la Dimensión Humana



1.

Introducción a la dimensión humana

1.1 La naturaleza e importancia de la dimensión humana

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios VII-IX)

Los Estados participantes reconocen el valor universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuyo respeto es un factor esencial de la paz, la justicia y el bienestar necesarios para asegurar el desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación tanto entre ellos como entre todos los Estados.

(...)

Procurarán, al desarrollar su cooperación como iguales, promover la comprensión y la confianza mutuas, las relaciones amistosas y de buena vecindad entre ellos, la paz internacional, la seguridad y la justicia. Procurarán también, al desarrollar su cooperación, mejorar el bienestar de los pueblos y contribuir al logro de sus aspiraciones mediante, entre otros, los beneficios resultantes del mayor conocimiento mutuo y de los progresos y consecuciones en los terrenos económico, científico, tecnológico, social, cultural y humanitario. Adoptarán medidas para promover condiciones favorables que pongan estos beneficios al alcance de todos; tendrán en cuenta el interés de todos en reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico y, en particular, el interés de los países en desarrollo en todo el mundo.

Copenhague 1990 (Preámbulo)

Los Estados participantes expresan su convicción de que el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el desarrollo de sociedades basadas en una democracia pluralista y en el Estado de Derecho son requisitos previos para progresar hacia la instauración del orden de paz, seguridad, justicia y cooperación duraderas que tratan de establecer en Europa.

I

(1) Los Estados participantes expresan su convicción de que la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de gobierno, y reafirman que el reconocimiento de esos derechos y libertades es la base de la libertad, la justicia y la paz.

(...)

V

(41) Los Estados participantes reafirman su compromiso con la dimensión humana de la CSCE y destacan su importancia como parte integrante de un enfoque equilibrado para la seguridad y la cooperación en Europa (...)

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Declaramos que nuestro respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es irrevocable (...)

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

6. Nos congratulamos del compromiso de todos los Estados participantes con respecto a nuestros valores compartidos. El respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

inclusive los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, la democracia, el estado de derecho, la libertad económica, la justicia social y la responsabilidad medioambiental son nuestros objetivos comunes. Son inmutables (...)

7. Reafirmamos la validez de los principios rectores y de los valores comunes contenidos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, expresión de las responsabilidades de los Estados entre sí y de los gobiernos hacia sus pueblos. Son la conciencia colectiva de nuestra comunidad.

(...)

21. Nuestro enfoque se basa en nuestro concepto integral de la seguridad, iniciado en el Acta Final.

Este concepto relaciona el mantenimiento de la paz con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Vincula la solidaridad y la cooperación en materia de economía y medio ambiente con las relaciones pacíficas entre los Estados. Todo esto vale también para la gestión del cambio, por lo mismo que fue necesario para atenuar el enfrentamiento.

Sección VI: La Dimensión Humana

(2) Los Estados participantes expresan su firme determinación de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acatar el estado de derecho, de fomentar los principios de la democracia y así crear, fortalecer y proteger las instituciones democráticas, a la vez que se fomenta la tolerancia en la sociedad.

Budapest 1994 (Declaración de la Cumbre)

14. Confirmamos la importancia de la dimensión humana en todas las actividades generales de la CSCE. El respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, a la democracia y al estado de derecho es un elemento esencial de la seguridad y la cooperación en la región de la CSCE. Debe seguir siendo un objetivo primordial de la actividad de la CSCE (...) Subrayamos la importancia de los contactos humanos para superar el legado de viejas divisiones.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

2. Los derechos humanos y las libertades fundamentales, el estado de derecho y las instituciones democráticas son los fundamentos de la paz y la seguridad y representan una contribución esencial a la prevención de los conflictos dentro de un amplio concepto general de seguridad. La protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, es una base esencial de la sociedad civil democrática. El olvido de estos derechos ha contribuido, en casos graves, al extremismo, a la inestabilidad regional y a los conflictos (...)

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: II. Nuestra base común)

7. Reafirmamos nuestra plena adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, al Acta Final de Helsinki, a la Carta de París y a todos los demás documentos de la OSCE a los que hemos dado nuestro asentimiento. Esos documentos son expresión de los compromisos que hemos contraído en común, constituyen el fundamento de nuestra labor (...) Establecieron normas claras para el trato de los Estados participantes entre sí y de todas las personas dentro de sus territorios (...) Su aplicación de buena fe es fundamental para las relaciones entre los Estados, entre los Gobiernos y sus pueblos, y entre las organizaciones de las que sean miembros (...) Consideramos estos compromisos como nuestro logro común (...)

(...)

9. Edificaremos nuestras relaciones de conformidad con el concepto de una seguridad común y global, y guiados por un espíritu de igualdad asociativa, de solidaridad y de transparencia. La seguridad de cada Estado participante está indisolublemente vinculada a la de todos los demás. Abordaremos las Dimensiones humana, económica, política y militar de la seguridad como un todo integrado.

Oporto 2002 (Declaración ministerial)

3. Al mismo tiempo, nuestra Organización ha de preparar nuevas respuestas ante la índole cambiante de las amenazas a nuestra seguridad, aprovechando y reforzando las tres Dimensiones de nuestro enfoque integral de la seguridad. Nuestros esfuerzos por promover la paz y la estabilidad deben compaginarse con nuestra determinación de velar por el pleno respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y del Estado de derecho, y de consolidar las condiciones que sean esenciales para un desarrollo sostenible de la economía en todos nuestros Estados.

Maastricht 2003 (I. Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

4. El respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del ciudadano, así como de la democracia y del Estado de derecho, es esencial al concepto global de la seguridad adoptado por la OSCE. La firmeza de las instituciones democráticas y del Estado de derecho cumple un cometido importante en orden a la prevención de toda amenaza eventual. Una administración pública deficiente, y la inhabilidad para establecer instituciones democráticas adecuadas y funcionales que promuevan la estabilidad, constituyen de por sí un semillero de una amplia gama de amenazas. Por idéntico motivo, la violación sistemática de los derechos humanos, particularmente de los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales, y la violación sistemática de las libertades fundamentales pueden ser un semillero de una amplia gama de amenazas potenciales.

(...)

8. A la luz de este panorama, está claro que conserva toda su validez el enfoque global de la seguridad propio de la OSCE, basado en sus Dimensiones humana, político-militar, y económica y medioambiental, por lo que dicho enfoque debe mantenerse y fortalecerse aún más.

9. Reconociendo que el incumplimiento de las leyes internacionales y de las normas y los principios de la OSCE, así como una serie de factores relacionados con las Dimensiones político militar, económica, medioambiental y humana, son el origen de las causas inmediatas de los conflictos violentos,

Astana 2010

1. Nosotros, los Jefes de Estado o de Gobierno de los 56 Estados participantes de la OSCE, nos hemos reunido en Astana, once años después de la última Cumbre de la OSCE, celebrada en Estambul, para renovar nuestro compromiso con la visión de una comunidad de seguridad euroatlántica y euroasiática libre, democrática, común e indivisible que se extiende desde Vancouver a Vladivostok, enraizada en principios mutuamente convenidos, compromisos compartidos y objetivos comunes. Cuando celebramos el 35º aniversario del Acta Final de Helsinki y el 20º aniversario de la Carta de París para una Nueva Europa, reafirmamos la importancia de los principios en los que se basa esta Organización y nuestro compromiso con ellos. Aunque hemos realizado muchos progresos, también reconocemos que hay que hacer más para garantizar el pleno respeto y la aplicación de esos principios y compromisos básicos que hemos contraído en la dimensión político-militar,

la dimensión económica y medioambiental y la dimensión humana, especialmente en las esferas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Reafirmamos nuestra plena adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a todas las normas, principios y compromisos de la OSCE, como el Acta Final de Helsinki, la Carta de París, la Carta sobre la Seguridad Europea y todos los demás documentos de la OSCE que hemos aceptado, así como nuestra responsabilidad de aplicarlos íntegramente y de buena fe. Reiteramos nuestro compromiso con el concepto, que se inició en el Acta Final, de una seguridad integral, cooperativa, igual e indivisible, que relaciona el mantenimiento de la paz con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y vincula la cooperación económica y medioambiental con las relaciones pacíficas entre los Estados.

(...)

4. Esas normas, principios y compromisos nos han permitido realizar progresos para dejar atrás viejos enfrentamientos y acercarnos a la democracia, la paz y la unidad en toda el área de la OSCE. Deben seguir guiándonos en el siglo XXI al trabajar juntos para que la visión ambiciosa de Helsinki y París sea una realidad para todos nuestros pueblos. En esos documentos de la OSCE, y en todos los demás, se establecen normas claras para los Estados participantes en su trato mutuo y con todas las personas en sus territorios. (...)

(...)

6. El enfoque integral y cooperativo que adopta la OSCE en materia de seguridad, en el que se abordan la dimensión humana, la económica y medioambiental, la política y la militar como un todo, sigue siendo indispensable. Convencidos de que la dignidad inherente de la persona es la esencia de la seguridad integral, reiteramos que los derechos humanos y las libertades fundamentales son inalienables, y que su protección y promoción son nuestra primera responsabilidad.

(...)

1.2 La dimensión humana como asunto de preocupación directa y legítima de alcance internacional

Moscú 1991 (Preámbulo)

Los Estados participantes hacen hincapié en que las cuestiones relativas a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho son objeto de preocupación internacional, dado que el respeto de esos derechos y libertades constituye una de las bases del orden internacional. Declaran categóricamente e irrevocablemente que los compromisos contraídos en el campo de la dimensión humana de la CSCE son asuntos de preocupación directa y legítima de todos los Estados participantes y no exclusivamente asuntos internos del Estado de que se trate.

Lisboa 1996 (Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa en el siglo XXI)

5. Reconocemos que, dentro de la OSCE, los Estados son responsables del cumplimiento de los compromisos de la OSCE ante sus ciudadanos y ante los demás Estados.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: II. Nuestra base común)

7. (...) Todos los compromisos de la OSCE, sin excepción alguna, son aplicables por igual a todos los Estados participantes (...) Consideramos esos compromisos como un logro de todos y, por tanto, como cuestiones de interés inmediato y legítimo para todos los Estados participantes.

Astana 2010

3. (...) Todos los compromisos de la OSCE, sin excepción alguna, son aplicables por igual a todos los Estados participantes (...) Consideramos esos compromisos como un logro de todos y, por tanto, como cuestiones de interés inmediato y legítimo para todos los Estados participantes.

6. (...). Reafirmamos categóricamente e irrevocablemente que los compromisos contraídos en la esfera de la dimensión humana son asuntos de preocupación directa y legítima para todos los Estados participantes y no pertenecen exclusivamente a la esfera de los asuntos internos del Estado de que se trate. (...)



2.

Aplicación de los compromisos

2.1 La obligación de aplicar

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios VII-X)

[Los Estados participantes] (...) respetarán constantemente estos derechos y libertades en sus relaciones mutuas y procurarán promover, conjuntamente y por separado, inclusive en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los mismos.

(...)

En el ejercicio de sus derechos soberanos, incluyendo el derecho de determinar sus leyes y reglamentos, se atenderán a sus obligaciones jurídicas según el derecho internacional; además, tendrán debidamente en cuenta y aplicarán las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

(...)

Todos los principios arriba enunciados son de significación primordial y, por lo tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás.

Los Estados participantes expresan su determinación de respetar y aplicar plenamente estos principios, tal como se enuncian en la presente Declaración, en todos los aspectos, a sus relaciones mutuas y a su cooperación, a fin de asegurar a cada uno de los Estados participantes los beneficios que se derivan del respeto y aplicación de estos principios por parte de todos.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Preámbulo)

Los Estados participantes manifiestan su determinación (...)

Cumplir con constancia todas las disposiciones del Acta Final y, en especial, respetar y poner en práctica, estrictamente y sin reservas todos y cada uno de los diez principios contenidos en la Declaración sobre los Principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como de sus Dimensiones, situación geográfica o nivel de desarrollo económico (...)

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes subrayan su determinación de promover y fomentar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, todos los cuales se derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo, y de asegurar progresos constantes y tangibles de conformidad con el Acta Final, con miras a conseguir un mayor y firme desarrollo en este campo en todos los Estados participantes, con independencia de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Declaramos que nuestro respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es irrevocable. Aplicaremos plenamente, y desarrollaremos, las disposiciones referentes a la dimensión humana de la CSCE.

Moscú 1991 (Preámbulo)

Los Estados participantes (...) expresan su determinación de cumplir todos sus compromisos en el campo de la dimensión humana y de solucionar por medios pacíficos cualquier problema conexo, individual y colectivamente, sobre la base del respeto mutuo y de la cooperación (...)

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

6. (...) La adhesión a nuestros compromisos constituye la base de la participación y la cooperación en la CSCE y una piedra angular para el ulterior desarrollo de nuestras sociedades.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: II. Nuestra base común)

7. Reafirmamos nuestra plena adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, al Acta Final de Helsinki, a la Carta de París y a todos los demás documentos de la OSCE a los que hemos dado nuestro asentimiento. Esos documentos son expresión de los compromisos que hemos contraído en común, constituyen el fundamento de nuestra labor (...) Todos los compromisos de la OSCE, sin excepción alguna, son aplicables por igual a todos los Estados participantes. Su aplicación de buena fe es fundamental para las relaciones entre los Estados, entre los Gobiernos y sus pueblos, y entre las organizaciones de las que sean miembros. Los Estados participantes son responsables ante sus ciudadanos y ante los demás Estados participantes del cumplimiento de sus compromisos. Consideramos esos compromisos como un logro de todos y, por tanto, como cuestiones de interés inmediato y legítimo para todos los Estados participantes.

Bruselas 2006 (Decisión nº 19/06 relativa al fortalecimiento de la eficiencia de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

3. Recuerda a los Estados participantes su deber de alinear su legislación y sus prácticas concernientes a la dimensión humana con los compromisos asumidos en el seno de la OSCE;

4. Toma nota de la evaluación del estado actual de cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes, e insiste de nuevo en que cada Estado participante debe hacerse responsable del cumplimiento efectivo de sus compromisos contraídos en el seno de la OSCE. La OIDDH cumple, a dicho respecto, una función importante de asistencia; (...)

Astana 2010

1. (...) Cuando celebramos el 35º aniversario del Acta Final de Helsinki y el 20º aniversario de la Carta de París para una Nueva Europa, reafirmamos la importancia de los principios en los que se basa esta Organización y nuestro compromiso con ellos. Aunque hemos realizado muchos progresos, también reconocemos que hay que hacer más para garantizar el pleno respeto y la aplicación de esos principios y compromisos básicos que hemos contraído en la dimensión político-militar, la dimensión económica y medioambiental y la dimensión humana, especialmente en las esferas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Reafirmamos nuestra plena adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a todas las normas, principios y compromisos de la OSCE, como el Acta Final de Helsinki, la Carta de París, la Carta sobre la Seguridad Europea y todos los demás documentos de la OSCE que hemos aceptado, así como nuestra responsabilidad de aplicarlos íntegramente y de buena fe.

(...)

3. (...). Reafirmamos asimismo que todos los principios y compromisos de la OSCE, sin excepción, se aplican por igual a cada uno de los Estados participantes, y ponemos de relieve que debemos rendir cuentas a nuestros ciudadanos y ser responsables los unos ante los otros de su plena aplicación. Estimamos que esos compromisos son nuestro logro común y, por tanto, consideramos que son asuntos de preocupación inmediata y legítima para todos los Estados participantes.

4. Esas normas, principios y compromisos nos han permitido realizar progresos para dejar atrás viejos enfrentamientos y acercarnos a la democracia, la paz y la unidad en toda el área de la OSCE. Deben seguir guiándonos en el siglo XXI al trabajar juntos para que la visión ambiciosa de Helsinki y París sea una realidad para todos nuestros pueblos. En esos documentos de la OSCE, y en todos los demás, se establecen normas claras para los Estados participantes en su trato mutuo y con todas las personas en sus territorios.

(...)

6. (...) Convencidos de que la dignidad inherente de la persona es la esencia de la seguridad integral, reiteramos que los derechos humanos y las libertades fundamentales son inalienables, y que su protección y promoción son nuestra primera responsabilidad.

2.2 Métodos de aplicación

2.2.1 Disposiciones generales, incluida la educación en derechos humanos

Helsinki 1975 (Continuidad de la Conferencia)

Los Estados participantes, (...)

1. Declaran su resolución, en el periodo que siga a la Conferencia, de tener debidamente en cuenta las disposiciones del Acta Final de la Conferencia y de aplicarlas:

- (a) unilateralmente, en todos los casos que se presten a tal acción;
- (b) bilateralmente, mediante negociaciones con otros Estados participantes;
- (c) multilateralmente, mediante reuniones de expertos de los Estados participantes, así como dentro del marco de las organizaciones internacionales existentes, tales como la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y la UNESCO, en lo que se refiere a la cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

2. Declaran, además, que están resueltos a continuar el proceso multilateral iniciado por la Conferencia:

- (a) procediendo a un intercambio a fondo de opiniones sobre la aplicación de las disposiciones del Acta Final y la ejecución de las tareas definidas por la Conferencia (...)

(...)

El texto de la presente Acta Final se publicará en cada Estado participante, que lo difundirá y dará a conocer con la mayor amplitud posible.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Reafirman su determinación de respetar plenamente y aplicar estos principios y, consecuentemente, conferirles por todos los medios una eficacia creciente tanto jurídica como práctica. Estiman que uno de dichos medios podría ser dar expresión legal -en las formas adecuadas a las prácticas y procedimientos específicos de cada país- a los diez principios establecidos en el Acta Final.

(...)

Reafirman la especial importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes para los esfuerzos que realizan tanto conjunta como separadamente para alentar y desarrollar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales; hacen un llamamiento a todos los Estados participantes para que actúen de conformidad con dichos instrumentos internacionales y a aquellos Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a los pactos.

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(...)

(5.21) – a fin de complementar los recursos internos y de garantizar mejor el respeto por parte de los Estados participantes de las obligaciones internacionales por ellos asumidas, los Estados participantes estudiarán la manera de adherirse a una convención internacional de carácter regional o universal relativa a la protección de los derechos humanos, tal como el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos o el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén procedimientos de recurso individual ante instancias internacionales.

Moscú 1991

(42) Los Estados participantes

(42.1) – afirman que la educación en materia de derechos humanos es fundamental y que, por lo tanto, es indispensable que sus ciudadanos reciban educación acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales y acerca del compromiso de respetar esos derechos y libertades que figuran en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales de los que pudieran ser partes;

(42.2) – reconocen que la educación efectiva en materia de derechos humanos contribuye a combatir la intolerancia, los prejuicios y el odio religiosos, étnicos y raciales, inclusive contra el grupo romaní (gitanos), la xenofobia y el antisemitismo;

(42.3) – alentarán a sus autoridades competentes encargadas de los programas de educación para que elaboren programas de estudio y cursos efectivos sobre derechos humanos para estudiantes de todos los niveles, particularmente estudiantes de derecho, administración y ciencias sociales, así como para los que asisten a escuelas militares, de policía y de administración pública;

(42.4) – pondrán a disposición de sus educadores la información relativa a todas las disposiciones sobre la dimensión humana de la CSCE;

(42.5) – alentarán a las organizaciones y a las instituciones educativas a que cooperen en el establecimiento e intercambio de programas de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional;

(42.6) – procurarán garantizar que las actividades emprendidas con miras a fomentar la educación en materia de derechos humanos en el sentido más amplio tengan en cuenta la experiencia, programas y formas de cooperación de los órganos internacionales existentes, gubernamentales y no gubernamentales, tales como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Liubliana 2005 (Decisión nº 11/05 relativa al Fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que la promoción de los derechos humanos mediante la educación y la formación en toda el área de la OSCE podría enmarcarse en el contexto del concepto integral de la seguridad adoptado por la Organización, y que es esencial para el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como para el fomento de la tolerancia y la no discriminación,

Reconociendo también el valor añadido que puede tener una cooperación polifacética que incluya consultas, cooperación y coordinación con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, así como los beneficios mutuos que los países pueden extraer de sus respectivas experiencias y capacidades en la esfera de la educación y la formación en materia de derechos humanos,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por otras organizaciones internacionales, especialmente el Programa Mundial de las Naciones Unidas para la educación en derechos humanos, el Programa de educación para la ciudadanía democrática y el programa juvenil “Todos diferentes todos iguales”, del Consejo de Europa, y la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos, de la Unión Europea, así como los programas que se llevan a cabo a nivel nacional,

Reconociendo la contribución aportada por la OIDDH y por otras estructuras, instituciones, y operaciones sobre el terreno de la OSCE al fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos, en cooperación con los Estados participantes,

Decidido a seguir fortaleciendo la labor de la Organización encaminada a promover los programas de educación y formación en materia de derechos humanos en el área de la OSCE, así como a ampliar el respaldo que presta la OSCE a los Estados participantes que lo solicitan para la puesta en práctica de sus respectivos programas nacionales en esa esfera,

Invita a los Estados participantes a que, con la colaboración de la sociedad civil, sigan mejorando la educación sistemática impartida en materia de derechos humanos y los programas de formación destinados a fomentar el respeto de la dignidad inherente a todo ser humano, y a que hagan de los derechos humanos una realidad aplicable a cada persona, así como a todas las comunidades y a la sociedad en general;

Decide que la OSCE refuerce su colaboración con otras organizaciones internacionales y no gubernamentales a fin de que se adopten las medidas necesarias encaminadas a promover la educación y la formación en materia de derechos humanos, haciendo especial hincapié en los jóvenes del área de la OSCE;

(...)

2.2.2 Métodos de aplicación

Helsinki 1992 (Decisiones: I. Fortalecimiento de las instituciones y estructuras de la CSCE)

(26) El examen cabal del cumplimiento de los compromisos de la CSCE seguirá desempeñando un papel destacado en las actividades de la CSCE, intensificando de ese modo la cooperación entre los Estados participantes.

(27) Los exámenes del cumplimiento se llevarán a cabo con regularidad en conferencias de revisión, así como en reuniones especiales convocadas con ese fin en la OIDDH, CPC y el CAF reunido como Foro Económico tal como se prevé en los documentos pertinentes de la CSCE.

(28) Estos exámenes del cumplimiento serán de carácter cooperativo y de alcance global, aunque al mismo tiempo abordarán cuestiones específicas.

(29) Se pedirá a los Estados participantes que proporcionen contribuciones sobre su experiencia con relación al cumplimiento, en particular con respecto a las dificultades con que han tropezado, y que den sus opiniones sobre el cumplimiento en toda la región de la CSCE. Se alienta a los Estados participantes a que distribuyan descripciones de sus contribuciones antes de la reunión.

(30) Los exámenes deben proporcionar la posibilidad de indicar las medidas que puedan ser necesarias para abordar los problemas. Las reuniones en las que se lleven a cabo exámenes del cumplimiento podrán señalar a la atención del CAF cualquier sugerencia relativa a medidas destinadas a mejorar el cumplimiento que puedan considerar conveniente.

Budapest 1994 (Declaración de la Cumbre)

14. (...) Exámenes periódicos del cumplimiento de nuestros compromisos, si bien son fundamentales para toda la CSCE, cobran para la Dimensión Humana una importancia decisiva.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

5. Basándose en las estructuras de revisión de la aplicación del Documento de Helsinki 1992 y con el fin de mejorar la aplicación de la Dimensión Humana, los Estados participantes utilizarán al Consejo Permanente para incrementar el diálogo sobre la Dimensión Humana y para la adopción de posibles medidas en los casos de no aplicación de los compromisos de la Dimensión Humana. Con este fin, los Estados participantes deciden que las cuestiones de la Dimensión Humana figuren regularmente en las deliberaciones del Consejo Permanente (...)

6. Los Estados participantes alentarán al Presidente en ejercicio a que informe al Consejo Permanente acerca de los casos graves de presunto incumplimiento de los compromisos sobre la Dimensión Humana, inclusive sobre la base de información de la OIDDH, informes y recomendaciones del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), o los informes del jefe de una misión de la CSCE, así como información del Estado interesado.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

14. (...) Reafirmamos a título individual nuestra voluntad de cumplir plenamente nuestros compromisos. También tenemos la responsabilidad conjunta de defender los principios de la OSCE (...) Cooperaremos con espíritu de solidaridad y asociativo al examen continuo de su aplicación (...)

Bruselas 2006 (Decisión n° 17/06 relativa a la mejora del proceso de consultas)

El Consejo Ministerial, (...)

Decide establecer los siguientes comités, en calidad de órganos subsidiarios informales del Consejo Permanente:

(...)

Un Comité de la Dimensión Humana, que desempeñará las siguientes tareas

Debatir cuestiones relativas a la dimensión humana, incluido el cumplimiento de los compromisos de los Estados participantes;

Prestar apoyo a los preparativos de las reuniones sobre las aplicaciones de la dimensión humana y otras reuniones dedicadas a dicha dimensión;

Estudiar, cuando se lo pida la Presidencia tras haber consultado al respecto con los Estados participantes, toda cuestión interdimensional que guarde alguna relación especial con la dimensión humana;

Debatir las recomendaciones presentadas al Consejo Permanente concernientes al programa de trabajo, así como toda medida de seguimiento que proceda dar a las recomendaciones formuladas en las reuniones de la dimensión humana;

Decide además que:

Al principio de cada año, la Presidencia, obrando en consulta con los Estados participantes, vuelva a definir las tareas de los tres Comités anteriormente mencionados y les señale un programa de trabajo que sea reflejo de los objetivos y las prioridades de la Organización, y en el que se preste además la debida atención a las cuestiones interdimensionales que estén en curso de ser examinadas.

(...)

Los Comités antes mencionados se reunirán de modo informal, y deberán informar, por conducto del Comité Preparatorio, al Consejo Permanente, ocupándose además de prestarle, por dicho conducto, asesoramiento, así como de presentarle recomendaciones y de prepararle toda decisión que sea del caso. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la OSCE, particularmente las de su capítulo V(A), serán aplicables a la labor de los tres Comités.

(...)

Por regla general, cada Comité se reunirá al menos una vez al mes. Por iniciativa de la Presidencia, o del presidente del Comité respectivo, o a petición de uno o más Estados participantes, cada Comité se podrá reunir tan a menudo como sea necesario, siempre que sea preciso celebrar consultas o se haya de preparar una decisión para su adopción por el Consejo Permanente. La Presidencia y los presidentes de cada Comité evitarán convocar reuniones simultáneas de dos o más órganos subsidiarios informales.

Los Comités podrán examinar toda cuestión que sea de su competencia, obrando a instancia de la Presidencia, del Consejo Permanente o de uno o más Estados participantes.

La participación en las reuniones de los tres nuevos Comités, así establecidos, se registrará por lo dispuesto en los párrafos 6 a 9 del capítulo V(A) del Reglamento de la OSCE, al igual que si se tratara de una reunión del Comité Preparatorio.

La Secretaría de la OSCE prestará apoyo a las actividades de cada uno de los Comités.

La presente decisión será aplicable por un período de un año, a partir del 1 de enero de 2007, y será examinada por el Consejo Permanente, al finalizar el año, con miras a tomar una decisión acerca de su posible prórroga, a la luz de la experiencia adquirida con esos tres nuevos órganos subsidiarios.

Bruselas 2006 (Decisión N° 19/06 relativa al fortalecimiento de la eficiencia de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

2. Reconoce que la OIDDH ha demostrado, en la ejecución de su mandato, su capacidad para prestar asistencia a los Estados participantes en el cumplimiento de sus compromisos en el marco de la dimensión humana;

3. Recuerda a los Estados participantes su deber de alinear su legislación y sus prácticas concernientes a la dimensión humana con los compromisos asumidos en el seno de la OSCE;

4. Toma nota de la evaluación del estado actual de cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes, e insiste de nuevo en que cada Estado participante debe hacerse responsable del cumplimiento efectivo de sus compromisos contraídos en el seno de la OSCE. La OIDDH cumple, a dicho respecto, una función importante de asistencia;

5. Encomienda al Consejo Permanente la tarea de responder, a la luz de las recomendaciones de la OIDDH y de otras instituciones pertinentes de la OSCE, a todo reto que dificulte el cumplimiento de los compromisos en los ámbitos señalados en el informe, estudiando la manera de aprovechar mejor la asistencia de la OIDDH;

(...)

2.2.3 Observación

Copenhague 1990

(8) Estados participantes consideran que la presencia de observadores, ya sean extranjeros o nacionales, puede realzar el proceso electoral de los Estados en que se celebren elecciones. Por consiguiente, permitirán a observadores de otros Estados participantes de la CSCE, así como a instituciones y organizaciones privadas adecuadas que lo deseen, observar el curso de sus procesos electorales nacionales, en la medida permitida por la ley. Asimismo, contribuirán a facilitar un acceso similar a los procesos electorales de nivel inferior al nacional. Dichos observadores no interferirán en los procesos electorales.

(...)

(12) Los Estados participantes, deseando asegurar una mayor transparencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la sección relativa a la dimensión humana de la CSCE, que figura en el Documento de Clausura de Viena, deciden aceptar como medida para fomentar la confianza la presencia de observadores enviados por los Estados participantes y de representantes

de organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en las actuaciones ante los tribunales, conforme a lo previsto en la legislación nacional y en el derecho internacional; queda entendido que las actuaciones sólo podrán celebrarse in camera en las circunstancias prescritas por la ley y que sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y de los compromisos internacionales.

2.2.4 Mecanismos de la dimensión humana y otros mecanismos relevantes

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

14. (...) Reafirmamos a título individual nuestra voluntad de cumplir plenamente nuestros compromisos. Asumimos también la responsabilidad conjunta de hacer respetar los principios de la OSCE. Estamos (...) dispuestos a utilizar los instrumentos, herramientas y mecanismos de la OSCE (...) Cooperaremos con espíritu de solidaridad y asociativo al examen continuo de su aplicación.

A. Mecanismo de Viena

Viena 1989 (Dimensión humana de la CSCE)

Los Estados participantes,

Recordando las obligaciones contraídas en el Acta Final y en otros documentos de la CSCE, relativas al respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a los contactos entre personas y otras cuestiones humanitarias,

Reconociendo la necesidad de mejorar el cumplimiento de sus compromisos contraídos en el marco de la CSCE y su cooperación en estas materias, que se denominarán en lo sucesivo «dimensión humana de la CSCE»,

Han decidido, sobre la base de los principios y disposiciones del Acta Final y de otros documentos pertinentes de la CSCE, lo siguiente:

1. intercambiar información sobre cuestiones relativas a la dimensión humana de la CSCE y responder a las peticiones de información y a las representaciones que sobre esas cuestiones les dirijan otros Estados participantes. Tales comunicaciones podrán transmitirse por vía diplomática o dirigirse al organismo que para tales funciones se pueda designar;
2. celebrar con otros Estados participantes que lo soliciten reuniones bilaterales, con el fin de examinar cuestiones relativas a la dimensión humana de la CSCE, incluidos situaciones y casos específicos, con miras a resolverlos. La fecha y lugar de tales reuniones se decidirán mediante acuerdo mutuo por vía diplomática;
3. que cualquier Estado participante pueda señalar a la atención de otros Estados participantes, si se estima necesario, por vía diplomática, situaciones y casos pertenecientes al ámbito de la dimensión humana de la CSCE, incluidos los que se hayan suscitado en las reuniones bilaterales descritas en el párrafo 2;
4. que cualquier Estado participante pueda informar, si se estima necesario, a las reuniones de la Conferencia sobre la Dimensión Humana y a las reuniones principales de continuidad de la CSCE, sobre los intercambios de información y las respuestas a sus peticiones de información y a las

representaciones (párrafo 1), así como sobre los resultados de las reuniones bilaterales (párrafo 2), incluida información sobre situaciones y casos específicos.

(...)

Copenhague 1990

(42) Los Estados participantes reconocen la necesidad de reforzar aún más la eficacia de los procedimientos descritos en los párrafos 1 a 4 de la sección sobre la dimensión humana de la CSCE del Documento de Clausura de Viena, y con esta finalidad deciden

(42.1) – proporcionar lo antes posible, pero como máximo en un lapso de cuatro semanas, una respuesta escrita a las solicitudes de información y a las representaciones que les hagan por escrito otros Estados participantes en virtud del párrafo 1;

(42.2) – que las reuniones bilaterales, como figuran en el párrafo 2, tendrán lugar lo antes posible, como norma dentro de un período de tres semanas a contar desde la fecha de la solicitud;

(42.3) – abstenerse en el curso de una reunión bilateral, celebrada en virtud del párrafo 2, de plantear situaciones y casos que no tengan relación con el tema de la reunión, salvo que ambas partes hayan acordado hacerlo.

B. Mecanismo de Moscú

Moscú 1991 (Preámbulo y Sección – modificado por Roma 1993)

Con miras a reforzar y ampliar el mecanismo de la dimensión humana, descrito en la sección relativa a la dimensión humana de la CSCE en el Documento de Clausura de la Reunión de Viena, y desarrollar y afirmar los compromisos contenidos en el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, los Estados participantes adoptan lo siguiente:

(...)

(1) Los Estados participantes destacan que el mecanismo de la dimensión humana descrito en los párrafos 1 a 4 de la sección sobre la dimensión humana de la CSCE del Documento de Clausura de Viena constituye un logro fundamental del proceso de la CSCE, que ha demostrado su utilidad como método para fomentar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho mediante el diálogo y la cooperación, y ha contribuido a la solución de cuestiones específicas pertinentes. Para seguir mejorando el cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la dimensión humana, deciden aumentar la eficacia de este mecanismo, y reforzarlo y ampliarlo según se indica en los párrafos siguientes.

(2) Los Estados participantes modifican los párrafos 42.1 y 42.2 del Documento de la Reunión de Copenhague por cuanto proporcionarán en el plazo de tiempo más breve posible, a más tardar transcurridos diez días, una respuesta escrita a las peticiones de información y a las solicitudes formuladas por escrito por otros Estados participantes en virtud del párrafo 1 del mecanismo de la dimensión humana. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del mecanismo de la dimensión humana, se celebrarán reuniones bilaterales lo antes posible, por lo general dentro de la semana siguiente a la fecha de la solicitud.

(3) Se establecerá sin demora en la institución de la CSCE* una lista de hasta seis expertos designados por cada estado participante. Los expertos serán personas eminentes, con inclusión, cuando sea posible, de expertos con experiencia en cuestiones de minorías nacionales, preferentemente experimentadas en la esfera de la dimensión humana de las que cabe esperar un desempeño imparcial de sus funciones.

El Consejo decidirá sobre la institución. Los expertos serán designados por un plazo de tres a seis años, a discreción del Estado que los designe, pero ningún experto cumplirá más de dos mandatos consecutivos. Transcurridas cuatro semanas de la notificación de la designación por parte de la Institución de la CSCE, todo Estado participante podrá formular reservas con respecto a no más de dos expertos cuya designación corresponda a otro Estado participante. En este caso, el Estado que efectúe la designación podrá, en el plazo de cuatro semanas después de haber sido informado de dichas reservas, volver a considerar su decisión y designar otro (u otros) experto(s): si confirma la designación originalmente pretendida, el experto de que se trate no podrá participar en ningún procedimiento con respecto al Estado que haya formulado la reserva, salvo consentimiento expreso de dicho Estado.

La lista será operativa tan pronto como se hayan designado 45 expertos.

(4) Todo Estado participante podrá pedir la ayuda de una misión de la CSCE compuesta por hasta tres expertos, para ocuparse de la solución de cuestiones en su territorio relativas a la dimensión humana de la CSCE o contribuir a dicha solución. En estos casos, el Estado elegirá a la persona o personas de que se trate entre las que figuren en la lista. La misión de expertos no incluirá a nacionales o residentes del Estado participante de que se trate ni a ninguna de las personas que haya designado para la lista de expertos, ni tampoco a más de un nacional o residente de cada Estado en concreto.

El Estado invitante informará sin demora a la Institución de la CSCE cuando se haya establecido una misión de expertos, y la Institución a su vez lo notificará a todos los Estados participantes. Asimismo, cuando sea necesario, las instituciones de la CSCE proporcionarán apoyo adecuado a esa misión.

(5) La finalidad de las misiones de expertos es facilitar la solución de una cuestión o problema, en particular relativo a la dimensión humana de la CSCE. Estas misiones podrán reunir la información necesaria para realizar sus tareas y, cuando proceda, utilizar sus buenos oficios y servicios de mediación para fomentar el diálogo y la cooperación entre las partes interesadas. El Estado de que se trate acordará con la misión el mandato concreto y, por consiguiente, podrá asignar nuevas funciones a la misión de expertos, *entre otras*, tareas de investigación y servicios de asesoramiento, con el fin de sugerir medios y procedimientos para facilitar la observancia de los compromisos de la CSCE.

(6) El Estado invitante cooperará plenamente con la misión de expertos y facilitará su labor. Concederá a la misión todas las facilidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. *Entre otras cosas*, autorizará a la misión, a fin de que realice su labor, a que entre sin demora en su territorio, celebre discusiones y viaje libremente dentro de dicho territorio, y se reúna libremente con funcionarios, organizaciones no gubernamentales y cualquier grupo o persona de los que desee recibir información. La misión también podrá recibir información confidencial de individuos, grupos u organizaciones sobre las cuestiones de que se ocupe. Los miembros de estas misiones respetarán el carácter confidencial de su labor.

* El Consejo decidirá sobre la institución.

Los Estados participantes se abstendrán de adoptar medidas contra personas, organizaciones o instituciones debido a su relación con la misión de expertos o a cualquier información a ella transmitida, públicamente disponible. El Estado invitante accederá a toda solicitud de una misión de expertos de ser acompañada por funcionarios del Estado, si la misión lo considera necesario para facilitar su labor o garantizar su seguridad.

(7) La misión de expertos presentará sus observaciones al Estado invitante lo antes posible, preferentemente dentro de las tres semanas siguientes a la fecha del establecimiento de la misión. El Estado invitante transmitirá las observaciones de la misión, junto con una descripción de las medidas que haya adoptado o desee adoptar al respecto, a los demás Estados participantes por medio de la institución de la CSCE, a más tardar dos semanas después de presentadas las observaciones.

El Comité de Altos Funcionarios podrá examinar las observaciones y eventuales comentarios del Estado invitante, y considerar cualquier posible medida complementaria. Las observaciones y comentarios serán confidenciales hasta que se señalen a la atención de los Altos Funcionarios. Antes de que se distribuyan las observaciones, y los comentarios si los hubiere, no podrá designarse ninguna otra misión de expertos para el mismo asunto.

(8) Asimismo, uno o más Estados participantes que haya(n) aplicado los párrafos 1 ó 2 del mecanismo de la dimensión humana podrá(n) pedir que la Institución de la CSCE inquiera de otro Estado participante si estaría de acuerdo en invitar a una misión de expertos para ocuparse de una cuestión concreta, definida claramente en su territorio, en relación con la dimensión humana de la CSCE. Si el otro Estado participante acuerda invitar a una misión de expertos para la finalidad indicada, se aplicará el procedimiento señalado en los párrafos 4 a 7.

(9) Si un Estado participante a) ha formulado una petición a otro Estado participante en virtud del párrafo 8 y dicho Estado no ha establecido una misión de expertos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la petición, o b) considera que la cuestión de que se trata no ha sido resuelta como consecuencia de una misión de expertos, dicho Estado, con el apoyo por lo menos de otros cinco Estados participantes, podrá proceder al establecimiento de una misión de hasta tres relatores de la CSCE. Esta decisión se comunicará a la Institución de la CSCE que la notificará sin demora al Estado interesado, así como a todos los demás Estados participantes.

(10) El Estado o los Estados solicitante(s) podrá(n) designar a una persona de la lista de expertos para que actúe en calidad de relator de la CSCE. El Estado demandado podrá, si así lo decide, en el plazo de los seis días siguientes a la notificación de la designación del relator por parte de la Institución de la CSCE, designar otro relator entre los expertos de la lista. En este caso, los dos relatores designados, que no serán nacionales ni residentes de ninguno de los Estados interesados, ni personas designadas para la lista de expertos por dichos Estados, designarán de común acuerdo y sin demora un tercer relator entre los expertos de la lista. En el caso de que no lleguen a un acuerdo en el plazo de ocho días, el funcionario de más alto grado del órgano de la CSCE designado por el Consejo nombrará un tercer relator, que no será nacional ni residente de ninguno de los Estados interesados, ni tampoco una persona designada para la lista de expertos por ninguno de los Estados interesados. Las disposiciones de la segunda parte del párrafo 4 y de todo el párrafo 6 se aplicarán también a las misiones de relatores.

(11) El relator o relatores de la CSCE determinará(n) los hechos, informará(n) respecto de ellos y podrá(n) proporcionar consejo acerca de posibles soluciones para la cuestión planteada. El informe del relator o relatores, que contenga observaciones de hechos, propuestas o consejos, se presentará al Estado o Estados participante(s) interesado(s) y, a menos de que todos los Estados interesados acuerden otra cosa, a la Institución de la CSCE, a más tardar dos semanas después de que se haya

designado el último relator. El Estado demandado presentará a la Institución de la CSCE sus eventuales observaciones sobre el informe, a menos que todos los Estados interesados acuerden otra cosa, a más tardar dos semanas después de la fecha de presentación del informe.

La Institución de la CSCE transmitirá sin demora a todos los Estados participantes el informe y las eventuales observaciones del Estado demandado o cualquier otro Estado participante. El informe figurará en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria del Comité de Altos Funcionarios o del Comité Permanente de la CSCE, que podrá decidir sobre posibles acciones complementarias. El informe será confidencial hasta que haya finalizado esa reunión del Comité. Antes de que se distribuya el informe no podrá designarse para la misma cuestión ningún otro relator.

(12) Si un Estado participante considera que en otro Estado participante ha surgido una amenaza especialmente grave contra el cumplimiento de las disposiciones relativas a la dimensión humana de la CSCE podrá, con el apoyo de por lo menos otros nueve Estados participantes, iniciar el procedimiento establecido en el párrafo 10. Se aplicarán las disposiciones del párrafo 11.

(13) A petición de cualquier Estado participante, el Comité de Altos Funcionarios o el Comité Permanente de la CSCE podrá decidir establecer una misión de expertos o de relatores de la CSCE.

En estos casos el Comité determinará también si se aplicarán las disposiciones adecuadas de los párrafos anteriores.

(14) El Estado o Estados participante(s) que haya(n) pedido el establecimiento de una misión de expertos o de relatores sufragará(n) los gastos de dicha misión. En el caso de designación de expertos o relatores en cumplimiento de una decisión del Comité de Altos Funcionarios o del Comité Permanente de la CSCE, los Estados participantes sufragarán los gastos con arreglo al baremo habitual de reparto de gastos. La Reunión de Continuidad de Helsinki de la CSCE examinará estos procedimientos.

(15) Ninguna de las disposiciones anteriores afectará en modo alguno al derecho de los Estados participantes a plantear en el marco del proceso de la CSCE toda cuestión relacionada con el cumplimiento de cualquier compromiso de la CSCE, incluidos los compromisos relacionados con la dimensión humana de la CSCE.

(16) Al considerar la posibilidad de invocar los procedimientos de los párrafos 9 y 10 ó 12 relativos a una persona individual, los Estados participantes deberían tener en cuenta si el caso de la persona de que se trate ya se encuentra *sub judice* en un procedimiento judicial internacional.

Praga 1992 (Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las instituciones y estructuras de la CSCE: III. La Dimensión Humana)

14. Se designa a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos como institución de la CSCE encargada de las labores relativas a las misiones de expertos y relatores según el Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La dimensión humana)

(5) Bajo la orientación general del CAF (...) la OIDDH, en tanto que principal institución de la Dimensión Humana:

(5a) ayudará a supervisar la aplicación de los compromisos en materia de Dimensión Humana mediante: su actuación como lugar de celebración de reuniones bilaterales en virtud de lo dispuesto en el punto 2 y como canal de información en virtud del punto 3 del Mecanismo de la Dimensión Humana, tal como se establece en el Documento de Clausura de Viena;

(...)

(5b) actuará como centro de coordinación para la información: sobre un estado de emergencia pública, según lo dispuesto por el párrafo 28.10 del Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana;

(...)

(7) Con miras a adaptar el Mecanismo de la Dimensión Humana a las actuales estructuras e instituciones de la CSCE, los Estados participantes deciden que:

Todo Estado participante que lo estime necesario podrá facilitar información sobre situaciones y casos que hayan sido objeto de peticiones en virtud de los puntos 1 ó 2 del capítulo sobre “Dimensión Humana de la CSCE” del Documento de Clausura de la Reunión de Viena o sobre los resultados de esos procedimientos, a los Estados participantes por conducto de la OIDDH -que Asimismo puede servir de lugar de celebración de reuniones bilaterales en virtud del punto 2- o por vía diplomática. Dicha información podrá ser examinada en reuniones del CAF, en reuniones sobre el cumplimiento de las cuestiones relativas a la Dimensión Humana y en conferencias de revisión (...)

Reuniones de aplicación de las cuestiones relativas a la Dimensión Humana

(8) Los procedimientos relativos al modo de sufragar los gastos de las misiones de expertos y de relatores del Mecanismo de la Dimensión Humana podrán estudiarse en la próxima conferencia de revisión a la luz de la experiencia obtenida.

(9) Todos los años en que no tenga lugar una conferencia de revisión, la OIDDH organizará en su sede una reunión a nivel de expertos, de tres semanas de duración, de todos los Estados participantes para examinar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la esfera de la Dimensión Humana. La reunión desempeñará las tareas siguientes:

(9a) intercambio completo de opiniones sobre la aplicación de los compromisos en la esfera de la Dimensión Humana, incluido el examen de la información facilitada según el punto 4 del Mecanismo de la Dimensión Humana (...)

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

5. Basándose en las estructuras de revisión de la aplicación del Documento de Helsinki 1992 y con el fin de mejorar la aplicación de la Dimensión Humana, los Estados participantes utilizarán al Consejo Permanente para incrementar el diálogo sobre la Dimensión Humana y para la adopción de posibles medidas en los casos de no aplicación de los compromisos de la Dimensión Humana. Con este fin, los Estados participantes deciden que las cuestiones de la Dimensión Humana figuren regularmente en las deliberaciones del Consejo Permanente. Los Estados participantes recurrirán más ampliamente a las posibilidades ofrecidas por el Mecanismo de Moscú para examinar o promover la solución en su territorio de cuestiones relacionadas con la dimensión humana de la CSCE.

6. Los Estados participantes alentarán al Presidente en ejercicio a que informe al Consejo Permanente acerca de los casos graves de presunto incumplimiento de los compromisos sobre la Dimensión Humana, inclusive sobre la base de información de la OIDDH, informes y recomendaciones

del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), o los informes del jefe de una misión de la CSCE, así como información del Estado interesado.

C. Red contra el terrorismo

Maastricht 2003 (Decisión nº 6/03 relativa al mandato de la red de la OSCE contra el terrorismo)

El Consejo Ministerial,

Decide crear en la OSCE una Red contra el Terrorismo (RCT), con arreglo al mandato otorgado a dicha Red en el anexo de la presente Decisión.

Anexo de la Decisión nº 6/03: Mandato de la red de la OSCE contra el terrorismo)

El objetivo primordial de la Red de la OSCE contra el Terrorismo (RCT) ha de ser promover una mayor coordinación de las medidas de lucha contra el terrorismo y el aprovechamiento en común de la información entre los Estados participantes en la OSCE. Tendrá, en particular, por objetivo reforzar las vías de enlace entre las delegaciones de los Estados participantes, las autoridades encargadas de la lucha contra el terrorismo en las capitales, y la Unidad de Acción de la OSCE contra el Terrorismo (UAT).^{*} La Red facilitará un intercambio oportuno de información sobre cursos de capacitación, medidas legislativas y programas de lucha contra el terrorismo la Red facilitará un intercambio oportuno de información sobre cursos de capacitación, medidas legislativas y programas de lucha contra el terrorismo impulsados por la OSCE y los Estados participantes, así como análisis de todas las fuentes de que disponga sobre las tendencias observables en el terrorismo. La Red conferirá primordial importancia a toda tarea de apoyo o complementaria de la labor emprendida por el Comité establecido por la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad para la lucha contra el terrorismo, en orden al cumplimiento de dicha resolución. La RCT no tiene por objeto ni servir de cauce para datos de inteligencia o de índole confidencial, ni duplicar las funciones de otras redes internacionales y regionales que actúan al servicio de la policía.

Cada Estado participante designará un enlace principal que, por conducto de su respectiva delegación ante la OSCE, actuará como agente de enlace principal de dicho país con la UAT en todo lo relativo a la lucha contra el terrorismo. Dicho enlace principal velará por que toda comunicación de la UAT llegue a manos de los órganos estatales competentes en la respectiva capital, y por que se informe con igual prontitud tanto a la UAT como a las delegaciones sobre toda novedad en este ámbito en el Estado participante de que se trate. En aras de la coordinación, las comunicaciones por conducto de la RCT entre la UAT y un enlace estatal principal se cursarán, por regla general, a través de la delegación del propio Estado ante la OSCE.

Funciones de la Unidad de Acción contra el Terrorismo (UAT)

1. Informar a los Estados participantes acerca de toda posibilidad de participar en cursos de capacitación multilaterales y bilaterales, en tareas relacionadas con la lucha contra el terrorismo, y colaborar con los enlaces principales para que se saque pleno provecho de tales programas.

^{*} El Comité establecido por la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad para la lucha contra el terrorismo está apoyando la creación de redes regionales de este tipo para reforzar la cooperación y la coordinación. El Secretariado del Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) ha desarrollado ya, en el seno de la Organización de los Estados Americanos, una red regional de puntos de contacto para el hemisferio. La Unidad de Acción contra el Terrorismo agradece y reconoce el asesoramiento y la asistencia prestados por el CICTE para el desarrollo de la Red de la OSCE contra el Terrorismo.

2. Coordinar y facilitar las diversas actividades de la OSCE contra el terrorismo, especialmente sus programas de asistencia para el desarrollo de servicios especiales, así como sus talleres de capacitación y de preparación para casos de emergencia, con miras a utilizar eficazmente los recursos y evitar la duplicación de tareas.
3. Responder oportunamente a la información facilitada y a toda medida solicitada por los enlaces principales.
4. Velar por que, por conducto de su respectiva delegación, se mantenga plenamente informados a los enlaces principales acerca de toda novedad importante en materia de lucha contra el terrorismo que pueda afectar a la región de la OSCE, distribuyendo periódicamente, por correo electrónico, un boletín de la UAT, y actualizando con regularidad la página web de la Unidad de Acción de la OSCE contra el Terrorismo.
5. Coordinar detalles con el enlace principal, comunicándose con él por conducto de la respectiva delegación, siempre que algún cargo de la UAT haya de viajar en misión de servicio a un Estado participante.

Responsabilidades de los enlaces principales

1. Velar por que toda comunicación de la UAT llegue al departamento estatal competente, y por que las respuestas a la UAT se cursen a tiempo.
2. Informar a la UAT acerca de toda novedad importante en materia de lucha contra el terrorismo, tal como toda nueva ley antiterrorista, programas de asistencia* o capacitación antiterrorista y prácticas recomendadas al respecto en el ámbito interno.
3. Facilitar información acerca de todo seminario, taller o conferencia, que concierna a algún tema de interés para la lucha contra el terrorismo, cuyo organizador sea un Estado participante y al que puedan asistir participantes de otros países.
4. Actuar como coordinador principal de las conferencias, talleres y seminarios de la OSCE contra el terrorismo en los que intervenga el Estado participante del enlace.
5. Coordinar, indicar prioridades y comunicar, en nombre del Estado participante interesado, las necesidades en materia de capacitación y de asistencia, así como toda petición relacionada con tareas de la lucha antiterrorista que la OSCE pudiera respaldar o facilitar (...)

D. Otros mecanismos

Praga 1992 (Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las instituciones y estructuras de la CSCE: IV. Salvaguardia de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho)

16. Con el fin de seguir desarrollando la capacidad de la CSCE de salvaguardar los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho por medios pacíficos, el Consejo decidió que el propio Consejo o el Comité de Altos Funcionarios, en caso necesario sin el consentimiento del Estado interesado, pueda adoptar medidas adecuadas en casos de violaciones claras, graves y no corregidas

* La UAT de la OSCE se sirve de las notificaciones oficiales de ratificación publicadas en el sitio web de cada depositario de un instrumento antiterrorista, lo que permite disponer de información precisa.

de los compromisos pertinentes de la CSCE. Estas medidas consistirían en declaraciones políticas u otras medidas políticas aplicables fuera del territorio del Estado en cuestión. Esta decisión se entenderá sin perjuicio de los mecanismos existentes de la CSCE.

Helsinki 1992 (Decisiones: I. Fortalecimiento de las instituciones y estructuras de la CSCE)

(22) Al ocuparse de una crisis o conflicto, el Presidente en ejercicio podrá, por iniciativa propia, designar a un representante personal con unas atribuciones claras y precisas para que le preste su apoyo. El Presidente en ejercicio comunicará al CAF su intención de nombrar a un representante personal y sus atribuciones. En sus informes al Consejo/CAF, el Presidente en ejercicio incluirá información sobre las actividades del representante personal así como cualquier observación hecha o consejo dado por este último

Sofía 2004 (Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

5. Se felicita por la intención del Presidente en ejercicio de nombrar, de conformidad con la Decisión Nº 8 del Consejo Ministerial de Oporto, a tres representantes personales suyos, como parte del esfuerzo general de la OSCE contra la discriminación y en aras de la tolerancia. Los gastos de los representantes personales se sufragarán con cargo a contribuciones extrapresupuestarias.

2.3 Socios para la aplicación

2.3.1 Gobiernos, órganos gubernamentales e instituciones

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios IX)

[Los Estados participantes] (...) confirman que los gobiernos, instituciones, organizaciones y personas tienen un papel importante y positivo que desempeñar para contribuir al logro de estos objetivos de su cooperación.

Copenhague 1990 (Preámbulo)

[Los Estados participantes] (...) reconocen que la cooperación entre ellos, así como la activa participación de personas, grupos, organizaciones e instituciones es esencial para garantizar continuos progresos hacia el logro de sus objetivos comunes.

Moscú 1991 (Preámbulo)

Los Estados participantes (...) expresan su determinación de cumplir todos sus compromisos en el campo de la dimensión humana y de solucionar por medios pacíficos cualquier problema conexo, individual y colectivamente, sobre la base del respeto mutuo y de la cooperación. A este respecto, reconocen que es esencial la participación activa de personas, grupos, organizaciones e instituciones para lograr constantes progresos en este sentido.

2.3.2 Gobiernos de terceros países y organizaciones internacionales

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

7. Reafirmamos la validez de los principios rectores y de los valores comunes contenidos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, expresión de las responsabilidades de los Estados entre sí y de los gobiernos hacia sus pueblos. Son la conciencia colectiva de nuestra comunidad. Reconocemos nuestra responsabilidad mutua en su cumplimiento. Subrayamos los derechos democráticos de los ciudadanos a exigir de sus gobiernos el respeto de esos valores y normas.

Helsinki 1992 (Decisiones: IV. Relaciones con las organizaciones internacionales, Relaciones con los Estados no participantes, Cometido de las organizaciones no gubernamentales (ONG).

(1) (...) El éxito de los esfuerzos por consolidar un orden pacífico y democrático duradero y llevar adelante el proceso de cambio requiere una aportación más estructurada y sustantiva de los grupos, los particulares, los Estados y las organizaciones al margen del proceso de la CSCE.

Con este fin, los Estados participantes han decidido:

Relaciones con las organizaciones internacionales

(2) Los Estados participantes, reiterando los compromisos que han asumido al suscribir la Carta de las Naciones Unidas, declaran que, a su entender, la CSCE es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y como tal constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial (...)

(3) Recordando las decisiones pertinentes del Documento de Praga, los Estados participantes mejorarán los contactos y la cooperación práctica con las organizaciones internacionales adecuadas.

(...)

Relaciones con Estados mediterráneos no participantes

(7) Recordando las disposiciones del Acta Final y otros documentos pertinentes de la CSCE y de conformidad con la práctica establecida, se invitará a los Estados mediterráneos no participantes a que sigan contribuyendo a las actividades de la CSCE.

(...)

Relaciones con Estados no participantes

(9) (...) los Estados participantes se proponen profundizar su cooperación y entablar una relación sólida con Estados no participantes, tales como el Japón, que muestren interés por la CSCE, compartan sus principios y objetivos y estén comprometidos activamente en la cooperación europea a través de organizaciones pertinentes.

Lisboa 1996 (Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa en el siglo XXI)

5. Reconocemos que, dentro de la OSCE, los Estados son responsables del cumplimiento de los compromisos de la OSCE ante sus ciudadanos y ante los demás Estados.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

14. (...) Hoy nos comprometemos a adoptar, tanto en la OSCE como en aquellas organizaciones de las que somos miembros, medidas conjuntas basadas en la cooperación para brindar asistencia a los Estados participantes a fin de facilitar la observancia de los principios y compromisos de la OSCE. Fortaleceremos los instrumentos de cooperación existentes y desarrollaremos otros nuevos a fin de responder de forma más eficaz a las solicitudes de ayuda de los Estados participantes (...)

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

Cooperación con otras organizaciones e instituciones internacionales

52. La interacción de la OSCE con otras organizaciones e instituciones se basa en su Plataforma para la Seguridad Cooperativa. Donde los Estados participantes se comprometieron a esforzarse por desarrollar una mayor cohesión política y operativa entre todos los órganos que se ocupan de la seguridad, tanto al responder a toda amenaza existente como al preparar su respuesta frente a nuevos desafíos y amenazas (...)

53. Nuestra cooperación actual con otras organizaciones e instituciones está inspirada en un diálogo político y una labor de coordinación estructurada sobre cuestiones temáticas o de índole regional surgidas en toda el área de la OSCE, así como en nuestros comunes valores y objetivos.

54. La OSCE trata de ampliar sus relaciones con todas las organizaciones e instituciones que estén interesadas en el fomento de la seguridad global en el área de la OSCE (...)

Astana 2010

3. (...) Reafirmamos Asimismo que todos los principios y compromisos de la OSCE, sin excepción, se aplican por igual a cada uno de los Estados participantes, y ponemos de relieve que debemos (...) ser responsables los unos ante los otros de su plena aplicación.

(...)

10. Reconocemos que la seguridad del área de la OSCE está unida indisolublemente a la de las áreas adyacentes, sobre todo en el Mediterráneo y en Asia. Debemos por tanto mejorar el nivel de nuestra interacción con nuestros Socios para la Cooperación. En particular, destacamos la necesidad de contribuir eficazmente, en función de la capacidad y del interés nacional de cada Estado participante, a la labor colectiva internacional por promover un Afganistán estable, independiente, próspero y democrático.

Vilnius 2011 Decisión nº 5/11 relativa a socios para la cooperación)

El Consejo Ministerial, (...)

Plenamente convencido de que la seguridad en el área de la OSCE está unida indisolublemente a la de las regiones de los Socios para la Cooperación, y reafirmando nuestro compromiso de intensificar el diálogo y la cooperación con los Socios mediterráneos y asiáticos para la Cooperación, y de reforzar nuestra capacidad de dar respuesta a las necesidades y prioridades identificadas por los Socios, sobre la base de las normas, los principios y los compromisos de la OSCE,

Reconociendo los procesos de transición democrática y los cambios políticos, económicos y sociales que han tenido lugar en algunos Socios mediterráneos durante 2011,

Elogiando los procesos de reformas voluntarias llevados a cabo por algunos países Socios de la región del Mediterráneo,

Reconociendo la diversidad de cada país y su derecho a desarrollar un modelo político propio, observando valores universales tales como los derechos humanos y la dignidad,

Conviene en que la experiencia de la OSCE en diversos ámbitos puede resultar interesante y potencialmente beneficiosa para sus Socios, teniendo Asimismo plenamente en cuenta que ellos son los principales responsables de elegir sus opciones políticas nacionales, así como su patrimonio específico político, social, cultural y religioso, y en consonancia con sus necesidades, objetivos y prioridades nacionales,

Reafirmando la disposición de la OSCE, (...) a brindar asistencia a los Socios para la Cooperación, cuando proceda, en la aplicación voluntaria de las normas, principios y compromisos de la OSCE,

Reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil en los países Socios para la Cooperación, en cuanto al fomento de la democracia, el Estado de derecho, y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en los últimos años mediante el diálogo y la cooperación con nuestros Socios mediterráneos y asiáticos para la Cooperación, incluida su participación más activa en las reuniones y actividades de la OSCE, incluso en la puesta en práctica de proyectos conjuntos,

(...)

Reiterando nuestro apoyo a la cooperación de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE con los Socios, que incluye también la celebración del Foro Parlamentario anual sobre la región del Mediterráneo, y tomando nota de la labor realizada por la Asamblea Parlamentaria de la OSCE a ese respecto,

1. Decide seguir mejorando la Asociación para la Cooperación mediante la ampliación del diálogo, intensificando las consultas políticas, fortaleciendo la cooperación práctica y manteniendo los intercambios de prácticas recomendables y experiencias adquiridas en el desarrollo de una seguridad integral, cooperativa e indivisible en las tres Dimensiones de la OSCE, de conformidad con las necesidades y prioridades que identifiquen los Socios;

2. Alienta a los órganos ejecutivos de la OSCE, de conformidad con sus mandatos y los procedimientos establecidos, a colaborar con los Socios mediante una cooperación práctica en cada una de las tres Dimensiones, teniendo también en cuenta las conferencias anuales de los Socios, facilitando asesoramiento de expertos e intercambio de información sobre prácticas recomendables y experiencias, si así lo solicitan los Socios, basándose en decisiones pertinentes de la OSCE cuando sea necesario, e invita a los Socios a que aumenten su nivel de participación en las actividades de la OSCE;

3. Decide, en el contexto de la Asociación, redoblar esfuerzos con objeto de promover las normas, los principios y los compromisos de la OSCE mediante contactos para coordinarse con otras organizaciones regionales e internacionales, en particular con las Naciones Unidas, sobre todo a través del intercambio de prácticas recomendables y experiencias, y mediante proyectos y actividades conjuntas en cada una de las tres Dimensiones, según proceda;

4. Pide a la Presidencia de la OSCE y a los Grupos de Contacto, junto con el Secretario General, que fortalezcan y sigan desarrollando el diálogo periódico de alto nivel con los Socios para la Cooperación, a fin de mejorar el entendimiento mutuo y velar por una asistencia y respaldo políticos de alto nivel para los Socios para la Cooperación, en los que se tengan en cuenta sus necesidades y prioridades;
5. Pide a los órganos ejecutivos de la OSCE que, en el marco de sus mandatos, fomenten una mayor participación de funcionarios y representantes de la sociedad civil de los Socios para la Cooperación en las actividades pertinentes de la OSCE, y que se sirvan del Fondo de Asociación para ese fin, cuando proceda;
6. Encomienda al Secretario General que, en consulta con la Presidencia de la OSCE, examine vías de posible cooperación práctica y orientada a la consecución de resultados con los Socios, en coordinación con las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones regionales e internacionales pertinentes, y que elabore propuestas, cuando proceda, para la adopción de nuevas medidas por el Consejo Permanente;
7. Solicita al Consejo Permanente que siga ocupándose de esta cuestión y considere posibles opciones de cooperación futura con los Socios para la Cooperación, si así lo solicitan;
8. Alienta a los Estados participantes y a los Socios para la Cooperación a que intercambien información sobre sus experiencias y participen en las actividades de la OSCE en cada una de las tres Dimensiones, también mediante contribuciones al Fondo de Asociación, cuando proceda, a fin de fomentar una mayor colaboración con los Socios para la Cooperación;
9. Reitera su disposición a considerar toda solicitud de asociación que en el futuro puedan presentar países interesados, de conformidad con la Decisión N° 430 del Consejo Permanente, de 19 de julio de 2001.

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

16. Invitar a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que participen activamente con nosotros para fortalecer nuestro diálogo y cooperación con el fin de prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese contexto, prevenir y combatir las manifestaciones de intolerancia y discriminación (incluidas también las basadas en la religión o creencia, la xenofobia y la violencia), así como promover el diálogo interconfesional, interreligioso e intercultural, (...), y alentar a los Socios para la Cooperación a que continúen sacando el máximo provecho de los principios, normas y compromisos de la OSCE, así como de sus instrumentos pertinentes;

Hamburgo 2016 (Decisión n° 5/16 relativa a los esfuerzos de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones)

11. Invita a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que mejoren el diálogo sobre los esfuerzos para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.3.3 Personas, defensores de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios IX)

Los Estados participantes reconocen la importancia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Confirman el derecho de la persona a conocer y poner en práctica sus derechos y obligaciones en este terreno.

(...)

Los Estados participantes (...) confirman que los gobiernos, instituciones, organizaciones y personas tienen un papel importante y positivo que desempeñar para contribuir al logro de estos objetivos de su cooperación.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

[Los Estados participantes] reiteran el derecho de la persona a conocer sus derechos y obligaciones y a actuar en consecuencia en el campo de los derechos humanos y libertades fundamentales como se recogen en el Acta Final, y adoptarán las medidas necesarias en sus respectivos países para garantizar debidamente este derecho.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(12) [Los Estados participantes] expresan su determinación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (...)

(13) En este contexto (...)

(13.3) – publicarán y difundirán el texto del Acta Final, del Documento de Clausura de Madrid y del presente Documento, así como los de otros instrumentos internacionales pertinentes en el campo de los derechos humanos, con el fin de asegurar la disponibilidad de esos documentos en su totalidad, darlos a conocer lo más ampliamente posible y hacerlos accesibles a todas las personas en sus respectivos países, en especial por medio de los servicios de las bibliotecas públicas;

(13.4) – garantizarán efectivamente el derecho de las personas a conocer y ejercer sus derechos y deberes en este campo y, a dicho fin, publicarán y harán accesibles todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

(13.5) – respetarán el derecho de sus ciudadanos a contribuir activamente, en forma individual o en asociación con otros, a la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

(13.6) – fomentarán en las escuelas y en otras instituciones docentes el examen de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

(...)

(13.8) – velarán por que ninguna persona que ejerza esos derechos o libertades, o que exprese la intención de ejercerlos o procure ejercerlos, así como cualquier miembro de su familia, sea, como consecuencia de ello, objeto de discriminación alguna;

(13.9) – velarán por que toda persona que alegue la violación de sus derechos humanos o libertades fundamentales disponga de medios efectivos para recurrir y dé plena información sobre los mismos; los Estados participantes aplicarán de hecho, *inter alia*, los siguientes recursos:

- el derecho del interesado a apelar a órganos ejecutivos, legislativos, judiciales o administrativos;
- el derecho a un juicio justo y público, dentro de un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial, inclusive el derecho del recurrente a aducir argumentos jurídicos y a ser representado por un letrado por él elegido;
- el derecho a recibir rápidamente información oficial sobre la decisión relativa a la apelación, incluidas las razones jurídicas en que se base esa decisión. Esta información se proveerá por regla general por escrito y, en todo caso, de manera tal que permita al recurrente hacer uso efectivo de cualesquiera otros recursos disponibles.

(...)

(26) (...) Con tal fin respetarán el derecho de las personas a observar y promover el cumplimiento de las disposiciones de la CSCE y a asociarse con otros para tal fin. Facilitarán los contactos directos y la comunicación entre esas personas, organizaciones e instituciones dentro de los Estados y entre estos mismos, y suprimirán, donde existan, los impedimentos legales y administrativos incompatibles con las disposiciones de la CSCE. Asimismo, tomarán medidas efectivas para facilitar el acceso a la información sobre la aplicación de las disposiciones de la CSCE y facilitar la libre expresión de opiniones sobre estas materias.

Copenhague 1990

[Los Estados participantes] (...) reconocen que la cooperación entre ellos, así como la activa participación de personas, grupos, organizaciones e instituciones es esencial para garantizar continuos progresos hacia el logro de sus objetivos comunes.

(...)

(10) Al reafirmar su compromiso de garantizar efectivamente los derechos de la persona a conocer y actuar de conformidad con sus derechos y libertades fundamentales y a contribuir activamente, individualmente o en asociación con otros, a su promoción y protección, los Estados participantes expresan su compromiso de:

(10.1) – respetar el derecho de cada persona, individualmente o en asociación con otros, de recabar, recibir y difundir libremente opiniones e información sobre derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive los derechos de divulgar y publicar tales opiniones e información;

(10.2) – respetar el derecho de cada persona, individualmente o en asociación con otros, a estudiar o debatir la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y a elaborar y debatir ideas para el mejoramiento de la protección de los derechos humanos y buscar mejores medios de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales relativas a los derechos humanos;

(10.3) – velar por que cada persona pueda ejercer el derecho de asociación, inclusive el de crear organizaciones no gubernamentales que se esfuerzan por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de sindicatos y de grupos de vigilancia de los derechos humanos, así como el derecho de adherirse a esas organizaciones y de participar efectivamente en ellas;

(10.4) – permitir a los miembros de esos grupos y organizaciones el libre acceso a organismos similares, dentro y fuera de sus países, y entrar en comunicación con ellos, así como con organizaciones internacionales, para iniciar intercambios, contactos y cooperación con dichos grupos y organizaciones, y solicitar, recibir y utilizar contribuciones financieras voluntarias de fuentes nacionales e internacionales, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como dispone la ley.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Recordamos el importante papel que, en relación con el logro de los objetivos de la CSCE, han desempeñado las organizaciones no gubernamentales, así como las personas y los grupos religiosos y de otra índole, y facilitaremos más sus actividades para el cumplimiento de estos compromisos de la CSCE por los Estados participantes. Estas organizaciones, grupos y personas deben participar de modo apropiado en las actividades y nuevas estructuras de la CSCE para llevar a cabo sus importantes tareas.

Moscú 1991

Los Estados participantes (...) expresan su determinación de cumplir todos sus compromisos en el campo de la dimensión humana y de solucionar por medios pacíficos cualquier problema conexo, individual y colectivamente, sobre la base del respeto mutuo y de la cooperación. A este respecto, reconocen que es esencial la participación activa de personas, grupos, organizaciones e instituciones para lograr constantes progresos en este sentido.

(...)

(43) Estados participantes reconocerán como organizaciones no gubernamentales a las que se declaren como tales, de conformidad con los procedimientos nacionales existentes, y facilitarán la capacidad de esas organizaciones para llevar a cabo libremente sus actividades en sus territorios; con tal fin:

(43.1) – tratarán de buscar medios de seguir fortaleciendo las modalidades de contacto e intercambio de puntos de vista entre organizaciones no gubernamentales y las autoridades nacionales y las instituciones gubernamentales pertinentes;

(43.2) – tratarán de facilitar las visitas a sus países de organizaciones no gubernamentales de cualesquiera de los países participantes con miras a observar las condiciones de la dimensión humana;

(43.3) – aceptarán con agrado las actividades de las organizaciones no gubernamentales inclusive, entre otras, la observación del cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la esfera de la dimensión humana;

(43.4) – permitirán que las organizaciones no gubernamentales, habida cuenta de su importante función en la dimensión humana de la CSCE, expongan sus opiniones ante sus propios gobiernos y los gobiernos de los demás Estados participantes durante la labor futura de la CSCE sobre la dimensión humana.

(43.5) Durante la labor futura de la CSCE sobre la dimensión humana, las organizaciones no gubernamentales tendrán la posibilidad de distribuir a todas las delegaciones contribuciones escritas sobre cuestiones específicas de la dimensión humana de la CSCE.

(43.6) La Secretaría de la CSCE, en el marco de los recursos a su disposición, responderá favorablemente a las peticiones de documentos no reservados de la CSCE formuladas por organizaciones no gubernamentales.

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

7. Reafirmamos la validez de los principios rectores y de los valores comunes contenidos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, expresión de las responsabilidades de los Estados entre sí y de los gobiernos hacia sus pueblos. Son la conciencia colectiva de nuestra comunidad (...) Subrayamos los derechos democráticos de los ciudadanos a exigir de sus gobiernos el respeto de esos valores y normas.

Helsinki 1992 (Decisiones: IV. Relaciones con las organizaciones internacionales, Relaciones con los Estados no participantes, Cometido de las organizaciones no gubernamentales (ONG).

(1) (...) El éxito de los esfuerzos por consolidar un orden pacífico y democrático duradero y llevar adelante el proceso de cambio requiere una aportación más estructurada y sustantiva de los grupos, los particulares, los Estados y las organizaciones al margen del proceso de la CSCE.

Con este fin, los Estados participantes han decidido:

(...)

Incremento de la transparencia de las actividades de la CSCE, fomento del entendimiento de la CSCE, incremento del cometido de las ONG

(12) Los Estados participantes incrementarán la transparencia de las instituciones y estructuras de la CSCE y garantizarán una amplia difusión de información sobre la CSCE.

(...)

(14) Los Estados participantes facilitarán oportunidades para incrementar la participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades de la CSCE.

(15) En consecuencia:

- aplicarán a todas las reuniones de la CSCE las directrices previamente convenidas para el acceso de las ONG a determinadas reuniones de la CSCE;
- permitirán el acceso de las ONG a todas las sesiones plenarias de las conferencias de revisión, seminarios, talleres y reuniones de la OIIDDH, al CAF cuando se reúna como Foro Económico, a las reuniones sobre el cumplimiento de los derechos humanos y a otras reuniones de expertos. Por otra parte, cada reunión podrá decidir abrir nuevas sesiones para que asistan a ellas las ONG;
- encomendarán a los directores de las instituciones de la CSCE y a los Secretarios Ejecutivos de las reuniones de la CSCE que designen un “enlace con las ONG” entre los miembros de su personal;
- designarán, si procede, a un miembro de sus ministerios de asuntos exteriores y a un miembro de sus delegaciones ante las reuniones de la CSCE para que se ocupe del enlace con las ONG;
- fomentarán contactos e intercambios de opiniones entre las ONG y los organismos nacionales e instituciones gubernamentales pertinentes, entre las reuniones de la CSCE;
- facilitarán durante las reuniones de la CSCE reuniones oficiosas de debate entre los representantes de los Estados participantes y los de las ONG;
- alentarán a las ONG a que presenten a las instituciones y reuniones de la CSCE contribuciones por escrito, cuyos títulos se guardarán y podrán facilitarse a los Estados participantes que lo soliciten;
- alentarán a las ONG a que organicen seminarios sobre cuestiones relacionadas con la CSCE;
- notificarán a las ONG, por conducto de las instituciones de la CSCE, las fechas de futuras reuniones de la CSCE, junto con una indicación, cuando sea posible, de los temas que hayan de tratarse, así como, a petición, de la aplicación de los mecanismos de la CSCE puesta en conocimiento de todos los Estados participantes.

(16) Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las personas u organizaciones que recurran a la violencia o apoyen públicamente el terrorismo o el uso de la violencia.

(17) Los Estados participantes utilizarán todos los medios adecuados para dar a conocer lo más ampliamente posible dentro de sus sociedades a la CSCE, sus principios, compromisos y actividades.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

18. Destacan también la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos y recomiendan que se finalice y adopte, en el marco de las Naciones Unidas, el proyecto de declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de las Personas, los Grupos y los Órganos de la Sociedad de Fomentar y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Reconocidos Universalmente.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

27. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden desempeñar una función vital en el fomento de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho y constituyen un elemento integrante de toda sociedad civil sólidamente constituida. Nos comprometemos a reforzar la capacidad de las ONG para que contribuyan plenamente al futuro desarrollo de la sociedad civil y al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

(...)

Reconocemos que el mayor respeto por los derechos humanos se da en las sociedades democráticas, donde las decisiones son tomadas con máxima transparencia y con una amplia participación. Respaldamos una sociedad civil plural y brindamos nuestro apoyo a la creación de asociaciones entre interesados de diversa índole, con objeto de fomentar y proteger los derechos humanos.

(...)

Astana 2010

6. (...) Valoramos el importante papel que la sociedad civil y los medios informativos libres desempeñan para ayudarnos a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, incluidas las elecciones libres e imparciales, y el Estado de derecho.

Vilnius 2011

(...) Reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil en los países Socios para la Cooperación, en cuanto al fomento de la democracia, el Estado de derecho, y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

(...)

2.3.4 Instituciones y estructuras de la OSCE de particular relevancia para la dimensión humana

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

14. (...) Reafirmamos a título individual nuestra voluntad de cumplir plenamente nuestros compromisos. Asumimos también la responsabilidad conjunta de hacer respetar los principios de la OSCE. Cooperaremos con espíritu de solidaridad y asociativo al examen continuo de su aplicación.

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

Respuesta de la OSCE

20. La OSCE seguirá desempeñando un papel activo en toda su región, aprovechando plenamente sus instituciones, es decir, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN) y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación (RLMC), así como sus operaciones sobre el terreno y su Secretaría. Todo ello forma un importante juego de instrumentos que está al servicio de los Estados participantes en orden al cumplimiento de sus compromisos, particularmente en lo relativo al respeto de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de derecho. En toda actividad pertinente, se aprovechará toda oportunidad que se presente para fortalecer la cooperación con la Asamblea Parlamentaria y, por su conducto, con los parlamentos nacionales.

Astana 2010

5. (...) Destacamos la importancia de la labor llevada a cabo por la Secretaría de la OSCE, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, así como las operaciones de la OSCE sobre el terreno, de conformidad con sus mandatos respectivos, para ayudar a los Estados participantes a aplicar sus compromisos en el marco de la OSCE. Tenemos la determinación de intensificar la cooperación con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, y alentamos sus esfuerzos por promover la seguridad, la democracia y la prosperidad en toda el área de la OSCE y en sus Estados participantes.

(...)

A. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH)

I. MANDATO GENERAL, INCLUIDAS TAREAS GENERALES ADICIONALES

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Decidimos establecer una Oficina pro Elecciones Libres, con sede en Varsovia, para facilitar los contactos y el intercambio de información sobre las elecciones que se celebren en los Estados participantes.

París 1990 (Documento suplementario para dar validez a algunas disposiciones que figuran en la Carta de París para una Nueva Europa)

G. La Oficina pro Elecciones Libres

1. La función de la Oficina pro Elecciones Libres será la de facilitar contactos y el intercambio de información sobre elecciones dentro de los Estados participantes. La Oficina favorecerá así la aplicación de los párrafos 6, 7 y 8 del Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (...)

2. Con dicho fin, la Oficina:

- compilará información, inclusive información facilitada por las autoridades competentes de los Estados participantes, sobre las fechas, procedimientos y resultados oficiales de las elecciones nacionales programadas en los Estados participantes, así como informes sobre la observación de elecciones, que facilitarán a los gobiernos, a los parlamentos y a las organizaciones privadas interesadas que lo soliciten;
- servirá para facilitar el contacto entre los gobiernos, parlamentos u organizaciones privadas que deseen observar elecciones y las autoridades competentes de los Estados en que se vayan a celebrar las elecciones;
- organizará y acogerá, a petición de los Estados participantes, seminarios u otras reuniones relacionadas con los procedimientos electorales y las instituciones democráticas.

3. La Oficina tendrá en cuenta la labor de otras instituciones activas en esta esfera y cooperará con ellas.

4. La Oficina ejecutará otras tareas que le asigne el Consejo. Anexo 1 Copenhague 1990

(6) Los Estados participantes declaran que la voluntad de los pueblos, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno. Por consiguiente, los Estados participantes respetarán el derecho de sus ciudadanos a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mediante un proceso electoral justo. Reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra las actividades de personas, grupos u organizaciones que participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos.

(7) Para garantizar que la voluntad del pueblo sirva de base para la autoridad del Gobierno, los Estados participantes

(7.1) – hold free elections at reasonable intervals, as established by law;

(7.2) – permitirán que todos los escaños de por lo menos de una de las cámaras de la legislatura nacional sean cubiertos libremente por votación popular;

(7.3) – garantizarán el sufragio universal e igual a todos los ciudadanos adultos;

(7.4) – garantizarán que las elecciones sean por votación secreta o por algún proceso equivalente de votación libre y que los votos sean contados y registrados limpiamente, dando a conocer al público los resultados oficiales;

(7.5) – respetarán el derecho de los ciudadanos a aspirar a puestos políticos o cargos públicos electivos, individualmente o como representantes de partidos u organizaciones políticas, sin discriminación;

(7.6) – respetarán el derecho de las personas y grupos a establecer, en plena libertad, sus propios partidos políticos u otras organizaciones políticas y facilitarán a esos partidos y organizaciones políticas las garantías jurídicas necesarias para permitirles competir sobre una base de igual trato ante la ley y por parte de las autoridades;

(7.7) – garantizarán que la ley y la política oficial estén orientadas a permitir que la campaña política se lleve a cabo dentro de una atmósfera imparcial y libre en la que no haya acciones administrativas, violencia ni intimidación que impidan a los partidos y a los candidatos exponer libremente sus puntos de vista y valoraciones, o impidan a los electores conocerlas y discutir las o dar su voto sin miedo a represalias;

(7.8) – procurarán que no haya obstáculo jurídico o administrativo que impida el libre acceso a los grandes medios de información sobre una base no discriminatoria para todos los grupos políticos y personas que deseen participar en el proceso electoral;

(7.9) – garantizarán que los candidatos que obtengan el necesario número de votos exigido por la ley ocupen debidamente sus puestos y que se les permita permanecer en ellos hasta que expire el plazo de su mandato o se termine éste de un modo dispuesto por la ley, en conformidad con procedimientos democráticos parlamentarios y constitucionales.

(8) Estados participantes consideran que la presencia de observadores, ya sean extranjeros o nacionales, puede realzar el proceso electoral de los Estados en que se celebren elecciones. Por consiguiente, permitirán a observadores de otros Estados participantes de la CSCE, así como a instituciones y organizaciones privadas adecuadas que lo deseen, observar el curso de sus procesos electorales nacionales, en la medida permitida por la ley. Asimismo, contribuirán a facilitar un acceso similar a los procesos electorales de nivel inferior al nacional. Dichos observadores no interferirán en los procesos electorales.

Praga 1992 (Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las instituciones y estructuras de la CSCE: III. La Dimensión Humana)

9. Con el fin de ampliar la cooperación práctica entre los Estados participantes en materia de dimensión humana, los Ministros decidieron otorgar funciones adicionales a la Oficina pro Elecciones Libres, que se denominará en adelante Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos.

10. La Oficina, bajo la dirección general del CAF, debería, entre otras cosas:

- organizar una breve reunión de la CSCE en la sede de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos para ocuparse de la aplicación de los compromisos de la dimensión humana de la CSCE todos los años en que no se celebre una reunión de continuidad.
- servir de marco institucional para compartir e intercambiar información sobre asistencia técnica, conocimientos prácticos y programas nacionales e internacionales dirigidos a ayudar a las nuevas democracias en la creación de instituciones;
- facilitar los contactos entre los que ofrecen esos recursos y los que desean utilizarlos;
- desarrollar la cooperación con el Consejo de Europa para utilizar su base de datos de esos recursos y servicios;

- establecer contactos con organizaciones no gubernamentales que intervengan en el campo de la creación de instituciones democráticas, con miras a que los Estados participantes puedan utilizar sus vastos recursos y conocimientos prácticos;
- facilitar la cooperación en materia de formación y educación en disciplinas pertinentes para las instituciones democráticas;
- organizar reuniones y seminarios entre todos los Estados participantes sobre temas relacionados con la creación y revitalización de instituciones democráticas, tales como un seminario de breve duración sobre los medios de comunicación libres y, en el momento oportuno, otro sobre migración. Estas reuniones y seminarios se celebrarán en Varsovia a menos que se decida otra cosa.

11. Para evitar duplicación de esfuerzos, especialmente en los campos arriba mencionados, los Ministros dieron instrucciones a la Oficina para que trabajara en estrecha relación con otras instituciones que intervienen en la esfera de la creación de instituciones democráticas y de los derechos humanos, en particular el Consejo de Europa y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho.

12. El CAF examinará anualmente la necesidad de reuniones y seminarios sobre la dimensión humana y las instituciones democráticas y establecerá un programa de trabajo.

(...)

14. Se designa a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos como institución de la CSCE encargada de las labores relativas a las misiones de expertos y relatores según el Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La dimensión humana)

(2) Los Estados participantes expresan su firme determinación de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acatar el estado de derecho, de fomentar los principios de la democracia y así crear, fortalecer y proteger las instituciones democráticas, a la vez que se fomenta la tolerancia en la sociedad. Para ello, ampliarán el marco operativo de la CSCE, inclusive mediante la ampliación de la OIDDH, a fin de que puedan intercambiarse de manera más concreta y significativa la información, las ideas y las preocupaciones, incluso como una pronta alerta de tensión y de conflicto potencial. Al obrar así, centrarán su atención en cuestiones relativas a la Dimensión Humana de particular importancia. Por consiguiente, someterán a un constante examen el fortalecimiento de la dimensión humana, en particular en tiempo de cambio.

(...)

Marco para la vigilancia del cumplimiento de los compromisos de la CSCE y para el fomento de la cooperación en la dimensión humana

(4) Con objeto de reforzar y vigilar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE, así como para fomentar los progresos en materia de Dimensión Humana, los Estados participantes acuerdan ampliar el marco de su cooperación y con este fin deciden lo siguiente:

Ampliación de las funciones de la OIDDH

(5) Bajo la orientación general del CAF y además de sus tareas actuales tal como se establecen en la Carta de París para una Nueva Europa y en el Documento de Praga sobre el Ulterior Desarrollo de las Instituciones y Estructuras de la CSCE, la OIDDH, en tanto que principal institución de la Dimensión Humana:

(5a) ayudará a supervisar la aplicación de los compromisos en materia de Dimensión Humana mediante:

- su actuación como lugar de celebración de reuniones bilaterales en virtud de lo dispuesto en el punto 2 y como canal de información en virtud del punto 3 del Mecanismo de la Dimensión Humana, tal como se establece en el Documento de Clausura de Viena;
- la recepción de observaciones de los Estados visitados por misiones de la CSCE que tengan pertinencia para la Dimensión Humana además de las que correspondan al Mecanismo de la Dimensión Humana; transmitirá informe de estas misiones junto con las eventuales observaciones a todos los Estados participantes con miras al debate en la próxima reunión sobre el cumplimiento o conferencia de revisión;
- la realización de misiones o la participación en ellas siempre que lo solicite el Consejo o el CAF; (5b) actuará como centro de coordinación para la información:
- sobre un estado de emergencia pública, según lo dispuesto por el párrafo 28.10 del Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana;
- sobre listas de recursos, y ayuda, por ejemplo, en materia de censos o sobre la democracia en los planos local y regional, y la celebración de seminarios nacionales sobre tales cuestiones;

(5c) asistirá en otras actividades en la esfera de la Dimensión Humana, inclusive en la creación de instituciones democráticas:

- cumpliendo las tareas definidas en el “Programa de apoyo coordinado a los Estados participantes recientemente admitidos”;
- organizando “seminarios sobre el proceso democrático” a petición de los Estados participantes. Las disposiciones de procedimiento establecidas en el “Programa de apoyo coordinado a los Estados participantes recientemente admitidos” se aplicarán también a estos seminarios;
- contribuyendo, con los recursos a su disposición, a la preparación de seminarios a petición de uno o más Estados participantes;
- poniendo sus medios, en la forma que proceda, a disposición del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales;
- entrando en comunicación, según proceda, con las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;
- consultando y cooperando con órganos pertinentes del Consejo de Europa y los con él asociados y examinando de qué manera pueden contribuir, según proceda, a las actividades de la OIDDH. La OIDDH facilitará también información a los Estados participantes que lo soliciten sobre los programas en el marco del Consejo de Europa que están abiertos a todos los Estados participantes.

(6) Las actividades sobre las cuestiones relativas a la Dimensión Humana emprendidas por la OIDDH podrán contribuir, entre otras cosas, a la pronta alerta en la prevención de conflictos.

Mecanismo de la Dimensión Humana

(7) Con miras a adaptar el Mecanismo de la Dimensión Humana a las actuales estructuras e instituciones de la CSCE, los Estados participantes deciden que:

Todo Estado participante que lo estime necesario podrá facilitar información sobre situaciones y casos que hayan sido objeto de peticiones en virtud de los puntos 1 ó 2 del capítulo sobre “Dimensión Humana de la CSCE” del Documento de Clausura de la Reunión de Viena o sobre los resultados de esos procedimientos, a los Estados participantes por conducto de la OIDDH -que Asimismo

puede servir de lugar de celebración de reuniones bilaterales en virtud del punto 2- o por vía diplomática. Dicha información podrá ser examinada en reuniones del CAF, en reuniones sobre el cumplimiento de las cuestiones relativas a la Dimensión Humana y en conferencias de revisión. (...)

Reuniones de aplicación de las cuestiones relativas a la Dimensión Humana

(9) Todos los años en que no tenga lugar una conferencia de revisión, la OIDDH organizará en su sede una reunión a nivel de expertos, de tres semanas de duración, de todos los Estados participantes para examinar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la esfera de la Dimensión Humana. La reunión desempeñará las tareas siguientes:

(9a) intercambio completo de opiniones sobre la aplicación de los compromisos en la esfera de la Dimensión Humana, incluido el examen de la información facilitada según el punto 4 del Mecanismo de la Dimensión Humana y sobre los aspectos de la Dimensión Humana de los informes de las misiones de la CSCE, así como el examen de los medios y formas de mejorar el cumplimiento;

(9b) evaluación de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

(10) La reunión sobre el cumplimiento podrá señalar a la atención del CAF las medidas de mejoramiento de la aplicación que estime necesarias.

(11) La reunión sobre el cumplimiento no producirá un documento negociado.

(12) Las contribuciones escritas y el material informativo tendrán carácter reservado o no reservado según lo indique el Estado que los presente.

(13) Las reuniones sobre el cumplimiento se organizarán en sesiones oficiales y oficiosas. Todas las sesiones oficiales serán abiertas. Además, los Estados participantes podrán decidir caso por caso que una sesión oficiosa sea abierta.

(14) La reunión sobre el cumplimiento exhortará a que asistan y presenten contribuciones al Consejo de Europa, a la Comisión europea La Democracia por el Derecho y al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), así como a otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes.

(15) Las organizaciones no gubernamentales que tengan experiencia adecuada en la esfera de la Dimensión Humana serán invitadas a presentar comunicaciones escritas a la reunión sobre el cumplimiento, por ejemplo, por conducto de la OIDDH, y podrán ser invitadas por la reunión sobre el cumplimiento, sobre la base de sus comunicaciones escritas, a exponer verbalmente, si procede, cuestiones específicas.

(16) Durante dos medios días en el transcurso de la reunión sobre el cumplimiento no se programará sesión oficial alguna, con miras a facilitar las posibilidades de contacto con las ONG. Con este fin, se pondrá a disposición de las ONG una sala en el lugar donde se celebre la reunión.

Seminarios sobre la Dimensión Humana de la CSCE

(17) Bajo la orientación general del CAF, la OIDDH organizará seminarios relativos a la Dimensión Humana de la CSCE en los que se estudiarán cuestiones específicas de particular importancia para la dimensión humana y de interés político actual. El CAF establecerá un programa de trabajo anual que incluirá los títulos y las fechas de esos seminarios. El orden del día y las modalidades de

cada seminario serán aprobados por el CAF al menos tres meses antes de la celebración del seminario. A este respecto, el CAF tendrá en cuenta las opiniones expresadas por la OIDDH. A menos que se decida otra cosa, los seminarios se celebrarán en la sede de la OIDDH y tendrán una duración máxima de una semana. En el programa de trabajo se tendrá en cuenta la labor realizada por las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes.

(18) Los seminarios se organizarán de manera flexible y abierta. Se podrá invitar a asistir y a presentar contribuciones a organizaciones e instituciones internacionales pertinentes. Podrá invitarse también a ONG con experiencia pertinente. Los expertos independientes que asistan al seminario como miembros de las delegaciones nacionales podrán también hacer uso de la palabra a título personal.

(19) Los seminarios de la CSCE se organizarán en sesiones oficiales y oficiosas. Todas las sesiones oficiales serán abiertas. Además, los Estados participantes podrán decidir caso por caso que una sesión oficiosa sea abierta.

(20) Los seminarios de la CSCE no producirán documento negociado ni programas de seguimiento.

(21) Las contribuciones de los expertos independientes no tendrán carácter reservado.

Roma 1993 (Decisiones: IV. La Dimensión Humana)

(3) El proceso de consulta política y las misiones de la CSCE

(...)

- Deberá hacerse mayor hincapié en las cuestiones relativas a la dimensión humana en los mandatos de las misiones de la CSCE así como en los informes de las misiones de seguimiento. Con este fin se otorgará a la OIDDH un papel más importante en la preparación de las misiones de la CSCE, *entre otras formas*, facilitando información y asesoramiento a las misiones de conformidad con su experiencia.

(...)

4. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos

Los Ministros decidieron reforzar las funciones y actividades de la OIDDH. Entre otras, la OIDDH ampliará las actividades que lleva a cabo en virtud de su mandato en las esferas siguientes:

- establecimiento de un más amplio banco de datos de expertos en las esferas relativas a la dimensión humana. Se pide a los Estados participantes y a las organizaciones no gubernamentales que informen a la OIDDH sobre los expertos disponibles en las esferas correspondientes a la dimensión humana;

(...)

- fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, con miras a coordinar las actividades e identificar posibles esferas de trabajo en común;
- recepción de la información facilitada por las ONG con experiencia pertinente en la esfera de la dimensión humana;
- actuación como punto de contacto para la información facilitada por los Estados participantes, de conformidad con los compromisos de la CSCE;
- difusión de información general sobre la dimensión humana y el derecho humanitario internacional.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

8. La OIDDH, como principal institución de la dimensión humana, en consulta con el Presidente en ejercicio, participará en calidad de asesora en las deliberaciones del Consejo Superior y del Consejo Permanente, presentando periódicamente informes acerca de sus actividades y facilitando información sobre las cuestiones de aplicación. Facilitará apoyo material para la revisión anual de la aplicación y, cuando sea necesario, aclarará o complementará la información recibida. Actuando en estrecha consulta con el Presidente en ejercicio, el Director de la OIDDH podrá proponer otras medidas.

9. Los Estados participantes reconocen la necesidad de impulsar la cooperación, por conducto de la OIDDH, con otras organizaciones e instituciones internacionales activas en la esfera de la dimensión humana, incluido entre otros el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para el intercambio de información, inclusive informes, y para el ulterior desarrollo de las actividades orientadas hacia el futuro, tal como se indica en el presente documento.

10. Los Estados participantes deciden (...)

- encomendar a la OIDDH que siga actuando como centro para el intercambio de información sobre las cuestiones relacionadas con los medios de comunicación en la región, y alientan a los gobiernos, los periodistas y las ONG a que faciliten a la OIDDH información sobre la situación de los medios de comunicación.

11. Se consultará a la OIDDH antes de que se adopte el mandato de una misión de la CSCE y se contribuirá al seguimiento de los informes de la misión según decida el Consejo Permanente. Los conocimientos de los expertos en la esfera de la Dimensión Humana de la OIDDH deberían utilizarse para ayudar a dotar de personal a las misiones de la CSCE.

Esas misiones designarán Asimismo a uno de sus miembros para que sirva de enlace con la OIDDH y con las ONG en lo que respecta a las cuestiones de la dimensión humana.

(...)

13. Las disposiciones mencionadas en el capítulo de la dimensión humana del presente documento no constituyen en modo alguno ningún cambio en el mandato de la OIDDH ni del ACMN.

Seminarios de la OIDDH

14. Por regla general, se reducirá el número de seminarios de gran escala sobre la Dimensión Humana a dos por año. Se centrarán en temas que sean objeto del más amplio interés.

Se hará más hincapié en los seminarios regionales. Cuando proceda, formarán parte del Programa de Apoyo Coordinado. Estos seminarios intentarán contar con la plena participación de los Estados de la región en que se celebren (...)

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

43. Convinieron en que debería seguir desarrollándose la capacidad de la OIDDH de facilitar amplia experiencia sobre las cuestiones relativas a la Dimensión Humana dentro del Programa de Acción Coordinada. Para poder responder a las peticiones de asesoramiento de los Estados nuevamente independientes interesados sobre cualesquiera aspectos de la democratización, convinieron en que

utilizar expertos itinerantes en el marco del Programa de Acción Coordinada sería un incremento útil de la función de la OIDDH.

Liubliana 2005 (Decisión nº 11/05 relativa al Fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Encarga a la OIDDH que, aprovechando la experiencia y los conocimientos pertinentes adquiridos por las estructuras, instituciones y operaciones sobre el terreno de la OSCE, así como por los Estados participantes:

- Haga un compendio de las mejores prácticas empleadas por los Estados participantes al servicio del fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos, incluido el fomento de la tolerancia, el respeto y el entendimiento mutuos y la no discriminación en el área de la OSCE.

Liubliana 2005 (Decisión nº 12/05 relativa a la labor en defensa de los derechos humanos y del estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal)

El Consejo Ministerial, (...)

Encomienda a la OIDDH y a otras estructuras pertinentes de la OSCE que:

Presten asistencia a los Estados participantes con miras a que compartan entre ellos toda práctica ejemplar o que haya dado buen resultado, así como su pericia acumulada al servicio de la mejora de sus sistemas de justicia penal;

Presten asistencia a todo Estado participante, que la solicite, en orden al desarrollo de la capacidad institucional de los colegios de abogados al servicio de la asistencia letrada que debe prestarse a los acusados y en defensa de sus derechos.

Bruselas 2006 (Decisión nº 5/06 relativa al crimen organizado)

El Consejo Ministerial, (...)

(d) Encarga al Secretario General y a los órganos ejecutivos pertinentes de la OSCE, incluida la OIDDH, que coordinen, siempre que proceda, su labor con otras organizaciones e instituciones internacionales, cooperando con ellas y manteniéndose preparados para reaccionar a propuestas de proyecto y a peticiones de cooperación formuladas por los Estados participantes, encomendándoles además que estudien la posibilidad de facilitar la asistencia a programas de formación, obrando siempre en el marco de su respectivo mandato y en la medida en que se disponga de contribuciones para tal fin;

(e) Subraya la importancia de intensificar la coherencia y la continuidad de las medidas de todos los órganos interesados de la OSCE, así como de reforzar la cooperación con los organismos especializados competentes.

(f) En este sentido, encomienda al Secretario General que mejore la coordinación de tales actividades, obrando siempre en el marco de su respectivo mandato y de los recursos disponibles.

(...)

II. TAREAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES

Roma 1993 (Decisiones: IV. La Dimensión Humana)

4. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos

Los Ministros decidieron reforzar las funciones y actividades de la OIDDH. Entre otras, la OIDDH ampliará las actividades que lleva a cabo en virtud de su mandato en las esferas siguientes:

(...)

- ampliación de su papel en el control general de las elecciones (...)

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

12. La OIDDH desempeñará un papel destacado en la observación de las elecciones, antes, durante y después de su celebración. En este contexto, la OIDDH debería evaluar las condiciones para el funcionamiento libre e independiente de los medios de comunicación.

Los Estados participantes piden que se mejore la coordinación entre las diversas organizaciones que observan elecciones y encomiendan a la OIDDH que establezca, en consulta con todas las organizaciones pertinentes, un marco para la coordinación en este campo.

Para mejorar los preparativos y procedimientos de observación de elecciones, la OIDDH elaborará un manual para los observadores de las elecciones y establecerá un calendario actualizado con las próximas elecciones.

Maastricht 2003 (Decisión nº 5/03 relativa a las Elecciones)

El Consejo Ministerial, (...)

Encomienda a la OIDDH que examine la manera de mejorar la eficacia de la asistencia prestada a los Estados participantes en el seguimiento de las recomendaciones enunciadas en los informes de observación de elecciones emitidos por la OIDDH.

Bruselas 2006 (Decisión nº 19/06 relativa al fortalecimiento de la eficiencia de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Agradece a la OIDDH la labor que lleva a cabo a tenor del párrafo 2 de la Decisión N° 17/05 del Consejo Ministerial, y toma nota de su informe publicado el 10 de noviembre de 2006;

2. Reconoce que la OIDDH ha demostrado, en la ejecución de su mandato, su capacidad para prestar asistencia a los Estados participantes en el cumplimiento de sus compromisos en el marco de la dimensión humana;

(...)

7. Reconoce la pericia acumulada por la OIDDH en la prestación de asistencia a los Estados participantes a través de sus actividades al servicio de las elecciones, particularmente en lo relativo a su examen de la normativa legal electoral aplicable en materia electoral y a sus observaciones sobre el desarrollo de las elecciones;

8. Se compromete a seguir desarrollando las actividades de la OSCE relacionadas con las elecciones, (...)

10. Reitera los compromisos asumidos por los Estados participantes de invitar a observadores de otros Estados participantes, así como de la OIDDH, de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE y de las instituciones y organizaciones pertinentes, a que observen sus elecciones si lo desean;

(...)

12. Reconoce que sigue siendo necesario velar por que toda misión de observación de elecciones sea objetiva, transparente y profesional, dándose razón y cuenta de sus observaciones;

13. Conviene en que la OIDDH debe poner en práctica toda mejora y recomendación que se formule acerca de sus actividades electorales, incluidas las que consten en el informe, y especialmente las que se enumeran a continuación, e informará con regularidad acerca de su aplicación, por conducto de su Director, para que dicha aplicación sea objeto de examen por el Consejo Permanente, con miras a:

- Seguir fortaleciendo la metodología aplicada para el proceso de observación, así como sus programas de asistencia;
- Velar por dar cobertura geográfica lo más amplia posible a las actividades de la OIDDH concernientes a las elecciones;
- Seguir diversificando la participación de observadores a corto y a largo plazo y de “equipos básicos”, sobre la base de un mayor apoyo por parte de un mayor número de Estados participantes, alentando a estos Estados a que hagan contribuciones al fondo de diversificación, apoyando las medidas nacionales de capacitación y desarrollando redes de observadores electorales profesionales que abarquen a toda la OSCE;
- Sin dejar de observar las pautas profesionales más estrictas, seguir mejorando la transparencia en la contratación de miembros de los equipos de observación, mediante campañas publicitarias, cursos de formación, procedimientos competitivos y listas abiertas” Para la selección de jefes de misión de observación y de miembros de los “equipos básicos”, que se comunicarán periódicamente a los Estados participantes y podrán ser consultadas a través de bases de datos de acceso público;
- Salvaguardar al máximo la independencia, imparcialidad y profesionalidad de la labor de observación de elecciones de la OIDDH;
- Prestar atención a toda diversidad lingüística y velar por que los idiomas utilizados no influyan ni menoscaben la eficiencia de la observación;

14. Hace hincapié en que la observación de elecciones es una actividad conjunta en la que participan la OSCE/OIDDH, la Asamblea Parlamentaria de la OSCE y otras instituciones parlamentarias;

15. Reconoce que la estrecha cooperación con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE realza notablemente la visibilidad de la labor de la OSCE en materia de observación de elecciones, y exhorta a la OIDDH a seguir trabajando en estrecha asociación con la Asamblea Parlamentaria en toda nueva misión que emprenda de observación de elecciones, sobre la base del Acuerdo de Cooperación de 1997;

(...)

III. PUNTO DE CONTACTO DE LA OIDDH PARA LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS ROMANÍES Y SINTI

Ver también:

I. 2.3.4.A.IV: Tareas adicionales relacionadas con la tolerancia y la no discriminación, incluidas las cuestiones relativas a los romaníes y sinti

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

23. Los Estados participantes deciden designar en la OIDDH un punto de contacto para las cuestiones de romaníes y sinti (gitanos). Se encomendará lo siguiente a la OIDDH:

- que actúe como centro de coordinación del intercambio de la información sobre las cuestiones relativas a romaníes y sinti (gitanos), incluida información sobre la aplicación de los compromisos respecto de romaníes y sinti (gitanos);
- que facilite los contactos entre Estados participantes, organizaciones e instituciones internacionales y ONG sobre cuestiones relativas a romaníes y sinti (gitanos);
- que mantenga y desarrolle contactos sobre estas cuestiones entre las instituciones de la CSCE y otras organizaciones internacionales.

Para cumplir estas tareas, la OIDDH hará pleno uso de los recursos existentes. En este contexto, se felicitan del anuncio hecho por algunas organizaciones romaníes y sinti (gitanos) de aportar contribuciones voluntarias.

24. Los Estados participantes acogen complacidos las actividades que se ocupan de las cuestiones relativas a romaníes y sinti (gitanos) llevadas a cabo en otras organizaciones e instituciones internacionales, en particular las emprendidas en el Consejo de Europa.

Oslo 1998 (Decisión relativa al refuerzo de las capacidades de la OSCE para ocuparse de las cuestiones de romaníes y sinti El Consejo Ministerial)

El Consejo Ministerial,

Teniendo presentes los actuales compromisos de la OSCE respecto de las cuestiones de romaníes y sinti adoptada por la Cumbre de Budapest, de designar en la OIDDH un punto de contacto para las cuestiones de romaníes y sinti (gitanos),

1. Decide reforzar la capacidad de la OSCE para ocuparse de esas cuestiones mediante el fortalecimiento del actual Punto de contacto para las cuestiones de romaníes y sinti en la OIDDH. Entre sus prioridades figurarán las siguientes:

- reforzar la interacción de la OSCE con los gobiernos de los Estados participantes, con representantes de las comunidades romaníes y sinti, y con organizaciones internacionales, iniciativas y organizaciones no gubernamentales que traten de cuestiones de romaníes y sinti, y en particular velar por la continuación de la cooperación en régimen de refuerzo mutuo con el Coordinador del Consejo de Europa para los romaníes, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos, incluido el establecimiento de consultas regulares con esas organizaciones, iniciativas y organizaciones no gubernamentales, a fin de crear sinergias y enfoques comunes encaminados a facilitar la plena integración de las comunidades romaníes y sinti en las sociedades en que viven, sin perjuicio para su identidad;

- reforzar la cooperación entre las instituciones y misiones/presencias sobre el terreno de la OSCE por lo que se refiere a las cuestiones de romaníes y sinti, si procede;
- elaborar, sobre la base de datos de Estados participantes, instituciones de la OSCE y, en particular, el ACMN, las comunidades romaníes y sinti, las organizaciones no gubernamentales, y las organizaciones internacionales y otras instituciones e iniciativas, un programa de trabajo que incluya, entre otras cosas, seminarios, cursos prácticos y centros de información;
- recoger información de los Estados participantes sobre medidas legislativas y de otra índole referentes a la situación de los romaníes y sinti a fin de ponerla a disposición de la comunidad de la OSCE, así como de otras organizaciones internacionales interesadas, y para preparar nuevos informes sobre la situación de los romaníes y sinti en la zona de la OSCE.

2. Decide además que el Punto de contacto se ocupe únicamente de cuestiones referentes a los romaníes y sinti.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 2/03 relativa a la lucha contra la trata de personas; Plan de acción de la OSCE contra la trata de personas)

Medidas que cabe esperar de las Instituciones y otros órganos de la OSCE

6. Labor de investigación y recogida de datos

(...)

6.2 Encomendar al Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti que siga recogiendo datos sobre la trata de personas, particularmente niños, y sobre su impacto en dichas comunidades.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03; Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

Lucha contra el racismo y la discriminación

Normas legales y su estricta observancia

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

23. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti se ocupará de mejorar las relaciones entre las ONG de la población romaní y sinti y los Estados participantes.

24. Dicho órgano actuará en calidad de centro coordinador de las iniciativas de los Estados participantes, y facilitará el intercambio de información acerca de las prácticas recomendadas.

25. En estrecha cooperación con los Estados participantes, con la comunidad romaní y sinti y, siempre que sea posible, con otras organizaciones internacionales, y respetando plenamente la normativa legal protectora de la intimidad de los datos personales, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti recogerá documentación con el fin de desarrollar políticas más ajustadas a los objetivos contemplados.

Policía

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

34. Dentro de sus respectivos mandatos, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y la Unidad de Estrategia Policial prepararán una recopilación de “prácticas recomendadas” en la región de la OSCE para el ejercicio de la función policial respecto de la comunidad romaní.

35. El ACMN, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y la Unidad de Estrategia Policial prestarán asistencia a los Estados participantes en la redacción de códigos de conducta para prevenir toda categorización racial y mejorar las relaciones interétnicas.

IV. CUESTIONES SOCIOECONÓMICAS

Vivienda y condiciones de vida

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

47. Se alienta al Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y a la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE (OCAEM) a que participen en mayor medida en la política de facilitar información y dar acceso a los recursos aportados por donantes extranjeros para proyectos destinados al desarrollo económico y social de la comunidad romaní y sinti, particularmente los financiados por agrupaciones de la propia etnia.

Desempleo y problemas económicos

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

54. A petición de los Estados participantes, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y la OCAEM apoyarán el desarrollo de la potencialidad laboral y empresarial de la población romaní y sinti, mediante la creación de programas de capacitación y reciclaje en los Estados participantes. Convendría adaptar, a las necesidades de la población romaní y sinti, toda práctica que haya dado resultado, particularmente en el desarrollo de aptitudes profesionales al servicio de la pequeña y mediana empresa (PYMES) (por ejemplo, el programa de formación de jóvenes empresarios). (...)

(...)

56. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y la OCAEM aprovecharán toda investigación anterior, por el PNUD y otros organismos, al evaluar las necesidades de la población romaní, con miras a fomentar políticas que tengan en cuenta el alcance y la índole de sus necesidades específicas en cada Estado participante.

57. En coordinación con las organizaciones internacionales pertinentes (especialmente el PNUD y el Banco Mundial), el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y la OCAEM examinarán maneras de mejorar el acceso de los romaníes y sinti a los programas ordinarios de capacitación. Se pueden organizar cursillos prácticos o mesas redondas

adaptadas a las necesidades de los romaníes y sinti, con miras a informar y formar a miembros de estas comunidades en lo concerniente a los derechos económicos y sociales de la persona y del empresario.

Atención de salud

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

65. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y, si procede, otras instituciones y estructuras de la OSCE, particularmente sus operaciones sobre el terreno, prestarán asistencia a todo Estado participante que lo solicite en la puesta en marcha de toda iniciativa educadora que ayude a la población romaní y sinti a aprovechar plenamente los servicios de atención médica. Dichos órganos deberán, entre otras cosas, reunir, publicar y difundir información pertinente sobre prácticas recomendadas a dicho fin.

66. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti velará en particular por asegurar el acceso de la población romaní y sinti a los programas destinados a la prevención o tratamiento del uso indebido de drogas y a los programas de prevención y tratamiento del SIDA y de otras enfermedades conexas.

VII. LA POBLACIÓN ROMANÍ Y SINTI EN SITUACIONES DE CRISIS Y POSTERIORES A UNA CRISIS

(...)

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

114. De conformidad con su mandato, se pide al Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti que responda eficazmente a toda situación de crisis, colaborando con toda autoridad competente y con todo órgano intergubernamental u organización internacional pertinente, especialmente el ACNUR, a fin de amparar a toda comunidad romaní en peligro.

115. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti se esforzará por alertar, a las autoridades, periodistas y todo otro agente eventual, acerca de la situación de los romaníes y sinti en zonas de crisis o de conflicto.

VIII. MEJORAR LA COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ONG 118. EL PUNTO DE CONTACTO DE LA OIDDH PARA LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS ROMANÍES Y SINTI SEGUIRÁ PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN EL GRUPO DE CONTACTO OFICIOSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES SOBRE LA POBLACIÓN ROMANÍ.*

(...)

121. Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti se esforzará por consolidar el “Grupo de Contacto Internacional Romaní”† y contribuirá además a la iniciativa del Consejo de Europa a favor de un posible Foro europeo de romaníes y grupos afines.

122. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti prestará servicios de información y coordinación a las instituciones pertinentes tanto nacionales como internacionales, y facilitará el diálogo entre ellas y con las ONG romaníes.

123. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti tratará de entablar relaciones con organizaciones romaníes y sinti, a fin de ayudarlas a coordinar su acción y sus recursos, en el interior de cada Estado y más allá de sus fronteras, y a aprovechar plenamente las oportunidades brindadas por la política actual tanto interna como internacional en favor de la población romaní y sinti.

124. La OSCE seguirá desarrollando su colaboración con otros socios y organizaciones internacionales pertinentes.

IX. PUNTO DE CONTACTO DE LA OIDDH PARA LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS ROMANÍES Y SINTI

125. Cuando sea necesario, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti facilitará el intercambio de información entre los Estados participantes que dispongan ya de una política nacional relativa a la población romaní y sinti, o que deseen mejorar dicha política.

126. Previa solicitud, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a romaníes y sinti asesorará a los Estados participantes acerca de políticas futuras relativas a la población romaní y sinti, y alentará el debate entre los gobiernos y las ONG romaníes.

127. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti apoyará toda medida de desarrollo al servicio de las ONG romaníes y sinti.

128. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti establecerá una base de datos sobre prácticas recomendadas ya adoptadas por Estados participantes en la OSCE.

* El Grupo de contacto oficioso de las organizaciones intergubernamentales sobre la población romaní está formado por representantes de la OIDDH/OSCE, el Consejo de Europa, la Comisión Europea y la Unión Europea.

† El Grupo de Contacto Internacional Romaní se creó en octubre de 2000 por iniciativa del Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti. Dicho Grupo de Contacto incluye a representantes de la Unión Romaní Internacional, el Congreso Nacional Romaní, representantes electos romaníes, expertos romaníes y el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti.

129. Al analizar las medidas emprendidas por los Estados participantes, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti se inspirará en criterios favorables a dicha población, así como al estudiar toda situación e incidente que pueda afectarla. Para dicho fin, el Punto de Contacto se pondrá y mantendrá en contacto directo con Estados participantes, ofreciéndoles su parecer y asesoramiento.

130. Las autoridades de todo país interesado cooperarán con el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti en la búsqueda de una solución eficaz para las situaciones de crisis.

131. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti facilitará información a la comunidad romaní y sinti sobre los recursos y actividades de la OSCE.

132. En cooperación con toda otra institución o estructura pertinente de la OSCE, la OIDDH adoptará toda medida para extirpar, en sus raíces, la trata de personas, particularmente de niños, y alertará a la comunidad romaní y sinti acerca de las consecuencias de la trata.

(...)

138. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti difundirá información acerca del presente Plan entre las comunidades y organizaciones romaníes y sinti, así como entre otras organizaciones internacionales.

Medios informativos

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

41. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y el ROLMC organizarán mesas redondas con periodistas, dedicadas a la imagen de la comunidad romaní y sinti prevalente en la sociedad.

VI. ELEVANDO SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

100. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti debería ayudar a organizar capacitación destinada a las ONG romaníes, e impartida por dichas ONG, particularmente por las que se ocupen de los medios informativos, en lo relativo a los procesos democráticos y a la participación en la vida democrática.

(...)

105. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y, siempre que proceda, toda otra institución y estructura de la OSCE, así como sus operaciones sobre el terreno, formularán programas destinados a alentar la presentación de representantes de la comunidad romaní y sinti como candidatos a las elecciones para la constitución de todo órgano electivo o buscarán soluciones innovadoras que aseguren obtener la participación de representantes de la comunidad romaní y sinti en los procesos decisorios de ámbito nacional y local.

Kiev 2013 (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

5. Alienten a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE a que mejoren las actividades destinadas a fomentar las capacidades de las organizaciones de mujeres y jóvenes romaníes y sinti, con miras a fomentar el empoderamiento, la educación y la no discriminación entre las mujeres y los jóvenes romaníes y sinti, así como que promuevan la participación de las mujeres romaníes y sinti en todas aquellas áreas que sean de su interés y en igualdad de condiciones con los hombres;

VI. TAREAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN, INCLUIDAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS ROMANÍES Y SINTI

Ver también:

I. 2.3.4.A.III: Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti

Roma 1993 (Decisiones: X. Declaración sobre el nacionalismo agresivo, el racismo, el chovinismo, la xenofobia y el antisemitismo)

1. Recordando las decisiones adoptadas en la Reunión del Consejo celebrada en Estocolmo, los Ministros tomaron nota con profunda preocupación de las crecientes manifestaciones del nacionalismo agresivo, tales como el expansionismo territorial y las del racismo, chovinismo, xenofobia y antisemitismo. (...)

6. Los Ministros decidieron mantener esta cuestión en un lugar destacado dentro del orden del día de la CSCE y, por consiguiente, decidieron:

pedir a la OIDDH que preste particular atención a esos fenómenos y que asigne recursos, si procede, para hacer frente a esos problemas.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

25. Los Estados participantes condenan las manifestaciones de intolerancia, especialmente las de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia y antisemitismo, y continuarán fomentando medidas efectivas destinadas a su erradicación. Piden a la OIDDH que siga prestando particular atención a estos fenómenos recogiendo información sobre sus diferentes manifestaciones en los Estados participantes.

Bucarest 2001 (Decisión nº 5/01)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que fomenten la tolerancia y la no discriminación también mediante campañas de sensibilización y educación; Pide a las instituciones de la OSCE, especialmente a la OIDDH, al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y al Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, que presten mayor atención a las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, patriotería, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento, a fin de combatir la intolerancia y la discriminación por motivos de raza, origen étnico, creencias religiosas, opiniones políticas, etc., y para fomentar el respeto del Estado de derecho, los valores democráticos,

los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

III Lucha contra el racismo y la discriminación Normas legales y su estricta observancia

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

20. La OIDDH y, en casos en que proceda, otras instituciones y estructuras de la OSCE, así como sus operaciones sobre el terreno, brindarán asistencia a los Estados participantes de la OSCE que lo soliciten en la preparación de normas legales contra la discriminación, así como en la creación de órganos de lucha contra la discriminación.

(...)

22. Cuando así se le pida, la OIDDH prestará asesoramiento acerca de la forma en que ciertos mecanismos de los Estados participantes, tales como oficinas del Defensor del Pueblo, comisiones para la lucha contra la discriminación, comisiones disciplinarias de la policía, y otros órganos pertinentes, pueden coadyuvar a reducir tensiones entre la comunidad romaní y sinti y otras comunidades.

Policía

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

33. La Unidad de Estrategia Policial de la Secretaría y la OIDDH prestarán asistencia a los Estados participantes en la elaboración de programas y de medidas para el fomento de la confianza, tales como fuerzas de policía ciudadana, para mejorar las relaciones entre la población romaní y la policía, especialmente a nivel local.

Medios informativos

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

39. En cooperación con la OIDDH y con las organizaciones internacionales pertinentes, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación (ROLMC) ha de estudiar la manera en que la OSCE podría coadyuvar a la creación de una Radio Romaní Europea, que emitiría sus programas en toda Europa. La OIDDH y el ROLMC deberían organizar debates públicos, campañas contra la discriminación y programas conjuntos de capacitación con los medios informativos y al servicio de dichos medios.

(...)

Atención de salud

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

64. En colaboración con otras organizaciones internacionales y ONG, la OIDDH procurará valerse de datos obtenidos de la investigación para identificar factores socioeconómicos Políticos y culturales que puedan tener un impacto sobre la salud de la población romaní y sinti, e informará a los

Estados participantes de todo programa de salud pública que sirva para responder a las necesidades que se hayan identificado.

VI. ELEVANDO SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

99. La OIDDH y, cuando proceda, toda otra institución o estructura de la OSCE, así como sus operaciones sobre el terreno, deberá instituir programas destinados a favorecer la práctica de toda inscripción que sea necesaria para la plena participación en la vida política.

(...)

101. La OIDDH, y siempre que proceda, toda otra institución y estructura de la OSCE, así como sus operaciones sobre el terreno, desarrollarán e impartirán cursos de capacitación para electores, así como programas de inscripción en el censo electoral.

102. La OIDDH actuará como órgano catalizador del intercambio de información y de prácticas recomendadas en este campo entre los Estados participantes y con otras organizaciones internacionales.

103. La OIDDH proseguirá y fortalecerá la práctica de pasar revista al índice de participación de la población romaní en los procesos electorales, y seguirá incluyendo a expertos de la etnia romaní y sinti en sus misiones de observación de elecciones en el área de la OSCE.

(...)

106. La OIDDH prestará particular atención a las actividades destinadas a facilitar la participación de la mujer romaní en todas las esferas de la vida pública y política de la sociedad.

VII. LA POBLACIÓN ROMANÍ Y SINTI EN SITUACIONES DE CRISIS Y POSTERIORES A UNA CRISIS

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

113. La OIDDH hará uso de su competencia especial al ocuparse de la prevención de conflictos y al identificar puntos de crisis latente que reclamen una intervención temprana.

(...)

116. Al analizar toda medida emprendida por los Estados participantes relativa a la población romaní y sinti, la OIDDH deberá asumir la iniciativa, obrando de igual modo al asesorar para eliminar eficazmente todo factor de tensión local que, de no controlarse, pudiera suscitar un conflicto abierto.

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

6. Alienta a todos los Estados participantes a formar y llevar expedientes con toda la información fidedigna y datos estadísticos de que dispongan sobre delitos motivados por el odio, así como sobre toda manifestación violenta de racismo, xenofobia, discriminación, y antisemitismo, conforme a lo dicho y recomendado en las conferencias anteriormente mencionadas. Consciente de la importancia de que se disponga de normas legales contra los delitos motivados por el odio, los Estados

participantes informarán a la OIDDH sobre su normativa legal contra los delitos motivados por la intolerancia o la discriminación, y solicitarán, siempre que proceda, la asistencia de la OIDDH en la preparación y examen de toda nueva ley al respecto;

7. Encarga a la OIDDH a que, cooperando plenamente con otros órganos, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de las Naciones Unidas, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (CERI) y el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, así como con toda ONG pertinente, actúe como centro colector de información y estadísticas provenientes de los Estados participantes, y a que informe periódicamente al respecto, particularmente en el marco de la Reunión de aplicación sobre cuestiones de la dimensión humana, a fin de que dicha información pueda servir de base para señalar las prioridades de la futura labor de la OSCE a este respecto. La OIDDH deberá, entre otras cosas, promover la adopción de las prácticas recomendadas en este campo y diseminar toda enseñanza adquirida en la lucha contra la intolerancia y la discriminación;

(...)

16. Encarga al Consejo Permanente, a la OIDDH, al ACMN y al Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación que procuren obrar de consuno, en estrecha colaboración con la Presidencia en ejercicio, para velar por que se dé plenamente curso a lo dispuesto en la Presente Decisión, y pide al Consejo Permanente que se ocupe de las modalidades operativas y financieras para su puesta en práctica.

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 607 del Consejo Permanente: Lucha contra el Antisemitismo)

El Consejo Permanente,

(...)

Con el fin de reforzar nuestra tarea común de lucha contra el antisemitismo en toda la región de la OSCE,

Decide, (...)

2. Encarga a la OIDDH que:

- Siga muy de cerca, en plena cooperación con otras instituciones de la OSCE así como con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (UNCERD), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y otras instituciones internacionales y ONG pertinentes, los incidentes antisemitas que se registren en la zona de la OSCE, haciendo uso de toda la información fidedigna disponible;
- Informe sobre sus conclusiones al Consejo Permanente y a la Reunión de Aplicación sobre Cuestiones de la Dimensión Humana, y que haga públicas esas conclusiones. Los informes deberán tenerse en cuenta al decidir las prioridades de la labor de la OSCE en la zona de intolerancia;
- Recopile y divulgue sistemáticamente en toda la zona de la OSCE información sobre las mejores prácticas para prevenir el antisemitismo y responder a ese problema y, si se le pide, que brinde asesoramiento a los Estados participantes en sus esfuerzos por combatir el antisemitismo

(...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

El Consejo Permanente,

(...)

A fin de reforzar la lucha que hemos emprendido en común contra toda manifestación de intolerancia en el área de la OSCE,

Decide, (...)

2. Encarga a la OIDDH que:

- Siga de cerca, en régimen de plena cooperación con las demás instituciones de la OSCE, así como con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y con toda otra institución internacional u ONG que proceda, todo incidente motivado por el racismo, la xenofobia o alguna otra causa de intolerancia conexas, dirigida en particular contra los musulmanes, o por el antisemitismo en el área de la OSCE, valiéndose para dicho fin de toda información fidedigna disponible;
- Dé cuenta de sus conclusiones ante el Consejo Permanente y ante la Reunión para la Aplicación de la Dimensión Humana y dé Asimismo a conocer al público dichas conclusiones. Toda información facilitada al respecto deberá ser tenida en cuenta al irse a fijar las prioridades de la labor de la OSCE en lo relativo a la intolerancia;
- Reúna y difunda sistemáticamente información, por toda el área de la OSCE, sobre las mejores prácticas para evitar y responder a todo acto de racismo, xenofobia y discriminación, y preste además asesoramiento a los Estados participantes, que lo soliciten, en su lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación;
- Preste apoyo al desarrollo de asociaciones y otros recursos de la sociedad civil contra el racismo, la xenofobia, la discriminación o contra toda otra forma de intolerancia conexas, particularmente de la dirigida contra los musulmanes, y contra el antisemitismo;

Liubliana 2005 (Decisión nº 10/05 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

6. Encomienda a la OIDDH la tarea de:

6.1 Prestar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten en orden al desarrollo de metodologías y servicios apropiados para la recolección y el mantenimiento de datos y de estadísticas fiables sobre delitos motivados por el odio y otras manifestaciones violentas de intolerancia y discriminación, a fin de ayudarles a obtener datos y a confeccionar estadísticas comparables;

6.2 Continuar su cooperación con otras estructuras e instituciones de la OSCE, así como con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (UNCERD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC), el Grupo de Trabajo para la Cooperación Internacional sobre la

Enseñanza, el Recuerdo y la Investigación del Holocausto, y con otras instituciones pertinentes y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

6.3 Seguir prestando apoyo, por conducto de su Panel Asesor de Expertos en Libertad de Religión o de Creencias, a los Estados participantes que lo soliciten en orden al fomento de la libertad de religión o de creencias, y en orden a compartir las conclusiones y pareceres del Panel con los Estados participantes en la OSCE, tanto a nivel bilateral como con ocasión de conferencias y otros actos pertinentes de la OSCE;

(...)

Ljubliana 2005 (Decisión nº 11/05 relativa al Fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Encarga a la OIDDH que, aprovechando la experiencia y los conocimientos pertinentes adquiridos por las estructuras, instituciones y operaciones sobre el terreno de la OSCE, así como por los Estados participantes:

- Haga un compendio de las mejores prácticas empleadas por los Estados participantes al servicio del fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos, incluido el fomento de la tolerancia, el respeto y el entendimiento mutuos y la no discriminación en el área de la OSCE.

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

14. Alienta a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) a que, sobre la base de los compromisos actuales, lleve a cabo lo siguiente, en colaboración, si procede, con los órganos ejecutivos de la OSCE:

(a) Siga reforzando la labor de su Programa al servicio de la tolerancia y la no discriminación, y en particular de sus programas de asistencia, para ayudar a los Estados participantes que lo soliciten a cumplir sus compromisos;

(b) Siga reforzando la labor del Panel Asesor de Expertos en libertad de religión o creencia, brindando apoyo y asistencia pericial a los Estados participantes;

(c) Prosiga su estrecha cooperación con otros organismos intergubernamentales pertinentes y entidades de la sociedad civil al servicio del fomento del respeto y el entendimiento mutuos y de la lucha contra la intolerancia y la discriminación, en tareas como la recogida de datos sobre delitos motivados por el odio;

(d) Siga actuando como centro de recogida de información y de estadísticas sobre delitos motivados por el odio y sobre las respuestas legislativas dadas por los Estados participantes, y que facilite esa información al público en general por conducto de su Sistema de información sobre la tolerancia y la no discriminación, y por medio de su informe sobre desafíos y respuestas a incidentes motivados por el odio en la región de la OSCE;

(e) Refuerce, en la medida en que sus recursos lo permitan, su función de alerta temprana, para detectar e informar acerca de tendencias e incidentes motivados por el odio dándolos a conocer mejor, formulando recomendaciones y facilitando asistencia a los Estados participantes, que la soliciten, en aquellos ámbitos que requieran respuestas mejor calibradas

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 6/08 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE para aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Decidido a intensificar los esfuerzos de la OSCE a fin de aplicar el Plan de Acción para Mejorar la Situación de la Población Romaní y Sinti en el Área de la OSCE,

(...)

2. Pide a la OIDDH que, dentro de los recursos disponibles, preste asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para promover el acceso de los niños romaníes y sinti a una educación temprana. En este sentido, insta a los Estados participantes a que, si procede, inicien campañas de fomento de la concienciación, que también incluyan a las comunidades romaníes y sinti, acerca de las ventajas de una educación temprana;

(...)

Atenas 2009 (Decisión nº 8/09 relativa a la intensificación de las iniciativas de la OSCE para velar por la integración sostenible de la población romaní y sinti)

El Consejo Ministerial, (...)

6. Encomienda a la OIDDH que, en colaboración y coordinación con el ACMN y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, así como con otras estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, de conformidad con sus mandatos y ateniéndose a los recursos disponibles, continúe asistiendo a los Estados participantes para combatir los actos de discriminación y violencia contra los romaníes y sinti, atajar los estereotipos negativos sobre la población romaní y sinti en los medios informativos, teniendo en cuenta los compromisos pertinentes de la OSCE en relación con la libertad de los medios informativos, y aplicar plenamente los compromisos de la OSCE relativos en concreto a la puesta en práctica del Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, así como abordar los desafíos vinculados con la integración satisfactoria y sostenible de la población romaní y sinti;

(...)

8. Encomienda a la OIDDH que, en consulta con los Estados participantes y en estrecha colaboración con otras instituciones pertinentes de la OSCE y de conformidad con sus mandatos, desarrolle y ejecute proyectos relacionados con la cuestión de la escolarización temprana de los romaníes y sinti, tales como proyectos destinados a la formación del profesorado y a la lucha contra el absentismo escolar;

9. Alienta a las instituciones pertinentes de la OSCE a que fortalezcan su cooperación y coordinación con otros agentes internacionales que también se ocupen de esa cuestión, como el Consejo de Europa y la Unión Europea, cuando proceda, así como con los agentes de la sociedad civil encargados de los asuntos relacionados con la población romaní y sinti;

10. Solicita al Director de la OIDDH que mantenga informados a los Estados participantes acerca de la labor de asistencia que lleva a cabo la OIDDH en favor de dichos Estados en lo que concierne al fomento de la integración sostenible de la población romaní y sinti, en el marco de las informaciones periódicas que transmite al Consejo Permanente.

Atenas 2009 (Decisión nº 9/09 relativa a la lucha contra los delitos motivados por el odio)

El Consejo Ministerial, (...)

12. Encarga a la OIDDH que estudie, en consulta con los Estados participantes y en cooperación con las organizaciones internacionales y los socios pertinentes de la sociedad civil, el posible vínculo entre la utilización de Internet y la violencia motivada por la parcialidad y los prejuicios que ello ocasiona, así como posibles medidas prácticas que se podrían tomar al respecto;

13. Invita al Director de la OIDDH a que mantenga informados a los Estados participantes acerca de la labor de asistencia de la OIDDH a dichos Estados en la lucha contra los delitos motivados por el odio en sus informes periódicos al Consejo Permanente.

Basilea 2014 (Declaración sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para combatir el antisemitismo)

Exhortamos a la OIDDH a que:

Brinde a los Estados participantes prácticas recomendables acerca de esfuerzos para combatir el antisemitismo, entre otros mediante consultas con la sociedad civil, a fin de identificar y abordar efectivamente las manifestaciones contemporáneas de antisemitismo;

Facilite la cooperación entre los funcionarios públicos y la sociedad civil en cuestiones relacionadas con el antisemitismo, incluidos los delitos motivados por el odio y los actos en memoria del Holocausto;

Asista a los Estados participantes en su labor de recopilación de datos sobre delitos motivados por el odio antisemita, en cooperación con la sociedad civil, si procede;

Facilite el intercambio de prácticas recomendables entre los Estados participantes acerca de iniciativas didácticas y otras medidas para mejorar el nivel de sensibilización sobre el antisemitismo y superar los obstáculos que hay en la enseñanza acerca del Holocausto;

Promueva el diálogo y refuerce la capacidad de la sociedad civil de fomentar el respeto y el entendimiento recíprocos, a fin de promover la causa de la cooperación entre las diversas comunidades.

V. TAREAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº14/04; Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

V. APOYO PRESTADO A LOS ESTADOS PARTICIPANTES DE LA OSCE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS DE FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

(...)

44. Prioridades

(a) Desarrollo de proyectos en Estados de la OSCE que no sean sede de una misión

- En países que no sean sedes de una misión de la OSCE, la OIDDH se encargará de identificar proyectos para respaldar medidas de prevención de actos de violencia contra la mujer, así como de fomento de la participación de la mujer en las esferas pública, política y económica, y de apoyo en pro de la equiparación de los géneros a nivel de cada país.

(b) Desarrollo de políticas y de un marco legal no discriminatorios

- En cooperación con otras organizaciones internacionales y todo órgano e institución nacional pertinente, la OIDDH prestará asistencia a los Estados participantes de la OSCE en el cumplimiento de los instrumentos internacionales de fomento de la igualdad entre los géneros y en el amparo de los derechos de la mujer, y les ayudará a revisar su normativa legal, velando por la introducción de toda salvaguardia legal que proceda para promover la igualdad entre los géneros de conformidad con los compromisos asumidos ante la OSCE y otras instituciones;
- La OIDDH coadyuvará a elaborar y aplicar programas y actividades destinados al fomento de los derechos de la mujer, así como de la participación de la mujer a todos los niveles del proceso decisorio, y fomentará la igualdad entre hombres y mujeres en toda el área de la OSCE, recurriendo a campañas educativas en la equiparación de los géneros;
- La OIDDH prestará asistencia en la aplicación y evaluación de las estrategias y planes de acción nacionales sobre medidas destinadas a promover la igualdad entre los géneros y la adopción de una perspectiva de género;

(...)

(d) Igualdad de oportunidades para la mujer en la vida política y pública

- La OIDDH ayudará a los Estados participantes a preparar medidas efectivas para conseguir una participación equitativa de la mujer en los procesos democráticos, ayudándoles a formular prácticas recomendadas para su aplicación;
- La OIDDH y las operaciones de la OSCE sobre el terreno prestarán asistencia, según proceda, en el desarrollo de servicios de peritaje, a nivel local, especializados en cuestiones de género, así como redes de contacto entre los dirigentes comunitarios y los políticos;
- La OIDDH seguirá ayudando a los Estados participantes a promover la participación política de la mujer. Como parte de su Misión de Observación de Elecciones, seguirá observando la participación de la mujer en los procesos electorales e informando sobre ello. Además, en los casos en que sea posible, la OIDDH encargará y publicará informes que analicen desglosadamente la participación de la mujer en los procesos electorales;

(g) Desarrollo de mecanismos nacionales para la promoción de la mujer

- La OIDDH seguirá prestando sus servicios periciales y respaldando el desarrollo de instituciones democráticas para promover la igualdad entre los géneros, tales como oficinas de Defensores del Pueblo a nivel local y nacional, según proceda;
- La OIDDH facilitará el diálogo y la cooperación entre la sociedad civil, los medios informativos y las autoridades al servicio de la equiparación de los géneros.

VI. LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Viena 2000 (Decisión relativa al fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra la trata de seres humanos)

El Consejo Ministerial, (...)

7. Insta a las instituciones de la OSCE y en particular a la OIDDH, así como a sus misiones y centros sobre el terreno, a que elaboren y apliquen programas de lucha contra la trata y a que promuevan el desarrollo de esfuerzos coordinados en materia de prevención, enjuiciamiento y protección, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, así como con organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes;

(...)

13. Insta a la Secretaría de la OSCE, en cooperación con la OIDDH, a intensificar la capacitación en la lucha contra la trata en sus programas de preparación para el personal de las misiones y centros de la OSCE sobre el terreno, a fin de mejorar su capacidad de vigilar, informar y responder al problema de la trata en el marco de las actividades corrientes de la OSCE; y a mejorar el conocimiento del problema de la trata de seres humanos por las instituciones y el personal de la OSCE; esos programas de capacitación deberán ser también puestos a disposición de los Estados participantes y de otras organizaciones internacionales;

(...)

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 2/03 relativa a la lucha contra la trata de personas; Plan de acción de la OSCE contra la trata de personas)

III. INVESTIGACIÓN, VIGILANCIA Y ENJUICIAMIENTO

(...)

9. Asistencia en orden a la revisión y reforma del marco legal

9.1 La OIDDH y, siempre que proceda, las operaciones de la OSCE sobre el terreno seguirán promoviendo toda labor de reforma o revisión del marco legal destinada a adaptarlo a las normas internacionalmente aceptadas en este campo.

(...)

10.4 Como parte de su labor de asistencia en el desarrollo de servicios nacionales de asesoramiento y consulta, la OIDDH seguirá promoviendo y alentando la colaboración entre los servicios de vigilancia y la sociedad civil.

(...)

12. Capacitación

12.1 La OIDDH y la Unidad de Estrategia Policial seguirán preparando material docente para el personal de los servicios de vigilancia que haya de intervenir en la investigación de delitos de trata o sexuales, entablarán consultas con la Academia Internacional de Servicios de Vigilancia, sita en Budapest, sobre la posibilidad de incorporar dichas materias a su programa de estudios, buscarán al personal instructor para impartir cursos de esta índole, y facilitarán la financiación de dichos cursos para el personal de los servicios de vigilancia de los Estados participantes en la OSCE.

IV. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

8. Campañas de alerta social

8.1 La OIDDH y, siempre que proceda, las operaciones sobre el terreno, seguirán contribuyendo a la labor de investigación, así como al fomento y organización de campañas de alerta social en esta esfera en colaboración con otras entidades pertinentes activas en algún lugar de la región de la OSCE.

8.2 (...) El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación intensificará su labor formativa, en colaboración con la OIDDH, sobre la responsabilidad de los medios informativos en la presentación del tema de la trata con la debida delicadeza y sin insistir en estereotipos negativos. Esa labor formativa prestará particular atención a la complejidad del problema de la trata y a la necesidad de dar una respuesta global a este problema.

V. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

11. Servicio nacional de consulta

11.1 Incrementar las actividades de la OSCE, especialmente de la OIDDH, para prestar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten a fin de establecer un servicio nacional de consulta.

11.2 Encomendar a la Unidad de Estrategia Policial de la OSCE que siga preparando, conjuntamente con la OIDDH, unas directrices o un manual para la identificación de presuntas víctimas o la detección de indicios reveladores de la trata de personas, como instrumento auxiliar al servicio de los Estados participantes.

(...)

14. Capacitación (...)

14.2 Encomendar a la OIDDH que recabe y difunda información relativa a las medidas de toda índole, documentación y programas de capacitación que se estén utilizando ya en los Estados participantes.

15. Medidas legislativas

15.1 En coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo de Europa y otros agentes que sean del caso, la OIDDH seguirá prestando asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para armonizar sus leyes nacionales con las normas y directivas internacionales, en particular mediante el fomento de un trato humanitario y compasivo para con las víctimas de la trata.

VI. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

7. Encomienda a la OIDDH que preste, cuando proceda, asistencia técnica a los Estados participantes en su elaboración de planes de acción nacionales contra la trata, facilitando incluso asesoramiento legislativo y de otra índole con miras a elevar la eficiencia de la prevención y lucha contra la trata y de la protección de sus víctimas;

(...)

9. Encomienda a la OIDDH que siga ampliando su función de centro de enlace y foro para el intercambio de información, documentación y prácticas idóneas, y que intensifique su labor en este campo.

VII. TAREAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión 1 sobre la lucha contra el terrorismo y Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

II. OBLIGACIONES JURÍDICAS Y COMPROMISOS POLÍTICOS INTERNACIONALES

(...)

6. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH): Si lo solicitan oficialmente los Estados participantes interesados y cuando proceda, ofrecerá asistencia/asesoramiento técnico sobre las medidas legislativas necesarias para la ratificación de instrumentos internacionales, en estrecha cooperación con otras organizaciones, incluida la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito (ONUFDPD).

(...)

III. ACCIÓN PREVENTIVA PARA COMBATIR EL TERRORISMO EN EL ÁREA DE LA OSCE

(...)

10. Fomento de las Instituciones, fortalecimiento del Estado de derecho y de las autoridades estatales – OIDDH: OIDDH: Facilitará el intercambio de información entre los Estados participantes sobre mejores prácticas y experiencias a ese respecto. Facilitará el intercambio de información entre los Estados participantes sobre mejores prácticas y experiencias a ese respecto. Seguirá llevando a cabo proyectos para consolidar las instituciones democráticas, la sociedad civil y la buena gestión pública.

(...)

Fortalecimiento de la legislación nacional para la lucha contra el terrorismo: (...)

18. OIDDH: Cuando proceda y previa petición de los Estados participantes interesados, ofrecerá asesoramiento/asistencia técnica para la aplicación de instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, así como sobre el cumplimiento de dichos instrumentos con las normas internacionales, de conformidad con las decisiones del Consejo Permanente, y para tal finalidad recabará la cooperación de otras organizaciones, especialmente la ONUFDPD. Estudiará la posibilidad de facilitar los contactos entre expertos nacionales para promover el intercambio de informaciones y de mejores prácticas sobre legislación contra el terrorismo.

(...)

Promoción del cumplimiento de la ley y lucha contra la delincuencia organizada: (...)

22. OIDDH: Prestará asesoramiento continuo a los Estados participantes que lo pidan, para el fortalecimiento de instituciones y marcos jurídicos nacionales que preconicen el Estado de derecho, como por ejemplo, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la judicatura y el ministerio fiscal, las asociaciones de abogados colegiados y los abogados de la defensa. Ampliará sus esfuerzos encaminados a luchar contra la trata de seres humanos y a prestar apoyo a las víctimas de la trata. Cuando proceda, apoyará la reforma penitenciaria y el mejoramiento del procedimiento penal.

Ljubliana 2005 (Declaración Ministerial relativa al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear)

1. Nosotros, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes de la OSCE, acogemos con beneplácito la aprobación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

(...)

4. Instamos al Secretario General de la OSCE y a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos a que, siempre que proceda, brinden, a todo Estado participante que lo solicite oficialmente, asistencia o asesoramiento técnico respecto de la pronta ratificación, aceptación o aprobación de dicho Convenio internacional, en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

(...)

Madrid 2007 (Declaración Ministerial sobre el apoyo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo)

(...)

22. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos seguirá prestando ayuda a los Estados participantes que lo soliciten para velar por que sus iniciativas de lucha contra el terrorismo respeten plenamente los derechos humanos, de acuerdo con los compromisos contraídos en el marco de la OSCE. La OIDDH seguirá prestando asistencia técnica y asesoramiento en aspectos relacionados con los derechos humanos, para la elaboración y aplicación de leyes nacionales encaminadas a contrarrestar las amenazas planteadas por el terrorismo, el extremismo violento y la radicalización, y seguirá también facilitando el diálogo entre los Estados y los agentes no gubernamentales, con miras a explorar nuevas áreas de cooperación y asistencia mutua;

(...)

B. El Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales

Helsinki 1992 (Decisión II del Alto Comisionado de la CSCE para las Minorías Nacionales)

(1) Los Estados participantes deciden crear un Alto Comisionado para las Minorías Nacionales.

(2) El Alto Comisionado actuará bajo la tutela del CAF y, de este modo, será un instrumento de prevención de conflictos en la fase más temprana que sea posible.

(3) El Alto Comisionado facilitará “pronta alerta” y, cuando proceda, “pronta acción” en la fase más temprana que sea posible en lo que respecta a las tensiones que conciernan a cuestiones de minorías nacionales que no hayan pasado todavía de la fase de pronta alerta pero que, a juicio del Alto Comisionado, puedan provocar un conflicto dentro de la zona de la CSCE que afecte a la paz, a la estabilidad o a las relaciones entre Estados participantes, que requiera la atención del Consejo o del CAF y la adopción de medidas.

(4) De conformidad con el mandato, basado en los principios y compromisos de la CSCE, el Alto Comisionado procederá reservadamente y con independencia de todas las partes directamente involucradas en las tensiones.

(5a) El Alto Comisionado examinará cuestiones de minorías nacionales cuando éstas ocurran en el Estado del que el Alto Comisionado sea nacional o residente, o cuando la cuestión afecte a una minoría nacional a la que el Alto Comisionado pertenezca, solamente si todas las partes directamente interesadas están de acuerdo, inclusive el Estado de que se trate.

(5b) El Alto Comisionado no examinará las cuestiones relativas a minorías nacionales en situaciones que impliquen actos organizados de terrorismo.

(5c) El Alto Comisionado tampoco examinará las violaciones de los compromisos de la CSCE con respecto a una persona individual perteneciente a una minoría nacional.

(6) Al examinar una situación, el Alto Comisionado tendrá plenamente en cuenta los procedimientos democráticos y los instrumentos internacionales disponibles para remediarla, así como su utilización por las partes interesadas.

(7) Cuando una cuestión determinada de minoría nacional haya sido planteada ante el CAF, la participación del Alto Comisionado requerirá una petición y un mandato específico del CAF.

Requisitos, designación, apoyo

(8) El Alto Comisionado será una personalidad internacional eminente con larga y adecuada experiencia y del que pueda esperarse una ejecución imparcial de la función.

(9) El Alto Comisionado será designado por consenso por el Consejo y por recomendación del CAF por un período de tres años, que solamente podrá prolongarse por un nuevo mandato de tres años.

(10) El Alto Comisionado hará uso de los medios de que dispone la OIDDH de Varsovia y, en particular, de la información pertinente sobre todos los aspectos de las cuestiones de minorías nacionales disponibles en la OIDDH.

Pronta alerta

(11) El Alto Comisionado:

(11a) reunirá y recibirá información general relativa a las cuestiones de minorías nacionales procedente de las fuentes descritas a continuación (véanse los párrafos (23)-(25) del Suplemento);

(11b) evaluará en la fase más temprana que sea posible la función de las partes directamente involucradas, el carácter de las tensiones y los últimos acontecimientos dentro de ellas y, siempre que sea posible, las eventuales consecuencias para la paz y la estabilidad dentro de la región de la CSCE;

(11c) para ello podrá visitar, de conformidad con el párrafo (17) y los párrafos (27)-(30) del Suplemento, cualquier Estado participante y entrar personalmente en comunicación, a reserva de las disposiciones del párrafo (25), con las partes directamente involucradas a fin de obtener información de primera mano sobre la situación de las minorías nacionales.

(12) En el curso de una visita a un Estado participante, el Alto Comisionado podrá, al mismo tiempo que obtiene información de primera mano de todas las partes directamente involucradas, discutir las cuestiones con las partes y, cuando proceda, promover el diálogo, la confianza y la cooperación entre ellas.

Anuncio de pronta alerta

(13) Si, sobre la base de intercambios de comunicaciones y contactos con las partes interesadas, llegase a la conclusión de que a primera vista existe un riesgo de conflicto potencial (tal como se establece en el párrafo (3)), el Alto Comisionado podrá lanzar una “pronta alerta”, que será comunicada rápidamente por el Presidente en ejercicio al CAF.

(14) El Presidente en ejercicio incluirá esta pronta alerta en el orden del día de la próxima Reunión del CAF. Si un Estado estimare que esa pronta alerta merece una consulta rápida, podrá iniciar el procedimiento establecido en el Anexo 2 del Resumen de Conclusiones de la Reunión de Berlín del Consejo (“Mecanismo de Emergencia”).

(15) El Alto Comisionado explicará al CAF las razones del anuncio de la pronta alerta.

Pronta acción

(16) El Alto Comisionado podrá recomendar que se le autorice a entrar nuevamente en contacto y a consultar más directamente a las partes involucradas con miras a posibles soluciones en virtud de un mandato que será decidido por el CAF. El CAF decidirá en consecuencia.

Responsabilidad

(17) El Alto Comisionado consultará con el Presidente en ejercicio antes de salir para un Estado participante con el fin de estudiar una tensión que implique a minorías nacionales. El Presidente en ejercicio consultará, reservadamente, con el (los) Estado(s) participante(s) interesado(s) y podrá consultar más ampliamente.

(18) Después de la visita a un Estado participante, el Alto Comisionado suministrará informes estrictamente confidenciales al Presidente en ejercicio sobre los resultados y progresos de la participación del Alto Comisionado en una cuestión determinada.

(19) Después de que se haya terminado la participación del Alto Comisionado en una cuestión determinada, el Alto Comisionado informará al Presidente en ejercicio acerca de observaciones, resultados y conclusiones. Dentro del plazo de un mes, el Presidente en ejercicio consultará, reservadamente, acerca de observaciones, resultados y conclusiones con el (los) Estado(s) participante(s) involucrado(s) y podrá celebrar consultas más amplias. Después de ello, el informe se transmitirá al CAF, junto con posibles observaciones.

(20) Si el Alto Comisionado llega a la conclusión de que la situación está convirtiéndose en un conflicto, o si el Alto Comisionado estima que el margen de acción del Alto Comisionado se ha agotado, el Alto Comisionado deberá informar de ello al CAF por conducto del Presidente en ejercicio.

(21) En el caso de que el CAF se viera implicado en una cuestión determinada, el Alto Comisionado facilitará información y, si se le pide, consejo al CAF, o a cualquier otra institución u organización que el CAF pueda invitar, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III del presente documento, para tomar medidas con respecto a las tensiones o conflicto.

(22) El Alto Comisionado, si se lo solicita el CAF, y habida cuenta de las exigencias de confidencialidad de su mandato, informará de sus actividades a las reuniones de la CSCE relativas a la aplicación de la Dimensión Humana.

Suplemento

Fuentes de información sobre cuestiones de minorías nacionales

(23) El Alto Comisionado puede:

(23a) reunir y recibir información de cualquier fuente, inclusive medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, con la excepción mencionada en el párrafo (25), con respecto a la situación de las minorías nacionales y al papel jugado por las partes involucradas;

(23b) recibir informes específicos de las partes directamente involucradas con respecto a los acontecimientos relativos a cuestiones de minorías nacionales. Estos pueden incluir informes sobre violaciones de los compromisos de la CSCE con respecto a las minorías nacionales, así como otras violaciones efectuadas en el contexto de las cuestiones relativas a las minorías nacionales.

(24) Esos informes específicos al Alto Comisionado deberían satisfacer las exigencias siguientes:

- presentarse por escrito, dirigidos al Alto Comisionado en calidad de tal y firmados con nombres y apellidos completos y dirección;
- incluir una relación objetiva de los acontecimientos relativos a la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales y al papel jugado por las partes involucradas en ellos, que hayan tenido lugar recientemente, en principio con una anterioridad no superior a 12 meses. Los informes deberían incluir información que pudiera ser suficientemente comprobada.

(25) El Alto Comisionado no establecerá contacto alguno ni acusará recibo de las comunicaciones que le remitan personas u organizaciones que practiquen o apoyen públicamente el terrorismo o la violencia.

Partes directamente involucradas

(26) Las partes directamente involucradas en tensiones, que pueden facilitar informes específicos al Alto Comisionado y con las que el Alto Comisionado tratará de comunicar personalmente durante la visita a un Estado participante son las siguientes:

(26a) los gobiernos de los Estados participantes, inclusive, si procede, las autoridades regionales y locales de las zonas en que residen minorías nacionales;

(26b) los representantes de asociaciones, organizaciones no gubernamentales, religiosas y demás grupos de minorías nacionales directamente interesados y residentes en la zona de tensión, autorizados por las personas pertenecientes a las minorías nacionales a que les representen. Condiciones de viaje del Alto Comisionado

(27) Antes de una visita prevista, el Alto Comisionado presentará al Estado participante involucrado información específica con respecto al objetivo previsto de esa visita. En un plazo de dos semanas el(los) Estado(s) involucrado(s) consultará(n) con el Alto Comisionado acerca de los objetivos de la visita, que podrá incluir el fomento del diálogo, la confianza y la cooperación entre las partes. Después de su entrada en el país, el Estado involucrado facilitará viajes y comunicación libres al Alto Comisionado, a reserva de las disposiciones del párrafo (25) anterior.

(28) Si el Estado involucrado no permite al Alto Comisionado entrar en el país y viajar y comunicar libremente, el Alto Comisionado informará de ello al CAF.

(29) En el transcurso de esa visita, a reserva de la disposición del párrafo (25), el Alto Comisionado podrá consultar a las partes involucradas y recibir información confidencial de cualquier individuo,

grupo u organización directamente interesado por las cuestiones de que se está ocupando el Alto Comisionado. El Alto Comisionado respetará el carácter confidencial de la información.

(30) Los Estados participantes se abstendrán de tomar medidas contra personas, organizaciones e instituciones en razón de sus contactos con el Alto Comisionado.

El Alto Comisionado y la participación de expertos

(31) El Alto Comisionado podrá decidir la petición de ayuda de no más de tres expertos con conocimientos pertinentes en cuestiones específicas que requieran investigación especializada y asesoramiento conciso.

(32) Si decide recurrir a los servicios de expertos, el Alto Comisionado establecerá un mandato y un calendario claramente definidos para las actividades de los expertos.

(33) Los expertos sólo visitarán un Estado participante al mismo tiempo que el Alto Comisionado. Su mandato será parte integrante del mandato del Alto Comisionado y se les aplicarán las mismas condiciones de viaje.

(34) El consejo y las recomendaciones pedidas a los expertos se presentarán reservadamente al Alto Comisionado, quien será responsable de las actividades y de los informes de los expertos y decidirá cuándo y en qué forma el asesoramiento y las recomendaciones serán comunicados a las partes interesadas. No serán vinculantes. Si el Alto Comisionado decide dar a conocer el asesoramiento y las recomendaciones, al (a los) Estado(s) interesado(s), se dará oportunidad de formular observaciones al respecto.

(35) El Alto Comisionado elegirá a los expertos, con ayuda de la OIDDH, de la lista establecida en la OIDDH tal como se indica en el Documento de la Reunión de Moscú.

(36) Entre los expertos no figurarán nacionales o residentes de los Estados participantes involucrados ni tampoco personas designadas por el Estado involucrado o expertos contra los cuales el Estado participante haya formulado previamente reservas. Entre los expertos no figurarán nacionales o residentes del propio Estado participante ni tampoco personas que él haya designado para figurar en la lista, o más de un nacional o residente de un Estado determinado.

Estocolmo 1992 (Decisiones: 3. Alto Comisionado para las Minorías Nacionales)

(...) Los Ministros expresaron su apoyo al Alto Comisionado y su buena disposición para cooperar con él en la ejecución de esta compleja pero esencial labor de poder identificar y detener en la fase más temprana posible las tensiones que impliquen cuestiones relativas a las minorías nacionales que puedan degenerar en conflicto dentro de la región de la CSCE.

Los Ministros alentaron al Alto Comisionado a que analice cuidadosamente las posibles zonas de tensión, efectúe visitas a los Estados participantes y celebre amplios debates a todos los niveles con las partes directamente involucradas en las cuestiones. A este respecto, el Alto Comisionado podrá discutir las cuestiones con las partes y, cuando proceda, fomentar el diálogo, la confianza y la cooperación entre ellas a todos los niveles, a fin de mejorar las soluciones políticas acordes con los principios y compromisos de la CSCE.

Los Ministros se comprometieron a facilitar al Alto Comisionado la información pertinente a su disposición sobre las cuestiones relativas a las minorías nacionales, respetando plenamente la independencia del Alto Comisionado de conformidad con el mandato.

Roma 1993 (Decisiones: III. Alto Comisionado para las Minorías Nacionales)

Teniendo presente la estrecha interrelación existente entre los problemas de minorías nacionales y de prevención de conflictos, los Ministros alentaron al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN) a que prosiga sus actividades de conformidad con su mandato. (...) Los Ministros hicieron hincapié en la importancia de que los Estados participantes cooperen plenamente con el Alto Comisionado y apoyen el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones (...)

Bucarest 2001 (Decisión nº 5/01)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que fomenten la tolerancia y la no discriminación también mediante campañas de sensibilización y educación; Pide a las instituciones de la OSCE, especialmente a la OIDDH, al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y al Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, que presten mayor atención a las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, patriotería, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento, a fin de combatir la intolerancia y la discriminación por motivos de raza, origen étnico, creencias religiosas, opiniones políticas, etc., y para fomentar el respeto del Estado de derecho, los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

III. LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

Normas legales y su estricta observancia

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:
(...)

21. En el marco de su mandato, el ACMN continuará informándose acerca de la elaboración de leyes contra la discriminación, y prestará asesoramiento y asistencia a los Estados participantes a ese respecto, si procede.

Policía

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:
(...)

35. El ACMN, el Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y la Unidad de Estrategia Policial prestarán asistencia a los Estados participantes en la redacción de códigos de conducta para prevenir toda categorización racial y mejorar las relaciones interétnicas.

Medios informativos

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

42. El ACMN seguirá formulando y difundiendo directrices para los responsables de la política informativa, sobre la utilización de los medios de radiodifusión públicos en las comunidades pluriculturales, alentando, entre otras cosas, todo apoyo prestado a las emisoras de las minorías, particularmente de la minoría romaní y sinti, y mejorando el acceso de dicha minoría a los medios informativos.

V. MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

85. la educación pública todos los miembros de la sociedad, alentándoles además a adoptar medidas por mejorar la situación de la población romaní y sinti a dicho respecto.

86. El ACMN seguirá impartiendo orientación sobre modelos, y programas docentes, y sobre la enseñanza en el idioma materno, o de dicho idioma materno, y concretamente en romaní.

VI. ELEVANDO SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE: (...)

104. El ACMN proseguirá, en el marco de su mandato, con la labor de asesorar a los Estados sobre medidas apropiadas para facilitar la participación de la población romaní y sinti en todas las esferas de la vida pública.

VII. LA POBLACIÓN ROMANÍ Y SINTI EN SITUACIONES DE CRISIS Y POSTERIORES A UNA CRISIS

(...)

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

(...)

117. El ACMN seguirá ejerciendo su mandato de prevenir todo conflicto en su fase más temprana posible.

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 14/04, Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

V. APOYO PRESTADO A LOS ESTADOS PARTICIPANTES DE LA OSCE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS DE FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

(...)

(d) Igualdad de oportunidades para la mujer en la vida política y pública

- El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN) se ocupará de cuestiones relacionadas con la participación de mujeres pertenecientes a minorías nacionales en la vida pública y privada y, en las políticas y proyectos desarrollados por su Oficina, y adoptará toda medida que sea necesaria para luchar contra la doble discriminación que padecen esas mujeres, obrando conforme a su mandato en orden a la prevención de conflictos;

C. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación

Copenhague 1997 (Anexo 1: Decisión nº 193 del Consejo Permanente, Mandato del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación)

1. Los Estados participantes reafirman los principios y compromisos que han contraído en el campo de la libertad de los medios de comunicación. Recuerdan en particular que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental e internacionalmente reconocido y un componente básico de una sociedad democrática, y que los medios de comunicación libres, independientes y pluralistas son esenciales para una sociedad libre y abierta y sistemas de gobierno responsables. Teniendo en cuenta los principios y compromisos que han asumido en el marco de la OSCE, y con la plena voluntad de aplicar el párrafo 11 de la Declaración de la Cumbre de Lisboa, los Estados participantes deciden establecer, bajo los auspicios del Consejo Permanente, un cargo de representante de la OSCE para la libertad de los medios de comunicación. El objetivo es fomentar la aplicación de los principios y compromisos pertinentes de la OSCE, así como mejorar la eficacia de la acción concertada de los Estados participantes, basada en sus valores comunes. Los Estados participantes confirman que cooperarán plenamente con el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación. El Representante asistirá a los Estados participantes, con espíritu de cooperación, en su compromiso permanente de promover medios de comunicación libres, independientes y pluralistas.

2. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, basándose en los principios y compromisos de la OSCE, estudiará los asuntos relacionados con los medios de comunicación en todos los Estados participantes y, sobre esta base y en estrecha coordinación con el Presidente en ejercicio, recomendará y promoverá el pleno cumplimiento de los principios y compromisos de la OSCE relacionados con la libertad de expresión y con los medios de comunicación libres. Asumirá la función de alerta temprana y abordará los graves problemas. Entre otros motivos, la obstrucción de las actividades de los medios de comunicación y las condiciones desfavorables de trabajo de los periodistas. Cooperará estrechamente con los Estados participantes, con el Consejo Permanente, con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), con el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y, cuando proceda, con otros organismos de la OSCE, así como con asociaciones nacionales e internacionales de medios de comunicación.

3. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación se encargará principalmente, según se enuncia en el presente párrafo, de dar una rápida respuesta a los casos graves de incumplimiento por los Estados participantes de los principios y compromisos de la OSCE en materia de libertad de expresión y de libertad de los medios de comunicación. En caso de que se alegue incumplimiento grave de dichos principios y compromisos, el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación tratará de ponerse directamente en contacto, de la forma adecuada, con el Estado participante y con otras partes involucradas, evaluará los hechos, ayudará al Estado participante, y contribuirá a resolver la cuestión. Mantendrá informado de sus actividades al Presidente en ejercicio e informará al Consejo Permanente de los resultados obtenidos, así como de sus observaciones y recomendaciones.

4. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación no desempeñará funciones jurídicas, y su actuación no prejuzgará en modo alguno los procedimientos jurídicos nacionales o internacionales relacionados con supuestas violaciones de los derechos humanos. Del mismo modo, los procedimientos nacionales o internacionales relacionados con supuestas violaciones de los derechos humanos no impedirán en modo alguno el cumplimiento de sus tareas, según se enuncian en el presente mandato.

5. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación podrá recoger y recibir información de todas las fuentes fidedignas acerca de la situación de los medios de comunicación. En especial, se basará en la información y en las evaluaciones facilitadas por la OIDDH, a la que ayudará a evaluar las condiciones necesarias para el funcionamiento de medios de comunicación libres, pluralistas e independientes, antes y después de las elecciones y durante ellas.

6. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación podrá recoger y recibir en todo momento de los Estados participantes y de otras partes interesadas (por ejemplo, organizaciones o instituciones, medios de comunicación y sus representantes, y las ONG pertinentes) peticiones, sugerencias y comentarios relacionados con el fomento y la promoción del cumplimiento de los principios y compromisos correspondientes de la OSCE, incluyendo supuestos casos graves de intolerancia por parte de Estados participantes que utilicen medios de comunicación en violación de los principios a que se hace referencia en el párrafo 25 del Capítulo VIII del Documento de Budapest, y en el Capítulo X de las Decisiones de la Reunión del Consejo en Roma. También podrá presentar peticiones, sugerencias y comentarios al Consejo Permanente, recomendando la adopción de medidas, si procede.

7. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación sostendrá consultas regulares con el Presidente en ejercicio e informará periódicamente al Consejo Permanente. El Consejo Permanente podrá invitarle a presentar informes con arreglo al presente mandato sobre cuestiones concretas relacionadas con la libertad de expresión y con los medios de comunicación libres, pluralistas e independientes. El Representante informará anualmente a la Reunión de Aplicación de la OSCE sobre cuestiones de la Dimensión Humana, o a la OSCE sobre el estado de cumplimiento de los principios y compromisos de la OSCE relacionados con la libertad de expresión y con los medios de comunicación libres en los Estados participantes de la OSCE.

8. El Representante de la OSCE para la libertad de los Medios de Comunicación no establecerá contacto con personas u organizaciones que practiquen o apoyen públicamente el terrorismo o la violencia ni dará por recibida ninguna comunicación de dichas personas u organizaciones.

9. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación será una personalidad internacional destacada, con probada experiencia en la materia. Desempeñe imparcialmente sus funciones, en el desempeño de las cuales se guiará por su juicio independiente y objetivo del contenido de los párrafos específicos del presente mandato.

10. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación sólo examinará aquellos casos graves que se planteen en el contexto del presente mandato y que hayan tenido lugar en el Estado participante del que sea nacional o residente, si todas las partes directamente involucradas, incluido el Estado participante de que se trate, están de acuerdo. Si no hubiera acuerdo, el asunto se remitirá al Presidente en ejercicio, que podrá designar un representante especial para que se ocupe de ese caso concreto.

11. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación cooperará, por medio de contactos periódicos, con las organizaciones internacionales pertinentes, incluyendo las

Naciones Unidas y sus organismos especializados y el Consejo de Europa, con el fin de favorecer la coordinación y para evitar la duplicación de actividades.

12. El Consejo Ministerial, de conformidad con los procedimientos de la OSCE y por recomendación del Presidente en ejercicio tras llevar a cabo consultas con los Estados participantes, designará al Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, que desempeñará su cargo durante un período de tres años que podrá prorrogarse según el mismo procedimiento por un nuevo mandato de tres años.

(...)

14. La Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación estará en Viena.

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión 1 sobre la lucha contra el terrorismo y Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

11. Promoción de los derechos humanos, la tolerancia y el multiculturalismo: (...)

12. Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación Estudiará la posibilidad de realizar proyectos encaminados a fomentar la tolerancia hacia las personas de otras creencias y convicciones, mediante el uso de los medios informativos. Promoverá medidas encaminadas a prevenir y combatir el nacionalismo agresivo, el racismo, la patriotería, la xenofobia y el antisemitismo en los medios de comunicación. Seguirá alentando un debate pluralista y se esforzará por que los medios informativos presten mayor atención a la promoción de la tolerancia con respecto a la diversidad étnica, religiosa, lingüística y cultural. En ese contexto, fomentará un amplio acceso público a los medios informativos y vigilará los discursos que fomentan el odio.

(...)

19. Promoción del cumplimiento de la ley y lucha contra la delincuencia organizada: (...)

23. Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación: Cooperará en la prestación del apoyo que se le pida para redactar legislación sobre la prevención del abuso de la tecnología de la información con fines terroristas, a fin de lograr que dicha legislación sea compatible con los compromisos en materia de libertad de expresión y libre circulación de informaciones.

Bucarest 2001 (Decisión nº 5/01)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que fomenten la tolerancia y la no discriminación también mediante campañas de mentalización y educación; Pide a las instituciones de la OSCE, especialmente a la OIDDH, al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y al Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, que presten mayor atención a las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, patriotería, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento, a fin de combatir la intolerancia y la discriminación por motivos de raza, origen étnico, creencias religiosas, opiniones políticas, etc., y para fomentar el respeto del Estado de derecho, los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03; Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

Medios informativos

Medidas recomendadas para su adopción por las instituciones y otras estructuras de la OSCE:

39. En cooperación con la OIDDH y con las organizaciones internacionales pertinentes, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación (ROLMC) ha de estudiar la manera en que la OSCE podría coadyuvar a la creación de una Radio Romaní Europea, que emitiría sus programas en toda Europa. La OIDDH y el ROLMC deberían organizar debates públicos, campañas contra la discriminación y programas conjuntos de capacitación con los medios informativos y al servicio de dichos medios.

40. EL ROLMC debería estudiar la posibilidad de coadyuvar a seminarios de capacitación para periodistas romaníes.

41. El Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti y el ROLMC organizarán mesas redondas con periodistas, dedicadas a la imagen de la comunidad romaní y sinti prevalente en la sociedad.

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 633 del Consejo Permanente: Fomento de la tolerancia y la libertad de los medios informativos en Internet)

4. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación deberá seguir obrando en aras del fomento de la libertad de acceso y de expresión por Internet y deberá mantenerse al corriente de toda novedad importante observable a este respecto en cualquiera de los Estados participantes. Deberá además preconizar y promover la observancia de los principios y compromisos de la OSCE. Cabe citar al respecto su deber de alertar prontamente respecto de toda medida por la que se restrinja la expresión de ideas racistas, xenófobas, antisemitas o similares que sea impuesta de modo discriminatorio o selectivo al servicio de fines políticos y que pueda prestarse a que se limite la libertad de expresar opiniones o pareceres meramente alternativos;

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 14/04, Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

V. APOYO PRESTADO A LOS ESTADOS PARTICIPANTES DE LA OSCE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS DE FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

(...)

El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación (ROLMC) atenderá a toda denuncia de actos graves de intolerancia contra mujeres o de incitación a la discriminación por razones de género, ya sea en los propios medios informativos de los Estados participantes o por conducto de los mismos, de conformidad con el capítulo 6 del mandato del ROLMC. En sus informes periódicos, el representante dará cuenta a los Estados participantes de todo caso de esta índole.

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

15. Alienta al Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación a que, en la medida en que disponga de recursos para ello, estudie la posibilidad de examinar prácticas idóneas en cuestiones de su incumbencia relacionadas con la lucha contra la intolerancia;

(...)

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

Con motivo del décimo aniversario de la Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, reconocemos la labor que lleva a cabo esa institución a fin de fomentar la independencia y la pluralidad de los medios informativos, esenciales para una sociedad libre y abierta, y unos sistemas de gobierno responsables. Apelamos a los Estados participantes y a los Socios para la Cooperación para que creen un entorno adecuado en el que puedan prosperar unos medios informativos libres e independientes.

(...)

Milán 2018 (Decisión 3/18 relativa a la seguridad de los periodistas)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

13. Cooperen plenamente con el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, también en la cuestión de la seguridad de los periodistas;

14. Alienten al Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación a que siga defendiendo y promoviendo la seguridad de los periodistas en todos los Estados participantes de la OSCE, de conformidad con su mandato.

D. La Secretaría, Representante Especial para la Lucha contra la Trata de Personas

Bruselas 2006 (Decisión nº 3/06 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

Recordando la Decisión nº 2/03 de la Undécima Reunión del Consejo Ministerial en Maastricht, relativa a la lucha contra la trata de personas, en la que se estableció, bajo el patrocinio del Consejo Permanente, el mecanismo de la OSCE destinado a prestar asistencia a los Estados participantes en la lucha contra la trata de personas,

Reafirmando la importancia de contar con una estructura adecuada, dotada con los recursos administrativos y financieros suficientes, que pueda funcionar a nivel político;

1. Decide que el mecanismo de la OSCE para prestar asistencia a los Estados participantes en la lucha contra la trata de personas, establecido bajo el patrocinio del Consejo Permanente, pase a formar parte integrante de la Secretaría. Esta estructura estará encabezada por una personalidad eminente, que actuará como Representante Especial y representará a la OSCE a nivel político, y estará constituida por personal contratado y adscrito, que incluirá al personal de la actual Dependencia de Asistencia para la lucha contra la trata, nombrado o asignado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Personal de la OSCE;

La estructura:

- (a) Prestará asistencia a los Estados participantes de la OSCE en el cumplimiento de los compromisos y la plena aplicación de las recomendaciones enunciadas en el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata;
- (b) Reforzará la cooperación entre las autoridades correspondientes de los Estados participantes, y entre la OSCE y otras organizaciones pertinentes;
- (c) Realzará la proyección pública y política de la lucha contra la trata de personas;
- (d) Realzará la proyección pública y política de la lucha contra la trata de personas;
- (e) Actuará en toda la zona de la OSCE y, según proceda, ayudará a los Estados participantes, con espíritu de cooperación y tras mantener consultas con las autoridades correspondientes de los Estados participantes interesados, a que cumplan sus compromisos relativos a la lucha contra la trata de personas;
- (f) Prestar y facilitar asistencia técnica y asesoramiento en el campo legislativo, así como en la formulación de políticas, obrando, conforme sea necesario, de consuno con otras estructuras de la OSCE activas en este campo;
- (g) Estará preparada para prestar asesoramiento a autoridades de alto nivel que representen a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en los Estados participantes, y estudiará con ellas la aplicación del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la lucha contra la trata. En casos concretos que exijan una atención especial, procurará entablar contactos directos, según corresponda, con el Estado participante de que se trate, y estudiará la forma de prestarle asesoramiento y ayuda concreta, si fuera necesario;
- (h) Cooperará con coordinadores nacionales, relatores nacionales, u otros mecanismos nacionales establecidos por los Estados participantes para coordinar y supervisar las actividades de las instituciones públicas en materia de lucha contra la trata. Cooperará Asimismo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes en los Estados participantes. Además, será responsable dentro de la OSCE de acoger y facilitar reuniones de intercambio de información y de experiencias entre coordinadores nacionales, representantes designados por los Estados participantes, o expertos en la lucha contra la trata de personas;
- (i) Cooperará estrechamente, actuando como coordinadora y respetando plenamente sus mandatos respectivos, con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) y con otras instituciones de la OSCE; con las estructuras correspondientes de la Secretaría, incluida la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE (OCAEM); con la Dependencia de asuntos policiales de carácter estratégico; con el Asesor Superior sobre cuestiones de equiparación, así como, si procede, con las operaciones de la OSCE sobre el terreno. Aprovechando los conocimientos especializados de la OSCE, las estructuras de la Organización que emprendan actividades en este ámbito mantendrán consultas entre sí y con el Representante Especial, a fin de evitar la duplicación de labores, asegurar su complementariedad y coherencia y, según proceda, procurar desarrollar un enfoque integrado;

(j) Cooperará con los interlocutores internacionales pertinentes y tratará de establecer sinergias con ellos, entre otros, con organizaciones regionales, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales; y seguirá convocando, presidiendo y organizando iniciativas conjuntas de la Alianza contra la Trata de Personas;

2. Pide al Secretario General y a la Presidencia en Ejercicio que mantengan consultas sobre el nombramiento de una personalidad eminente que posea la experiencia profesional y política especializada que sea del caso:

- El Secretario General designará a la personalidad como coordinador (...), con el consentimiento de la Presidencia, de conformidad con la Decisión n° 15/04 de la Duodécima Reunión del Consejo Ministerial en Sofía;
- La Presidencia en ejercicio conferirá al coordinador las funciones y el título de Representante Especial para la lucha contra la trata de personas, con el fin de permitir al titular del puesto que represente adecuadamente a la OSCE a nivel político. Se consultará a los Estados participantes de conformidad con la Decisión n° 8 de la Décima Reunión del Consejo Ministerial en Oporto;

3. Afirma que el Representante Especial será políticamente responsable ante el Consejo Permanente y le informará periódicamente y cuando proceda, tras evacuar las oportunas consultas con la Presidencia en ejercicio y con el Secretario General, así como de conformidad con la Decisión n° 13/05 de la Decimotercera Reunión del Consejo Ministerial en Liubliana;

(...)

5. Decide que la presente decisión enmienda a la Decisión n° 2/03 de la Undécima Reunión del Consejo Ministerial en Maastricht y que, en caso necesario, pueda ser enmendada por el Consejo Permanente.

Helsinki 2008 (Decisión n° 5/08 relativa a la mejora de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas a través de un enfoque integral)

El Consejo Ministerial, (...)

13. Encomienda al Representante Especial, en la medida en que los recursos existentes lo permitan, que como parte de su labor de información periódica al Consejo Permanente incluya recomendaciones, en cooperación con los Estados participantes, sobre vías para seguir desarrollando mejoras en las respuestas de la justicia penal a la trata de personas.



3. Restricciones y derogaciones

3.1 Alcance y naturaleza de las restricciones legítimas

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(21) Los Estados participantes velarán por que el ejercicio de los derechos arriba mencionados no esté sujeto a restricción alguna, excepto a las establecidas por la ley que sean conformes con las obligaciones de esos Estados según el derecho internacional, en particular con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con sus compromisos internacionales, y de modo especial con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estas restricciones revisten carácter de excepciones. Los Estados participantes velarán por que esas restricciones no se presten a abusos y que no se apliquen arbitrariamente, sino de manera que se garantice el ejercicio efectivo de esos derechos.

Copenhague 1990

(16) Los Estados participantes (...)

(16.3) – subrayan que no podrá invocarse como justificación para la tortura circunstancia excepcional alguna, estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública;

(...)

(24) (...) Estados participantes confirman que toda derogación de las obligaciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales durante un estado de emergencia pública debe quedar estrictamente dentro de los límites estipulados por el derecho.

3.2 Derogaciones de las obligaciones durante un estado de emergencia pública

Copenhague 1990

(16) Los Estados participantes

(16.3) – subrayan que no podrá invocarse como justificación para la tortura circunstancia excepcional alguna, estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública;

(...)

(24) (...) Estados participantes confirman que toda derogación de las obligaciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales durante un estado de emergencia pública debe quedar estrictamente dentro de los límites estipulados por el derecho.

(25) Estados participantes confirman que toda derogación de las obligaciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales durante un estado de emergencia pública debe quedar estrictamente dentro de los límites estipulados por el derecho internacional, en particular, por los instrumentos internacionales pertinentes por los que están vinculados, especialmente cuando se trata de derechos con respecto a los cuales no puede haber derogación.

También reafirman que

(25.1) – las medidas de derogación de tales obligaciones deben adoptarse en estricta conformidad con los requisitos de procedimiento estipulados en esos instrumentos;

2.2 Derogaciones de las obligaciones durante un estado de emergencia pública

(25.2) – la imposición de un estado de emergencia pública debe ser proclamado oficial, públicamente y de conformidad con las disposiciones estipuladas por la ley;

(25.3) – las medidas de derogación de las obligaciones se limitarán al alcance estrictamente requerido por las exigencias de la situación;

(25.4) – tales medidas no serán discriminatorias solamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social o pertenencia a una minoría.

Moscú 1991

(28) Los Estados participantes consideran importante proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales durante un estado de emergencia pública, tomar en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento de la Reunión de Copenhague y cumplir los convenios internacionales en que sean parte.

(28.1) Los Estados participantes reafirman que un estado de emergencia pública sólo puede justificarse por circunstancias excepcionales y sumamente graves, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado y los compromisos de la CSCE. Un estado de emergencia pública no podrá utilizarse para trastornar el orden democrático constitucional ni orientarse a la destrucción de los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos. Si no es posible evitar recurrir a la fuerza, su utilización tendrá que ser razonable y limitada en la mayor medida posible.

(28.2) Un estado de emergencia pública sólo podrá proclamarlo un órgano constitucionalmente legítimo, debidamente facultado para ello. En los casos en que la decisión de proclamar un estado de emergencia pública pueda ser adoptada legalmente por el poder ejecutivo, esa decisión deberá estar sujeta a la aprobación de los órganos legislativos en el más breve tiempo posible o a su control por los mismos.

(28.3) La decisión de declarar un estado de emergencia pública se proclamará oficial y públicamente y de conformidad con las disposiciones estipuladas por la ley. La decisión, cuando sea posible, indicará los límites territoriales a que se aplica el estado de emergencia pública. El Estado de que se trate pondrá, sin demora, a disposición de sus ciudadanos información sobre las medidas que hayan sido adoptadas. El estado de emergencia pública se levantará tan pronto como sea posible y no permanecerá vigente más tiempo del estrictamente requerido por las exigencias de la situación.

(28.4) No se permitirá imponer o mantener un estado de emergencia *de facto* que no se conforme a las disposiciones establecidas por la ley.

(28.5) Los Estados participantes tratarán de asegurar que se garantice en el más alto grado posible durante un estado de emergencia pública el funcionamiento normal de los órganos legislativos.

(...)

(28.7) Los Estados participantes procurarán no derogar las obligaciones que, con arreglo a los convenios internacionales en los que son parte, sea posible derogar en caso de emergencia pública. Esas medidas no se proseguirán ni permanecerán vigentes por más tiempo que el estrictamente

requerido por las exigencias de la situación; son por naturaleza medidas excepcionales y deberían interpretarse y aplicarse con moderación. (...)

(28.8) Los Estados participantes procurarán asegurar que durante un estado de emergencia pública permanezcan vigentes las garantías jurídicas necesarias para mantener el estado de derecho. Procurarán que en su legislación se prevea el control de los reglamentos referentes al estado de emergencia pública, así como de la aplicación de dichos reglamentos.

(28.9) Los Estados participantes se esforzarán por mantener la libertad de opinión y la libertad de información, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, a fin de permitir un debate público sobre la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el levantamiento del estado de emergencia pública. De conformidad con las normas internacionales relativas a la libertad de expresión, no tomarán medidas encaminadas a impedir a los periodistas el legítimo ejercicio de su profesión salvo las estrictamente requeridas por las exigencias de la situación.

(28.10) Cuando se declare o se levante el estado de emergencia pública en un Estado participante, el Estado en cuestión informará inmediatamente a la Institución de la CSCE* de esta decisión, así como de cualquier derogación hecha de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. La Institución informará sin demora a los demás Estados participantes.

* El Consejo decidirá sobre la institución.



Compromisos Específicos de la Dimensión Humana

1.

Compromisos relativos al derecho de los pueblos a la autodeterminación



Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios VIII)

Los Estados participantes respetarán la igualdad de derechos de los pueblos, y su derecho a la libre determinación, obrando en todo momento de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas pertinentes del derecho internacional, incluyendo las que se refieren a la integridad territorial de los Estados. En virtud del principio de la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen siempre el derecho, con plena libertad, a determinar cuando y como lo deseen, su condición política interna y externa, sin injerencia exterior, y a proseguir, como estimen oportuno, su desarrollo político, económico, social y cultural. Los Estados participantes reafirman la importancia universal del respeto y del ejercicio efectivo de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos para el desarrollo de relaciones amistosas, tanto entre ellos como entre todos los Estados; Asimismo recuerdan la importancia de eliminar cualquier forma de violación de este principio.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(4) [Los Estados participantes] Asimismo confirman que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, y de acuerdo con las disposiciones del Acta Final, todos los pueblos tienen siempre el derecho, con plena libertad, a determinar cuando y como lo deseen su condición política interna y externa, sin injerencia exterior, y a proseguir como estimen oportuno su desarrollo político, económico, social y cultural.

2.

**Compromisos relativos
a los componentes
estructurales de una
sociedad democrática**



2.1 Disposiciones generales

Bonn 1990 (Preámbulo)

(...) los Estados participantes,

Reconociendo la relación entre el pluralismo político y las economías de mercado y estando obligados por los principios de:

- Democracia pluripartidista basada en elecciones libres, periódicas y genuinas;
- Imperio de la ley e igual protección con arreglo a la ley para todos, basada en el respeto de los derechos humanos y la existencia de sistemas jurídicos efectivos, accesibles y justos;
- Actividad económica que, en consecuencia, apoye la dignidad humana y no incluya trabajo forzoso, discriminación contra los trabajadores por motivos de raza, sexo, lengua, opiniones políticas o religión, y negación de los derechos de los trabajadores a establecer libremente sindicatos independientes o afiliarse a ellos;

Favorecerán el logro o mantenimiento de lo siguiente (...)

Copenhague 1990

[Los Estados participantes] reconocen que una democracia pluralista y el Estado de Derecho son esenciales para garantizar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, el desarrollo de los contactos entre personas y la solución de otras cuestiones conexas de carácter humanitario. Por consiguiente, acogen con satisfacción el compromiso manifestado por todos los Estados participantes de favorecer los ideales de democracia y de pluralismo político, así como su determinación común de edificar sociedades democráticas basadas en elecciones libres y en el Estado de Derecho.

(...)

(6) Los Estados participantes declaran que la voluntad de los pueblos, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno (...). Reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra las actividades de personas, grupos u organizaciones que participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Nos comprometemos a edificar, consolidar y reforzar la democracia como único sistema de gobierno de nuestras naciones. En este esfuerzo, obraremos de acuerdo con lo siguiente:

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio de todos los seres humanos, son inalienables y están garantizados por la ley. Su protección y fomento es la primera responsabilidad de los gobiernos. Su respeto es una salvaguardia esencial contra un excesivo poder del Estado. Su observancia y pleno ejercicio son la base de la libertad, la justicia y la paz.

El gobierno democrático se basa en la voluntad popular, manifestada periódicamente mediante elecciones libres y justas. La democracia tiene como base el respeto de la persona humana y el Estado de derecho.

La democracia es la mejor salvaguardia de la libertad de expresión, de la tolerancia para con todos los grupos de la sociedad y de la igualdad de oportunidades para cada persona.

La democracia, con su carácter representativo y pluralista, entraña la responsabilidad ante el electorado, la obligación de las autoridades públicas de ajustarse a la ley, y la administración imparcial de la justicia. Nadie estará por encima de la ley.

(...)

Nuestros Estados cooperarán y se ayudarán entre sí con el fin de hacer irreversibles las conquistas de la democracia.

Moscú 1991

(17) Los Estados participantes

(17.1) – condenan sin reserva a las fuerzas que tratan de tomar el poder de un gobierno representativo de un Estado participante contra la voluntad del pueblo expresada en elecciones libres y justas y contra el orden constitucional debidamente establecido;

(17.2) – en caso de derrocamiento o de intento de derrocamiento por medios antidemocráticos de un gobierno legítimamente elegido de un Estado participante en la CSCE, apoyarán vigorosamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a los órganos legítimos de dicho Estado para el mantenimiento de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, reconociendo su compromiso común para contrarrestar cualquier intento de derrocar esos valores básicos;

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

36. (...) Basándose en los compromisos asumidos en su dimensión humana, la OSCE se esfuerza por promover, en toda su área, condiciones favorables al pleno disfrute, por todos, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, al amparo de instituciones democráticas efectivas, de la legalidad de las actuaciones judiciales y del Estado de derecho. Ello presupone que todos los grupos sociales dispongan de entornos e instituciones donde poder debatir entre sí pacíficamente y donde poder expresar libremente sus intereses. La sociedad civil tiene una importante función que cumplir a este respecto, por lo que la OSCE seguirá prestando apoyo y ayuda a las organizaciones nacidas de la sociedad civil.

Maastricht 2003 (Documento Estratégico de la OSCE para la Dimensión Económica y Medioambiental)

1.1.1 La buena gestión pública y empresarial y un buen marco institucional son los fundamentos sobre los que se basa una sólida economía, que atraiga inversiones y que de esa manera permita a los Estados reducir la pobreza y las desigualdades, aumentar la integración social y las oportunidades para todos, y proteger el medio ambiente. La buena gestión a todos los niveles coadyuva a la prosperidad, la seguridad y la estabilidad. La paz, las buenas relaciones internacionales, la seguridad y la estabilidad del Estado, así como el amparo de la seguridad general y de cada persona y el respeto de los derechos humanos en el marco del Estado de derecho, son factores esenciales

para crear el clima de confianza requerido para propiciar un desarrollo positivo tanto en lo económico como en lo social.

1.1.2 La buena gestión interesa por igual a todos los Estados participantes, por lo que todos hemos acordado esforzarnos en nuestro respectivo ámbito nacional, con el apoyo de las instituciones internacionales pertinentes, para fortalecer la buena gestión en todos sus aspectos y crear métodos de cooperación que nos permitan ayudarnos mutuamente a conseguir este objetivo.

1.1.3 Para vencer la corrupción hará falta no sólo transparencia, sino también que los Estados participantes asuman una estrategia integral y a largo plazo para luchar contra ella. Nos esforzaremos por favorecer una buena gestión empresarial basada en un estrecho diálogo con el mundo empresarial y la sociedad civil, a través de las cámaras de comercio, las asociaciones de empresas y otros foros.

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

(...)

Reconocemos que el mayor respeto por los derechos humanos se da en las sociedades democráticas, donde las decisiones son tomadas con máxima transparencia y con una amplia participación. Respalamos una sociedad civil plural y brindamos nuestro apoyo a la creación de asociaciones entre interesados de diversa índole, con objeto de fomentar y proteger los derechos humanos.

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

(...)

- La función de los tribunales constitucionales, o institución equivalente de los Estados participantes, como instrumentos para velar por que los principios del Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos se respeten en todas las instituciones estatales;

(...)

2.2 Elecciones

Ver también:

I. 2.3.4 A: La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH)

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(5.1) – elecciones libres que se celebrarán a intervalos razonables por votación secreta o por un proceso equivalente de votación libre, en condiciones que aseguren, en la práctica, la libre expresión de la opinión de los electores en la elección de sus representantes;

(...)

(6) Los Estados participantes declaran que la voluntad de los pueblos, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno. Por consiguiente, los Estados participantes respetarán el derecho de sus ciudadanos a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mediante un proceso electoral justo. (...)

(7) Para garantizar que la voluntad del pueblo sirva de base para la autoridad del Gobierno, los Estados participantes

(7.1) – celebrarán elecciones libres a intervalos razonables, según establezca la ley;

(7.2) – permitirán que todos los escaños de por lo menos de una de las cámaras de la legislatura nacional sean cubiertos libremente por votación popular;

(7.3) – garantizarán el sufragio universal e igual a todos los ciudadanos adultos;

(7.4) – garantizarán que las elecciones sean por votación secreta o por algún proceso equivalente de votación libre y que los votos sean contados y registrados limpiamente, dando a conocer al público los resultados oficiales;

(7.5) – respetarán el derecho de los ciudadanos a aspirar a puestos políticos o cargos públicos electivos, individualmente o como representantes de partidos u organizaciones políticas, sin discriminación;

(7.6) – respetarán el derecho de las personas y grupos a establecer, en plena libertad, sus propios partidos políticos u otras organizaciones políticas y facilitarán a esos partidos y organizaciones políticas las garantías jurídicas necesarias para permitirles competir sobre una base de igual trato ante la ley y por parte de las autoridades;

(7.7) – garantizarán que la ley y la política oficial estén orientadas a permitir que la campaña política se lleve a cabo dentro de una atmósfera imparcial y libre en la que no haya acciones administrativas, violencia ni intimidación que impidan a los partidos y a los candidatos exponer libremente sus puntos de vista y valoraciones, o impidan a los electores conocerlas y discutir las o dar su voto sin miedo a represalias;

(7.8) – procurarán que no haya obstáculo jurídico o administrativo que impida el libre acceso a los grandes medios de información sobre una base no discriminatoria para todos los grupos políticos y personas que deseen participar en el proceso electoral;

(7.9) – garantizarán que los candidatos que obtengan el necesario número de votos exigido por la ley ocupen debidamente sus puestos y que se les permita permanecer en ellos hasta que expire el plazo de su mandato o se termine éste de un modo dispuesto por la ley, en conformidad con procedimientos democráticos parlamentarios y constitucionales.

(8) Estados participantes consideran que la presencia de observadores, ya sean extranjeros o nacionales, puede realzar el proceso electoral de los Estados en que se celebren elecciones. Por consiguiente, permitirán a observadores de otros Estados participantes de la CSCE, así como a instituciones y organizaciones privadas adecuadas que lo deseen, observar el curso de sus procesos electorales nacionales, en la medida permitida por la ley. Asimismo, contribuirán a facilitar un acceso similar a los procesos electorales de nivel inferior al nacional. Dichos observadores no interferirán en los procesos electorales.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Afirmamos que, sin discriminación (...) cada persona tiene derecho a: (...)

participar en elecciones libres y justas (...)

Decidimos establecer una Oficina pro Elecciones Libres, con sede en Varsovia, para facilitar los contactos y el intercambio de información sobre las elecciones que se celebren en los Estados participantes.

Ginebra 1991

(...)

Los Estados participantes acogerán favorablemente, en la medida permitida por la ley, la presencia de observadores en elecciones celebradas a nivel inferior al nacional, incluso en zonas habitadas por minorías nacionales y se esforzarán por facilitar el acceso de los mismos. (...)

Lisboa 1996 (Declaración de la Cumbre)

9. (...) Entre los problemas acuciantes que se plantean en el marco de la dimensión humana, las continuas violaciones de los derechos humanos, tales como (...) fraude electoral (...) siguen constituyendo una amenaza para la estabilidad en la región de la OSCE. Nos hemos comprometido a seguir ocupándonos de esos problemas.

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

26. Al acercarse un gran número de elecciones, recordamos nuestro compromiso de que sean libres y justas, y en consonancia con los principios y compromisos de la OSCE. Sólo así conseguiremos sentar las bases para la consolidación de la democracia. Agradecemos a la OIDDH la asistencia que presta a muchos países en la preparación de leyes electorales conformes a los principios y compromisos de la OSCE, y convenimos en dar pronto seguimiento a las evaluaciones y recomendaciones de la OIDDH sobre asuntos electorales. Apreciamos la labor que realizan la OIDDH y la Asamblea Parlamentaria de la OSCE – antes, durante y después de las elecciones –, por su valiosa contribución al proceso democrático. Estamos comprometidos a velar por el pleno ejercicio del derecho al voto de las personas pertenecientes a minorías, y a facilitar a los refugiados el ejercicio de su derecho a participar en las elecciones que se celebren en sus países de origen. Nos comprometemos

a velar por una competencia justa entre los candidatos y entre los partidos, inclusive en lo que respecta a su acceso a los medios informativos y al respeto del derecho de reunión.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

25. Reafirmamos nuestra obligación de celebrar elecciones libres y justas de conformidad con los compromisos de la OSCE y en particular con el Documento de Copenhague 1990. Reconocemos que la OIDDH puede prestar asistencia a los Estados participantes en la preparación y aplicación de su legislación electoral. De conformidad con estos compromisos, invitaremos a nuestras elecciones a observadores de otros Estados participantes, de la OIDDH, de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE y de cualesquiera organizaciones e instituciones privadas pertinentes que deseen observar nuestros procesos electorales. Convenimos en dar pronto seguimiento a los informes de evaluación de las elecciones presentados por la OIDDH y a sus recomendaciones.

Oporto 2002 (Decisión nº7/02 relativa a los compromisos electorales)

El Consejo Ministerial,

Recordando lo dispuesto en el Documento de la Reunión de Copenhague de 1990 de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE,

Tomando nota de que compromisos adicionales han complementado dichas disposiciones, Reafirmando su determinación de cumplir dichos compromisos,

Consciente de que cabe celebrar elecciones democráticas bajo diversos regímenes electorales,

Consciente de la pericia adquirida por la OIDDH en el curso de su labor de asistencia a los Estados participantes en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en cuanto a sus elecciones,

Teniendo presente la Decisión N° 509 del Consejo Permanente acerca de compromisos y normas internacionales: una guía pragmática de prácticas idóneas para celebrar elecciones democráticas,

Exhorta a los Estados participantes a obrar con el mayor celo posible al responder a las recomendaciones formuladas por la OIDDH (...)

Maastricht 2003 (Decisión nº 5/03 relativa a las Elecciones)

El Consejo Ministerial, (...)

Felicitándose de que prosiga la eficiente cooperación entablada entre la OIDDH y la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en lo relativo a la supervisión de elecciones,

Mostrando su agrado por el documento “Existing Commitments for Democratic Elections in OSCE Participating States: A Progress Report” (ODIHR.GAL/39/03) sobre los compromisos asumidos por los Estados participantes en lo relativo a la celebración de elecciones democráticas, que fue preparado por la OIDDH y presentado a los Estados participantes en junio del presente año,

Reconociendo en particular la necesidad de que el electorado confíe en el proceso electoral en su conjunto, de que reine la transparencia en el proceso electoral, y de que las autoridades responsables

de las elecciones den razón y cuenta de su actuación, pide a todos los Estados participantes que refuercen aún más su cooperación a este respecto con la OIDDH,

Encomienda a la OIDDH que examine la manera de mejorar la eficacia de la asistencia prestada a los Estados participantes en el seguimiento de las recomendaciones enunciadas en los informes de observación de elecciones emitidos por la OIDDH.

Bruselas 2006 (Decisión n° 19/06 relativa al fortalecimiento de la eficiencia de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Agradece a la OIDDH la labor que lleva a cabo a tenor del párrafo 2 de la Decisión N° 17/05 del Consejo Ministerial, y toma nota de su informe publicado el 10 de noviembre de 2006;

(...)

3. Recuerda a los Estados participantes su deber de alinear su legislación y sus prácticas concernientes a la dimensión humana con los compromisos asumidos en el seno de la OSCE;

4. Toma nota de la evaluación del estado actual de cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes, e insiste de nuevo en que cada Estado participante debe hacerse responsable del cumplimiento efectivo de sus compromisos contraídos en el seno de la OSCE. La OIDDH cumple, a dicho respecto, una función importante de asistencia;

5. Encomienda al Consejo Permanente la tarea de responder, a la luz de las recomendaciones de la OIDDH y de otras instituciones pertinentes de la OSCE, a todo reto que dificulte el cumplimiento de los compromisos en los ámbitos señalados en el informe, estudiando la manera de aprovechar mejor la asistencia de la OIDDH;

6. Toma nota de las sugerencias del informe sobre los nuevos compromisos, y pide al Consejo Permanente que prepare un informe al respecto con la antelación requerida para presentarlo a la reunión del Consejo Ministerial que tendrá lugar en Madrid en 2007;

(...)

8. Se compromete a seguir desarrollando las actividades de la OSCE en materia de elecciones y, en este sentido, reafirma lo dispuesto en el Documento de la Reunión de Copenhague sobre la Dimensión Humana de la OSCE (1990), por tratarse de la piedra angular de los compromisos comunes, asumidos por los Estados participantes en la OSCE, en orden al amparo y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y particularmente de todo derecho o libertad requerida para el desarrollo normal de unas elecciones democráticas;

9. Toma nota de que las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Cumbre de Budapest (1994), de la Declaración de la Cumbre de Lisboa (1996), de la Declaración de la Cumbre de Estambul (1999), de la Carta sobre la Seguridad Europea (1999) y de las decisiones subsiguientes de los Consejos Ministeriales de Oporto (2002) y de Maastricht (2003) han complementado dichos compromisos;

10. Reitera los compromisos asumidos por los Estados participantes de invitar a observadores de otros Estados participantes, así como de la OIDDH, de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE y de las instituciones y organizaciones pertinentes, a que observen sus elecciones si lo desean;

11. Pone de relieve que los Estados participantes pueden coadyuvar eficazmente a mejorar la integridad del proceso electoral mediante el envío de observadores;

(...)

Astana 2010

6. (...) Valoramos el importante papel que la sociedad civil y los medios informativos libres desempeñan para ayudarnos a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, incluidas las elecciones libres e imparciales, y el Estado de derecho.

2.3 Instituciones democráticas

2.3.1 Disposiciones generales

Copenhague 1990

(3) [Los Estados participantes] reafirman que la democracia es un elemento inherente al Estado de Derecho. Reconocen la importancia que reviste el pluralismo en relación con las organizaciones políticas.

(4) Confirman que respetarán el derecho de cada uno de ellos a elegir y desarrollar libremente, de conformidad con las normas Internacionales de derechos humanos, sus sistemas civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. En el ejercicio de ese derecho, garantizarán que sus leyes, reglamentos, prácticas y políticas se ajusten a sus obligaciones según el derecho internacional y se armonicen con las disposiciones de la Declaración de Principios y otros compromisos contraídos en el marco de la CSCE.

(5) Declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(5.1) – elecciones libres que se celebrarán a intervalos razonables por votación secreta o por un proceso equivalente de votación libre, en condiciones que aseguren, en la práctica, la libre expresión de la opinión de los electores en la elección de sus representantes;

(5.2) – una forma de gobierno de carácter representativo, en la que el poder ejecutivo sea responsable ante la legislatura elegida o el electorado;

(5.3) – el deber del gobierno y de las autoridades públicas de cumplir con la Constitución y de actuar de una manera compatible con la ley;

(5.4) – una clara separación entre el Estado y los partidos políticos; en particular, los partidos políticos no se fusionarán con el Estado;

(5.5) – las actividades del gobierno y de la administración, así como las de las autoridades judiciales, se ejercerán conforme al régimen establecido por la ley. Se garantizará el respeto de ese sistema;

(5.6) – las fuerzas militares y la policía estarán bajo el control de las autoridades civiles, y serán responsables ante ellas;

(...)

(5.8) – las leyes adoptadas al término de un procedimiento público, y los reglamentos serán objeto de una publicación, que es la condición de su aplicabilidad. Esos textos serán accesibles a todos;

(6) Los Estados participantes declaran que la voluntad de los pueblos, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno. Por consiguiente, los Estados participantes respetarán el derecho de sus ciudadanos a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mediante un proceso electoral justo. Reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra las actividades de personas, grupos u organizaciones que participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos.

(7) Para garantizar que la voluntad del pueblo sirva de base para la autoridad del Gobierno, los Estados participantes

(...)

(7.2) – permitirán que todos los escaños de por lo menos de una de las cámaras de la legislatura nacional sean cubiertos libremente por votación popular;

(...)

(7.9) – garantizarán que los candidatos que obtengan el necesario número de votos exigido por la ley ocupen debidamente sus puestos y que se les permita permanecer en ellos hasta que expire el plazo de su mandato o se termine éste de un modo dispuesto por la ley, en conformidad con procedimientos democráticos parlamentarios y constitucionales.

(...)

(26) Los Estados participantes reconocen que una sólida democracia depende de la existencia, como parte integrante de la vida nacional, de valores y prácticas democráticas, así como de una amplia gama de instituciones democráticas. En consecuencia, fomentarán, facilitarán y, cuando sea necesario, apoyarán actividades de cooperación prácticas y compartirán información, ideas y conocimientos prácticos, por medio de contactos directos y de cooperación entre personas, grupos y organizaciones en esferas que abarquen lo siguiente:

- derecho constitucional, su reforma y desarrollo,
- legislación, administración y observación electoral,
- creación y funcionamiento de tribunales y sistemas jurídicos,
- desarrollo de una administración pública imparcial y efectiva en la que la contratación y la promoción del personal se basen en un sistema de méritos,
- aplicación de la ley,
- gobierno local y descentralización,
- acceso a la información y protección de la vida privada,
- desarrollo de partidos políticos y su papel en sociedades pluralistas,
- sindicatos libres e independientes,
- movimientos cooperativos,
- desarrollo de otras formas de asociaciones libres y de grupos de interés público,

- periodismo, grandes medios de comunicación independientes, y vida intelectual y cultural,
- enseñanza en instituciones docentes de los valores, instituciones y prácticas democráticas, y fomento de un clima de libre investigación.

Tales actividades podrán abarcar la gama de cooperación comprendida en la dimensión humana de la CSCE, incluyendo la capacitación, el intercambio de información, libros y materiales de instrucción, programas y proyectos cooperativos, intercambios académicos y profesionales y conferencias, becas, subsidios para investigaciones, aportación de conocimientos técnicos y asesoramiento, contactos y programas de negocios y científicos.

(27) Los Estados participantes facilitarán también la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos y del imperio de la ley, que podrían servir Asimismo como centros de enlace para la coordinación y la colaboración entre tales instituciones de los Estados participantes. Los Estados participantes proponen que se fomente la cooperación entre sus parlamentarios, inclusive mediante las asociaciones interparlamentarias existentes, y, entre otras formas, mediante comisiones mixtas, debates televisivos con participación de parlamentarios, reuniones y debates de mesa redonda. Alentarán también a las instituciones existentes, tales como las organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, a que continúen y amplíen la labor que han empezado en esa esfera.

Moscú 1991

(18.1) La legislación se formulará y adoptará como consecuencia de un proceso público que refleje la voluntad popular, directamente o mediante representantes electos.

Atenas 2009 (Decisión nº 7/09 relativa a la participación de la mujer en la vida pública y política)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de la escasa representación de la mujer que de forma continuada existe en el área de la OSCE, en las estructuras encargadas de la adopción de decisiones dentro del poder legislativo, del poder ejecutivo, incluidos los servicios de policía, y en la rama judicial,

Preocupado porque la discriminación generalizada de la mujer continúa impidiendo su participación eficaz en todos los ámbitos de la vida pública y política,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Consideren la adopción de medidas específicas cuyo objetivo sea lograr un equilibrio entre los géneros en todos los órganos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, incluidos servicios de seguridad como, por ejemplo, los servicios de policía;
2. Consideren posibles medidas de carácter legislativo que faciliten una participación más equilibrada entre hombres y mujeres en la vida pública y política, especialmente en lo que se refiere a la toma de decisiones;

3. Animen a todos los responsables políticos a que fomenten una participación igualitaria entre hombres y mujeres en el seno de los partidos políticos, con miras a conseguir una representación más equilibrada de los géneros para cargos públicos electivos, a todos los niveles de toma de decisiones; (...)

5. Desarrollen e introduzcan, cuando sea necesario, procesos participativos y abiertos que mejoren la implicación de hombres y mujeres en todas las fases de la elaboración de políticas, programas y normativas; (...)

7. Tomen las medidas necesarias para establecer, cuando proceda, mecanismos nacionales efectivos con miras a evaluar la representación y participación igualitaria de la mujer;

8. Apoyen, cuando proceda, a organizaciones no gubernamentales y centros de investigación en la elaboración de estudios específicos e iniciativas de concienciación ciudadana, para identificar los desafíos concretos con que se enfrenta la participación de la mujer en la vida pública y política, así como para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

9. Fomenten el reparto del trabajo y las responsabilidades parentales entre hombres y mujeres, a fin de facilitar la igualdad de oportunidades para la mujer y su participación efectiva en la vida pública y política.

2.3.2 Gobierno descentralizado y estructuras y órganos especiales

Ginebra 1991 (IV)

Conscientes de la diversidad y variedad de sistemas constitucionales que existen entre ellos, que hacen que un solo enfoque no sea necesariamente aplicable a todos, los Estados participantes toman nota con interés de que se han obtenido resultados positivos por parte de algunos de ellos de una manera democrática adecuada, mediante, entre otras cosas:

- organismos asesores y de toma de decisiones en los que las minorías están representadas, en
- organismos asesores y de toma de decisiones en los que las minorías están representadas, en particular en lo que respecta a la educación, la cultura y la religión;
- órganos y asambleas elegidos para tratar de cuestiones de minorías nacionales;
- administración local y autónoma, así como autonomía sobre una base territorial,
- inclusive la existencia de órganos consultivos, legislativos y ejecutivos elegidos mediante elecciones libres y periódicas;
- elegidos mediante elecciones libres y periódicas;
- gestión autónoma por una minoría nacional de los aspectos relativos a su identidad en las situaciones en que no se aplica la autonomía sobre una base territorial;
- formas de gobierno descentralizadas o locales;

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(53) Procurarán, con objeto de fortalecer la participación democrática y la creación de instituciones, y al establecer su cooperación recíproca, compartir sus experiencias respectivas en lo que se refiere al funcionamiento de la democracia local y regional, y acogen con satisfacción a este respecto el sistema informativo y educativo del Consejo de Europa en este sector;

(54) Facilitarán los contactos y fomentarán diversas modalidades de cooperación entre órganos locales y regionales.

2.3.3 Control civil democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, de los servicios de inteligencia y de la policía

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(...)

(5.6) – las fuerzas militares y la policía estarán bajo el control de las autoridades civiles, y serán responsables ante ellas;

Moscú 1991

(25) Los Estados participantes

(25.1) – garantizarán que sus fuerzas militares y paramilitares, servicios de seguridad interna y de inteligencia, y policía estén sujetos a la dirección efectiva y al control de las autoridades civiles adecuadas;

(25.2) – mantendrán y, si procede, reforzarán el control ejecutivo sobre el empleo de las fuerzas militares y paramilitares, así como sobre las actividades de los servicios de seguridad interna e inteligencia y la policía;

(25.3) – adoptarán medidas para crear, cuando no existan todavía, y mantener acuerdos efectivos para una supervisión legislativa de todas esas fuerzas, servicios y actividades.

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad)

Preámbulo

20. Los Estados participantes consideran que el control político democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, así como de los servicios de información y de la policía, es un elemento indispensable de estabilidad y seguridad. Fomentarán la integración de sus fuerzas armadas en la sociedad civil como una importante expresión de democracia.

21. Cada Estado participante establecerá y mantendrá en todo momento la dirección eficaz y el control de sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad por autoridades establecidas de acuerdo

a la constitución, investidas de legitimidad democrática. Cada Estado participante establecerá controles para velar por que esas autoridades cumplan con sus responsabilidades constitucionales y legales. Los Estados participantes definirán claramente las funciones y las misiones de esas fuerzas y su obligación de actuar únicamente dentro del marco constitucional.

22. Cada Estado participante velará por que sus gastos de defensa sean aprobados por su poder legislativo. Cada Estado participante, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de seguridad nacional, moderará sus gastos militares y velará por la transparencia y el público acceso a la información relacionada con las fuerzas armadas.

23. Cada Estado participante, aun atendiendo al ejercicio de los derechos civiles de los miembros de sus fuerzas armadas, velará por que éstas, como tales, sean políticamente neutrales.

24. Cada Estado participante adoptará y mantendrá medidas para impedir la utilización accidental o no autorizada de medios militares.

25. Los Estados participantes no tolerarán ni apoyarán fuerzas no sometidas ni controladas por las autoridades establecidas constitucionalmente. Si un Estado participante no puede ejercer su autoridad sobre tales fuerzas, podrá iniciar consultas en el marco de la CSCE para examinar las medidas que deban adoptarse.

(...)

36. Cada Estado participante velará por que toda decisión de destinar sus fuerzas armadas a misiones de seguridad interna se adopte de conformidad con procedimientos constitucionales. Esas decisiones prescribirán las misiones de las fuerzas armadas, garantizando que se realicen bajo el control efectivo de las autoridades constitucionalmente establecidas y con sujeción al estado de derecho.

2.3.4 Instituciones nacionales independientes de derechos humanos

Copenhague 1990

(27) Los Estados participantes facilitarán (...) también la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos y del imperio de la ley, que podrían servir Asimismo como centros de enlace para la coordinación y la colaboración entre tales instituciones de los Estados participantes. Los Estados participantes proponen que se fomente la cooperación entre sus parlamentarios, inclusive mediante las asociaciones interparlamentarias existentes, y, entre otras formas, mediante comisiones mixtas, debates televisivos con participación de parlamentarios, reuniones y debates de mesa redonda. Alentarán también a las instituciones existentes, tales como las organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, a que continúen y amplíen la labor que han empezado en esa esfera.

Madrid 2007 (Decisión nº 10/07 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

10. Estimula el establecimiento, por los Estados participantes que aún no lo hayan hecho, de instituciones nacionales u órganos especializados para combatir la intolerancia y la discriminación; (...), tomando como base los conocimientos y la asistencia de las Instituciones de la OSCE que

sean del caso, de acuerdo con los compromisos vigentes y con los organismos internacionales pertinentes, si procede;

(...)

2.3.5 Organizaciones no gubernamentales

Ver también:

I. 2.3.3: Personas, defensores de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales

Moscú 1991

(43) Estados participantes reconocerán como organizaciones no gubernamentales a las que se declaren como tales, de conformidad con los procedimientos nacionales existentes, y facilitarán la capacidad de esas organizaciones para llevar a cabo libremente sus actividades en sus territorios; con tal fin

(43.1) – tratarán de buscar medios de seguir fortaleciendo las modalidades de contacto e intercambio de puntos de vista entre organizaciones no gubernamentales y las autoridades nacionales y las instituciones gubernamentales pertinentes;

(43.2) – tratarán de facilitar las visitas a sus países de organizaciones no gubernamentales de cualesquiera de los países participantes con miras a observar las condiciones de la dimensión humana;

(43.3) – aceptarán con agrado las actividades de las organizaciones no gubernamentales inclusive, entre otras, la observación del cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la esfera de la dimensión humana;

(43.4) – permitirán que las organizaciones no gubernamentales, habida cuenta de su importante función en la dimensión humana de la CSCE, expongan sus opiniones ante sus propios gobiernos y los gobiernos de los demás Estados participantes durante la labor futura de la CSCE sobre la dimensión humana.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

27. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden desempeñar una función vital en el fomento de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho y constituyen un elemento integrante de toda sociedad civil sólidamente constituida. Nos comprometemos a reforzar la capacidad de las ONG para que contribuyan plenamente al futuro desarrollo de la sociedad civil y al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

36. (...) Basándose en los compromisos asumidos en su dimensión humana, la OSCE se esfuerza por promover, en toda su área, condiciones favorables al pleno disfrute, por todos, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, al amparo de instituciones democráticas efectivas, de la legalidad de las actuaciones judiciales y del Estado de derecho. Ello presupone que todos los grupos sociales dispongan de entornos e instituciones donde poder debatir entre sí pacíficamente y donde poder expresar libremente sus intereses. La sociedad civil tiene una importante función que cumplir a este respecto, por lo que la OSCE seguirá prestando apoyo y ayuda a las organizaciones nacidas de la sociedad civil.

Astana 2010

6. (...) Valoramos el importante papel que la sociedad civil y los medios informativos libres desempeñan para ayudarnos a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, incluidas las elecciones libres e imparciales, y el Estado de derecho.

2.3.6 Promoción de la transparencia, la lucha contra la corrupción y la mejora de la gestión de los recursos públicos

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

33. Reafirmamos nuestro compromiso con el Estado de derecho. Somos conscientes de la amenaza que supone la corrupción para los valores que compartimos en el seno de la OSCE, al ser fuente de inestabilidad que afecta numerosos aspectos de las dimensiones humana y económica de la seguridad. Los Estados participantes se comprometen a intensificar su lucha contra la corrupción y las condiciones que la propician, y a promover un marco favorable para las buenas prácticas de gobierno y el fomento de la integridad pública. Aprovecharán en mayor medida los instrumentos internacionales vigentes y se ayudarán mutuamente en su lucha contra la corrupción. Como parte de su labor al servicio del Estado de derecho, la OSCE colaborará con las ONG en el común empeño de crear un sólido consenso público y comercial contra todo tipo de prácticas corruptas.

Maastricht 2003 (Documento Estratégico de la OSCE para la Dimensión Económica y Medioambiental)

Fomento de la transparencia y lucha contra la corrupción

2.2.4 La transparencia en los negocios públicos es una condición esencial para poder pedir razón y cuenta de su gestión a las autoridades públicas y para que haya una participación activa de la sociedad civil en los procesos económicos. La transparencia aumenta la confianza y hace más predecible el curso de una economía que además funcione en un marco legal adecuado y plenamente respetuoso del Estado de derecho. Para velar por esta transparencia, es sumamente importante disponer de medios informativos libres y pluralistas que gocen de plena independencia frente a toda presión política o financiera.

2.2.5 Aumentaremos la transparencia de nuestra gestión pública mediante el desarrollo de procesos y de instituciones que faciliten puntualmente información, y datos estadísticos fidedignos acerca de toda cuestión de interés público en los ámbitos económico y medioambiental a los medios informativos, la comunidad empresarial, la sociedad civil y la población, con miras a promover un diálogo entre personas bien informadas que dé respuesta a toda pregunta oportuna. Lo cual es fundamental para que el proceso decisorio pueda responder a tiempo al cambio y a las necesidades y deseos de la población.

2.2.6. La transparencia es Asimismo importante para poner al descubierto y llevar ante la justicia toda forma de corrupción eventual, que socave nuestra economía o nuestra sociedad. La buena gestión es fruto de un enfoque estratégico integral y a largo plazo, que evita que los éxitos logrados en un campo puedan ser frustrados por deficiencias en otro.

2.2.7 Convenimos en que una de nuestras prioridades sea la de eliminar la corrupción en todas sus formas. Estudiaremos la posibilidad de adherirnos a todo convenio internacional y a otros instrumentos en el ámbito de la lucha contra la corrupción, al tiempo que abogaremos por su ratificación,

y respaldaremos su plena aplicación, particularmente de los que son fruto de la labor del Consejo de Europa y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Nos felicitamos por la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y confiamos en su pronta firma, ratificación y entrada en vigor.

Mejora de la gestión de los recursos públicos

2.2.8 Seguiremos cooperando en orden al desarrollo de una buena estrategia de la gestión pública y compartiremos nuestra experiencia en lo que se refiere a la introducción de prácticas de gestión recomendables. La buena gestión de los recursos públicos, particularmente de la recaudación de impuestos, de la preparación del presupuesto y de su eficiente puesta en práctica, así como de la contratación pública, es particularmente importante a la hora de prestar servicios públicos y sociales eficientes. Trataremos de dotar de una sólida base financiera a nuestra administración pública, a fin de seguir reforzando su eficiencia y eficacia a todos los niveles.

Sofía 2004 (Decisión nº 11/04 relativa a la lucha contra la corrupción)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 2003 en Nueva York, constituye un avance fundamental hacia una mayor cooperación internacional contra la corrupción, y brinda la oportunidad de dar una respuesta de alcance mundial a este problema,

Alienta a los Estados participantes en la OSCE a que, si aún no lo han hecho, firmen y ratifiquen lo antes posible la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de obtener su pronta entrada en vigor, y a que la cumplan plenamente.

Dublín 2012 (Declaración sobre el fortalecimiento de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo)

(...)

Reiteramos que la buena gobernanza en todos los niveles es indispensable para el crecimiento económico, la estabilidad política y la seguridad. La buena gobernanza y la gobernanza empresarial, el Estado de derecho y las instituciones consolidadas constituyen las bases esenciales para una economía sólida que permita a nuestros Estados reducir la pobreza y la desigualdad, potenciar la integración social y las oportunidades para todos, atraer la inversión y proteger el medio ambiente.

Reafirmamos que la paz, las buenas relaciones internacionales, la seguridad y la estabilidad del Estado, y la seguridad y la protección de las personas dentro de un Estado sobre la base del imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos, son decisivas para poder crear un entorno de confianza esencial para asegurar un desarrollo social y económico positivo.

La transparencia de los asuntos públicos es un requisito esencial para que los Estados asuman su responsabilidad y haya una participación activa de la sociedad civil y del sector privado en los procesos económicos y de desarrollo. La transparencia aumenta el grado de previsibilidad y confianza en instituciones y economías que funcionan basándose en normas legislativas apropiadas y respetando plenamente el Estado de derecho.

Convenimos en que los problemas en materia de gobernanza, entre ellos la corrupción y el blanqueo de capitales, anulan la capacidad de los Estados participantes de velar de modo efectivo por un desarrollo sostenible social, económico y medioambiental, y socavan la cohesión social, la estabilidad y la seguridad. (...) Por tanto, reafirmamos nuestra plena dedicación a luchar contra la corrupción y el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los delitos conexos, convirtiéndolos en prioridades políticas respaldadas por instrumentos legislativos apropiados, recursos financieros, humanos e institucionales suficientes y, si procede, por herramientas adecuadas para su ejecución práctica y efectiva.

(...) Declaramos que los compromisos políticos de la OSCE relacionados con la buena gobernanza y la transparencia afectan a las tres Dimensiones, y reiteramos nuestra plena dedicación a cumplir tales compromisos mediante un enfoque integral, tal y como se establece en el presente texto y en otros documentos pertinentes de la OSCE.

Buena gobernanza y transparencia

Consideramos que un sector público basado en la probidad, la apertura, la transparencia, la responsabilidad y el Estado de derecho es un factor principal para el crecimiento económico sostenible, y reconocemos que un sector público con esas características constituye un elemento importante para promover la confianza del ciudadano en las instituciones públicas y los gobiernos. Por tanto, subrayamos que es importante educar y formar a los funcionarios públicos en materia de conducta ética, elaborando y haciendo obligatorios códigos de conducta y normas legislativas pertinentes en materia de conflicto de intereses, así como adoptando y aplicando sistemas integrales de declaración de ingresos y de activos para dichos funcionarios. Concretamente, reconocemos que tanto la elaboración como la adhesión a códigos de conducta para las instituciones públicas son decisivas a la hora de reforzar la buena gobernanza, la integridad del sector público y el Estado de derecho, así como de establecer pautas éticas y de conducta estrictas para los funcionarios públicos.

(...)

Reconocemos que no se puede tener éxito en la buena gobernanza y en la lucha contra la corrupción sin la participación plena y equitativa de hombres y mujeres en los procesos e instituciones políticos y económicos, tal y como se estipula en una serie de documentos de la OSCE. Subrayamos la importancia de habilitar a la mujer para que participe y contribuya activamente en las políticas y actividades relacionadas con una buena gobernanza que beneficiará por igual a hombres y mujeres.

(...)

II. LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

(...)

Reconocemos que la lucha contra la corrupción exige perspectivas estratégicas integrales y a largo plazo, así como instituciones consolidadas. Estamos convencidos de que los encargados de prevenir, identificar, investigar, enjuiciar y dictar resoluciones judiciales ante delitos de corrupción no deben verse afectados por influencias indebidas. Sobre todo, destacamos la función central que desempeñan los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y las instituciones judiciales a la hora de luchar contra la corrupción y garantizar el Estado de derecho. Reconocemos la importancia capital de salvaguardar la independencia de la judicatura para que pueda desempeñar sus funciones y la necesidad de redoblar nuestros esfuerzos a ese respecto. Asimismo, reconocemos la importancia y la necesidad de velar por que tales instituciones dispongan de los recursos debidos.

(...)

III. LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PRIVADO

Alentamos a la OSCE a que siga abogando por su enfoque integral de la seguridad y a que continúe fortaleciendo el diálogo y la cooperación entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, a fin de apoyar los esfuerzos por conseguir una buena gobernanza en los Estados participantes, entre ellos los destinados a la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

(...)

En el contexto del fomento de la buena gobernanza empresarial, tomamos nota de la actualización de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

(...)

IV. TRABAJAR JUNTOS PARA EL PROGRESO

Reconocemos que la OSCE brinda un foro para el diálogo político, el intercambio de información y la cooperación en materia de buena gobernanza, así como una plataforma para fomentar el consenso político y el entendimiento necesarios en relación con la importancia de prevenir y reprimir la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a todos los niveles para conseguir el desarrollo socioeconómico sostenible y la estabilidad. Reafirmamos nuestro compromiso de cooperar en la elaboración de estrategias de buena gobernanza y de compartir nuestras experiencias en materia de prácticas recomendables.

(...)

Basilea 2014 (Decisión nº 5/14 relativa a la prevención de la corrupción)

(...)

Reconociendo que la corrupción en todos los niveles es una fuente latente de tensión política que socava la estabilidad y la seguridad de los Estados participantes, amenaza los valores compartidos de la OSCE, y facilita las actividades delictivas,

(...)

Acogiendo con beneplácito el hecho de que casi todos los Estados participantes hayan ratificado o se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y se dediquen a cumplir sus compromisos dimanantes de dicha Convención,

Reconociendo la importancia de cooperar con otras organizaciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir la corrupción,

Alienta a los Estados participantes a que:

- Sigam redactando y aplicando normas legislativas y políticas para prevenir la corrupción, e implanten y promuevan herramientas y medidas prácticas para hacer frente a todas las modalidades de la corrupción en todos los niveles tanto en el sector privado como público, y también para otros interesados;

- Tomen medidas para reforzar la transparencia, la responsabilidad y el Estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos, entre otros medios introduciendo medidas efectivas que faciliten el acceso público a la información y el fomento de una prestación efectiva de los servicios públicos;

(...)

- Promuevan una tradición de integridad, transparencia y responsabilidad en todos los sectores de la sociedad, a fin de coadyuvar a la prevención de la corrupción;
- Reconozcan la función importante que cumplen los denunciantes para identificar y prevenir la corrupción y defender los intereses públicos, e intensifiquen las medidas nacionales propias para brindar el amparo suficiente a los denunciantes;
- Contribuyan a reforzar las medidas de sensibilización en todos los sectores de la sociedad en cuanto a la corrupción, mediante programas de formación y enseñanza en el ámbito de la prevención de la corrupción y la integridad, prestando una atención especial a la juventud, y reconozcan la función que desempeña en este sentido una sociedad civil comprometida y debidamente informada y unos medios informativos independientes, libres y plurales;
- Adopten las medidas necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para establecer o reforzar sistemas apropiados de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces para prevenir la corrupción;
- Apoyen medidas para reforzar la integridad de la judicatura y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial y los órganos procesales;

(...)

- Aprovechen los instrumentos, las directrices y los proyectos de la OSCE a la hora de combatir y prevenir la corrupción;
- (...); Encomienda Asimismo a las estructuras ejecutivas de la OSCE, (...), que promuevan, dentro de los límites de sus recursos disponibles y sus mandatos, los instrumentos y las directrices vigentes de la OSCE para prevenir y combatir la corrupción

Hamburgo 2016 (Decisión nº 4/16 relativa al fortalecimiento de la buena gobernanza y fomento de la conectividad)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas son condiciones esenciales para el crecimiento económico, el comercio, la inversión y el desarrollo sostenible, por lo que contribuyen a la estabilidad, la seguridad y el respeto de los derechos humanos en el área de la OSCE,

Reconociendo también que la corrupción y la falta de buena gobernanza pueden dar lugar a tensiones políticas que socaven la estabilidad y la seguridad de los Estados participantes,

Reconociendo Asimismo que la buena gobernanza, el Estado de derecho, la prevención y la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; los marcos normativos sólidos, incluida la protección adecuada de los denunciantes; un sector público basado en la integridad, la sinceridad, la transparencia y la responsabilidad, así como una buena gestión empresarial basada en la administración eficiente, la auditoría adecuada, la rendición de cuentas, y la adhesión y el respeto a las leyes, las normativas y las reglamentaciones, una deontología empresarial

y códigos de conducta establecidos en estrecha consulta con las empresas y la sociedad civil, son elementos esenciales para promover un entorno empresarial e inversor positivo en el área de la OSCE,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que casi todos los Estados participantes han ratificado o son miembros de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y se están esforzando por cumplir los compromisos dimanantes de dicha Convención,

(...)

Afirmando que la gestión transparente de los recursos públicos por parte de instituciones fuertes y eficientes, una administración pública profesional y efectiva, así como unos procesos presupuestarios y de contratación pública racionales, son elementos importantes de la buena gobernanza,

Reconociendo la importancia de la participación activa del sector privado, incluidas las pequeñas y medianas empresas, la sociedad civil y los medios informativos, en la prevención y la lucha contra la corrupción y en la promoción de un entorno empresarial e inversor robusto,

(...)

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible, así como el Acuerdo de París adoptado en diciembre de 2015, incluido el papel que la buena gobernanza, entre otros factores, desempeña en su aplicación,

Reconociendo la importancia de que el sector público y el sector privado respeten plenamente las normas laborales, sociales y medioambientales, así como la contribución de dichos sectores a la buena gobernanza y al desarrollo sostenible,

(...)

Reafirmando los compromisos vigentes de la OSCE en el ámbito de la buena gobernanza, reforzando nuestra determinación de combatir la trata de seres humanos en todas sus formas, y reconociendo el papel que pueden desempeñar la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de contratación pública para prevenir y combatir la trata de seres humanos y la explotación laboral,

Fortalecimiento de la buena gobernanza, fomento de la transparencia y mejora del entorno empresarial

1. Alienta a los Estados participantes a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la ratifiquen y la apliquen, y a que intercambien información y prácticas recomendables sobre el segundo ciclo de examen de dicha Convención, tal y como se establece en la misma;

2. Alienta Asimismo a los Estados participantes a que, si procede, apliquen y se adhieran a otras normas internacionales pertinentes, tales como las prescritas por la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE), y las “Normas internacionales sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación”, del Grupo de Acción Financiera, y a que coadyuven a potenciar la participación de todas las partes pertinentes en su aplicación, incluidas la sociedad civil y la comunidad empresarial, según se establece en dichos instrumentos internacionales;

3. Alienta además a los Estados participantes a promover el intercambio de prácticas recomendables entre todas las partes pertinentes que coadyuven a una buena gobernanza pública y empresarial, a fomentar la transparencia, y a prevenir y combatir la corrupción, también en la esfera medioambiental;

4. Insta a los Estados participantes a que sigan promoviendo la integridad, la responsabilidad y la rentabilidad en los procesos de contratación pública, entre otras cosas asegurándose de que los intereses privados no influyan indebidamente en las decisiones de los niveles correspondientes de la administración pública, y a que garanticen los requisitos de transparencia apropiados para las empresas que participen en licitaciones públicas;

5. Insta Asimismo a los Estados participantes a que faciliten el acceso a la información estatal correspondiente, ampliando la responsabilidad del sector público y alentando la participación pública a través de la gobernanza electrónica;

6. Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno, que, dentro de sus mandatos y los recursos de que disponen, contribuyan a intensificar la cooperación entre los Estados participantes, el sector privado y la sociedad civil, y que integren activamente al sector privado y a la sociedad civil en sus actividades para reforzar la buena gobernanza, promover la transparencia y mejorar el entorno empresarial e inversor;

(...)

18. Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno, que, dentro de sus mandatos y los recursos de que disponen, ayuden a los Estados participantes a compartir prácticas recomendables sobre la forma de mejorar la concienciación acerca de la pertinencia de las normas laborales, sociales y medioambientales internacionalmente reconocidas, y a reforzar la buena gobernanza y promover la transparencia en los procesos de contratación pública;

Refuerzo de los regímenes de asociación público-privada en la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

19. Alienta a los Estados participantes a que faciliten la cooperación entre las fuerzas de seguridad, la judicatura y los servicios de información financiera, así como otros agentes pertinentes, y también entre los sectores público y privado y la sociedad civil, incluidos los medios informativos, a fin de combatir la corrupción, el blanqueo de capitales y otros delitos financieros;

20. Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno, que, dentro de sus mandatos y los recursos de que disponen, faciliten el diálogo y la cooperación entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, a fin de respaldar las medidas en pro de la buena gobernanza, incluida la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y con el fin de hacer frente a los obstáculos que impiden el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

(..)

Tirana 2020 (Decisión 6/20 relativa a la prevención y lucha contra la corrupción mediante la digitalización y el aumento de la transparencia)

El Consejo Ministerial,

Recordando la importancia de promover la buena gobernanza, a través del aumento de la transparencia entre otras cosas, y de prevenir y combatir la corrupción reforzando la seguridad, la estabilidad y el crecimiento económico (...),

(...), y reconociendo las oportunidades que ofrece la transformación digital para prevenir y combatir la corrupción, y abordar los nuevos retos en este ámbito,

(...)

Reconociendo que es necesario intensificar los esfuerzos en materia de prevención y lucha contra la corrupción, también a través de la digitalización, respetando el Estado de derecho y protegiendo los derechos humanos,

Reconociendo la función de la OSCE de apoyo a las iniciativas de los Estados participantes para la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que un sector público basado en la integridad, la apertura, la transparencia, la rendición de cuentas, la capacidad de respuesta y el Estado de derecho es decisivo para prevenir y combatir la corrupción, así como para conseguir un desarrollo y crecimiento económico duradero, mejorar el entorno empresarial y de inversión y ayudar a facilitar las iniciativas de los Estados participantes para promover la integración social y las oportunidades para todos, también las mujeres y los jóvenes,

Reconociendo la importancia de la participación del sector privado, la sociedad civil y los medios informativos, así como de los círculos académicos, en las iniciativas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la buena gobernanza, incluida la consecución real de los principios de transparencia y rendición de cuentas,

Reconociendo que unos servicios públicos electrónicos que sean accesibles, seguros y fiables y estén centrados en el usuario pueden desempeñar un papel clave para mejorar la eficiencia y la transparencia de la administración pública y promover la confianza en la misma,

Reconociendo la importancia de los datos de la administración pública de libre consulta como herramienta para ayudar a prevenir y combatir la corrupción mediante el aumento de la responsabilidad y la transparencia al permitir que los ciudadanos, de conformidad con las normas de derecho nacional, supervisen mejor la utilización de fondos públicos y el proceso de formulación de políticas,

Reconociendo la importancia de desarrollar y utilizar metodologías, indicadores objetivos y datos desglosados para medir el grado de corrupción y el efecto concreto de las medidas para luchar contra la corrupción, de conformidad con las normas de derecho nacional, así como para adoptar mejores políticas para luchar contra la corrupción basadas en pruebas concretas,

(...)

1. Insta a los Estados participantes a prevenir y combatir la corrupción mediante:

(a) La mejora de la buena gobernanza, incluidos los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como el fomento de la integridad y la supervisión;

(b) La utilización de herramientas digitales para reforzar la integridad y la rendición de cuentas de los proveedores de servicios públicos, con miras a ayudar a prevenir y combatir la corrupción y conseguir un desarrollo y crecimiento económico duradero, mejorar el entorno empresarial y de inversión y facilitar las iniciativas de los Estados participantes para coadyuvar a la inclusión social y la participación económica equitativa de las mujeres y de los jóvenes;

(c) El aumento de la transparencia en la administración pública a través de la digitalización de procedimientos basados en documentos impresos y otros sistemas analógicos, en particular para la licitación pública y, cuando proceda, en los mecanismos existentes de declaración de ingresos

y bienes de los funcionarios estatales y las personas políticamente expuestas, en la medida en que lo autoricen las normas de derecho nacional y respetando debidamente los datos de carácter confidencial y personal;

(d) El fomento de la utilización de herramientas digitales para la detección temprana y la prevención de la corrupción, mediante la mejora de los procesos nacionales e internacionales de identificación electrónica segura, de conformidad con las normas de derecho nacional que procedan;

(e) La introducción de herramientas digitales, cuando proceda, para reducir las cargas y los obstáculos administrativos, y facilitar la interacción entre los ciudadanos, las empresas, las sociedades y la administración pública;

(f) La promoción de portales de servicios públicos electrónicos más transparentes, responsables, fiables y accesibles, a fin de facilitar el acceso libre a la información y a la prestación eficaz de servicios públicos;

(g) El fomento y la utilización de tecnologías digitales para reforzar y ampliar la capacitación en la lucha contra la corrupción, en cooperación, cuando proceda, con las organizaciones internacionales pertinentes en este ámbito;

(h) El estímulo a la creación y la mejora de mecanismos destinados a asegurar la transparencia de la información sobre la titularidad de los beneficiarios efectivos, de conformidad con las normas de derecho nacional;

(i) El apoyo a la formación de los jóvenes, de conformidad con los sistemas educativos nacionales, acerca de la importancia de la buena gobernanza, incluida la transparencia, así como de la prevención y la lucha contra la corrupción, también a través de la promoción del dominio de las tecnologías digitales, e incrementar las medidas de concienciación promoviendo, por ejemplo, iniciativas conjuntas y la colaboración entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

(j) La disminución de la brecha digital mediante el fomento y el respaldo de la competencia digital y la mejora del acceso a los recursos y aplicaciones en línea de la administración pública;

(k) La adopción de las medidas adecuadas para velar por que se faciliten canales seguros y accesibles a los denunciantes, para crear y poner en práctica mecanismos jurídicos a fin de proteger eficazmente frente a las represalias a los denunciantes, y para alentar a las organizaciones pertinentes a que establezcan y apliquen las salvaguardias necesarias, de conformidad con las normas de derecho nacional;

(l) La adopción, de conformidad con las normas de derecho nacional, de un enfoque holístico que incluya a numerosos interesados a fin de incrementar la eficacia y mejorar la coordinación de las medidas e iniciativas contra la corrupción, incluido el fomento de la imposición de la responsabilidad social a las empresas;

(m) El fomento de la participación plena, equitativa y significativa de la mujer en el desarrollo y la puesta en práctica de actividades pertinentes de lucha contra la corrupción, a fin de conseguir la igualdad de género y teniendo presente que la corrupción afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a los colectivos vulnerables;

(...)

3. Anima a los Estados participantes a que aprovechen al máximo a la OSCE como plataforma de diálogo, cooperación e intercambio de información y mejores prácticas en el ámbito de la prevención y lucha contra la corrupción mediante la digitalización y el aumento de la transparencia;

4. Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno, a que, en el marco de sus mandatos y dentro de los recursos disponibles, faciliten asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para aplicar las disposiciones de la presente

decisión, también mediante la cooperación con las organizaciones regionales e internacionales correspondientes;

(...)

2.4 Estado de derecho

Ver también:

- I. 3: Restricciones y derogaciones
- II. 3.1.4: Protección frente al arresto y la detención arbitrarias
- II. 3.1.5: Derecho a un juicio justo
- II. 3.1.6: Derecho a medidas reparadoras eficaces

2.4.1 Disposiciones generales

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(13) (...) [Los Estados participantes (...)]

(13.4) – garantizarán efectivamente el derecho de las personas a conocer y ejercer sus derechos y deberes en este campo y, a dicho fin, publicarán y harán accesibles todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Copenhague 1990

(2) [Los Estados participantes] están determinados a apoyar y desarrollar tales principios de justicia que constituyen la base del Estado de Derecho. Considerando que el Estado de derecho no ha de entenderse como una mera legalidad formal por la que se garantice la regularidad y coherencia de las actuaciones destinadas a la instauración y mantenimiento del orden democrático, sino que ha de consistir en el pleno reconocimiento y una aceptación basada en la justicia de la personalidad humana como valor supremo que ha de estar garantizado por unas instituciones que sirvan a la vez de marco para su pleno desarrollo,

(3) Reafirman que la democracia es un elemento inherente al Estado de Derecho (...) (...)

(5) Declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(...)

(5.3) – el deber del gobierno y de las autoridades públicas de cumplir con la Constitución y de actuar de una manera compatible con la ley;

(...)

(5.5) – las actividades del gobierno y de la administración, así como las de las autoridades judiciales, se ejercerán conforme al régimen establecido por la ley. Se garantizará el respeto de ese sistema;

(...)

(5.7) – derechos humanos y libertades fundamentales serán garantizadas por la ley y habrán de conformarse a sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

(5.8) – las leyes adoptadas al término de un procedimiento público, y los reglamentos serán objeto de una publicación, que es la condición de su aplicabilidad. Esos textos serán accesibles a todos;

(5.9) – todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin ninguna discriminación, a una protección igual por parte de la ley. A este respecto, la ley prohibirá cualquier discriminación y garantizará a todas las personas una protección igual y efectiva contra discriminaciones por cualquier motivo;

(...)

(5.15) – toda persona arrestada o detenida por una acusación penal tendrá derecho, hasta que se decida la legalidad de su arresto o detención, a ser llevada inmediatamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer esa función;

(...)

(5.18) – nadie será acusado, juzgado o condenado por un delito penal cualquiera, salvo que tal delito esté establecido por una ley que defina los elementos del delito con claridad y precisión;

(5.19) – toda persona será considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

(5.20) – habida cuenta de la importante contribución de los instrumentos internacionales en el campo de los derechos humanos al Estado de Derecho a nivel nacional, los Estados participantes reafirman que estudiarán la manera de adherirse, si aún no lo hubieran hecho, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros instrumentos internacionales pertinentes;

(5.21) – a fin de complementar los recursos internos y de garantizar mejor el respeto por parte de los Estados participantes de las obligaciones internacionales por ellos asumidas, los Estados participantes estudiarán la manera de adherirse a una convención internacional de carácter regional o universal relativa a la protección de los derechos humanos, tal como el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos o el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén procedimientos de recurso individual ante instancias internacionales.

(...)

(12) Los Estados participantes, deseando asegurar una mayor transparencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la sección relativa a la dimensión humana de la CSCE, que figura en el Documento de Clausura de Viena, deciden aceptar como medida para fomentar la confianza la presencia de observadores enviados por los Estados participantes y de representantes de organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en las actuaciones ante los tribunales, conforme a lo previsto en la legislación nacional y en el derecho internacional; queda entendido que las actuaciones sólo podrán celebrarse in camera en las circunstancias prescritas por la ley y que sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y de los compromisos internacionales.

(...)

(24) Estados participantes velarán por que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como se describe anteriormente, no esté sujeto a ninguna restricción, salvo a las previstas por la ley y sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con sus compromisos internacionales, en particular, con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estas restricciones revisten carácter de excepciones. Los Estados participantes velarán por que esas restricciones no se presten a abusos y que no se apliquen arbitrariamente, sino de manera que se garantice

el ejercicio efectivo de esos derechos. Estados participantes confirman que toda derogación de las obligaciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales durante un estado de emergencia pública debe quedar estrictamente dentro de los límites estipulados por el derecho.

Moscú 1991

(18.1) La legislación se formulará y adoptará como consecuencia de un proceso público que refleje la voluntad popular, directamente o mediante representantes electos.

(...)

(27) Los Estados participantes

(27.1) – expresan su intención de cooperar en materia de derecho constitucional administrativo, mercantil, civil y bienestar social, así como en otras esferas pertinentes, a fin de desarrollar, particularmente en los Estados en que todavía no existan sistemas jurídicos basados en el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia;

(27.2) – con este fin, prevén que continúe y se incremente la cooperación bilateral y multilateral en materia jurídica y administrativa, entre otras, en las siguientes esferas:

- elaboración de un sistema administrativo eficiente;
- asistencia en la formulación de leyes y reglamentos;
- formación de personal jurídico y administrativo;
- intercambio de obras y publicaciones periódicas jurídicas.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

18. Los Estados participantes ponen de relieve que toda acción adoptada por las autoridades públicas tiene que ajustarse al estado de derecho, garantizando de ese modo la seguridad jurídica del individuo.

Liubliana 2005 (Decisión nº 12/05 relativa a la labor en defensa de los derechos humanos y del estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal)

El Consejo Ministerial,

Consciente de que el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como el desarrollo de sociedades basadas en una democracia pluralista y en el Estado de derecho, constituyen un requisito previo para el logro de una paz duradera asentada en la seguridad, la justicia y la estabilidad,

(...)

Reiterando el compromiso de que las actuaciones políticas y administrativas del Estado, así como la actuación de la judicatura, se regirán por lo estatuido en la ley y a tenor de los compromisos pertinentes de la OSCE y de toda obligación internacional contraída por los Estados participantes, e insistiendo en la necesidad de que se respete el régimen normativo así establecido,

Considerando que el Estado de derecho no ha de entenderse como una mera legalidad formal por la que se garantice la regularidad y coherencia de las actuaciones destinadas a la instauración y mantenimiento del orden democrático, sino que ha de consistir en el pleno reconocimiento

y una aceptación basada en la justicia de la personalidad humana como valor supremo que ha de estar garantizado por unas instituciones que sirvan a la vez de marco para su pleno desarrollo,

Consciente de que el Estado de derecho ha de fundamentarse en el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, particularmente el derecho a ser juzgado con arreglo a la ley y a obtener remedios judiciales eficaces, y el derecho de no ser objeto de ningún arresto o detención arbitraria,

(...)

Decide:

- Acrescentar en 2006 la atención que se viene prestando y el seguimiento dado a las cuestiones concernientes al respeto del Estado de derecho y de la legalidad del proceso en las actuaciones de la justicia penal, procurando, entre otras cosas, alentar a los Estados participantes a que mejoren su puesta en práctica de los compromisos contraídos, y a que recurran, si procede, a la pericia acumulada por la OIDDH, que deberá obrar a este respecto en estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes a fin de evitar toda duplicación innecesaria;

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 5/06 relativa al crimen organizado)

El Consejo Ministerial, (...)

Poniendo de relieve la función clave que desempeña todo sistema de justicia penal eficiente y efectivo a la hora de mantener la seguridad pública de las personas y sus bienes,

Reconociendo que las políticas y las actividades del sistema de la justicia penal deben abarcar e incorporar todo lo concerniente a la prevención del delito, la aplicación coercitiva de la ley, la policía, la judicatura, la fiscalía, la defensa letrada, y el sistema penitenciario,

Reconociendo que un sistema de justicia penal eficiente y eficaz sólo es edificable sobre el fundamento del Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, y que un Estado de derecho sólo puede sobrevivir bajo el amparo de tales sistemas de justicia penal,

Consciente de que un sistema de justicia penal eficiente y eficaz, basado en el Estado de derecho, constituye un requisito previo para luchar contra la delincuencia organizada, la trata de personas, el tráfico de armas y drogas ilícitas, el terrorismo, la corrupción, y toda otra modalidad de actividad delictiva tanto nacional como transnacional, y que toda respuesta directa a tales desafíos a la seguridad deberá darse dentro del marco general de un sistema de justicia penal,

(...)

Consciente de la necesidad que la OSCE centre sus esfuerzos en reforzar la cooperación legal internacional y en perfeccionar los sistemas de la justicia penal como parte de su agenda de seguridad general, en coordinación con las Naciones Unidas y con otros foros multilaterales,

(...)

4. Insta a los Estados participantes a que presten la debida atención a la integridad y a la profesionalidad de sus servicios de vigilancia y seguridad y del personal del ministerio fiscal, así como a la administración eficiente de la justicia, al buen gobierno del sistema judicial, a la independencia

de la judicatura y a un funcionamiento adecuado de su sistema penitenciario, y a que estudien la introducción de penas sustitutorias de la pena de prisión;

Bruselas 2006 (Declaración de Bruselas sobre los sistemas de justicia penal)

(...)

Apelamos a los Estados participantes para que cumplan plenamente sus compromisos y obligaciones internacionales a fin de asegurar que el funcionamiento de su sistema de justicia penal sea justo y eficiente.

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Subrayando la importancia que concedemos a los derechos humanos, al Estado de derecho y a la democracia, interrelacionados entre sí y que se refuerzan mutuamente,

Subrayando Asimismo la importancia que tiene el Estado de derecho como factor que afecta a todas las Dimensiones a la hora de asegurar el respeto de los derechos humanos y la democracia, la seguridad y la estabilidad, la gobernanza, las relaciones económicas y comerciales mutuas, la seguridad en las inversiones y un entorno propicio para los negocios, así como su función en la lucha contra la corrupción, la delincuencia organizada y todo tipo de tráfico ilegal, incluido el de drogas y armas, así como la trata de personas, por lo que sirve como fundamento para el desarrollo político, económico, social y medioambiental de los Estados participantes,

(...)

2. Pide también a los Estados participantes que, si procede, contribuyan a proyectos y programas de la OSCE que promuevan el Estado de derecho;

(...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

- (...) administración efectiva de la justicia, derecho a un juicio justo, acceso a los tribunales, responsabilidad pública de las instituciones y los funcionarios estatales, respeto del Estado de derecho por parte de la administración pública, derecho a recibir asistencia letrada, (...);

(...)

- Adhesión al principio de arreglo pacífico de las controversias; (...)
- Un marco administrativo y judicial y una legislación eficiente que propicien las actividades económicas, el comercio y las inversiones en los Estados participantes y entre ellos;
- Respeto del Estado de derecho en lo que concierne a la protección de la naturaleza en el área de la OSCE;
- Campañas de concienciación acerca de cuestiones relacionadas con el Estado de derecho, llevadas a cabo en los tribunales, los organismos encargados del cumplimiento de la ley y penitenciarios, y también en los programas de capacitación impartida a letrados profesionales;

- Educación acerca del Estado de derecho, y oportunidades para que letrados profesionales, académicos y estudiantes de derecho de los diversos Estados participantes en la región de la OSCE puedan establecer contactos y realizar intercambios;
- La función de los tribunales constitucionales, o institución equivalente de los Estados participantes, como instrumentos para velar por que los principios del Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos se respeten en todas las instituciones estatales;
- La existencia de recursos legales efectivos, si procede, y el acceso a los mismos;
- El acatamiento de las normas y prácticas propias del Estado de derecho en el sistema de justicia penal;
- La lucha contra la corrupción; (...)

Atenas 2009 (Decisión nº 7/09 relativa a la participación de la mujer en la vida pública y política)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de la escasa representación de la mujer que de forma continuada existe en el área de la OSCE, en las estructuras encargadas de la adopción de decisiones dentro del poder legislativo, del poder ejecutivo, incluidos los servicios de policía, y en la rama judicial,

Preocupado porque la discriminación generalizada de la mujer continúa impidiendo su participación eficaz en todos los ámbitos de la vida pública y política,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Consideren la adopción de medidas específicas cuyo objetivo sea lograr un equilibrio entre los géneros en todos los órganos de los poderes legislativo,

(...)

Astana 2010

6. (...) Valoramos el importante papel que la sociedad civil y los medios informativos libres desempeñan para ayudarnos a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, incluidas las elecciones libres e imparciales, y el Estado de derecho.

2.4.2 Independencia de la judicatura y de la profesión jurídica y funcionamiento imparcial del servicio público de justicia

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(...)

(5.12) – deberá asegurarse la independencia de los jueces y el funcionamiento imparcial del servicio judicial público;

(5.13) – la independencia de los abogados será reconocida y protegida, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de contratación y de ejercicio de la profesión;

Moscú 1991

(19) Los Estados participantes

(19.1) – respetarán las normas internacionalmente reconocidas relativas a la independencia de los jueces y abogados y al funcionamiento imparcial de la judicatura incluyendo, *entre otras*, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

(19.2) – al aplicar normas y compromisos pertinentes asegurarán que se garantice la independencia del poder judicial y que esta independencia se incluya en la constitución o la legislación del país y sea respetada en la práctica, prestando especial atención a los Principios Básicos de la Independencia del Poder Judicial que, *entre otras cosas*, prevén lo siguiente:

(i) prohibir influencias indebidas sobre los jueces;

(ii) impedir la revisión de las decisiones judiciales por parte de las autoridades administrativas, salvo los derechos de las autoridades competentes de atenuar o conmutar penas impuestas por los jueces, de conformidad con la ley;

(iii) proteger la libertad de expresión y de asociación de los jueces, sometida únicamente a restricciones que sean compatibles con sus funciones;

(iv) garantizar que los jueces sean personas adecuadamente formadas y capacitadas, y elegidas de manera no discriminatoria;

(v) garantizar la continuidad en el cargo y condiciones de servicio adecuadas, incluso en materia de ascenso de los jueces, cuando proceda;

(vi) respetar las condiciones de inmunidad;

(vii) garantizar que las medidas disciplinarias, la suspensión y la destitución de los jueces se establezcan con arreglo a la ley.

(20) Para el fomento de la independencia del poder judicial, los Estados participantes

(20.1) – reconocerán la importante función que las asociaciones nacionales e internacionales de jueces y abogados pueden realizar para fortalecer el respeto de la independencia de sus miembros y facilitar enseñanza y capacitación sobre la función del poder judicial y la profesión jurídica en la sociedad;

(20.2) – promoverán y facilitarán el diálogo, los intercambios y la cooperación entre las asociaciones nacionales y otros grupos interesados en garantizar el respeto de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados;

(20.3) – cooperarán entre sí, *entre otras cosas*, mediante el diálogo, contactos e intercambios, con miras a identificar las esferas en que haya problemas relativos a la protección de la independencia de jueces y abogados, y a elaborar medios para ocuparse de dichos problemas y resolverlos;

(20.4) – cooperarán permanentemente en esferas tales como la enseñanza y capacitación de jueces y abogados, así como en la preparación y promulgación de leyes encaminadas a fortalecer el respeto de su independencia y el funcionamiento imparcial del servicio judicial público.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: IV. Nuestros instrumentos comunes)

45. Promoveremos Asimismo la creación de sistemas judiciales independientes, que desempeñen una función clave en la búsqueda de remedios para las violaciones de los derechos humanos, y prestaremos asistencia y asesoramiento en la reforma del sistema penitenciario (...)

Liubliana 2005 (Decisión nº 12/05 relativa a la labor en defensa de los derechos humanos y del estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente del cometido esencial que una judicatura imparcial e independiente tiene asignado al servicio de la legalidad del proceso penal y en orden al amparo de los derechos humanos con anterioridad al juicio, en el curso de las actuaciones penales y a raíz de la sentencia,

Consciente Asimismo de la importante función que incumbe a la asistencia letrada al servicio de la legalidad del proceso y en orden a la defensa y amparo de otros derechos humanos en el marco de la justicia penal,

(...)

Bruselas 2006 (Declaración de Bruselas sobre los sistemas de justicia penal)

(...)

Recordamos el compromiso contraído por los Estados participantes de velar por la independencia de la judicatura (...)

Consideramos que:

- La independencia de la judicatura es un requisito previo del Estado de derecho, y sirve de salvaguardia fundamental de la equidad del proceso penal;
- La imparcialidad es esencial al ejercicio de la magistratura;
- La integridad es esencial al ejercicio de la magistratura;
- El magistrado deberá ser honrado, y además parecerlo;
- La garantía de la igualdad de trato que debe otorgarse a todo ciudadano ante los tribunales es esencial para el ejercicio debido de la
- La competencia profesional y la diligencia son requisitos previos para el ejercicio de la función judicial. Consideramos que:
 - Los fiscales deben ser personas íntegras y capaces, que estén debidamente formadas;
 - Los fiscales deben mantener en todo momento el honor y la dignidad de su profesión y el respeto del Estado de derecho;
 - La función de la fiscalía debe ser estrictamente independiente de la judicial, y los fiscales deberán obrar en el pleno respeto de la independencia y la imparcialidad de los jueces;
 - Los fiscales deberán cumplir su cometido, conforme a derecho, así como con equidad, coherencia y prontitud, respetando y protegiendo la dignidad humana y haciendo valer los derechos humanos, contribuyendo así a asegurar la legalidad del proceso y el buen funcionamiento de la justicia penal.

(...)

Consideramos que:

- Han de tomarse todas las medidas necesarias para que se respete, ampare y promueva la libertad de ejercicio de la abogacía, sin que haya discriminación alguna, ni interferencia de las autoridades o del público en general;
- Toda decisión concerniente a la autorización para la práctica de la abogacía o para ser admitido en la profesión será tomada por un órgano independiente. Toda decisión de esta índole, aun cuando sea adoptada por un órgano independiente, deberá ser recurrible ante una autoridad judicial independiente e imparcial;
- Ningún abogado debe ser sancionado, ni amenazado con serlo, ni sometido a presión alguna, al obrar en el ejercicio de la abogacía de conformidad con su ética profesional;
- Todo abogado ha de tener acceso a su cliente, particularmente si se trata de una persona que haya sido privada de su libertad, para que pueda asesorarla en privado y representar a su cliente conforme a la ética de su profesión;
- Se ha de tomar toda medida razonable y necesaria para velar por que se respete el carácter confidencial de la relación entre el abogado y su cliente. No deberá permitirse excepción alguna a dicho principio, que no se estime compatible con el Estado de derecho;
- A ningún abogado se le denegará acceso a un tribunal ante el cual esté habilitado para actuar, y se le dará acceso a todo expediente y prueba que sea del caso para poder defender los derechos e intereses de su cliente con arreglo a la ética de su profesión.

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 5/06 relativa al crimen organizado)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Insta a los Estados participantes a que presten la debida atención a la integridad y a la profesionalidad de sus servicios (...) del ministerio fiscal, así como a la administración eficiente de la justicia, al buen gobierno del sistema judicial, a la independencia de la judicatura y a un funcionamiento adecuado de su sistema penitenciario (...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

- Independencia del poder judicial, administración efectiva de la justicia, derecho a un juicio justo, acceso a los tribunales, responsabilidad pública de las instituciones y los funcionarios estatales, respeto del Estado de derecho por parte de la administración pública, derecho a recibir asistencia letrada, y respeto de los derechos humanos de las personas detenidas;

(...)

Dublín 2012 (Declaración sobre el fortalecimiento de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo)

(...)

Reconocemos que la lucha contra la corrupción exige perspectivas estratégicas integrales y a largo plazo, así como instituciones consolidadas. Estamos convencidos de que los encargados de prevenir, identificar, investigar, enjuiciar y dictar resoluciones judiciales ante delitos de corrupción no deben verse afectados por influencias indebidas. Sobre todo, destacamos la función central que desempeñan los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y las instituciones judiciales a la hora de luchar contra la corrupción y garantizar el Estado de derecho. Reconocemos la importancia capital de salvaguardar la independencia de la judicatura para que pueda desempeñar sus funciones y la necesidad de redoblar nuestros esfuerzos a ese respecto. (...)

2.4.3 Administración de justicia

A. Aplicación de la ley

Moscú 1991

(21) Los Estados participantes

(21.1) – tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que, en el mantenimiento del orden público, el personal encargado de la aplicación de la ley actúe en interés general, responda a una necesidad específica y persiga un fin legítimo; y que utilice medios proporcionales a las circunstancias que no sobrepasen las necesidades de la aplicación de la ley;

(21.2) – asegurarán que los actos relativos a la aplicación de la ley estén sujetos a control judicial, que el personal encargado de la aplicación de la ley sea responsable de sus actos y que las víctimas de actos cometidos en violación de los compromisos anteriormente indicados puedan pedir indemnización, de conformidad con el derecho interno.

(22) Los Estados participantes adoptarán medidas adecuadas para garantizar que la educación y la información relativas a la prohibición del abuso de la fuerza por el personal encargado de la aplicación de la ley, así como los códigos de conducta internacionales y nacionales pertinentes, figuren en la formación de ese personal.

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad)

Preámbulo

37. Los Estados participantes no utilizarán las fuerzas armadas para restringir el ejercicio pacífico y legal de los derechos humanos y civiles de las personas, consideradas individualmente o como representantes de grupos, ni para despojarlas de su identidad nacional, religiosa, cultural, lingüística o étnica.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: IV. Nuestros instrumentos comunes)

45. (...) La OSCE colaborará Asimismo con otras organizaciones internacionales en la creación de marcos políticos y jurídicos en los que la policía pueda desempeñar su cometido de conformidad con los principios democráticos y el Estado de derecho.

Bucarest 2001 (Decisión nº 9/01 relativa a las actividades relacionadas con la policía)

El Consejo Ministerial, (...)

Afirmando que una labor policial eficaz es esencial para mantener el Estado de derecho y para defender las instituciones democráticas;

(...)

1. Acuerda que en el desarrollo de planes para... y en la mejora de las actividades de la OSCE relacionadas con la policía (...):

(...)

- Estudiará el papel de la capacitación policial, particularmente la capacitación policial integrada, y se basará en dicho papel para crear servicios de policía que puedan granjearse la confianza de toda la población y que puedan servir como medida destinada a fomentar la confianza, (...)

Bruselas 2006 (Declaración de Bruselas sobre los sistemas de justicia penal)

(...)

Consideramos que:

- El personal de los cuerpos de seguridad deberá, en todo momento, cumplir con sus obligaciones impuestas por la ley, obrando al servicio del público y amparando a todas las personas contra todo acto ilícito, de conformidad con el sentido estricto de la responsabilidad que exige su profesión;
- En el ejercicio de sus funciones, el personal de los cuerpos de seguridad deberá respetar y proteger la dignidad humana, y los derechos humanos de toda persona;
- El personal de los cuerpos de seguridad solamente deberá recurrir al uso de la fuerza en la medida en que sea indispensable y adecuado para cumplir con su misión y para velar por la seguridad pública;
- En su calidad de miembros del colectivo general de los funcionarios públicos o de toda otra persona que obra a título oficial, el personal de los cuerpos de seguridad se abstendrá de infligir, instigar, alentar o tolerar acto alguno de tortura o que constituya un trato o castigo cruel, inhumano o degradante;

Ningún funcionario de los cuerpos de seguridad será sancionado por desacato de una orden de cometer u ocultar algún acto que suponga tortura u algún otro trato o castigo cruel, inhumano

- o degradante;
- El personal de los cuerpos de seguridad deberá informarse sobre el estado de salud de toda persona que esté bajo su custodia y prestar atención a la misma y, deberá recabar inmediatamente toda asistencia médica que sea necesaria.

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 5/06 relativa al crimen organizado)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Insta a los Estados participantes a que presten la debida atención a la integridad y a la profesionalidad de sus servicios de vigilancia y seguridad y del personal del ministerio fiscal, así como a la administración eficiente de la justicia, (...) y a un funcionamiento adecuado de su sistema penitenciario, (...)

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

(...)

- Campañas de concienciación acerca de cuestiones relacionadas con el Estado de derecho, llevadas a cabo en los tribunales, los organismos encargados del cumplimiento de la ley y penitenciarios, y también en los programas de capacitación impartida a letrados profesionales;

(...)

Atenas 2009 (Decisión nº 7/09 relativa a la participación de la mujer en la vida pública y política)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de la escasa representación de la mujer que de forma continuada existe en el área de la OSCE, en las estructuras encargadas de la adopción de decisiones dentro del poder legislativo, del poder ejecutivo, incluidos los servicios de policía, y en la rama judicial,

Preocupado porque la discriminación generalizada de la mujer continúa impidiendo su participación eficaz en todos los ámbitos de la vida pública y política,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Consideren la adopción de medidas específicas cuyo objetivo sea lograr un equilibrio entre los géneros en todos los órganos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, incluidos servicios de seguridad como, por ejemplo, los servicios de policía;

(...)

4. Consideren la adopción de medidas para crear igualdad de oportunidades en los servicios de seguridad, incluidas las fuerzas armadas si procede, a fin de conseguir que la política de reclutamiento, permanencia y ascensos esté más equilibrada entre hombres y mujeres;

(...)

B. Trato de las personas en situación de privación de libertad

Ver también:

II. 4.9 Personas detenidas o en prisión

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(23) Los Estados participantes

(23.1) – asegurarán que nadie sea arbitrariamente detenido, preso o desterrado;

(23.2) – asegurarán que todo individuo detenido o preso sea tratado con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a toda persona humana;

(23.3) – observarán las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, así como el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

(23.4) – prohibirán el uso de la tortura y de otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y tomarán efectivas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir y castigar tales prácticas;

(23.5) – considerarán su adhesión, si aún no lo han hecho, a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

(23.6) – protegerán a las personas contra toda práctica psiquiátrica y otras prácticas médicas que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomarán medidas efectivas para impedir y castigar dichas prácticas.

(24) (...) En los Estados participantes que no la han abolido, sólo puede imponerse la pena de muerte por los más graves delitos de Conformidad con leyes vigentes en el momento de cometerse el delito, que no sean contrarias a sus compromisos internacionales (...)

Moscú 1991

(23) Los Estados participantes tratarán a todas las personas privadas de libertad con humanidad y el respeto debido a la dignidad inherente a toda persona humana y respetarán las normas reconocidas internacionalmente que se refieran a la administración de justicia y a los derechos humanos de las personas detenidas.

(23.1) Los Estados participantes garantizarán que

(i) nadie sea privado de su libertad salvo por razones estipuladas por la ley y de conformidad con procedimientos legales;

(ii) toda persona detenida sea rápidamente informada, en un idioma que le sea comprensible, de la razón de su detención, y que se le informe de los cargos que haya en contra suya;

(iii) toda persona que haya sido privada de libertad sea rápidamente informada de sus derechos de conformidad con el derecho nacional;

(iv) toda persona detenida o presa tenga derecho a comparecer rápidamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para determinar la legalidad de su arresto o detención, y sea liberada sin demora si tales medidas fueran declaradas ilegales;

(v) toda persona acusada de un delito penal tenga derecho a defenderse por sí misma o por medio de un abogado de su propia elección o, si no dispone de medios suficientes para pagar asistencia jurídica, que se le otorgue gratuitamente cuando el interés de la justicia así lo requiera;

(vi) toda persona detenida o presa tenga derecho a notificar, sin demora indebida, a las personas de su elección, su arresto, detención o prisión y su paradero, o a exigir que la autoridad competente efectúe esa notificación; cualquier restricción al ejercicio de este derecho será prescrita por la ley y estará en conformidad con normas internacionales;

(vii) se adopten, si no se ha hecho ya, medidas efectivas para garantizar que los órganos encargados de la aplicación de la ley no aprovechen indebidamente la situación de una persona detenida o privada de libertad con el fin de obligarla a confesar o incriminarse, o forzarla a testimoniar en contra de otra persona;

(viii) se registre y certifique la duración de los interrogatorios y los intervalos entre ellos, de conformidad con el derecho interno;

(ix) toda persona detenida, o su abogado, tenga derecho a formular una petición o queja con respecto al trato recibido, en particular cuando haya habido tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ante las autoridades responsables de la administración del lugar de la detención y ante autoridades superiores y, cuando proceda, ante las autoridades adecuadas que tengan poder de revisión o recurso;

(x) dicha petición o queja sea despachada rápidamente y se le dé contestación sin indebida demora; si la petición o queja fuera rechazada o en caso de demora anormal, el demandante estará autorizado a someterla ante una autoridad judicial u otra; ni la persona detenida o privada de libertad ni el demandante sufrirán perjuicio por formular una petición o queja;

(xi) toda persona que haya sido víctima de un arresto o detención ilegales tendrá derecho legalmente exigible a pedir compensación.

(23.2) Los Estados participantes

(i) se esforzarán por adoptar medidas, según proceda, encaminadas a mejorar las condiciones de las personas detenidas o privadas de libertad;

(ii) prestarán especial atención a la cuestión de las alternativas a la prisión.

Bruselas 2006 (Declaración de Bruselas sobre los sistemas de justicia penal)

(...)

Consideramos que:

(...)

- El personal de los cuerpos de seguridad deberá informarse sobre el estado de salud de toda persona que esté bajo su custodia y prestar atención a la misma y, deberá recabar inmediatamente toda asistencia médica que sea necesaria.

(...)

Consideramos que la aplicación coercitiva de toda pena privativa de la libertad y el trato dispensado a los reclusos deberá respetar los requisitos de seguridad personal del recluso y de seguridad y disciplina de la institución penitenciaria, al tiempo que se ha de velar por que las condiciones penitenciarias no menoscaben la dignidad humana y brinden actividades ocupacionales útiles y programas adecuados de tratamiento para los reclusos, a fin de prepararlos de esta manera para su reinserción social.

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

- (...) administración efectiva de la justicia, (...) derecho a recibir asistencia letrada, y respeto de los derechos humanos de las personas detenidas;

(...)

2.4.4 Cumplimiento de las obligaciones internacionales

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios X)

Los Estados participantes cumplirán de buena fe sus obligaciones contraídas según el derecho internacional, tanto las obligaciones dimanantes de los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos, como las obligaciones dimanantes de tratados u otros acuerdos, en conformidad con el derecho internacional, en los que son parte.

En el ejercicio de sus derechos soberanos, incluyendo el derecho de determinar sus leyes y reglamentos, se atenderán a sus obligaciones jurídicas según el derecho internacional;

además, tendrán debidamente en cuenta y aplicarán las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Los Estados participantes confirman que, en caso de conflicto entre las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y de sus obligaciones en virtud de cualquier tratado u otro acuerdo internacional, prevalecerán sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Bruselas 2006 (Declaración de Bruselas sobre los sistemas de justicia penal)

(...)

Apelamos a los Estados participantes para que cumplan plenamente sus compromisos y obligaciones internacionales a fin de asegurar que el funcionamiento de su sistema de justicia penal sea justo y eficiente.

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Pide a los Estados participantes de la OSCE que cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, y que respeten sus compromisos con la OSCE acerca del Estado de

derecho, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, incluido en todos los aspectos de los ámbitos legislativo, administrativo y judicial;

(...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

(...)

- Cumplimiento de las obligaciones en virtud del derecho internacional, como elemento clave para el fortalecimiento del Estado de derecho en el área de la OSCE;

(...)

3.

**Compromisos relativos
a los derechos humanos
aplicables a todas
las personas**



3.1 Derechos civiles y políticos

3.1.1 Disposiciones generales

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios IX)

[Los Estados participantes] promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, todos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

[Los Estados participantes] subrayan de igual manera, que están resueltos a desarrollar sus leyes y reglamentos en el campo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de otros derechos humanos y libertades fundamentales; hacen hincapié Asimismo en su firme propósito de garantizar el ejercicio efectivo de dichos derechos y libertades.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(12) (...) [Los Estados participantes] reconocen que los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de otra índole son todos ellos de suprema importancia y que su pleno ejercicio ha de asegurarse por todos los medios apropiados.

(13) En este contexto (...)

(13.2) – considerarán su adhesión, si aún no la han realizado, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (...) al Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y a otros instrumentos internacionales pertinentes;

(...)

3.1.2 Derecho a la vida/abolición de la pena de muerte

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(24) respecto a la cuestión de la pena de muerte, los Estados participantes toman nota de que en algunos de ellos ha sido abolida la pena capital. En los Estados participantes que no la han abolido, sólo puede imponerse la pena de muerte por los más graves delitos de Conformidad con leyes vigentes en el momento de cometerse el delito, que no sean contrarias a sus compromisos internacionales. La cuestión de la pena de muerte seguirá siendo objeto de consideración. En este contexto, los Estados participantes cooperarán con las organizaciones internacionales pertinentes.

Copenhague 1990

(17) Los Estados participantes (...)

(17.2) – recuerdan, en este contexto, la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1989, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos encaminado a abolir la pena de muerte;

(17.3) – toman nota de las restricciones y salvaguardias relativas a la aplicación de la pena de muerte adoptadas por la comunidad internacional, en particular, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

(17.4) – toman nota de las disposiciones del Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte;

(17.5) – toman nota de las recientes medidas adoptadas por varios Estados participantes con miras a abolir la pena capital;

(17.6) – toman nota de las actividades de varias organizaciones no gubernamentales sobre la cuestión de la pena de muerte;

(17.7) – efectuarán intercambios de información, en el marco de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, acerca de la cuestión de la abolición de la pena de muerte y mantendrán dicha cuestión en consideración;

(17.8) – facilitarán al público información relativa a la aplicación de la pena de muerte.

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

(...)

Subrayamos el derecho de todo ser humano a la vida, la libertad y la seguridad; nadie podrá ser sometido a la esclavitud, y nadie podrá ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(...)

3.1.3 Prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(23) Los Estados participantes (...)

(23.2) – asegurarán que todo individuo detenido o preso sea tratado con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a toda persona humana;

(23.3) – observarán las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, así como el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

(23.4) – prohibirán el uso de la tortura y de otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y tomarán efectivas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir y castigar tales prácticas;

(23.5) – considerarán su adhesión, si aún no lo han hecho, a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

(23.6) – protegerán a las personas contra toda práctica psiquiátrica y otras prácticas médicas que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomarán medidas efectivas para impedir y castigar dichas prácticas.

Copenhague 1990

(16) Los Estados participantes (...)

(16.2) – intentarán examinar, como asunto urgente, la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, si aún no lo han hecho, y de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención, y de retirar las reservas relativas a la competencia del Comité en virtud del artículo 20;

(16.3) – subrayan que no podrá invocarse como justificación para la tortura circunstancia excepcional alguna, estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública;

(16.4) – velarán por que la educación y la información relativas a la prohibición del uso de la tortura se incluyan plenamente en la capacitación del personal encargado de la aplicación de las leyes, personal civil o militar, personal médico, funcionarios públicos y otras personas que pudieran participar en la custodia, interrogatorio o trato de toda persona sujeta a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

(16.5) – examinarán sistemáticamente las normas, instrucciones, métodos y prácticas relativas a los interrogatorios, así como las disposiciones relativas a la custodia y trato dado a las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio de su jurisdicción, con miras a impedir todo caso de tortura;

(16.6) – examinarán con carácter prioritario, de conformidad con las disposiciones y procedimientos convenidos para el cumplimiento efectivo de los compromisos relativos a la dimensión humana de la CSCE, cualquier caso de tortura y otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes que se les señale por vías oficiales o cualquier otra fuente de información fidedigna, y adoptarán las medidas pertinentes;

(16.7) – actuarán en el entendimiento de que la protección y la garantía de la vida y de la seguridad de cualquier persona o personas sometidas a cualquier forma de tortura y otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes ha de ser el único criterio para determinar la urgencia y las prioridades cuando se trate de tomar medidas de reparación apropiadas y, en consecuencia, el examen de cualquier caso de tortura y de otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes dentro del marco de cualquier otro órgano o mecanismo internacional, no podrá ser invocado como razón para dejar de examinar y de adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos convenidos para el cumplimiento efectivo de los compromisos relativos a la dimensión humana de la CSCE.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Afirmamos que, sin discriminación, (...) nadie:

(...)

detención o prisión arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; (...)

Moscú 1991

(23.1) Los Estados participantes garantizarán que (...)

(vii) se adopten, si no se ha hecho ya, medidas efectivas para garantizar que los órganos encargados de la aplicación de la ley no aprovechen indebidamente la situación de una persona detenida

o privada de libertad con el fin de obligarla a confesar o incriminarse, o forzarla a testimoniar en contra de otra persona;

(viii) se registre y certifique la duración de los interrogatorios y los intervalos entre ellos, de conformidad con el derecho interno;

(ix) toda persona detenida, o su abogado, tenga derecho a formular una petición o queja con respecto al trato recibido, en particular cuando haya habido tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ante las autoridades responsables de la administración del lugar de la detención y ante autoridades superiores y, cuando proceda, ante las autoridades adecuadas que tengan poder de revisión o recurso;

(x) dicha petición o queja sea despachada rápidamente y se le dé contestación sin indebida demora; si la petición o queja fuera rechazada o en caso de demora anormal, el demandante estará autorizado a someterla ante una autoridad judicial u otra; ni la persona detenida o privada de libertad ni el demandante sufrirán perjuicio por formular una petición o queja;

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

20. Los Estados participantes condenan firmemente todas las formas de tortura como una de las violaciones más flagrantes de los derechos humanos y de la dignidad humana, y se comprometen a esforzarse por eliminarla.

A este respecto, reconocen la importancia de las normas internacionales establecidas en tratados internacionales sobre derechos humanos, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y el Trato o los Castigos Inhumanos o Degradantes. Asimismo, reconocen la importancia de la legislación nacional encaminada a erradicar la tortura. Se comprometen a investigar todos los presuntos casos de tortura y a procesar a los autores. También se comprometen a incluir en sus programas educativos y de formación destinados a las fuerzas del orden y la policía disposiciones específicas con miras a erradicar la tortura. Consideran que un intercambio de información sobre este problema es un requisito previo esencial. Los Estados participantes deberían tener la posibilidad de obtener dicha información. En este contexto, la CSCE debería basarse Asimismo en la experiencia del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes establecido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y utilizar la información facilitada por las ONG.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

21. Estamos decididos a erradicar, en toda el área de la OSCE, la tortura y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Con este fin, promoveremos la adopción de leyes que otorguen garantías y remedios procesales y de derecho sustantivo contra dichas prácticas. Prestaremos asistencia a las víctimas y cooperaremos con las organizaciones internacionales y las ONG pertinentes, cuando así proceda.

Liubliana 2005 (Decisión nº 12/05 relativa a la labor en defensa de los derechos humanos y del estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal)

El Consejo Ministerial, (...)

Insistiendo en la necesidad de pronunciarse públicamente contra la tortura y de recordar que todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están y seguirán

estando prohibidos en todo lugar y momento, por lo que no cabe nunca justificar su empleo, e insistiendo Asimismo en la necesidad de reforzar las salvaguardias procesales contra la tortura así como de enjuiciar a los que la practiquen, evitando así que los actos de tortura queden impunes, y haciendo un llamamiento a los Estados participantes para que procedan sin tardanza a la firma y ratificación del Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura,

(...)

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

(...)

Subrayamos el derecho de todo ser humano a la vida, la libertad y la seguridad; nadie podrá ser sometido a la esclavitud, y nadie podrá ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(...)

Atenas 2009 (Declaración ministerial con motivo del 25o aniversario de la adopción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes)

1. Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, reafirmamos nuestra firme solidaridad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, a la que todos los Estados participantes de la OSCE se han adherido.

2 Con motivo del 25° aniversario de la adopción de la Convención, reafirmamos que, al igual que se prescribe en la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3. Reconocemos que la tortura es un delito de la máxima gravedad y afirmamos que el derecho a no ser sometido a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es un derecho no derogable, que protege la dignidad y la integridad intrínsecas de la persona humana.

4. Condenamos enérgicamente todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que están y deben seguir estando prohibidos en todo momento y lugar y que jamás se pueden justificar.

5. Estamos profundamente inquietos porque la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aún se aplican en muchos lugares del mundo, incluidos Estados participantes de la OSCE.

6. Por consiguiente, nos comprometemos a respetar la prohibición absoluta de emplear la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según se establece en la Convención, a aplicar plenamente y de buena fe sus cláusulas, y a actuar en plena conformidad con todos sus principios.

7. Pedimos a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho que estudien lo antes posible la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención.

8. Asimismo, reafirmamos nuestra determinación de cumplir plenamente nuestros compromisos comunes de la OSCE para eliminar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

9. Redoblabamos nuestros esfuerzos para tomar medidas tenaces, decididas y eficaces para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y velar por la plena rehabilitación de las víctimas de la tortura.

10. Reconocemos la valiosa contribución de la OSCE a la promoción de los principios y las disposiciones que enuncia la Convención.

11. Estimamos que es importante cooperar plenamente con los órganos intergubernamentales internacionales oportunos con esa finalidad.

12. Encomiamos los esfuerzos persistentes de la sociedad civil para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y paliar el sufrimiento de las víctimas.

Tirana 2020, (Decisión nº 7/20 relativa a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)

El Consejo Ministerial,

Condenando enérgicamente todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como una de las más flagrantes violaciones de los derechos humanos y la dignidad humana, y reafirmando que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar,

(...)

Profundamente preocupado por la persistencia de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en muchas partes del mundo, incluida el área de la OSCE, que prevalecen como consecuencia, entre otras cosas, del cumplimiento incompleto de las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional y los compromisos de la OSCE, y de la impunidad permanente de los autores que suele existir por falta de una investigación y un enjuiciamiento diligentes, independientes y eficaces de esos delitos,

Profundamente preocupado por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente preocupado por el hecho de que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se utilicen para obtener información o una confesión,

(...)

Profundamente preocupado por el hecho de que sigan produciéndose desapariciones forzadas en el área de la OSCE, lo que constituye una grave violación de los derechos humanos, (...),

Reconociendo que durante las situaciones de conflicto, incluidos los conflictos armados, así como los disturbios civiles y las protestas masivas, debe prestarse especial atención a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que todos los Estados participantes deben cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

(...)

Recordando a todos los Estados participantes que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de esos tratos,

Reconociendo que la prevalencia de la corrupción, en los sistemas policial y judicial entre otros, puede tener efectos negativos en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas, al socavar las salvaguardias fundamentales e impedir que las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puedan exigir de manera efectiva justicia, reparación e indemnización a través del sistema judicial,

Destacando la importancia de las salvaguardias jurídicas y procesales efectivas en todas las etapas de la detención, incluidas las primeras etapas de la custodia policial, como medidas eficaces para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que las mujeres y las niñas están particularmente expuestas a sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las situaciones de privación de libertad, y reconociendo la importancia de adoptar un enfoque sensible a las cuestiones de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que tenga en cuenta esa particular exposición y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, entre otras cosas prestando especial atención a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, así como a la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y teniendo en cuenta las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok),

Reconociendo la importancia de adoptar un enfoque centrado en las víctimas en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a las opiniones y necesidades específicas de las víctimas y de sus familiares directos en la elaboración de políticas y otras actividades relacionadas con la rehabilitación, la prevención y la rendición de cuentas respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que para combatir eficazmente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se requiere un enfoque integrado y centrado en las víctimas que abarque la prevención, el acceso a la justicia, la rendición de cuentas, la reparación y el derecho exigible jurídicamente a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible,

Reconociendo que los Estados participantes deben salvaguardar los derechos, y proteger los derechos humanos, de todas las personas privadas de libertad, incluidas las que han sido condenadas a pena de muerte, de conformidad con sus obligaciones internacionales

Reafirmando que todas las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a los seres humanos y reconociendo la importancia de que los Estados participantes adopten continuamente medidas apropiadas para mejorar las condiciones de detención a fin de velar por un mayor respeto de los derechos humanos y la dignidad de esas personas, (...),

Destacando los requisitos de la UNCAT de que todos los actos de tortura, consumados o en grado de tentativa, y los actos que constituyan complicidad o participación en la tortura se tipifiquen como delitos en el derecho penal interno y se castiguen con penas adecuadas que reflejen su gravedad, y de que ninguna información o confesión que se demuestre que ha sido obtenida mediante

tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, en ninguna circunstancia, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha producido ese delito,

Reconociendo la función que pueden desempeñar los mecanismos de prevención internacionales, regionales y nacionales u otros órganos pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, en la prevención eficaz de los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la importancia de colaborar con expertos internacionales encargados de prestar asistencia a los Estados participantes en sus esfuerzos por prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Poniendo de relieve la necesidad de garantizar que ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna contra ninguna persona, grupo o asociación por ponerse en contacto, tratar de ponerse en contacto o haber estado en contacto con cualquier órgano o mecanismo nacional o internacional competente que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tengan acceso efectivo a la justicia, incluida una investigación diligente, imparcial y eficaz, sin sufrir ningún tipo de represalia por presentar denuncias o prestar testimonio, y que esas víctimas obtengan reparación y tengan el derecho exigible jurídicamente a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible,

Encomiando los constantes esfuerzos de la sociedad civil, tanto en el plano nacional como en el internacional, por prevenir y combatir eficazmente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por mitigar el sufrimiento de las víctimas,

Subrayando la importancia de la cooperación entre la OSCE y otras organizaciones y mecanismos internacionales y regionales a fin de promover la cooperación multilateral y Lograr sinergias efectivas, evitando la duplicación innecesaria de tareas, que pueden contribuir a prevenir y combatir eficazmente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Mantengan la prohibición absoluta de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...), que apliquen plenamente y de buena fe sus disposiciones, y que actúen de plena conformidad con todos sus principios;
2. Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la UNCAT (OPCAT), si procede, y considerar cuanto antes la posibilidad de adherirse al OPCAT, si aún no lo han hecho;
3. Cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de la ICPPED, si procede;
4. Cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 con respecto a la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos, humillantes y degradantes en el contexto de los conflictos armados;

5. Abandonen y se abstengan de utilizar técnicas de interrogatorio que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas, para obtener información o una confesión;
6. Apliquen salvaguardias jurídicas y procesales eficaces en todas las etapas de la detención, incluidas las primeras etapas de la custodia policial;
7. Respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y se aseguren de que se eliminen la detención prolongada en régimen de incomunicación y los lugares secretos de detención e interrogatorio, en el entendimiento de que ese tipo de detención puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y puede constituir de por sí una forma de tales tratos;
8. Tipifiquen como delitos en su derecho penal interno todos los actos de tortura, consumados o en grado de tentativa, y los actos que constituyan complicidad o participación en la tortura, incorporando la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la UNCAT y estableciendo penas adecuadas que reflejen su gravedad, y prohíban la utilización de toda información o confesión obtenida mediante tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como prueba en cualquier procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha cometido ese delito;
9. Garanticen que toda persona detenida o presa, o su abogado, tenga derecho a presentar a las autoridades competentes una solicitud o denuncia relativa al trato de la persona detenida o presa, en particular cuando puedan haberse aplicado torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que dicha solicitud o denuncia se tramite con prontitud y se responda a la misma sin dilaciones indebidas, y que ni la persona detenida o presa ni ningún denunciante o testigo sufran perjuicios o represalias como consecuencia de su solicitud, denuncia o cualquier testimonio prestado;
10. Incorporen la educación e información sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la formación del personal de las fuerzas del orden, el personal civil, militar y médico, los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el trato de toda persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, incluida, según proceda, la relativa al uso proporcionado de la fuerza, todos los métodos científicos modernos disponibles para la investigación de delitos y la importancia fundamental de denunciar a la superioridad los casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
11. Apoyen los esfuerzos de los agentes nacionales pertinentes, como los mecanismos nacionales de prevención, las instituciones nacionales de derechos humanos u otros órganos o mecanismos nacionales que se dediquen a la prevención de la tortura y otros tratos o penas Crueles, inhumanos o degradantes y, en el caso de los que han ratificado el Protocolo Facultativo, que cumplan su obligación de designar o establecer mecanismos nacionales de prevención que sean independientes, estén dotados de recursos suficientes y sean eficaces;
12. Velen por una cooperación plena y permanente de sus gobiernos, de conformidad con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, con los órganos o mecanismos internacionales de prevención aplicables, (...) y con los órganos nacionales pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, permitiendo Asimismo el acceso sin restricciones a los lugares de detención si dicho acceso constituye una obligación para un Estado participante en virtud del

derecho internacional; acceso sin restricciones a los lugares de detención si dicho acceso constituye una obligación para un Estado participante en virtud del derecho internacional;

13. Cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de conformidad con las obligaciones de los Estados participantes en virtud del derecho internacional humanitario;

14. Velen por que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como aquellos casos en que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa índole, sean investigados con prontitud, eficacia, exhaustividad e imparcialidad por autoridades nacionales competentes e independientes, y garanticen la protección de denunciantes y testigos contra todo maltrato e intimidación como consecuencia de su denuncia o su testimonio;

15. Velen por que quienes alienten, instiguen, ordenen, toleren, consientan o perpetren actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean considerados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados de manera acorde con la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de cualquier lugar de detención u otro lugar en el que se prive a las personas de su libertad donde se haya determinado que se ha cometido el acto prohibido;

16. Proporcionen reparación a las víctimas de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que abarque el derecho a un recurso efectivo y una reparación adecuada, efectiva y diligente, que debe incluir la restitución, una indemnización justa y adecuada, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición de los hechos, teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas de cada víctima;

17. Velen por que todas las víctimas dispongan rápidamente y sin discriminación de servicios de rehabilitación adecuados, y adopten medidas eficaces para garantizar un entorno seguro y propicio para el acceso y la prestación de servicios de rehabilitación a las víctimas de la tortura;

18. Consideren la posibilidad de elaborar medidas para apoyar a todas las personas afectadas por la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los hijos de las víctimas y otros familiares directos;

19. Promuevan la divulgación de información para las víctimas acerca de la disponibilidad de servicios de rehabilitación y garanticen que los procedimientos para obtener rehabilitación sean transparentes;

20. Apoyen los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil por prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, permitan su contribución activa, según proceda, y utilicen la información que les proporcionen sobre presuntos casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

21. Adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de material que no tenga otro uso práctico que el destinado a infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

22. Sigam recurriendo, o consideren la posibilidad de recurrir, al asesoramiento, los conocimientos especializados y la asistencia técnica de la OIDDH en la esfera de la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.1.4 Protección frente al arresto y la detención arbitrarias

Ver también:

- II. 2.4.1: Estado de derecho > Disposiciones generales
- II. 2.4.3 B: Trato de las personas en situación de privación de libertad
- II. 3.1.3: Prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
- II. 3.1.5: Derecho a un juicio justo
- II. 3.1.6: Derecho a medidas reparadoras eficaces

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(23) Los Estados participantes

(23.1) – asegurarán que nadie sea arbitrariamente detenido, preso o desterrado; (...)

Copenhague 1990

(5.15) – toda persona arrestada o detenida por una acusación penal tendrá derecho, hasta que se decida la legalidad de su arresto o detención, a ser llevada inmediatamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer esa función;

(...)

Moscú 1991

(23.1) Los Estados participantes garantizarán que)

(i) nadie sea privado de su libertad salvo por razones estipuladas por la ley y de conformidad con procedimientos legales;

(ii) toda persona detenida sea rápidamente informada, en un idioma que le sea comprensible, de la razón de su detención, y que se le informe de los cargos que haya en contra suya;

(iii) toda persona que haya sido privada de libertad sea rápidamente informada de sus derechos de conformidad con el derecho nacional;

(iv) toda persona detenida o presa tenga derecho a comparecer rápidamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para determinar la legalidad de su arresto o detención, y sea liberada sin demora si tales medidas fueran declaradas ilegales;

(...)

(vi) toda persona detenida o presa tenga derecho a notificar, sin demora indebida, a las personas de su elección, su arresto, detención o prisión y su paradero, o a exigir que la autoridad competente efectúe esa notificación; cualquier restricción al ejercicio de este derecho será prescrita por la ley y estará en conformidad con normas internacionales;

(vii) se adopten, si no se ha hecho ya, medidas efectivas para garantizar que los órganos encargados de la aplicación de la ley no aprovechen indebidamente la situación de una persona detenida o privada de libertad con el fin de obligarla a confesar o incriminarse, o forzarla a testimoniar en contra de otra persona;

(viii) se registre y certifique la duración de los interrogatorios y los intervalos entre ellos, de conformidad con el derecho interno;

(ix) toda persona detenida, o su abogado, tenga derecho a formular una petición o queja con respecto al trato recibido, en particular cuando haya habido tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ante las autoridades responsables de la administración del lugar de la detención y ante autoridades superiores y, cuando proceda, ante las autoridades adecuadas que tengan poder de revisión o recurso;

(x) dicha petición o queja sea despachada rápidamente y se le dé contestación sin indebida demora; si la petición o queja fuera rechazada o en caso de demora anormal, el demandante estará autorizado a someterla ante una autoridad judicial u otra; ni la persona detenida o privada de libertad ni el demandante sufrirán perjuicio por formular una petición o queja;

(xi) toda persona que haya sido víctima de un arresto o detención ilegales tendrá derecho legalmente exigible a pedir compensación.

3.1.5 Derecho a un juicio justo

Ver también:

II. 2.4: Estado de derecho

II. 3.1.4: Protección frente al arresto y la detención arbitrarias

II. 3.1.6: Derecho a medidas reparadoras eficaces

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes (...)

(13.9) – velarán por que toda persona que alegue la violación de sus derechos humanos o libertades fundamentales disponga de medios efectivos para recurrir y dé plena información sobre los mismos; los Estados participantes aplicarán de hecho, *inter alia*, los siguientes recursos:

- el derecho del interesado a apelar a órganos ejecutivos, legislativos, judiciales o administrativos;
- el derecho a un juicio justo y público, dentro de un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial, inclusive el derecho del recurrente a aducir argumentos jurídicos y a ser representado por un letrado por él elegido;
- el derecho a recibir rápidamente información oficial sobre la decisión relativa a la apelación, incluidas las razones jurídicas en que se base esa decisión. Esta información se proveerá por regla general por escrito y, en todo caso, de manera tal que permita al recurrente hacer uso efectivo de cualesquiera otros recursos disponibles.

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(...)

(5.12) – deberá asegurarse la independencia de los jueces y el funcionamiento imparcial del servicio judicial público;

(5.13) – la independencia de los abogados será reconocida y protegida, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de contratación y de ejercicio de la profesión;

(5.14) – las normas relativas al procedimiento penal incluirán una definición clara de las competencias por lo que se refiere a los enjuiciamientos y las medidas que precedan y acompañen dichos enjuiciamientos;

(5.15) – toda persona arrestada o detenida por una acusación penal tendrá derecho, hasta que se decida la legalidad de su arresto o detención, a ser llevada inmediatamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer esa función;

(5.16) – en la determinación de cualquier acusación penal contra ella o de sus derechos y obligaciones en un proceso legal, toda persona tendrá derecho a un juicio justo y público por parte de un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley;

(5.17) – toda persona enjuiciada tendrá derecho a defenderse personalmente o a ser asistida inmediatamente por un defensor de su propia elección o, si careciera de medios suficientes para pagar la asistencia legal, se le suministrará tal asistencia gratuitamente cuando los intereses de la justicia así lo requieran;

(5.18) – nadie será acusado, juzgado o condenado por un delito penal cualquiera, salvo que tal delito esté establecido por una ley que defina los elementos del delito con claridad y precisión;

(5.19) – toda persona será considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

(12) Los Estados participantes, deseando asegurar una mayor transparencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la sección relativa a la dimensión humana de la CSCE, que figura en el Documento de Clausura de Viena, deciden aceptar como medida para fomentar la confianza la presencia de observadores enviados por los Estados participantes y de representantes de organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en las actuaciones ante los tribunales, conforme a lo previsto en la legislación nacional y en el derecho internacional; queda entendido que las actuaciones sólo podrán celebrarse in camera en las circunstancias prescritas por la ley y que sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y de los compromisos internacionales.

Liubliana 2005 (Decisión nº 12/05 relativa a la labor en defensa de los derechos humanos y del estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de que el Estado de derecho ha de fundamentarse en el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, particularmente el derecho a ser juzgado con arreglo a la ley y a obtener remedios judiciales eficaces, y el derecho de no ser objeto de ningún arresto o detención arbitraria,

Consciente del cometido esencial que una judicatura imparcial e independiente tiene asignado al servicio de la legalidad del proceso penal y en orden al amparo de los derechos humanos con anterioridad al juicio, en el curso de las actuaciones penales y a raíz de la sentencia,

Consciente Asimismo de la importante función que incumbe a la asistencia letrada al servicio de la legalidad del proceso y en orden a la defensa y amparo de otros derechos humanos en el marco de la justicia penal,

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

- (...) administración efectiva de la justicia, derecho a un juicio justo, acceso a los tribunales, responsabilidad pública de las instituciones y los funcionarios estatales, respeto del Estado de derecho por parte de la administración pública, derecho a recibir asistencia letrada, (...);

3.1.6 Derecho a medidas reparatoras eficaces

Ver también:

II. 2.4: Estado de derecho

II. 3.1.4: Protección frente al arresto y la detención arbitrarias

II. 3.1.5: Derecho a un juicio justo

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(13) (...) [Los Estados participantes] (...)

(13.9) – velarán por que toda persona que alegue la violación de sus derechos humanos o libertades fundamentales disponga de medios efectivos para recurrir y dé plena información sobre los mismos; los Estados participantes aplicarán de hecho, *inter alia*, los siguientes recursos:

- el derecho del interesado a apelar a órganos ejecutivos, legislativos, judiciales o administrativos;
- el derecho a un juicio justo y público, dentro de un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial, inclusive el derecho del recurrente a aducir argumentos jurídicos y a ser representado por un letrado por él elegido;
- el derecho a recibir rápidamente información oficial sobre la decisión relativa a la apelación, incluidas las razones jurídicas en que se base esa decisión. Esta información se proveerá por regla general por escrito y, en todo caso, de manera tal que permita al recurrente hacer uso efectivo de cualesquiera otros recursos disponibles.

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(5.10) – toda persona dispondrá de un recurso efectivo de reparación contra las decisiones administrativas, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y asegurar la integridad jurídica;

(5.11) – las decisiones administrativas contra una persona deberán ser plenamente justificables y se deberá indicar en ellas, como norma, los recursos disponibles habituales;

(...)

(5.21) – a fin de complementar los recursos internos y de garantizar mejor el respeto por parte de los Estados participantes de las obligaciones internacionales por ellos asumidas, los Estados participantes estudiarán la manera de adherirse a una convención internacional de carácter regional o universal relativa a la protección de los derechos humanos, tal como el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos o el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén procedimientos de recurso individual ante instancias internacionales.

(...)

(11) Estados participantes afirman Asimismo que, donde se aleguen violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los recursos efectivos disponibles incluirán

(11.1) – el derecho de la persona a recabar y recibir asistencia jurídica adecuada;

(11.2) – el derecho de la persona a recabar y recibir asistencia de otras personas para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para asistir a otros en la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

(11.3) – el derecho de las personas o grupos que actúen en su nombre, a entrar en comunicación con organismos internacionales facultados para recibir y examinar la información relativa a alegaciones de violaciones de los derechos humanos.

(...)

(40) Los Estados participantes (...)

(40.5) – reconocen el derecho del individuo a reparaciones efectivas y se ocuparán de reconocer, de conformidad con la legislación nacional, el derecho de personas y grupos interesados de iniciar y apoyar denuncias contra actos de discriminación, incluidos los actos racistas y de xenofobia;

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Garantizaremos que todo el mundo pueda interponer recursos efectivos, tanto nacionales como internacionales, contra cualquier violación de sus derechos.

Moscú 1991

(18.2) Toda persona dispondrá de medios efectivos de recurrir contra las decisiones administrativas, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y asegurar la integridad jurídica.

(18.3) Con este mismo fin, habrá medios eficaces de recurso contra los reglamentos administrativos para los individuos afectados por ellos.

(18.4) Los Estados participantes se esforzarán por facilitar el examen judicial de dichos reglamentos y decisiones.

Liubliana 2005 (Decisión nº 12/05 relativa a la labor en defensa de los derechos humanos y del estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de que el Estado de derecho ha de fundamentarse en el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, particularmente el derecho a ser juzgado con arreglo a la ley y a obtener remedios judiciales eficaces, y el derecho de no ser objeto de ningún arresto o detención arbitraria,

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

(...)

- La existencia de recursos legales efectivos, si procede, y el acceso a los mismos; (...)

3.1.7 Objeción de conciencia y servicio alternativo

Copenhague 1990

(18) Los Estados participantes

(18.1) – toman nota de que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho de toda persona a formular objeciones de conciencia al servicio militar;

(18.2) – toman nota de las recientes medidas adoptadas por varios Estados participantes para permitir la exención del servicio militar obligatorio sobre la base de objeciones de conciencia;

(18.3) – toman nota de las actividades de varias organizaciones no gubernamentales sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio;

(18.4) – convienen en considerar la posibilidad de introducir, donde no se ha hecho todavía, otras formas de servicio, compatibles con las razones de la objeción de conciencia; en principio, dichas formas de servicio serían de carácter no bélico o civil, en interés público y de índole no punitiva;

(18.5) – facilitarán al público información sobre esta cuestión;

(18.6) – mantendrán en examen, dentro del marco de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, cuestiones pertinentes relacionadas con la exención del servicio militar obligatorio, donde exista, sobre la base de objeciones de conciencia al servicio de las armas, e intercambiarán información sobre tales cuestiones.

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad)

Preámbulo

28. Los Estados participantes recogerán en sus leyes u otros documentos pertinentes los derechos y deberes del personal de sus fuerzas armadas. Considerarán la posibilidad de establecer exenciones o alternativas al servicio militar.

3.1.8 Libertad de Pensamiento, Conciencia, Religión o Creencia

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios IX)

Los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

(...)

En este contexto, los Estados participantes reconocerán y respetarán la libertad de la persona de profesar y practicar, individualmente o en comunidad con otros, su religión o creencia, actuando de acuerdo con los dictados de su propia conciencia.

Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

Los Estados participantes (...) confirman que los cultos, las instituciones y las organizaciones religiosas, que actúan dentro del marco constitucional de los Estados participantes, y sus representantes pueden, en el sector de su actividad, efectuar entre ellos contactos y encuentros e intercambiar informaciones.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes (...) reafirman que reconocerán y respetarán la libertad del individuo para profesar y practicar individualmente o en comunidad con otros, su religión o creencia actuando de acuerdo con los dictados de su propia conciencia, e incluso convienen en tomar las medidas necesarias para garantizarla.

En este contexto, consultarán, siempre que sea necesario, a las confesiones, instituciones y organizaciones religiosas, que actúan dentro del marco constitucional de sus respectivos países.

Examinarán con ánimo favorable las solicitudes de las comunidades religiosas de creyentes que practican o desean practicar su culto en el marco constitucional de sus Estados para que se les conceda el estatuto previsto en sus respectivos países para confesiones, instituciones y organizaciones religiosas.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(...)

(11) [Los Estados participantes] Confirman que respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Asimismo, confirman el valor universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuyo respeto es un factor esencial para la paz, la justicia y la seguridad necesarias para asegurar el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre ellos, así como entre todos los Estados.

(...)

(16) A fin de asegurar la libertad de la persona de profesar y practicar una religión o creencia, los Estados participantes, *inter alia*,

(16.1) – adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación contra individuos o comunidades, por motivo de religión o creencia, en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural, y garantizarán la igualdad de hecho entre creyentes y no creyentes;

(16.2) – promoverán un clima de tolerancia y respeto mutuos entre creyentes de diferentes comunidades, así como entre creyentes y no creyentes;

(16.3) – otorgarán, a petición de las comunidades de creyentes que practiquen o deseen practicar su religión en el marco constitucional de sus Estados, el reconocimiento del estatuto que para ellas se prevea en sus respectivos países;

(16.4) – respetarán el derecho de esas comunidades religiosas a

- establecer y mantener lugares de culto o de reunión libremente accesibles,
- organizarse de conformidad con su propia estructura jerárquica e institucional,
- elegir, nombrar y sustituir a su personal de conformidad con sus necesidades y normas respectivas, así como con cualquier acuerdo libremente establecido entre tales comunidades y su Estado,
- solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otra índole;

(16.5) – realizarán consultas con confesiones, instituciones y organizaciones religiosas, con el fin de obtener una mejor comprensión de los requisitos de la libertad religiosa;

(16.6) – respetarán el derecho de toda persona a impartir y recibir educación religiosa en el idioma de su elección, individualmente o en asociación con otras personas;

(16.7) – respetarán en este contexto, *inter alia*, la libertad de los padres de asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones;

(16.8) – permitirán la formación de personal religioso en las instituciones apropiadas;

(16.9) – respetarán el derecho de los creyentes individuales y de las comunidades de creyentes a adquirir, poseer y utilizar libros sagrados y publicaciones religiosas en el idioma de su elección, así como otros artículos y materiales relacionados con la práctica de una religión o creencia,

(16.10) – permitirán a las confesiones, instituciones y organizaciones religiosas la producción, importación y distribución de publicaciones y materiales religiosos y la difusión de los mismos;

(16.11) – prestarán favorable consideración al interés de las comunidades religiosas por participar en el diálogo público, *inter alia*, a través de los medios de comunicación.

(17) Los Estados participantes reconocen que el ejercicio de los derechos arriba mencionados relativos a la libertad de religión o creencia sólo puede estar sujeto a limitaciones establecidas por la ley y que sean conformes con las obligaciones de esos Estados según el derecho internacional y con sus compromisos internacionales. Procurarán en sus leyes y reglamentaciones y en la aplicación de las mismas, asegurar la plena y efectiva realización de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia.

(...)

(32) Permitirán a los creyentes, a las confesiones religiosas y a sus representantes, en grupos o individualmente, establecer y mantener contactos personales directos y comunicación entre sí, en el suyo propio y en otros países, *inter alia*, mediante viajes, peregrinaciones y participación en reuniones y otros acontecimientos religiosos. En este contexto, y en la medida correspondiente a dichos contactos y acontecimientos, las personas interesadas podrán adquirir, recibir o llevar consigo publicaciones y objetos religiosos relacionados con la práctica de su religión o creencia.

Copenhague 1990

Estados participantes reafirman que

(9.4) – toda persona tendrá derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho comprende la libertad de cambiar su propia religión o creencia, de manifestar su propia religión o creencia, individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la enseñanza, la práctica y la celebración de ritos. El ejercicio de tales derechos sólo estará sujeto a las limitaciones previstas por la ley que sean compatibles con las normas internacionales;

(...)

(32) (...) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y de mantener y desarrollar su cultura en todos sus aspectos, libres de cualquier tentativa de asimilación contra su voluntad. En particular, tienen el derecho de

(...)

(32.3) – profesar y practicar su religión, incluida la adquisición, posesión y utilización de materiales religiosos, y de llevar a cabo actividades educativas religiosas en su lengua materna;

(...)

(33) Los Estados participantes protegerán la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales en su territorio y crearán condiciones para la promoción de tal identidad. Tomarán las medidas necesarias a esos efectos tras debidas consultas, con inclusión de contactos con organizaciones o asociaciones de tales minorías, de conformidad con el procedimiento de adopción de decisiones de cada Estado.

Todas esas medidas serán compatibles con los Principios de igualdad y no discriminación con respecto a los demás ciudadanos del Estado participante de que se trate.

(...)

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

27. Reafirmando su compromiso de garantizar la libertad de conciencia y religión y de favorecer un clima de tolerancia y respeto mutuo entre los creyentes de diferentes comunidades, así como entre creyentes y no creyentes, expresaron su preocupación por la explotación de la religión con fines nacionalistas agresivos.

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

9. Insiste en la importancia de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, y condena toda práctica de discriminación o violencia, particularmente todo acto que vaya dirigido contra algún grupo religioso o contra alguna persona creyente en particular. Asume el compromiso de asegurar y facilitar la libertad de toda persona para profesar y practicar su religión o creencia, por sí sola o en comunidad, y de velar por que se introduzcan, caso de ser necesario, normas legales, reglamentos, prácticas o políticas no discriminatorias, que sean además transparentes. Alienta a los Estados participantes a que soliciten la asistencia de la OIDDH y de su equipo pericial sobre libertad religiosa y de creencia. Insiste en la importancia de instituir un diálogo,

reforzado y continuo, intercultural e interreligioso, con miras a promover la tolerancia, el respeto y el mutuo entendimiento;

Astana 2010

7. Siguen existiendo amenazas y desafíos graves. (...) Hay que esforzarse más por promover la libertad de religión o de creencias y combatir la intolerancia y la discriminación. (...)

Kiev 2013 (Decisión nº 3/13 relativa a la libertad de Pensamiento, Conciencia, Religión o Creencia)

(...)

Reafirmando las decisiones anteriores de la CSCE/OSCE relativas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, (...),

Comprometido a garantizar el respeto y el disfrute de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia para todas las personas,

Poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, incluida la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno escoja, de no tener o no profesar ninguna religión, cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar la religión o creencia propia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. La libertad de manifestar la religión o creencia propia estará sujeta solamente a las limitaciones establecidas por la ley y que sean conformes con las normas internacionales,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados participantes de respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia,

Poniendo de relieve la relación existente entre la seguridad y el pleno respeto de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia,

Profundamente preocupado por los actos continuados de intolerancia y violencia dirigidos contra personas y comunidades religiosas o de creencias en todo el mundo por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencia,

Haciendo hincapié en que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Subrayando la importancia de promover un clima de tolerancia y respeto mutuos entre los creyentes de diferentes comunidades, así como entre creyentes y no creyentes,

Pide a los Estados participantes que:

- Cumplan plenamente los compromisos de la OSCE relativos a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia;
- Cumplan plenamente sus compromisos a fin de garantizar el derecho de todas las personas a profesar y practicar su religión o creencia, tanto individual como colectivamente, en público y en privado, y a manifestar su religión o creencia a través de la enseñanza, la práctica, el culto

y la observancia mediante, entre otras medidas, leyes, normativas, prácticas y políticas transparentes y no discriminatorias;

- Se abstengan de imponer limitaciones que no sean conformes a los compromisos de la OSCE y las obligaciones internacionales relativas a la práctica de una religión o creencia por parte de personas o comunidades religiosas;
- Promuevan y faciliten la asociación y el diálogo abierto y transparente interconfesional e interreligioso;
- Traten de prevenir la intolerancia, la violencia y la discriminación por motivos de religión o creencia, en particular contra cristianos, judíos, musulmanes y miembros de otras religiones, así como contra no creyentes; condenen la violencia y la discriminación por razones religiosas, y se esfuercen por brindar prevención y protección frente a ataques dirigidos contra personas o grupos de personas por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencia;
- Alienten a que se incluya de manera oportuna a las comunidades religiosas y de creencias en los debates públicos sobre iniciativas legislativas pertinentes;
- Fomenten el diálogo entre las comunidades religiosas o de creencias y los órganos gubernamentales, concretamente en asuntos relacionados con el uso de los lugares de culto y bienes de titularidad religiosa, cuando sea necesario;
- Tomen medidas efectivas para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de religión o creencia contra personas o comunidades religiosas o de creencias, así como contra no creyentes, por parte de funcionarios públicos en el ejercicio de sus obligaciones públicas;
- Adopten políticas que promuevan el respeto y la protección de los lugares de culto y de centros religiosos, monumentos religiosos, cementerios y santuarios, contra actos de vandalismo o destrucción.

3.1.9 Libertad de asociación y derecho de reunión pacífica

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes garantizarán el derecho de los trabajadores a la libre creación de sindicatos y de asociación a los mismos, el derecho de los sindicatos a ejercer libremente sus actividades y demás derechos conforme a lo estipulado en los instrumentos internacionales pertinentes. Señalan que tales derechos se ejercerán en cumplimiento de la Ley del Estado y de conformidad con las obligaciones del Estado según el derecho internacional. Estimularán cuando proceda, los contactos directos y la comunicación entre dichos sindicatos y sus representantes.

Sofía 1989 (Preámbulo)

Los Estados participantes reafirman su respeto del derecho de las personas, grupos y organizaciones interesados por las cuestiones ambientales de expresar libremente sus puntos de vista, de asociarse con otros, de reunirse pacíficamente, así como de obtener, publicar y distribuir información sobre dichas cuestiones sin impedimentos jurídicos ni administrativos, contrarios a las disposiciones de la CSCE. Esas personas, grupos y organizaciones tienen el derecho de participar en debates públicos sobre cuestiones medioambientales, así como de establecer y mantener contactos directos e independientes a nivel nacional e internacional.

Bonn 1990 (Preámbulo)

Reconociendo la relación entre el pluralismo político y las economías de mercado y estando obligados por los principios de:

(...)

- Actividad económica que, en consecuencia, apoye la dignidad humana y no incluya trabajo forzoso, (...) y negación de los derechos de los trabajadores a establecer libremente sindicatos independientes o afiliarse a ellos;

Favorecerán el logro o mantenimiento de lo siguiente (...)

Copenhague 1990

(7) (...) Los Estados participantes

(7.6) – respetarán el derecho de las personas y grupos a establecer, en plena libertad, sus propios partidos políticos u otras organizaciones políticas (...)

(...)

(9) Estados participantes reafirman que

(9.2) – toda persona tendrá el derecho de reunión y de manifestación pacíficas. Cualquier restricción que pueda imponerse al ejercicio de esos derechos será prescrita por la ley y habrá de ajustarse a las normas internacionales;

(9.3) – se garantizará el derecho de asociación. Se garantizará el derecho a crear un sindicato y -con sujeción al derecho general de los sindicatos de determinar sus propias condiciones de adhesión- de adherirse libremente al mismo. Estos derechos excluirán todo control previo. Se garantizará la libertad de asociación de los trabajadores, inclusive el derecho de huelga, con sujeción a las limitaciones prescritas por la ley y que sea compatible con las normas internacionales;

(...)

(10) (...) los Estados participantes manifiestan su determinación (...)

(10.3) – velar por que cada persona pueda ejercer el derecho de asociación, inclusive el de crear organizaciones no gubernamentales que se esfuerzan por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de sindicatos y de grupos de vigilancia de los derechos humanos, así como el derecho de adherirse a esas organizaciones y de participar efectivamente en ellas;

(...)

(32) (...) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y de mantener y desarrollar su cultura en todos sus aspectos, libres de cualquier tentativa de asimilación contra su voluntad. En particular, tienen el derecho de

(...)

(32.6) – establecer y mantener organizaciones o asociaciones dentro de su país y participar en organizaciones internacionales no gubernamentales.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Afirmamos que, sin discriminación, cada persona tiene derecho a (...) libertad de asociación y de reunión pacíficas (...)

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

(...)

Reiteramos que todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. El ejercicio de esos derechos sólo podrá estar sujeto a limitaciones establecidas por la ley y de conformidad con nuestras obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y con nuestros compromisos internacionales.

(...)

3.1.10 Libertad de expresión, información y medios de comunicación libres

A. Disposiciones generales

Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

Los Estados participantes,

Conscientes de la necesidad de que cada vez sea más amplio el conocimiento y la comprensión de los diversos aspectos de la vida en otros Estados participantes,

Reconociendo que este proceso contribuye a desarrollar la confianza entre los pueblos,

Deseando, con el desarrollo de la comprensión mutua entre los Estados participantes y la mejora ulterior de sus relaciones, proseguir esfuerzos adicionales para lograr avances en esta esfera,

Reconociendo la importancia de difundir la información de otros Estados participantes y de adquirir un mejor conocimiento de esta información,

(...)

Hacen suyo el objetivo de facilitar una difusión más libre y amplia de las informaciones de toda índole; fomentar la cooperación en materia de información y el intercambio de información con otros países (...)

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(34) (...) A este respecto, asegurarán, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus compromisos internacionales pertinentes relativos a la búsqueda, recepción y transmisión de toda clase de información, [Los Estados participantes] que toda persona pueda elegir libremente sus fuentes de información. En este contexto (...)

- permitirán que las personas, instituciones y organizaciones, siempre que respeten los derechos de propiedad intelectual, incluido el derecho de autor, obtengan, posean, reproduzcan y distribuyan material de información de toda clase.

Con estos fines, eliminarán cuantas restricciones sean incompatibles con las obligaciones y los compromisos arriba mencionados.

(35) Aprovecharán todas las posibilidades que ofrecen los medios de comunicación modernos, incluso los de comunicación por cable y satélite, para incrementar la difusión más amplia y libre de informaciones de toda índole. Asimismo, alentarán la cooperación y los intercambios entre sus instituciones, organizaciones y expertos técnicos pertinentes, y se esforzarán por armonizar las normas y pautas técnicas correspondientes.

(36) Asegurarán en la práctica que puedan distribuirse libremente en sus territorios los boletines de información oficial que publiquen las misiones diplomáticas y otras misiones oficiales y consulados de los demás Estados participantes.

(...)

(45) Asegurarán en la práctica que las personas, que pertenezcan a minorías nacionales o culturas regionales, residentes en sus territorios, puedan tener acceso a información en su lengua materna, y difundir e intercambiar esa información.

Sofía 1989 (Preámbulo)

Los Estados participantes reafirman su respeto del derecho de las personas, grupos y organizaciones interesados por las cuestiones ambientales de expresar libremente sus puntos de vista, de asociarse con otros, de reunirse pacíficamente, así como de obtener, publicar y distribuir información sobre dichas cuestiones sin impedimentos jurídicos ni administrativos, contrarios a las disposiciones de la CSCE. Esas personas, grupos y organizaciones tienen el derecho de participar en debates públicos sobre cuestiones medioambientales, así como de establecer y mantener contactos directos e independientes a nivel nacional e internacional.

Copenhague 1990

(7) (...) Los Estados participantes (...)

(7.7) – garantizarán que la ley y la política oficial estén orientadas a permitir que la campaña política se lleve a cabo dentro de una atmósfera imparcial y libre en la que no haya acciones administrativas, violencia ni intimidación que impidan a los partidos y a los candidatos exponer libremente sus puntos de vista y valoraciones, o impidan a los electores conocerlas y discutir las (...)

(...)

(9) Estados participantes reafirman que

(9.1) – toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a la información. Este derecho incluirá la libertad de expresar opiniones y de recibir y comunicar informaciones e ideas sin injerencia por parte de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El ejercicio de este derecho no estará sujeto más que a las limitaciones prescritas por la ley, que sean compatibles con las normas internacionales. En particular, no se impondrá limitación alguna al acceso y a la utilización de los medios materiales de reproducción de documentos de cualquier

índole, aunque respetando, sin embargo, los derechos relativos a la propiedad intelectual, incluido el derecho de autor;

(...)

(10) (...) los Estados participantes manifiestan su determinación

(10.1) – respetar el derecho de cada persona, individualmente o en asociación con otros, de recabar, recibir y difundir libremente opiniones e información sobre derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive los derechos de divulgar y publicar tales opiniones e información;

(10.2) – respetar el derecho de cada persona, individualmente o en asociación con otros, a estudiar o debatir la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y a elaborar y debatir ideas para el mejoramiento de la protección de los derechos humanos y buscar mejores medios de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales relativas a los derechos humanos;

(...)

(32) (...) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y de mantener y desarrollar su cultura en todos sus aspectos, libres de cualquier tentativa de asimilación contra su voluntad.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

36. Los Estados participantes reafirman que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y un elemento básico de una sociedad democrática.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

26. Reafirmamos la importancia de disponer (...) de la libre circulación de la información y del acceso del público a la misma. Nos comprometemos a tomar todas las medidas necesarias para asegurar las condiciones básicas para (...) la libre circulación transfronteriza e intraestatal de la información (...)

Astana 2010

6. (...) Valoramos el importante papel que la sociedad civil y los medios informativos libres desempeñan para ayudarnos a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, incluidas las elecciones libres e imparciales, y el Estado de derecho.

B. Libertad de los medios de comunicación y condiciones de trabajo de los periodistas

Ver también:

I. 2.3.4 C: El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación

Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(...) Reconociendo la importancia de difundir la información de otros Estados participantes y de adquirir un mejor conocimiento de esta información,

Subrayando, por lo tanto, la función esencial e influyente de la prensa, la radio, la televisión, el cinematógrafo y las agencias de prensa, así como la de los periodistas que trabajan en estas esferas,

Hacen suyo el objetivo de facilitar una difusión más libre y amplia de las informaciones de toda índole; fomentar la cooperación en materia de información y el intercambio de información con otros países; y mejorar las condiciones en que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante, y

Expresan su intención, en particular, de:

(a) Mejoramiento de la circulación de la información, del intercambio de la misma y del acceso a ella (...)

(i) Información impresa

Facilitar una mejor difusión, en su territorio, de diarios y publicaciones impresas, periódicas y no periódicas, procedentes de los otros Estados participantes.

(...)

Contribuir a mejorar el acceso del público a las publicaciones impresas, periódicas y no periódicas, importadas conforme a las condiciones antes indicadas. (...)

(ii) Información filmada, radiodifundida y televisada

Promover la mejor circulación de información filmada, radiodifundida y televisada. (...)

Los Estados participantes constatan la expansión producida en la difusión de información por radio y expresan la esperanza de que tal proceso continúe de modo que se adecúe al interés de un entendimiento mutuo entre los pueblos y a los objetivos fijados en la presente Conferencia.

(b) Cooperación en materia de información

Fomentar la cooperación en materia de información, a base de acuerdos o arreglos a corto o a largo plazo. En particular:

- favorecerán una mayor cooperación entre las organizaciones de los medios de comunicación de masas. Incluidas las agencias de prensa, así como entre editoriales y organizaciones de edición;
- favorecerán la cooperación entre organizaciones de radiodifusión y televisión, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en particular mediante el intercambio de programas de radio y televisión, lo mismo en directo que en grabaciones, y mediante la producción conjunta, y la difusión de dichos programas;
- fomentarán las reuniones y contactos tanto entre organizaciones de periodistas como entre periodistas de los Estados participantes;
- considerarán favorablemente las posibilidades de arreglos entre publicaciones periódicas y entre diarios de los Estados participantes, para el intercambio y la publicación de artículo;
- fomentarán el intercambio de información técnica, así como la organización de investigaciones conjuntas y de reuniones destinadas al intercambio de resultados de experiencias y de opiniones entre expertos en las esferas de la prensa, la radio y la televisión.

(c) Mejora de las condiciones de trabajo de los periodistas

Los Estados participantes, deseosos de mejorar las condiciones en que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante, tienen la intención, en particular, de:

- examinar con ánimo favorable, y dentro de un plazo adecuado y razonable, las peticiones de visados de los periodistas;
- conceder a los periodistas de los Estados participantes, permanentemente acreditados, en base a arreglos, visados de entradas y salidas múltiples para plazos determinados;
- facilitar a los periodistas acreditados de los Estados participantes la concesión de permisos de estancia en el país de su residencia temporal y, cuando fuere necesario, de aquellos otros documentos oficiales que es apropiado que posean;
- aligerar, sobre la base de reciprocidad, los procedimientos para que los periodistas de los Estados participantes organicen viajes en el país en que ejercen su profesión, y proporcionar progresivamente mayores oportunidades para estos viajes, a reserva de la observancia de las normas relativas a la existencia de zonas prohibidas por razones de seguridad;
- asegurar que las peticiones de los mencionados periodistas para tales viajes reciban, en la medida de lo posible, una pronta respuesta, habida cuenta de la fecha prevista en la solicitud;
- incrementar para los periodistas de los Estados participantes las posibilidades de comunicarse personalmente con sus fuentes de información, incluidas las organizaciones e instituciones oficiales;
- conceder a los periodistas de los Estados participantes el derecho de importar, a reserva únicamente de ser reexportado, el equipo técnico (fotográfico, cinematográfico, magnetofónico, radio-difusivo y televisivo) necesario para el ejercicio de su profesión;*
- dar la posibilidad a los periodistas de los demás Estados participantes, permanente o temporalmente acreditados, de la transmisión íntegra, normal y rápida, por los medios reconocidos en los Estados participantes, a los órganos de información que representen, de los resultados de su actividad profesional, inclusive las grabaciones magnéticas y las películas no reveladas con el fin de su publicación o difusión por la radio o la televisión.

Los Estados participantes reafirman que el legítimo ejercicio de su actividad profesional no expone a los periodistas a ser expulsados o a ser objeto de ninguna otra penalización. Si un periodista acreditado es expulsado, será informado de los motivos de dicha decisión y podrá cursar una petición para que se examine nuevamente su caso.

Madrid 1983 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

[Los Estados participantes] favorecerán una mayor expansión de la cooperación entre los medios de comunicación de masas y sus representantes, especialmente entre el personal de redacción de agencias de prensa, periódicos y organismos de radio y televisión, así como de compañías cinematográficas. Fomentarán un intercambio más regular de noticias, artículos, suplementos y emisiones radiofónicas, así como el intercambio de personal de redacción para perfeccionar su conocimiento de las respectivas prácticas. Basándose en la reciprocidad, mejorarán las facilidades y servicios materiales y técnicos proporcionados a los periodistas de radio y televisión acreditados temporal o

* Aunque se reconoce que los periodistas extranjeros emplean en muchos casos personal local apropiado, los Estados participantes toman nota de que las anteriores disposiciones se aplicarán, a reserva de que se observen los reglamentos apropiados, a las personas de los demás Estados participantes que actúan regular y profesionalmente en calidad de técnicos, fotógrafos u de operadores de aparatos tomavistas para la prensa, la radio, la televisión y el cinematógrafo.

permanentemente. Más aún, facilitarán los contactos directos entre periodistas, así como los contactos en el marco de las organizaciones profesionales.

Resolverán sin demoras indebidas sobre las solicitudes de visado de los periodistas y volverán a examinar, en un plazo razonable, las solicitudes que hayan sido denegadas. Además, los periodistas que deseen efectuar viajes por motivos personales y no con objeto de informar disfrutarán de idéntico trato que los demás visitantes de su país de origen.

Otorgarán a los corresponsales permanentes y miembros de sus familias que vivan con ellos, visados de entrada y salida múltiples con validez de un año.

Los Estados participantes examinarán la posibilidad de conceder, donde sea necesario y sobre la base de acuerdos bilaterales, la acreditación y demás facilidades conexas, a los periodistas de otros Estados participantes que estén permanentemente acreditados en terceros países.

Facilitarán el desplazamiento de los periodistas de otros Estados participantes dentro de sus territorios, en especial tomando medidas concretas donde sea necesario, para ofrecerles la oportunidad de viajar más extensamente con la excepción de zonas prohibidas por razones de seguridad. Siempre que sea posible se informará a los periodistas de antemano, si por razones de seguridad se han prohibido nuevas zonas.

Aumentarán las posibilidades de que los periodistas de otros Estados participantes establezcan y mantengan contactos y comunicaciones personales con sus fuentes de información y, cuando sea necesario, mejorarán estas condiciones.

Autorizarán como regla general, a los periodistas de radio y televisión, cuando así lo soliciten, a ir acompañados por sus propios técnicos de sonido y de imagen y a utilizar su propio equipo.

De forma análoga, los periodistas podrán llevar consigo material de consulta con inclusión de notas personales y expedientes para estricto uso profesional.*

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(34) (...) Fomentarán en mayor medida una difusión más libre y amplia de informaciones de toda índole, la cooperación en materia de información y la mejora de las condiciones de trabajo de los periodistas.

(...)

(...) cuidarán

- de que los servicios radiofónicos que operen conforme a las Normas Radiofónicas de la UIT puedan ser objeto de recepción directa y normal; (...)

* Se entiende en este contexto que la importación de material impreso puede estar sujeta a reglamentación local, que se aplicará teniendo debidamente en cuenta la necesidad de los periodistas de disponer de suficiente material de trabajo. Los Estados participantes, donde sea necesario, facilitarán el establecimiento y funcionamiento en sus capitales de centros de prensa o instituciones que realicen las mismas funciones, abiertos a la prensa nacional y extranjera, donde esta última disponga de instalaciones adecuadas de trabajo. Considerarán nuevas formas y procedimientos de asistencia a periodistas de otros Estados participantes, permitiéndoles así resolver los problemas prácticos que puedan encontrar.

(37) Alentarán a las organizaciones de radio y televisión a que, sobre la base de acuerdos entre ellas, emitan en directo, especialmente en los países organizadores, programas y debates con participantes procedentes de diferentes Estados; y a que difundan declaraciones de personalidades políticas u otras de los Estados participantes, así como entrevistas con las mismas.

(38) Alentarán a las organizaciones de radio y televisión a que informen sobre diferentes aspectos de la vida en otros Estados participantes y a que fomenten el incremento del número de retransmisiones bilaterales entre sus países.

(39) Recordando que el legítimo ejercicio de la actividad profesional de los periodistas no debe exponerles a ser expulsados ni ser objeto de ninguna otra penalización, los Estados participantes se abstendrán de tomar medidas restrictivas tales como retirar a un periodista su acreditación o expulsarlo debido al contenido de sus informaciones o de las del medio de comunicación para el que trabaje.

(40) Cuidarán de que, en el ejercicio de esa actividad, los periodistas, incluidos los que representen medios de comunicación de otros Estados participantes, tengan libre acceso a fuentes de información públicas y privadas y puedan mantener contactos con las mismas; y de que se respete su necesidad de confidencialidad profesional.

(41) Respetarán el derecho de autor de los periodistas.

(42) Sobre la base, en caso necesario, de arreglos entre ellos y con el fin de informar regularmente, concederán la acreditación cuando se requiera, así como visados de entrada múltiples, a los periodistas de otros Estados participantes, cualquiera que sea su domicilio. Sobre esta base, reducirán a no más de dos meses el plazo en que deben expedirse a los periodistas tanto la acreditación como los visados de entrada múltiples.

(43) Facilitarán la labor de los periodistas extranjeros suministrándoles, a petición suya, información pertinente sobre cuestiones de interés práctico, tales como normas de importación, impuestos y alojamiento.

(44) Asegurarán que, una vez concedida la acreditación, si es que ésta se requiere, los periodistas extranjeros tengan acceso también a las conferencias oficiales de prensa y, según proceda, a otros acontecimientos informativos similares.

Copenhague 1990

(7) (...) [los Estados participantes] (...)

(7.8) – procurarán que no haya obstáculo jurídico o administrativo que impida el libre acceso a los grandes medios de información sobre una base no discriminatoria para todos los grupos políticos y personas que deseen participar en el proceso electoral;

Moscú 1991

(26) Estados participantes reafirman el derecho a la libertad de expresión, incluidos (...) el derecho de los medios de comunicación a reunir, relatar y difundir información, noticias y opiniones. Toda restricción del ejercicio de este derecho se establecerá por ley y de conformidad con normas internacionales. Asimismo, reconocen que los medios de comunicación independientes son

esenciales para las sociedades libres y abiertas y los sistemas de gobierno responsables y tienen particular importancia para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

(26.1) Consideran que los medios de comunicación impresos y radiodifundidos en su territorio deberían tener acceso ilimitado a las noticias y servicios de información extranjeros. El público disfrutará de similar libertad para recibir y difundir información e ideas sin injerencias de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras, incluso por medio de publicaciones y emisiones de radio extranjeras. Toda restricción del ejercicio de este derecho se establecerá por ley y de conformidad con normas internacionales.

(26.2) Los Estados participantes permitirán, sin discriminación alguna, a los medios de comunicación independientes el acceso a la información, materiales e instalaciones y servicios.

(...)

(28.9) Los Estados participantes se esforzarán por mantener la libertad de opinión y la libertad de información, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, a fin de permitir un debate público sobre la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el levantamiento del estado de emergencia pública. De conformidad con las normas internacionales relativas a la libertad de expresión, no tomarán medidas encaminadas a impedir a los periodistas el legítimo ejercicio de su profesión salvo las estrictamente requeridas por las exigencias de la situación.

(...)

Estados participantes adoptarán, cuando proceda, todas las medidas posibles para la protección de los periodistas que se encuentren en misión profesional peligrosa, particularmente en casos de conflictos armados, y cooperarán entre sí a tal efecto. Esas medidas incluirán buscar a los periodistas desaparecidos, investigar su destino, prestarles ayuda adecuada y facilitar su retorno entre sus familias.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

36. Los Estados participantes reafirman que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y un elemento básico de una sociedad democrática. A este respecto, los medios de comunicación independientes y pluralistas se consideran esenciales para una sociedad libre y abierta y para sistemas de gobierno responsables. Adoptan como principio rector la salvaguardia de este derecho.

37. Condenan todos los ataques y acosos contra periodistas y se comprometerán a considerar directamente responsables a los autores de dichos ataques y acosos.

38. Toman nota de que el fomento del odio y la tensión étnica a través de los medios de comunicación, especialmente por parte de los gobiernos, puede interpretarse como una alerta temprana de un conflicto.

Lisboa 1996 (Declaración de la Cumbre)

9. (...) Entre los problemas acuciantes que se plantean en el marco de la dimensión humana, las continuas violaciones de los derechos humanos, tales como (...) fraude electoral (...) siguen constituyendo una amenaza para la estabilidad en la región de la OSCE. Nos hemos comprometido a seguir ocupándonos de esos problemas.

(...)

11. La libertad de la prensa y de los medios de información figura entre los requisitos previos fundamentales para toda sociedad civil verdaderamente democrática (...)

Copenhague 1997 (Anexo 1: Decisión nº 193 del Consejo Permanente, Mandato del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación)

1. Los Estado participantes (...) recuerdan en particular que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental e internacionalmente reconocido y un componente básico de una sociedad democrática, y que los medios de comunicación libres, independientes y pluralistas son esenciales para una sociedad libre y abierta y sistemas de gobierno responsables. Teniendo en cuenta los principios y compromisos que han asumido en el marco de la OSCE, (...) los Estados participantes deciden establecer, bajo los auspicios del Consejo Permanente, un cargo de representante de la OSCE para la libertad de los medios de comunicación. El objetivo es fomentar la aplicación de los principios y compromisos pertinentes de la OSCE, así como mejorar la eficacia de la acción concertada de los Estados participantes, basada en sus valores comunes. Los Estados participantes confirman que cooperarán plenamente con el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación. El Representante asistirá a los Estados participantes, con espíritu de cooperación, en su compromiso permanente de promover medios de comunicación libres, independientes y pluralistas. (...)

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

27. (...) Estamos profundamente preocupados por la utilización que se hace de dichos medios, en situaciones de conflicto, para fomentar el odio y las tensiones étnicas, y por el recurso a obstrucciones y restricciones jurídicas para privar a los ciudadanos de medios informativos libres. Subrayamos la necesidad de asegurar la libertad de expresión, que constituye un elemento esencial del discurso político en toda democracia. Respaldamos la labor de la Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación al servicio del desarrollo de unos medios informativos libres e independientes.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

26. Reafirmamos la importancia de disponer de medios informativos independientes, así como de la libre circulación de la información y del acceso del público a la misma. Nos comprometemos a tomar todas las medidas necesarias para asegurar las condiciones básicas para (...) la libre circulación transfronteriza e intraestatal de la información (...)

Milán 2018 (Decisión nº 3/18 relativa a la seguridad de los periodistas)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando todos los compromisos pertinentes de la OSCE sobre el derecho a la libertad de expresión, la libertad de los medios informativos y la libre circulación de la información, (...),

en el que los Estados participantes reafirmaron que el derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de tener opiniones y de recibir y difundir información e ideas sin injerencias de las autoridades públicas y sin limitación de fronteras,

(...)

Reafirmando que los medios informativos independientes son necesarios en una sociedad libre y abierta y en sistemas de gobierno responsables, y que tienen una importancia particular para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, (...),

Reconociendo que el periodismo y la tecnología están evolucionando, y que ello contribuye al debate público, aunque también puede ampliar la gama de riesgos que socavan la seguridad de los periodistas,

Constatando la importancia de promover y proteger la seguridad de los periodistas para la aplicación de los correspondientes Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la labor de los periodistas puede exponerlos, tanto a ellos como a sus familias, al riesgo de sufrir violencia, así como intimidación y hostigamiento, también a través de la tecnología digital, lo que puede disuadirlos de que continúen realizando su trabajo, o desembocar en la autocensura, Constatando con inquietud que las medidas restrictivas indebidas tomadas contra periodistas pueden repercutir en su seguridad e impedir que faciliten información al público, lo cual afecta negativamente al ejercicio del derecho de la libertad de expresión,

Reiterando que los medios informativos en sus respectivos territorios deben tener acceso ilimitado a las noticias y los servicios de información extranjeros, que los ciudadanos disfrutarán de la misma libertad para recibir y difundir información e ideas, sin injerencias de las autoridades públicas y sin limitación de fronteras, incluso por medio de publicaciones y emisiones extranjeras, y que toda restricción del ejercicio de este derecho se establecerá por ley y de conformidad con normas internacionales, tal y como se establece en el Documento de 1991 de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE,

Preocupado porque las violaciones y los abusos del derecho a estar libres de injerencias arbitrarias o ilícitas en la esfera privada puedan afectar a la seguridad de los periodistas,

Profundamente preocupado por todos los abusos y las violaciones de los derechos humanos perpetrados con relación a la seguridad de los periodistas, incluidos los que implican el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, el arresto arbitrario, la detención y la expulsión arbitrarias, la intimidación, el hostigamiento y las amenazas de todo tipo, físicas, legales, políticas, tecnológicas o económicas, con el fin de reprimir su trabajo,

Preocupado por los diversos riesgos que afrontan las mujeres periodistas en relación con su labor, también a través de la tecnología digital, y subrayando la importancia de garantizar la máxima seguridad posible para ellas, y que las experiencias y los problemas de las mujeres periodistas se aborden de manera efectiva,

Reconociendo la función crucial que desempeñan los periodistas en la cobertura electoral, concretamente al informar al público acerca de los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y manifestando su grave preocupación ante las amenazas y los ataques violentos a los que se enfrentan los periodistas en ese sentido,

Reconociendo además la importancia del periodismo de investigación, y que la capacidad de los medios informativos para investigar y publicar los resultados de sus indagaciones, también en Internet, sin temor a sufrir represalias, puede desempeñar una función importante en nuestras sociedades, especialmente para exigir responsabilidades a las instituciones y los funcionarios públicos,

Alarmado por que el aumento de las campañas específicas que socavan la labor de los periodistas está erosionando cada vez más la confianza y la fe en la credibilidad del periodismo, y reconociendo que eso puede incrementar el riesgo de amenazas y violencia contra los periodistas,

Alarmado Asimismo ante casos en los que dirigentes políticos, funcionarios públicos u otras autoridades intimidan, amenazan, toleran o no condenan la violencia contra periodistas,

Manifestando su honda preocupación ante la amenaza creciente para la seguridad de los periodistas que suponen, entre otros, los grupos terroristas o las bandas criminales,

Poniendo de relieve también los riesgos particulares en relación con la seguridad de los periodistas en la era digital, entre otras cosas la situación especialmente vulnerable de convertirse en un objetivo de la piratería informática o de la vigilancia y la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones, lo que socava el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y su derecho a estar libres de injerencias arbitrarias o ilícitas en su esfera privada,

Reiterando que los Estados participantes condenan todo ataque y hostigamiento contra periodistas, y que se esforzarán por que los responsables directos de tales ataques y hostigamientos rindan cuentas ante la justicia, (...), y reconociendo también que la rendición de cuentas por la comisión de delitos contra periodistas es un elemento clave para la prevención de futuros ataques,

Subrayando la importancia de la conmemoración del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas (IDEI) proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación el clima de impunidad que prevalece cuando no se castigan los ataques violentos cometidos contra periodistas, y reconociendo el papel de los gobiernos, los legisladores y el poder judicial a la hora de crear un entorno de trabajo seguro y garantizar la seguridad de los periodistas mediante, entre otras cosas, la condena pública y el enjuiciamiento de todos los responsables de delitos cometidos contra periodistas,

Recordando las resoluciones (...), de las Naciones Unidas, en las que se condenan todas las violaciones y abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, y en las que se establece que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatus de civiles,

Pide a los Estados participantes que:

1. Cumplan plenamente todos los compromisos de la OSCE y sus obligaciones internacionales en relación con la libertad de expresión y la libertad de los medios informativos, también mediante el respeto, la promoción y la protección de la libertad de investigar, recibir y difundir información sin limitación de fronteras;
2. Adapten sus leyes, políticas y prácticas relativas a la libertad de los medios informativos para que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales, y que las revisen y, en caso necesario, las deroguen o modifiquen para que no limiten la capacidad de los periodistas de desempeñar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas;

3. Condenen pública e inequívocamente todos los ataques y actos de violencia contra periodistas, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, arrestos arbitrarios, detenciones y expulsiones arbitrarias, intimidaciones, hostigamientos y amenazas de cualquier tipo, ya sean físicas, legales, políticas, tecnológicas o económicas, que se utilicen para reprimir su trabajo y/o para forzar indebidamente la clausura de sus oficinas, especialmente en situaciones de conflicto;

4. Condenen también pública e inequívocamente los ataques contra mujeres periodistas en relación con su trabajo, como el acoso sexual, abusos, intimidaciones, amenazas y violencia, también a través de las tecnologías digitales;

5. Insten a que se libere inmediata e incondicionalmente a todos los periodistas que hayan sido arrestados o detenidos arbitrariamente, tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas;

6. Tomen medidas eficaces para poner fin a la impunidad con respecto a los delitos cometidos contra periodistas, garantizando la rendición de cuentas como elemento clave. Para prevenir futuros atentados, en particular velando por que los organismos encargados de hacer cumplir la ley realicen investigaciones rápidas, eficaces e imparciales de los actos de violencia y las amenazas contra periodistas, a fin de llevar a todos los responsables ante la justicia y garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos adecuados;

7. Insten a los líderes políticos, los funcionarios públicos y/o las autoridades a que se abstengan de intimidar, amenazar o tolerar la violencia contra los periodistas, y a que la condenen inequívocamente, a fin de reducir los riesgos o amenazas a los que pueden enfrentarse los periodistas y evitar que se socave la confianza en la credibilidad de los periodistas, así como el respeto a la importancia del periodismo independiente;

8. Se abstengan de interferir arbitraria o ilegalmente en el uso de tecnologías de encriptado y anonimato por parte de los periodistas, y se abstengan también de emplear técnicas de vigilancia ilegal o arbitraria, señalando que tales actos infringen el disfrute de los derechos humanos por los periodistas y pueden ponerlos en peligro de sufrir violencia y amenazas a su seguridad;

9. Alienten a los órganos estatales y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a que lleven a cabo actividades de concienciación y formación sobre la necesidad de garantizar la seguridad de los periodistas, y a que promuevan la participación de la sociedad civil en esas actividades, cuando proceda;

10. Establezcan o refuercen, cuando sea posible, a nivel nacional, labores de recopilación de datos, análisis y elaboración de informes sobre atentados y violencia contra los periodistas;

11. Se aseguren de que las leyes de difamación no conlleven sanciones o penas excesivas que puedan socavar la seguridad de los periodistas y/o censurar efectivamente a los periodistas e interferir en su misión de informar al público y, cuando sea necesario, revisen y deroguen dichas leyes, de conformidad con las obligaciones de los Estados participantes en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos;

12. Pongan en práctica de manera más eficaz el marco jurídico aplicable para la protección de los periodistas y todos los compromisos pertinentes de la OSCE;

13. Cooperen plenamente con el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, también en la cuestión de la seguridad de los periodistas;

14. Alienten al Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación a que siga defendiendo y promoviendo la seguridad de los periodistas en todos los Estados participantes de la OSCE, de conformidad con su mandato.

C. Libertad de expresión cultural o artística

Ver también:

II. 3.2.3: Derechos culturales/patrimonio cultural

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Reconocemos la contribución esencial de nuestra cultura europea común y de nuestros valores compartidos a la superación de la división del Continente. Por lo tanto, subrayamos nuestra adhesión a la libertad creadora y a la protección y el fomento de nuestro patrimonio cultural y espiritual, con toda su riqueza y diversidad.

Cracovia 1991 (I. Cultura y Libertad)

1. Los Estados participantes hacen hincapié en que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para el pleno desarrollo de la creatividad cultural.
2. El Estado y las autoridades públicas se abstendrán de infringir la libertad de creación artística.
3. Los Estados participantes se comprometerán a promover y proteger el desarrollo libre y sin trabas de la creación artística; reconocen el importante papel del artista individual en la sociedad y respetarán y protegerán la integridad de la labor creadora.
4. Reconocen la necesidad de que los gobiernos establezcan un equilibrio entre su doble responsabilidad de obrar en apoyo de la actividad cultural y asegurar la libertad de la misma.
5. Reconocen Asimismo que, dada la variedad de actividades culturales en los Estados participantes, son muchos los medios que los gobiernos podrían elegir para responder de manera eficaz a las preocupaciones relativas al patrimonio cultural.
6. Los Estados participantes recuerdan su respeto de la libertad de expresión y, en conexión con el ejercicio de esa libertad en las esferas artística y cultural, declaran lo siguiente:
 - 6.1 La publicación de obras escritas, la ejecución y difusión de obras musicales, teatrales y audiovisuales, y la exposición de obras pictóricas o escultóricas no estará sujeta a restricción o injerencia por parte del Estado, excepto cuando tales restricciones estén prescritas por la legislación nacional y se ajusten plenamente a las normas internacionales.
 - 6.2 Expresan su convicción de que la existencia, en las esferas artística y cultural, de una diversidad de medios de difusión independientes del Estado, tales como casas editoriales, empresas de difusión de programas de radio, cine y televisión, teatros y galerías de arte, contribuye a garantizar el pluralismo y la libertad de la expresión artística y cultural.
7. Los Estados participantes recuerdan sus compromisos de facilitar un acceso sin trabas a la cultura y convienen en lo siguiente:

7.1 Mientras se mantenga el respeto debido a los derechos de propiedad intelectual, cualquier persona u organización independiente tiene derecho a poseer privadamente, utilizar y reproducir toda clase de materiales culturales, tales como libros, publicaciones y grabaciones audiovisuales, así como los medios de reproducirlos.

Moscú 1991

(35) Estados participantes reafirman que la garantía de libertad de creación artística y conservación de patrimonio cultural forman parte de la dimensión humana de la CSCE. Consideran que la vida cultural e intelectual independiente es decisiva para el mantenimiento de sociedades libres e instituciones democráticas. Seguirán aplicando sus compromisos en la esfera cultural, tal como se establece en el Documento del Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural (...)

3.1.11 Libertad de movimiento, contacto entre personas y reunificación familiar

Ver también:

II. 4.4: Refugiados, personas desplazadas, retornados y apátridas

II. 4.5: Trabajadores Migrantes

Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

Los Estados participantes,

Considerando que el fomento de los contactos es elemento importante para reforzar las relaciones amistosas y la confianza entre los pueblos,

(...)

Se fijan como objetivo facilitar, por separado y colectivamente, a nivel público o privado, movimientos y contactos más libres entre personas, instituciones y organizaciones de los Estados participantes, y contribuir a la solución de los problemas humanitarios que se planteen en esta esfera,

Se declaran, a estos fines, resueltos a tomar las medidas que consideren apropiadas y a concertar entre ellos convenios o acuerdos, según sea necesario, y

Expresan su intención ahora de comenzar a aplicar lo que sigue:

(a) Contactos y encuentros regulares tomando como base los lazos de familia

Con miras a contribuir a un mayor desarrollo de los contactos tomando como base los lazos de familia, los Estados participantes examinarán favorablemente las solicitudes de desplazamiento a fin de permitir que las personas entren o salgan de su territorio con carácter temporal y con regularidad, si se desea, para visitar a miembros de sus familias.

Las solicitudes de visitas temporales para encuentros con familiares se examinarán sin discriminación en cuanto al país de origen o de destino; los requisitos existentes para obtener documentos de viaje y visados se aplicarán en este espíritu. La preparación y expedición de dichos documentos y visados se efectuará dentro de plazos razonables;

Se dará prioridad a los casos de necesidad urgente -tales como enfermedad grave o defunción. Ellos adoptarán las medidas que puedan ser necesarias para hacer de modo que las tarifas de los documentos oficiales de viaje y visados sean aceptables.

Confirman que la presentación de una solicitud relativa a los contactos basados en lazos de familia no modificará los derechos y obligaciones del solicitante o de los miembros de su familia.

(b) Reunificación de familias

Los Estados participantes tramitarán en un espíritu positivo y humanitario las solicitudes de personas que deseen reunirse con miembros de su familia, prestando especial atención a las peticiones de carácter urgente, tales como las solicitudes presentadas por personas ancianas o enfermas.

Tramitarán las peticiones de este carácter con la mayor rapidez posible. Reducirán, cuando ello sea necesario, los derechos exigidos en relación con estas solicitudes a fin de asegurar que se mantengan a un nivel moderado.

Las peticiones con miras a la reunificación de familias que no hayan sido concedidas, podrán presentarse de nuevo a nivel competente y serán nuevamente examinadas, en plazos razonablemente breves, por las autoridades, según los casos, de los países de residencia o destino; en circunstancias tales, los derechos se cargarán sólo cuando se concedan las peticiones.

A las personas a quienes se haya concedido permiso para reunirse con miembros de su familia se les permitirá que lleven consigo o envíen su mobiliario y efectos personales; para ello, los Estados participantes se servirán de todas las posibilidades que permitan los reglamentos vigentes.

Hasta efectuar la solicitada reunificación, los miembros de una misma familia podrán celebrar encuentros y mantener contactos entre sí de conformidad con las modalidades relativas a los contactos sobre base de lazos familiares.

Los Estados participantes apoyarán los esfuerzos de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja concernientes a los problemas de reunión de miembros de una misma familia.

Confirman que la presentación de una solicitud relativa a la reunificación de familias no modificará los derechos ni las obligaciones del solicitante ni de los miembros de su familia.

El Estado participante que acoge tomará las medidas pertinentes respecto al empleo de personas procedentes de otros Estados participantes que fijen su residencia permanente en dicho país debido a la reunión de miembros de una misma familia con sus ciudadanos y velará por que se les brinden idénticas oportunidades a las que disfrutan sus propios ciudadanos en materia de educación, asistencia médica y seguridad social.

(c) Matrimonios entre ciudadanos de Estados diferentes

Los Estados participantes examinarán con ánimo favorable, y basándose en consideraciones humanitarias, las solicitudes de permiso de entrada o de salida de las personas que hayan decidido contraer matrimonio con un ciudadano de otro Estado participante.

La tramitación y concesión de los documentos necesarios para ese fin y para la celebración del matrimonio, se efectuarán de conformidad con las disposiciones aceptadas para la reunificación de familias.

Cuando se trate de peticiones de cónyuges de diferentes Estados participantes para que, una vez casados, se les permita a ellos y a los hijos menores de su matrimonio trasladar el domicilio al Estado en que uno de los dos cónyuges tiene normalmente su residencia, los Estados participantes aplicarán también las disposiciones aceptadas para la reunificación de la familia.

(d) Viajes por razones personales o profesionales

Los Estados participantes tienen la intención de dar a sus ciudadanos, mayores facilidades para viajes motivados por razones personales o profesionales y a este fin, se proponen en particular:

- simplificar gradualmente y administrar de manera flexible los procedimientos de salida y entrada;
- aligerar las reglamentaciones relativas al movimiento de ciudadanos de los demás Estados participantes en su territorio, teniendo debida cuenta de los requerimientos de la seguridad.

Se esforzarán en disminuir gradualmente, donde sea necesario, los derechos de visados y de los documentos oficiales de viaje.

Se proponen estudiar, en su caso, los medios -entre ellos, cuando sea procedente, la firma de convenios consulares bilaterales o multilaterales u otros arreglos pertinentes -a fin de mejorar las disposiciones relativas a los servicios consulares, inclusive la asistencia jurídica y consular.

Madrid 1983 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

Los Estados participantes tramitarán favorablemente las solicitudes relativas a los contactos y encuentros regulares sobre la base de lazos familiares, a la reunificación de familias y a los matrimonios entre ciudadanos de Estados diferentes, y las resolverán con ese mismo espíritu.

Resolverán sobre estas solicitudes lo antes posible, para casos urgentes de encuentros familiares, para reunificación de familias y matrimonios entre ciudadanos de Estados diferentes, según la práctica habitual en el plazo de seis meses, y para otros tipos de reuniones familiares en plazos progresivamente más breves.

Confirman que la presentación o renovación de solicitudes en estos casos no modificarán los derechos y obligaciones de los solicitantes ni de los miembros de sus familias, relativos en especial al empleo, la vivienda, el estatuto de residencia, las prestaciones familiares y el acceso a los beneficios sociales, económicos y educativos, así como cualesquiera otros derechos y obligaciones dimanantes de las leyes y reglamentos del respectivo Estado participante.

Los Estados participantes proporcionarán la información necesaria sobre los procedimientos a seguir por los solicitantes en estos casos y sobre los reglamentos a observar, además de proporcionar a petición del solicitante los impresos correspondientes.

Reducirán gradualmente, cuando proceda, los derechos exigidos en relación con estas solicitudes, comprendidos los relativos a visados y pasaportes, con el fin de situarlos en un nivel moderado en relación con el ingreso mensual medio en el respectivo Estado participante.

Se informará a los solicitantes lo antes posible de la decisión tomada. En los casos en que sea negativa, se informará también al solicitante sobre su derecho a presentar solicitudes transcurridos plazos razonablemente cortos.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

- (20) Los Estados participantes respetarán plenamente el derecho de toda persona a
- la libertad de movimiento y de residencia dentro de las fronteras de cada Estado, y
 - salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país.

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(1) Al poner en ejecución las disposiciones sobre contactos entre personas del Acta Final, del Documento de Clausura de Madrid y del presente Documento, [los Estados participantes] respetarán plenamente sus obligaciones en virtud del presente Documento dedicado a los principios, en particular con referencia a la libertad que debe tener toda persona para salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país, así como sus compromisos internacionales en este campo.

(2) Cuidarán de que sus respectivas políticas respecto a la entrada en sus territorios sean plenamente congruentes con los fines enunciados en las disposiciones pertinentes del Acta Final, del Documento de Clausura de Madrid y del presente Documento.

(3) Adoptarán las medidas necesarias para encontrar soluciones lo más rápidamente posible, en plazo no superior a los seis meses, respecto de todas las solicitudes, basadas en las disposiciones del Acta Final sobre contactos entre personas y del Documento de Clausura de Madrid, pendientes al término de la Reunión de Continuidad de Viena.

(4) Subsiguientemente, efectuarán revisiones periódicas a fin de asegurarse de que todas las solicitudes basadas en las disposiciones del Acta Final sobre contactos entre personas y de los demás documentos de la CSCE arriba mencionados se tramiten de modo conforme a esas disposiciones.

(5) Decidirán sobre las solicitudes relativas a las reuniones familiares de conformidad con el Acta Final y los demás documentos de la CSCE arriba mencionados, lo más rápidamente posible y normalmente dentro del plazo de un mes.

(6) De la misma manera, decidirán sobre las solicitudes relativas a la reunificación de familias o a los matrimonios entre ciudadanos de diferentes Estados, normalmente dentro del plazo de tres meses.

(7) Al tramitar favorablemente las solicitudes relativas a reuniones familiares, tendrán debidamente en cuenta los deseos del solicitante, particularmente en lo que respecta a las fechas y a la suficiente duración de tales reuniones, así como a la posibilidad de viajar junto con otros miembros de su familia en el caso de reuniones familiares conjuntas.

(8) Al tramitar favorablemente las solicitudes relativas a reuniones familiares, permitirán también las visitas a y de parientes más lejanos.

(9) Al tramitar favorablemente las solicitudes relativas a la reunificación de familias o a los matrimonios entre ciudadanos de diferentes Estados, respetarán los deseos de los solicitantes en cuanto al país de destino que esté dispuesto a aceptarlos.

(10) Prestarán especial atención a la solución de problemas referentes a la reunificación de hijos menores de edad con sus padres. En este contexto y sobre la base de las disposiciones pertinentes del Acta Final y de los demás documentos de la CSCE arriba mencionados, cuidarán de que

- las solicitudes que en este sentido se presenten mientras el hijo sea menor de edad se tramiten favorable y diligentemente, a fin de efectuar sin demora la reunificación; y
- se adopten disposiciones adecuadas para proteger los intereses y el bienestar de los hijos de que se trate.

(11) Considerarán el alcance posible de una reducción gradual y de una eventual supresión de las exigencias que puedan existir de que los viajeros adquieran moneda local en cantidad superior a los gastos reales, dando prioridad a las personas que viajen para celebrar reuniones familiares. Concederán a esas personas la posibilidad, en la práctica, de introducir o sacar, llevándolos consigo, objetos personales o regalos.

(12) Prestarán inmediata atención a las solicitudes relativas a viajes de carácter humanitario urgente y las tramitarán favorablemente conforme a lo siguiente:

- decidirán al respecto en plazo no superior a tres días laborables, cuando se trate de solicitudes de visitas a un miembro de la familia gravemente enfermo o en trance de muerte, de viajes para asistir al funeral de un familiar o de viajes de personas cuya necesidad de tratamiento médico urgente haya sido probada o cuya enfermedad en fase crítica o terminal haya sido puesta de manifiesto.
- decidirán al respecto lo más rápidamente posible, cuando se trate de solicitudes de viajes de personas gravemente enfermas o de edad avanzada y de otros viajes de carácter humanitario urgente.
- Intensificarán los esfuerzos de las autoridades locales, regionales y centrales que intervengan en la aplicación de lo dispuesto más arriba, y cuidarán de que las tasas cobradas para dar prioridad al examen de tales solicitudes no excedan de los gastos en que realmente se incurra con ese motivo.

(13) Al tramitar solicitudes de viaje para reuniones familiares, reunificación de familias o matrimonio entre ciudadanos de diferentes Estados, cuidará de que las acciones u omisiones de miembros de la familia del solicitante no afecten adversamente a los derechos del solicitante, tal como se establece en los instrumentos internacionales pertinentes.

(14) Cuidarán de que todos los documentos necesarios para las solicitudes relacionadas con las disposiciones sobre contactos entre personas, contenidas en el Acta Final y demás documentos de la CSCE arriba mencionados, sean fácilmente accesibles a los solicitantes. Los documentos conservarán validez durante todo el procedimiento de solicitud. En casos de renovación de una solicitud, se tomarán en consideración los documentos ya presentados por el solicitante para anteriores solicitudes

(15) Simplificarán las prácticas y reducirán gradualmente los requisitos administrativos en el caso de las solicitudes relacionadas con las disposiciones sobre contactos entre personas del Acta Final y de los demás documentos de la CSCE arriba mencionados.

(16) En caso de que, por razones especificadas en los instrumentos internacionales pertinentes, se denieguen solicitudes basadas en las disposiciones sobre contactos entre personas del Acta Final y de los demás documentos de la CSCE arriba mencionados, cuidarán de que se dirija prontamente al solicitante una notificación oficial por escrito relativa a los motivos en que se base la decisión. Por lo general, y en todos los casos en que el solicitante así lo solicite, se facilitará a éste la información necesaria sobre el procedimiento a seguir para poder utilizar todos los recursos administrativos o judiciales disponibles contra la decisión, según lo previsto en los instrumentos internacionales arriba mencionados. En los casos en que se trate de la salida del país con vistas al asentamiento definitivo en el extranjero, esa información se facilitará como parte de la notificación oficial arriba mencionada.

(17) En el caso de que se deniegue a una persona una solicitud individual de viaje al extranjero por razones de seguridad nacional, cuidarán de que, dentro de límites de tiempo estrictamente justificados, cualquier restricción al viaje de esa persona sea lo menor posible y no se aplique de manera arbitraria. También velarán por que el solicitante pueda obtener que se reexamine la solicitud dentro de un plazo de seis meses y, de ser necesario, a intervalos regulares ulteriormente, a fin de que se tengan en cuenta cualesquiera cambios habidos en las circunstancias conducentes a la denegación como, por ejemplo, el tiempo transcurrido desde que el solicitante desempeñó trabajos o cometidos en que entraba en juego la seguridad nacional. A toda persona que haya de asumir dichos trabajos o cometidos, deberá primero notificársele oficialmente si ello puede afectar, y cómo, a las solicitudes que pudieran presentar para tales viajes.

(18) Dentro del plazo de un año a partir de la conclusión de la Reunión de Continuidad de Viena, publicarán y harán fácilmente accesibles en los casos en que aún no se haya hecho así, todas sus leyes y reglamentos relativos a los desplazamientos de personas en el interior de su territorio y a los viajes entre Estados.

(19) Al tramitar favorablemente las solicitudes basadas en las disposiciones del Acta Final sobre contactos entre personas y de los demás documentos de la CSCE arriba mencionados, cuidarán de que se tramiten a su debido tiempo con el fin, *inter alia*, de tener debidamente en cuenta consideraciones importantes de orden familiar, personal o profesional que tengan gran significación para el solicitante.

(20) Tramitarán favorablemente las solicitudes de viajes al extranjero sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, edad o cualquier otra condición. Cuidarán de que cualquier denegación no afecte a las solicitudes presentadas por otras personas.

(21) Facilitarán en mayor medida los viajes, sobre una base individual o colectiva, por motivos personales o profesionales, o de turismo, tales como los viajes de delegaciones, grupos e individuos. Con este fin, reducirán a un mínimo el tiempo destinado a considerar las solicitudes relativas a viajes de esa índole.

(22) Prestarán detallado examen a las propuestas encaminadas a concluir acuerdos sobre la concesión de visados de entrada múltiple y la mutua facilitación de las formalidades de tramitación de visados; Asimismo considerarán las posibilidades de abolición recíproca de los visados de entrada sobre la base de acuerdos entre ellos.

(23) Estudiarán su adhesión a los instrumentos multilaterales pertinentes, así como la conclusión, si procede, de acuerdos complementarios u otros acuerdos bilaterales, con el fin de mejorar los arreglos encaminados a asegurar una efectiva ayuda consular, jurídica y médica a los ciudadanos de otros Estados participantes temporalmente presentes en su territorio.

(24) Tomarán todas las medidas necesarias para asegurar, donde aún no se haya hecho así, que los ciudadanos de otros Estados participantes temporalmente presentes en su territorio por razones personales o profesionales, *inter alia*, con el fin de participar en actividades culturales, científicas y educacionales, gocen de un grado adecuado de seguridad personal.

(...)

(31) Asegurarán, en sus territorios, que el estatuto de las personas pertenecientes a minorías nacionales o culturas regionales sea igual al de otros ciudadanos en lo que respecta a los contactos entre personas, conforme al Acta Final y a los demás documentos de la CSCE arriba mencionados, y que

dichas personas puedan establecer y mantener tales contactos mediante viajes y otros medios de comunicación, incluyendo contactos con ciudadanos de otros Estados con los que compartan un origen nacional y un patrimonio cultural comunes.

(32) Permitirán a los creyentes, a las confesiones religiosas y a sus representantes, en grupos o individualmente, establecer y mantener contactos personales directos y comunicación entre sí, en el suyo propio y en otros países, *inter alia*, mediante viajes, peregrinaciones y participación en reuniones y otros acontecimientos religiosos. En este contexto, y en la medida correspondiente a dichos contactos y acontecimientos, las personas interesadas podrán adquirir, recibir o llevar consigo publicaciones y objetos religiosos relacionados con la práctica de su religión o creencia.

Copenhague 1990

(9) Estados participantes reafirman que (...)

(9.5) – respetarán el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluso del propio y de regresar a su país, de conformidad con las obligaciones internacionales de un Estado y los compromisos de la CSCE. Las limitaciones a este derecho tendrán carácter muy excepcional y sólo serán consideradas necesarias si responden a una necesidad pública determinada, prosiguen un objetivo legítimo y están en consonancia con dicho objetivo y no se aplicarán de manera arbitraria; (...)

(10.4) – permitir a los miembros de esos grupos y organizaciones el libre acceso a organismos similares, dentro y fuera de sus países, y entrar en comunicación con ellos, así como con organizaciones internacionales, para iniciar intercambios, contactos y cooperación con dichos grupos y organizaciones, (...)

(19) Estados participantes afirman que la mayor libertad de movimiento y los contactos entre sus ciudadanos son importantes en el contexto de la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Velarán por que sus políticas relativas a la entrada en sus territorios sean plenamente compatibles con los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes del Acta Final, del Documento de Clausura de Madrid y del Documento de Clausura de Viena. Reafirman su determinación de no apartarse de los compromisos enunciados en los documentos de la CSCE, y se comprometen a cumplir plenamente y a mejorar los presentes compromisos en la esfera de los contactos humanos, inclusive sobre una base bilateral y multilateral. En este contexto

(19.1) – tratarán de aplicar, de buena fe y sin demoras injustificadas, los procedimientos relativos a la entrada en sus territorios, inclusive la concesión de visados, control de pasaportes y de aduanas. Cuando proceda, reducirán el tiempo de espera de las decisiones relativas a la concesión de visados, y también simplificarán las prácticas y reducirán los requisitos administrativos relativos a las solicitudes de visado;

(19.2) – al tramitar las solicitudes de visados, velarán por que éstas sean tramitadas lo antes posible con objeto, entre otras cosas, de tomar debidamente en cuenta consideraciones importantes familiares, personales o profesionales, especialmente en los casos urgentes de carácter humanitario;

(19.3) – tratarán de reducir, cuando proceda, los derechos relativos a las solicitudes de visado al nivel más bajo posible.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

De conformidad con los compromisos que hemos contraído en la CSCE, subrayamos que la libertad de circulación y de contactos entre nuestros ciudadanos, así como la libre circulación de información e ideas, son esenciales para el mantenimiento y desarrollo de sociedades libres y de culturas florecientes. (...)

Moscú 1991

(33) Estados participantes suprimirán todas las restricciones jurídicas y de otra índole con respecto a los viajes dentro de sus territorios de sus propios nacionales y de los extranjeros y con respecto a la residencia de las personas autorizadas a residir permanentemente, excepto las restricciones que puedan ser necesarias y oficialmente declaradas por causa de intereses militares, de seguridad, ecológicos u otros intereses públicos legítimos, de conformidad con sus leyes nacionales, compatibles con los compromisos de la CSCE y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Los Estados participantes mantendrán al mínimo esas restricciones.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

40. Estimularán a las autoridades administrativas que se ocupen de los ciudadanos de otros Estados para que apliquen plenamente los compromisos de la CSCE con respecto a viajes y se abstengan de tratos degradantes y otros ultrajes contra la dignidad humana.

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

2. Los Estados participantes en la OSCE reafirman las obligaciones y compromisos que han asumido a todos los niveles en lo concerniente a cuestiones fronterizas:

2.1 A nivel mundial: los Estados participantes reafirman sus compromisos en materia de gestión y seguridad de fronteras contraídos a tenor del derecho internacional aplicable, particularmente del derecho internacional en materia de derecho humanitario y de derechos humanos y de refugiados, al tiempo que estudiarán la posibilidad de dar curso a toda norma y recomendación emanada de la Organización Mundial de Aduanas, de la Organización Internacional para las Migraciones, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras organizaciones internacionales pertinentes;

(...)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

4.1 Promover la libre circulación transfronteriza de personas, bienes y servicios, e inversiones en condiciones de plena seguridad, de conformidad con la normativa legal interna aplicable, el derecho internacional y los compromisos de la OSCE, velando, en particular, por la seguridad de los documentos de viaje y alentando,

(...)

3.5 Otorgar a toda persona que solicite transitar por una frontera un trato digno que sea conforme con el marco jurídico interno aplicable, y con toda norma de derecho internacional aplicable,

particularmente en materia de derechos humanos o de refugiados y de derecho humanitario, así como con todo compromiso pertinente de la OSCE;

Hamburgo 2016 (Decisión nº 4/16 relativa al fortalecimiento de la buena gobernanza y fomento de la conectividad)

(...)

cuando proceda, situaciones que permitan liberalizar el régimen de los visados, conforme al espíritu de los compromisos contraídos en el marco de los instrumentos internacionales anteriormente mencionados;

(...)

3.1.12 Respeto por la vida privada y familiar

Ver también:

II. 3.1.11: Libertad de movimiento, contacto entre personas y reunificación familiar

Moscú 1991

(24) Los Estados participantes reafirman el derecho a que se garantice la protección de la vida familiar y privada, del domicilio, de la correspondencia y de las comunicaciones electrónicas. Para evitar toda injerencia abusiva o arbitraria del Estado en la esfera personal del individuo, que sería perjudicial para la sociedad democrática, el ejercicio del derecho antes mencionado sólo estará sometido a restricciones si están previstas por la ley y son compatible con las normas en materia de derechos humanos internacionalmente reconocidas. En particular, los Estados participantes asegurarán que los registros y detenciones de personas y los registros y detenciones de personas y los registros de locales y propiedad privada sólo se lleven a cabo de conformidad con normas judicialmente aplicables.

3.1.13 Derecho a la nacionalidad

Ver también:

II. 4.4: Refugiados, personas desplazadas, retornados y apátridas

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(55) Reconocen que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que no se privará a nadie arbitrariamente de su nacionalidad;

(56) Subrayan que todos los aspectos de la nacionalidad se regirán por el procedimiento legal. Adoptarán, según proceda, medidas compatibles con su marco constitucional y no incrementarán el número de apátridas;

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

19. (...) Reafirmamos nuestro reconocimiento de que toda persona goza del derecho a poseer una nacionalidad y de que no podrá privarse arbitrariamente a ninguna persona de su nacionalidad. Nos comprometemos a proseguir con nuestros esfuerzos por garantizar a toda persona el ejercicio de este derecho. Nos comprometemos también a promover la protección internacional de las personas apátridas.

3.1.14 Derecho a la propiedad privada e intelectual

Bonn 1990

Los Estados participantes (...) favorecerán el logro o mantenimiento de lo siguiente: (...)

- Pleno reconocimiento y protección de todos los tipos de propiedad, incluida la propiedad privada y el derecho de los ciudadanos a poseerla y utilizarla, así como del derecho de propiedad intelectual;
- Derecho a una compensación rápida, justa y efectiva en el caso de que la propiedad pase a ser de uso público;

(...)

Copenhague 1990

(9) Estados participantes reafirman que (...)

(9.6) – cada persona tendrá derecho de gozar en paz de su propiedad, individualmente o en asociación con otras. Nadie podrá ser privado de su propiedad salvo por motivos de interés público y con sujeción a condiciones previstas por la ley que sean compatibles con los compromisos y obligaciones internacionales.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Afirmamos que, sin discriminación (...) cada persona tiene derecho a: (...)

poseer propiedad, sola o en asociación, y ejercer actividades empresariales privadas, (...)

3.2 Derechos económicos, sociales y culturales**3.2.1 Disposiciones generales**

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios VII-IX)

[Los Estados participantes] promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, todos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

(...)

Procurarán también, al desarrollar su cooperación, mejorar el bienestar de los pueblos y contribuir al logro de sus aspiraciones mediante, entre otros, los beneficios resultantes del mayor conocimiento mutuo y de los progresos y consecuciones en los terrenos económico, científico, tecnológico, social, cultural y humanitario. Adoptarán medidas para promover condiciones favorables que pongan estos beneficios al alcance de todos; tendrán en cuenta el interés de todos en reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico y, en particular, el interés de los países en desarrollo en todo el mundo.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

[Los Estados participantes] subrayan de igual manera, que están resueltos a desarrollar sus leyes y reglamentos en el campo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de otros derechos humanos y libertades fundamentales; hacen hincapié Asimismo en su firme propósito de garantizar el ejercicio efectivo de dichos derechos y libertades.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(12) (...) Reconocen que los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de otra índole son todos ellos de suprema importancia y que su pleno ejercicio ha de asegurarse por todos los medios apropiados.

(13) En este contexto

(13.1) – desarrollarán sus leyes, reglamentaciones y políticas en los campos de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de otros derechos humanos y libertades fundamentales y las aplicarán con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de dichos derechos y libertades;

(13.2) – considerarán su adhesión, si aún no la han realizado, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y a otros instrumentos internacionales pertinentes;

(...)

(14) Los Estados participantes reconocen que la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales es, así como la de los derechos civiles y políticos, de suprema importancia para la dignidad humana y para la consecución de las legítimas aspiraciones de toda persona.

Por consiguiente, proseguirán sus esfuerzos con el fin de conseguir progresivamente el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios adecuados, incluida, en particular, la adopción de medidas legislativas. En este contexto, prestarán especial atención a los problemas planteados en las esferas del empleo, la vivienda, la seguridad social, la sanidad, la educación y la cultura. Promoverán un constante progreso en la realización de todos los derechos y libertades en sus países, así como en el desarrollo de sus relaciones mutuas y con otros Estados, de manera que cada persona pueda gozar real y plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, además de sus derechos civiles y políticos.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Afirmamos que, sin discriminación (...) cada persona tiene derecho a: (...)

disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales.

3.2.2 *Derechos económicos y sociales*

A. Disposiciones generales

Bonn 1990

[Los Estados participantes] favorecerán el logro o mantenimiento de lo siguiente: (...)

- Políticas que fomenten la justicia social y mejoren las condiciones de vida y de trabajo; (...)

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

La libertad económica, la justicia social y la responsabilidad medioambiental son indispensables para la prosperidad.

El libre albedrío del individuo, ejercido en un clima democrático y protegido por el Estado de derecho, sienta las bases necesarias para el éxito del desarrollo económico y social. Fomentaremos la actividad económica que respeta y apoya la dignidad humana.

La libertad y el pluralismo político son elementos necesarios en nuestro común objetivo de desarrollar economías de mercado para un crecimiento económico sostenible, con prosperidad, justicia social, expansión del empleo, y uso eficaz de los recursos económicos. El éxito que en la transición hacia la economía de mercado alcancen los países que se esfuerzan por lograrlo es importante y nos interesa a todos. Nos permitirá compartir un nivel más alto de prosperidad que es nuestro objetivo común. Cooperaremos a este fin.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: II. Nuestros desafíos comunes)

5. Endureceremos nuestra respuesta a dichas amenazas mediante reformas económicas y ambientales continuadas, marcos estables y transparentes para la actividad económica, y el fomento de la economía de mercado, prestando al mismo tiempo la debida atención a los derechos sociales y económicos.

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

14. La agravación de las disparidades económicas y sociales, la inexistencia de un Estado de derecho, la mala gestión del sector público y del sector empresarial privado, la corrupción, la pobreza generalizada y las elevadas tasas de desempleo son algunos de los factores económicos que constituyen una amenaza para la seguridad y la estabilidad. Estos factores pueden constituir además un semillero de graves amenazas en otras esferas. La deterioración del medio ambiente, la explotación insostenible de los recursos naturales, la mala gestión de los desperdicios y la contaminación perturban el equilibrio ecológico y dañan gravemente a la salud, al bienestar personal y a la seguridad y estabilidad de los Estados. Todo desastre ecológico puede tener efectos similares. La mala gestión de la problemática ligada a dichos factores tiene un efecto nocivo directo, al tiempo que resta capacidad para generar un desarrollo que sea económica y socialmente sostenible, y para responder eficazmente a los desafíos y amenazas económicas y medioambientales contra la seguridad y la estabilidad.

Maastricht 2003 (Documento Estratégico de la OSCE para la Dimensión Económica y Medioambiental)

2.2 Fortalecimiento de la buena gestión (...)

Condiciones sociales

2.2.1 La buena gestión pública y el desarrollo sostenible suponen la adopción de políticas y sistemas que promuevan la cohesión y la solidaridad social. Nos esforzaremos por dar a todos acceso, a un coste razonable, a servicios sociales básicos de salud, de jubilación y de enseñanza y por dar amparo suficiente a los grupos socialmente vulnerables de la población, previniendo toda forma de exclusión social.

2.2.2 Estamos decididos a adoptar medidas para mejorar la situación social, mediante la identificación de los segmentos vulnerables de la sociedad a fin de prestarles ayuda, Proporcionando redes de seguridad apropiadas y eficaces, reforzando los servicios sanitarios, mejorando la oferta de empleo y mediante programas de rehabilitación.

(...)

2.3 Velar por un desarrollo sostenible

2.3.3 Respalamos toda política de los Estados participantes por reducir la pobreza mediante un desarrollo sostenible, así como los programas nacionales de reducción de la pobreza de los países con economías en transición. Alentaremos a las instituciones y organizaciones internacionales que cuenten con la pericia y los recursos pertinentes a que brinden la asistencia y el asesoramiento necesarios.

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

3.6 Crear condiciones favorables para el desarrollo económico y social de los territorios fronterizos, así como para la prosperidad y el desarrollo cultural de las personas pertenecientes a toda comunidad que resida en zonas fronterizas, procurando darles acceso a todas las oportunidades;

B. Derechos de los trabajadores

Ver también:

II. 4.5: Trabajadores Migrantes

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes garantizarán el derecho de los trabajadores a la libre creación de sindicatos y de asociación a los mismos, el derecho de los sindicatos a ejercer libremente sus actividades y demás derechos conforme a lo estipulado en los instrumentos internacionales pertinentes.

Señalan que tales derechos se ejercerán en cumplimiento de la Ley del Estado y de conformidad con las obligaciones del Estado según el derecho internacional. Estimularán cuando proceda, los contactos directos y la comunicación entre dichos sindicatos y sus representantes.

Bonn 1990 (Preámbulo)

(...) los Estados participantes,

Reconociendo la relación entre el pluralismo político y las economías de mercado y estando obligados por los principios de:

(...)

- Actividad económica que, en consecuencia, apoye la dignidad humana y no incluya trabajo forzoso, discriminación contra los trabajadores por motivos de raza, sexo, lengua, opiniones políticas o religión, y negación de los derechos de los trabajadores a establecer libremente sindicatos independientes o afiliarse a ellos,

Favorecerán el logro o mantenimiento de lo siguiente (...)

Copenhague 1990

(9) Estados participantes reafirman que (...)

(9.3) – se garantizará el derecho de asociación. Se garantizará el derecho a crear un sindicato y -con sujeción al derecho general de los sindicatos de determinar sus propias condiciones de adhesión- de adherirse libremente al mismo. Estos derechos excluirán todo control previo. Se garantizará la libertad de asociación de los trabajadores, inclusive El derecho de huelga, con sujeción a las limitaciones prescritas por la ley y que sea compatible con las normas internacionales;

Vilnius 2011 (Declaración ministerial sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos)

14. Somos conscientes de que, a fin de prevenir eficazmente la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, se han de respetar los derechos laborales. Recomendamos que se elaboren y se apliquen medidas para mejorar las prácticas laborales y promover la aplicación efectiva de los derechos laborales internacionalmente reconocidos, mediante Inspecciones de trabajo, supervisión de las agencias de empleo privadas y desarrollo de programas para ayudar a los trabajadores a ejercer sus derechos laborales.

15. Alentamos a los Estados participantes a que colaboren con el sector empresarial en la aplicación de los principios de debida diligencia y transparencia a la hora de evaluar y combatir los riesgos de explotación mediante las cadenas de suministro y de asegurar que los trabajadores tienen acceso a mecanismos para reparar y poner remedio a las prácticas abusivas. Alentamos la divulgación y la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos, recientemente adoptados. Del mismo modo, alentamos también a los gobiernos a que estudien la posibilidad de incorporar normas similares, incluidas políticas de “tolerancia cero”, en las adquisiciones gubernamentales de bienes y servicios.

Hamburgo 2016 (Decisión nº 4/16 relativa al fortalecimiento de la buena gobernanza y fomento de la conectividad)

(...)

Fortalecimiento de la buena gobernanza mediante la adhesión a normas laborales, sociales y medioambientales

15. Alienta a los Estados participantes a que faciliten el comercio y el transporte seguro e impidan al mismo tiempo el tráfico ilícito, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos en los que son parte los Estados participantes de la OSCE, y a que intensifiquen sus esfuerzos orientados a superar obstáculos tales como la explotación laboral y los lugares de trabajo insuficientemente reglamentados e inspeccionados;

16. Invita a los Estados participantes a que procuren mejorar su aplicación de las normas laborales, sociales y medioambientales internacionalmente reconocidas en las Naciones Unidas, la OIT y, si procede, la OCDE;

17. Alienta a los Estados participantes a que, en cooperación con el sector privado, promuevan un consumo sostenible y métodos de producción basados en las normas laborales, sociales y medioambientales internacionalmente reconocidas;

18. Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno, que, dentro de sus mandatos y los recursos de que disponen, ayuden a los Estados participantes a compartir prácticas recomendables sobre la forma de mejorar la concienciación acerca de la pertinencia de las normas laborales, sociales y medioambientales internacionalmente reconocidas, y a reforzar la buena gobernanza y promover la transparencia en los procesos de contratación pública;

(...)

3.2.3 Derechos culturales/patrimonio cultural

Ver también:

II. 3.1.10 C: Libertad de expresión cultural o artística

II. 4.1: Minorías nacionales

II. 4.2: Romaníes y sinti

II. 5.3.5: Fomento de la tolerancia, el entendimiento y el respeto, incluida la conmemoración

Vol. 2: Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > 3. Cooperación e intercambios en materia de cultura)

Vol. 2: Madrid 1983 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > Cooperación e intercambios en materia de cultura)

Vol. 2: Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > Cooperación e intercambios en materia de cultura)

Vol. 2: Cracovia 1991 (Principales Esferas de Conservación y Cooperación)

Cracovia 1991 (Preámbulo)

[Los Estados participantes] toman nota de la relación existente entre la vida cultural y el bienestar de sus pueblos, y de la especial importancia que esto tiene para los países democráticos en

transición hacia una economía de mercado. Alientan el apoyo que ya ha empezado a concederse y la ayuda que se está prestando a esos países para conservar y proteger su patrimonio cultural.

(...)

La diversidad cultural regional es una expresión de la riqueza de la identidad cultural común de los Estados participantes. Su conservación y protección contribuye a la edificación de una Europa democrática, pacífica y unida.

(...)

II. CULTURA Y PATRIMONIO

10. Los Estados participantes expresan su profunda convicción de que el patrimonio de cada uno de ellos constituye una parte inalienable de su civilización, de su memoria y de su historia común que ha de transmitirse a las generaciones futuras.

11. Los Estados participantes toman nota de las definiciones de propiedad arqueológica del patrimonio cultural y del patrimonio arquitectónico que figuran en los documentos internacionales pertinentes del Consejo de Europa y de la UNESCO.

12. La documentación completa y duradera de lugares de interés, estructuras, paisajes culturales, objetos y sistemas culturales, incluidos monumentos históricos religiosos y culturales, tal como existen actualmente, es uno de los legados más importantes que el patrimonio cultural puede ofrecer a las futuras generaciones.

13. Los Estados participantes reconocen Asimismo como elementos vitales de su patrimonio cultural común, el patrimonio de aquellas culturas que, debido a las barreras del idioma, del clima y del alejamiento geográfico, de la reducida población o los avatares de las circunstancias históricas y políticas no han sido muy accesibles.

14. Los Estados participantes tratarán de proteger el patrimonio cultural de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y con su legislación nacional.

15. Los Estados participantes prestarán atención a la conservación, incremento y restauración del patrimonio cultural al elaborar políticas culturales, ambientales y regionales y de planificación urbana. Asimismo, toman nota de la importancia de relacionar los proyectos de conservación con su auténtico medio ambiente urbano o rural, cuando convenga y siempre que sea posible.

16. Los Estados participantes reconocen la importancia de hacer accesible de la manera más amplia posible su patrimonio cultural. Al obrar así, prestarán particular atención a las necesidades de las personas físicamente impedidas.

16.1 Tratarán de proteger el patrimonio contra los daños que pueda causarle la gestión y el acceso al mismo por parte del público.

16.2 Fomentarán la toma de conciencia por parte del público del valor del patrimonio y la necesidad de protegerlo.

16.3 Tratarán de facilitar, siempre que sea posible, el acceso de los investigadores y eruditos a los documentos y materiales de archivo esenciales pertinentes.

17. Los Estados participantes toman nota con satisfacción del papel que desempeñan las asociaciones no gubernamentales para promover la toma de conciencia del patrimonio cultural y de la necesidad de protegerlo.

18. Las asociaciones entre grupos diversos a niveles local, regional y nacional, tanto en los sectores privado como público, son medios valiosos para garantizar una conservación eficaz y representativa del patrimonio cultural. La conservación e interpretación de los valores y del patrimonio cultural de los diversos grupos se verán incrementadas con la participación de tales grupos, y llevarán a la tolerancia y respeto de las diferentes culturas, lo que es de primordial importancia.

19. Los Estados participantes reconocen la utilidad e importancia del intercambio de información para preservar el patrimonio cultural y reconocen que el empleo de bancos de datos, a nivel nacional y multilateral, puede aportar una útil contribución a esta labor.

Moscú 1991

(35) Estados participantes reafirman que la garantía de libertad de creación artística y conservación de patrimonio cultural forman parte de la dimensión humana de la CSCE. Consideran que la vida cultural e intelectual independiente es decisiva para el mantenimiento de sociedades libres e instituciones democráticas. Seguirán aplicando sus compromisos en la esfera cultural, tal como se establece en el Documento del Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural (...)

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

4.6 Crear condiciones favorables para el desarrollo económico y social de los territorios fronterizos, así como para la prosperidad y el desarrollo cultural de las personas pertenecientes a toda comunidad que resida en zonas fronterizas, procurando darles acceso a todas las oportunidades;

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

Condenando firmemente la destrucción del patrimonio cultural y de lugares religiosos, entre ellos la destrucción selectiva de lugares declarados Patrimonio Mundial de la UNESCO, por parte de terroristas, combatientes terroristas extranjeros asociados al ISIL (Estado Islámico de Irak y el Levante) y otros grupos terroristas,

(...)

3.2.4 Derecho a la educación

Ver también:

Vol. 2: Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > 4. Cooperación e intercambios en materia de educación)

Vol. 2: Madrid 1983 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > Cooperación e intercambios en materia de educación)

Vol. 2: Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > Cooperación e intercambios en materia de educación)

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(63) [Los Estados participantes] garantizarán el acceso de todos a los diversos tipos y niveles de educación, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Copenhague 1990

(34) Los Estados participantes harán lo posible para garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales, a pesar de la necesidad de aprender el idioma o idiomas oficiales del Estado de que se trate, tengan oportunidades adecuadas de recibir instrucción en su lengua materna, (...)

En el contexto de la enseñanza de la historia y la cultura en los establecimientos educativos también tendrán en cuenta la historia y la cultura de las minorías nacionales.

Milán 2018 (Decisión 5/18 relativa al desarrollo del capital humano en la Era Digital)

El Consejo Ministerial, (...)

Recordando los compromisos relacionados con el desarrollo del capital humano (...)

(...) y consciente de que la inversión en capital humano y la promoción del conocimiento y las aptitudes favorecen la participación económica, la integración social y el crecimiento sostenible, que son interdependientes y contribuyen a la prosperidad, la confianza, la estabilidad, la seguridad y la cooperación en el área de la OSCE,

Teniendo en cuenta las nuevas y rápidamente cambiantes consecuencias de la transformación digital, que está favoreciendo el progreso y la prosperidad, pero también la posible aparición de nuevos o mayores desafíos y amenazas,

Consciente de que los cambios en los mercados laborales causados por la transformación digital pueden ampliar las desigualdades sociales y económicas, y de que es necesario prestar más atención al desarrollo del capital humano, particularmente para las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, en especial en sectores económicos que requieren mucha mano de obra y poca cualificación,

Reconociendo que el desarrollo del capital humano, incluso en el contexto digital, mediante su repercusión positiva en una mano de obra instruida y cualificada, en el desarrollo sostenible, y en

la creación de riqueza y de puestos de trabajo, puede contribuir positivamente a que las economías y las sociedades sean más resistentes frente a la corrupción,

Decididos a fomentar el aprendizaje permanente y la formación vocacional y profesional a lo largo de toda la vida laboral, como herramientas esenciales para desarrollar el capital humano y reducir la actual brecha digital, particularmente para las mujeres y las niñas, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas,

Reconociendo que hay oportunidades y retos asociados con los nuevos tipos de empleo generados por la transformación digital de la economía y que, aunque esos cambios en el mercado laboral pueden fomentar el crecimiento económico y la creación de empleo, algunos de los retos pueden repercutir en la estabilidad laboral y social,

(...)

Reconociendo, en el contexto de la digitalización de la economía, la necesidad de reforzar la capacidad de adaptación de la mano de obra y de adaptar los marcos políticos o regulatorios que rigen el mercado laboral para promover las cuestiones siguientes: la creación de puestos de trabajo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos humanos; el crecimiento económico sostenible e integrador; y la igualdad de oportunidades para la participación de hombres y mujeres en el mercado laboral,

Reconociendo Asimismo el potencial del desarrollo del capital humano para contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible,

1. Alienta a los Estados participantes a que apoyen el desarrollo del capital humano, con el fin de gestionar la transición a economías cada vez más automatizadas y digitalizadas, especialmente mediante asociaciones entre los sectores público y privado y la colaboración entre múltiples interesados;

2. Alienta también a los Estados participantes a que promuevan el aprendizaje permanente, empezando por la educación temprana y continuando a lo largo de toda la vida laboral, como pilar esencial para gestionar esta transición;

3. Exhorta a los Estados participantes a que fomenten el acceso a una enseñanza de calidad y a las oportunidades de capacitación, reciclaje y mejora de la cualificación, con el fin de mejorar la inserción laboral, promoviendo el acceso no discriminatorio de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, y prestando especial atención a los que trabajan en sectores que requieren mucha mano de obra;

4. Alienta a los Estados participantes a que, si procede, promuevan la educación, la formación profesional y el reciclaje laboral, en particular para mujeres y niñas, especialmente en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, como medida esencial para reducir las brechas digitales y progresar en el empoderamiento de la mujer fomentando las oportunidades, especialmente en el ámbito de la economía;

5. Invita a los Estados participantes a que refuercen los marcos políticos e institucionales para facilitar modelos empresariales innovadores y un clima inversor positivo, a fin de promover la creación de empleo y el crecimiento económico integrador y sostenible;

6. Alienta a los Estados participantes a que involucren al sector privado, a la sociedad civil, a sindicatos y asociaciones profesionales, al mundo académico y a otros interesados pertinentes, en las

tareas de identificar y resolver las necesidades en materia de desarrollo del capital humano, y de colaborar en el desarrollo y la aplicación de políticas y reglamentos que sean del caso;

7. Exhorta a los Estados participantes a que sigan estudiando las oportunidades y los retos asociados con los nuevos tipos de empleo generados por la transformación digital de la economía, con miras también a garantizar una protección social adecuada;

8. Alienta a los Estados participantes a que redoblen los esfuerzos para luchar contra la corrupción en los sectores de la educación y la capacitación, así como a que promuevan el acceso equitativo y libre de corrupción a la educación, a los conocimientos informáticos y a las oportunidades de capacitación;

9. Alienta a los Estados participantes a que utilicen a la OSCE para fomentar el intercambio de buenas prácticas y promover las iniciativas de fomento de capacidades, de conformidad con las disposiciones de la presente decisión;

10. Alienta también a los Estados participantes a que incrementen la cooperación para el desarrollo del capital humano, incluso con las organizaciones internacionales pertinentes, en esferas como la facilitación y la ampliación del acceso a las instituciones educativas, de investigación y de capacitación, prestando especial atención al fomento de los conocimientos informáticos;

11. Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno, que, en el marco de sus mandatos y dentro de los recursos disponibles, ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a aplicar las disposiciones de la presente decisión;

12. Alienta a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que pongan en práctica, de manera voluntaria, las disposiciones enunciadas en la presente decisión.

4.

**Compromisos relativos
a los derechos humanos
centrados en grupos
específicos**



4.1 Minorías nacionales

Ver también:

- I. 2.3.4 B: El Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales
- II. 4,2: Romaníes y sinti
- II. 5: Compromisos relativos a la igualdad, tolerancia y no discriminación

4.1.1 Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluidas la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios IX)

Los Estados participantes en cuyo territorio existan minorías nacionales respetarán el derecho de los individuos pertenecientes a tales minorías a la igualdad ante la ley, les proporcionarán la plena oportunidad para el goce real de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, de esta manera, protegerán los legítimos intereses de aquéllos en esta esfera.

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

[Los Estados participantes] subrayan Asimismo la importancia de realizar constantes progresos para garantizar el respeto y disfrute efectivo de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, así como para proteger sus legítimos intereses, tal y como se recoge en el Acta Final.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(18) Los Estados participantes realizarán continuados esfuerzos para aplicar las disposiciones del Acta Final y del Documento de Clausura de Madrid relativas a las minorías nacionales. Tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole necesarias y aplicarán los instrumentos internacionales pertinentes de los que sean parte, con el fin de asegurar, dentro de sus territorios, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas pertenecientes a minorías nacionales. Se abstendrán de ejercer discriminaciones contra tales personas y contribuirán a la realización de sus legítimos intereses y aspiraciones en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Copenhague 1990

(30) Los Estados participantes reconocen que las cuestiones relativas a las minorías nacionales sólo pueden resolverse satisfactoriamente en un marco político democrático basado en el estado de derecho, con un funcionamiento independiente de la justicia. Este marco garantiza el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, derechos y condición jurídica iguales para todos los ciudadanos, la libre expresión por parte de todos de sus intereses y aspiraciones legítimas, la aplicación de normas legales que fijen limitaciones efectivas contra abusos del poder gubernamental, pluralismo político y tolerancia social.

(...)

Reafirman además que, el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales como parte de los derechos humanos universalmente reconocidos, es un factor esencial para la paz, la justicia, la estabilidad y la democracia en los Estados participantes.

(31) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho a ejercer plena y efectivamente sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna discriminación y en plena igualdad ante la ley.

Los Estados participantes adoptarán, si procede, medidas especiales con el propósito de asegurar a las personas que pertenecen a minorías nacionales, plena igualdad con los demás ciudadanos en el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

(32) El pertenecer a una minoría nacional constituye un asunto de opción individual de toda persona y no puede acarrear ninguna desventaja el ejercicio de dicha opción.

(...)

Las personas pertenecientes a minorías nacionales pueden ejercer y disfrutar sus derechos individualmente, así como en comunidad con otros miembros de su grupo. No puede surgir ninguna desventaja para una persona perteneciente a una minoría nacional a causa del ejercicio o no ejercicio de alguno de tales derechos.

(...)

(35) Los Estados participantes respetarán el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a la participación efectiva en los asuntos públicos, incluida la participación en los asuntos relativos a la protección y promoción de la identidad de tales minorías.

(...)

(36) Los Estados participantes reconocen la particular importancia de incrementar la constructiva cooperación entre ellos mismos sobre las cuestiones relativas a las minorías nacionales. Tal cooperación, trata de promover el entendimiento y la confianza mutuas, las relaciones amistosas y de buena vecindad, la paz, la seguridad y la justicia internacionales.

Todo Estado participante promoverá un clima de respeto, comprensión, cooperación y solidaridad mutuos entre todas las personas que viven en su territorio, sin distinción por origen étnico o nacional o por religión, y fomentará la solución de los problemas a través del diálogo basado en los principios del Estado de Derecho.

(37) Ninguna de estas disposiciones podrá interpretarse como que implique ningún derecho a emprender actividades o llevar a cabo cualquier acción en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, otras obligaciones dimanantes del derecho internacional y las disposiciones del Acta Final, incluido el principio de la integridad territorial de los Estados.

(38) Los Estados participantes, en sus esfuerzos para proteger y promover los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales respetarán plenamente sus compromisos en virtud de las convenciones de derechos humanos existentes y de otros instrumentos internacionales pertinentes, y estudiarán su adhesión a las convenciones pertinentes, si todavía no lo han hecho, incluidas las que prevén el derecho de los individuos a formular denuncias.

(39) Los Estados participantes cooperarán estrechamente con las organizaciones internacionales competentes a que pertenezcan, inclusive con las Naciones Unidas y, si procede, con el Consejo

de Europa, teniendo presente sus trabajos en curso con respecto a cuestiones relativas a minorías nacionales.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

(...) Reconocemos Asimismo que los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales deben ser plenamente respetados como parte de los derechos humanos universales (...)

Ginebra 1991

II.

Los Estados participantes subrayan la constante importancia de un examen a fondo del cumplimiento de los compromisos de la CSCE relativos a personas pertenecientes a minorías nacionales.

Insisten en que los derechos humanos y las libertades fundamentales son la base de la protección y fomento de los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales (...)

Las cuestiones relativas a las minorías nacionales, así como el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos internacionales relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a las mismas, son asuntos de legítima preocupación internacional y por consiguiente no constituyen exclusivamente asuntos internos de cada Estado.

Toman nota de que no todas las diferencias étnicas, culturales, lingüísticas o religiosas conducen necesariamente a la creación de minorías nacionales.

III.

(...) los Estados participantes consideran que cuando se trata en sus territorios de problemas relativos a la situación de minorías nacionales, las propias minorías deberán tener la ocasión de participar efectivamente, con arreglo a los procedimientos de adopción de decisiones de cada Estado.

Consideran que han de hacerse particulares esfuerzos para resolver los problemas concretos de un modo constructivo y gracias al diálogo mediante negociaciones y consultas encaminadas a mejorar la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales.

Reconocen que la promoción del diálogo entre Estados y entre éstos y personas pertenecientes a minorías nacionales tendrá el máximo éxito cuando haya una libre circulación de información y de ideas entre todas las partes. Alientan los esfuerzos unilaterales, bilaterales y multilaterales de los gobiernos con objeto de buscar formas de incrementar la eficacia del cumplimiento de los compromisos de la CSCE referentes a las minorías nacionales.

Los Estados participantes consideran Asimismo que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ha de concederse de forma no discriminatoria en toda la sociedad. En las zonas habitadas principalmente por personas pertenecientes a una minoría nacional, se protegerán por igual los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas pertenecientes a tal minoría, los de las personas pertenecientes a la población mayoritaria del Estado en cuestión y los de las personas pertenecientes a otras minorías nacionales residentes en esas zonas.

(...)

Permitirán a las autoridades competentes informar a la Oficina pro Elecciones Libres de todas las elecciones públicas previstas en sus territorios, incluidas las celebradas a nivel inferior al nacional. Los Estados participantes acogerán favorablemente, en la medida permitida por la ley, la presencia de observadores en elecciones celebradas a nivel inferior al nacional, incluso en zonas habitadas por minorías nacionales y se esforzarán por facilitar el acceso de los mismos.

IV.

Los Estados participantes crearán las condiciones requeridas para que las personas pertenecientes a minorías nacionales tengan las mismas oportunidades de participar efectivamente en la vida pública, la actividad económica y la construcción de la sociedad.

De conformidad con el párrafo 31 del Documento de Copenhague, los Estados participantes adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación contra personas, particularmente en lo que hace al empleo, la vivienda y la educación, por el hecho de que pertenezcan o no a una minoría nacional. A este propósito, tomarán medidas, si todavía no lo han hecho, para que puedan presentar recursos efectivos los individuos que hayan sufrido un trato discriminatorio por el hecho de pertenecer o no a una minoría nacional, en particular poniendo a la disposición de las personas víctimas de discriminación una amplia serie de recursos administrativos y judiciales.

(...)

Los Estados participantes afirman que las personas pertenecientes a una minoría nacional tendrán los mismos derechos y obligaciones de ciudadanía que el resto de la población.

(...)

Reconocen que dichas medidas, que toman en cuenta entre otras cosas, las circunstancias históricas y territoriales de las minorías nacionales, son particularmente importantes en regiones en donde las instituciones democráticas están siendo consolidadas y las cuestiones relativas a las minorías nacionales suscitan especial preocupación.

Conscientes de la diversidad y variedad de sistemas constitucionales que existen entre ellos, que hacen que un solo enfoque no sea necesariamente aplicable a todos, los Estados participantes toman nota con interés de que se han obtenido resultados positivos por parte de algunos de ellos de una manera democrática adecuada, mediante, entre otras cosas:

(...)

- acuerdos bilaterales o multilaterales y otros con respecto a las minorías nacionales; (...)
- creación de organismos gubernamentales de investigación para examinar la legislación y difundir información relativa a la igualdad de derechos y la no discriminación;

(...)

- ayuda gubernamental para hacer frente a las dificultades locales relativas a las prácticas discriminatorias (por ejemplo, un servicio de relaciones entre ciudadanos);
- fomento de las relaciones comunitarias al nivel más sencillo entre comunidades minoritarias, entre comunidades mayoritarias y minoritarias, y entre comunidades vecinas que compartan fronteras encaminadas a contribuir a evitar que surjan tensiones locales y hacer frente pacíficamente a los conflictos que puedan presentarse; y
- fomento del establecimiento de comisiones mixtas permanentes, a nivel interestatal o regional, para facilitar un diálogo continuo entre las regiones fronterizas de que se trate.

Los Estados participantes estiman que éstos u otros enfoques, individualmente o combinados, pueden contribuir a mejorar la situación de las minorías nacionales en sus territorios.

v.

Los Estados participantes respetarán el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a ejercer y disfrutar sus derechos individualmente o en comunidad con otros, a establecer y mantener organizaciones y asociaciones dentro de su territorio, y a participar en organizaciones internacionales no gubernamentales (...)

vi.

Los Estados participantes, preocupados por la proliferación de actos de odio racial, étnico y religioso, antisemitismo, xenofobia y discriminación subrayan su determinación de condenar, sobre una base continua, dichos actos contra cualquiera.

En este contexto, reafirman su reconocimiento de los particulares problemas que presenta el grupo romaní (gitanos). Están dispuestos a adoptar medidas eficaces para lograr una plena igualdad de oportunidades entre las personas pertenecientes al grupo romaní normalmente residentes en un Estado y el resto de la población que en él reside. Asimismo, fomentarán la investigación y los estudios relativos al grupo romaní y a los particulares problemas con que se enfrenta. Tomarán medidas efectivas para fomentar la tolerancia, la comprensión, la igualdad de oportunidades y buenas relaciones entre personas de diferentes orígenes dentro de su país. (...)

Moscú 1991

(37) Los Estados participantes confirman las disposiciones y compromisos que figuran en todos los documentos de la CSCE, en particular en el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, respecto de las cuestiones relacionadas con las minorías nacionales y los derechos de las personas a ellas pertenecientes, y en el Informe de la reunión de Ginebra de Expertos sobre Minorías Nacionales de la CSCE, e instan a su plena y rápida aplicación. Están convencidos de que, en particular, la utilización de los nuevos y ampliados mecanismos y procedimientos de la CSCE contribuirá a favorecer la protección y fomento de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales.

Helsinki 1992 (Decisiones: II. Alto Comisionado de la CSCE para las Minorías Nacionales)

(1) Los Estados participantes deciden crear un Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (...)

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(23) Reafirman en los términos más enérgicos su determinación de cumplir de un modo pronto y fiel todos sus compromisos de la CSCE (...) por lo que se refiere a las cuestiones relativas a las minorías nacionales y a los derechos de las personas pertenecientes a éstas;

(24) En este contexto, intensificarán sus esfuerzos para garantizar a las personas pertenecientes a minorías nacionales, individualmente o en comunidad con otras, el libre ejercicio de sus derechos

humanos y libertades fundamentales, entre ellos el de participar plenamente, de conformidad con los procedimientos democráticos de adopción de decisiones de cada Estado, en la vida política, económica, social y cultural de sus países, (...)

(25) Seguirán estudiando, mediante actividades unilaterales, bilaterales y multilaterales, otras formas de cumplir con más eficacia sus compromisos pertinentes de la CSCE, incluso los relativos a la protección y creación de condiciones para promover la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales;

(26) Se ocuparán de las cuestiones de las minorías nacionales de una manera constructiva, por medios pacíficos y a través del diálogo de todas las partes interesadas sobre la base de los principios y compromisos de la CSCE;

(27) Se abstendrán de reasentar y condenarán todo intento de reasentar a personas por medio de la amenaza o el uso de la fuerza con el fin de cambiar la composición étnica de zonas de sus territorios; (...)

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

21. Los Estados participantes reafirman su constante determinación de fomentar la aplicación de las disposiciones del Acta Final y todos los demás documentos de la CSCE relativos a la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales. Elogian la labor del ACMN en este campo.

22. Los Estados participantes acogen complacidos los esfuerzos internacionales destinados a mejorar la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales. En este contexto toman nota de la adopción, en el Consejo de Europa, de una Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales, que se basa en las normas de la CSCE. Subrayaron que la Convención está abierta -por invitación- a la firma de los Estados que no son miembros del Consejo de Europa y que podrían examinar la posibilidad de pasar a ser partes en dicha Convención.

Lisboa 1996 (Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa en el siglo XXI)

(10) (...)

Como importante contribución a la seguridad, reafirmamos nuestra determinación de respetar y cumplir plenamente todos nuestros compromisos relacionados con los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales. Reafirmamos nuestra voluntad de cooperar plenamente con el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales. Estamos dispuestos a responder a cualquier petición de cualquier Estado participante que busque solución para las cuestiones de las minorías en su territorio.

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

30. Reafirmamos nuestro propósito de velar por que las leyes y las políticas de los países prevean el pleno respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales (...) Respal damos Asimismo la promulgación y la plena aplicación de leyes pormenorizadas contra la discriminación, con el fin de promover la plena igualdad de oportunidades para todos. (...) Reafirmamos nuestro propósito de redoblar nuestros esfuerzos por dar curso a las recomendaciones que pueda hacer el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

La protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales constituyen factores esenciales para la democracia, la paz, la justicia y la estabilidad en el interior de los Estados participantes y entre estos Estados (...). El pleno respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, además de constituir una finalidad en sí, lejos de debilitar, puede fortalecer la integridad y soberanía territorial de los Estados. (...) Condenamos la violencia contra cualquier minoría. Nos comprometemos a tomar medidas para promover la tolerancia y edificar sociedades pluralistas en las que toda persona, cualquiera que sea su origen étnico, goce de una plena igualdad de oportunidades. (...)

4.1.2 Participación efectiva en las vidas pública y política

Copenhague 1990

(35) Los Estados participantes respetarán el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a la participación efectiva en los asuntos públicos, incluida la participación en los asuntos relativos a la protección y promoción de la identidad de tales minorías.

Los Estados participantes toman nota de los esfuerzos emprendidos para proteger y crear condiciones para la promoción de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de algunas minorías nacionales, mediante el establecimiento, como uno de los medios posibles de lograr dichos objetivos, de administraciones apropiadas locales o autónomas, que correspondan a las circunstancias específicas, históricas y territoriales de dichas minorías y sean conformes a las políticas del Estado de que se trate.

Ginebra 1991
III.

Respetando el derecho de personas pertenecientes a minorías nacionales de participar de manera efectiva en los asuntos públicos, los Estados participantes consideran que cuando se trata en sus territorios de problemas relativos a la situación de minorías nacionales, las propias minorías deberán tener la ocasión de participar efectivamente, con arreglo a los procedimientos de adopción de decisiones de cada Estado. Consideran también que la apropiada participación democrática de personas pertenecientes a minorías nacionales o de sus representantes en órganos facultados para adoptar decisiones o de carácter consultivo constituye un importante elemento de una verdadera participación en los asuntos públicos.

Consideran que han de hacerse particulares esfuerzos para resolver los problemas concretos de un modo constructivo y gracias al diálogo mediante negociaciones y consultas encaminadas a mejorar la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales. Reconocen que la promoción del diálogo entre Estados y entre éstos y personas pertenecientes a minorías nacionales tendrá el máximo éxito cuando haya una libre circulación de información y de ideas entre todas las partes. (...)

IV.

Los Estados participantes crearán las condiciones requeridas para que las personas pertenecientes a minorías nacionales tengan las mismas oportunidades de participar efectivamente en la vida pública, la actividad económica y la construcción de la sociedad.

(...)

Conscientes de la diversidad y variedad de sistemas constitucionales que existen entre ellos, que hacen que un solo enfoque no sea necesariamente aplicable a todos, los Estados participantes toman nota con interés de que se han obtenido resultados positivos por parte de algunos de ellos de una manera democrática adecuada, mediante, entre otras cosas:

- organismos asesores y de toma de decisiones en los que las minorías están representadas, en particular en lo que respecta a la educación, la cultura y la religión;
- órganos y asambleas elegidos para tratar de cuestiones de minorías nacionales;
- administración local y autónoma, así como autonomía sobre una base territorial, inclusive la existencia de órganos consultivos, legislativos y ejecutivos elegidos mediante elecciones libres y periódicas;
- gestión autónoma por una minoría nacional de los aspectos relativos a su identidad en las situaciones en que no se aplica la autonomía sobre una base territorial;
- formas de gobierno descentralizadas o locales; (...)

Los Estados participantes estiman que éstos u otros enfoques, individualmente o combinados, pueden contribuir a mejorar la situación de las minorías nacionales en sus territorios.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes (...)

(24) En este contexto, intensificarán sus esfuerzos para garantizar a las personas pertenecientes a minorías nacionales, individualmente o en comunidad con otras, el libre ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el de participar plenamente, de conformidad con los procedimientos democráticos de adopción de decisiones de cada Estado, en la vida política, económica, social y cultural de sus países, con inclusión de la participación democrática en los órganos decisorios y consultivos en los niveles nacional, regional y local, entre otras formas por medio de partidos políticos y asociaciones;

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

10. Vela por la aplicación de los compromisos de la OSCE en materia de minorías nacionales, y reconoce la importancia de las recomendaciones del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales en lo relativo (...) en la vida pública (...)

4.1.3 Identidad cultural, lingüística y religiosa y educación

Helsinki 1975 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(...) Los Estados participantes, reconociendo la contribución que las minorías nacionales o las culturas regionales pueden aportar a la cooperación entre ellos en diversos campos de la educación, se proponen facilitar esta contribución cuando en sus territorios existan tales minorías o culturas, teniendo en cuenta los legítimos intereses de sus miembros.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(19) [Los Estados participantes] protegerán la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales en su territorio y crearán condiciones para la promoción de tal identidad.

(...)

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(45) [Los Estados participantes] asegurarán en la práctica que las personas, que pertenezcan a minorías nacionales o culturas regionales, residentes en sus territorios, puedan tener acceso a información en su lengua materna, y difundir e intercambiar esa información.

(...)

(59) [Los Estados participantes] velarán por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o culturas regionales existentes en su territorio puedan mantener y desarrollar su propia cultura en todos sus aspectos, incluidos el idioma, la literatura, la religión y la preservación de monumentos y objetos culturales e históricos.

(...)

(68) [Los Estados participantes] garantizarán que las personas pertenecientes a minorías nacionales o culturas regionales existentes en su territorio puedan impartir o recibir instrucción sobre su propia cultura, inclusive por medio de la transmisión de padres a hijos del idioma, la religión y la identidad cultural.

Copenhague 1990

(32) (...) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y de mantener y desarrollar su cultura en todos sus aspectos, libres de cualquier tentativa de asimilación contra su voluntad. En particular, tienen el derecho de

(32.1) – utilizar libremente su lengua materna tanto en privado como en;

(32.2) – establecer y mantener sus propias instituciones, organizaciones o asociaciones educativas, culturales y religiosas que puedan solicitar contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo, así como asistencia pública, de conformidad con la legislación nacional;

(...)

(32.3) – profesar y practicar su religión, incluida la adquisición, posesión y utilización de materiales religiosos, y de llevar a cabo actividades educativas religiosas en su lengua materna;

(...)

(33) Los Estados participantes protegerán la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales en su territorio y crearán condiciones para la promoción de tal identidad. Tomarán las medidas necesarias a esos efectos tras debidas consultas, con inclusión de contactos con organizaciones o asociaciones de tales minorías, de conformidad con el procedimiento de adopción de decisiones de cada Estado.

Todas esas medidas serán compatibles con los Principios de igualdad y no discriminación con respecto a los demás ciudadanos del Estado participante de que se trate.

(34) Los Estados participantes harán lo posible para garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales, a pesar de la necesidad de aprender el idioma o idiomas oficiales del Estado de que se trate, tengan oportunidades adecuadas de recibir instrucción en su lengua materna, así como de poder aprenderla y, siempre que sea posible y necesario, utilizarla ante las autoridades públicas, de conformidad con la legislación nacional.

En el contexto de la enseñanza de la historia y la cultura en los establecimientos educativos también tendrán en cuenta la historia y la cultura de las minorías nacionales.

(35) Los Estados participantes respetarán el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a la participación efectiva en los asuntos públicos, incluida la participación en los asuntos relativos a la protección y promoción de la identidad de tales minorías.

Los Estados participantes toman nota de los esfuerzos emprendidos para proteger y crear condiciones para la promoción de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de algunas minorías nacionales, mediante el establecimiento, como uno de los medios posibles de lograr dichos objetivos, de administraciones apropiadas locales o autónomas, que correspondan a las circunstancias específicas, históricas y territoriales de dichas minorías y sean conformes a las políticas del Estado de que se trate.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Afirmamos que la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales será protegida y que las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente esa identidad sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

(...)

Decididos a promover la valiosa aportación de las minorías nacionales a la vida de nuestras sociedades, nos comprometemos a mejorar más su situación. Reafirmamos nuestra profunda convicción de que las relaciones amistosas entre nuestros pueblos, así como la paz, la justicia, la estabilidad y la democracia, exigen que la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales sea protegida, y que se creen las condiciones para promover esa identidad. (...)

Ginebra 1991 (IV)

Los Estados participantes están convencidos de que la conservación de los valores y del patrimonio cultural de las minorías nacionales requiere la participación de personas pertenecientes a esas minorías y de que a este respecto tienen una importancia fundamental la tolerancia y el respeto

de diferentes culturas. En consecuencia, confirman la importancia de abstenerse de entorpecer la producción de materiales culturales concernientes a minorías nacionales, incluso por personas pertenecientes a tales minorías.

Conscientes de la diversidad y variedad de sistemas constitucionales que existen entre ellos, que hacen que un solo enfoque no sea necesariamente aplicable a todos, los Estados participantes toman nota con interés de que se han obtenido resultados positivos por parte de algunos de ellos de una manera democrática adecuada, mediante, entre otras cosas:

- organismos asesores y de toma de decisiones en los que las minorías están representadas, en particular en lo que respecta a la educación, la cultura y la religión;

(...)

- gestión autónoma por una minoría nacional de los aspectos relativos a su identidad en las situaciones en que no se aplica la autonomía sobre una base territorial;

(...)

- para las personas pertenecientes a las minorías nacionales, provisión de tipos y niveles adecuados de educación en su idioma materno con la debida consideración del número, características del asentamiento geográfico y tradiciones culturales de las minorías nacionales;

- sufragando la enseñanza de los idiomas de las minorías al público en general, así como la inclusión de idiomas de minorías en las instituciones de formación de maestros, en particular en regiones habitadas por personas pertenecientes a minorías nacionales;

- en aquellos casos en que la enseñanza de una disciplina determinada no se facilite en su territorio a todos los niveles en el idioma de la minoría, tomar las medidas necesarias para buscar los medios de reconocer los diplomas otorgados en el extranjero para los estudios realizados en ese idioma;

(...)

- prestación de ayuda financiera y técnica a personas pertenecientes a minorías nacionales que deseen ejercer su derecho a establecer y mantener sus propias instituciones, organizaciones y asociaciones educativas, culturales y religiosas;

(...)

Los Estados participantes estiman que éstos u otros enfoques, individualmente o combinados, pueden contribuir a mejorar la situación de las minorías nacionales en sus territorios.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes (...)

(25) Seguirán estudiando, mediante actividades unilaterales, bilaterales y multilaterales, otras formas de cumplir con más eficacia sus compromisos pertinentes de la CSCE, incluso los relativos a la protección y creación de condiciones para promover la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales (...)

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

30. Reafirmamos nuestro propósito de velar por que las leyes y las políticas de los países prevean el pleno respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, sobre todo en lo que concierne a cuestiones que afecten a la identidad cultural. Insistimos, en particular, en

la obligación de que las leyes y políticas relativas a los derechos educativos, lingüísticos y de participación social de las personas pertenecientes a minorías nacionales sean conformes a lo estatuido en las normas y convenciones internacionales que sean aplicables. (...)

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

19. (...) Existen diversos conceptos de autonomía, así como otras soluciones descritas en los documentos anteriormente mencionados, que son conformes a los principios de la OSCE y constituyen formas de preservar y promover la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales en el seno de un Estado existente. (...)

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial,

10. Vela por la aplicación de los compromisos de la OSCE en materia de minorías nacionales, y reconoce la importancia de las recomendaciones del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales en lo relativo a la educación y (...) en lo relativo al empleo de su idioma, dándoles además acceso a los medios de radiodifusión, así como la importancia de toda recomendación a dicho respecto del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación;

4.1.4 Contacto entre personas, libertad de los medios de comunicación y de la información

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos)

(31) [Los Estados participantes] asegurarán, en sus territorios, que el estatuto de las personas pertenecientes a minorías nacionales o culturas regionales sea igual al de otros ciudadanos en lo que respecta a los contactos entre personas, conforme al Acta Final y a los demás documentos de la CSCE arriba mencionados, y que dichas personas puedan establecer y mantener tales contactos mediante viajes y otros medios de comunicación, incluyendo contactos con ciudadanos de otros Estados con los que compartan un origen nacional y un patrimonio cultural comunes.

(...)

(45) [Los Estados participantes] asegurarán en la práctica que las personas, que pertenezcan a minorías nacionales o culturas regionales, residentes en sus territorios, puedan tener acceso a información en su lengua materna, y difundir e intercambiar esa información.

Copenhague 1990

(32) (...) Las personas pertenecientes a una minoría nacional (...) tienen derecho a (...)

(32.4) – establecer y mantener contactos sin obstáculos entre ellos mismos dentro de su país, así como contactos a través de fronteras con ciudadanos de otros Estados con quienes compartan un origen nacional o un patrimonio cultural o creencias religiosas comunes;

(...)

Ginebra 1991

IV.

Conscientes de la diversidad y variedad de sistemas constitucionales que existen entre ellos, que hacen que un solo enfoque no sea necesariamente aplicable a todos, los Estados participantes toman nota con interés de que se han obtenido resultados positivos por parte de algunos de ellos de una manera democrática adecuada, mediante, entre otras cosas:

(...)

- fomento de las relaciones comunitarias al nivel más sencillo entre comunidades minoritarias, entre comunidades mayoritarias y minoritarias, y entre comunidades vecinas que compartan fronteras encaminadas a contribuir a evitar que surjan tensiones locales y hacer frente pacíficamente a los conflictos que puedan presentarse; y
- fomento del establecimiento de comisiones mixtas permanentes, a nivel interestatal o regional, para facilitar un diálogo continuo entre las regiones fronterizas de que se trate.

Los Estados participantes estiman que éstos u otros enfoques, individualmente o combinados, pueden contribuir a mejorar la situación de las minorías nacionales en sus territorios.

(...)

VII.

Convencidos de que la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales necesita una libre circulación de información e intercambio de ideas, los Estados participantes subrayan la importancia de la comunicación entre personas pertenecientes a minorías nacionales sin interferencia de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El ejercicio de tales derechos sólo estará sujeto a las restricciones prescritas por la ley que se conformen a las normas internacionales. Reafirman que ningún miembro de una minoría nacional, por el solo hecho de pertenecer a dicha minoría, será objeto de sanciones penales o administrativas por haber mantenido contactos dentro o fuera de su propio país.

Por lo que respecta al acceso a los grandes medios de comunicación, no harán discriminación alguna basada en motivos étnicos, culturales, lingüísticos o religiosos. Harán asequible información que ayude a los grandes medios electrónicos de comunicación a tomar en cuenta en sus programas, la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales.

Reafirman que el establecimiento y mantenimiento de contactos sin trabas entre personas pertenecientes a una minoría nacional, así como contactos a través de las fronteras con personas pertenecientes a una minoría nacional con quien comparten un origen étnico o nacional, patrimonio cultural o creencia religiosa comunes, contribuye al entendimiento mutuo y fomenta las relaciones de buena vecindad.

Por consiguiente, fomentan los acuerdos de cooperación transfronteriza a nivel nacional, regional y local, entre otras cosas sobre los cruces de fronteras locales, la conservación de los monumentos y lugares culturales e históricos y las visitas a los mismos, el turismo, el mejoramiento del tráfico, la economía, el intercambio de jóvenes, la protección del medio ambiente y el establecimiento de comisiones regionales.

Asimismo, fomentarán la creación de acuerdos officiosos de trabajo (por ejemplo, talleres, comités dentro de los Estados participantes y entre ellos) en zonas donde vivan minorías nacionales, para discutir las cuestiones relativas al intercambio de experiencias y presentación de propuestas sobre cuestiones relacionadas con las minorías nacionales.

Con miras a mejorar su información sobre la verdadera situación de las minorías nacionales, los Estados participantes distribuirán, sobre una base voluntaria, por conducto de la Secretaría de la CSCE, información a otros Estados participantes sobre la situación de las minorías nacionales en sus respectivos territorios, así como declaraciones de política nacional a este respecto.

Los Estados participantes depositarán en la Secretaría de la CSCE copias de las contribuciones presentadas en las sesiones plenarias de la Reunión de Expertos sobre Minorías Nacionales de la CSCE que deseen dar a conocer al público.

4.1.5 Papel de las organizaciones y asociaciones

Copenhague 1990

(30) (...) [Los Estados participantes] reconocen Asimismo el importante papel de las organizaciones no gubernamentales, incluidos partidos políticos, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, y grupos religiosos, en la promoción de la tolerancia, la diversidad cultural, y la solución de cuestiones relativas a minorías nacionales.

(...)

Las personas pertenecientes a una minoría nacional (...) tienen derecho a

(32.2) – establecer y mantener sus propias instituciones, organizaciones o asociaciones educativas, culturales y religiosas que puedan solicitar contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo, así como asistencia pública, de conformidad con la legislación nacional;

(...)

(32.6) – establecer y mantener organizaciones o asociaciones dentro de su país y participar en organizaciones internacionales no gubernamentales.

Ginebra 1991

IV.

Conscientes de la diversidad y variedad de sistemas constitucionales que existen entre ellos, que hacen que un solo enfoque no sea necesariamente aplicable a todos, los Estados participantes toman nota con interés de que se han obtenido resultados positivos por parte de algunos de ellos de una manera democrática adecuada, mediante, entre otras cosas:

(...)

- prestación de ayuda financiera y técnica a personas pertenecientes a minorías nacionales que deseen ejercer su derecho a establecer y mantener sus propias instituciones, organizaciones y asociaciones educativas, culturales y religiosas;

(...)

Los Estados participantes estiman que éstos u otros enfoques (...) pueden contribuir a mejorar la situación de las minorías nacionales en sus territorios.

v.

Los Estados participantes respetarán el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a ejercer y disfrutar sus derechos individualmente o en comunidad con otros, a establecer y mantener organizaciones y asociaciones dentro de su territorio, y a participar en organizaciones internacionales no gubernamentales.

Los Estados participantes reafirman que no impedirán el ejercicio del derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a establecer y mantener sus propias instituciones, organizaciones y asociaciones educativas, culturales y religiosas.

A este respecto, reconocen el importante y esencial papel que las personas, organizaciones no gubernamentales, religiosas y otros grupos pueden desempeñar para fomentar el entendimiento intercultural y mejorar las relaciones a todos los niveles de la sociedad, así como a través de las fronteras internacionales.

Estiman que observaciones y experiencias de primera mano de esas organizaciones, grupos y personas pueden ser de gran valor para fomentar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales. Por consiguiente, alentarán la labor de esas organizaciones, grupos y personas, y acogerán con agrado sus contribuciones en este campo y no pondrán obstáculos a la misma.

4.1.6 Protección frente a los delitos de odio

Ginebra 1991

Los Estados participantes, preocupados por la proliferación de actos de odio racial, étnico y religioso, antisemitismo, xenofobia y discriminación subrayan su determinación de condenar, sobre una base continua, dichos actos contra cualquiera. En este contexto, reafirman su reconocimiento de los particulares problemas que presenta el grupo romaní (gitanos). (...)

Por otra parte, los Estados participantes tomarán medidas efectivas, incluida la adopción, de conformidad con sus leyes constitucionales y sus obligaciones internacionales, si aún no lo han hecho así, de leyes que prohíban actos que constituyan incitación a la violencia basada en la discriminación nacional, racial, étnica o religiosa, la hostilidad o el odio, incluido el antisemitismo, y las políticas necesarias para aplicar dichas leyes.

Además, con el fin de incrementar la toma de conciencia del público sobre los prejuicios y el odio y mejorar la aplicación de las leyes contra los delitos relacionados con el odio y, de otro modo, aumentar los esfuerzos encaminados a hacer frente al prejuicio y al odio en sociedad, harán esfuerzos para recopilar, publicar sobre una base regular, y poner a la disposición del público datos sobre los delitos cometidos en sus respectivos territorios basados en prejuicios así como en la raza, la identidad étnica o la religión, con inclusión de las directrices utilizadas para la recopilación de dichos datos. Esos datos no deberían incluir información personal alguna.

Consultarán e intercambiarán puntos de vista e información a nivel internacional, incluso en futuras reuniones de la CSCE, sobre delitos que evidencien prejuicio y odio.

4.2 Romaníes y sinti

Ver también:

I. 2.3.4 A: La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH)
I. 2.3.4 A. III: Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti
II. 5: Compromisos relativos a la igualdad, tolerancia y no discriminación

4.2.1 Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluidas la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Ginebra 1991 (VI)

[Los Estados participantes] están dispuestos a adoptar medidas eficaces para lograr una plena igualdad de oportunidades entre las personas pertenecientes al grupo romaní normalmente residentes en un Estado y el resto de la población que en él reside. Asimismo, fomentarán la investigación y los estudios relativos al grupo romaní y a los particulares problemas con que se enfrenta.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

23. Los Estados participantes deciden designar en la OIDDH un punto de contacto para las cuestiones de romaníes y sinti (gitanos). (...)

24. Los Estados participantes acogen complacidos las actividades que se ocupan de las cuestiones relativas a romaníes y sinti (gitanos) llevadas a cabo en otras organizaciones e instituciones internacionales, en particular las emprendidas en el Consejo de Europa.

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

31. (...) Nos comprometemos a velar por que la legislación y las políticas prevean el pleno respeto de los derechos de esas personas y, caso de ser necesario, a promover las leyes que proceda contra la discriminación (...)

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

20. Reconocemos las dificultades peculiares con las que tropiezan las etnias romaní y sinti, así como la necesidad de tomar medidas eficaces para dotar a las personas pertenecientes a dichas etnias de la plena igualdad de oportunidades, en consonancia con los compromisos de la OSCE. Redoblabremos nuestros esfuerzos para velar por que los romaníes y sinti estén en condiciones de participar plena y equitativamente en nuestras sociedades, y para erradicar la discriminación contra dichas etnias.

Maastricht 2003 (Decisión nº 3/03 relativa al Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de las dificultades especiales que ha de afrontar la población romaní y sinti y de la necesidad de tomar medidas eficaces que eliminen toda discriminación contra ella y pongan a su alcance la igualdad de oportunidades, conforme a los compromisos contraídos en la OSCE,

Reconociendo lo ya conseguido en el derecho interno y en los programas de acción de muchos países, y la importante labor ya efectuada por los Estados participantes con dicho fin,

Consciente, al mismo tiempo, de que se necesita aún una actuación firme y decidida para mejorar la situación de la población romaní y sinti en toda la región de la OSCE,

(...)

Convencido de que la población romaní y sinti debe asumir en creciente medida su responsabilidad respecto de toda política que se ocupe de su destino,

Decide hacer suyo el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, aprobado por el Consejo Permanente en su Decisión n° 566 de 27 de noviembre de 2003, adjunto a la presente Decisión.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión n° 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

II. MARCO GENERAL: PARA LOS ROMANÍES Y CON LOS ROMANÍES

4. Toda política nacional o toda estrategia orientada a su aplicación debe: 1) responder a los auténticos problemas, necesidades y prioridades de la comunidad romaní y sinti; 2) dar un enfoque global; 3) ofrecer una visión equilibrada y viable a largo plazo que conjugue los objetivos en materia de derechos humanos con la política social; y 4) alentar a los romaníes a asumir la plena responsabilidad de las políticas que les afectan. (...) Las estrategias de aplicación también deben incluir mecanismos para garantizar que las políticas nacionales se aplican a nivel local.

5. El principio rector de la labor de cada Estado participante y de las instituciones pertinentes de la OSCE debe ser que toda política y toda estrategia para su cumplimiento deberá ser preparada y aplicada con la participación activa de las comunidades romaníes y sinti. Los representantes de dicha población deben trabajar conjuntamente con las autoridades a nivel local, nacional e internacional en la preparación de dichas políticas y estrategias. Por ello mismo, dichas comunidades deberán ser socios, en pie de igualdad, y compartir la responsabilidad de mejorar su bienestar social.

6. Al preparar y aplicar toda política o programa en este campo se ha de tener en cuenta la situación particular de la mujer romaní y sinti. En los casos en que ya existan mecanismos de consulta y de otro tipo para fomentar la participación de la población romaní y sinti en tales procesos decisorios, es preciso que las mujeres puedan participar en pie de igualdad con los varones. Las cuestiones propias de la mujer romaní deben ser integradas sistemáticamente en toda política pertinente destinada a la población en su conjunto.

III. LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

Normas legales y su estricta observancia Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

(...)

8. Promulgar, dándoles plenamente curso, normas legales eficaces contra la discriminación racial y étnica en todos los ámbitos, particularmente en lo relativo al acceso a la vivienda, a la ciudadanía y a los permisos de residencia, así como a la enseñanza, el empleo, y los servicios médicos

y sociales. Integrar a representantes de la población romaní y sinti en los procesos de preparación, aplicación y evaluación de dichas normas.

9. La normativa legal contra la discriminación debe prever:

- La prohibición de todo acto de discriminación racial, ya sea directa o indirecta;
- La imposición de sanciones eficaces, proporcionales y de índole disuasora contra todo acto o práctica discriminatoria; (...)
- La igualdad de acceso a medidas reparadoras eficaces (por la vía judicial o administrativa, o recurriendo a la conciliación o la mediación).

10. Se ha de velar por que el derecho interno prohíba todo tipo de actos de discriminación, y por que todo caso de presunta discriminación sea investigado imparcial y exhaustivamente.

11. Se han de crear, si procede, instituciones especializadas para velar por que se aplique dicha normativa legal, así como mecanismos internos de vigilancia que informen con regularidad y transparencia acerca de los avances conseguidos en su aplicación. Debe alentarse la participación en dichos órganos de representantes romaníes y sinti, poniéndose además sus informes al alcance del público.

12. Preparar, si es necesario, planes de acción o estrategias nacionales de carácter global para mejorar la situación de la población romaní y sinti, en donde se prevean medidas específicas para luchar contra la discriminación en todos los campos.

13. Evaluar periódicamente, especialmente a nivel local, los resultados de dichas estrategias, y fomentar la participación de la comunidad romaní y sinti en el proceso de su evaluación.

(...)

15. Documentar, conforme a las normas nacionales e internacionales relativas a la protección de datos, todos los tipos y todo caso pertinente de discriminación, a fin de evaluar la situación y responder mejor a las necesidades de la población romaní y sinti.

(...)

17. Privar a los culpables, de tales actos de discriminación o de violencia, de toda inmunidad, velando por la rápida adopción, por parte de la policía, de medidas eficaces de investigación y sanción.

18. Facilitar el acceso de la población romaní y sinti a la justicia, ofreciéndoles vías de acceso a la asistencia letrada y servicios información en el idioma romaní.

19. Tener en cuenta, en toda medida o programa, la situación de la mujer romaní y sinti, que a menudo es víctima de discriminación tanto por motivos de su origen étnico como por razón de su sexo.

(...)

Medios informativos

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

37. En aras de la libertad de expresión, fomentar la capacitación de periodistas romaníes y sinti y su integración laboral en los medios informativos, facilitando así un mayor acceso a dichos medios por parte de la población romaní y sinti.

IX. PUNTO DE CONTACTO DE LA OIDDH PARA LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS ROMANÍES Y SINTI

(...)

136. Con miras a facilitar el proceso de examen de la aplicación, se alienta a los Estados participantes de la OSCE a que informen acerca de toda novedad en la situación de la población romaní y sinti, así como de toda medida inspirada por el presente Plan de Acción, en las Reuniones de Aplicación sobre la Dimensión Humana, con anterioridad a toda Conferencia de Examen, y al Consejo Permanente, según proceda.

137. Todas las instituciones y estructuras pertinentes de la OSCE, así como sus operaciones sobre el terreno, proseguirán su estrecha interacción con los Estados participantes, a fin de prestarles asistencia en la aplicación del Plan de Acción.

Helsinki 2008 (Decisión nº 6/08 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE para aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Decidido a intensificar los esfuerzos de la OSCE a fin de aplicar el Plan de Acción para Mejorar la Situación de la Población Romaní y Sinti en el Área de la OSCE,

(...)

4. Alienta a los Estados participantes a que tengan en cuenta cuestiones relativas a los romaníes y sinti a la hora de examinar las normas legislativas y las políticas que afecten a dichos colectivos, sobre todo en los ámbitos prioritarios enunciados en el Plan de Acción de 2003 para Mejorar la Situación de la Población Romaní y Sinti en el área de la OSCE;

5. Apela a las autoridades nacionales cuya labor incida en la situación de los romaníes y sinti, tales como las relacionadas con las minorías, el acceso a los servicios sanitarios, la enseñanza, la vivienda, la labor contra la discriminación, la policía y los medios informativos, para que intensifiquen sus esfuerzos a fin de velar por que se apliquen los compromisos de la OSCE dentro de las leyes nacionales relativas a la igualdad y a la no discriminación. En este contexto se debe prestar una atención especial a la situación de las mujeres y las niñas romaníes;

6. Alienta a los Estados participantes que aún no lo han hecho, a establecer marcos institucionales en los que participen los romaníes y los órganos gubernamentales pertinentes, en los niveles que correspondan, a fin de facilitar la puesta en práctica de políticas y programas orientados a mejorar la situación de los romaníes y los sinti;

7. Alienta a los Estados participantes a que redoblen sus esfuerzos por conseguir que las comunidades romaníes y sinti participen activamente en la elaboración de políticas que afecten a dichos colectivos (...);

8. Pide que haya una coordinación y cooperación continuadas, dentro de los recursos disponibles, en el seno de la OSCE y con los agentes internacionales pertinentes, tales como el Consejo de Europa y la Unión Europea, si procede;

(...)

Athens 2009 (Decisión nº 8/09 relativa a la intensificación de las iniciativas de la OSCE para velar por la integración sostenible de la población romaní y sinti)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando los compromisos asumidos en la OSCE en relación con la población romaní y sinti, incluidos los establecidos en el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE (2003),

Reconociendo que los Estados participantes han llevado a cabo esfuerzos con tal finalidad,

Señalando que se han conseguido escasos progresos en lo que se refiere a cerrar la significativa brecha que aún existe en diferentes ámbitos entre la población romaní y sinti y el conjunto de la sociedad,

Tomando nota del Informe de Situación 2008 de la OIDDH sobre la aplicación del Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE,

Haciendo hincapié en que se requiere una actuación firme para poder mejorar la situación de romaníes y sinti en toda la región de la OSCE,

Convencido de que los Estados participantes deberían procurar que la población romaní y sinti asumiera la máxima implicación respecto de las políticas que les afectan, y que las comunidades romaní y sinti deberían asociarse y compartir la responsabilidad de la puesta en práctica de aquellas políticas diseñadas para fomentar su integración,

Reconociendo las particulares dificultades a que se enfrentan los romaníes y sinti, y la necesidad de adoptar medidas eficaces a fin de erradicar la discriminación que padecen y velar por su integración sostenible de conformidad con los compromisos de la OSCE,

Preocupado porque los romaníes y sinti pertenecen a comunidades que aún siguen sufriendo los efectos del racismo y la discriminación, y porque han aumentado los prejuicios y los casos de manifestaciones violentas de intolerancia contra romaníes y sinti,

Tomando nota de que, en tiempos de recesión económica mundial, la población romaní y sinti se encuentra entre los grupos especialmente susceptibles de convertirse en blanco de la hostilidad irracional y de la inculpação social,

Consciente de que las manifestaciones de intolerancia contra la población romaní y sinti no sólo pueden tener como resultado el aumento de su exclusión y marginación, sino que podrían poner en peligro también la cohesión social y la coexistencia pacífica del conjunto de la sociedad,

(...)

Subrayando la importancia de que las instituciones y estructuras pertinentes de la OSCE, en cumplimiento de su mandato, apoyen la aplicación del Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, y de que para ese fin haya una coordinación y cooperación eficaces en el seno de la OSCE,

1. Pide a los Estados participantes que redoblen esfuerzos a fin de aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE y que promuevan el proceso de integración sostenible de la población romaní y sinti;

2. Pide a los Estados participantes que continúen proporcionando información a la OIDDH sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE;

(...)

4. Pide a los Estados participantes que mejoren, de manera apropiada, la participación de la población romaní y sinti en la elaboración, aplicación y evaluación de aquellas políticas que les incumban, y que fomenten el diálogo entre la población romaní y sinti y el conjunto de la sociedad a fin de aumentar la concienciación acerca del papel que pueden desempeñar la intolerancia y la discriminación como elementos desestabilizadores de la seguridad, la estabilidad y la cohesión social;

5. Pide a los Estados participantes que, en colaboración con la población romaní y sinti, identifiquen y examinen los desafíos que encierra la migración de romaníes y sinti en cuanto a la relevancia que puedan tener para su integración sostenible dentro del área de la OSCE;

6. Encomienda a la OIDDH que, en colaboración y coordinación con el ACMN y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, así como con otras estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, de conformidad con sus mandatos y ateniéndose a los recursos disponibles, continúe asistiendo a los Estados participantes para combatir los actos de discriminación y violencia contra los romaníes y sinti, atajar los estereotipos negativos sobre la población romaní y sinti en los medios informativos, teniendo en cuenta los compromisos pertinentes de la OSCE en relación con la libertad de los medios informativos, y aplicar plenamente los compromisos de la OSCE relativos en concreto a la puesta en práctica del Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, así como abordar los desafíos vinculados con la integración satisfactoria y sostenible de la población romaní y sinti;

(...)

9. Alienta a las instituciones pertinentes de la OSCE a que fortalezcan su cooperación y coordinación con otros agentes internacionales que también se ocupen de esa cuestión, como el Consejo de Europa y la Unión Europea, cuando proceda, así como con los agentes de la sociedad civil encargados de los asuntos relacionados con la población romaní y sinti;

(...)

Kiev 2013, (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

Reafirmando los compromisos de la OSCE en relación con los romaníes y sinti, (...)

Reconociendo que en el área de la OSCE se han llevado a cabo diversas iniciativas con el fin de mejorar la situación de los romaníes y sinti, tales como la elaboración y aplicación de planes de acción y estrategias nacionales, o la creación de políticas y programas específicos, y que la aplicación de dichas iniciativas en el ámbito local es un elemento esencial para que estas den sus frutos,

(...)

Preocupado por el hecho de que los romaníes y sinti siguen siendo víctimas del racismo y de la violencia motivada por prejuicios raciales en el área de la OSCE,

Pide a los Estados participantes que:

1. Redoblen sus esfuerzos por aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, entre otras cosas, mediante una mejor supervisión y evaluación de las estrategias, políticas y medidas relacionadas con la integración de los romaníes y sinti;

Pide una constante coordinación dentro de la OSCE y que se coopere con los agentes internacionales pertinentes, con el objetivo de mejorar las iniciativas de la OSCE dirigidas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE;

Alienta a la Asamblea Parlamentaria de la OSCE a que siga esforzándose por mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE.

(...)

5. Alienten a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE a que mejoren las actividades destinadas a fomentar las capacidades de las organizaciones de mujeres y jóvenes romaníes y sinti, con miras a fomentar el empoderamiento, la educación y la no discriminación entre las mujeres y los jóvenes romaníes y sinti, así como que promuevan la participación de las mujeres romaníes y sinti en todas aquellas áreas que sean de su interés y en igualdad de condiciones con los hombres;

Pide una constante coordinación dentro de la OSCE y que se coopere con los agentes internacionales pertinentes, con el objetivo de mejorar las iniciativas de la OSCE dirigidas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE;

Alienta a la Asamblea Parlamentaria de la OSCE a que siga esforzándose por mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE.

4.2.2 Participación efectiva en las vidas pública y política

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

[Los Estados participantes]

(35) Reafirman (...) la necesidad de emprender programas adecuados para el estudio de los problemas de sus respectivos nacionales pertenecientes al grupo romaní y a otros grupos tradicionalmente identificados como gitanos, así como de crear unas condiciones que les permitan participar plenamente y con igualdad de oportunidades en la vida de la sociedad, y estudiarán la manera de cooperar con este fin.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

VI. Elevando su participación en la vida política y pública

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

87. Los Estados participantes deben obrar con energía a fin de conseguir que la población romaní y sinti disponga, al igual que el resto de la población, de todo documento que sea necesario, es decir del certificado de nacimiento, del documento de identidad y de la tarjeta de la seguridad social. Al resolver problemas relacionados con la falta de documentación básica, se insta a los

Estados participantes a obrar en estrecha colaboración con las organizaciones civiles de la población romaní y sinti.

88. Se alienta a los Estados participantes a que tengan en cuenta las siguientes condiciones básicas para obtener una participación efectiva de la población romaní y sinti en la vida pública y política de sus sociedades:

- **Intervención temprana:**
Toda iniciativa referente a la población romaní y sinti debe tratar de involucrarla lo más pronto posible en su desarrollo, puesta en práctica y evaluación;
- **Inserción completa:**
La población romaní y sinti debe ser plenamente incorporada al proceso consultivo oficial, y debe garantizarse la eficacia de los mecanismos establecidos para su participación en la formulación de toda iniciativa política importante, procurando su plena inserción en un proceso que sea ampliamente representativo;
- **Transparencia:**
Todo programa y propuesta deberá ser distribuido con la suficiente antelación, sobre el plazo previsto para la toma de una decisión, para ser debidamente analizado por los representantes de la comunidad romaní y sinti y dar margen para su contribución al respecto;
- **Participación efectiva de la población romaní y sinti a todos los niveles de la administración pública:**
La participación de la población romaní y sinti en la administración local constituye un factor esencial para la eficacia de toda política que pueda afectarla;
- **Asunción de responsabilidades:**
La población romaní y sinti debe desempeñar una función esencial e irremplazable en orden a conseguir la observancia en la práctica de su derecho a participar en la vida política.

89. Los titulares de cargos electos deben mantener relaciones estrechas con la comunidad romaní y sinti.

90. Establecer mecanismos que faciliten una comunicación en pie de igualdad, directa y abierta entre los representantes de la comunidad romaní y sinti y las autoridades públicas, particularmente en órganos consultivos y de asesoramiento.

91. Facilitar la interacción, en el ámbito nacional y local, entre los dirigentes políticos y las diversas agrupaciones de la comunidad romaní.

92. Organizar campañas electorales que estimulen la participación del electorado romaní en las elecciones.

93. Velar por que el electorado romaní pueda decidirse libre e informadamente en las elecciones.

94. Adoptar medidas que garanticen la igualdad del derecho de voto para las mujeres, vedando en particular el denominado “voto familiar”.

95. Alentar a los miembros de la comunidad romaní y sinti a participar más activamente en el servicio público, particularmente, y caso de ser necesario, mediante la introducción de medidas especiales que promuevan su participación en el funcionariado.

96. Alentar la representación de la comunidad romaní y sinti en cargos designados tanto por elección como por nombramiento, a todos los niveles de la administración pública.

97. Habilitar e incorporar miembros de la comunidad romaní y sinti en el proceso decisorio de la administración pública, tanto estatal como local, en calidad de representantes electos de sus comunidades y de ciudadanos de sus respectivos países.

98. Fomentar la participación de la mujer romaní en la vida tanto pública como política de la sociedad; la mujer romaní debe estar habilitada para participar en pie de igualdad con el hombre en órganos tanto consultivos como de otra índole, a fin de darle un mayor acceso a todas las esferas de la vida pública y política del país.

Helsinki 2008 (Decisión nº 6/08 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE para aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Decidido a intensificar los esfuerzos de la OSCE a fin de aplicar el Plan de Acción para Mejorar la Situación de la Población Romaní y Sinti en el Área de la OSCE,

(...)

7. Alienta a los Estados participantes a que redoblen sus esfuerzos por conseguir que las comunidades romaníes y sinti participen activamente en la elaboración de políticas que afecten a dichos colectivos, y a que promuevan la participación efectiva de los romaníes y los sinti tanto en la vida pública como en la vida política;

(...)

Athens 2009 (Decisión nº 8/09 relativa a la intensificación de las iniciativas de la OSCE para velar por la integración sostenible de la población romaní y sinti)

El Consejo Ministerial, (...)

Convencido de que los Estados participantes deberían procurar que la población romaní y sinti asumiera la máxima implicación respecto de las políticas que les afectan, y que las comunidades romaní y sinti deberían asociarse y compartir la responsabilidad de la puesta en práctica de aquellas políticas diseñadas para fomentar su integración,

(...)

4. Pide a los Estados participantes que mejoren, de manera apropiada, la participación de la población romaní y sinti en la elaboración, aplicación y evaluación de aquellas políticas que les incumban, y que fomenten el diálogo entre la población romaní y sinti y el conjunto de la sociedad a fin de aumentar la concienciación acerca del papel que pueden desempeñar la intolerancia y la discriminación como elementos desestabilizadores de la seguridad, la estabilidad y la cohesión social;

(...)

Kiev 2013 (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

(...)

Reconociendo que la educación es fundamental para brindar mejores oportunidades a los romaníes y sinti a fin de que puedan participar en pie de igualdad en la vida social, política, económica y cultural, especialmente en lo que se refiere a las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti, y sobre todo a las niñas, así como para ejercer sus derechos y fomentar su plena integración,

Convencido de que los Estados participantes deberían hacer lo posible por brindar a los romaníes y sinti la oportunidad de contribuir en aquellas políticas que les conciernen, y que los romaníes y sinti deberían participar y compartir responsabilidades en la aplicación de dichas políticas diseñadas para fomentar y facilitar su integración,

Reconociendo que los derechos de las mujeres romaníes y sinti, y que la igualdad entre hombres y mujeres, en particular, requieren apoyo y promoción a través de las instituciones estatales y la aplicación de políticas, y deben contar con la participación activa de la mujer romaní y sinti,

(...)

1.7 Aumentar la participación de los romaníes y sinti en la elaboración, aplicación y evaluación de aquellas políticas que les conciernen, fomentando Asimismo su participación en la política y brindando apoyo a la educación de los votantes dirigida a la población romaní y sinti;

(...)

2.11 Adoptar las medidas necesarias para aumentar la participación activa y la asunción de responsabilidades de los romaníes y sinti en cuanto al fomento de su inclusión social;

(...)

4. Adopten medidas activas de apoyo al empoderamiento de la mujer romaní y sinti, entre las que cabría destacar las siguientes:

4.1 Intensificar los esfuerzos por garantizar que las mujeres romaníes y sinti puedan disfrutar y ejercer sus derechos humanos y potenciar las iniciativas para combatir su discriminación a todos los niveles, incluidos, cuando sea necesario, los ámbitos de la educación, el empleo, la sanidad y la vivienda, y con ese fin, participar en organizaciones romaníes y sinti de la sociedad civil e interactuar con la población romaní y sinti;

4.2 Fomentar la participación efectiva e igualitaria de la mujer romaní y sinti en la vida pública y política, entre otras cosas, promoviendo el acceso de la mujer a cargos públicos, al funcionamiento y a puestos de responsabilidad;

4.3 Alentar la igualdad para las mujeres romaníes y sinti en el acceso al empleo y a los programas de prácticas y de tutoría;

(...)

4.2.3 Acceso a la educación

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

V. MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

La educación es un requisito previo para toda participación de la población romaní y sinti en la vida política, social y económica de sus respectivos países, en un pie de igualdad con el resto de la población. Las autoridades públicas y la propia comunidad sinti y romaní deberán adoptar de inmediato firmes medidas a este respecto, particularmente en orden a fomentar la escolarización y luchar contra el analfabetismo, asignando máxima prioridad a dichas medidas. La política educativa debe orientarse a integrar a la población romaní y sinti en el ciclo normal de la educación facilitándoles plenamente la igualdad de acceso a todos los niveles del ciclo docente, sin dejar de prestar atención a las diferencias culturales.

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

67. Velar por incluir en el derecho interno normas contra la segregación y la discriminación racial en la educación, previendo sanciones eficaces contra toda violación de dichas normas.

68. Consultar con representantes de la comunidad romaní y sinti al formular cualquier política que pueda afectar a dicha comunidad.

69. Promover activamente la igualdad de oportunidades en la esfera educativa para los niños de la comunidad romaní y sinti, prestándoles en particular toda asistencia lingüística o de otra índole que sea precisa.

70. Adoptar medidas especiales por mejorar la calidad y eficiencia de la educación impartida a los niños de dicha comunidad. Fomentar una representación más amplia de la comunidad romaní y sinti entre el personal docente de nivel escolar.

71. Dar a conocer la historia y cultura del pueblo romaní en los textos docentes, hablando en particular de la experiencia de este pueblo durante el Holocausto.

72. Considerar medidas para asegurar el respeto, la protección, el fomento y la enseñanza del idioma romaní, así como de su cultura como parte integrante de su patrimonio cultural.

73. Desarrollar y aplicar programas globales contra la segregación escolar destinados a: 1) acabar con la práctica de canalizar sistemáticamente a los niños romaníes hacia escuelas o cursos especiales (por ejemplo, hacia escuelas para personas mentalmente discapacitadas y hacia cursos exclusivamente destinados a niños romaníes y sinti); y 2) a trasladar a dichos niños desde dichos centros especiales hacia las escuelas del sistema educativo general.

74. Asignar recursos financieros para el traslado de los niños romaníes hacia el sistema educativo general y para el desarrollo de programas de asistencia escolar destinados a facilitar su transición hacia la enseñanza oficial.

75. Facilitar el acceso de los niños romaníes a la educación oficial adoptando medidas para:

- (a) erradicar toda manifestación de prejuicio contra las personas de etnia romaní y sinti en las escuelas;
- (b) formar al personal docente en técnicas de enseñanza pluricultural y en la dirección de cursos étnicamente mixtos;
- (c) desarrollar estrategias para obtener un apoyo comunitario más amplio para la política de desegregación escolar;
- (d) prestar apoyo para salvar el desfase entre los alumnos de la etnia romaní y sinti y los demás alumnos, particularmente mediante programas preescolares destinados a preparar a los niños de la etnia romaní y sinti para la enseñanza primaria;
- (e) prestar apoyo a toda medida encaminada a incrementar el número de profesores, instructores y mediadores de la propia comunidad romaní.

76. Desarrollar y poner en práctica programas de enseñanza antirracista en las escuelas y promover campañas contra el racismo en los medios informativos.

77. Desarrollar políticas que respondan plenamente a toda la gama de factores que contribuyen a la baja tasa de asistencia escolar entre los niños de etnia romaní y sinti. Para ello, se habrá de velar, entre otras cosas, por que las familias romaníes y sinti dispongan de la documentación necesaria para la inscripción escolar, al igual que el resto de la población.

78. Considerar la creación de programas de apoyo social para familias romaníes de bajos ingresos con niños en edad escolar.

79. Fomentar la regularidad de la asistencia escolar entre los niños de la etnia romaní y sinti mediante, por ejemplo, la intervención de mediadores familiares y sociales, y procurando que los padres y jefes de comunidad asuman su responsabilidad de facilitar la asistencia escolar de los niños y, en particular, de asegurar la igualdad de acceso a la educación de las niñas.

80. Velar, en particular, por facilitar la igualdad de oportunidades, para las niñas romaníes y sinti, en los programas docentes y de inserción social, y desarrollar programas que eliminen la tasa particularmente elevada de abandono escolar, prevalente entre las niñas.

81. Considerar la introducción de programas adecuados para aquellos niños que sean analfabetos o que no hayan completado su enseñanza primaria.

82. Desarrollar, cuando sea necesario, programas de becas para estudiantes romaníes y fomentar una mayor participación de los alumnos de dicha etnia en los programas de becas existentes.

83. Fomentar la alfabetización informática entre la población romaní y sinti mediante la creación de páginas informativas web.

84. Evaluar periódicamente la eficacia de la política educativa en este campo.

Helsinki 2008 (Decisión nº 6/08 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE para aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

Decidido a intensificar los esfuerzos de la OSCE a fin de aplicar el Plan de Acción para Mejorar la Situación de la Población Romaní y Sinti en el Área de la OSCE,

1. Insta a los Estados participantes a que brinden a los niños romaníes y sinti un acceso equitativo al sistema educativo y fomenten su escolarización temprana, como instrumento para prevenir la exclusión social y la marginación y para que se produzca una mejora a largo plazo de la situación de los romaníes y sinti. En este contexto, subraya que las políticas educativas deberían orientarse a integrar a las poblaciones romaníes y sinti en el sistema educativo ordinario;

2. Pide a la OIDDH que, dentro de los recursos disponibles, preste asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para promover el acceso de los niños romaníes y sinti a una educación temprana. En este sentido, insta a los Estados participantes a que, si procede, inicien campañas de fomento de la concienciación, que también incluyan a las comunidades romaníes y sinti, acerca de las ventajas de una educación temprana;

3. Pide a los Estados participantes que, en cooperación con las poblaciones romaní y sinti, intensifiquen sus esfuerzos para concienciar a los romaníes y a los sinti de la importancia de su matriculación en centros escolares y de una asistencia a clase continuada;

(...)

Athens 2009 (Decisión nº 8/09 relativa a la intensificación de las iniciativas de la OSCE para velar por la integración sostenible de la población romaní y sinti)

El Consejo Ministerial, (...)

7. Alienta a los Estados participantes a que aborden de forma global la cuestión de la escolarización temprana de los romaníes y sinti, poniendo especial atención en velar por la igualdad de acceso a la educación y por la integración de la población romaní y sinti en el sistema educativo ordinario;

8. Encomienda a la OIDDH que, en consulta con los Estados participantes y en estrecha colaboración con otras instituciones pertinentes de la OSCE y de conformidad con sus mandatos, desarrolle y ejecute proyectos relacionados con la cuestión de la escolarización temprana de los romaníes y sinti, tales como proyectos destinados a la formación del profesorado y a la lucha contra el absentismo escolar;

(...)

Kiev 2013, (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

(...)

Reconociendo que la educación es fundamental para brindar mejores oportunidades a los romaníes y sinti a fin de que puedan participar en pie de igualdad en la vida social, política, económica

y cultural, especialmente en lo que se refiere a las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti, y sobre todo a las niñas, así como para ejercer sus derechos y fomentar su plena integración, (...)

Considerando que los jóvenes y los niños romaníes y sinti serán en el futuro los primeros interesados en que se promueva la inclusión de la población y las comunidades romaníes y sinti, y en que se fomente su plena participación en la vida social, cívica, política, económica y cultural de las sociedades en las que viven,

Pide a los Estados participantes que:

3. Centren sus esfuerzos y los recursos necesarios en el ámbito de la educación, considerándola como un factor importante para mejorar la situación de los romaníes y sinti, así como para fomentar una mayor integración social y económica de los mismos, ocupándose, entre otras cosas, de las siguientes cuestiones:

3.1 Adoptar medidas activas para garantizar la igualdad de acceso y de participación en todos los niveles de la educación pública a los jóvenes y los niños romaníes y sinti, incluidos los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria;

3.2 Reducir la elevada tasa de abandono escolar entre los estudiantes romaníes y sinti que cursan educación secundaria, y prestar la debida atención a los problemas específicos que a ese respecto afrontan las niñas romaníes y sinti, así como adoptar medidas activas con objeto de incentivar una mayor presencia de jóvenes romaníes y sinti en niveles de educación superior;

3.3 Fomentar un mayor acceso y adoptar las medidas adecuadas para facilitar a los estudiantes romaníes y sinti la matriculación en la educación superior, por ejemplo, mediante la creación de programas de becas;

3.4 Promover la elaboración de programas de integración para romaníes y sinti en los planos nacional y local, entre otras cosas, mediante programas educativos y cursos suplementarios en los que también se incluya la historia y la cultura romaní y sinti;

3.5 Renovar los esfuerzos encaminados a erradicar la segregación de los romaníes y sinti en la educación a todos los niveles; (...)

4.4 Seleccionar medidas concretas, cuando proceda, con el objetivo de fomentar que las niñas romaníes y sinti puedan acceder y participar en la educación a todos los niveles y en pie de igualdad;

4.2.4 Cuestiones socioeconómicas

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

31. (...) Subrayamos la importancia de que se preste la debida atención a los casos de exclusión social de romaníes y sinti. Estas cuestiones son principalmente responsabilidad de los Estados participantes interesados.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

Vivienda y condiciones de vida

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

43. Introducir mecanismos y procedimientos institucionales para dilucidar o resolver cuestiones de tenencia o propiedad de viviendas y regularizar la condición jurídica de toda población romaní y sinti que viva en condiciones de dudosa legalidad (por ejemplo, vecindades romaníes cuyos miembros no sean propietarios del suelo sobre el que habitan, o que no estén incluidas en los planes de urbanización de la localidad principal; familias y viviendas radicadas en asentamientos en los que sus pobladores hayan estado residiendo de hecho durante decenios, pero sin regularizar su derecho de residencia).

44. Involucrar a la propia población romaní y sinti en el diseño de toda política de vivienda o de planes de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas públicas para ellos. Velar por que dichos planes de vivienda no sean promotores de segregación étnica o racial.

45. Estudiar la posibilidad de garantizar préstamos de organizaciones internacionales e instituciones financieras a Estados participantes para planes de vivienda destinados a segmentos de la población con ingresos bajos.

46. Favorecer los planes de vivienda en régimen de cooperativa para ciertos sectores de la comunidad romaní, e impartirles capacitación en su administración y mantenimiento.

Desempleo y problemas económicos

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

48. Promover un incremento de la representación romaní y sinti profesionalmente cualificada en empleos públicos.

49. Organizar programas de capacitación para preparar a personas de los grupos peor representados, tales como la población romaní y sinti, para puestos de la administración pública local y de índole similar, e introducir políticas que favorezcan la contratación de los diplomados de tales programas como funcionarios de la administración pública.

50. Reevaluar los resultados de los programas de empleo subvencionado, prestando particular atención a su eficiencia formativa, a fin de que tales programas estén orientados a potenciar la competitividad de la población romaní y sinti en el mercado laboral.

51. Desarrollar políticas y programas, particularmente de formación profesional, para mejorar la competitividad profesional y la cualificación laboral de la población romaní y sinti, especialmente de sus mujeres y jóvenes.

52. Adoptar políticas sociales que incentiven la búsqueda empleo, como forma sostenible de evitar la dependencia excesiva de los subsidios sociales.

Atención de salud

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

58. Velar por que la población romaní y sinti tenga acceso a los servicios de atención médica sin discriminación alguna.

59. Familiarizar al personal encargado de los servicios médicos de las necesidades propias de la población romaní y sinti.

60. Resolver la elevada incidencia de enfermedades o casos de desnutrición entre los miembros de la comunidad romaní.

61. Alentar a la población romaní y sinti a acudir prontamente a los servicios de atención médica:

(a) Informando a dicha población sobre la disponibilidad de esos servicios y enseñándoles a utilizarlos;

(b) Mejorar la confianza de la población romaní y sinti en los servicios de atención médica, castigando todo incidente de discriminación directa o indirecta de dicha población; enseñando al personal de dichos servicios a comprender ciertos aspectos de la cultura romaní; y respaldando la labor de los mediadores que cumplen un cometido importante en la tarea de establecer puentes entre la comunidad romaní y el personal de los servicios públicos de atención médica.

62. Prestar particular atención a la salud de las mujeres y niñas, procurando, entre otras cosas, la adopción de medidas que:

(a) Faciliten el desarrollo de programas destinados a difundir información sobre cuestiones de atención médica (en materia de nutrición, cuidados para el recién nacido, violencia doméstica, etc.)

(b) Mejorando el acceso a los servicios de ginecología, particularmente en la fase prenatal, en el momento del parto y en la fase postnatal, mejorando, entre otras cosas, la información y la formación.

63. Prestar particular atención a la salud de los niños de la etnia romaní y sinti mediante los cuidados pediátricos que sean del caso, y con medidas preventivas como la de organizar campañas de vacunación en asentamientos romaníes.

Kiev 2013, (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

(...)

Considerando que los jóvenes y los niños romaníes y sinti serán en el futuro los primeros interesados en que se promueva la inclusión de la población y las comunidades romaníes y sinti, y en que se fomente su plena participación en la vida social, cívica, política, económica y cultural de las sociedades en las que viven,

(...)

5. Alienten a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE a que mejoren las actividades destinadas a fomentar las capacidades de las organizaciones de mujeres y jóvenes romaníes y sinti, con miras a fomentar el empoderamiento, la educación y la no discriminación entre las mujeres y los jóvenes romaníes y sinti, así como que promuevan la participación de las mujeres romaníes y sinti en todas aquellas áreas que sean de su interés y en igualdad de condiciones con los hombres;

(...)

4.2.5 Racismo y discriminación

A. Lucha contra el racismo y los estereotipos

Copenhague 1990

(40) Los Estados participantes condenan clara e inequívocamente el totalitarismo, el odio racial y étnico, el antisemitismo, xenofobia y discriminación contra cualquier persona, así como la persecución por motivos religiosos e ideológicos. En este contexto, también reconocen los problemas particulares de los romanís (gitanos).

Ginebra 1991 (VI)

Los Estados participantes, preocupados por la proliferación de actos de odio racial, étnico y religioso, antisemitismo, xenofobia y discriminación subrayan su determinación de condenar, sobre una base continua, dichos actos contra cualquiera.

En este contexto, reafirman su reconocimiento de los particulares problemas que presenta el grupo romaní (gitanos). Están dispuestos a adoptar medidas eficaces para lograr una plena igualdad de oportunidades entre las personas pertenecientes al grupo romaní normalmente residentes en un Estado y el resto de la población que en él reside. Asimismo, fomentarán la investigación y los estudios relativos al grupo romaní y a los particulares problemas con que se enfrenta.

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

31. Lamentamos todo acto de violencia y otras manifestaciones de racismo y discriminación contra minorías, en particular contra personas de las etnias romaní y sinti. (...)

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

Normas legales y su estricta observancia

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

7. Estudiar la conveniencia de ratificar, lo antes posible, todo tratado internacional pertinente, de no haberse hecho ya, y en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

(...)

14. Procurar, mediante el fomento de un diálogo auténtico o de un régimen de consultas, o por cualquier otra vía que proceda, mejorar las relaciones entre la población romaní y sinti y los demás grupos de la población, con miras a promover la tolerancia y la superación de todo prejuicio o estereotipo negativo por ambas partes.

(...) Policía

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

26. Formular políticas destinadas al personal de los cuerpos de vigilancia, informándole de la situación de la población romaní y sinti, y eliminando todo prejuicio o estereotipo negativo.

27. Preparar programas de capacitación para prevenir el uso excesivo de la fuerza y mejorar el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

28. Formular políticas para mejorar: 1) las relaciones entre la comunidad romaní y sinti y la policía, a fin de prevenir todo acto de abuso o violencia de la policía contra dicha comunidad; y 2) la confianza en la policía y el respeto de su autoridad entre dicha población.

(...)

30. Evaluar todo desfase entre las normas de policía internacionales y las prácticas internas actuales de la policía, en consulta con los cuerpos nacionales de policía, las ONG y representantes de la comunidad romaní y sinti.

31. Desarrollar, en los casos en que proceda y en estrecha asociación con organizaciones internacionales y ONG romaníes, declaraciones de principios de la policía, códigos de conducta, manuales de orientación práctica y programas de capacitación.

32. Alentar a miembros de la población romaní y sinti a ingresar en los cuerpos de policía, como forma viable a largo plazo de promover la tolerancia y la diversidad.

Medios informativos

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

36. Llevar a cabo campañas de información y alerta social para disipar todo prejuicio y estereotipo negativo creado contra la población romaní y sinti.

(...)

38. Alentar a dichos medios a informar sobre los aspectos positivos y a presentar una imagen equilibrada de la vida romaní, absteniéndose de emplear estereotipos para caracterizar a dicha población y evitando suscitar tensiones entre las diversas agrupaciones étnicas; Y organizar mesas redondas entre representantes de los medios informativos y de la comunidad romaní y sinti al servicio de este objetivo.

Athens 2009 (Decisión nº 8/09 relativa a la intensificación de las iniciativas de la OSCE para velar por la integración sostenible de la población romaní y sinti)

El Consejo Ministerial, (...)

Preocupado porque los romaníes y sinti pertenecen a comunidades que aún siguen sufriendo los efectos del racismo y la discriminación, y porque han aumentado los prejuicios y los casos de manifestaciones violentas de intolerancia contra romaníes y sinti,

(...)

3. Insta a los Estados participantes a que intensifiquen sus esfuerzos por promover la tolerancia y combatir los prejuicios contra la población romaní y sinti a fin de evitar que sigan siendo marginados y excluidos, (...);

4. Pide a los Estados participantes que mejoren, (...) y que fomenten el diálogo entre la población romaní y sinti y el conjunto de la sociedad a fin de aumentar la concienciación acerca del papel que pueden desempeñar la intolerancia y la discriminación como elementos desestabilizadores de la seguridad, la estabilidad y la cohesión social;

(...)

Kiev 2013, (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

(...)

Observando (...) la particular vulnerabilidad de las mujeres y niñas romaníes y sinti ante múltiples formas de discriminación, así como de violencia y acoso,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

2. Impidan que se continúe marginando y excluyendo a los romaníes y sinti, y hagan frente al aumento de la discriminación y las manifestaciones violentas de intolerancia contra los romaníes y sinti, incluidas las dirigidas contra los migrantes romaníes y sinti, mediante las medidas siguientes:

2.1 Reforzar las iniciativas destinadas a fomentar la tolerancia y combatir los prejuicios contra los romaníes y sinti;

2.2 Condenar públicamente y de manera inequívoca cualquier tipo de violencia dirigida contra los romaníes y sinti;

2.3 Contrarrestar en los medios los estereotipos negativos que se asocian a los romaníes y sinti, teniendo en cuenta los compromisos pertinentes de la OSCE en materia de libertad de los medios informativos;

(...)

1.8 Promover un diálogo integrador en el seno de la sociedad con objeto de concienciar acerca del papel que pueden desempeñar la intolerancia y la discriminación contra los romaníes y sinti como amenazas para la cohesión social, la estabilidad y la seguridad;

1.9 Abordar las causas subyacentes de la discriminación y la intolerancia contra los romaníes y sinti mediante, entre otras cosas, iniciativas educativas y de concienciación mejoradas y de gran alcance, con la finalidad de derribar los prejuicios y promover el respeto y el entendimiento mutuos;

B. Protección frente a los delitos de odio

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

Normas legales y su estricta observancia

9. (...) la normativa legal contra la discriminación debe prever:

(...)

- La imposición de penas agravadas para los delitos o crímenes de motivación racial, perpetrados tanto por personas privadas como por funcionarios públicos;
- La igualdad de acceso a medidas reparadoras eficaces (por la vía judicial o administrativa, o recurriendo a la conciliación o la mediación).

11. Se han de crear, si procede, instituciones especializadas para velar por que se aplique dicha normativa legal, así como mecanismos internos de vigilancia que informen con regularidad y transparencia acerca de los avances conseguidos en su aplicación. Debe alentarse la participación en dichos órganos de representantes romaníes y sinti, poniéndose además sus informes al alcance del público.

(...)

16. Velar por una investigación rigurosa y efectiva de todo acto de violencia contra la población romaní y sinti, especialmente cuando se sospeche razonablemente de su motivación racial, y encausar toda persona responsable de tales actos, de conformidad con el derecho interno y la normativa aplicable en materia de derechos humanos.

17. Privar a los culpables, de tales actos de (...) violencia, de toda inmunidad, velando por la rápida adopción, por parte de la policía, de medidas eficaces de investigación y sanción.

18. Facilitar el acceso de la población romaní y sinti a la justicia, ofreciéndoles vías de acceso a la asistencia letrada y servicios información en el idioma romaní.

Policía

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

(...)

27. Preparar programas de capacitación para prevenir el uso excesivo de la fuerza y mejorar el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

28. Formular políticas para mejorar: 1) las relaciones entre la comunidad romaní y sinti y la policía, a fin de prevenir todo acto de abuso o violencia de la policía contra dicha comunidad; y 2) la confianza en la policía y el respeto de su autoridad entre dicha población.

29. Formular políticas y procedimientos que fomenten una respuesta policial eficaz a todo acto de violencia racialmente motivado contra la población romaní y sinti.

30. Evaluar todo desfase entre las normas de policía internacionales y las prácticas internas actuales de la policía, en consulta con los cuerpos nacionales de policía, las ONG y representantes de la comunidad romaní y sinti.

31. Desarrollar, en los casos en que proceda y en estrecha asociación con organizaciones internacionales y ONG romaníes, declaraciones de principios de la policía, códigos de conducta, manuales de orientación práctica y programas de capacitación.

Athens 2009 (Decisión nº 8/09 relativa a la intensificación de las iniciativas de la OSCE para velar por la integración sostenible de la población romaní y sinti)

El Consejo Ministerial, (...)

Preocupado porque los romaníes y sinti pertenecen a comunidades que aún siguen sufriendo los efectos del racismo y la discriminación, y porque han aumentado los prejuicios y los casos de manifestaciones violentas de intolerancia contra romaníes y sinti,

Tomando nota de que en tiempos de recesión económica mundial, la población romaní y sinti se encuentra entre los grupos especialmente susceptibles de convertirse en blanco de la hostilidad irracional y de la inculpaación social,

Consciente de que las manifestaciones de intolerancia contra la población romaní y sinti no sólo pueden tener como resultado el aumento de su exclusión y marginación, sino que podrían poner en peligro también la cohesión social y la coexistencia pacífica del conjunto de la sociedad,

(...)

3. Insta a los Estados participantes a que intensifiquen sus esfuerzos por promover la tolerancia y combatir los prejuicios contra la población romaní y sinti a fin de evitar que sigan siendo marginados y excluidos, y que se ocupen del aumento de las manifestaciones de intolerancia violentas contra los romaníes y sinti, así como que condenen pública e inequívocamente cualquier acto de violencia dirigido contra los romaníes y sinti, y que tomen todas aquellas medidas que sean necesarias para velar por el acceso a remedios eficaces, en consonancia con sus procedimientos nacionales de conciliación y mediación, judiciales y administrativos, así como que velen por crear una coordinación a ese respecto entre las autoridades responsables en todos los ámbitos;

(...)

Kiev 2013 (Decisión nº 4/13 relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti.)

(...)

2.4 Promulgar o, cuando proceda, fortalecer las leyes y medidas políticas cuyo objetivo sea luchar contra la discriminación y los delitos motivados por los prejuicios raciales contra los romaníes y sinti;

2.5 Fomentar la capacidad de los organismos de orden público y de su personal para que puedan detectar, obtener datos, investigar y enjuiciar los delitos motivados por el odio contra los romaníes y sinti;

2.6 Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a remedios eficaces para las víctimas de la discriminación y de manifestaciones violentas de intolerancia contra los romaníes y sinti por medio de procedimientos judiciales, administrativos, de mediación y de conciliación;

(...)

1.10 Brindar apoyo a la sociedad civil en sus esfuerzos por representar y facilitar asistencia a las víctimas romaníes y sinti de delitos motivados por el odio y discriminación;

1.11 Adoptar las medidas necesarias para aumentar la participación activa y la asunción de responsabilidades de los romaníes y sinti en cuanto al fomento de su inclusión social;

1.12 Adoptar medidas para velar por la seguridad, el bienestar y la salud de las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti, en las que se tengan también en cuenta la violencia doméstica, los matrimonios precoces y la trata de seres humanos, y que incluyan Asimismo cuando sea necesario, la posibilidad de acceder a servicios de apoyo para su rehabilitación;

4.2.6 Situaciones de crisis y poscrisis

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03: Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

VII. LA POBLACIÓN ROMANÍ Y SINTI EN SITUACIONES DE CRISIS Y POSTERIORES A UNA CRISIS

(...)

Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

107. Velar por que todo miembro de la población romaní y sinti que se vea afectado por un desplazamiento forzoso (refugiados y personas internamente desplazadas) sea debidamente inscrito y provisto de la documentación pertinente.

108. Consultar a la población romaní y sinti al definir situaciones de crisis, a fin de dar con procedimientos apropiados e identificar las zonas geográficas de donde estén huyendo los refugiados y las personas internamente desplazadas, así como velar por que se atienda a la situación concreta de la población romaní y sinti.

109. Los Estados participantes deben velar por que existan programas que promuevan condiciones favorables a la adopción de una decisión debidamente informada, por la población romaní y sinti refugiada e internamente desplazada, respecto de una solución duradera a su situación, facilitando especialmente el ejercicio de su derecho a un retorno digno, sostenible y en condiciones de seguridad. Tales programas han de informar acerca de cada tema que pudiera interesar a los refugiados y personas internamente desplazadas, y deberán estar disponibles en los idiomas pertinentes.

110. Asegurarse de que el trato dispensado a los refugiados romaníes y sinti sea conforme a las normas y criterios de amparo internacionales, y no sea discriminatorio.

111. Recurrir a la función que desempeña la OIDDH en la prevención de conflictos y en la identificación de zonas de intervención temprana, y aprovechar la experiencia especializada del ACMN de la OSCE a dicho respecto.

112. Prestar particular atención a las necesidades de las mujeres y niños romaníes y sinti en situaciones de crisis o posteriores a una crisis, dándoles acceso a servicios sanitarios y de vivienda y escolarización.

4.3 Poblaciones indígenas

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(29) Observando que las personas pertenecientes a poblaciones indígenas pueden tener especiales dificultades en el ejercicio de sus derechos, acuerdan que sus compromisos de la CSCE en materia de derechos humanos y libertades fundamentales se apliquen plenamente y sin discriminación a esas personas.

4.4 Refugiados, personas desplazadas, retornados y apátridas

Ver también:

II. 3.1.11: Libertad de movimiento, contacto entre personas y reunificación familiar

II. 3.1.13: Derecho a la nacionalidad

II. 4.2: Romaníes y sinti

II. 4.5: Trabajadores Migrantes

II. 7: Compromisos relativos al derecho humanitario internacional

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

[Los Estados participantes] en este contexto, los Estados participantes permitirán a todos los refugiados que lo deseen el regreso en seguridad a sus hogares.

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

14. En tiempo de conflicto pelagra sumamente la satisfacción de las necesidades humanas básicas (...) Reconocemos que el problema de los refugiados, resultante de estos conflictos, requiere la cooperación de todos nosotros. Expresamos nuestro apoyo y nuestra solidaridad a aquellos países que hacen frente a estos problemas de refugiados, resultantes de esos conflictos. En este contexto reconocemos la necesidad de una cooperación y una acción concertada.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(39) Expresan su inquietud por el problema de los refugiados y de las personas desplazadas;

(40) Destacan la importancia de evitar situaciones que puedan provocar grandes corrientes de refugiados y personas desplazadas y subrayan la necesidad de esclarecer y abordar las causas profundas del desplazamiento y de la migración involuntaria;

(41) Reconocen la necesidad de cooperación internacional para ocuparse de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

(42) Reconocen que el desplazamiento suele ser consecuencia de violaciones de los compromisos de la CSCE, incluidos los relativos a la Dimensión Humana;

(43) Reafirman la importancia de las normas y los instrumentos internacionales existentes relativos a la protección y a la asistencia a refugiados y estudiarán la conveniencia de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo correspondiente, si aún no lo hubieren hecho;

(44) Reconocen la importancia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en actividades de socorro, para la protección y la asistencia a refugiados y personas desplazadas;

(45) Acogen con satisfacción y apoyan los esfuerzos unilaterales, bilaterales y multilaterales encaminados a garantizar la protección y la asistencia a los refugiados y personas desplazadas con el propósito de encontrar soluciones duraderas;

Estocolmo 1992 (Decisiones: 2. La CSCE en tanto que Comunidad de Valores)

El problema cada vez mayor de los refugiados y personas desplazadas es objeto de gran preocupación para todos los Estados participantes, especialmente en aquellos conflictos en los que el cumplimiento de las necesidades humanas básicas está en mayor peligro. Los Ministros deploraron las dificultades de las poblaciones civiles que son las más afectadas por tales conflictos y pidieron a todos los Estados participantes que realicen una labor concertada para compartir la carga común. Cada gobierno es responsable ante los demás de su conducta respecto de sus ciudadanos y de los países vecinos. Los individuos deben ser considerados personalmente responsables de los crímenes de guerra y de los actos que cometan en violación del derecho internacional humanitario.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

32. Los Estados participantes expresan su preocupación por los movimientos migratorios de masas en la región de la CSCE, que incluyen a millones de refugiados y personas desplazadas debido principalmente a la guerra, los conflictos armados, las tensiones civiles y graves violaciones de los derechos humanos (...) deciden ampliar su cooperación con los organismos internacionales pertinentes a este respecto (...)

Lisboa 1996 (Declaración de la Cumbre)

9. Entre los problemas acuciantes que se plantean en el marco de la dimensión humana, las continuas violaciones de los derechos humanos, tales como (...) fraude electoral (...) siguen constituyendo una amenaza para la estabilidad en la región de la OSCE. Nos hemos comprometido a seguir ocupándonos de esos problemas.

10. Ante las tragedias de que han sido víctimas recientemente los refugiados en la región de la OSCE y teniendo en cuenta la cuestión de las migraciones forzadas, condenamos una vez más y prometemos abstenernos de toda política de “depuración étnica” o de expulsión en masa. Nuestros Estados facilitarán el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados y las personas desplazadas en su propio país, de conformidad con las normas internacionales. Hay que seguir reintegrándolos en sus lugares de origen sin discriminaciones (...)

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

Estamos comprometidos a facilitar a los refugiados el ejercicio de su derecho a participar en las elecciones que se celebren en sus países de origen.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

19. (...) Reafirmamos nuestro reconocimiento de que toda persona goza del derecho a poseer una nacionalidad y de que no podrá privarse arbitrariamente a ninguna persona de su nacionalidad. Nos comprometemos a proseguir con nuestros esfuerzos por garantizar a toda persona el ejercicio de este derecho. Nos comprometemos también a promover la protección internacional de las personas apátridas.

(...)

22. Rechazamos toda política de depuración étnica o de expulsión en masa. Reafirmamos nuestro compromiso de respetar el derecho de asilo y de velar por la protección internacional de los refugiados de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como de facilitar el retorno voluntario de los refugiados y de las personas desplazadas internamente en condiciones dignas y seguras. Trabajaremos en pro de la reinserción sin discriminaciones en sus lugares de origen de los refugiados y de las personas desplazadas internamente. A fin de mejorar la protección de las personas civiles en tiempos de conflicto buscaremos la manera de reforzar la aplicación del derecho humanitario internacional.

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión 1 para la lucha contra el terrorismo: Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

15. Solución de la cuestión de los desplazamientos prolongados – Estados participantes/OIDDH/ACMN/Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación: Explorarán el mayor potencial de la OSCE para contribuir a soluciones duraderas, respaldando la labor de otras organizaciones pertinentes, principalmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y cooperando estrechamente con esas organizaciones. Asimismo, vigilarán muy de cerca las situaciones de desplazamiento prolongado.

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

12. Se compromete, en este mismo contexto, a combatir, en el marco del derecho interno y de los compromisos internacionales, la discriminación, dondequiera que exista, contra los buscadores de asilo y los refugiados, y pide a la OIDDH que refuerce sus actividades a este respecto;

13. Toma en consideración los Principios rectores de las Naciones Unidas para las personas internamente desplazadas como marco valioso para la labor de la OSCE y de los Estados participantes en orden a buscar remedios para su situación;

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 14/04, Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

Conforme se recomienda en las Directrices sobre la protección internacional en materia de persecución relacionada con los géneros, dentro del contexto del artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, se alienta a todo Estado que aún no lo haya hecho a que introduzca alguna vía procesal para velar por que se tengan debidamente en cuenta las solicitudes de mujeres en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, y que se reconozca debidamente toda la gama de quejas o denuncias contra actos de persecución relacionados con la pertenencia a un género;

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

4.5 Otorgar a toda persona que solicite transitar por una frontera un trato digno que sea conforme con el marco jurídico interno aplicable, y con toda norma de derecho internacional aplicable, particularmente en materia de derechos humanos o de refugiados y de derecho humanitario, así como con todo compromiso pertinente de la OSCE;

Hamburgo 2016 (Decisión nº 3/16 relativa al papel de la OSCE en la gestión de grandes desplazamientos de migrantes y refugiados).

El Consejo Ministerial,

Reconociendo que los beneficios y las oportunidades de la migración regular, segura y ordenada son sustanciales y suelen subestimarse, mientras que la migración irregular, de grandes desplazamientos, suele plantear problemas complejos, y reconociendo también la importante contribución económica y social que pueden aportar los migrantes y los refugiados para el crecimiento integrador y el desarrollo sostenible,

Reconociendo la función dirigente de las Naciones Unidas,

Elogiando los esfuerzos realizados desde 2015 por las Presidencias serbia y alemana de la OSCE para que la Organización pueda abordar con más eficacia las cuestiones relacionadas con la gestión de esos desplazamientos,

Reconociendo las múltiples actividades específicas vinculadas con la migración y los refugiados que ya han llevado a cabo las estructuras ejecutivas de la OSCE en el marco de sus mandatos vigentes, así como los Estados participantes, basándose en los compromisos vigentes de la OSCE, los documentos pertinentes de las Naciones Unidas y las políticas nacionales,

Tomando como base los intensos debates mantenidos en la OSCE, especialmente en las reuniones del Grupo de Trabajo informal con especial atención a las cuestiones relacionadas con la migración

y los flujos de refugiados, celebradas en la primavera de 2016, y en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de 20 de julio de 2016,

1. Reconoce la labor realizada por el Grupo de Trabajo informal con especial atención a las cuestiones relacionadas con la migración y los flujos de refugiados, y el resultado de los debates mantenidos en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de 20 de julio de 2016;
2. Alienta a las estructuras ejecutivas de la OSCE a que, en el marco de sus mandatos vigentes y con los recursos disponibles, prosigan su labor sobre la cuestión de la migración, intensificando las actividades orientadas al intercambio de mejores prácticas, y mejorando el diálogo y la cooperación con los Socios para la Cooperación, de modo que complementen las actividades realizadas por otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes;
3. Alienta también a los Estados participantes a que utilicen la plataforma que brinda la OSCE, incluidos los órganos de trabajo adecuados de la Organización, para seguir abordando cuestiones relacionadas con la migración en las que la OSCE haya adquirido conocimientos especializados, y a que mejoren el diálogo sobre temas relacionados con la migración, con miras a la posible elaboración de medidas efectivas y enfoques comunes para tratar esos temas.

4.5 Trabajadores Migrantes

Ver también:

- II. 3.1.11: Libertad de movimiento, contacto entre personas y reunificación familiar
- II. 3.2.2: Derechos económicos y sociales
- II. 4.2: Romaníes y sinti
- II. 5.3: Lucha contra los actos motivados por los prejuicios, la intolerancia y el odio

Helsinki 1975 (Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente)

Los Estados participantes,

Considerando que los movimientos de trabajadores migrantes en Europa han alcanzado Dimensiones importantes y que constituyen un importante factor económico, social y humano, tanto en los países que los reciben como en los países de origen,

Reconociendo que las migraciones de trabajadores han hecho surgir asimismo varios problemas económicos, sociales, humanos y de otra índole tanto en los países que los reciben como en los países de origen,

Teniendo debidamente en cuenta las actividades en esa esfera de las organizaciones internacionales competentes, sobre todo de la Organización Internacional del Trabajo, estiman que los problemas que la migración de trabajadores en Europa plantea a nivel bilateral, así como entre los Estados participantes, deben ser examinados por las partes directamente afectadas a fin de resolver esos problemas en interés mutuo, en consideración a las preocupaciones de cada Estado interesado en que se atiendan debidamente las necesidades que provienen de su situación socioeconómica, habida cuenta la obligación de cada Estado de atenerse a los acuerdos bilaterales y multilaterales de que es parte, y teniendo presentes los siguientes objetivos;

- fomentar los esfuerzos de los países de origen encaminados a aumentar las posibilidades de empleo para sus nacionales en sus propios territorios, desarrollando especialmente una cooperación económica adecuada con ese objeto que sea satisfactoria para los países de inmigración y los países de origen interesados;
- lograr, gracias a la colaboración de los países de inmigración y los de origen, las condiciones en que pudiera desarrollarse el movimiento ordenado de los trabajadores, al tiempo que se proteja su bienestar personal y social, y organizar, llegado el caso, la contratación y una preparación lingüística y profesional elemental de los trabajadores inmigrantes;
- adoptar las disposiciones necesarias con objeto de que los trabajadores inmigrantes tengan los mismos derechos que los nacionales de los países de inmigración en lo que se refiere a las condiciones de empleo y de trabajo y en materia de seguridad social, y velar por que los trabajadores inmigrantes puedan disfrutar de un nivel de vida satisfactorio, en especial en lo que respecta a vivienda;
- velar por que, en cuanto sea posible, los trabajadores inmigrantes puedan tener las mismas posibilidades que los nacionales de los países de inmigración para encontrar otros empleos convenientes en caso de desempleo;
- considerar favorablemente que se facilite una formación profesional a los trabajadores inmigrantes y que, en la medida de lo posible, se les enseñe gratuitamente la lengua del país de inmigración, en el marco de su empleo;
- confirman el derecho de los trabajadores inmigrantes a recibir, dentro de lo posible, una información regular en su propio idioma, tanto en lo que se refiere a su país de origen como al país de inmigración;
- velar por que los hijos de los trabajadores inmigrantes establecidos en el país de inmigración reciban la enseñanza que corrientemente se imparte y en igualdad de condiciones que los niños del citado país y,
- además, permitirles que reciban una enseñanza suplementaria de su propio idioma, cultura, historia y geografía;
- tener en cuenta que los trabajadores inmigrantes, especialmente los que han adquirido cualificaciones, podrán, al volver a su país después de cierto periodo, ayudar a remediar en su país de origen, la escasez de mano de obra calificada;
- facilitar, en todo lo posible, la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias;
- considerar con ánimo favorable los esfuerzos emprendidos por los países de origen para atraer los ahorros de los trabajadores inmigrantes, a fin de incrementar, dentro del marco de su desarrollo económico, las posibilidades adecuadas de empleo, facilitando de esa forma la reintegración de esos trabajadores a su regreso

Madrid 1983 (Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente)

En el contexto de las disposiciones del Acta Final relativas a la mano de obra migratoria en Europa, los Estados participantes señalan que la evolución reciente de la economía mundial ha afectado a la situación de los trabajadores migrantes. A este respecto, los Estados participantes expresan su deseo de que los países de acogida y los países de origen, movidos por un espíritu de interés mutuo y de cooperación, intensifiquen sus contactos a fin de mejorar aún más la situación general de los trabajadores migrantes y sus familias y, entre otros aspectos, la protección de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, y teniendo en cuenta, en particular, los problemas especiales que plantea la segunda generación de migrantes. Se esforzarán también

por facilitar o fomentar, cuando exista una demanda razonable, la enseñanza suficiente de la lengua y la cultura de los países de origen.

Los Estados participantes recomiendan que, entre otras medidas destinadas a facilitar la reinserción económica y social de la mano de obra migrante, que retorna a su país de origen, se garantice mediante la legislación apropiada o acuerdos de reciprocidad (...)

Viena 1989 (Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente)

(40) Los Estados participantes subrayan la necesidad de aplicar efectivamente las disposiciones del Acta Final y del Documento de Clausura de Madrid referentes a los trabajadores migrantes y sus familias en Europa. Invitan a los países de acogida y a los países de origen a que se esfuercen por mejorar más las condiciones económicas, sociales, culturales y otras condiciones de vida de los trabajadores migrantes y sus familias legalmente residentes en los países de acogida. Recomiendan que los países de acogida y los países de origen promuevan su cooperación bilateral en campos pertinentes, con miras a facilitar la reinserción de los trabajadores migrantes y sus familias que retornan a su país de origen.

(41) Los Estados participantes (...) examinarán favorablemente las solicitudes de reunificación de familias, así como de contactos familiares y de visitas relativas a trabajadores migrantes de otros Estados participantes que residan legalmente en los países de acogida.

(42) Los Estados participantes garantizarán que los trabajadores migrantes de otros Estados participantes, y sus familias, puedan disfrutar libremente de su cultura nacional, conservarla y tener acceso a la cultura del país de acogida.

(43) Con el fin de asegurar la efectiva igualdad de oportunidades entre los hijos de los trabajadores migrantes y los hijos de sus propios nacionales, en lo que respecta al acceso a todas las formas y niveles de educación, los Estados participantes afirman su buena voluntad para adoptar las medidas necesarias a la mejor utilización y aprovechamiento de las oportunidades educacionales. Además, alentarán o facilitarán, cuando existan demandas razonables, la enseñanza suplementaria en su idioma materno a los hijos de los trabajadores migrantes.

(44) Los Estados participantes reconocen que las cuestiones relativas a los trabajadores migrantes tienen dimensión humana.

Copenhague 1990

(22) Los Estados participantes reafirman que la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migrantes tienen dimensión humana. En este contexto

(22.1) – convienen en que la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes constituyen una preocupación de todos los Estados participantes y que como tal deben examinarse dentro del proceso de la CSCE;

(22.2) – reafirman su compromiso de incorporar plenamente en su legislación nacional los derechos de los trabajadores migrantes previstos en los acuerdos internacionales de los que son parte;

(22.3) – consideran que, en futuros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los trabajadores migrantes, deberían tomarse en cuenta el hecho de que esta cuestión reviste importancia para todos ellos;

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Reconocemos que las cuestiones relativas a los trabajadores migrantes y sus familias que residan legalmente en su país de acogida tienen no sólo aspectos económicos, culturales y sociales sino también dimensión humana. Reafirmamos que la protección y la promoción de sus derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes, son objeto de nuestra preocupación común.

Moscú 1991

(38) Los Estados participantes reconocen la necesidad de garantizar que se respeten plenamente los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias legalmente residentes en los Estados participantes y subrayan su derecho a expresar libremente sus características étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas. El ejercicio de esos derechos podrá estar sujeto a las restricciones prescritas por la ley y conformes a las normas internacionales.

(38.1) Condenan todos los actos de discriminación, so pretexto de raza, color y origen étnico, así como la intolerancia y xenofobia contra los trabajadores migrantes. Tomarán, de conformidad con el derecho nacional y las obligaciones internacionales, medidas efectivas para fomentar la tolerancia, la comprensión, la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes y adoptarán, si no lo han hecho ya, medidas encaminadas a prohibir actos que constituyan incitación a la violencia basada en discriminación de índole nacional, racial, étnica o religiosa, hostilidad u odio.

(38.2) Adoptarán medidas adecuadas que permitan a los trabajadores migrantes participar en la vida de la sociedad de los Estados participantes.

(38.3) Toman nota de que las cuestiones que se refieren a la dimensión humana de los trabajadores migrantes residentes en su territorio podrán, como cualquier otra cuestión de la dimensión humana, plantearse con arreglo al mecanismo de la dimensión humana.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(36) Reafirman la universalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyo goce también corresponde a los trabajadores migrantes dondequiera que vivan, y destacan la importancia de aplicar todos los compromisos de la CSCE relativos a los trabajadores migrantes y a sus familias legalmente residentes en los Estados participantes;

(37) Alentarán la creación de condiciones para fomentar una mayor armonía en las relaciones entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado participante en el que residan legalmente. Con este fin, procurarán ofrecer, entre otras cosas, medidas que faciliten la familiarización de los trabajadores migrantes y sus familias legalmente residentes con los idiomas y la vida social del Estado participante correspondiente a fin de que puedan participar en la vida de la sociedad del país de acogida;

(38) De conformidad con la política y la legislación internas y con las obligaciones internacionales, procurarán crear, en la forma que proceda, las condiciones para fomentar la igualdad de oportunidades con respecto a las condiciones de trabajo, la educación, la seguridad social y los servicios sanitarios, la vivienda y el acceso a los derechos sindicales y culturales de los trabajadores migrantes que residan y trabajen legalmente.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

29. Decidieron que deberían tomarse las medidas adecuadas para prevenir mejor los ataques racistas y otras manifestaciones de intolerancia violenta contra los trabajadores migrantes y sus familias.

(...)

31. Seguirán fomentando la integración de los trabajadores migrantes en las sociedades en las que residen legalmente. Reconocen que el éxito de un proceso de integración depende también de la prosecución activa por parte de los propios migrantes y, por consiguiente, deciden estimularles a este respecto.

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial (...)

11. Se compromete a combatir toda discriminación contra los trabajadores migrantes. Seguirán fomentando la integración de los trabajadores migrantes en las sociedades en las que residen legalmente (...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

Los Estados participantes se comprometen a:

(...)

- Adoptar, con arreglo al orden jurídico interno y a las obligaciones internacionales, medidas contra todo acto de discriminación, intolerancia y xenofobia dirigido contra la población migrante o contra trabajadores migrantes;
- Considerar la organización de actividades que den a conocer al público el aporte enriquecedor de la población migrante y de los trabajadores migrantes a la sociedad;

(...)

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

4.5 Otorgar a toda persona que solicite transitar por una frontera un trato digno que sea conforme con el marco jurídico interno aplicable, y con toda norma de derecho internacional aplicable, particularmente en materia de derechos humanos o de refugiados y de derecho humanitario, así como con todo compromiso pertinente de la OSCE;

Liubliana 2005 (Decisión nº 2/05 relativa a la migración)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando los compromisos relacionados con la migración, y en particular con respecto a los trabajadores migrantes, y otros compromisos pertinentes (...)

Reconociendo la creciente importancia de la migración, así como los problemas que plantea y las oportunidades que brinda a los Estados participantes,

Reconociendo además que la migración se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más diverso y complejo, que es necesario abordar de forma integral y que por tanto requiere la aplicación de un enfoque interdimensional a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que todos los Estados deben implantar marcos nacionales eficaces para gestionar la migración, Subrayando que la migración es un fenómeno intrínsecamente transnacional que requiere la cooperación entre los Estados,

Consciente de que la migración es un importante factor económico, social y humano tanto para los países de destino como para los países de origen,

Consciente además de que toda política de integración acertada, que prevea el respeto de la diversidad cultural y religiosa y la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor importante para promover la estabilidad y la cohesión en el seno de nuestras sociedades,

(...)

Felicitándose de la cooperación que mantiene la OSCE, obrando en particular a través de su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) y de la Oficina de su Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales (OCAEM), con otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes,

Considerando que la OSCE, obrando en el marco de su enfoque integral de la seguridad, entre otras contribuciones, las siguientes:

- Trabajar en sinergia y en estrecha asociación con aquellos órganos internacionales que se ocupen específicamente de la migración,
- Facilitar el diálogo y la cooperación entre los Estados participantes, especialmente entre países de origen, de tránsito y de destino en el área de la OSCE, así como con los Socios asiáticos y mediterráneos para la cooperación,
- Ayudar a los Estados participantes que lo soliciten a formular políticas de migración eficientes y a cumplir los compromisos contraídos con la OSCE en esa esfera,
- Invitar a los Estados participantes a que estudien la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes,

Atenas 2009 (Decisión nº 5/09 relativa a la gestión de migración)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo la creciente importancia y los beneficios que se derivan de una gestión eficaz de la migración para el desarrollo socioeconómico, la cohesión social, la seguridad y la Estabilidad en todos los países, incluso los de origen, los de tránsito y los de destino, y reconociendo sin ambages los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares,

Subrayando la importancia de integrar las políticas de migración en estrategias económicas, sociales, ambientales, de desarrollo y de seguridad, y enfocando la gestión de la migración de forma cooperativa, global y que afecte a todas las Dimensiones,

Destacando la necesidad de facilitar la migración legal y de combatir la migración ilegal,

Teniendo presente que los Estados participantes de la OSCE tienen puntos de vista diferentes respecto de las cuestiones migratorias, y respetando sus experiencias y sus mejores prácticas,

Recalcando la necesidad de ahondar en el diálogo y en la cooperación a todos los niveles dentro de y entre todos los Estados, así como entre todos los interesados directos pertinentes, con inclusión de los agentes sociales, la comunidad empresarial, la sociedad civil y la académica, a fin de exponer las oportunidades y los retos que se presentan en una gestión global de la migración,

Confirmando que la cooperación, el diálogo y el intercambio de buenas prácticas e información sobre cuestiones de la gestión de la migración siguen siendo un importante componente del concepto global de seguridad de la OSCE de conformidad con sus mandatos y ateniéndose a las capacidades y recursos disponibles en las tres Dimensiones,

1. Anima a los Estados participantes a que sigan ocupándose de la gestión de la migración:

- Prestando especial atención a las causas primarias de la migración;
- Velando por que sus prácticas de migración nacionales cumplan con sus respectivas obligaciones internacionales y con los compromisos de la OSCE;
- Desarrollando y mejorando el cumplimiento de sus planes de acción y sus políticas nacionales de migración según proceda;
- Mejorando la compilación de datos comparables sobre migración, con miras a facilitar el diálogo y el intercambio de mejores prácticas en el plano de la OSCE;
- Fomentando la cooperación y asociaciones entre los países de origen y los países de destino, facilitando para ello planes eficaces de migración legal, como por ejemplo, la migración circular y otros programas de movilidad laboral voluntaria, en beneficio del desarrollo de los países de origen y de los países de destino;
- Respetando los derechos humanos de los migrantes y aumentando los esfuerzos destinados a luchar contra la discriminación, la intolerancia y la xenofobia respecto de los migrantes y sus familiares;

2. Anima a los Estados participantes a incorporar aspectos relativos al género en sus políticas de migración, refiriéndose para ello a sus recomendaciones plasmadas en la Guía sobre políticas de migración laboral con perspectiva de género, que ha preparado la OSCE;

3. Invita a los Estados participantes a que intensifiquen la gestión de la migración mediante la mejora de la coherencia normativa entre la migración y las políticas de seguridad y medioambientales, sociales y económicas, recurriendo para ello a la consulta, la asociación y la cooperación entre gobiernos en los planos bilateral, regional e interregional, según proceda;

4. Anima a los Estados participantes a que adopten las medidas necesarias para reducir al mínimo las consecuencias negativas de la crisis financiera y económica mundial para los migrantes, mediante la intensificación de la cooperación económica, la creación de condiciones que fomenten la inversión y el desarrollo comercial, y la facilitación del flujo de remesas;

5. Encarga al Consejo Permanente, a sus órganos subsidiarios de carácter informal y a las estructuras ejecutivas de la OSCE, en conformidad con sus mandatos y ateniéndose a las capacidades y recursos disponibles en las distintas Dimensiones, dentro del concepto global de seguridad de la OSCE, *inter alia* que:

- Brinde una amplia plataforma regional para el diálogo sobre la migración y cuestiones de seguridad tanto entre los Estados participantes de la OSCE como entre los Estados participantes y Socios para la Cooperación, con la intervención de otros interesados directos pertinentes y en total conformidad con el Reglamento de la OSCE;
- Siga trabajando acerca de los aspectos de género de la migración;
- Preste asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para que mejoren su legislación migratoria y elaboren e introduzcan marcos eficaces de política nacional, brindándoles asesoramiento y capacitación, en cooperación con organizaciones internacionales y regionales pertinentes;
- Contribuya a los esfuerzos internacionales encaminados a determinar las posibles consecuencias de la degradación medioambiental sobre las presiones migratorias, y que el cambio climático puede aumentar, a fin de prepararse mejor en esa esfera;
- Continúe prestando asistencia a los Estados participantes que lo soliciten, para promover una gestión eficaz de la migración que incluya el intercambio de prácticas idóneas, y para facilitar la migración legal y combatir la migración ilegal, sin dejar de prestar especial atención a la cooperación bilateral y multilateral en ese campo.

4.6 Personas con discapacidad

Moscú 1991

(41) Los Estados participantes deciden

(41.1) – asegurar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

(41.2) – adoptar medidas encaminadas a asegurar que tales personas gocen de igualdad de oportunidades para participar plenamente en la vida de sus sociedades;

(41.3) – favorecer la participación apropiada de esas personas en el proceso de adopción de decisiones en las esferas que les atañen;

(41.4) – facilitar servicios y formación profesional de asistentes sociales para la rehabilitación profesional y social de las personas con discapacidad;

(41.5) – fomentar condiciones favorables para el acceso de las personas con discapacidad a los edificios y servicios públicos, viviendas, transportes y actividades culturales y recreativas.

Milán 2018 (Decisión 5/18 relativa al desarrollo del capital humano en la Era Digital)

(...)

Consciente de que los cambios en los mercados laborales causados por la transformación digital pueden ampliar las desigualdades sociales y económicas, y de que es necesario prestar más atención al desarrollo del capital humano, particularmente para las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, en especial en sectores económicos que requieren mucha mano de obra y poca cualificación,

(...)

Decididos a fomentar el aprendizaje permanente y la formación vocacional y profesional a lo largo de toda la vida laboral, como herramientas esenciales para desarrollar el capital humano y reducir la actual brecha digital, particularmente para las mujeres y las niñas, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas,

(...)

Reconociendo, en el contexto de la digitalización de la economía, la necesidad de reforzar la capacidad de adaptación de la mano de obra y de adaptar los marcos políticos o regulatorios que rigen el mercado laboral para promover las cuestiones siguientes: la creación de puestos de trabajo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos humanos; el crecimiento económico sostenible e integrador; y la igualdad de oportunidades para la participación de hombres y mujeres en el mercado laboral,

(...)

3. Exhorta a los Estados participantes a que fomenten el acceso a una enseñanza de calidad y a las oportunidades de capacitación, reciclaje y mejora de la cualificación, con el fin de mejorar la inserción laboral, promoviendo el acceso no discriminatorio de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, y prestando especial atención a los que trabajan en sectores que requieren mucha mano de obra;

(...)

4.7 Niños

Ver también:

- II. 3.1.11: Libertad de movimiento, contacto entre personas y reunificación familiar
- II. 3.2.4: Derecho a la educación
- II. 4.2: Romaníes y sinti
- II. 4.4: Refugiados, personas desplazadas, retornados y apátridas
- II. 4.5: Trabajadores Migrantes
- II. 6.2: Prevención de la trata de seres humanos

Copenhague 1990

(13) Los Estados participantes deciden prestar particular atención al reconocimiento de los derechos del niño, sus derechos civiles y sus libertades individuales, sus derechos económicos, sociales y culturales y su derecho a una protección especial contra todas las formas de violencia y explotación.

Los Estados participantes examinarán la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño, caso de que no lo hayan hecho todavía, que quedó abierta a la firma de los Estados el 26 de enero de 1990. Reconocerán, en sus legislaciones nacionales, los derechos del niño tal como se enuncian en los acuerdos internacionales de los que son parte.

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

28. En este año que celebramos el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, deseando dar curso a los compromisos adoptados al respecto por la OSCE en Copenhague, nos comprometemos a promover activamente los derechos e intereses de los niños, especialmente de los que se encuentran en situaciones de conflicto o postconflicto. En el marco de la labor de la OSCE, abordaremos periódicamente las cuestiones relativas a los derechos del niño, (...) Organizaremos en el año 2000 una reunión especial dedicada a las condiciones de los niños en situaciones de conflicto armado.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

24. Adoptaremos medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y para poner fin a la violencia contra mujeres y niños, así como a la explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos. A fin de impedir dichos delitos promoveremos, entre otras medidas, la adopción de leyes nuevas o más rigurosas que permitan exigir responsabilidades a los culpables de tales actos, y reforzar la protección de las víctimas. Elaboraremos y aplicaremos asimismo medidas para promover los derechos y los intereses de los niños en situaciones de conflicto armado y postconflicto, especialmente de los niños refugiados o internamente desplazados. Prohibiremos todo servicio armado obligatorio de personas menores de 18 años.

Bruselas 2006 (Decisión nº 15/06 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial,

Consciente de que la explotación sexual de los niños es un problema grave y de gran alcance en toda la región de la OSCE y fuera de ella, con múltiples manifestaciones intervincladas de todo tipo de formas de explotación sexual de niños, incluidas la prostitución, la pornografía infantil, la trata de niños para su explotación sexual, el turismo sexual y el matrimonio forzado de niños,

Consciente también de que la explotación sexual de los niños viola la dignidad humana y atenta gravemente contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que la explotación sexual de los niños constituye un atroz y grave crimen en el que en muchos casos interviene la delincuencia organizada, y que hay que prevenir, investigar, llevar ante los tribunales y castigar por todos los medios posibles,

Subrayando la necesidad de abordar la amplia gama de factores que contribuyen a que los niños sean vulnerables ante la explotación sexual, incluidas las disparidades económicas, la falta de acceso a la educación y la discriminación, especialmente la discriminación por razones de género, así como la necesidad de contrarrestar la demanda de pornografía infantil y turismo sexual, y de prevenir los actos de los autores de estos delitos,

Considerando que la explotación sexual de los niños va en aumento y se está expandiendo mediante el empleo de nuevas tecnologías, como por ejemplo, Internet,

(...)

1. Condena la explotación sexual de los niños en todas sus formas, *entre las que se pueden citar las siguientes:*

(a) La prostitución infantil y la pornografía infantil, incluidas las actividades de ofrecer, captar, seducir, proporcionar o reclutar a un niño para tales fines, o lucrarse con la explotación sexual de un niño;

(b) Recurrir a la coerción, la fuerza, el fraude, las amenazas, el abuso de confianza o de la autoridad o la influencia sobre un niño, u ofrecer o dar dinero u otras formas de remuneración a cambio de actividades sexuales, especialmente en tiempos de conflicto armado o en situaciones posconflicto;

(c) Producir, distribuir, divulgar o transmitir, ofrecer o facilitar de alguna otra forma cualquier tipo de pornografía infantil (por Internet u otra vía informática, o por algún otro medio);

(d) Adquirir o estar deliberadamente en posesión de pornografía infantil;

(e) Traficar con niños para su explotación sexual;

2. Exhorta a los Estados participantes a alinear su normativa con sus compromisos y obligaciones internacionales a este respecto;

3. Insta a los Estados participantes a que adopten un enfoque integral del problema de la explotación sexual de los niños, abordando sus causas profundas y los factores que contribuyen a agravarlo, incluida la demanda que constituye un factor de fomento de la explotación sexual del niño en todas sus formas, así como a que diseñen estrategias integrales y adopten medidas proactivas encaminadas a prevenir y combatir la explotación sexual de los niños;

4. Insta firmemente a los Estados participantes a que introduzcan toda medida judicial que proceda para enjuiciar la explotación sexual de los niños y prescriban penas eficaces, que sean proporcionales a la gravedad del delito y resulten disuasorias. A ese respecto, alienta a los Estados participantes a que estudien toda reforma legal que les permita procesar a sus ciudadanos por delitos sexuales graves contra los niños, aunque se hayan cometido en otro país;

5. Exhorta a los Estados participantes a que refuercen las facultades de sus cuerpos de seguridad para obrar proactivamente en la investigación de estos delitos y denunciarlos, llevando ante los tribunales a los presuntos delincuentes;

6. Hace un llamamiento a los Estados participantes para que brinden protección jurídica, asistencia, atención sanitaria adecuada y programas de rehabilitación y reinserción social, a los niños víctimas de la explotación sexual y para que, cuando proceda, velen por el retorno seguro de esos niños a sus hogares;

7. También hace un llamamiento a los Estados participantes para que conciencien a la sociedad, a todos los niveles, acerca del problema de la explotación sexual de los niños;

8. Aconseja a los Estados participantes que introduzcan algún sistema de inscripción registral de datos sobre la explotación sexual de los niños, velando por que esos datos sean plenamente compatibles e intercambiables, pero sin dejar de respetar la confidencialidad de los datos personales, y les aconseja que desarrollen mecanismos para la investigación de estos delitos y la recopilación de datos sobre los mismos;

9. Respaldar las medidas adoptadas por los Estados participantes en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y con los representantes de los sectores de la economía que sean del caso, por ejemplo, las agencias de viajes, el ramo de la hostelería o el sector de los medios informativos, con miras a ir eliminando la demanda que fomenta la explotación sexual de los niños;

10. Insta a los Estados participantes a que incrementen su cooperación al servicio de la detección e investigación de estos delitos y del procesamiento y castigo de toda persona culpable de explotación sexual de los niños;

11. Recomienda que los Estados participantes organicen programas de capacitación concernientes a la explotación sexual de los niños para miembros de su personal judicial y de la policía, y para personas que trabajen en los sectores del turismo, del transporte, de la asistencia social, de la atención sanitaria, así como en la sociedad civil, o en organizaciones religiosas y la educación;

12. Aboga por que las autoridades competentes de los Estados participantes colaboren, sin dejar de respetar su normativa interna en materia de protección de datos personales, con los proveedores de servicios de Internet, con las compañías de tarjetas de crédito, con los bancos y otras corporaciones, así como con las ONG que sean del caso, a fin de velar por que toda información relacionada con la explotación sexual de los niños sea debidamente inscrita en un registro y actualizada;

13. Recomienda la creación de líneas de emergencia telefónicas o por Internet, tal vez en colaboración con ONG, que permitan que los ciudadanos puedan denunciar con carácter confidencial todo caso de explotación sexual de niños del que tengan conocimiento, a fin de que dichas denuncias sean investigadas por los servicios de seguridad, y de que se pueda prestar a las víctimas y sus familias el apoyo adecuado;

(...)

15. Encomienda a los órganos ejecutivos de la OSCE que, en el marco de su respectivo mandato, estudien la manera de alertar e impartir formación a los funcionarios de la OSCE con miras a concienciarlos y capacitarlos para responder a la lacra de la explotación sexual de los niños, teniendo en cuenta el Código de Conducta para los funcionarios de la OSCE y la Directiva de personal N° 11 concerniente a la trata de personas;

16. Alienta a los órganos ejecutivos de la OSCE que sean del caso a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen del tema de la explotación sexual de los niños, así como de todo vínculo que tenga dicha explotación con la trata de personas, e insiste en la necesidad de que tanto dichos órganos como los Estados participantes colaboren con otras organizaciones internacionales, ONG y sectores de la sociedad civil en la lucha contra esta lacra.

Madrid 2007 (Decisión n° 8/07 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

20. Intensifiquen los esfuerzos por prevenir el trabajo infantil, considerando la posibilidad de firmar y ratificar (si todavía no lo han hecho) el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores

formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) o, si ya forman parte de él, aplicando sus disposiciones;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 9/07 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial,

Alarmado al observar que el crecimiento de Internet ha generado una enorme expansión global de la proyección y distribución de pornografía infantil y de sus beneficios, especialmente para las organizaciones criminales,

(...)

Resuelto a combatir este fenómeno de importancia creciente, incluso incrementando la actividad de la OSCE para ocuparse de él, decide:

1. Animar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a establecer un centro operativo nacional u otra estructura apropiada, a aumentar la coordinación y a involucrar al máximo posible la asociación de los sectores público y privado para ocuparse más eficazmente de cuestiones relacionadas con la explotación sexual de los niños;

2. Pedir a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho, que recopilen y almacenen información – de conformidad con las disposiciones nacionales para la protección de datos personales – sobre personas convictas de abuso o explotación sexual de niños, a fin de facilitar la detención en caso de reincidencia o supervisar su libertad condicional, y que elaboren, cuando proceda, instrumentos que permitan el intercambio internacional de información, entre agencias encargadas del cumplimiento coercitivo de la ley, acerca de las condenas y las inhabilitaciones de los delincuentes sexuales;

3. Animar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a establecer un sistema que permita a los encargados del cumplimiento coercitivo de la ley colaborar con las emisoras públicas y dar rápidamente la voz de alerta cuando se descubra que un niño ha desaparecido, si procede;

4. Instar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a que consideren la penalización de la adquisición y posesión intencionales de pornografía infantil, dado que el hecho de ver y poseer pornografía infantil estimula el crecimiento de esa industria ilícita;

5. Instar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a que instalen líneas telefónicas nacionales de emergencia para denunciar casos de uso abusivo de niños, incluida la explotación sexual de niños en Internet;

6. Pedir a los Estados participantes que apoyen, según proceda, el aumento de la recogida de datos y las investigaciones sobre la explotación sexual de niños y la pornografía infantil en Internet, a fin de delimitar mejor el alcance y las tendencias del problema, y con ello aumentar la efectividad de los programas destinados a luchar contra él;

7. Abogar por que los Estados participantes, de acuerdo con la legislación nacional relativa a la protección de datos personales, no sólo trabajen sobre una base nacional sino también sobre una base internacional con proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito, bancos

y otras sociedades pertinentes a fin de evitar la utilización de Internet para la explotación sexual de los niños e impedir que se sigan métodos de pago, con objeto de hacer el delito menos provechoso y disminuir así la demanda de pornografía infantil en Internet;

8. Reiterar nuestro llamamiento a los Estados participantes para que faciliten programas de protección jurídica, asistencia, cuidados médicos apropiados, rehabilitación y reintegración de niños víctimas de explotación sexual y, cuando proceda, para que velen por el regreso seguro de niños objeto de tráfico internacional;

9. Instar a los Estados participantes de la OSCE a que prosigan el adiestramiento especializado de profesionales encargados del cumplimiento coercitivo de la ley, así como de personal docente y sanitario, según proceda, en la lucha contra la pornografía infantil en Internet, aprovechando incluso la existencia de programas como los que ofrece el Centro Internacional para Niños Desaparecidos o Explotados, y encomienda a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que faciliten los contactos a ese respecto;

10. Encargar a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que ayuden a los Estados participantes que lo pidan para la aplicación de la presente decisión y de la Decisión N° 15/06 del Consejo Ministerial, dentro del marco de los recursos disponibles y sin perjuicio para las actividades en vigor;

11. Encargar a la Secretaría de la OSCE que, dentro de los recursos disponibles, establezca en el marco del sitio Web POLIS de su Unidad de Estrategia Policial una sección multilingüe dedicada a luchar contra la explotación sexual de los niños en Internet, y que la sección POLIS cree un foro de expertos en el tema que facilite el acceso de las agencias de los Estados participantes encargadas del cumplimiento coercitivo de la ley a las mejores prácticas y a las técnicas de investigación o programas informáticos disponibles, así como a la asistencia para la redacción de leyes o modelos legislativos, y que facilite también información para concienciar a los ciudadanos sobre ese problema y vínculos Web para el público;

(...)

Helsinki 2008 (Decisiones: Decisión n° 5/08 relativa a la Mejora de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas a través de un enfoque integral)

El Consejo Ministerial, (...)

7. Pide a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho que prevean medidas especiales destinadas a la protección y asistencia de los niños víctimas de la trata durante los procedimientos penales, de conformidad con los principios basados en el interés del niño, la no discriminación, la participación y la oportunidad de que el niño sea escuchado;

(...)

Basilea 2014 (Declaración sobre los jóvenes)

Nosotros, (...), recordamos los compromisos de la OSCE relativos a los jóvenes y los niños, consagrados en el Acta Final de Helsinki y en otras decisiones pertinentes de la OSCE, y tomamos nota de los esfuerzos de otras organizaciones internacionales en ese sentido, en particular las Naciones Unidas.

Reconocemos que los jóvenes y los niños exigen una atención especial, y que hay que abordar sus necesidades, sus inquietudes y sus intereses de manera integral.

Reconocemos asimismo el potencial de los jóvenes para contribuir al desarrollo económico, político y social, y que pueden apoyar a los Estados participantes en el cumplimiento de los compromisos en las tres Dimensiones de la OSCE.

(...)

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

Expresando nuestra preocupación en particular por los jóvenes, y también los niños, que están siendo víctimas de una radicalización que conduce al terrorismo y que están siendo reclutados como combatientes terroristas extranjeros, y reconociendo la importancia de colaborar con los jóvenes a fin de prevenir y luchar contra la radicalización de jóvenes que desemboca en el terrorismo,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

14. Implicar y empoderar a los jóvenes en la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo mediante, entre otras, las siguientes iniciativas:

(a) Crear y facilitar el entorno y las oportunidades para que los jóvenes puedan participar e implicarse voluntaria y libremente en la vida pública y en el fomento de los derechos

humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos, el Estado de derecho, la tolerancia, la no discriminación, el diálogo, el respeto y la comprensión mutuos, y facilitar su acceso a los servicios sociales;

(b) Apoyar a los jóvenes que deseen contribuir a esas iniciativas, mediante proyectos educativos en escuelas e instituciones de educación superior;

(c) Apoyar también iniciativas de concienciación lideradas por jóvenes y centradas en ellos, por ejemplo, en Internet y en las redes sociales, a fin de prevenir y combatir la radicalización que pueda conducirlos al terrorismo, y promover el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia y la no discriminación;

(d) Fomentar programas que faciliten el acceso de los jóvenes al mundo laboral;

Belgrado 2015 (Declaración sobre los jóvenes y la seguridad)

Nosotros, (...), recordamos los compromisos de la OSCE relacionados con los jóvenes, que se basan en las disposiciones pertinentes del Acta Final de Helsinki.

Tomamos nota de las iniciativas desarrolladas por la anterior y la actual Presidencias de la OSCE, y subrayamos la importancia de fomentar el cumplimiento de los compromisos de la OSCE con respecto a los jóvenes, especialmente en el ámbito de la educación y del papel que estos pueden desempeñar para ayudar a los Estados participantes a cumplir los compromisos de la Organización en sus tres Dimensiones.

Reconocemos que los jóvenes y los niños requieren una atención especial y que sus necesidades, inquietudes e intereses deberían abordarse de una manera integral.

Milán 2018 (Decisión 5/18 relativa al desarrollo del capital humano en la Era Digital)

(...)

Consciente de que los cambios en los mercados laborales causados por la transformación digital pueden ampliar las desigualdades sociales y económicas, y de que es necesario prestar más atención al desarrollo del capital humano, particularmente para las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, en especial en sectores económicos que requieren mucha mano de obra y poca cualificación,

(...)

Decididos a fomentar el aprendizaje permanente y la formación vocacional y profesional a lo largo de toda la vida laboral, como herramientas esenciales para desarrollar el capital humano y reducir la actual brecha digital, particularmente para las mujeres y las niñas, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas,

(...)

3. Exhorta a los Estados participantes a que fomenten el acceso a una enseñanza de calidad y a las oportunidades de capacitación, reciclaje y mejora de la cualificación, con el fin de mejorar la inserción laboral, promoviendo el acceso no discriminatorio de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, y prestando especial atención a los que trabajan en sectores que requieren mucha mano de obra;

4. Alienta a los Estados participantes a que, si procede, promuevan la educación, la formación profesional y el reciclaje laboral, en particular para mujeres y niñas, especialmente en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, como medida esencial para reducir las brechas digitales y progresar en el empoderamiento de la mujer fomentando las oportunidades, especialmente en el ámbito de la economía;

(...)

Milán 2018 (Declaración sobre el papel de los jóvenes en la contribución a las iniciativas en pro de la paz y la seguridad)

1. Nosotros, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, reconocemos que los jóvenes son una parte importante de la sociedad, y también el papel que estos pueden desempeñar para ayudar a los Estados participantes a cumplir sus compromisos en las tres Dimensiones.

2. Recordamos los compromisos de la OSCE relacionados con los jóvenes, que se fundamentan en las disposiciones pertinentes del Acta Final de Helsinki, la Declaración sobre los jóvenes del Consejo Ministerial de Basilea de 2014, y la Declaración sobre los jóvenes y la seguridad del Consejo Ministerial de Belgrado de 2015.

3. Tomamos nota de las resoluciones (...) relativas a los jóvenes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

4. Tomamos nota de los esfuerzos de la actual y de anteriores Presidencias de la OSCE, así como de la labor realizada por los Estados participantes con objeto de promover la agenda dedicada a los jóvenes, la paz y la seguridad, como por ejemplo, la conferencia de la OSCE "Trabajar con los

jóvenes y para los jóvenes: Fortalecimiento de la seguridad y de la cooperación en línea”, celebrada en Málaga (España), los días 25 y 26 de mayo de 2017.

5. Reconocemos el papel que pueden desempeñar los jóvenes para contribuir a una cultura de paz, diálogo, justicia y de coexistencia pacífica, confianza y reconciliación.

6. Invitamos a los Socios para la Cooperación a que se adhieran voluntariamente a nuestra iniciativa haciendo suya esta declaración.

Tirana 2020 (Decisión 6/20 relativa a la prevención y lucha contra la corrupción mediante la digitalización y el aumento de la transparencia)

(...)

Reconociendo que un sector público basado en la integridad, la apertura, la transparencia, la rendición de cuentas, la capacidad de respuesta y el Estado de derecho es decisivo para prevenir y combatir la corrupción, así como para conseguir un desarrollo y crecimiento económico duradero, mejorar el entorno empresarial y de inversión y ayudar a facilitar las iniciativas de los Estados participantes para promover la integración social y las oportunidades para todos, también las mujeres y los jóvenes,

(...)

1. Insta a los Estados participantes a prevenir y combatir la corrupción mediante: (...)

(i) El apoyo a la formación de los jóvenes, de conformidad con los sistemas educativos nacionales, acerca de la importancia de la buena gobernanza, incluida la transparencia, así como de la prevención y la lucha contra la corrupción, también a través de la promoción del dominio de las tecnologías digitales, e incrementar las medidas de concienciación promoviendo, por ejemplo, iniciativas conjuntas y la colaboración entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

4.8 Personal de las fuerzas armadas

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad)

Preámbulo

27. Cada Estado participante garantizará que el reclutamiento o la llamada a filas de personas para que presten servicio en sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad sea compatible con sus obligaciones y compromisos con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

28. Los Estados participantes recogerán en sus leyes u otros documentos pertinentes los derechos y deberes del personal de sus fuerzas armadas. Considerarán la posibilidad de establecer exenciones o alternativas al servicio militar.

(...)

32. Cada Estado participante velará por que el personal que sirva en sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad pueda disfrutar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales

recogidos en los documentos de la CSCE y el derecho internacional, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y con las necesidades del servicio.

33. Cada Estado participante establecerá procedimientos jurídicos y administrativos apropiados para proteger los derechos de todo el personal de sus fuerzas armadas.

4.9 Personas detenidas o en prisión

Ver también:

II. 2.4: Estado de derecho

II. 3.1.4: Protección frente al arresto y la detención arbitrarias

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes (...)

(23.2) – asegurarán que todo individuo detenido o preso sea tratado con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a toda persona humana;

(23.3) – observarán las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, así como el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

Copenhague 1990

(15) Los Estados participantes facilitarán el traslado de personas condenadas, y alentarán a los Estados participantes, que aún no sean partes de la Convención sobre el traslado de personas condenadas, firmada en Estrasburgo el 21 de noviembre de 1983, a que estudien la posibilidad de adherirse a dicha convención.

Moscú 1991

(23) Los Estados participantes tratarán a todas las personas privadas de libertad con humanidad y el respeto debido a la dignidad inherente a toda persona humana y respetarán las normas reconocidas internacionalmente que se refieran a la administración de justicia y a los derechos humanos de las personas detenidas.

(...)

(vi) toda persona detenida o presa tenga derecho a notificar, sin demora indebida, a las personas de su elección, su arresto, detención o prisión y su paradero, o a exigir que la autoridad competente efectúe esa notificación; cualquier restricción al ejercicio de este derecho será prescrita por la ley y estará en conformidad con normas internacionales;

(vii) se adopten, si no se ha hecho ya, medidas efectivas para garantizar que los órganos encargados de la aplicación de la ley no aprovechen indebidamente la situación de una persona detenida o privada de libertad con el fin de obligarla a confesar o incriminarse, o forzarla a testimoniar en contra de otra persona;

(viii) se registre y certifique la duración de los interrogatorios y los intervalos entre ellos, de conformidad con el derecho interno;

(ix) toda persona detenida, o su abogado, tenga derecho a formular una petición o queja con respecto al trato recibido, en particular cuando haya habido tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ante las autoridades responsables de la administración del lugar de la detención y ante autoridades superiores y, cuando proceda, ante las autoridades adecuadas que tengan poder de revisión o recurso;

(x) dicha petición o queja sea despachada rápidamente y se le dé contestación sin indebida demora; si la petición o queja fuera rechazada o en caso de demora anormal, el demandante estará autorizado a someterla ante una autoridad judicial u otra; ni la persona detenida o privada de libertad ni el demandante sufrirán perjuicio por formular una petición o queja;

(...)

(23.2) Los Estados participantes

(i) se esforzarán por adoptar medidas, según proceda, encaminadas a mejorar las condiciones de las personas detenidas o privadas de libertad;

(ii) prestarán especial atención a la cuestión de las alternativas a la prisión.

Bruselas 2006 (Declaración de Bruselas sobre los sistemas de justicia penal)

Consideramos que:

(...)

- El personal de los cuerpos de seguridad deberá informarse sobre el estado de salud de toda persona que esté bajo su custodia y prestar atención a la misma y, deberá recabar inmediatamente toda asistencia médica que sea necesaria.

(...)

Consideramos que la aplicación coercitiva de toda pena privativa de la libertad y el trato dispensado a los reclusos deberá respetar los requisitos de seguridad personal del recluso y de seguridad y disciplina de la institución penitenciaria, al tiempo que se ha de velar por que las condiciones penitenciarias no menoscaben la dignidad humana y brinden actividades ocupacionales útiles y programas adecuados de tratamiento para los reclusos, a fin de prepararlos de esta manera para su reinserción social.

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes (...) a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

4. (...) administración efectiva de la justicia, (...) derecho a recibir asistencia letrada, y respeto de los derechos humanos de las personas detenidas;

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

Tomando nota de que la radicalización que conduce al terrorismo y la captación por parte de terroristas pueden tener lugar en centros penitenciarios, y afirmando, por consiguiente, la importancia de elaborar y compartir, según proceda, directrices internacionales sobre reinserción, rehabilitación y prevención de la radicalización que conduce al terrorismo en los centros penitenciarios,

(...)

Tirana 2020, (Decisión nº 7/20 relativa a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)

(...)

Destacando la importancia de las salvaguardias jurídicas y procesales efectivas en todas las etapas de la detención, incluidas las primeras etapas de la custodia policial, como medidas eficaces para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

(...)

Reconociendo que los Estados participantes deben salvaguardar los derechos, y proteger los derechos humanos, de todas las personas privadas de libertad, incluidas las que han sido condenadas a pena de muerte, de conformidad con sus obligaciones internacionales

Reafirmando que todas las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a los seres humanos y reconociendo la importancia de que los Estados participantes adopten continuamente medidas apropiadas para mejorar las condiciones de detención a fin de velar por un mayor respeto de los derechos humanos y la dignidad de esas personas, (...),

(...)

Pide a los Estados participantes que: (...)

5. Abandonen y se abstengan de utilizar técnicas de interrogatorio que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas, para obtener información o una confesión;

6. Apliquen salvaguardias jurídicas y procesales eficaces en todas las etapas de la detención, incluidas las primeras etapas de la custodia policial;

7. Respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y se aseguren de que se eliminen la detención prolongada en régimen de incomunicación y los lugares secretos de detención e interrogatorio, en el entendimiento de que ese tipo de detención puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y puede constituir de por sí una forma de tales tratos;

(...)

9. Garanticen que toda persona detenida o presa, o su abogado, tenga derecho a presentar a las autoridades competentes una solicitud o denuncia relativa al trato de la persona detenida o presa, en particular cuando puedan haberse aplicado torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que dicha solicitud o denuncia se tramite con prontitud y se responda a la

misma sin dilaciones indebidas, y que ni la persona detenida o presa ni ningún denunciante o testigo sufran perjuicios o represalias como consecuencia de su solicitud, denuncia o cualquier testimonio prestado;

(...)

5.

**Compromisos relativos
a la igualdad, tolerancia
y no discriminación**



5.1 Cláusulas de igualdad y no discriminación

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1.(a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes; Principios IX)

Reafirmando el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, (...),

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(13.7) – garantizarán a todas las personas presentes en su territorio y sujetas a su jurisdicción el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

(13.8) – velarán por que ninguna persona que ejerza esos derechos o libertades, o que exprese la intención de ejercerlos o procure ejercerlos, así como cualquier miembro de su familia, sea, como consecuencia de ello, objeto de discriminación alguna;

Copenhague 1990

(5) [Los Estados participantes] declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(...)

(5.9) – todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin ninguna discriminación, a una protección igual por parte de la ley. A este respecto, la ley prohibirá cualquier discriminación y garantizará a todas las personas una protección igual y efectiva contra discriminaciones por cualquier motivo;

(...)

(25.3) – las medidas de derogación de las obligaciones se limitarán al alcance estrictamente requerido por las exigencias de la situación;

(25.4) dichas medidas no impondrán discriminaciones solamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social o pertenencia a una minoría.

(...)

(31) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho a ejercer plena y efectivamente sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna discriminación y en plena igualdad ante la ley.

Los Estados participantes adoptarán, si procede, medidas especiales con el propósito de asegurar a las personas que pertenecen a minorías nacionales, plena igualdad con los demás ciudadanos en el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5.2 Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

[Los Estados participantes] subrayan la importancia de garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres; acuerdan, en consecuencia, adoptar cuantas medidas sean necesarias para promover la participación igualmente efectiva de hombres y mujeres en la vida política, económica, social y cultural.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(15) Los Estados participantes confirman su determinación de garantizar iguales derechos a los hombres y a las mujeres. En consecuencia, tomarán todas las medidas necesarias, incluidas las medidas legislativas, para promover la participación igualmente real de los hombres y las mujeres en la vida política, económica, social y cultural. Considerarán la posibilidad de adherirse, si aún no lo han hecho, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Moscú 1991

(40) Los Estados participantes reconocen que la plena y verdadera igualdad entre hombres y mujeres es un aspecto fundamental de una sociedad justa y democrática basada en el estado de derecho. Reconocen que el pleno desarrollo de la sociedad y el bienestar de todos sus miembros requieren igualdad de oportunidades para una plena e igual participación de hombres y mujeres. En este contexto

(40.1) – reconocen que el pleno desarrollo de la sociedad y el bienestar de todos sus miembros requieren igualdad de oportunidades para una plena e igual participación de hombres y mujeres.

(40.2) – cumplirán plenamente las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, si son partes en ella, y, si todavía no lo son, considerarán la posibilidad de ratificar dicha Convención o adherirse a la misma; los Estados que hayan ratificado dicha Convención o se hayan adherido a ella formulando reservas, considerarán la posibilidad de retirarlas;

(40.3) – cumplirán efectivamente las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en que sean partes y adoptarán medidas adecuadas para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (Naciones Unidas, Nairobi);

(40.4) – afirman que su objetivo es alcanzar, no sólo *de derecho* sino también *de hecho*, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y fomentar la adopción de medidas efectivas para tal fin;

(40.5) – establecerán o fortalecerán, según convenga, el mecanismo nacional destinado al progreso de la mujer con el fin de garantizar que los programas y políticas se evalúen en función de sus consecuencias para la mujer;

(40.6) – establecerán o fortalecerán, según convenga, el mecanismo nacional destinado al progreso de la mujer con el fin de garantizar que los programas y políticas se evalúen en función de sus consecuencias para la mujer; alentarán la adopción de medidas efectivas para garantizar plenamente las oportunidades económicas de la mujer, incluidas políticas y prácticas de empleo no discriminatorias, igualdad de acceso a la educación y formación, y medidas destinadas a facilitar la combinación del empleo con las responsabilidades familiares de los trabajadores, tanto mujeres como hombres; y tratarán de garantizar que las políticas y programas de ajuste estructural no tengan efectos discriminatorios perjudiciales para la mujer;

(40.7) – tratarán de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución femenina, incluso estableciendo prohibiciones jurídicas adecuadas contra esos actos y otras medidas adecuadas;

(40.8) – alentarán y fomentarán la igualdad de oportunidades para la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política y pública, en los procesos de adopción de decisiones y en la cooperación internacional en general;

(40.9) – reconocerán el papel fundamental que las mujeres y las organizaciones femeninas desempeñan en los esfuerzos nacionales e internacionales destinados a fomentar y mejorar los derechos de la mujer, entre otras cosas, proporcionando servicios y apoyo directos a las mujeres y alentando una asociación significativa entre los gobiernos y dichas asociaciones con el fin de fomentar la igualdad de la mujer;

(40.10) – reconocerán la valiosa contribución de la mujer a todos los aspectos de la vida política, cultural, social y económica, y fomentarán un amplio entendimiento de lo que son esas contribuciones, incluso en los sectores no estructurado y no remunerado;

(40.11) – adoptarán medidas para que la información relativa a la mujer y a los derechos de la mujer en virtud del derecho interno y el derecho internacional sea fácilmente accesible;

(40.12) – desarrollarán políticas educativas compatibles con sus sistemas constitucionales para apoyar la participación de la mujer en todas las esferas de estudio y trabajo, incluidas las no tradicionales, y alentarán y fomentarán un mayor entendimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres;

(40.13) – garantizarán la compilación y el análisis de datos para evaluar adecuadamente, supervisar y mejorar la situación de la mujer; estos datos no deberían contener información personal.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

23. El pleno y equitativo ejercicio por la mujer de sus derechos humanos es un factor indispensable para conseguir un área de la OSCE más pacífica, próspera y democrática. Estamos decididos a hacer que la igualdad entre hombres y mujeres forme parte integrante de nuestras políticas, tanto a nivel de nuestros Estados como en el seno de la Organización.

(...)

24. Adoptaremos medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y para poner fin a la violencia contra mujeres y niños, así como a la explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos (...)

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

2. Decide intensificar sus esfuerzos por aumentar la participación de la mujer y su función al servicio de la democratización y el desarrollo económico, y que se examine la posibilidad de incorporar las disposiciones del Plan de Acción de la OSCE para la equiparación de la mujer a la política nacional, dondequiera que sean aplicables. Decide además intensificar sus esfuerzos por lograr la paridad entre los sexos a todos los niveles del personal de la OSCE, teniendo además plenamente en cuenta a este respecto el principio de que dicho personal debe ser contratado con equidad entre ciudadanos de todos los Estados participantes. (...)

Sofía 2004 (Decisión nº 14/04; Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y el amparo de sus derechos humanos es un factor esencial para la paz, la democracia sostenible y el desarrollo económico y, por tanto, para la seguridad y la estabilidad en toda la región de la OSCE,

(...)

Consciente de la necesidad de incorporar adecuadamente una perspectiva de género a las actividades llevadas a cabo bajo la égida de la OSCE, y de que los Estados participantes tomen toda medida que sea necesaria para promover la igualdad de derechos y la participación plena y equitativa de la mujer y del hombre en la sociedad, con objeto de fomentar la práctica de la igualdad entre los géneros y la incorporación de una perspectiva de género en toda el área de la OSCE, como factor esencial de una seguridad genuinamente integral,

(...)

Decide hacer suyo el Plan de Acción 2004 para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros, aprobado por el Consejo Permanente en su Decisión nº 638, de 2 de diciembre de 2004, que figura en anexo a la presente Decisión.

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 14/04: Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

(...)

3. La adopción efectiva de una perspectiva de género, en aras de la igualdad, es un factor importante para el pleno aprovechamiento del capital humano disponible en el área de la OSCE. La igualdad entre los géneros coadyuvará a la seguridad global de dicha área, que constituye la meta de la actividad desplegada por la OSCE en cada una de sus tres Dimensiones. La adopción de una perspectiva de género es una de las vías a seguir para el logro de dicha meta. Esa perspectiva deberá, por ello, ser tenida en cuenta en las actividades, proyectos y programas de la OSCE, a fin de que la Organización logre equiparar al personal de uno y otro género en el marco de sus propias operaciones, y obre en aras de lograrlo en cada Estado participante. El fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer, como factor integrante de la política y de las prácticas de la OSCE, constituye una responsabilidad conjunta que ha de ser asumida, como tal, por los Estados participantes, el Presidente en ejercicio, el Secretario General, y los jefes de institución y de misión. Deberá tenerse presente, al emprender esta tarea, que para que la igualdad entre los géneros llegue a ser realidad, en cualquier esfera o a cualquier nivel de la sociedad, es preciso que tanto el hombre como la mujer perciban el provecho que les reportará dicho cambio.

(...)

8. Toda política de equiparación de los géneros requiere una atención sistemática, coherente y pluridimensional a las perspectivas de género (...) así como la creación de mecanismos de supervisión y examen adecuados. (...)

IV. FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE UNO Y OTRO GÉNERO EN LOS ESTADOS PARTICIPANTES

41. Los Estados participantes serán los principales responsables, a título tanto individual como colectivo, del cumplimiento de sus compromisos en materia de igualdad de derechos y de oportunidades para el hombre y la mujer, y deberán rendir cuenta, al respecto, ante sus propios ciudadanos; se han comprometido a integrar la igualdad entre el hombre y la mujer en sus políticas tanto a nivel nacional como en el seno de la Organización. Velarán por que se aprovechen plenamente los foros pertinentes de la OSCE para examinar la aplicación de los compromisos de la Organización relativos a la igualdad entre hombres y mujeres.

42. Se recomienda, por tanto, a los Estados participantes que:

- velen por que la Organización elabore políticas que promuevan efectivamente la igualdad entre los géneros, y tenga en cuenta la perspectiva de género en toda nueva propuesta e iniciativa;
- establezcan nuevos mecanismos o refuercen los ya existentes para velar por la igualdad entre los géneros, brindando los servicios de una persona u órgano imparcial e independiente, como por ejemplo, un Defensor del Pueblo o un Comisario para derechos humanos que se ocupe de casos de discriminación contra ciudadanos particulares;
- se adhieran a las normas y compromisos internacionales que hayan asumido en materia de igualdad, no discriminación y amparo de los derechos de la mujer y de las menores de edad, y los cumplan plenamente;
- acaten la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, si son parte en ella, o estudien adherirse a la misma o ratificarla si no lo han hecho todavía. Los Estados que hayan ratificado dicha Convención o se hayan adherido a la misma con reservas estudiarán la posibilidad de retirar tales reservas. Se apela también a todo Estado que sea ya parte en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para que estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de dicha Convención;
- si son ya parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o/y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se recomienda también a los Estados participantes que informen periódica y oportunamente a sus respectivos órganos, y recaben la colaboración de organizaciones femeninas, al ir a preparar sus informes;
- Adopten toda medida adicional que sea necesaria para conseguir un entorno seguro y el pleno amparo de la ley para sus ciudadanas, (...)

(...)

- aprovechen la experiencia de la OSCE en la formulación de políticas y estrategias pluridimensionales en materia de igualdad de los géneros e incorporen en el seguimiento de dichas políticas técnicas de análisis desglosadas por géneros y mecanismos de supervisión que permitan evaluar el impacto de las políticas y las estrategias de género, a fin de determinar y eliminar todo obstáculo que dificulte su plena aplicación.

Liubliana 2005 (Decisión nº 14/05 relativa a la mujer en la prevención de conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación posconflicto)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que el saber, la pericia y la experiencia tanto de los hombres como de las mujeres son un factor esencial para consolidar la paz, la democracia sostenible y el desarrollo económico, y por tanto para la seguridad y la estabilidad en la región de la OSCE,

Reconociendo además que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad vincula la equiparación de los géneros con la seguridad, centrando su atención en la función que corresponde a la mujer en asuntos de paz y seguridad a todos los niveles,

(...)

Insistiendo en la importancia que tiene la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las fases de la prevención y resolución de conflictos, así como en la consolidación de la paz,

Reconociendo la necesidad de que la OSCE dé pasos concretos para integrar a la mujer en sus actividades de prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto, adoptando, por ejemplo, medidas destinadas a:

1. Velar por la aplicación proactiva en el seno de la Organización del Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, que fue aprobado por el Consejo Permanente, en su Decisión nº 638 de 2 de diciembre de 2004,
2. Incorporar, cuando proceda, a las actividades de la OSCE, aquellas partes de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que versan sobre la función que corresponde a la mujer en todos los niveles de la prevención de conflictos, la gestión y resolución de crisis, y la rehabilitación posconflicto,
3. Alentar a los Estados participantes a crear listas nacionales de candidatas (como se pedía en el párrafo 22 del Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros) y a adoptar medidas eficaces para asegurarse de que las mujeres están plenamente informadas de los puestos disponibles en la esfera de la prevención de conflictos y la rehabilitación posconflicto, particularmente de los que sean de rango superior, y para animarlas a que los soliciten,
4. Pedir a los Estados participantes que presenten más candidatas para puestos de jefe de institución y de misión, así como para otros puestos directivos de la OSCE,
5. Alentar positivamente la contratación de mujeres para ocupar puestos en las presencias de la OSCE sobre el terreno, particularmente de rango directivo, a fin de lograr que un número importante de presencias sobre el terreno estén encabezadas por mujeres,
6. Pedir, conforme proceda, a los Estados participantes y a las estructuras de la OSCE que respalden y alienten la preparación de programas educativos y de capacitación destinados en buena parte a mujeres y niñas, así como otros proyectos cuyo objetivo sea fomentar la participación de la mujer en la consolidación de una paz sostenible; y procuren además dotar de mayor potencial a las organizaciones de mujeres; respaldar las iniciativas de paz emprendidas por mujeres a través de los medios informativos y de talleres sobre derechos humanos y equiparación de géneros, y concienciar a las mujeres acerca de la importancia que tiene su participación en los procesos políticos,

7. Pedir también, conforme proceda, a los Estados participantes y a las estructuras de la OSCE que formulen políticas destinadas a alentar la participación plena y en pie de igualdad de la mujer y de las organizaciones femeninas en la prevención y la resolución de conflictos y en la rehabilitación posconflicto, que fomenten y respalden el intercambio de experiencias y mejores prácticas y que además participen en iniciativas de paz promovidas por mujeres,

8. Pedir asimismo a los Estados participantes que tengan en cuenta la importancia de la función que corresponde a las mujeres y niñas y de atender a sus necesidades particulares, a la hora de aplicar sus políticas de protección social y de dar soluciones duraderas en materia de regreso voluntario, reasentamiento, rehabilitación y reinserción o repatriación de refugiados y personas internamente desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad,

9. Recomendar a los Estados participantes que evalúen periódicamente su labor en materia de equiparación de géneros en todo proceso de prevención o gestión de conflictos y de rehabilitación, y que hagan públicas esas evaluaciones a fin de que puedan utilizarse para impartir capacitación al servicio de esa equiparación, así como para dar el cumplimiento debido a los compromisos conexos y aumentar la sensibilización acerca de la importancia de dichos compromisos,

Decide:

- Encargar al Secretario General que, en su informe anual sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión n° 638 del Consejo Permanente relativa al Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, mencione en particular la aplicación en el seno de la Organización de todo párrafo de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sea pertinente para la OSCE;
- Encarga a la Secretaría que, en el contexto de los objetivos fijados en el Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, elabore, en colaboración con los Estados participantes,
- Medidas destinadas a incrementar sustancialmente el número de mujeres en la Secretaría de la OSCE, así como en las instituciones y las operaciones sobre el terreno, en particular a nivel de cargos de rango superior y directivo;
- Encarga a las estructuras e instituciones de la OSCE que elaboren o ajusten todo proyecto, estrategia e iniciativa que sea del caso, y que emprendan otras actividades, particularmente con miras al intercambio de información con las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos enunciados en la presente decisión;
- Invita a los Estados participantes de la OSCE y a las instituciones de la OSCE a que informen a la Conferencia Anual para el Examen de la Seguridad acerca de los progresos efectuados en orden al cumplimiento de los compromisos enunciados en la presente decisión.

Atenas 2009 (Decisión n° 7/09 relativa a la participación de la mujer en la vida pública y política)

El Consejo Ministerial, (...)

Consciente de la escasa representación de la mujer que de forma continuada existe en el área de la OSCE, en las estructuras encargadas de la adopción de decisiones dentro del poder legislativo, del poder ejecutivo, incluidos los servicios de policía, y en la rama judicial,

Preocupado porque la discriminación generalizada de la mujer continúa impidiendo su participación eficaz en todos los ámbitos de la vida pública y política,

(...)

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que pide una participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la adopción de decisiones relacionadas con la prevención de conflictos, así como con la reconstrucción posconflicto, y subrayando la importancia de su participación e implicación plenas e igualitarias en todos los esfuerzos destinados al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad,

Tomando nota de la resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que insta a las organizaciones regionales e internacionales a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz,

Observando que el 18 de diciembre de 2009 se cumplirá el 30° aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo objetivo es acabar con la discriminación de la mujer en la vida pública y política, y señalando que el 10 de diciembre se cumple el 10° aniversario de la apertura a la firma del Protocolo de dicha Convención,

Reconociendo la posibilidad de que la mujer tenga que afrontar obstáculos adicionales, además de los basados en cuestiones de género, en su participación en la vida pública y política,

Pide a los Estados participantes que:

1. Consideren la adopción de medidas específicas cuyo objetivo sea lograr un equilibrio entre los géneros en todos los órganos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, incluidos servicios de seguridad como, por ejemplo, los servicios de policía;
2. Consideren posibles medidas de carácter legislativo que faciliten una participación más equilibrada entre hombres y mujeres en la vida pública y política, especialmente en lo que se refiere a la toma de decisiones;
3. Animen a todos los responsables políticos a que fomenten una participación igualitaria entre hombres y mujeres en el seno de los partidos políticos, con miras a conseguir una representación más equilibrada de los géneros para cargos públicos electivos, a todos los niveles de toma de decisiones;
4. Consideren la adopción de medidas para crear igualdad de oportunidades en los servicios de seguridad, incluidas las fuerzas armadas si procede, a fin de conseguir que la política de reclutamiento, permanencia y ascensos esté más equilibrada entre hombres y mujeres;
5. Desarrollen e introduzcan, cuando sea necesario, procesos participativos y abiertos que mejoren la implicación de hombres y mujeres en todas las fases de la elaboración de políticas, programas y normativas;
6. Faciliten la contribución en pie de igualdad de hombres y mujeres a las iniciativas destinadas al fomento de la paz;
7. Tomen las medidas necesarias para establecer, cuando proceda, mecanismos nacionales efectivos con miras a evaluar la representación y participación igualitaria de la mujer;
8. Apoyen, cuando proceda, a organizaciones no gubernamentales y centros de investigación en la elaboración de estudios específicos e iniciativas de concienciación ciudadana, para identificar los

desafíos concretos con que se enfrenta la participación de la mujer en la vida pública y política, así como para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

9. Fomenten el reparto del trabajo y las responsabilidades parentales entre hombres y mujeres, a fin de facilitar la igualdad de oportunidades para la mujer y su participación efectiva en la vida pública y política.

Vilnius 2011 (Decisión nº 10/11 relativa al fomento de la igualdad de oportunidades para la mujer en la esfera económica)

(...)

Reconociendo que la participación de la mujer en el ámbito económico contribuye de manera significativa a la recuperación económica, al crecimiento sostenible y a la creación de sociedades cohesivas, por lo que resulta esencial para la seguridad y la estabilidad de la región de la OSCE.

Observando con preocupación las continuas desigualdades que deben afrontar las mujeres en la región de la OSCE en materia de participación en el mercado laboral, incluida la segregación laboral; disparidades en cuanto al acceso a la protección social, así como al empleo de calidad a tiempo completo; y la lentitud de los avances conseguidos por las iniciativas encaminadas a superar las diferencias salariales por un mismo trabajo, lo que tiene como resultado una reducción de ingresos y pensiones a lo largo de su vida y un aumento de la pobreza entre las mujeres,

Preocupado porque sigue siendo escasa la representación de la mujer en puestos de liderazgo económico y en los procesos decisorios tanto en el sector público como en el privado,

Preocupado asimismo por la persistencia de restricciones a la participación efectiva de la mujer en el ámbito económico, concretamente en relación con el acceso y el control de recursos económicos y financieros tales como la concesión de créditos y los derechos de propiedad y sucesión,

Reconociendo la necesidad de que se mejore la recopilación sistemática de información desglosada por sexos y de que se lleven a cabo estudios sobre la igualdad de oportunidades en el ámbito económico, con objeto de disponer de una base para la planificación de políticas y medidas a ese respecto,

Recordando la necesidad de acometer políticas económicas y sociales cuyo objetivo sea abordar las causas últimas de la trata de seres humanos, y concretamente eliminar la discriminación de la mujer en el mundo laboral y combatir aquellos factores económicos que incrementen la vulnerabilidad de la mujer ante la trata,

Reconociendo la necesidad de seguir supervisando el cumplimiento de los compromisos existentes para eliminar la discriminación de la mujer y fomentar la igualdad de oportunidades en el ámbito económico,

con el objetivo de identificar e intercambiar prácticas recomendables y de desarrollar enfoques eficaces, también en el seno de la Organización y sus estructuras ejecutivas,

(...)

Reconociendo que, para participar en el ámbito económico, la mujer puede verse obligada a enfrentarse con otro tipo de barreras además de aquellas propiamente basadas en el género,

Pide a los Estados participantes que:

1. Recopilen y analicen información a fin de identificar y combatir los obstáculos que impiden a las mujeres desarrollar todo su potencial en el ámbito económico y, (...) brinden su apoyo a organizaciones no gubernamentales y centros de investigación para que realicen estudios específicos, en los que se incluyan también prácticas recomendables;
2. Evalúen la asignación de recursos presupuestarios para fomentar la igualdad de géneros en el ámbito económico y tomen medidas concretas para conseguir la igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en el mundo económico y un acceso equitativo a la protección social, y para que se apoye el acceso de la mujer a un empleo de calidad, así como a tiempo completo y/o autónomo;
3. Faciliten el desarrollo del espíritu emprendedor de la mujer y de otras capacidades relacionadas con el mundo laboral, e incorporen aspectos basados en el género, dirigidos específicamente a la mujer, en sus políticas migratorias con el objetivo de, entre otras cosas, combatir la trata de seres humanos y el riesgo de volver a ser víctimas de la trata;
4. Pongan en marcha o fortalezcan políticas y medidas jurídicas, incluidas medidas de acción positiva según proceda, mediante las que se facilite y proteja la igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en el mercado laboral, también a través del desarrollo de centros de cuidado de menores y guarderías;
5. Identifiquen medidas concretas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades para la mujer en el ámbito económico y, cuando proceda, establezcan mecanismos nacionales efectivos para la supervisión de los progresos conseguidos en este campo, como por ejemplo, la eliminación de las diferencias salariales;
6. Fomenten el reparto de las labores domésticas y de las responsabilidades parentales y de cuidado de otras personas, ampliando los plazos de baja por paternidad; promoviendo políticas y prácticas de empleo no discriminatorias y la igualdad de acceso a la educación y la formación; tomando medidas que faciliten la conciliación entre la vida familiar y laboral; y buscando la manera de velar por que toda política o programa de ajuste estructural no conlleve efectos adversos o discriminatorios para la mujer;
7. Apoyen el desarrollo del entorno necesario para que se lleven a cabo con éxito la formulación y la aplicación de políticas, mediante información específica y actividades de concienciación relacionadas con los beneficios que conllevan las medidas adoptadas con el fin de fomentar la igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en el ámbito económico y para combatir la exclusión social de la mujer y su discriminación;
8. Introduzcan medidas en el sector privado y participen en un diálogo conjunto a fin de brindar igualdad de oportunidades para la promoción profesional de la mujer y eliminar las diferencias salariales;
9. Desarrollen y fortalezcan medidas, hasta donde sea posible, que conlleven un aumento de la diversificación en aquellos sectores laborales que tradicionalmente han sido desempeñados por hombres o por mujeres;
10. Se alienta a los Socios para la Cooperación a que pongan en práctica a título voluntario las disposiciones de la presente decisión.

Dublín 2012 (Declaración sobre el fortalecimiento de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo)

Reconocemos que no se puede tener éxito en la buena gobernanza y en la lucha contra la corrupción sin la participación plena y equitativa de hombres y mujeres en los procesos e instituciones políticos y económicos, tal y como se estipula en una serie de documentos de la OSCE. Subrayamos la importancia de habilitar a la mujer para que participe y contribuya activamente en las políticas y actividades relacionadas con una buena gobernanza que beneficiará por igual a hombres y mujeres.

Basilea 2014 (Decisión nº 7/14 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

Recordamos el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivo de su raza, género, idioma o religión, tal y como quedó consagrado en las disposiciones del Acta Final de Helsinki de 1975.

Recordando que el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos por parte de la mujer es esencial para lograr que el área de la OSCE sea más pacífica, próspera y democrática, y que los Estados participantes de la OSCE se han comprometido a que la igualdad entre hombres y mujeres sea parte integrante de sus políticas, tanto a nivel de sus Estados como de las estructuras ejecutivas de la Organización, como se declaró en la Cumbre de Estambul de la OSCE de 1999,
(...)

Profundamente preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer como una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el área de la OSCE, que se manifiesta como violencia física, sexual y psicológica, y reiterando la especial necesidad de adoptar medidas más contundentes para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, en la cual la desigualdad entre los géneros puede ser uno de los principales factores contribuyentes,
(...)

Pide también a los Estados participantes que velen por la protección y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres;
(...)

Milán 2018 (Decisión nº 4/18 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

Reafirmando que el fomento y la protección de la igualdad de derechos y oportunidades para todos son esenciales para la democracia y el desarrollo económico, y por tanto para la seguridad, la estabilidad y la paz sostenibles en el área de la OSCE,

Decidido a velar por que las mujeres y las niñas disfruten plena y equitativamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales,
(...)

Reconociendo que la desigualdad entre hombres y mujeres es una causa primordial de la violencia contra las mujeres y las niñas y que, concretamente, la discriminación y las desigualdades económicas, incluida la falta de independencia económica, pueden incrementar la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia,
(...)

3. Adopten medidas, si procede, para promover la educación en materia de igualdad de género, derechos humanos y conducta no violenta, contribuyendo así a prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, que pueden incluir: prácticas perjudiciales, violencia sexual, violencia doméstica, así como acoso sexual;

(...)

Milán 2018 (Decisión 5/18 relativa al desarrollo del capital humano en la Era Digital)

(...)

Consciente de que los cambios en los mercados laborales causados por la transformación digital pueden ampliar las desigualdades sociales y económicas, y de que es necesario prestar más atención al desarrollo del capital humano, particularmente para las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, en especial en sectores económicos que requieren mucha mano de obra y poca cualificación,

(...)

Decididos a fomentar el aprendizaje permanente y la formación vocacional y profesional a lo largo de toda la vida laboral, como herramientas esenciales para desarrollar el capital humano y reducir la actual brecha digital, particularmente para las mujeres y las niñas, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas,

(...)

Reconociendo, en el contexto de la digitalización de la economía, la necesidad de reforzar la capacidad de adaptación de la mano de obra y de adaptar los marcos políticos o regulatorios que rigen el mercado laboral para promover las cuestiones siguientes: la creación de puestos de trabajo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos humanos; el crecimiento económico sostenible e integrador; y la igualdad de oportunidades para la participación de hombres y mujeres en el mercado laboral,

(...)

3. Exhorta a los Estados participantes a que fomenten el acceso a una enseñanza de calidad y a las oportunidades de capacitación, reciclaje y mejora de la cualificación, con el fin de mejorar la inserción laboral, promoviendo el acceso no discriminatorio de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, y prestando especial atención a los que trabajan en sectores que requieren mucha mano de obra;

4. Alienta a los Estados participantes a que, si procede, promuevan la educación, la formación profesional y el reciclaje laboral, en particular para mujeres y niñas, especialmente en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, como medida esencial para reducir las brechas digitales y progresar en el empoderamiento de la mujer fomentando las oportunidades, especialmente en el ámbito de la economía;

(...)

Tirana 2020 (Decisión nº 6/20 relativa a la prevención y lucha contra la corrupción mediante la digitalización y el aumento de la transparencia)

(...)

Reconociendo que es necesario intensificar los esfuerzos en materia de prevención y lucha contra la corrupción, también a través de la digitalización, respetando el Estado de derecho y protegiendo los derechos humanos,

(...)

1. Insta a los Estados participantes a prevenir y combatir la corrupción mediante: (...)

(m) El fomento de la participación plena, equitativa y significativa de la mujer en el desarrollo y la puesta en práctica de actividades pertinentes de lucha contra la corrupción, a fin de conseguir la igualdad de género y teniendo presente que la corrupción afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a los colectivos vulnerables;

5.3 Lucha contra los actos motivados por los prejuicios, la intolerancia y el odio

5.3.1 Disposiciones generales

Copenhague 1990

(40) Los Estados participantes condenan clara e inequívocamente el totalitarismo, el odio racial y étnico, el antisemitismo, xenofobia y discriminación contra cualquier persona, así como la persecución por motivos religiosos e ideológicos. En este contexto, también reconocen los problemas particulares de los romanís (gitanos).

Declaran su firme intención de intensificar los esfuerzos para combatir estos fenómenos en todas sus formas y por consiguiente

(...)

(40.2) – se comprometerán a adoptar medidas apropiadas y proporcionadas para proteger a las personas o grupos que puedan ser objeto de amenazas o de actos de discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia de su identidad racial, étnica, cultural, lingüística y religiosa, y para proteger sus propiedades;

París 1990 (Carta de París para una Nueva Europa)

(...)

Expresamos nuestra determinación de combatir todas las formas de odio racial y étnico, antisemitismo, xenofobia y discriminación contra cualquier persona, así como la persecución por razones religiosas e ideológicas. (...)

Cracovia 1991

(...)

Los Estados participantes expresan su profunda convicción de que comparten los valores comunes forjados por la historia y basados, *entre otras cosas*, en el respeto de la persona, la libertad de conciencia, religión o creencia, la libertad de expresión, el reconocimiento de la importancia de los valores espirituales y culturales, las obligaciones en virtud del estado de derecho, la tolerancia y la apertura al diálogo con otras culturas.

(...)

Los Estados participantes respetan la irremplazable unicidad de todas sus culturas y tratarán de promover un diálogo cultural constante entre ellos y el resto del mundo. Reafirman su creencia de que el respeto de la diversidad cultural favorece el entendimiento y la tolerancia entre personas y grupos. (...)

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

12. (...) por consiguiente, rechazamos cualquier forma de discriminación racial, étnica y religiosa. Hay que enseñar y practicar la libertad y la tolerancia.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(30) Expresan su inquietud por las recientes y flagrantes manifestaciones de intolerancia, discriminación, nacionalismo agresivo, xenofobia, antisemitismo y racismo y destacan la importancia esencial de la tolerancia, la comprensión y la cooperación en la realización y la conservación de sociedades democráticas estables;

Roma 1993 (Decisiones: X. Declaración sobre el nacionalismo agresivo, el racismo, el chovinismo, la xenofobia y el antisemitismo)

1. Recordando las decisiones adoptadas en la Reunión del Consejo celebrada en Estocolmo, los Ministros tomaron nota con profunda preocupación de las crecientes manifestaciones del nacionalismo agresivo, tales como el expansionismo territorial y las del racismo, chovinismo, xenofobia y antisemitismo. Estas manifestaciones se oponen directamente a los principios y compromisos de la CSCE.

2. Asimismo los Ministros tomaron nota de que esos fenómenos pueden llevar a la violencia, a la secesión mediante el uso de la fuerza y de la lucha étnica y, en sus peores instancias, a las prácticas bárbaras de la deportación de masas, limpieza étnica y violencia contra la población civil inocente.

3. El nacionalismo agresivo, el racismo, el chovinismo, la xenofobia y el antisemitismo originan tensiones étnicas, políticas y sociales dentro de los Estados y entre ellos. También socavan la estabilidad internacional y los esfuerzos mundiales por colocar a los derechos humanos en una base firme.

4. Los Ministros centraron su atención en la necesidad de tomar medidas urgentes para reforzar la estricta observancia de las normas del derecho humanitario internacional, incluida la prosecución y castigo de los culpables de crímenes de guerra y otros crímenes contra la humanidad.

5. Los Ministros convinieron en que la CSCE debe desempeñar un importante papel en esos esfuerzos. Las claras normas de comportamiento reflejadas en los compromisos de la CSCE incluyen un soporte activo de la igualdad de trato de todas las personas, de conformidad con el derecho internacional y la protección de las minorías nacionales.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana: Tolerancia y no discriminación)

25. Los Estados participantes condenan las manifestaciones de intolerancia, especialmente las de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia y antisemitismo, y continuarán fomentando medidas efectivas destinadas a su erradicación. (...) Condenan todos los crímenes cometidos en prosecución de la llamada “limpieza étnica” y seguirán prestando su apoyo eficaz al Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra en la antigua Yugoslavia, establecido en La Haya.

26. Encomian el plan de acción del Consejo de Europa sobre el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. Consecuentemente con la Declaración del Consejo de Roma, las instituciones de la CSCE estudiarán las posibilidades de trabajar conjuntamente con el Consejo de Europa, así como con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

27. Reafirmando su compromiso de garantizar la libertad de conciencia y religión y de favorecer un clima de tolerancia y respeto mutuo entre los creyentes de diferentes comunidades, así como entre creyentes y no creyentes, expresaron su preocupación por la explotación de la religión con fines nacionalistas agresivos.

Lisboa 1996 (Declaración de la Cumbre)

9. (...) Entre los problemas acuciantes que se plantean en el marco de la dimensión humana, las continuas violaciones de los derechos humanos, tales como (...) manifestaciones agresivas de nacionalismo, racismo, chovinismo, xenofobia, siguen constituyendo una amenaza para la estabilidad en la región de la OSCE. Nos hemos comprometido a seguir ocupándonos de esos problemas.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: IV. Nuestra respuesta común)

19. (...) Nos comprometemos a responder a toda amenaza contra la seguridad que provenga de violaciones de los derechos humanos o de las libertades fundamentales, y en particular de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, así como de manifestaciones de intolerancia, nacionalismo agresivo, racismo, patriotismo, xenofobia y antisemitismo.

(...)

22. Rechazamos toda política de depuración étnica o de expulsión en masa. (...)

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión 1 sobre la lucha contra el terrorismo y Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

11. Promoción de los derechos humanos, la tolerancia y el multiculturalismo: Estados participantes/Consejo Permanente/OIDDH/Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN)/Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación: Promoverán y fomentarán la tolerancia, la coexistencia pacífica y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o de otro tipo, así como la cooperación constructiva entre los Estados participantes a ese respecto. Proporcionarán alerta temprana sobre los actos de violencia, intolerancia,

extremismo y discriminación contra esos grupos y darán respuesta adecuada a dichos actos y, al mismo tiempo, promoverán su respeto por el Estado de derecho, los valores democráticos y las libertades individuales. Se esforzarán por que las personas que pertenecen a minorías nacionales tengan derecho a expresarse libremente, y a preservar y desarrollar su identidad religiosa, lingüística, étnica o cultural.

Porto 2002 (Decisión nº 6 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

Reiterando que la democracia y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituyen una salvaguardia esencial de la tolerancia y de la no discriminación, así como factores importantes de estabilidad, seguridad, cooperación y desarrollo pacífico en toda la región de la OSCE, y de que a la inversa la tolerancia y la no discriminación son a su vez factores importantes en orden al fomento de los derechos humanos,

(...)

Tomando nota de que promover la tolerancia y la no discriminación puede contribuir asimismo a eliminar las raíces de toda incitación al odio, así como del nacionalismo agresivo, del racismo, del patriotismo, de la xenofobia, del antisemitismo y de todo extremismo de índole violenta,

Reconociendo la responsabilidad de los Estados participantes en orden al fomento de la tolerancia y de la no discriminación,

1.(a) Condena en los más enérgicos términos toda manifestación de nacionalismo agresivo, de racismo, de patriotismo, de xenofobia, de antisemitismo o de extremismo de índole violenta, así como toda incitación al odio o todo incidente de discriminación por motivos de religión o de creencia;

(...)

2. Decide intensificar su labor en pro de la observancia y el fortalecimiento de la tolerancia y la no discriminación, obrando con la ayuda de las instituciones de la OSCE y en cooperación con toda organización internacional y entidad de la sociedad civil interesada, mediante el intercambio de información y de prácticas recomendadas, y por otros medios;

(...)

5. Condena, en particular, toda discriminación por motivos religiosos y se compromete a tratar de prevenir todo ataque dirigido contra agrupaciones religiosas, protegiéndolas de los mismos, con independencia de si dicho ataque va dirigido contra personas o contra lugares de culto u objetos religiosos;

6. Condena especialmente la reciente proliferación de incidentes de índole antisemita en el área de la OSCE, reconociendo que la existencia del antisemitismo ha constituido, a lo largo de la historia, una de las principales amenazas contra la libertad;

7. Condena Asimismo el aumento reciente de actos de discriminación y violencia contra musulmanes en el área de la OSCE, y rechaza enérgicamente que se identifique el terrorismo y el extremismo con una determinada religión o cultura;

8. Decide manifestarse pública y enérgicamente contra la incitación al odio y contra toda manifestación de nacionalismo agresivo, racismo, patriotismo, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento, así como contra todo incidente de discriminación por motivos de religión o de creencia;

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

Amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI (...)

12. Toda práctica que guarde relación con la discriminación o la intolerancia constituye no sólo una amenaza para la seguridad de las personas afectadas, sino que puede dar lugar a conflictos o agresiones de mayor alcance. Esas prácticas pueden nacer de problemas como las tensiones étnicas y religiosas, el nacionalismo agresivo, el patriotismo y la xenofobia o tener su origen en el racismo, el antisemitismo y todo otro extremismo violento, así como en la falta de respeto para con los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales.

13. La movilidad de la población migrante y la emergencia de sociedades donde coexisten muchas culturas por toda la región de la OSCE abre grandes oportunidades, pero supone también un desafío. Todo fracaso en la integración de estas sociedades o toda falta de respeto, de los que en ellas residen, hacia los derechos de todos sus conciudadanos puede minar la estabilidad social.

(...)

Respondiendo a las amenazas suscitadas por la discriminación y la intolerancia

36. La discriminación y la intolerancia están entre los factores que pueden ser fuente de conflictos perturbadores de la seguridad y la estabilidad. Basándose en los compromisos asumidos en su dimensión humana, la OSCE se esfuerza por promover, en toda su área, condiciones favorables al pleno disfrute, por todos, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, al amparo de instituciones democráticas efectivas, de la legalidad de las actuaciones judiciales y del Estado de derecho. Ello presupone que todos los grupos sociales dispongan de entornos e instituciones donde poder debatir entre sí pacíficamente y donde poder expresar libremente sus intereses. La sociedad civil tiene una importante función que cumplir a este respecto, por lo que la OSCE seguirá prestando apoyo y ayuda a las organizaciones nacidas de la sociedad civil.

(...)

38. Los Estados participantes y los órganos e instituciones de la OSCE se han comprometido a intensificar sus esfuerzos para contrarrestar toda amenaza nacida de supuestos de discriminación o de intolerancia. Se promoverá activamente el establecimiento de relaciones armónicas entre en los diversos grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y de otra índole, así como los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Se debe contrarrestar todo acto de violencia, intolerancia, extremismo o discriminación contra dichos grupos, así como contra trabajadores migrantes, peticionarios de asilo y otros migrantes, y se deberá exigir responsabilidad a toda persona que cometa alguno de dichos actos. Al mismo tiempo, debe velarse por que toda persona perteneciente a dichos grupos respete el Estado de derecho, los valores democráticos y las libertades cívicas de los países donde residen.

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

Reafirmando su compromiso de promover la tolerancia y de luchar contra la discriminación, y su inquietud ante toda manifestación de nacionalismo agresivo, racismo, patrioterismo, xenofobia, antisemitismo o extremismo violento en cualquiera de los Estados participantes, así como ante toda discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, o en el origen, la riqueza, el nacimiento o alguna otra consideración,

Instando a las autoridades pertinentes de todos los Estados participantes a que prosigan con su política de condenar públicamente, al nivel apropiado y según proceda, todo acto violento motivado por razones de discriminación o de intolerancia,

Reafirmando su compromiso de intensificar sus esfuerzos por promover la tolerancia y la no discriminación en todos los campos, (...)

8. Reconoce la necesidad de combatir todo delito inspirado en el odio, que haya sido incitado por propaganda racista, xenófoba o antisemita difundida por Internet. (...)

9. Insiste en la importancia de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, y condena toda práctica de discriminación o violencia, particularmente todo acto que vaya dirigido contra algún grupo religioso o contra alguna persona creyente en particular. Asume el compromiso de asegurar y facilitar la libertad de toda persona para profesar y practicar su religión o creencia, por sí sola o en comunidad, y de velar por que se introduzcan, caso de ser necesario, normas legales, reglamentos, prácticas o políticas no discriminatorias,

que sean además transparentes. Alienta a los Estados participantes a que soliciten la asistencia de la OIDDH y de su equipo pericial sobre libertad religiosa y de creencia. (...)

11. Se compromete a combatir toda discriminación contra los trabajadores migrantes. Se compromete además a facilitar la integración de los trabajadores migrantes en las sociedades donde residen legalmente. Pide a la OIDDH que refuerce sus actividades a este respecto;

12. Se compromete, en este mismo contexto, a combatir, en el marco del derecho interno y de los compromisos internacionales, la discriminación, dondequiera que exista, contra los buscadores de asilo y los refugiados, y pide a la OIDDH que refuerce sus actividades a este respecto;

13. Toma en consideración los Principios rectores de las Naciones Unidas para las personas internamente desplazadas como marco valioso para la labor de la OSCE y de los Estados participantes en orden a buscar remedios para su situación; (...)

15. Decide intensificar la cooperación de la OSCE con otras organizaciones internacionales pertinentes, tales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea, así como con toda organización de la sociedad civil y organización no gubernamental pertinente, en orden a promover la tolerancia y la no discriminación; (...)

Sofía 2004 (Declaración ministerial conmemorativa del sexagésimo aniversario del final de la Segunda Guerra Mundial)

Hemos aprendido de la historia el peligro que representan la intolerancia, la discriminación, el extremismo y el odio por motivos étnicos, raciales y religiosos. Nos hemos comprometido a combatir tales amenazas, particularmente a través de la actuación de la OSCE, y rechazamos toda tentativa por justificar cualquiera de ellas.

Condenamos con firmeza toda denegación del Holocausto. Condenamos toda forma de limpieza étnica. Confirmamos nuestra adhesión a la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio, que se aprobó el 9 de diciembre de 1948. Exhortamos a los Estados participantes a que adopten toda medida que sea posible para asegurarse de que se frustrará toda nueva tentativa de genocidio actual o futura. Los autores de esos delitos deben ser llevados ante los tribunales.

Sofía 2004 (Decisión n° 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

2. Hace suyas la Decisión del Consejo Permanente relativa a la lucha contra el antisemitismo (PC.DEC/607), así como su Decisión relativa a la tolerancia y la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación (PC.DEC/621) y su Decisión relativa al fomento de la tolerancia y de la libertad de los medios informativos en Internet (PC.DEC/633), que se adjuntan a la presente decisión;

3. Decide, además, seguir intensificando sus esfuerzos en pro de la aplicación de las tres decisiones antedichas, lo cual abarca los compromisos asumidos en los ámbitos de la educación, los medios informativos, la legislación y su aplicación policial, la migración y la libertad religiosa, entre otros; (...)

5. Se felicita por la intención del Presidente en ejercicio de nombrar, de conformidad con la Decisión N° 8 del Consejo Ministerial de Oporto, a tres representantes personales suyos, como parte del esfuerzo general de la OSCE contra la discriminación y en aras de la tolerancia (...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión n° 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión N° 607 del Consejo Permanente: Lucha contra el Antisemitismo)

El Consejo Permanente, (...)

Con el fin de reforzar nuestra tarea común de lucha contra el antisemitismo en toda la región de la OSCE, Decide que

1. Los Estados participantes se comprometen a:

- Esforzarse por asegurar que sus sistemas jurídicos fomentan un entorno seguro, libre de acoso, violencia o discriminación antisemitas en todas las esferas de la vida;
- Luchar contra los delitos motivados por el odio, que pueden ser provocados por la propaganda racista, xenófoba y antisemita en los medios informativos y en Internet;
- Alentar y apoyar los esfuerzos de las organizaciones internacionales y las ONG en esas esferas; (...)

- Colaborar con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE con el fin de determinar las formas adecuadas de revisar periódicamente el problema del antisemitismo;
- Alentar intercambio oficioso entre expertos, en los foros adecuados, sobre prácticas óptimas y experiencias en las esferas de enseñanza y cumplimiento de la ley;

(...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

El Consejo Permanente, (...)

A fin de reforzar la lucha que hemos emprendido en común contra toda manifestación de intolerancia en el área de la OSCE,

Decide,

1. Los Estados participantes se comprometen a:

(...)

- Adoptar medidas para reprimir todo acto de violencia o de discriminación contra los musulmanes en el área de la OSCE;
- Adoptar, con arreglo al orden jurídico interno y a las obligaciones internacionales, medidas contra todo acto de discriminación, intolerancia y xenofobia dirigido contra la población migrante o contra trabajadores migrantes;
- Considerar la organización de actividades que den a conocer al público el aporte enriquecedor de la población migrante y de los trabajadores migrantes a la sociedad;
- Luchar contra todo delito inspirado en el odio y que pueda estar motivado por propaganda racista, xenófoba y antisemita difundida a través de los medios informativos o de Internet, y denunciar oportunamente y, conforme proceda, públicamente dichos delitos; (...)
- Alentar y apoyar los esfuerzos de las organizaciones internacionales y las ONG en esas esferas; (...)
- Examinar la posibilidad de establecer en cada país algún órgano competente que esté encargado del fomento de la tolerancia y de la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación o contra toda otra forma de intolerancia conexas, particularmente cuando vaya dirigida contra musulmanes, y de la lucha contra el antisemitismo;
- (...)
- Buscar, junto con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, alguna fórmula adecuada para examinar periódicamente los problemas dimanantes del racismo, la xenofobia y la discriminación;
- Alentar intercambio oficioso entre expertos, en los foros adecuados, sobre prácticas óptimas y experiencias en las esferas de enseñanza y cumplimiento de la ley;

(...)

Liubliana 2005 (Decisión nº 10/05 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Recordando la importancia de fomentar el diálogo y las asociaciones interculturales e interreligiosas al servicio de la tolerancia, del entendimiento y del respeto mutuo, en el plano tanto nacional como internacional,

(...)

3. Rechaza la identificación del terrorismo o de todo otro extremismo violento con cualquier religión o creencia, cultura, grupo étnico, nacionalidad o raza;

(...)

4. Decide que la OSCE prosiga su labor destinada a alertar la conciencia pública y a alentar la adopción de medidas para combatir los prejuicios, la intolerancia y la discriminación, sin dejar de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, particularmente la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, por ser esos derechos y libertades patrimonio de toda persona sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, ni por motivo de sus opiniones políticas o de otra índole, de su origen social o nacional, o de sus bienes o su nacimiento o por cualquier otra condición de su persona;

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo también que el fomento de una cultura de equidad, respeto y entendimiento mutuos y la aspiración a la igualdad de oportunidades para una participación efectiva en las sociedades democráticas requieren un enfoque sistemático, integral y a largo plazo,

Profundamente preocupado por las manifestaciones públicas de racismo, xenofobia y discriminación, (...)

Reafirmando que es preciso que los Estados participantes estén decididos a luchar contra todo acto y manifestación de animadversión, y contra todo delito motivado por el odio, y reconociendo que dicha lucha conlleva a menudo que se le dé a dichos actos una respuesta común, que no deje de reconocer al mismo tiempo el carácter singular de muchas de esas manifestaciones y el trasfondo histórico de cada una de sus modalidades,

(...)

Reconociendo la función esencial que incumbe a la sociedad civil en la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y en pro del respeto y el entendimiento mutuos,

Alarmado ante todo auge de colectivos, movimientos y partidos políticos que hacen apología de la violencia,

Preocupado Asimismo en este sentido, por toda manifestación violenta de extremismo relacionada con el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, el nacionalismo agresivo y el neonazismo,

Recordando la contribución de la OSCE a la Iniciativa de las Naciones Unidas por una Alianza de Civilizaciones con el objetivo de forjar una voluntad política colectiva y de movilizar acciones concertadas a nivel tanto institucional como de la sociedad civil a fin de promover el respeto y el entendimiento mutuos, y tomando nota del informe del Grupo de Alto Nivel, presentado al Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de noviembre de 2006 en Estambul, orientado a establecer, bajo la égida de las Naciones Unidas, alianzas funcionales entre organizaciones internacionales que comparten los objetivos de la Alianza de Civilizaciones,

(...)

3. Alienta a los Estados participantes a que reconozcan las aportaciones positivas que pueden realizar todas y cada una de las personas a la índole armoniosa y plural de nuestras sociedades, prestando su apoyo a políticas centradas en la igualdad de oportunidades y de derechos, así como de acceso a la justicia y a los servicios públicos, y respaldando el recurso al diálogo y a la participación efectiva de los ciudadanos;

(...)

8. Deplora toda declaración pública racista, xenófoba y discriminatoria, y hace hincapié en que los representantes políticos pueden influir positivamente en el fomento general del respeto y el entendimiento mutuos, y coadyuvar notablemente a paliar las tensiones internas en las sociedades, al criticar en público los actos e incidentes motivados por el odio, y al reconocer las contribuciones positivas que todas las personas pueden aportar a la edificación de una sociedad plural y armoniosa;

(...)

12. Decide que los Estados participantes deben poner más empeño en fomentar las actividades de la sociedad civil, a través de regímenes de asociación o alianza efectiva y de un fortalecimiento del diálogo y la cooperación entre la sociedad civil y las autoridades estatales en la esfera del fomento del respeto y el entendimiento mutuos, la igualdad de oportunidades y la inclusión de personas y colectivos minoritarios en la sociedad, así como a través de la participación de la sociedad civil en la lucha contra la intolerancia, particularmente mediante la creación de mecanismos de consulta locales, regionales o nacionales, según proceda;

(...)

16. Guarda con sumo interés el seguimiento que vayan a dar las Naciones Unidas al informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Iniciativa de la Alianza de Civilizaciones, con miras a estudiar toda contribución adecuada que pueda aportar la OSCE a su puesta en práctica.

Madrid 2007 (Decisión nº 10/07 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Subrayando que la responsabilidad principal de hacer frente a los actos de intolerancia y discriminación recae en los Estados participantes, incluidos sus representantes políticos,

(...)

Reconociendo que las manifestaciones de intolerancia y discriminación pueden socavar los esfuerzos encaminados a proteger los derechos de las personas, incluidos migrantes, refugiados, miembros de minorías nacionales y apátridas,

(...)

Reconociendo el carácter específico de las diferentes formas de intolerancia, y al mismo tiempo la importancia que tiene adoptar un enfoque general y abordar cuestiones interrelacionadas en esferas (...) para luchar de forma efectiva contra todo tipo de discriminación,

1. Pide que los representantes políticos, especialmente los parlamentarios, se esfuercen ininterrumpidamente por rechazar y condenar firmemente las manifestaciones de racismo, xenofobia, antisemitismo, discriminación e intolerancia, especialmente contra cristianos, judíos, musulmanes y miembros de otras religiones, así como toda manifestación violenta de extremismo asociado con el nacionalismo agresivo y el neonazismo, manteniendo al mismo tiempo el respeto por la libertad de expresión;

2. Subraya la necesidad de que los Estados participantes (...) fortaleciendo la cooperación con la sociedad civil;

(...)

5. Pide a los Estados participantes que, en el marco de su legislación nacional, intensifiquen sus esfuerzos, en cooperación con la sociedad civil, para contrarrestar la incitación a la violencia y a los delitos motivados por el odio, especialmente por conducto de Internet, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión. Subraya también que deben aprovecharse plenamente las oportunidades que brinda Internet para el fomento de la democracia, los derechos humanos y la educación en la tolerancia;

(...)

7. Pide además a los Estados participantes que protejan legalmente a los migrantes que residen en países de acogida y a los miembros de minorías nacionales, apátridas y refugiados por motivos de racismo, xenofobia, discriminación y actos violentos de intolerancia; y que diseñen o refuercen estrategias y programas nacionales para la integración de migrantes regulares, que requerirán también la participación activa de ellos;

(...)

9. Se compromete a velar por que se haga un seguimiento eficiente de la labor llevada a cabo hasta ahora por los Estados participantes y las Instituciones pertinentes de la OSCE, particularmente la OIDDH mediante su programa sobre tolerancia y no discriminación, para fomentar la tolerancia y la no discriminación, en el marco de sus respectivos mandatos. Subraya al mismo tiempo la importancia que tiene cumplir los compromisos vigentes de la OSCE, teniendo en cuenta la experiencia y los conocimientos de otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes en esa esfera, con el fin de evitar la duplicación; (...)

10. Estimula el establecimiento, por los Estados participantes que aún no lo hayan hecho, de instituciones nacionales u órganos especializados para combatir la intolerancia y la discriminación; así como la elaboración y la puesta en práctica de estrategias nacionales y planes de acción en esa esfera, tomando como base los conocimientos y la asistencia de las Instituciones de la OSCE que sean del caso, de acuerdo con los compromisos vigentes y con los organismos internacionales pertinentes, si procede;

11. Decide estudiar la posibilidad de que la OSCE haga una contribución adecuada a la fase de aplicación de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel de la Alianza de Civilizaciones, teniendo en cuenta el Plan de Aplicación preparado por el Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones; y recomienda que el Secretario General de la OSCE, en consulta con el Presidente en ejercicio, asista al próximo Primer Foro anual de la Alianza en Madrid e informe acerca de sus resultados a los Estados participantes.

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 8/08 relativa a la contribución de la OSCE a la fase de puesta en práctica de la Iniciativa Alianza de Civilizaciones)

El Consejo Ministerial,

Reconociendo que es necesario promover el entendimiento mutuo y las relaciones de cooperación entre las naciones a través de culturas y civilizaciones,

Resuelto a oponerse a la radicalización y al extremismo violento que conducen al terrorismo,

Subrayando el papel de la OSCE como arreglo regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve el interés sostenido de la OSCE por la iniciativa “Alianza de Civilizaciones” establecida bajo la égida de las Naciones Unidas, en consonancia con las decisiones de las reuniones del Consejo Ministerial en Liubliana, Bruselas y Madrid,

Reiterando nuestros compromisos de lucha contra la intolerancia y la discriminación y de promoción del entendimiento y el respeto mutuos,

Recordando la contribución inicial de la OSCE a la iniciativa Alianza de Civilizaciones, presentada al Secretario General de las Naciones Unidas en 2006,

Teniendo en cuenta el Plan de Aplicación para la iniciativa Alianza de Civilizaciones preparado por el Alto Representante de las Naciones Unidas,

Decide, dentro de los recursos disponibles, lo siguiente:

1. Autorizar al Secretario General de la OSCE a que siga la evolución de la Alianza de Civilizaciones y estudie la cooperación en proyectos de la Alianza de Civilizaciones en ámbitos de interés común y mutuo provecho que promuevan el cumplimiento de los compromisos de la OSCE, y le encomienda que informe a los Estados participantes;

(...)

Atenas 2009 (Decisión nº 5/09 relativa a la gestión de migración)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Anima a los Estados participantes a que sigan ocupándose de la gestión de la migración: (...)

- Respetando los derechos humanos de los migrantes y aumentando los esfuerzos destinados a luchar contra la discriminación, la intolerancia y la xenofobia respecto de los migrantes y sus familiares;

(...)

Atenas 2009 (Decisión nº 9/09 relativa a la lucha contra los delitos motivados por el odio)

El Consejo Ministerial, (...)

Preocupado ante los delitos motivados por el odio en toda la región de la OSCE, y reconociendo que es necesaria la cooperación para luchar contra tales delitos de manera eficaz, y tomando nota del informe de la OIDDH titulado “Delitos motivados por el odio en la región de la OSCE: incidentes y respuestas”, elaborado a instancias de los Estados participantes,

(...)

Reconociendo que los delitos motivados por el odio son delitos de índole penal perpetrados por razones de parcialidad,

Tomando nota de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, adoptada el 8 de septiembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que presenta un enfoque integral mundial para luchar contra el terrorismo abordando no sólo sus manifestaciones sino también las condiciones que favorecen su propagación, y reconociendo la influencia que pueden tener los delitos motivados por el odio, la discriminación y la intolerancia en la agudización del extremismo violento y de la radicalización que conducen al terrorismo,

(...)

Reconociendo que el declive económico mundial puede hacer que aumenten los incidentes a base de delitos motivados por el odio en el área de la OSCE,

Reconociendo Asimismo que las víctimas de los delitos motivados por el odio pueden pertenecer a comunidades tanto minoritarias como mayoritarias, (...)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

5. Introduzcan o sigan ampliando actividades de capacitación profesional y fomento de las capacidades para funcionarios policiales, fiscales y judiciales que se ocupen de los delitos motivados por el odio;

(...)

8. Lleven a cabo iniciativas de sensibilización y educación, especialmente de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, orientadas a las comunidades y a los colectivos de la sociedad civil que prestan asistencia a víctimas de los delitos motivados por el odio;

(...)

10. Estudien la posibilidad de aprovechar los recursos desarrollados por la OIDDH en el ámbito de la educación, la capacitación y la sensibilización para asegurar un enfoque amplio a la hora de afrontar los delitos motivados por el odio;

11. Pide a los Estados participantes que estudien oportunidades de cooperar y abordar el recurso creciente a Internet para hacer apología de posturas que incitan a la violencia motivada por la parcialidad, incluidos delitos motivados por el odio, y al mismo tiempo velen por que toda medida

oportuna que se tome esté en consonancia con los compromisos de la OSCE, especialmente los relacionados con la libertad de expresión;

(...)

Astana 2010

7. Siguen existiendo amenazas y desafíos graves. (...) Hay que esforzarse más por promover la libertad de religión o de creencias y combatir la intolerancia y la discriminación. (...)

(...)

Basilea 2014 (Declaración sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para combatir el antisemitismo)

Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, recordamos la Conferencia de la OSCE sobre Antisemitismo que tuvo lugar en Berlín en 2004, en la que los Estados participantes de la OSCE condenaron todas las manifestaciones de antisemitismo y se comprometieron en el empeño común de combatir el antisemitismo en toda el área de la OSCE.

Manifiestamos nuestra preocupación ante el número desconcertante de incidentes antisemitas que siguen teniendo lugar en el área de la OSCE y continúan siendo un reto para la estabilidad y la seguridad.

Rechazamos y condenamos toda manifestación de antisemitismo, intolerancia y discriminación contra los judíos.

Recordamos el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivo de su raza, género, idioma o religión, tal y como quedó consagrado en las disposiciones del Acta Final de Helsinki de 1975.

(...)

Reconocemos la aportación fundamental de la sociedad civil para prevenir el antisemitismo y reaccionar contra el mismo, entre otros mediante su participación activa en los actos pertinentes de la OSCE y relacionados con la Organización, especialmente durante el acto conmemorativo de alto nivel celebrado en 2014 con motivo del décimo aniversario de la Conferencia de Berlín de la OSCE sobre Antisemitismo.

Destacamos la importancia de que los Estados colaboren con la sociedad civil mediante regímenes de asociación efectivos y de que se refuercen el diálogo y la cooperación en la lucha contra el antisemitismo.

Declaramos inequívocamente que los acontecimientos internacionales, entre otros los relativos a la situación en Oriente Medio, jamás justifican el antisemitismo.

Apelamos a los dirigentes políticos, religiosos y de la sociedad civil para que participen en debates abiertos, con miras a combatir y prevenir el antisemitismo, respetando al mismo tiempo las libertades fundamentales y los derechos humanos.

Exhortamos a los Estados participantes a que:

- Alienten a los dirigentes políticos y a las personalidades públicas a que se pronuncien enérgica y oportunamente cuando se produzcan incidentes antisemitas;
- Promuevan programas educativos para luchar contra el antisemitismo y brinden oportunidades educativas a los jóvenes en materia de derechos humanos, incluyendo el tema del antisemitismo;
- Intensifiquen sus esfuerzos para cumplir los compromisos vigentes de la OSCE en relación con el seguimiento de los delitos motivados por el odio y la recopilación de los datos correspondientes, incluidos los motivados por el antisemitismo;
- Investiguen de manera efectiva, oportuna e imparcial todo acto violento motivado por el antisemitismo, y enjuicien a los responsables;
- Promuevan y faciliten el diálogo y los regímenes de asociación abiertos y transparentes de tipo intercultural, interconfesional e interreligioso;
- Alienten la integración de las comunidades religiosas y de creencias en los debates públicos de las iniciativas legislativas pertinentes;

Exhortamos a la OIDDH a que:

- Brinde a los Estados participantes prácticas recomendables acerca de esfuerzos para combatir el antisemitismo, entre otros mediante consultas con la sociedad civil, a fin de identificar y abordar efectivamente las manifestaciones contemporáneas de antisemitismo;
- Facilite la cooperación entre los funcionarios públicos y la sociedad civil en cuestiones relacionadas con el antisemitismo, incluidos los delitos motivados por el odio y los actos en memoria del Holocausto;
- Asista a los Estados participantes en su labor de recopilación de datos sobre delitos motivados por el odio antisemita, en cooperación con la sociedad civil, si procede;
- Facilite el intercambio de prácticas recomendables entre los Estados participantes acerca de iniciativas didácticas y otras medidas para mejorar el nivel de sensibilización sobre el antisemitismo y superar los obstáculos que hay en la enseñanza acerca del Holocausto;
- Promueva el diálogo y refuerce la capacidad de la sociedad civil de fomentar el respeto y el entendimiento recíprocos, a fin de promover la causa de la cooperación entre las diversas comunidades.

Destacamos la labor de los tres Representantes Personales en cuestiones relacionadas con la tolerancia para apoyar los esfuerzos generales de la OSCE contra la intolerancia y la discriminación, especialmente mediante sus visitas a países, las recomendaciones subsiguientes y sus informes remitidos al Consejo Permanente de la OSCE.

Alentamos a los Estados participantes a que preparen Declaraciones del Consejo Ministerial sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para combatir la tolerancia y la discriminación, entre otros contra los musulmanes, los cristianos y los miembros de otras religiones.

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

Condenando enérgicamente las manifestaciones de intolerancia, incluidas las que se basan en la religión o la creencia; reafirmando la voluntad de los Estados participantes de fomentar la tolerancia y la no discriminación, el respeto y el entendimiento mutuos en sus sociedades; y reafirmando

nuestro compromiso de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellas la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia,

Profundamente preocupados por el hecho de que algunos delitos graves cometidos por terroristas o grupos terroristas, entre ellos combatientes terroristas extranjeros, se han dirigido contra personas y grupos por motivos de etnia, religión o creencia, y observando el papel que la discriminación y la intolerancia pueden desempeñar para avivar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo (...), en apoyo de nuestros compromisos pertinentes con la OSCE, y en cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

5.3.2 Instrumentos internacionales

Copenhague 1990

(40) (...) [Los Estados participantes]

(40.6) – considerarán su adhesión, si todavía no la han efectuado, a los instrumentos internacionales que se ocupan del problema de la discriminación y asegurarán el pleno cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, incluidas las relativas a la presentación de informes periódicos;

(40.7) – considerarán, Asimismo la aceptación de los mecanismos internacionales que permitan a los Estados y a los individuos presentar comunicaciones relativas a discriminación ante organismos internacionales.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

[Los Estados participantes]

(32) Estudiarán la adhesión, si aún no lo hubieren hecho, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

Sofía 2004 (Declaración ministerial conmemorativa del sexagésimo aniversario del final de la Segunda Guerra Mundial)

(...) Confirmamos nuestra adhesión a la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio, que se aprobó el 9 de diciembre de 1948 (...)

5.3.3 Legislación y aplicación de leyes y políticas

Copenhague 1990

(40) (...) [Los Estados participantes]

(40.1) – tomarán medidas efectivas, incluida la adopción, de conformidad con sus sistemas constitucionales y sus obligaciones internacionales de las leyes que sean necesarias para prestar protección contra actos que constituyan incitación a la violencia contra personas o grupos basados en la discriminación nacional, racial, étnica o religiosa, en la hostilidad y el odio, incluido el antisemitismo;

(...)

(40.3) – adoptarán medidas efectivas, de conformidad con sus sistemas constitucionales, a niveles nacional, regional o local para promover la comprensión y la tolerancia, particularmente en las esferas de la educación, la cultura y la información;

(...)

(40.5) – reconocen el derecho del individuo a reparaciones efectivas y se ocuparán de reconocer, de conformidad con la legislación nacional, el derecho de personas y grupos interesados de iniciar y apoyar denuncias contra actos de discriminación, incluidos los actos racistas y de xenofobia;

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

[Los Estados participantes]

(33) Estudiarán la conveniencia de adoptar medidas adecuadas dentro de su marco constitucional y de conformidad con sus obligaciones internacionales para garantizar protección para todos en sus territorios contra la discriminación por motivos raciales, étnicos, o religiosos, y proteger a todas las personas, incluso los extranjeros, contra actos de violencia por cualquiera de esos motivos. Además, harán pleno uso de sus procedimientos jurídicos internos, entre ellos los destinados a imponer el cumplimiento de las leyes vigentes a este respecto;

(...)

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

25. Los Estados participantes condenan las manifestaciones de intolerancia, especialmente las de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia y antisemitismo, y continuarán fomentando medidas efectivas destinadas a su erradicación. (...) Tratarán de fortalecer o adoptar legislación adecuada para este fin y tomarán las medidas necesarias para garantizar que la legislación vigente se aplique eficazmente, de manera que evite las manifestaciones de esos fenómenos. Asimismo, insistieron en que las medidas destinadas a combatir estos fenómenos deberían considerarse como parte integral de la política y la educación relativa a la integración.

Oporto 2002 (V. Decisión nº 6 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial,

9. Pide a las autoridades competentes de los Estados participantes que investiguen con prontitud e imparcialidad los actos de violencia, particularmente si existen buenas razones para sospechar que están motivados por supuestos de nacionalismo agresivo, racismo, patriotismo, xenofobia, antisemitismo o extremismo de índole violenta, así como todo ataque motivado por odio contra alguna religión o creencia, y que lleven ante la justicia a los culpables con arreglo a su derecho interno y de conformidad con las normas internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

(...)

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 3/03; Plan de acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE)

A fin de combatir todo prejuicio contra los romaníes y sinti, y de preparar y aplicar las políticas que combaten eficazmente toda discriminación o violencia racialmente motivada, se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

Normas legales y su estricta observancia Medidas recomendadas para su adopción por los Estados participantes:

7. Estudiar la conveniencia de ratificar, lo antes posible, todo tratado internacional pertinente, de no haberse hecho ya, y en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

8. Promulgar, dándoles plenamente curso, normas legales eficaces contra la discriminación racial y étnica en todos los ámbitos, particularmente en lo relativo al acceso a la vivienda, a la ciudadanía y a los permisos de residencia, así como a la enseñanza, el empleo, y los servicios médicos y sociales. Integrar a representantes de la población romaní y sinti en los procesos de preparación, aplicación y evaluación de dichas normas.

9. La normativa legal contra la discriminación debe prever:

- La prohibición de todo acto de discriminación racial, ya sea directa o indirecta;
- La imposición de sanciones eficaces, proporcionales y de índole disuasora contra todo acto o práctica discriminatoria;
- La imposición de penas agravadas para los delitos o crímenes de motivación racial, perpetrados tanto por personas privadas como por funcionarios públicos;
- La igualdad de acceso a medidas reparadoras eficaces (por la vía judicial o administrativa, o recurriendo a la conciliación o la mediación).

10. Se ha de velar por que el derecho interno prohíba todo tipo de actos de discriminación, y por que todo caso de presunta discriminación sea investigado imparcial y exhaustivamente.

11. Se han de crear, si procede, instituciones especializadas para velar por que se aplique dicha normativa legal, así como mecanismos internos de vigilancia que informen con regularidad y transparencia acerca de los avances conseguidos en su aplicación. (...)

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

6. (...) Consciente de la importancia de que se disponga de normas legales contra los delitos motivados por el odio, los Estados participantes informarán a la OIDDH sobre su normativa legal contra los delitos motivados por la intolerancia o la discriminación, y solicitarán, siempre que proceda, la asistencia de la OIDDH en la preparación y examen de toda nueva ley al respecto;

(...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

El Consejo Permanente, (...)

A fin de reforzar la lucha que hemos emprendido en común contra toda manifestación de intolerancia en el área de la OSCE,

Decide,

1. Dejar constancia del compromiso asumido por los Estados participantes de:

- Considerar la conveniencia de promulgar en su territorio o de fortalecer, cuando proceda, toda norma legal por la que se prohíba la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen social o nacional, o por razones de riqueza, nacimiento o de otra índole;

(...)

- Considerar la introducción de programas de adiestramiento profesional para personal de la judicatura y de los cuerpos de seguridad, sobre la normativa legal y la práctica policial aplicable contra los delitos inspirados en el odio;

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 633 del Consejo Permanente: Fomento de la tolerancia y la libertad de los medios informativos en Internet)

El Consejo Permanente, (...)

Decide que:

(...)

2. Los Estados participantes deberán investigar y, si procede, enjuiciar todo acto de violencia o amenaza de violencia de tipo delictivo que esté motivado por ideas racistas, xenófobas, antisemitas o conexas difundidas por Internet;

3. Los Estados participantes deberán formar a personal de la policía y del ministerio fiscal en cómo debe responderse a la delincuencia motivada por la difusión en Internet de propaganda racista, xenófoba, antisemita o conexas, y deberán compartir información sobre todo programa formativo que haya tenido éxito, en el curso de sus intercambios sobre prácticas recomendables;

Liubliana 2005 (Decisión nº 10/05 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

5. Decide que los Estados participantes, al dar cumplimiento a sus compromisos de promover la tolerancia y la no discriminación, centren sus actividades en esferas como la labor legislativa, policial, educativa e informativa, así como en la obtención de datos pertinentes, la migración y la inserción social, la libertad religiosa y el diálogo intercultural e interreligioso, y les pide que se comprometan a:

5.1 Intensificar sus esfuerzos en orden a que las leyes, políticas y prácticas de su país traten a todas las personas por igual, las amparen legalmente y prohíban todo acto de intolerancia y discriminación, de conformidad con sus compromisos contraídos en la OSCE y con toda otra obligación internacional que hayan contraído a este respecto;

5.2 Impartir a sus funcionarios públicos, y en particular al personal de la policía y otros cuerpos de seguridad, la formación adecuada para prevenir y responder a los delitos motivados por el odio, y a que consideren la conveniencia de crear programas que impartan esa formación, valiéndose de la experiencia acumulada en este campo por la OIDDH y compartiendo toda práctica recomendable a este respecto;

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

7. Decide promover la preparación del personal de los cuerpos de seguridad mediante actividades de capacitación y la elaboración de directrices sobre la forma más efectiva e idónea de reaccionar ante delitos motivados por actitudes o posturas intolerantes, así como potenciar una interacción beneficiosa de la policía con las víctimas, y animar a éstas a denunciar todo delito motivado por el odio, así como organizando, por ejemplo, cursos de capacitación para los agentes de primera línea, y poniendo en práctica programas de acercamiento a la población y apoyo a las víctimas, a fin de mejorar las relaciones entre la población y la policía, y creando centros de consulta, asistencia y protección al servicio de las víctimas;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 10/07 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo la función que desempeñan los parlamentos nacionales promulgando leyes relativas a los delitos motivados por el odio y a la lucha contra la discriminación, (...),

(...)

Reconociendo el carácter específico de las diferentes formas de intolerancia, y al mismo tiempo la importancia que tiene adoptar un enfoque general y abordar cuestiones interrelacionadas en esferas (...) para luchar de forma efectiva contra todo tipo de discriminación,

(...)

2. Subraya la necesidad de que los Estados participantes (...) fortaleciendo la cooperación con la sociedad civil (...);

(...)

8. Alienta a los Estados participantes a que intercambien las mejores prácticas en materia de legislación, políticas y programas, para contribuir a fomentar sociedades integradoras basadas en el respeto por la diversidad cultural y religiosa, los derechos humanos y los principios democráticos;

(...)

Atenas 2009 (Decisión nº 9/09 relativa a la lucha contra los delitos motivados por el odio)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que: (...)

2. Si procede, promulguen leyes específicas y bien definidas para luchar contra los delitos motivados por el odio, que contemplen medidas punitivas efectivas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos;

(...)

4. Introduzcan o sigan desarrollando actividades de formación profesional y capacitación para los funcionarios policiales, fiscales y judiciales que se ocupan de los delitos motivados por el odio;

5. Introduzcan o sigan ampliando actividades de capacitación profesional y fomento de las capacidades para funcionarios policiales, fiscales y judiciales que se ocupen de los delitos motivados por el odio;

6. Investiguen en seguida los delitos motivados por el odio y velen por que las autoridades pertinentes y los dirigentes políticos reconozcan y expresen su rechazo público de los motivos de las personas condenadas por delitos de odio;

7. Velen por la cooperación, si corresponde, entre los niveles nacional e internacional que incluya a los órganos internacionales correspondientes, así como entre las fuerzas policiales en la lucha contra la delincuencia organizada violenta motivada por el odio;

8. Lleven a cabo iniciativas de sensibilización y educación, especialmente de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, orientadas a las comunidades y a los colectivos de la sociedad civil que prestan asistencia a víctimas de los delitos motivados por el odio;

(...)

Basilea 2014 (Declaración sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para combatir el antisemitismo)

Exhortamos a los Estados participantes a que:

Investiguen de manera efectiva, oportuna e imparcial todo acto violento motivado por el antisemitismo, y enjuicien a los responsables;

5.3.4 Recolección de datos y seguimiento

Ginebra 1991 (VI)

Además, con el fin de incrementar la toma de conciencia del público sobre los prejuicios y el odio y mejorar la aplicación de las leyes contra los delitos relacionados con el odio y, de otro modo, aumentar los esfuerzos encaminados a hacer frente al prejuicio y al odio en sociedad, [los Estados participantes] harán esfuerzos para recopilar, publicar sobre una base regular, y poner a la disposición del público datos sobre los delitos cometidos en sus respectivos territorios basados en prejuicios así como en la raza, la identidad étnica o la religión, con inclusión de las directrices utilizadas para la recopilación de dichos datos. Esos datos no deberían incluir información personal alguna.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: IV. Nuestra respuesta común)

44. Nos esforzaremos por fortalecer la función de la OSCE en actividades al servicio de la policía civil, (...) Dichas actividades pueden comprender:

- Tareas de supervisión policial destinadas, por ejemplo, a impedir que la policía lleve a cabo actividades de discriminación por motivos religiosos o étnicos;

(...)

- crear un servicio de policía de composición multiétnica y/o multireligiosa, que goce de la confianza de toda la población;

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

41. Se aprovechará al máximo la capacidad supervisora de la OIDDH, y se recurrirá a una cooperación de índole operativa con otros órganos supervisores a fin de aprovechar en común la información reunida y disponer de una visión lo más completa posible del curso de la situación. Ello permitirá que la OSCE dirija con mayor eficiencia su labor hacia las cuestiones de más alta prioridad.

Maastricht 2003 (Decisión nº 4/03 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial, (...)

6. Alienta a todos los Estados participantes a formar y llevar expedientes con toda la información fidedigna y datos estadísticos de que dispongan sobre delitos motivados por el odio, así como sobre toda manifestación violenta de racismo, xenofobia, discriminación, y antisemitismo, conforme a lo dicho y recomendado en las conferencias anteriormente mencionadas (...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 607 del Consejo Permanente: Lucha contra el Antisemitismo)

El Consejo Permanente, (...)

Con el fin de reforzar nuestra tarea común de lucha contra el antisemitismo en toda la región de la OSCE, Decide que

1. Los Estados participantes se comprometen a:

- Recopilar y conservar información y estadísticas fidedignas acerca de delitos antisemitas y otros delitos motivados por el odio que se cometan en su territorio, así como a presentar periódicamente dicha información a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH), y a ponerla a disposición del público;

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

El Consejo Permanente, (...)

A fin de reforzar la lucha que hemos emprendido en común contra toda manifestación de intolerancia en el área de la OSCE,

Decide,

1. Los Estados participantes se comprometen a:

(...)

- Reunir datos fiables sobre delitos inspirados en el odio y motivados por el racismo, la xenofobia u otras formas conexas de intolerancia y de discriminación, que sean cometidos en su territorio,

llevando estadísticas y ficheros fiables al respecto, así como remitiendo periódicamente dicha información a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE y facilitándola al público en general;

Liubliana 2005 (Decisión nº 10/05 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

5. Decide que los Estados participantes, al dar cumplimiento a sus compromisos de promover la tolerancia y la no discriminación, centren sus actividades en esferas como la labor legislativa, policial, educativa e informativa, así como en la obtención de datos pertinentes, la migración y la inserción social, la libertad religiosa y el diálogo intercultural e interreligioso, y les pide que se comprometan a:

(...)

5.5 Fortalecer la labor de recolección y mantenimiento de datos y estadísticas fiables sobre delitos motivados por el odio y sobre la normativa legal aplicable a dicho respecto en su territorio, comunicando periódicamente esa información a la OIDDH, poniéndola al alcance del público, y pidiendo, si hace falta, la asistencia de la OIDDH, así como considerando la conveniencia de nombrar enlaces nacionales de la OIDDH para los delitos motivados por el odio;

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

11. Alienta a los Estados participantes a que redoblen sus esfuerzos para cumplir sus compromisos de llevar y mantener estadísticas y bases de datos fidedignas sobre delitos motivados por el odio, que son indispensables para poder formular políticas efectivas y asignar recursos suficientes para la lucha contra incidentes motivados por el odio; y, en este contexto, invita también a los Estados participantes a que faciliten medios para potenciar a los agentes de la sociedad civil a fin de que coadyuven a vigilar y denunciar todo incidente motivado por el odio del que tengan conocimiento, y para prestar auxilio a las víctimas de tales delitos;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 10/07 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo el carácter específico de las diferentes formas de intolerancia, y al mismo tiempo la importancia que tiene adoptar un enfoque general y abordar cuestiones interrelacionadas en esferas (...) para luchar de forma efectiva contra todo tipo de discriminación,

(...)

2. Subraya la necesidad de que los Estados participantes sigan recopilando y manteniendo estadísticas y datos fidedignos acerca de delitos e incidentes motivados por el odio, así como adiestrando

a los funcionarios pertinentes encargados de la aplicación coercitiva de la ley y fortaleciendo la cooperación con la sociedad civil;

(...)

Atenas 2009 (Decisión n° 9/09 relativa a la lucha contra los delitos motivados por el odio)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que es necesario disponer de datos más coherentes, completos y cotejables en cuanto a los delitos motivados por el odio, como se hace resaltar en el informe de la OIDDH entre otros,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Recaben, mantengan y hagan públicos datos fidedignos y estadísticos lo suficientemente detallados acerca de delitos motivados por el odio y manifestaciones violentas de intolerancia, incluido el número de casos notificados a los organismos encargados de la aplicación coercitiva de la ley, el número de juicios incoados y las sentencias dictadas. En los casos en que las leyes de protección de datos limiten la posibilidad de recoger datos de las víctimas, los Estados han de estudiar la posibilidad de emplear métodos de recogida de datos conforme a tales leyes;

(...)

3. Tomen las medidas adecuadas para alentar a las víctimas a que denuncien cualquier delito motivado por el odio, reconociendo que al no denunciarse todos los delitos motivados por el odio los Estados no pueden formular políticas eficientes. A ese respecto, han de estudiar, como medidas complementarias, métodos para facilitar una contribución de la sociedad civil a la lucha contra los delitos motivados por el odio;

(...)

9. Designen un enlace nacional para delitos motivados por el odio, si aún no lo han hecho, para que informe periódicamente a la OIDDH con estadísticas y datos fidedignos acerca de tales delitos;

(...)

Basilea 2014 (Declaración sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para combatir el antisemitismo)

Exhortamos a los Estados participantes a que:

Intensifiquen sus esfuerzos para cumplir los compromisos vigentes de la OSCE en relación con el seguimiento de los delitos motivados por el odio y la recopilación de los datos correspondientes, incluidos los motivados por el antisemitismo;

Exhortamos a la OIDDH a que:

Asista a los Estados participantes en su labor de recopilación de datos sobre delitos motivados por el odio antisemita, en cooperación con la sociedad civil, si procede;

5.3.5 Fomento de la tolerancia, el entendimiento y el respeto, incluida la conmemoración

Helsinki 1975 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: 1. (b) Cuestiones relativas a la puesta en práctica de algunos de los principios arriba enunciados)

(i) Los Estados participantes, (...)

Declaran que están resueltos a respetar y a llevar a cabo en sus relaciones mutuas, entre otras, las siguientes disposiciones que están de acuerdo con la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes:

(...)

- Promover, por todos los medios que cada uno de ellos considere adecuados, un clima de confianza y de respeto entre los pueblos, en consonancia con su deber de abstenerse de la propaganda en favor de guerras de agresión o de cualquier amenaza o uso de la fuerza, incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes, contra otro Estado participante.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(16) A fin de asegurar la libertad de la persona de profesar y practicar una religión o creencia, los Estados participantes, *inter alia*,

(...)

(16.2) – promoverán un clima de tolerancia y respeto mutuos entre creyentes de diferentes comunidades, así como entre creyentes y no creyentes;

Viena 1989 (Cooperación en el campo humanitario y en otros campos > Cooperación e intercambios en materia de cultura)

(61) Teniendo debidamente en cuenta la originalidad y diversidad de sus respectivas culturas, alentarán los esfuerzos encaminados a explorar características comunes de sus patrimonios culturales y a estimular una mayor toma de conciencia de los mismos. Por consiguiente, promoverán las iniciativas que puedan contribuir a un mejor conocimiento del patrimonio cultural, en todas sus formas, de los demás Estados participantes, incluidas las variantes regionales y el arte folklórico.

Copenhague 1990

(36) (...) Todo Estado participante promoverá un clima de respeto, comprensión, cooperación y solidaridad mutuos entre todas las personas que viven en su territorio, sin distinción por origen étnico o nacional o por religión, y fomentará la solución de los problemas a través del diálogo basado en los principios del Estado de Derecho.

(...)

(40) (...) [Los Estados participantes

(...)

(40.3) – adoptarán medidas efectivas, de conformidad con sus sistemas constitucionales, a niveles nacional, regional o local para promover la comprensión y la tolerancia, particularmente en las esferas de la educación, la cultura y la información;

(40.4) – se esforzarán de asegurar que en los objetivos de la educación se preste especial atención al problema de los prejuicios y odios raciales y al desarrollo del respeto de las diferentes civilizaciones y culturas.

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

Reconocemos la contribución esencial de nuestra cultura europea común y de nuestros valores compartidos a la superación de la división del Continente. Por lo tanto, subrayamos nuestra adhesión a la libertad creadora y a la protección y el fomento de nuestro patrimonio cultural y espiritual, con toda su riqueza y diversidad.

Cracovia 1991 (Preámbulo)

Los Estados participantes expresan su profunda convicción de que comparten los valores comunes forjados por la historia y basados, *entre otras cosas*, en el respeto de la persona, la libertad de conciencia, religión o creencia, la libertad de expresión, el reconocimiento de la importancia de los valores espirituales y culturales, las obligaciones en virtud del estado de derecho, la tolerancia y la apertura al diálogo con otras culturas.

(...)

Los Estados participantes respetan la irremplazable unicidad de todas sus culturas y tratarán de promover un diálogo cultural constante entre ellos y el resto del mundo. Reafirman su creencia de que el respeto de la diversidad cultural favorece el entendimiento y la tolerancia entre personas y grupos.

Consideran que los aspectos regionales de la cultura deberían constituir por sí mismos un factor de entendimiento entre los pueblos.

La diversidad cultural regional es una expresión de la riqueza de la identidad cultural común de los Estados participantes. Su conservación y protección contribuye a la edificación de una Europa democrática, pacífica y unida.

(...)

II. CULTURA Y PATRIMONIO

18. Las asociaciones entre grupos diversos a niveles local, regional y nacional, tanto en los sectores privado como público, son medios valiosos para garantizar una conservación eficaz y representativa del patrimonio cultural. La conservación e interpretación de los valores y del patrimonio cultural de los diversos grupos se verán incrementadas con la participación de tales grupos, y llevarán a la tolerancia y respeto de las diferentes culturas, lo que es de primordial importancia.

(...)

III. PRINCIPALES ESFERAS DE CONSERVACIÓN Y COOPERACIÓN

27. Teniendo presente el importante papel que pueden desempeñar las características regionales de la cultura para vincular a las personas a través de las fronteras nacionales, los Estados participantes con objeto de fomentar relaciones de buena vecindad, favorecerán la cooperación regional tanto a nivel de autoridades locales y nacionales como de organizaciones no gubernamentales. (...)

31. Los Estados participantes se esforzarán por conservar y proteger aquellos monumentos y lugares conmemorativos, entre ellos, en especial, los campos de exterminio y los archivos conexos, que son por sí mismos testimonios de trágicas experiencias de su pasado común. Deberán tomarse esas medidas a fin de que tales experiencias puedan ser recordadas. Puedan ayudar a aleccionar a las generaciones presentes y futuras acerca de tales acontecimientos y, de este modo, asegurar que nunca se repitan.

32. La interpretación de que sean objeto los lugares conmemorativos de doloroso recuerdo puede servir de valioso medio para fomentar la tolerancia y el entendimiento de los pueblos y toma en cuenta la diversidad social y cultural.

Ginebra 1991 (VI)

[Los Estados participantes] tomarán medidas efectivas para fomentar la tolerancia, la comprensión, la igualdad de oportunidades y buenas relaciones entre personas de diferentes orígenes dentro de su país.

Moscú 1991

(38.1) [Los Estados participantes] condenan todos los actos de discriminación, so pretexto de raza, color y origen étnico, así como la intolerancia y xenofobia contra los trabajadores migrantes. Tomarán, de conformidad con el derecho nacional y las obligaciones internacionales, medidas efectivas para fomentar la tolerancia, la comprensión, la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes (...)

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

12. (...) La recesión de la economía, la tensión social, el nacionalismo agresivo, la intolerancia, la xenofobia y los conflictos étnicos amenazan la estabilidad en la región de la CSCE. (...)

Queda todavía mucho por hacer en la implantación de sociedades democráticas y pluralistas, donde la diversidad se respete y proteja plenamente en la práctica. Por consiguiente, rechazamos cualquier forma de discriminación racial, étnica y religiosa. Hay que enseñar y practicar la libertad y la tolerancia.

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(30) Expresan su inquietud por las recientes y flagrantes manifestaciones de intolerancia, discriminación, nacionalismo agresivo, xenofobia, antisemitismo y racismo y destacan la importancia

esencial de la tolerancia, la comprensión y la cooperación en la realización y la conservación de sociedades democráticas estables;

(...)

(34) Estudiarán la elaboración de programas destinados a crear las condiciones necesarias para fomentar la no discriminación y la comprensión intercultural, centrados en la enseñanza de los derechos humanos, las actividades a nivel de base, la formación intercultural y la investigación;

Roma 1993 (Decisiones: IV. La Dimensión Humana)

1. (...) Preocupados por las causas raíces de la tensión, que proceden de prejuicios históricos, los Ministros pidieron que se lleven a cabo esfuerzos, entre otras formas mediante la educación, para fomentar la tolerancia y la conciencia de pertenecer a un sistema de valores comunes. Los Ministros subrayaron que la aplicación de los compromisos relativos a la dimensión humana debe ser el centro de atención de los esfuerzos de la CSCE en materia de prevención de conflictos.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

19. (...) Condenamos la violencia dirigida contra cualquier minoría. Nos comprometemos a tomar medidas para promover la tolerancia y edificar sociedades pluralistas en las que toda persona, cualquiera que sea su origen étnico, goce de una plena igualdad de oportunidades.

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión 1 relativa a la lucha contra el terrorismo: Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

11. Promoción de los derechos humanos, la tolerancia y el multiculturalismo; Estados participantes/Consejo Permanente/OIDDH/Alto Comisionado para las Minorías Nacionales/Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación: Promoverán y fomentarán la tolerancia, la coexistencia pacífica y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o de otro tipo, así como la cooperación constructiva entre los Estados participantes a ese respecto. (...)

Bucarest 2001 (Decisión nº 5)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que fomenten la tolerancia y la no discriminación (...) mediante campañas de sensibilización y educación;

(...)

Oporto 2002 (Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo)

21. Son conscientes de la función positiva que cabe asignar a los medios informativos al servicio de la tolerancia y del entendimiento entre las religiones, las creencias, las culturas y los pueblos, (...)

Oporto 2002 (Decisión nº6 relativa a la tolerancia y no discriminación)

El Consejo Ministerial,

(...) Reiterando que la democracia y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituyen una salvaguardia esencial de la tolerancia y de la no discriminación, así como factores importantes de estabilidad, seguridad, cooperación y desarrollo pacífico en toda la región de la OSCE, y de que a la inversa la tolerancia y la no discriminación son a su vez factores importantes en orden al fomento de los derechos humanos,

Recordando la labor de la OSCE, por conducto de sus estructuras e instituciones en la esfera del fomento de los derechos humanos, de la tolerancia, de la no discriminación y del pluriculturalismo, que se desarrolla en particular mediante reuniones y actividades emprendidas en el marco de su dimensión humana, así como mediante proyectos y programas de esa misma índole, incluidos los emprendidos por diversos de sus Estados participantes,

Insistiendo en la índole positiva del diálogo interreligioso y multicultural en orden al fomento de un mejor entendimiento entre las naciones y los pueblos,

Tomando nota de que promover la tolerancia y la no discriminación puede contribuir Asimismo a eliminar las raíces de toda incitación al odio, así como del nacionalismo agresivo, del racismo, del patriotismo, de la xenofobia, del antisemitismo y de todo extremismo de índole violenta,

Reconociendo la responsabilidad de los Estados participantes en orden al fomento de la tolerancia y de la no discriminación,

(...)

1. (...) (b) Se compromete a fomentar aún más el diálogo multicultural, interétnico e interreligioso, e instará a las autoridades públicas y a la sociedad civil a que participen activamente en dicho diálogo;

(...)

2. Decide intensificar su labor en pro de la observancia y el fortalecimiento de la tolerancia y la no discriminación, obrando con la ayuda de las instituciones de la OSCE y en cooperación con toda organización internacional y entidad de la sociedad civil interesada, mediante el intercambio de información y de prácticas recomendadas, y por otros medios;

(...)

4. Se compromete a tomar las medidas que procedan, en el ámbito nacional, regional y local y de conformidad con su respectivo orden constitucional, para promover la tolerancia y la no discriminación, así como para disipar todo prejuicio o falsedad, especialmente en el ámbito de la enseñanza, la cultura y la información;

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

40. Los esfuerzos de la OSCE se dirigirán, en particular, a las generaciones más jóvenes a fin de hacerles comprender la necesidad de que haya tolerancia y la importancia de la reconciliación y de la coexistencia pacífica. La visión y perspectiva del futuro de dichas generaciones es un factor clave, Si así procede, una función más activa en la esfera de la educación. Cabe destacar la educación en materia de derechos humanos como merecedora de particular atención.

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 607 del Consejo Permanente: Lucha contra el Antisemitismo)

El Consejo Permanente, (...)

Con el fin de reforzar nuestra tarea común de lucha contra el antisemitismo en toda la región de la OSCE, Decide que

1. Los Estados participantes se comprometen a:

- Promover, si procede, programas educativos para combatir el antisemitismo;
- Promover el recuerdo y, si es del caso, la educación acerca de la tragedia del Holocausto, así como la importancia de que se respete a todos los grupos étnicos y religiosos;

(...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

1. Los Estados participantes se comprometen a:

(...)

- Promuevan y mejoren, según proceda, programas educativos para fomentar la tolerancia y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación;
- Promuevan y faciliten la asociación y el diálogo abierto y transparente interconfesional e intercultural abierto y transparente en pro de la tolerancia, el respeto y el entendimiento mutuo.
- Alentar el fomento de la tolerancia, del diálogo y del mutuo respeto y entendimiento a través de los medios informativos, así como de Internet;

(...)

Liubliana 2005 (Decisión nº 2/05 relativa a la migración)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando los compromisos relacionados con la migración, y en particular con respecto a los trabajadores migrantes, y otros compromisos pertinentes (...)

(...)

Consciente (...) que toda política de integración acertada, que prevea el respeto de la diversidad cultural y religiosa y la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor importante para promover la estabilidad y la cohesión en el seno de nuestras sociedades,

Liubliana 2005 (Decisión nº 10/05 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial,

Consciente de que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como de la democracia y del Estado de derecho está en la raíz misma del concepto integral de la seguridad que aplica la OSCE,

(...)

Insistiendo en la necesidad de hablar con coherencia y sin ambages contra todo acto o manifestación de odio, particularmente en discursos políticos, así como de trabajar a favor de la tolerancia, del entendimiento y del respeto mutuo,

Recordando la importancia de fomentar el diálogo y las asociaciones interculturales e interreligiosas al servicio de la tolerancia, del entendimiento y del respeto mutuo, en el plano tanto nacional como internacional,

(...)

Elogiando la labor de los tres Representantes Personales del Presidente en ejercicio como parte del esfuerzo global de la OSCE contra la discriminación y al servicio del fomento de la tolerancia, el entendimiento y el respeto mutuo, así como para despertar la conciencia pública a este respecto,

(...)

2. Se felicita de la creación de un programa de la OIDDH al servicio de la tolerancia y la no discriminación;

3. Rechaza la identificación del terrorismo o de todo otro extremismo violento con cualquier religión o creencia, cultura, grupo étnico, nacionalidad o raza;

4. Decide que la OSCE prosiga su labor destinada a alertar la conciencia pública y a alentar la adopción de medidas para combatir los prejuicios, la intolerancia y la discriminación, sin dejar de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, particularmente la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, por ser esos derechos y libertades patrimonio de toda persona sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, ni por motivo de sus opiniones políticas o de otra índole, de su origen social o nacional, o de sus bienes o su nacimiento o por cualquier otra condición de su persona;

5. Decide que los Estados participantes, al dar cumplimiento a sus compromisos de promover la tolerancia y la no discriminación, centren sus actividades en esferas como la labor legislativa, policial, educativa e informativa, así como en la obtención de datos pertinentes, la migración y la inserción social, la libertad religiosa y el diálogo intercultural e interreligioso, y les pide que se comprometan a:

(...)

5.3 Fomentar programas educativos públicos y privados que promuevan la tolerancia y la no discriminación, y que alerten a la opinión pública frente a toda intolerancia y discriminación y la hagan consciente de la inadmisibilidad de tales actitudes, valiéndose a este respecto de la pericia acumulada por la OIDDH y recabando, si procede, su asistencia para la introducción en sus respectivos países de métodos y programas de estudio que fomenten la tolerancia, y que se ocupen en particular de:

- Luchar contra el odio y los prejuicios raciales, la xenofobia y la discriminación;
- Dar a conocer y conmemorar el Holocausto, así como otros genocidios reconocidos como tales a tenor de la Convención de 1948 para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, y otros crímenes contra la humanidad;
- Impartir formación sistemática contra el antisemitismo mediante programas de estudio que respondan a toda forma contemporánea del antisemitismo identificada en algún Estado participante;
- Combatir todo prejuicio u otras formas de intolerancia y discriminación contra los cristianos, los musulmanes o los miembros de toda otra religión;

(...)

5.6 Seguir ocupándose, con el apoyo, caso de ser necesario, de las estructuras, instituciones y operaciones sobre el terreno de la OSCE, de la cuestión suscitada por la migración y su inserción social en lo concerniente a la diversidad cultural y religiosa de las poblaciones, como parte de los esfuerzos de la OSCE en orden al fomento de la tolerancia y del entendimiento y el respeto mutuo a fin de combatir toda discriminación, al tiempo que se promueve el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

(...)

7. Decide efectuar una contribución apropiada a la iniciativa concerniente a la “Alianza de Civilizaciones” mediante el fomento del diálogo intercultural e interreligioso y la promoción del entendimiento y el respeto mutuo y de los derechos humanos en toda el área de la OSCE, y encomienda a este respecto:

7.1 Al Presidente en ejercicio de la OSCE que informe al Secretario General de las Naciones Unidas de la presente decisión y del interés de la OSCE de prestar su apoyo a la iniciativa concerniente a la “Alianza de Civilizaciones”;

7.2 Al Secretario General que aproveche los servicios periciales de las estructuras e instituciones de la OSCE, particularmente de la OIDDH, para contribuir, en colaboración con los Estados participantes en la OSCE a la iniciativa concerniente a la “Alianza de Civilizaciones”, y que haga llegar, para finales de junio de 2006, esa contribución al Grupo de Personas de Alto Nivel al servicio de la “Alianza de Civilizaciones”.

Bruselas 2006 (Declaración Ministerial sobre la Migración)

5. Dado que el fenómeno de la migración ha ido en aumento, tanto en su alcance como en su complejidad, alentamos a todos los órganos e instituciones pertinentes de la OSCE a que, dentro de su respectivo mandato, prosigan su labor dedicada a las cuestiones de migración, así como a la integración de esas cuestiones en las tres Dimensiones, estudiando la contribución potencial de la migración laboral al desarrollo no sólo sostenible sino conjunto de los países; fomentando la integración de la población migrante en el respeto de su diversidad cultural y religiosa; ocupándose del fenómeno de la migración de mano de obra forzada, en el respeto de toda obligación internacional que sea aplicable; luchando contra la migración ilegal, así como contra la trata de personas para su explotación, y contra toda práctica de discriminación, abuso o de índole racista contra inmigrantes, con atención especial a las mujeres y a los niños, y facilitando el diálogo, la asociación y la cooperación entre los Estados participantes en la OSCE y los Socios para la cooperación en cuestiones relacionadas con la migración.

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que las manifestaciones de discriminación e intolerancia constituyen una amenaza para la seguridad de las personas y para la cohesión social de nuestros países, y que pueden ocasionar brotes de violencia y conflictos a gran escala,

Reconociendo también que el fomento de una cultura de equidad, respeto y entendimiento mutuos y la aspiración a la igualdad de oportunidades para una participación efectiva en las sociedades democráticas requieren un enfoque sistemático, integral y a largo plazo,

Profundamente preocupado por las manifestaciones públicas de racismo, xenofobia y discriminación,

Reafirmando que es preciso que los Estados participantes estén decididos a luchar contra todo acto y manifestación de animadversión, y contra todo delito motivado por el odio, y reconociendo que dicha lucha conlleva a menudo que se les dé a dichos actos una respuesta común, que no deje de reconocer al mismo tiempo el carácter singular de muchas de esas manifestaciones y el trasfondo histórico de cada una de sus modalidades,

(...)

Reconociendo el apoyo prestado por los tres Representantes Personales del Presidente en ejercicio a la iniciativa general de la OSCE contra la intolerancia y la discriminación, y deseando que en el curso de 2007 el Presidente en ejercicio examine su contribución a dicha iniciativa, en consulta con los Estados participantes,

Reconociendo la función esencial que incumbe a la sociedad civil en la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y en pro del respeto y el entendimiento mutuos,

Alarmado ante todo auge de colectivos, movimientos y partidos políticos que hacen apología de la violencia,

Preocupado Asimismo en este sentido, por toda manifestación violenta de extremismo relacionada con el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, el nacionalismo agresivo y el neonazismo,

(...)

2. Encomienda al Consejo Permanente que estudie la manera de seguir fortaleciendo, a partir de 2007, la eficacia, la coherencia y la homogeneidad de la labor de la OSCE en la lucha contra la intolerancia y la discriminación y en orden al fomento del respeto y el entendimiento mutuos, con miras a mejorar el cumplimiento de los compromisos asumidos;

3. Alienta a los Estados participantes a que reconozcan las aportaciones positivas que pueden realizar todas y cada una de las personas a la índole armoniosa y plural de nuestras sociedades, prestando su apoyo a políticas centradas en la igualdad de oportunidades y de derechos, así como de acceso a la justicia y a los servicios públicos, y respaldando el recurso al diálogo y a la participación efectiva de los ciudadanos;

4. Se compromete a obrar en aras de que se reconozca la valía de la diversidad cultural y religiosa como fuente de enriquecimiento mutuo de las sociedades, y reconoce la importancia de la

integración social dentro del respeto por la diversidad cultural y religiosa, como elemento clave para promover el respeto y el entendimiento mutuo;

5. Pide a los Estados participantes que aborden las causas originarias de la intolerancia y la discriminación fomentando políticas y estrategias nacionales de educación integrales, así como despertando la conciencia pública mediante medidas que:

- mejoren el entendimiento entre las diferentes culturas, etnias, religiones o creencias, y fomenten el respeto mutuo;
- aspiren a prevenir la intolerancia y la discriminación contra cristianos, judíos, musulmanes y miembros de otras religiones;
- promuevan el recuerdo y la educación sobre la tragedia del Holocausto, así como sobre otros actos de genocidio, reconocidos como tales conforme a la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y crímenes contra la humanidad;

6. Reconoce la aportación importante que los jóvenes pueden hacer en la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y alienta a que se prosigan y se amplíen las actividades de fomento de la educación cívica, tales como la educación en derechos humanos desde una edad temprana en toda la región de la OSCE, (...)

(...)

8. Deplora toda declaración pública racista, xenófoba y discriminatoria, y hace hincapié en que los representantes políticos pueden influir positivamente en el fomento general del respeto y el entendimiento mutuos, y coadyuvar notablemente a paliar las tensiones internas en las sociedades, al criticar en público los actos e incidentes motivados por el odio, y al reconocer las contribuciones positivas que todas las personas pueden aportar a la edificación de una sociedad plural y armoniosa;

(...)

12. Decide que los Estados participantes deben poner más empeño en fomentar las actividades de la sociedad civil, a través de regímenes de asociación o alianza efectiva y de un fortalecimiento del diálogo y la cooperación entre la sociedad civil y las autoridades estatales en la esfera del fomento del respeto y el entendimiento mutuos, la igualdad de oportunidades y la inclusión de personas y colectivos minoritarios en la sociedad, así como a través de la participación de la sociedad civil en la lucha contra la intolerancia, particularmente mediante la creación de mecanismos de consulta locales, regionales o nacionales, según proceda;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 10/07 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en la promoción de la comprensión y el respeto mutuos entre culturas y religiones, contribuyendo así al fomento de la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales; (...)

(...)

Reconociendo el carácter específico de las diferentes formas de intolerancia, y al mismo tiempo la importancia que tiene adoptar un enfoque general y abordar cuestiones interrelacionadas en

esferas como, por ejemplo, (...) la enseñanza (...) y la promoción del diálogo intercultural, para luchar de forma efectiva contra todo tipo de discriminación,

(...)

3. Estimula la promoción de programas educativos en los Estados participantes, a fin de mentalizar a los jóvenes acerca de los valores de comprensión y respeto mutuos;

(...)

5. (...) subraya (...) que deben aprovecharse plenamente las oportunidades que brinda Internet para el fomento de la democracia, los derechos humanos y la educación en la tolerancia;

(...)

8. Alienta a los Estados participantes a que intercambien las mejores prácticas en materia de legislación, políticas y programas, para contribuir a fomentar sociedades integradoras basadas en el respeto por la diversidad cultural y religiosa, los derechos humanos y los principios democráticos;

(...)

Atenas 2009 (Decisión n° 9/09 relativa a la lucha contra los delitos motivados por el odio)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo igualmente la función instrumental que pueden desempeñar los representantes políticos al asumir el liderazgo en la lucha contra la intolerancia y la discriminación y el fomento de la comprensión y el respeto mutuos,

(...)

Basilea 2014 (Declaración sobre el fortalecimiento de los esfuerzos para combatir el antisemitismo)

Exhortamos a los Estados participantes a que:

Alienten a los dirigentes políticos y a las personalidades públicas a que se pronuncien enérgica y oportunamente cuando se produzcan incidentes antisemitas;

(...)

Promuevan programas educativos para luchar contra el antisemitismo y brinden oportunidades educativas a los jóvenes en materia de derechos humanos, incluyendo el tema del antisemitismo;

Promuevan y faciliten el diálogo y los regímenes de asociación abiertos y transparentes de tipo intercultural, interconfesional e interreligioso;

(...)

Alienten la integración de las comunidades religiosas y de creencias en los debates públicos de las iniciativas legislativas pertinentes;

Exhortamos a la OIDDH a que:

Brinde a los Estados participantes prácticas recomendables acerca de esfuerzos para combatir el antisemitismo, entre otros mediante consultas con la sociedad civil, a fin de identificar y abordar efectivamente las manifestaciones contemporáneas de antisemitismo;

Facilite la cooperación entre los funcionarios públicos y la sociedad civil en cuestiones relacionadas con el antisemitismo, incluidos los delitos motivados por el odio y los actos en memoria del Holocausto;

Asista a los Estados participantes en su labor de recopilación de datos sobre delitos motivados por el odio antisemita, en cooperación con la sociedad civil, si procede;

Facilite el intercambio de prácticas recomendables entre los Estados participantes acerca de iniciativas didácticas y otras medidas para mejorar el nivel de sensibilización sobre el antisemitismo y superar los obstáculos que hay en la enseñanza acerca del Holocausto;

Promueva el diálogo y refuerce la capacidad de la sociedad civil de fomentar el respeto y el entendimiento recíprocos, a fin de promover la causa de la cooperación entre las diversas comunidades.

(...)

5.3.6 Papel de los medios de comunicación

Estambul 1999 (Declaración de la Cumbre)

27. Nos comprometemos a asegurar la libertad de los medios informativos por ser una condición esencial para la existencia de sociedades pluralistas y democráticas. Estamos profundamente preocupados por la utilización que se hace de dichos medios, en situaciones de conflicto, para fomentar el odio y las tensiones étnicas, y por el recurso a obstrucciones y restricciones jurídicas para privar a los ciudadanos de medios informativos libres. (...)

Oporto 2002 (Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo)

22. Se comprometen a combatir toda incitación al odio y a adoptar toda medida necesaria para prevenir el abuso de los medios informativos y de la tecnología de la información para fines terroristas, cerciorándose de que dichas medidas sean conformes con las normas de derecho interno y de derecho internacional y con los compromisos de la OSCE;

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

37. (...) Sin dejar de respetar plenamente la libertad de expresión, la OSCE se esforzará por combatir toda incitación al odio que pueda ser alimentada por propaganda racista, xenófoba y antisemita distribuida por Internet.

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 621 del Consejo Permanente: Tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación)

El Consejo Permanente, (...)

A fin de reforzar la lucha que hemos emprendido en común contra toda manifestación de intolerancia en el área de la OSCE,

Decide,

1. Los Estados participantes se comprometen a:

(...)

- Alentar el fomento de la tolerancia, del diálogo y del mutuo respeto y entendimiento a través de los medios informativos, así como de Internet;

(...)

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 12/04 relativa a la tolerancia y no discriminación; Decisión Nº 633 del Consejo Permanente: Fomento de la tolerancia y la libertad de los medios informativos en Internet)El Consejo Permanente, (...)

Decide que:

1. Los Estados participantes deberán adoptar medidas para velar por que Internet siga siendo un foro abierto y público al servicio de la libertad de opinión y de expresión, conforme pueden verse consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con el fin de promover el acceso a Internet tanto en el hogar como en los centros escolares;

2. Los Estados participantes deberán investigar y, si procede, enjuiciar todo acto de violencia o amenaza de violencia de tipo delictivo que esté motivado por ideas racistas, xenófobas, antisemitas o conexas difundidas por Internet;

3. Los Estados participantes deberán formar a personal de la policía y del ministerio fiscal en cómo debe responderse a la delincuencia motivada por la difusión en Internet de propaganda racista, xenófoba, antisemita o conexas, y deberán compartir información sobre todo programa formativo que haya tenido éxito, en el curso de sus intercambios sobre prácticas recomendables;

(...)

5. Los Estados participantes deberán evaluar la eficacia de toda medida legal o de otra índole por la que se regule el contenido de la información distribuida por Internet, prestando particular atención a su efecto sobre el índice de la delincuencia racista, xenófoba o antisemita;

6. Los Estados participantes deberán alentar y fomentar un estudio analítico riguroso de la posible relación entre la expresión de ideas racistas, xenófobas, antisemitas o similares y la delincuencia motivada por esas ideas;

7. La OSCE fomentará todo intercambio de información destinado a identificar vías eficaces para responder a la difusión de propaganda racista, xenófoba y antisemita por Internet, que no supongan a la vez un peligro

para la libertad de información y de expresión. La OSCE creará oportunidades, particularmente en el marco de su Reunión anual de Aplicación de la Dimensión Humana, para promover el intercambio de prácticas recomendables al respecto;

8. Los Estados participantes deberán fomentar el establecimiento de programas que sirvan para educar a la juventud y a la población escolar frente a toda propaganda racista, xenófoba, antisemita o de índole similar con la que puedan tropezar en Internet. Asimismo, y según proceda, los Estados participantes y los proveedores de servicios por Internet deberán adoptar medidas para

dar a conocer mejor entre los progenitores la abundancia de programas de filtrado informático existentes con los que podrán controlar y supervisar mejor la utilización por sus hijos del Internet. Deberá difundirse más ampliamente, como parte de los intercambios de prácticas recomendables, el conocimiento, entre los padres, de la existencia de aquellos programas educativos y de filtrado informático que hayan tenido éxito;

9. Los Estados participantes deberían facilitar la labor continua y creciente de las ONG en orden a la vigilancia del contenido racista, xenófobo o antisemita de la información difundida por Internet, así como su labor en orden a difundir y dar a conocer mejor los resultados de dicha labor.

Liubliana 2005 (Decisión nº 10/05 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

5. Decide que los Estados participantes, al dar cumplimiento a sus compromisos de promover la tolerancia y la no discriminación, centren sus actividades en esferas como la labor legislativa, policial, educativa e informativa, así como en la obtención de datos pertinentes, la migración y la inserción social, la libertad religiosa y el diálogo intercultural e interreligioso, y les pide que se comprometan a:

(...)

5.4 Estudiar la adopción, en estrecha colaboración con la sociedad civil, de medidas concretas que no pongan en peligro la libertad de información y de expresión, a fin de contrarrestar los estereotipos xenófobos, la intolerancia y la discriminación en los medios informativos y alentar programas para educar a los niños y a la juventud con miras a inmunizarlos frente a todo prejuicio o parcialidad con la que puedan tropezar en los medios informativos o por Internet;

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 13/06 relativa a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, y al fomento del respeto y el entendimiento mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

9. Reconoce la función esencial que pueden desempeñar unos medios informativos libres e independientes en las sociedades democráticas, y la gran influencia que pueden tener tanto para contrarrestar como para agudizar las percepciones erróneas y los prejuicios. Y en ese sentido, fomenta la adopción de un código de conducta profesional de los medios informativos o de todo otro mecanismo autorregulatorio adecuado que ayude a velar por una mayor profesionalidad y exactitud de los medios informativos y por la plena observancia de sus normas de ética profesional por los periodistas;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 10/07 relativa a la tolerancia y no discriminación: Promoción de la comprensión y el respeto mutuos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo el carácter específico de las diferentes formas de intolerancia, y al mismo tiempo la importancia que tiene adoptar un enfoque general y abordar cuestiones interrelacionadas en esferas (...) los medios de comunicación y un discurso público constructivo (...), para luchar de forma efectiva contra todo tipo de discriminación,

(...)

4. Reitera el reconocimiento del papel esencial que pueden desempeñar los medios informativos libres e independientes en las sociedades democráticas, así como de la gran influencia que pueden tener a la hora de contrarrestar o exacerbar prejuicios o ideas equivocadas. En ese sentido sigue estimulando la adopción por los periodistas de normas profesionales voluntarias, la autorregulación de los medios informativos, así como la creación de mecanismos adecuados para velar por una mayor profesionalidad, exactitud y adhesión a las normas éticas entre los periodistas;

5. Pide a los Estados participantes que, en el marco de su legislación nacional, intensifiquen sus esfuerzos, en cooperación con la sociedad civil, para contrarrestar la incitación a la violencia y a los delitos motivados por el odio, especialmente por conducto de Internet, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión. Subraya también que deben aprovecharse plenamente las oportunidades que brinda Internet para el fomento de la democracia, los derechos humanos y la educación en la tolerancia;

(...)

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

19. (I) Reconocer el papel de los medios informativos a la hora de fomentar un debate plural, y animarlos a que hagan gala de profesionalidad y se autorregulen de manera voluntaria, con miras a promover la tolerancia frente a la diversidad étnica, religiosa y cultural, y a prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, respetando al mismo tiempo la independencia y la libertad de dichos medios;

6.
**Compromisos relativos
a amenazas específicas
que afecten a la seguridad
humana**



6.1 Prevención de la persecución, la violencia y la explotación por cuestiones de género

Ver también:

- II. 4.4: Refugiados, personas desplazadas, retornados y apátridas
- II. 5.2: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres
- II. 6.2: Prevención de la trata de seres humanos
- II. 7: Compromisos relativos al derecho humanitario internacional

Moscú 1991

[Los Estados participantes]

(40.7) – tratarán de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución femenina, incluso estableciendo prohibiciones jurídicas adecuadas contra esos actos y otras medidas adecuadas;

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

24. Adoptaremos medidas para (...) poner fin a la violencia contra mujeres (...), así como a la explotación sexual (...). A fin de impedir dichos delitos promoveremos, entre otras medidas, la adopción de leyes nuevas o más rigurosas que permitan exigir responsabilidades a los culpables de tales actos, y reforzar la protección de las víctimas.

Bucarest 2001 (Decisión nº 8/01)

El Consejo Ministerial, (...)

Convencido del potencial de la mujer para contribuir a la prevención de conflictos y a los procesos de reconciliación y fomento de la paz,

Confirmando el compromiso de proteger y promover los derechos de la mujer, y consciente de la vulnerabilidad de las mujeres especialmente en situaciones de conflicto y posconflicto,

Decidido a combatir contra todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, Reconociendo la necesidad de crear centros de rehabilitación para mujeres víctimas de la violencia,

(...)

Pide que se aplique el Plan de Acción de la OSCE para la equiparación de la mujer;

Sofía 2004 (Anexo a la Decisión nº 14/04, Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

- Adopten toda medida adicional que sea necesaria para conseguir un entorno seguro y el pleno amparo de la ley para sus ciudadanas, intensificando, según proceda, las actividades encaminadas a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, (...)
- Apoyen los esfuerzos nacionales e internacionales para llevar ante la justicia a todo autor de un delito contra la mujer que esté tipificado, por el derecho internacional, como crimen de guerra

o como crimen contra la humanidad, y a que velen por que sean aplicadas sus propias leyes internas contra la violencia perpetrada contra la mujer, y por que se promulgue toda nueva ley que sea necesaria;

- Conforme se recomienda en las Directrices sobre la protección internacional en materia de persecución relacionada con los géneros, dentro del contexto del artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, se alienta a todo Estado que aún no lo haya hecho a que introduzca alguna vía procesal para velar por que se tengan debidamente en cuenta las solicitudes de mujeres en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, y que se reconozca debidamente toda la gama de quejas o denuncias contra actos de persecución relacionados con la pertenencia a un género;

(...)

Liubliana 2005 (Decisión nº 15/05 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer)

El Consejo Ministerial,

Consciente de que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como la democracia y el Estado de derecho son un componente esencial del concepto de seguridad integral de la OSCE,

(...)

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de obrar con la diligencia debida para prevenir los actos de violencia contra mujeres y niñas, y para investigar y castigar a los culpables y amparar a las víctimas, y que, de no obrar así, están violando, menoscabando o privando de todo valor al derecho de las víctimas a disfrutar de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales,

(...)

Profundamente preocupado por la victimización y la particular vulnerabilidad a la violencia de las niñas y de ciertas categorías de mujeres, como por ejemplo, las pertenecientes a poblaciones minoritarias o indígenas, las refugiadas e internamente desplazadas, las migrantes, las que viven en zonas rurales o remotas, las indigentes y las que están recluidas en instituciones o en centros de detención, así como las discapacitadas, las ancianas, las viudas, las mujeres inmersas en conflictos armados y las que están discriminadas por otras razones, incluida su condición de portadoras del VIH, y consciente, por ello, de la necesidad de amparar a esas mujeres y niñas,

(...)

Expresando su profunda inquietud por la persistencia de un elevado grado de violencia contra mujeres y niñas en la región de la OSCE, así como por los costes humanos y políticos de ese fenómeno, y consciente de que la violencia contra la mujer constituye una amenaza para la seguridad humana,

1. Insta a los Estados participantes a que, con el respaldo y la ayuda de la OSCE, adopten toda medida que sea necesaria a nivel legal o normativo y de supervisión y evaluación programática, para promover y amparar el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos, y para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género perpetradas contra mujeres y niñas;

2. Pide a los Estados participantes que cumplan lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño, si son partes en ellas, y, en el caso de que aún no lo sean, que estudien la posibilidad de

ratificar dichas convenciones o de adherirse a ellas. Exhorta también a los Estados que ya han ratificado dichas convenciones o se han adherido a ellas, a que retiren toda reserva que sea contraria al objeto y a la finalidad de dichas Convenciones;

3. Pide a los Estados participantes que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, si procede, al Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos;

4. Toma nota con pesar de que las mujeres víctimas de la violencia se ven a menudo privadas de protección y asistencia, e insta a los Estados participantes a:

(i) velar por que a toda mujer víctima de la violencia se le da acceso pleno, equitativo y oportuno a la justicia penal y a medidas de reparación efectiva, y se le facilita asistencia médica y social, particularmente ayuda de emergencia, asesoramiento confidencial y refugio;

(ii) promulgar y aplicar leyes que tipifiquen como delito la violencia de género y que introduzcan medidas de protección jurídica adecuada;

(iii) brindar la oportuna protección física y psicológica a las víctimas, así como medidas que sirvan de protección adecuada para los testigos;

(iv) investigar y enjuiciar debidamente a los culpables, sin dejar de prestarles todo tratamiento que pueda ser del caso;

(v) fomentar la plena participación de la mujer en las instituciones judiciales y fiscales y en los cuerpos de seguridad o vigilancia, y a velar por que todo el personal de las instituciones públicas encargadas de esas cuestiones esté debidamente preparado para detectar, instruir y enjuiciar casos de violencia contra mujeres y niñas, y esté sensibilizado a estas cuestiones;

(vi) atender a las necesidades especiales de amparo y asistencia de las niñas que sean víctimas de actos de violencia;

5. Toma nota también de que los actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas no suelen ser denunciados ni se deja constancia de ellos, por lo que no se reflejan adecuadamente en las estadísticas, y alienta a los Estados participantes a dar su respaldo a toda tarea encaminada a mejorar la concienciación sobre este tema, así como a esforzarse aún más por recopilar, analizar y divulgar datos comparables, y a prestar apoyo a las ONG especializadas en estas cuestiones y a toda investigación que se emprenda al respecto;

6. Exhorta a los Estados participantes a que adopten medidas encaminadas a fortalecer la independencia económica de la mujer, aplicando políticas y prácticas de empleo no discriminatorias, facilitando el acceso equitativo a la educación y la capacitación, implantando un sistema de igualdad de remuneración por el mismo trabajo, y brindándole a la mujer mayores oportunidades laborales y educativas, así como igualdad de acceso a los recursos económicos y al control de dichos recursos, con miras a reducir su vulnerabilidad frente a toda forma de violencia y particularmente frente a la violencia doméstica y la trata de personas;

7. Insta Asimismo a los Estados participantes a que adopten toda medida que sea necesaria para prevenir la violencia de género contra mujeres y niñas inmersas en situaciones de conflicto armado y de emergencia, y a raíz de esas situaciones, así como para llevar a los culpables de dichos delitos

ante los tribunales, y a que adopten también medidas especiales para responder a las necesidades de las mujeres y niñas en el entorno creado a raíz de un conflicto;

8. Se complace de la inclusión de los delitos por motivos de género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los elementos constitutivos de delito, que fueron aprobados por la Asamblea de Estados Parte en el Estatuto de Roma, en septiembre de 2002, así como de la definición detallada de las circunstancias en las que dichos delitos puedan constituir crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra;

9. Alienta la divulgación de la jurisprudencia pertinente de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda, así como la plena cooperación con esos tribunales;

10. Decide intensificar la cooperación de la OSCE con las estructuras pertinentes de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea y de otras organizaciones internacionales,

así como con organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil, a fin de promover la prevención de toda forma de violencia contra mujeres y niñas y de luchar contra ella;

11. Encarga al Consejo Permanente que aliente a las instituciones y estructuras de la OSCE que sean del caso, a que formulen programas, proyectos y políticas destinadas a ayudar a los Estados participantes que lo soliciten a combatir la violencia contra mujeres y niñas y a prestar asistencia a las víctimas;

12. Pide al Secretario General que preste especial atención a esa cuestión y que informe acerca de la aplicación de la presente decisión en el informe anual que presente al Consejo Permanente sobre el Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros.

Basilea 2014 (Decisión nº 7/14 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

(...)

Recordando que el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos por parte de la mujer es esencial para lograr que el área de la OSCE sea más pacífica, próspera y democrática, y que los Estados participantes de la OSCE se han comprometido a que la igualdad entre hombres y mujeres sea parte integrante de sus políticas,

(...)

Profundamente preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer como una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el área de la OSCE, que se manifiesta como violencia física, sexual y psicológica, y reiterando la especial necesidad de adoptar medidas más contundentes para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, en la cual la desigualdad entre los géneros puede ser uno de los principales factores contribuyentes,

(...)

Pide a los Estados participantes que adopten las medidas que figuran a continuación para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, en los ámbitos de la creación de marcos jurídicos y asociaciones, prevención y enjuiciamiento de la violencia contra la mujer, y protección de las víctimas;

Pide también a los Estados participantes que velen por la protección y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres;

Condena enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y su justificación, tal como se afirma en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres;

(A) Marco jurídico

1. Pide a los Estados participantes que:

Soliciten, si procede, dictámenes de la OIDDH sobre marcos jurídicos y de políticas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica;

Recopilen, mantengan y hagan públicas pruebas fidedignas, cotejables, desglosadas y exhaustivas, basadas en datos y estadísticas, relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica, al mismo tiempo que velan por el cumplimiento de sus leyes de protección de datos,

así como que incluyan información sobre el número de casos denunciados a los cuerpos y fuerzas de seguridad, cuántos de ellos han sido investigados y enjuiciados, y qué sentencias se han dictado;

Pongan en consonancia, si aún no lo han hecho, las leyes nacionales con las normas internacionales pertinentes que hayan adoptado y con los compromisos de la OSCE relativos a todas las formas de violencia contra la mujer, así como que tengan en cuenta las prácticas recomendables a la hora de adoptar las leyes que sean del caso;

Estudien la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos regionales e internacionales pertinentes, como por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, cuando proceda.

2. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:

Promuevan el intercambio de prácticas recomendables relativas a las leyes para combatir todas las formas de violencia contra la mujer;

(B) Prevención

3. Alienta a los Estados participantes a que:

Redoblen los esfuerzos de difusión ciudadana, mediante actividades de concienciación y sensibilización, con el fin de luchar contra los prejuicios y los estereotipos y actitudes negativos que contribuyen a fomentar todas las formas de violencia contra la mujer;

Adopten las medidas adecuadas para incrementar el compromiso y la participación de hombres adultos y jóvenes en la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica;

Adopten también medidas para aumentar la concienciación acerca del círculo vicioso de violencia que podría generar la violencia física, sexual y psicológica padecida en la niñez y en la adolescencia;

Desarrollen programas para trabajar con quienes cometan actos de violencia contra la mujer, tanto antes como después de que sean condenados, con el fin de evitar que reincidan en los delitos;

Proporcionen tratamiento, asesoramiento y cursos de formación, y adopten otras medidas, para evitar la victimización repetida y los traumas, especialmente durante los procesos judiciales.

4. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:

Mejoren la cooperación con los principales interesados de las organizaciones regionales e internacionales que sean del caso, en los esfuerzos por recopilar datos y estadísticas desglosados por género, acerca de todas las formas de violencia contra la mujer en el área de la OSCE;

Ayuden a los Estados participantes que lo soliciten en su labor de promover enfoques amplios, efectivos y basados en pruebas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica, y de atender mejor las necesidades de todas las víctimas.

(C) Protección

5. Alienta a los Estados participantes a que:

Se aseguren de que las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer reciben información oportuna y adecuada acerca de las medidas legales y los servicios de apoyo disponibles, tales como centros de crisis para casos de violencia sexual, refugios u otras estructuras pertinentes, así como servicios sanitarios, y de que dichos servicios son fácilmente accesibles;

Promuevan programas y actividades para habilitar y respaldar a las mujeres que han sido víctimas de la violencia e.

6. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:

Ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a reforzar sus capacidades de protección de las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer;

Faciliten el intercambio entre los Estados participantes en cuanto a información, experiencia y prácticas recomendables en materia de protección;

Faciliten asistencia técnica a los Estados participantes que la soliciten para organizar servicios de apoyo, como por ejemplo, teléfonos de emergencia, centros de crisis, etc.;

Ofrezcan a los Estados participantes cursos de formación especializados para profesionales pertinentes de los Estados participantes interesados que se ocupan de las víctimas o perpetradores de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica.

(D) Enjuiciamiento

7. Alienta a los Estados participantes a que:

Redoblen los esfuerzos para investigar, llevar ante los tribunales y castigar a los perpetradores de todas las formas de violencia contra la mujer, y a que proporcionen a las víctimas la protección y las compensaciones adecuadas;

Aseguren la elaboración y la aplicación eficaz de leyes que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer y que incluyan medidas de prevención y de protección, como por ejemplo, órdenes de protección y de alejamiento de emergencia, donde existan, así como la investigación, el procesamiento y la imposición de penas adecuadas a los perpetradores, con miras a acabar con la impunidad.

(E) Asociación

8. Alienta a los Estados participantes a que:

Desarrollen políticas nacionales amplias y coordinadas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, que incluyan a todos los entes pertinentes, como por ejemplo, los cuerpos y fuerzas de seguridad y el sector de la justicia, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los servicios sociales y sanitarios, así como las organizaciones de la sociedad civil.

9. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:

Mejoren la cooperación con los principales interesados que sean del caso, de organizaciones regionales e internacionales;

Milán 2018 (Decisión nº 4/18 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando que el fomento y la protección de la igualdad de derechos y oportunidades para todos son esenciales para la democracia y el desarrollo económico, y por tanto para la seguridad, la estabilidad y la paz sostenibles en el área de la OSCE,

Decidido a velar por que las mujeres y las niñas disfruten plena y equitativamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando todos los compromisos pertinentes de la OSCE, (...), para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres,

(...)

Consciente de la importancia que tiene prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la desigualdad entre hombres y mujeres es una causa primordial de la violencia contra las mujeres y las niñas y que, concretamente, la discriminación y las desigualdades económicas, incluida la falta de independencia económica, pueden incrementar la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia, profundamente preocupado por la persistencia de la violencia

contra mujeres y niñas en todas sus modalidades, que es uno de los obstáculos más generalizados que impide que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y que las mujeres puedan participar de manera plena, equitativa y efectiva en la vida política, económica y pública,

Constatando que la violencia contra mujeres y niñas puede causar la muerte, el sufrimiento o daños físicos, sexuales, psicológicos, económicos, políticos y sociales a niñas y mujeres de todas las edades, y ocasiona directa o indirectamente costes sociales, políticos y económicos a corto y largo plazo,

Constatando Asimismo que la violencia contra mujeres y niñas adopta muchas formas, que pueden incluir violencia doméstica, violencia sexual, prácticas perjudiciales, trata de personas, explotación sexual y de otro tipo, así como acoso sexual,

Reconociendo que las mujeres y las niñas pueden padecer muchos tipos diferentes de discriminación, a veces combinados entre sí, lo que las expone a un riesgo mayor de sufrir esa violencia, y que tales combinaciones pueden provocar más discriminación,

Reconociendo Asimismo la importante función que desempeñan las fuerzas armadas, los organismos encargados del cumplimiento de la ley, los sistemas judiciales y otros profesionales del derecho, a la hora de abordar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo además que los abusos, las amenazas y el acoso, incluido el acoso sexual, son cada vez más frecuentes, especialmente a través de las tecnologías digitales, y pueden llegar a silenciar la voz de las mujeres y las niñas en la esfera pública,

Teniendo presente que las mujeres que se dedican a actividades profesionales que conllevan una presencia pública, o en interés de la sociedad, tienen más probabilidades de estar expuestas a formas específicas de violencia o de abusos, amenazas y acoso que guardan relación con su trabajo,

Considerando que la adolescencia es una fase importante en el desarrollo social de una persona, y reconociendo que esa fase suele verse afectada por persistentes desigualdades, actitudes, comportamientos y estereotipos negativos en materia de género que pueden exponer a las niñas y a las mujeres jóvenes a un riesgo mayor de sufrir discriminación y violencia,

Reconociendo la importancia de que los hombres y los niños participen activamente en las iniciativas para eliminar la discriminación y todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, abordando, entre otras cosas, las causas primordiales de la violencia y la desigualdad de género, y mejorando la concienciación en cuanto a las repercusiones que tienen las actitudes, los comportamientos y los estereotipos negativos en materia de género que pueden subyacer en la discriminación y la violencia, y perpetuarlas,

Observando las iniciativas de la Red MenEngage de la OSCE* para mejorar la concienciación acerca de la importante función que pueden desempeñar los hombres y los niños para eliminar la discriminación y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo que el acoso sexual en el espacio público y privado, concretamente en el entorno laboral y en los centros docentes, tiene repercusiones negativas en el pleno disfrute de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades por parte de las mujeres y las niñas, en detrimento de su capacidad para conservar su puesto de trabajo o progresar en su carrera y en los centros docentes,

* La Red MenEngage de la OSCE no es una red afiliada a MenEngage Alliance. La Red MenEngage de la OSCE es una red cerrada dentro de la OSCE

Reconociendo Asimismo la función de la sociedad civil como actor importante junto al gobierno, también en el plano local, para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas,

Tomando nota de la labor de la Asamblea Parlamentaria para combatir la violencia contra la mujer, Insta a los Estados participantes a que:

1. Garanticen el acceso a la justicia, la investigación efectiva y el enjuiciamiento de los autores, y faciliten, a la vez que respetan sus derechos y su esfera privada, protección, rehabilitación y apoyo a la reinserción adecuados para las víctimas de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas;

2. Tomen medidas, entre otras cosas mediante campañas de concienciación y fomento de las capacidades de las fuerzas armadas, los organismos encargados del cumplimiento de la ley, los sistemas judiciales y otros profesionales del derecho, para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas;

3. Adopten medidas, si procede, para promover la educación en materia de igualdad de género, derechos humanos y conducta no violenta, contribuyendo así a prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, que pueden incluir: prácticas perjudiciales, violencia sexual, violencia doméstica, así como acoso sexual;

4. Organicen campañas de concienciación acerca de los riesgos de formas específicas de violencia que afectan a las mujeres y a las niñas, entre otros medios a través de las tecnologías digitales, así como sobre sus derechos y el apoyo disponible para las víctimas de ese tipo de violencia;

5. Tomen medidas para abordar la violencia, los abusos, las amenazas y el acoso dirigidos contra las mujeres, incluso a través de las tecnologías digitales;

6. Tomen también medidas, en consulta con empresas del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para abordar las formas específicas de violencia que afectan a las mujeres y las niñas a través de las tecnologías digitales;

7. Alienten a todos los agentes pertinentes, incluidos los relevantes en el proceso político, a que contribuyan a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las que participan en

actividades profesionales que conllevan una presencia pública o en interés de la sociedad, entre otros medios planteando esa cuestión en los debates públicos y desarrollando iniciativas de concienciación y otras medidas adecuadas, teniendo en cuenta Asimismo las repercusiones negativas de dicha violencia en las mujeres jóvenes;

8. Incorporen iniciativas en las estrategias y políticas nacionales pertinentes, a fin de promover la participación de hombres y mujeres en la tarea de prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, entre otras cosas mediante la puesta en práctica de actividades de concienciación centradas en el papel positivo, equitativo y no violento que los hombres y los niños pueden jugar en ese sentido, y reconociendo y abordando las actitudes, comportamientos y estereotipos de género negativos que perpetúan esa violencia;

9. Tomen medidas para luchar contra el acoso sexual en el espacio público y privado, incluidos el entorno laboral y los centros docentes, y alienten a los empleadores públicos y privados a que apliquen dichas medidas;

10. Tomen también medidas para facilitar el acceso equitativo de todas las niñas a una educación de calidad, y refuercen el empoderamiento económico y la independencia económica de las mujeres, entre otros medios velando por que se apliquen prácticas y políticas de empleo no discriminatorias, brindando un acceso equitativo a la educación y a la formación, ofreciendo igualdad de sueldos para el mismo trabajo, y acceso y control equitativos a los recursos económicos;

11. Alienten a la sociedad civil a que participe en la tarea de prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas;

Encarga a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que, de conformidad con sus mandatos:

12. Ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a mejorar su marco jurídico y de políticas, así como a aplicar medidas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas;

13. Sigán cooperando con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a fin de recopilar estadísticas y datos desglosados por género acerca de la incidencia de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en el área de la OSCE;

14. Brinden apoyo a los Estados participantes y a las organizaciones de la sociedad civil para que haya un intercambio de buenas prácticas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, entre otros medios a través de la participación de hombres y niños;

15. Apoyen a los Estados participantes que lo soliciten en la elaboración y la revisión de leyes, políticas y medidas para luchar contra el acoso sexual en el espacio privado y público, incluido el entorno laboral y los centros docentes;

16. Sigán velando por que se aplique plenamente y se examine la necesidad de reforzar o ampliar la formación relativa al Código de Conducta de la OSCE impartida a los miembros del personal y de las misiones de la OSCE, así como la política de la OSCE en relación con el entorno profesional de trabajo, insistiendo en un enfoque de tolerancia cero frente al acoso sexual, entre otros medios a través de iniciativas de los altos cargos administrativos.

17. Alienten a los Estados participantes y a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE a que consideren la idea de participar en actividades conjuntas con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE y su Representante Especial para

Tirana 2020, (Decisión n° 7/20 relativa a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)

(...)

Reconociendo que las mujeres y las niñas están particularmente expuestas a sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las situaciones de privación de libertad, y reconociendo la importancia de adoptar un enfoque sensible a las cuestiones de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que tenga en cuenta esa particular exposición y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, entre otras cosas prestando especial atención a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, así como a la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y teniendo en cuenta las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok),

6.2 Prevención de la trata de seres humanos

Ver también:

Part I. 2.3.4 D: Secretaría, Representante Especial para la Lucha contra la Trata de Personas

6.2.1 Disposiciones generales sobre la prevención

Moscú 1991

(40) Los Estados participantes (...)

(40.7) – tratarán de eliminar (...) todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución femenina, incluso estableciendo prohibiciones jurídicas adecuadas contra esos actos y otras medidas adecuadas;

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

24. Adoptaremos medidas (...) para poner fin a la (...) explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos. A fin de impedir dichos delitos promoveremos, entre otras medidas, la adopción de leyes nuevas o más rigurosas que permitan exigir responsabilidades a los culpables de tales actos, y reforzar la protección de las víctimas.

Viena 2000 (Decisión relativa al fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra la trata de seres humanos)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que la trata de seres humanos es un problema creciente y convencido de la necesidad de que la OSCE incremente sus esfuerzos para luchar contra la trata de seres humanos en toda la región de la OSCE, incluso en situaciones de conflicto y de postconflicto, y para contribuir a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales de lucha contra la trata en defensa de los derechos humanos, así como a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

1. Reafirma que la trata de seres humanos es un abuso odioso de los derechos humanos y un grave delito que requiere una respuesta más amplia y coordinada de los Estados participantes y de la comunidad internacional, así como un enfoque más coherente y cooperativo entre los países, en particular los de origen, tránsito y destino;

2. Acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Protocolo que previene, suprime y castiga la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que suplementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, así como la definición de la trata de personas que figura en su texto, y exhorta a todos los Estados participantes a que firmen y ratifiquen el Protocolo de las Naciones Unidas así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Reconoce la responsabilidad principal de los Estados participantes en la lucha contra la trata sobre la base de un enfoque integrado y coordinado que incluya la prevención de la trata, la protección de las víctimas y el proceso jurídico de traficantes y sus cómplices;

4. Recalca el papel de los parlamentos nacionales en la promulgación de, entre otras, las leyes necesarias para luchar contra la trata de seres humanos, y toma nota con satisfacción de los artículos 106 y 107 de la Declaración de la Asamblea Parlamentaria de Bucarest sobre la trata de personas;

5. Acuerda reforzar las actividades de la OSCE para combatir la trata de seres humanos y recalca la necesidad de que haya una cooperación intensificada entre diferentes instituciones de la OSCE, así como entre la OSCE y otras organizaciones internacionales, como los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones, el Consejo de Europa, la Unión Europea e Interpol;

6. Apoya la labor del Equipo especial sobre la trata de seres humanos, del Pacto de Estabilidad, e insta en particular a los gobiernos de la región afectada a que desempeñen un papel activo en el Equipo especial;

(...)

8. Se compromete a mejorar el conocimiento de este problema, incluso con asistencia de la OIDDH, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes, estableciendo, cuando sea necesario, programas de capacitación para titulares de cargos públicos, y en particular para personal de la policía (y otros servicios de vigilancia), miembros de la judicatura, funcionarios consulares y del servicio de inmigración, sobre todos los aspectos de la trata de seres humanos;

9. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, incluso la adopción y puesta en práctica de leyes que tipifiquen como delito la trata de seres humanos, y que prevean sanciones apropiadas, para asegurar una respuesta adecuada por parte de las autoridades policiales y judiciales. Estas normas tendentes a combatir la trata deben partir del pleno respeto de los derechos humanos y prevenir medidas para amparar los derechos humanos de las víctimas, velando por que las víctimas de la trata no sean inculpadas por la sola razón de haber sido objeto de la trata;

11. Alienta a que, siempre que proceda, se nombren representantes oficiales en materia de trata para que coordinen las actividades nacionales y velen por que haya cooperación en los planos regional e internacional, y a que se facilite esa información a los demás Estados participantes;

(...)

Bucarest 2001 (Decisión nº 6/01)

El Consejo Ministerial,

Reiterando su compromiso de luchar contra todas las formas de trata de seres humanos, que afectan a todos los Estados participantes,

Afirmando su compromiso de fomentar la cooperación y la interacción entre los Estados participantes sobre medidas para combatir la trata y los delitos conexos,

Pide a los Estados participantes que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

(...)

Fomenta los intercambios de información encaminados a fortalecer la investigación, el cumplimiento de la ley y la prevención del delito;

Pide a los Estados participantes que aceleren la adopción de las medidas adecuadas para cumplir sus compromisos contraídos en el Consejo Ministerial de Viena, que incluyen la prevención de la trata, la protección de las víctimas y la persecución de los traficantes y de sus cómplices.

Oporto 2002 (Declaración sobre la trata de personas)

I.

Nosotros, miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, declaramos que la trata constituye una amenaza peligrosa contra la seguridad en el área de la OSCE y fuera de la misma.

Declaramos que la trata y otras formas modernas de esclavitud constituyen una violación aborrecible de la dignidad y de los derechos de la persona humana.

Nos damos cuenta de que la trata constituye una faceta importante y de rápida proliferación de la delincuencia organizada transnacional, que genera enormes beneficios para redes delictivas tal vez implicadas también en el tráfico de drogas y de armas, así como en el tráfico ilícito de migrantes.

Recordamos y reafirmamos nuestra plena adhesión a los compromisos de la OSCE contra la trata de personas (...) y declaramos nuestra determinación de reforzar nuestra cooperación frente a la lacra de la trata en los países de origen, de tránsito y de destino.

(...) Declaramos que la ratificación de estos dos instrumentos [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños] y su plena aplicación reforzaría el marco jurídico internacional y nacional para la lucha contra la trata de personas, y la capacidad de los servicios de vigilancia para hacerlo respetar. Exhortamos firmemente a los Estados a que estudien la conveniencia de proceder simultáneamente a la ratificación y plena puesta en práctica del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa Asimismo a la antedicha Convención (...)

Reconocemos que es necesario abordar las causas primarias de la trata de personas y reducir las desigualdades y las desventajas económicas o sociales, que también subyacen a la migración ilegal, y que pueden ser explotadas por redes delictivas organizadas para fines de lucro. Reconocemos, Asimismo la necesidad de combatir la corrupción, que facilita sin duda las operaciones de tales redes. (...)

Nos damos cuenta de que la demanda, en los países de destino, de los servicios de las víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud u otras prácticas análogas a la esclavitud constituye un factor intrínseco de la trata de personas. Instamos por ello a los países de destino a que adopten medidas para atajar efectivamente este tipo de demanda, como factor clave de su estrategia de prevención y lucha eficaz contra la trata de personas, y que adopten el criterio de la tolerancia cero frente a la explotación sexual, la esclavitud, y toda otra forma de explotación de mano de obra forzada, independientemente de su índole.

Nos sentimos hondamente preocupados ante las denuncias de casos de participación de algunos miembros de misión, de organizaciones internacionales, en actividades relacionadas con la trata de personas, sobre todo en países que atraviesan una situación de posconflicto. Reiteramos la importancia de la Decisión N° 426 del Consejo Permanente, de 12 de julio de 2001, sobre la trata de personas, y alentamos a que se promulguen y apliquen normativas al respecto tales como el "Código

de Conducta para personal de las Misiones de la OSCE”. No toleraremos que personal internacional participe en ningún tipo de actividades ilícitas, ni incite esta trata delictiva, ni que su conducta contravenga dicho Código de Conducta. Nos comprometemos a adoptar toda medida que proceda para que el personal internacional implicado en tales actos, sea llevado ante las autoridades competentes de sus respectivos países y, si procede, ante las autoridades del lugar de la denuncia.

Expresamos nuestra inquietud ante el aumento de la trata de menores y, conscientes de las necesidades especiales de la infancia, estamos a favor de que se investigue más a fondo, y se intercambie más información, sobre la trata de menores, al tiempo que, teniendo debidamente presentes los intereses del menor como criterio primordial de toda medida que afecte a niños, pedimos que se introduzcan medidas especiales para proteger a los menores que sean víctimas de la trata de toda ulterior explotación, prestando la debida atención a su estado físico y psicológico.

Nos esforzaremos por elaborar medidas idóneas para prevenir la trata de personas en nuestros países, organizando, por ejemplo, en los países de origen y de tránsito, campañas de sensibilización y de educación dirigidas en particular a sectores juveniles y otros grupos vulnerables de la población, y nos esforzaremos también por organizar campañas adecuadas en los países de destino, impartiendo formación en este campo a las autoridades y cargos públicos competentes de los servicios de vigilancia, de control de fronteras, de la justicia penal y sociales, y recomendaremos que se colabore plenamente al respecto con las ONG.

(...)

Insistimos en la necesidad de una estrategia de ámbito nacional para aunar la lucha contra la trata de personas y reforzar la coordinación al respecto entre las organizaciones nacionales, internacionales y regionales. Cabría atender a esta necesidad mediante el nombramiento de órganos interministeriales y de coordinadores nacionales o de todo otro órgano o mecanismo que proceda.

III.

Acordamos intensificar la cooperación entre las estructuras e instituciones pertinentes de la OSCE, basada en una perspectiva pluridimensional, así como entre la OSCE y otros agentes y organizaciones internacionales pertinentes, entre ellos las Naciones Unidas y sus organismos especializados, el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización Internacional para las Migraciones, y encomendamos al Consejo Permanente que estudie la mejor forma de estructurar dicha cooperación al servicio de la lucha contra la trata de personas. (...)

Maastricht 2003 (Decisión nº 2/03 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Decide hacer suyo el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas que se adjunta en anexo a la presente Decisión; y
2. Establece, bajo el patrocinio del Consejo Permanente, un mecanismo de la OSCE destinado a prestar asistencia a los Estados participantes en la lucha contra la trata de personas. Dicho mecanismo constará de dos piezas, mutuamente complementarias: un Representante Especial, nombrado por la Presidencia en ejercicio, y una dependencia especial creada en el seno de la Secretaría de la OSCE (...)

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 2/03 relativa a la lucha contra la trata de personas; Plan de acción de la OSCE contra la trata de personas)

IV. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

(...)

1. Labor de investigación y recogida de datos

1.1 Recogida de datos relativos a las víctimas de la trata, desglosados por mujeres, hombres y menores, y mejora de los métodos de investigación y análisis de la índole y escala de la trata de personas y de los mecanismos de que se valen los grupos delictivos organizados para la trata y explotación de personas, a fin de formular medidas de prevención de la trata bien definidas y eficaces. Intensificar la labor de investigación y de intercambio de información sobre la trata de menores.

1.2 Identificar a los segmentos más vulnerables de la población y preparar campañas de alerta social particularmente destinadas a dichos segmentos de la población.

1.3 Analizar en profundidad las causas que subyacen a la trata de personas, y los factores que alimentan la oferta y la demanda de estos servicios, así como las redes y repercusiones económicas, de la trata y sus vínculos con la migración ilegal.

2. Medidas fronterizas

2.1 Sin menoscabo de ningún compromiso internacional concertado respecto de la libre circulación de personas, fortalecer, en lo posible, los controles fronterizos conforme sean necesario para prevenir y detectar la trata de personas.

2.2 Adoptar toda medida legal o de otra índole que proceda para evitar, en lo posible, la utilización de líneas de transporte comerciales para actos u operaciones que hayan sido definidos como delitos de trata.

2.3 Donde proceda y a reserva de todo convenio internacional aplicable, se deberá obligar a los portadores comerciales, incluida toda empresa propietaria o explotadora de medios de transporte, a que se cercioren de que todos los pasajeros están en posesión de títulos de viaje válidos. Sancionar, conforme sea necesario y con arreglo al derecho interno, toda violación o infracción a este respecto.

3. Políticas económicas y sociales destinadas a cercenar las raíces de la trata

3.1 En los países de origen:

- Asignar prioridad al fomento de la estabilidad económico-social y política, así como a la reducción de las migraciones motivadas por condiciones de extrema pobreza y otros factores que alimentan la trata de personas. Dicha política deberá promover además el desarrollo económico y la integración social de las personas pertenecientes a grupos marginados;
- Facilitar el acceso de la población menor de edad a centros educativos y de formación profesional e incrementar la tasa de escolaridad, prestando particular atención a las niñas y a los menores pertenecientes a grupos minoritarios;
- Mejorar las oportunidades de trabajo para la mujer creando condiciones comerciales propicias para la pequeña y mediana empresa. Organizar cursos de capacitación para personal de la pequeña y mediana empresa, dirigidos en particular a los grupos de mayor riesgo social.

3.2 En los países de destino:

- Adoptar medidas que reduzcan “la invisibilidad de la trata”. Contribuiría notablemente a este objetivo la creación de un programa de supervisión pluriinstitucional, con controles administrativos

y servicios de recogida de datos en el mercado laboral, así como, si procede, en los centros dedicados al comercio del sexo;

- Considerar la posibilidad de que se liberalice el mercado laboral a fin de incrementar las oportunidades de empleo para trabajadores de diversos ramos y especialidades;
- Resolver el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios;
- Atajar la economía sumergida que debilita la competitividad del resto de la economía y favorece el tráfico ilegal de migrantes.

3.3 Tanto en los países de origen como en los países de destino:

- Adoptar medidas para elevar el nivel de la seguridad social y crear oportunidades de empleo para todos;
- Adoptar medidas apropiadas para eliminar toda discriminación contra la mujer en el empleo a fin de garantizar, en función de la igualdad de género, la igualdad de remuneración por trabajos iguales y la igualdad de oportunidades de empleo;
- Eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías;
- Desarrollar programas que ofrezcan oportunidades para ganarse la vida mediante la eliminación del analfabetismo, la mejora de la educación básica, la difusión de las técnicas de comunicación y de otra índole, y la reducción de toda barrera que obstaculice el desarrollo del espíritu empresarial;
- Alertar contra las desigualdades de género y fomentar mediante la educación unas relaciones basadas en la mutua igualdad y respeto entre el personal de ambos sexos que contribuyan a prevenir la violencia contra la mujer;
- Introducir políticas que den acceso a la mujer al control de los recursos económicos y financieros en condiciones de igualdad con el hombre;
- Promover técnicas de financiación flexible que faciliten créditos, y particularmente micro créditos, de bajo interés;
- Fomentar las técnicas de buena gestión y la transparencia de las operaciones económicas;
- Adoptar medidas legales, educativas, sociales, culturales o de otra índole, y fortalecer las existentes, al tiempo que se promulgan, donde proceda, leyes penales que disuadan, recurriendo a la cooperación bilateral y multilateral, la demanda de servicios que favorecen la explotación de la persona, particularmente mujeres y niños, haciéndoles caer víctimas de la trata.

4. Campañas de alerta social

4.1 Empezar, en colaboración con la sociedad civil y las ONG, campañas de información para alertar a la opinión pública contra la trata de personas en todas sus formas, dando a conocer los métodos utilizados por los tratantes y los riesgos que amenazan a las víctimas.

4.2 Alertar a las autoridades de inmigración y al personal consular y diplomático ante el problema de la trata a fin de que su conocimiento de este problema les pueda orientar en sus contactos cotidianos con víctimas potenciales de este comercio.

4.3 Alertar a las embajadas nacionales a divulgar información sobre la normativa legal del país de destino en materia de derecho familiar, derecho del trabajo y leyes de inmigración que puedan interesar a todo migrante eventual, colaborando al respecto con las ONG.

4.4 Alertar ante el problema de la trata a todo otro grupo profesional potencialmente interesado, particularmente a los legisladores, al personal de los servicios de vigilancia, y a otros profesionales como el personal médico y de los servicios sociales y de empleo, así como al sector privado, a fin de estimularles a responder adecuadamente a este problema y a reforzar su capacidad institucional para resolverlo.

4.5 Alentar a las secciones consulares y de visados de las misiones diplomáticas a valerse de documentos impresos y otros dispositivos en su labor con personas vulnerables.

4.6 Campañas de alerta social y pública Alentar a los medios informativos para que expongan claramente el problema de la trata de personas y describan con realismo la situación de sus víctimas. Para optimizar su impacto público, dichas campañas deberán llevarse a cabo en colaboración con profesionales de los medios informativos.

4.7 Dirigir las campañas de alerta social a los grupos más vulnerables de la sociedad, particularmente a personas pertenecientes a minorías nacionales, niños, migrantes y personas desplazadas en el interior del propio país.

4.8 Hacer que dichas campañas lleguen igualmente a la población de aldeas o lugares de escasa importancia, cuya población pudiera estar particularmente expuesta a riesgo.

4.9 Trabajar al respecto en las escuelas y en las universidades, así como en contacto directo con las familias, a fin de alertar a los más jóvenes contra el riesgo de la trata.

4.10 Plantear, también con el auxilio de los medios informativos, la necesidad de reducir la demanda de los servicios de víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud u otras prácticas similares a la esclavitud, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.

4.11 Establecer líneas o teléfonos directos, anunciados en los medios informativos, en los países de origen, de tránsito y de destino que cumplan tres funciones: la de fuente de asesoramiento y orientación independiente para posibles víctimas que estén tal vez buscando empleo en el extranjero; la de vía inicial de acceso de las víctimas potenciales para ponerse en contacto con los servicios de consulta; y la de vía para la denuncia anónima de todo delito flagrante o presunto de trata de personas.

5. Medidas legislativas

5.1 Reformar o revisar la normativa legal y los procedimientos y controles administrativos para la concesión de licencias a sectores comerciales que puedan estar, al decir de los servicios de información, implicados en la trata, tales como las agencias de empleo y de viajes, las agencias de adopción y las agencias matrimoniales por correo, así como los hoteles y los denominados servicios de acompañante, haciendo que dichas normas y prácticas sean igualmente aplicables a su funcionamiento.

5.2 Velar para que toda medida adoptada para prevenir y luchar contra la trata de personas no menoscabe en modo alguno ningún derecho inherente a la dignidad de la persona, incluida su libertad de desplazamiento.

(...)

VI. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Además de supervisar el cumplimiento de los compromisos, contraídos por los Estados participantes en el seno de la OSCE, por medio de los dispositivos existentes en la Organización, entre ellos la Reunión anual de Aplicación de la Dimensión Humana, las conferencias de examen y otros actos de particular relieve dedicados a la dimensión humana, El Consejo Permanente recomienda que se tomen las siguientes medidas a nivel nacional:

1. Estudiar la posibilidad de nombrar un órgano u otra entidad supervisora nacional para que supervise las actividades de lucha contra la trata de las instituciones públicas, así como la aplicación del derecho interno en dicho campo;
2. Estudiar la posibilidad de crear comisiones (equipos especiales) contra la trata u otros órganos análogos que se encargarían de coordinar las actividades estatales y de las ONG en el interior de cada país, así como de elaborar medidas destinadas a prevenir la trata de personas, sancionar a los culpables de estos delitos, y amparar a sus víctimas;
3. Mejorar la cooperación entre las entidades estatales y las ONG nacionales dedicadas a prestar protección y ayuda a las víctimas de la trata, amparar a la mujer y la infancia contra la violencia, promover la equiparación laboral de hombres y mujeres y denunciar toda violación de los derechos humanos;

Sofía 2004 (Decisión nº 13/04 relativa a las medidas especiales de amparo y asistencia para los niños víctimas de la trata)

El Consejo Ministerial, (...)

Recordando Asimismo los principios relativos a la protección y al respeto de los derechos humanos, conforme han quedado reflejados en la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño, y en su Protocolo facultativo del año 2000 relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños del año 2000, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional,

Teniendo presente que todo Estado participante de asumir su la responsabilidad primaria de luchar contra la trata, basándose en una estrategia integrada y coordinada que incluya la prevención de la trata, el amparo de las víctimas y el encausamiento de todo autor de un delito de trata, así como de sus cómplices,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la participación y la supervivencia, así como al desarrollo, forman, junto con otros, el marco que ha de respetarse en toda medida que se adopte concerniente a la infancia,

Deseoso de que la OSCE siga reforzando su labor al servicio de la lucha contra la trata de personas, y siga dando curso con diligencia al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, y deseoso Asimismo de que la Organización siga prestando apoyo a los Estados participantes, si así lo solicitan, en su respectiva labor interna en este ámbito,

Teniendo particularmente en cuenta las recomendaciones, enunciadas en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, de que la OSCE preste especial atención a la cuestión de la trata de niños, y de que se reconozca Asimismo la vulnerabilidad de los niños faltos de compañía o con progenitores separados,

Consciente de que los Estados participantes se han comprometido a proteger a los niños contra toda forma de violencia y, particularmente, de explotación sexual, e insistiendo en la importancia de respetar sus necesidades especiales en materia de amparo y asistencia, y de que el niño pueda hacerse oír,

Insistiendo además en que las medidas contra la trata de niños han de estar inspiradas en una perspectiva de género, y ser de índole no discriminatoria,

Subrayando que el interés superior del niño ha de ser el criterio primordial a la hora de tomar decisiones relativas a los niños que sean víctimas de la trata, velando, en particular, por que esos niños cuenten con la asistencia o representación letrada que sea del caso,

Consciente de que es necesario prestar asistencia efectiva al niño y disponer de un marco que los ampare, así como mentalizar a la opinión pública contra la demanda que alimenta todas las modalidades de explotación sexual de la persona, especialmente de mujeres y de niños, y que aumenta el riesgo de que los niños sean objeto de la trata,

1. Decide intensificar los esfuerzos de la OSCE destinados a evitar que los niños sean objeto de la trata, amparando a los niños víctimas de la trata y prestándoles asistencia, así como facilitando el encausamiento de los autores de la trata de niños, conforme se recomienda en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas;

2. Alienta a los Estados participantes a que refuercen las estructuras públicas creadas al servicio del niño. Alienta Asimismo a los Estados participantes a que intensifiquen, según proceda y conforme a lo recomendado a los Estados participantes en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata, su lucha contra aquellos factores que coadyuvan a hacer que los niños sean particularmente vulnerables a ser víctimas de la trata, prestando particular atención a: toda discriminación por motivos de raza, género, religión o creencia, o basada en el origen nacional o social de una persona, su nacimiento, o alguna otra condición personal; y a toda forma de explotación, entendida conforme a lo definido en el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas; y todo supuesto de pobreza o de carencia de educación y de desplazamiento indebido;

3. Conviene en que debe reforzarse la lucha contra esa demanda sexual, luchando en particular contra el turismo sexual a expensas del niño. En este contexto, invita Asimismo a los Estados participantes a que adopten medidas legales dirigidas al encausamiento de cualquiera de sus ciudadanos por delitos de abuso sexual de niños, incluso en casos en que esa explotación tenga lugar en otro país (...)

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

2. Los Estados participantes en la OSCE reafirman las obligaciones y compromisos que han asumido a todos los niveles en lo concerniente a cuestiones fronterizas:

(...)

A nivel de la OSCE: los Estados participantes reafirman las normas, principios, compromisos y demás valores consagrados en el Acta Final de Helsinki, que serán todos ellos aplicables por igual y sin reservas, y que será cada uno de ellos interpretado a la luz de los demás. Reafirman los principios y compromisos enunciados en el Documento de Copenhague de 1990, en el Documento de Helsinki de 1992 y en la Carta sobre la Seguridad Europea de 1999. Esos Estados desean también recordar todos los planes de acción, decisiones y demás documentos concertados en el marco de la OSCE sobre asuntos fronterizos. En particular, estiman que el fortalecimiento de las capacidades de la OSCE al servicio del fomento de unas fronteras abiertas pero seguras y de una cooperación mutuamente provechosa entre los Estados constituye un medio deseable para responder a las amenazas creadas por (...) la trata de personas (...) conforme se indicó en el párrafo 35 de la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI;

(...)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

4.3 Prevenir y reprimir la delincuencia organizada transnacional (...) y la trata de personas (...);

Liubliana 2005 (Decisión nº 13/05 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

Señalando a la atención la necesidad de reforzar las medidas anteriormente mencionadas, así como de desarrollar redes eficientes de lucha contra la trata que funcionen en los ámbitos multilateral, regional y bilateral, y de aplicar eficazmente los compromisos adoptados, obrando con el pleno apoyo de las estructuras, instituciones y operaciones sobre el terreno de la OSCE, que deberán prestar asistencia al respecto a todo Estado participante que la solicite,

Reiterando la función singular que incumbe a la OSCE en su calidad de entidad catalizadora de la labor mancomunada de las organizaciones internacionales contra la trata de personas en todas sus formas, y elogiando las iniciativas adoptadas por el Representante Especial de la OSCE contra la trata de personas en el marco de la “Alianza contra la trata de personas”,

Decide:

1. Decide: Hacer suya la adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata, aprobado por la Decisión N° 685 del Consejo Permanente, de 7 de julio de 2005, que responde expresamente a las necesidades del sector más vulnerable y desamparado de la trata de personas;

2. Prestar creciente atención a la amenaza cada vez más grave que supone la trata de personas, y adoptar frente a dicha lacra un enfoque pluridimensional y centrado en la víctima que permita combatir la trata como una modalidad de delincuencia organizada y de corrupción, obrando a dicho respecto en el marco del concepto adoptado por la OSCE de una seguridad integral;

(...)

Liubliana 2005 (Decisión nº 16/05 relativa a velar por que toda persona que esté sirviendo en misiones o fuerzas internacionales observe las normas más estrictas en materia de conducta y de responsabilidad pública)

El Consejo Ministerial, (...)

Reiterando que la trata de personas, forma contemporánea de esclavitud, menoscaba gravemente el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Preocupado de que el personal civil y militar que esté sirviendo en fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz o en otras misiones internacionales, que actúe al servicio de todo contratista

eventual de esas fuerzas o misiones, o que esté sirviendo en alguna operación sobre el terreno de otras organizaciones internacionales o de la propia OSCE, pueda ser un factor que contribuya al ciclo de la trata desde el ángulo de la demanda,

Felicitándose de la labor emprendida por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con miras a formular y aplicar una política de “tolerancia cero” en orden a la prevención de todo caso de trata de personas por parte del personal de las fuerzas internacionales y demás personal internacional, política que deberá combinarse con toda medida de índole formativa y educativa que se estime oportuna,

(...)

Preocupado por las denuncias que se han presentado de actos y comportamientos reprobables, atribuidos a personal civil y militar que está sirviendo en fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz y otras misiones internacionales, así como por las denuncias que hablan de su participación en la trata de personas, conforme fue definida en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Consejo Ministerial condena con firmeza dichos actos, y desea señalar el efecto pernicioso de tales actos sobre el cumplimiento del mandato de dichas misiones,

Preocupado también por otras denuncias de actos o comportamientos reprobables de personal civil y militar que está sirviendo en fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz y otras misiones internacionales, particularmente por las denuncias que hablan de casos de abusos o actos de explotación sexual de la población local o de refugiados, así como por la denuncia de ciertos casos de trabajos forzados, el Consejo Ministerial desea también condenar con firmeza tales actos y recalcar su efecto pernicioso sobre el cumplimiento del mandato de dichas misiones,

Insistiendo en la necesidad de informar y alertar mejor al personal que está sirviendo en misiones internacionales sobre la gravedad de estas cuestiones,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas con miras a conseguir que el personal que está sirviendo en fuerzas de mantenimiento de la paz y otras misiones internacionales observe a este respecto las normas más estrictas de conducta y de responsabilidad pública,

1. Hace un llamamiento a los Estados participantes para que introduzcan toda mejora que pueda ser necesaria en las medidas destinadas a prevenir actos de trata o de explotación de las víctimas de la trata por su personal civil o militar desplegado en el extranjero en misiones de mantenimiento de la paz o en otras misiones internacionales, así como por parte de aquellos de sus ciudadanos que ocupen cargos de la OSCE. A este respecto, los Estados participantes velarán por que toda norma de rango legal y reglamentario de sus países, así como todo otro documento pertinente, siga siendo aplicable a sus ciudadanos que estén sirviendo en fuerzas de mantenimiento de la paz o en otras misiones internacionales, con miras a que esas personas observen las normas más estrictas en materia de conducta y de responsabilidad pública;

2. Exhorta a los Estados participantes que tengan a personal civil o militar suyo desplegado en el extranjero a que presten asistencia, en el marco de su propia competencia y de su respectivo mandato, a las autoridades competentes del país anfitrión en toda medida destinada a la lucha contra la trata de personas. Todo Estado participante deberá tener en cuenta las políticas aplicables y las consecuencias dimanantes de la trata de personas en las instrucciones que impartan a su personal civil y militar desplegado en el extranjero;

3. Exhorta también a los Estados participantes a que adopten toda medida que pueda ser necesaria para prevenir todo caso de abuso o de explotación sexual, así como de imposición de trabajos forzados, que pueda ser imputable al personal civil o militar suyo desplegado en el extranjero y que esté sirviendo en fuerzas de mantenimiento de la paz o en otras misiones internacionales, y a que velen por la observancia de las normas de conducta aplicables a dicho respecto, velando al mismo tiempo por que todo caso denunciado sea debidamente investigado y castigado;
4. Reitera la importancia de que se observe el Código de Conducta para funcionarios de la OSCE y la Directiva de personal 11 concerniente a la trata de personas, y encarga al Secretario General que, apoyándose en la pericia en este campo del Representante Especial de la OSCE contra la trata de personas y de la Unidad de Asistencia en la Lucha contra la Trata, y de la Unidad de Asistencia en la Lucha contra la Trata, se encargue de actualizar estos documentos para alinearlos con la presente decisión, y que los distribuya entre los Estados participantes para que puedan examinarlos y formular observaciones al respecto antes de que sean publicados;
5. Invita a las autoridades competentes de los Socios de la OSCE para la cooperación a que asuman también el compromiso de respetar estos principios conforme se han enunciado en la presente decisión, y encarga al Representante Especial de la OSCE contra la trata de personas y al Secretario General de la OSCE que compartan, a dicho fin, toda información o documentación que pueda ser del caso con los Socios de la OSCE para la cooperación;
6. Encarga al Representante Especial de la OSCE contra la trata de personas que comparta con toda otra organización internacional competente la documentación formativa y de otra índole de la OSCE que sea utilizable en la lucha contra la trata de personas;
7. Encarga al Secretario General de la OSCE que presente un informe anual al Consejo Permanente acerca de la aplicación de la presente decisión en lo concerniente al Código de Conducta para funcionarios de la OSCE y la Directiva de personal 11 de conformidad con lo dispuesto en la sección III 11.1 del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas.

Bruselas 2006 (Decisión nº 14/06 relativa a la intensificación de los esfuerzos para luchar contra la trata de personas especialmente para fines de explotación laboral, mediante un enfoque integral y proactivo)

El Consejo Ministerial,

Gravemente preocupado por el hecho de que todas las formas de la trata de personas sigan estando muy extendidas en la región de la OSCE y fuera de ella, a pesar de la intensificación del esfuerzo nacional e internacional por contrarrestar dicha lacra,

Considerando que la trata de personas es un delito grave y atroz que viola la dignidad humana, atenta contra el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, y alimenta las redes de la delincuencia organizada,

Consciente de que la aplicación coercitiva de la ley y el procesamiento de los autores de estos delitos, así como, según proceda, el amparo, la rehabilitación, la integración y la reinserción social de la víctima, asegurándole además su acceso efectivo a la justicia, junto con toda política de prevención de este delito mediante medidas orientadas al sector de la demanda, son factores importantes para luchar eficazmente contra la trata de personas,

Poniendo de relieve que la complejidad de la trata exige que se le dé una respuesta multidimensional, a cargo de agentes múltiples que deberán obrar de forma coordinada en el ámbito tanto nacional como regional e internacional,

(...)

1. Hace un llamamiento a los Estados participantes para que prosigan su colaboración política a alto nivel con el Representante Especial para la lucha contra la trata de personas, con el fin de mejorar el cumplimiento de los compromisos de la OSCE concernientes a la lucha contra la trata

2. Insta a los Estados participantes a que promuevan la adopción de un enfoque integral para la lucha contra todas las formas de la trata de personas, mediante acuerdos nacionales, regionales e internacionales, medidas de cooperación y coordinación entre el personal de los cuerpos de seguridad, inspecciones laborales, dependencias de protección social, instituciones sanitarias, servicios de inmigración y de fronteras, organizaciones de la sociedad civil, servicios de apoyo a las víctimas, así como a través de la comunidad empresarial y otros agentes pertinentes, y adoptando también un enfoque para ocuparse de las cuestiones de género. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que establezcan mecanismos nacionales de consulta y que nombren coordinadores nacionales;

3. Insta también a los Estados participantes a que, con el apoyo, si lo solicitan, de los órganos e instituciones de la OSCE mejoren sus sistemas de investigación y de recopilación y análisis de datos, con el debido respeto de la confidencialidad de los datos y que, cuando sea posible, desglosen las estadísticas por género, edad y otros factores pertinentes, con el fin de evaluar mejor el carácter y la magnitud del problema y de desarrollar políticas efectivas y bien orientadas sobre la trata de personas. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que establezcan mecanismos nacionales de consulta y que nombren coordinadores nacionales;

(...)

6. Alienta a los Estados participantes a que luchen con mayor empeño contra la trata de personas para fines de explotación laboral procurando velar, en particular, por que:

(a) Garantizar que su legislación penal nacional sobre la trata de seres humanos con fines de explotación laboral cumple los requisitos del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Con ese fin, se alienta a los Estados participantes a que velen por que todo delito de ese tipo sea detectado y juzgado debidamente;

(b) Su legislación laboral refleje las normas laborales mínimas aplicables en la materia, y velando también por que se aplique dicha normativa, con el fin de reducir la trata de personas para fines de explotación laboral;

(c) Se organicen programas de capacitación para el personal pertinente, así como para toda persona que pueda entrar en contacto con presuntas víctimas de la trata, como puede ser el Caso de trabajadores sanitarios, trabajadores sociales, inspectores laborales y otras personas, con objeto de mejorar su capacidad para identificar a las víctimas de la trata a fin de remitirlas a los servicios de asistencia y protección que proceda;

(d) Se introduzcan campañas de información para concienciar a los ciudadanos ante el problema de la trata que no contribuyan a estigmatizar aún más a la población de los grupos sociales más vulnerables, lo que podría reducirla a una indefensión aún mayor ante los abusos en materia de derechos humanos;

(e) Se adopten estrategias de mayor contacto con los sectores afectados, obrando para ello en colaboración con las ONG pertinentes, que promuevan la divulgación de información sobre la trata de personas para fines de explotación laboral entre las comunidades migrantes y las personas que trabajan en oficios mal remunerados, o en sectores vulnerables como la agricultura, la construcción o las industrias de confección o de restauración, o como empleadas domésticas, con el fin de mejorar el acceso de las víctimas a la asistencia y a la justicia y de alentar a las personas que poseen información sobre posibles situaciones de trata a que remitan a las víctimas a dichos servicios de asistencia e informen a las autoridades pertinentes para que éstas investiguen cuando haya razones fundadas para creer que se ha cometido un delito;

(f) Se desarrollen y empleen metodologías de investigación avanzadas que permitan identificar y llevar ante los tribunales a los autores de la trata, sin depender únicamente del testimonio de la propia víctima;

(...)

Madrid 2007 (Decisión N o 8/07 on Lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

Gravemente preocupado de que la trata de personas siga estando muy extendida en la región de la OSCE y fuera de ella, a pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional e internacional para prevenirla y para llevar ante los tribunales a los responsables,

Reconociendo la necesidad de seguir fortaleciendo el marco de compromisos de la OSCE para hacer frente a los desafíos de la trata para la explotación laboral,

Reconociendo la vulnerabilidad de los niños frente a ese tipo de trata y las necesidades especiales de las víctimas infantiles,

Haciendo hincapié en que las políticas y las prácticas para hacer frente a la trata con fines de explotación laboral, en el marco de la economía oficial y oficiosa, deben ser amplias e incluir por tanto el cumplimiento de la normativa laboral,

Subrayando que las medidas encaminadas a hacer frente a la trata para fines de explotación laboral deben formularse en colaboración con agentes laborales, especialmente organizaciones de trabajadores y de empleadores, administradores e inspectores laborales; y estimulando al mismo tiempo una mayor participación de esos agentes,

(...)

Reconociendo que las personas en situación de inmigración irregular pueden ser más vulnerables ante la trata para fines de explotación laboral,

(...)

Reconociendo los problemas inherentes a la identificación y la ayuda a las víctimas, especialmente su incertidumbre con respecto a su situación de residencia eventual, y que eso podría dar lugar a que los traficantes intimidaran a las víctimas y explotaran su temor, y reconociendo también la necesidad de que haya procedimientos de presentación de quejas que induzcan a las víctimas a presentarse,

Pide a los Estados participantes que:

(...)

5. Apoyen y fomenten asociaciones entre la sociedad civil, incluidas las ONG, y los organismos estatales cuyo mandato incluya la protección laboral, para que supervisen las condiciones laborales, proporcionen, entre otras cosas, asistencia a las víctimas, y prevengan la trata para fines de explotación laboral y la violación de las leyes laborales, especialmente mediante programas concretos orientados a incrementar la concienciación, o mediante códigos voluntarios de conducta;

(...)

8. Intensifiquen la cooperación y la interacción entre los distintos organismos en cuestiones relacionadas con la trata por motivos laborales, así como entre sus funcionarios laborales y de inmigración, los encargados de la aplicación de la ley, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios sociales, especialmente mediante el establecimiento o el fortalecimiento, según proceda, de mecanismos nacionales de arbitraje, como se recomienda en el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas;

(...)

11. Consigan que haya procedimientos eficaces de presentación de quejas mediante los cuales las personas puedan informar de forma confidencial acerca de una posible situación de trata para la explotación laboral, como por ejemplo, trabajos o condiciones de vida en los que se explota a las personas;

12. Desarrollen indicadores teniendo en cuenta, cuando proceda, los desarrollados por la Comisión de Expertos de la OIT, a fin de asegurar la consistencia y la transparencia en la identificación de víctimas de la trata, así como la detección de situaciones de trata para la explotación laboral;

13. Estudien la posibilidad de organizar más debates de expertos sobre la forma de distinguir entre los casos de trata para la explotación laboral y otras situaciones de empleo irregular;

(...)

16. Desarrollen programas que disminuyan la contratación fraudulenta practicada por algunas agencias de empleo, que puede hacer a las personas más vulnerables ante la trata;

(...)

19. Organicen campañas encaminadas a fomentar la concienciación en los países de origen, tránsito y destino, en particular para grupos vulnerables a la trata con fines de explotación laboral;

20. Intensifiquen los esfuerzos por prevenir el trabajo infantil, considerando la posibilidad de firmar y ratificar (si todavía no lo han hecho) el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) o, si ya forman parte de él, aplicando sus disposiciones;

21. Incrementen la cooperación a nivel internacional, intercambiando información y mejores prácticas sobre la lucha contra la trata para la explotación laboral, y estudien el modo de fortalecer la colaboración para el cumplimiento coercitivo de la ley, así como para la protección de las víctimas y la ayuda a su reintegración en caso de repatriación;

22. Mejoren la recopilación y el análisis de datos sobre la relación existente entre la trata para la explotación laboral y la migración, e intercambien esa información con otros Estados participantes de la OSCE.

Helsinki 2008 (Decisión nº 5/08 relativa a la mejora de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas a través de un enfoque integral)

El Consejo Ministerial,

Resaltando su grave preocupación por el hecho de que la trata de personas siga estando extendida en la región de la OSCE,

(...)

Reafirmando nuestro apoyo a los esfuerzos realizados por los Estados participantes en cooperación con organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes, a fin de estudiar un enfoque integral, coordinado e integrado de la lucha contra la trata que incluya, entre otras cosas, medidas para la prevención de la trata de personas, para la protección y asistencia de las víctimas, con pleno respeto a sus derechos humanos, y el procesamiento penal de los traficantes, así como medidas para combatir las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y otros que se benefician con la trata de personas,

(...)

Astana 2010

9. Al mismo tiempo, en el mundo complejo e interconectado de hoy en día, debemos lograr una mayor unidad en torno a los fines y a las acciones para hacer frente a las amenazas transnacionales emergentes, como (...) el tráfico ilícito (...) y la trata de personas. Esas amenazas pueden tener su origen en nuestra región o fuera de ella.

Vilnius 2011 (Declaración ministerial sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos)

1. Nosotros, (...), declaramos nuestra firme e inquebrantable determinación de luchar contra la trata de seres humanos en todas sus formas.

2. Declaramos que la trata de seres humanos es un delito grave y atroz, que viola la dignidad humana y socava los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que alienta el desarrollo de redes delictivas organizadas.

3. Seguimos expresando nuestro firme compromiso respecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

4. Reiteramos el apoyo de los Estados participantes a la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, como marco internacional para luchar contra la trata de personas. Además, subrayamos la importancia de la adopción por las Naciones Unidas del Plan de Acción Mundial contra la Trata de Personas (GA 64/293), que fomenta la mejora de la cooperación y la coordinación entre todos los principales

interesados y promueve respuestas coordinadas, amplias y consistentes a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de combatir la trata de seres humanos, y acogemos con satisfacción los esfuerzos de la OSCE encaminados a su aplicación.

5. Reconocemos los progresos realizados hasta la fecha por los Estados participantes, tanto a nivel individual como colectivo, para hacer frente a ese delito atroz. Recordamos nuestra plena adhesión al compromiso de la OSCE de luchar contra la trata de seres humanos y nuestra firme resolución de cumplir dicho compromiso mediante la adopción de un enfoque multi como ya ha sido enunciado en diversos documentos de la OSCE, (...).

6. Manifestamos nuestra profunda inquietud por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado a nivel nacional, regional e internacional, la trata sigue siendo un grave problema, el número de víctimas que han sido identificadas y a las que se ha prestado ayuda sigue siendo relativamente bajo, y pocos traficantes han sido llevados ante los tribunales. Nos preocupa mucho que la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, de explotación sexual y de explotación laboral, incluida la servidumbre doméstica, sigue siendo también un grave problema.

7. (...) elogiamos los recientes esfuerzos realizados por la OSCE para poner de relieve el problema de la trata con fines de explotación laboral, incluida la servidumbre doméstica, así como el de la trata de niños y de personas para la extracción de órganos.

8. Fomentamos y respaldamos la cooperación multidisciplinar, la formación intersectorial y las asociaciones multilaterales. (...)

II.

9. Reconocemos que es necesario mejorar las respuestas de la justicia penal a la trata de seres humanos, incluido el enjuiciamiento de los traficantes y de sus cómplices, asegurando al mismo tiempo que a las víctimas se les dispensa un trato respetuoso con sus derechos humanos y se les facilita acceso a la justicia, a la asistencia letrada, a remedios eficaces y a otros servicios, según proceda. Estudiaremos técnicas de investigación, como por ejemplo, investigaciones financieras, mejoras del intercambio de información relacionada con los grupos delictivos organizados, y promoción de la aplicación de la ley y de la colaboración judicial transfronterizas, con el fin de identificar de forma efectiva tanto a los traficantes como a las víctimas de la trata.

10. Reconocemos también que hay que adoptar medidas adecuadas para que, cuando proceda, no se penalice a las víctimas de la trata por su participación en actividades ilícitas, siempre que hayan sido obligadas a ello. Instamos a los Estados participantes a que apliquen

11. Redoblabremos los esfuerzos para identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata, teniendo en cuenta especialmente a los grupos vulnerables. Cuando sea del caso, fomentaremos campañas de concienciación dirigidas a las personas susceptibles de ser víctimas de la trata, en las que se aborden los factores sociales, económicos, políticos, culturales y de otro tipo que contribuyen a aumentar el riesgo de ser víctimas de la trata. Incrementaremos y respaldaremos las tareas de prevención, centrándonos en la demanda que fomenta todas las formas de trata y en los bienes y servicios obtenidos de la trata de personas.

12. Somos conscientes del importante papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a proporcionar ayuda y habilitar a las víctimas de la trata.

13. Reconocemos la necesidad de fortalecer los sistemas de protección de la infancia, con el fin de ser eficaces a la hora de prevenir, identificar y dar respuesta a la trata de niños en todas sus formas, así como de facilitar la asistencia adecuada y la protección (...) de los niños que han sido víctimas de la trata o que corran peligro de serlo, especialmente mediante la prestación de los servicios adecuados y la adopción de medidas para su bienestar físico y psicológico, así como para su educación, rehabilitación y reintegración.

14. Somos conscientes de que, a fin de prevenir eficazmente la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, se han de respetar los derechos laborales. Recomendamos que se elaboren y se apliquen medidas para mejorar las prácticas laborales y promover la aplicación efectiva de los derechos laborales internacionalmente reconocidos, mediante Inspecciones de trabajo, supervisión de las agencias de empleo privadas y desarrollo de programas para ayudar a los trabajadores a ejercer sus derechos laborales.

15. Alentamos a los Estados participantes a que colaboren con el sector empresarial en la aplicación de los principios de debida diligencia y transparencia a la hora de evaluar y combatir los riesgos de explotación mediante las cadenas de suministro y de asegurar que los trabajadores tienen acceso a mecanismos para reparar y poner remedio a las prácticas abusivas. Alentamos la divulgación y la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos, recientemente adoptados. Del mismo modo, alentamos también a los gobiernos a que estudien la posibilidad de incorporar normas similares, incluidas políticas de “tolerancia cero”, en las adquisiciones gubernamentales de bienes y servicios.

III.

16. Hacemos hincapié en que la OSCE puede ser una plataforma sumamente valiosa para el diálogo y la mejora de la cooperación entre los Estados participantes, a fin de dar respuesta amplia a la trata de seres humanos en todas sus formas. Teniendo en cuenta esto, reafirmamos nuestra decisión de cumplir los compromisos de la OSCE, incluido el Plan de Acción contra la trata de personas, de utilizar al máximo las estructuras pertinentes de la OSCE y de reforzar la asociación de la OSCE con otras organizaciones internacionales y regionales, así como con la sociedad civil.

Vilnius 2011 (Decisión nº 10/11 relativa al fomento de la igualdad de oportunidades para la mujer en la esfera económica)

(...)

3. Faciliten el desarrollo del espíritu emprendedor de la mujer y de otras capacidades relacionadas con el mundo laboral, e incorporen aspectos basados en el género, dirigidos específicamente a la mujer, en sus políticas migratorias con el objetivo de, entre otras cosas, combatir la trata de seres humanos y el riesgo de volver a ser víctimas de la trata;

Kiev 2013 (Decisión nº 7.13 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando los compromisos pertinentes de la OSCE de 2000 a 2008, así como la Declaración Ministerial de Vilnius de 2011 sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos,

Reiterando el valor estratégico del Plan de Acción de la OSCE de 2003 contra la Trata de Personas, que brinda a los Estados participantes recomendaciones anticipadas sobre medidas que se han de tomar a escala internacional y nacional en el ámbito del enjuiciamiento, la prevención y la protección, y también orienta las actividades de las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE,

Profundamente preocupado por el notable aumento de todas las modalidades de la trata de personas, tanto a escala transnacional como interna, y reiterando que es especialmente necesario tomar medidas más enérgicas para afrontar el reto de las tendencias y modalidades actuales e incipientes de la trata de personas,

Respalda la adopción de la Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: Un Decenio Después en virtud de la Decisión N° 1107 del Consejo Permanente, y estima que la Adición titulada “Un Decenio Después” constituye parte integrante del Plan de Acción de la OSCE de 2003 contra la Trata de Personas.

Viena 2017 (Decisión n° 6/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para prevenir la trata de personas)

El Consejo Ministerial,

Reafirmando que la trata de personas es un delito grave y deleznable que viola la dignidad humana y que todos los aspectos de la lucha contra la trata de personas deben basarse sólidamente en el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos,

Reiterando nuestra enérgica condena de todas las modalidades de la trata de personas, incluida para fines de explotación laboral y sexual, la trata de niños, la delincuencia forzada, así como para fines de extracción de órganos, y reconociendo que la prevención de dicho delito es una prioridad,

Reiterando Asimismo nuestro compromiso de abordar los factores que hacen que las personas sean más vulnerables a la trata, y recalcando la importancia de que se aplique un enfoque interdimensional e integral para luchar contra la trata, que requiera centrar la atención en aplicar medidas de prevención efectivas,

(...)

Recordando la pertinencia que tiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a fin de prevenir y combatir la trata de personas, así como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), para quienes se hayan adherido a la misma,

(...)

Reconociendo la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, para prevenir la trata de personas y ayudar a las víctimas de la misma,

Pide a los Estados participantes que:

1. Elaboren políticas de prevención adaptadas y basadas, según proceda, en la mejora de la investigación y en información fidedigna recopilada de manera sistemática, con apoyo, entre otras cosas, de mecanismos nacionales tales como los relatores nacionales, cuando los haya, a fin de ampliar al máximo el efecto y las repercusiones de las medidas contra la trata en el plano nacional e internacional;

2. Promuevan el diálogo y la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, incluidas las empresas, así como los sindicatos y las patronales en su calidad de interlocutores sociales, con miras a potenciar las iniciativas para prevenir la trata de personas, entre otras cosas, mediante una mayor concienciación acerca del papel que representa cada uno y facilitando el intercambio de información sobre la trata entre los países de origen, tránsito y destino, incluidos los Socios para la Cooperación, reconociendo que es importante escuchar a las víctimas de la trata a la hora de elaborar estrategias efectivas para luchar contra la misma;
3. Sigán utilizando a la OSCE como plataforma de diálogo sobre la cooperación judicial y de las fuerzas de seguridad, así como sobre la seguridad y gestión de las fronteras, como elemento importante para prevenir la trata de personas;
4. Promuevan programas de fomento de capacidades que sean multinacionales e intersectoriales y en los que participen múltiples organismos, que fomenten medidas para prevenir la trata de personas en todas sus modalidades, prestando una atención especial a los factores que hacen que las personas sean más vulnerables a la trata;
5. Tomen las medidas adecuadas para luchar de manera efectiva contra la trata de personas, elaborando procedimientos y cursos de formación armonizados, entre otros aspectos sobre la identificación y la protección de las víctimas de la trata, que estén también destinados a las autoridades correspondientes, las organizaciones de la sociedad civil, los trabajadores sanitarios y los asistentes sociales, así como a otras personas que pudieran establecer un primer contacto con las víctimas;
6. Refuercen las iniciativas educativas y de concienciación, incluida la formación en materia de derechos humanos, y elaboren y pongan en práctica programas de habilitación que tengan en cuenta las necesidades particulares de mujeres, hombres, niñas y niños, a fin de mejorar la capacidad para reconocer, prevenir y combatir la trata de personas dentro de las comunidades;
7. Adopten un enfoque centrado en las víctimas, con conocimiento de causa sobre sus traumas, (...) el aspecto del género, que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las medidas de prevención y asistencia;
8. Reconozcan la contribución importante que pueden realizar los medios informativos a la prevención de la trata de personas, entre otras cosas, mediante la adopción de normas profesionales voluntarias para informar de manera responsable y sensibilizada acerca de los casos de trata de personas;
9. Identifiquen, elaboren e intercambien prácticas recomendadas (...) a fin de crear asociaciones nacionales y mundiales fructíferas entre los sectores público y privado para luchar contra la trata de personas, promover el respeto de los derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas, entre otras cosas, a través de campañas de concienciación pública sobre el riesgo de la trata de personas en la producción y el abastecimiento de bienes, y en el suministro de servicios;
10. Alienten al sector privado a que adopte políticas y procedimientos para prevenir todas las modalidades de la trata de personas, a que participe activamente en las iniciativas con múltiples interesados, mejore la concienciación acerca de los riesgos de la trata, y tenga en cuenta prácticas recomendadas tales como la creación de mecanismos independientes de supervisión, verificación y certificación para documentar la observancia y la aplicación de códigos de conducta o de normas deontológicas autoimpuestas, entre otras cosas mediante incentivos a las empresas para que actúen con la debida diligencia y transparencia a fin de prevenir el abuso y la explotación de trabajadores en sus cadenas de suministro, y a que propicie la igualdad de condiciones para empresas que actúen de modo responsable;

11. Promuevan políticas que complementen la legislación nacional y que tengan en cuenta si las empresas están tomando medidas adecuadas y efectivas para abordar los riesgos de la trata, también en cuanto a sus subcontratistas y empleados, a la hora de adjudicar contratos públicos para obtener bienes y servicios;

12. Tomen las medidas adecuadas para identificar y eliminar la contratación y las prácticas laborales abusivas y fraudulentas que puedan desembocar en la trata de personas con fines de explotación laboral, explotación sexual, delincuencia forzosa u otras modalidades de la trata, incluidas medidas para promover criterios inequívocos de inscripción en el registro oficial de agencias de contratación y colocación, y mediante el refuerzo de la función que desempeñan las autoridades competentes tales como los inspectores de trabajo;

13. Promuevan medidas para prevenir y abordar la utilización del trabajo forzoso por parte de personal diplomático y personal de misiones diplomáticas, puestos consulares y organizaciones internacionales, y fomenten una política de tolerancia cero hacia la trata por parte de dicho personal, y tengan en cuenta Asimismo las prácticas internacionales recomendadas, como las recopiladas en el Manual de la OSCE para prevenir la trata de personas con fines de servidumbre doméstica en residencias del personal diplomático y proteger a los trabajadores domésticos privados, tomando nota de que muchas de esas medidas son conformes con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como con los acuerdos de sede de organizaciones internacionales, y reconociendo que las Convenciones de Viena recogen la obligación de respetar las leyes y las normativas del Estado de acogida, con inclusión de aquellas concebidas para prevenir y abordar la trata de personas;

14. Encomienden al Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas de la OSCE y, si procede, a otras estructuras ejecutivas pertinentes, de conformidad con sus mandatos y en coordinación con el Representante Especial de la OSCE, que prosigan la cooperación en la Alianza contra la trata de personas y otras plataformas regionales y mundiales, entre ellas el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas;

15. Alienten a las estructuras ejecutivas pertinentes, de conformidad con sus mandatos y en coordinación con el Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas de la OSCE, a que sigan realizando una investigación, en consulta con los Estados participantes, para organizar actividades de fomento de las capacidades a fin de facilitar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para elaborar políticas y directrices que refuercen las iniciativas para prevenir la trata de personas;

(...)

Viena 2017 (Decisión nº 7/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para combatir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños)

El Consejo Ministerial, (...)

Profundamente alarmado por la persistencia de todas las formas de trata de niños, tanto transnacionales como internas, incluida la trata de niños con fines de explotación sexual y laboral, y reiterando la necesidad de tomar medidas más enérgicas contra ello,

Reafirmando que el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en la toma de decisiones con respecto a los niños que hayan sido víctimas de la trata o de la explotación sexual, así como la importancia de que se respeten las necesidades especiales

Consternado porque la explotación sexual de los niños puede tener consecuencias graves y permanentes para el desarrollo físico y psicológico de los niños y para su bienestar y, en muchos casos, es una de las formas de la trata de seres humanos,

Reconociendo que todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños atentan contra la dignidad humana y socavan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños constituyen delitos graves y atroces, con participación de la delincuencia organizada en muchos de los casos, que deben ser prevenidos, investigados, enjuiciados y sancionados,

(...)

Reconociendo que la explotación sexual de los niños en la industria de los viajes y el turismo, que también puede incluir los viajes de un país a otro, es un delito grave y contribuye a la demanda que fomenta la trata de niños con fines de explotación sexual,

Encomiando a los Estados participantes que colaboran con la industria de los viajes y el turismo, incluidas las líneas aéreas y otras modalidades de transporte, así como los hoteles, el sector de la hostelería en el sentido más amplio, la sociedad civil y las organizaciones internacionales pertinentes, por prevenir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños, y por establecer y aplicar procedimientos destinados a detectar, informar y enfrentarse a presuntos casos de trata de niños,

Subrayando que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) pueden desempeñar una función positiva en términos de educación, desarrollo y concienciación de los niños, pero que también se puede hacer un uso indebido de las mismas para facilitar el acceso a niños con fines de explotación o para hacer publicidad de ellos con fines de explotación sexual, y que también pueden usarse indebidamente las plataformas de las redes sociales para la captación de niños que podrían ser sometidos a explotación sexual, así como a cualquier otra forma de trata de niños,

Recordando que la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas pide a los Estados participantes que impartan formación a funcionarios de fronteras y miembros de las fuerzas de seguridad, así como a jueces, fiscales, personal de los servicios de migración, y a todo funcionario público que intervenga en esa esfera, sobre el uso de Internet y de otras tecnologías de la información y las comunicaciones para la trata de personas y sus delitos conexos, especialmente todas las formas de trata de niños y de explotación sexual de los niños,

Preocupado por que los niños que accedan a pornografía en Internet puedan volverse insensibles a esta y ser más propensos a convertirse en víctimas de la explotación sexual o llegar a perpetrarla,

Tomando nota de que en el último decenio se han desarrollado nuevas formas tecnológicas de verificación de la edad que podrían ayudar a proteger a los niños del acceso a la pornografía en Internet,

Expresando su preocupación por que en los flujos migratorios los niños, especialmente los menores no acompañados, pueden ser particularmente vulnerables a la trata de personas y a la explotación sexual, y que esos riesgos pueden ser mitigados por medio de unas instalaciones especializadas, una seguridad adecuada, una capacitación y un número suficiente de efectivos de personal, así como de personal femenino en las patrullas,

1. Alienta a la cooperación entre los Estados participantes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como contra otras formas de explotación sexual de los niños, tomando nota de sus esfuerzos por combatir esos delitos;

(...)

8. Alienta a los Estados participantes a que pidan a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales que retiren e impidan la distribución de contenido sobre abuso sexual infantil en línea, y que protejan a los niños combatiendo la captación de menores perpetrada en línea por traficantes de seres humanos para cualquier forma de trata de niños, así como para otras formas de explotación sexual de los niños, también mediante el desarrollo de nuevas herramientas y tecnologías;

(...)

12. Encomienda a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, de conformidad con sus mandatos y en colaboración con el Representante Especial de la OSCE y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas, que sigan brindando asistencia a los Estados participantes que lo soliciten en el cumplimiento de los compromisos contraídos en relación con todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños;

13. Invita a los Socios de la OSCE para la Cooperación a compartir voluntariamente los compromisos de los Estados participantes en la lucha contra todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños.

Milán 2018, (Decisión nº 6/18 relativa al fortalecimiento de los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de niños, incluidos los menores no acompañados)

El Consejo Ministerial,

Profundamente alarmado por la prevalencia de la trata de niños, incluidos los menores no acompañados, en todas sus formas, especialmente con fines de explotación sexual, trabajo forzado, delincuencia forzada, matrimonio forzado y extracción de órganos,

(...)

Profundamente preocupado por el gran número de menores no acompañados que están siendo vulnerables a la trata en los últimos años,

(...)

Elogiando a los Estados participantes que han adoptado medidas legislativas especiales y de otro tipo para la pronta identificación, recepción y protección de los niños vulnerables a la trata, incluidos los menores no acompañados,

Reconociendo la importancia de la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, entre otras cosas, a la labor de las autoridades nacionales para prevenir y combatir todas las formas de trata de niños, mediante mecanismos nacionales de lucha contra la trata, incluidos mecanismos nacionales de remisión, si procede,

Tomando nota de la 17ª conferencia de la Alianza contra la trata de personas sobre el tema “La trata de niños y el interés superior del niño” (2017) y de la primera Reunión Suplementaria de la OSCE sobre cuestiones de la Dimensión Humana dedicada al tema “Trata de niños: de la prevención a la protección” (2018),

Pide a los Estados participantes que:

(...)

13. Encarguen a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que, de conformidad con sus mandatos, dentro de los recursos disponibles y en coordinación con el Representante Especial de la OSCE y Coordinador para la lucha contra la Trata de Personas, sigan ayudando a los Estados participantes que lo soliciten a abordar todas las formas de trata de niños, entre otras cosas, ampliando al máximo los conocimientos existentes y velando al mismo tiempo por que no haya duplicación de esfuerzos ni de programas financiados.

6.2.2 Investigación, vigilancia y enjuiciamiento

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

24. Adoptaremos medidas (...) para poner fin a la (...) explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos. A fin de impedir dichos delitos promoveremos, entre otras medidas, la adopción de leyes nuevas o más rigurosas que permitan exigir responsabilidades a los culpables de tales actos, (...)

Viena 2000 (Decisión relativa al fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra la trata de seres humanos)

El Consejo Ministerial, (...)

3. Reconoce la responsabilidad principal de los Estados participantes en la lucha contra la trata sobre la base de un enfoque integrado y coordinado que incluya (...) el proceso jurídico de traficantes y sus cómplices;

(...)

9. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, incluso la adopción y puesta en práctica de leyes que tipifiquen como delito la trata de seres humanos, y que prevean sanciones apropiadas, para asegurar una respuesta adecuada por parte de las autoridades policiales y judiciales. Estas normas tendientes a combatir la trata deben partir del pleno respeto de los derechos humanos y prever medidas para amparar los derechos humanos de las víctimas, velando por que las víctimas de la trata no sean inculpadas por la sola razón de haber sido objeto de la trata;

Bucarest 2001 (Decisión nº 6/01)

El Consejo Ministerial, (...)

Fomenta los intercambios de información encaminados a fortalecer la investigación, el cumplimiento de la ley y la prevención del delito;

Oporto 2002 (Declaración sobre la trata de personas)

Instamos a los Estados participantes a recurrir en mayor medida a la cooperación internacional en su lucha contra la delincuencia organizada transnacional, sobre todo en lo relativo al tráfico de armas y de drogas, así como al tráfico ilícito de migrantes. Esa cooperación debe procurar la participación de servicios de policía o de vigilancia internacionales, tales como la Interpol y la Europol, así como la Iniciativa de Cooperación para Europa sudoriental (SECI), con miras a facilitar la instrucción de la causa y el enjuiciamiento de los responsables de la trata de personas con arreglo a su derecho interno y, cuando proceda, en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. (...)

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 2/03 relativa a la lucha contra la trata de personas; Plan de acción de la OSCE contra la trata de personas)

III. INVESTIGACIÓN, VIGILANCIA Y ENJUICIAMIENTO

(...)

Medidas recomendadas en el ámbito nacional

1. Penalización

1.1 Adoptar toda medida legislativa o de otra índole que sea necesaria para tipificar como delito toda conducta enunciada en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1.2 Aprobar toda medida legislativa o de otra índole que sea necesaria para tipificar como delito:

- Toda tentativa de perpetrar actos delictivos de esta índole;
- Toda participación en calidad de cómplice en uno de estos actos;
- Toda orden dada a otras personas para que cometan uno de estos delitos, o toda participación en su organización.

1.3 Adoptar toda medida que sea necesaria para que las personas jurídicas hayan de responder, junto a las personas naturales, de todo delito de trata en el que participen. Sin menoscabo de los principios del derecho interno, en este campo, de cada Estado participante, la responsabilidad de toda persona jurídica a este respecto podrá ser tanto penal como civil o administrativa.

1.4 Adoptar toda medida legislativa que sea requerida para imponer penas adecuadas y eficaces contra estos actos, incluida la pena de prisión, en las que se tenga en cuenta la gravedad de este delito. Cuando proceda, la ley deberá prever penas adicionales para toda persona culpable del delito de trata con agravantes, como sería el supuesto de la trata de niños o de todo delito cometido por el titular de un cargo público o con su complicidad.

1.5 Prever la confiscación legal de los instrumentos y del producto de todo delito de trata o conexo, destinando, cuando lo permita el derecho interno, el producto confiscado de la trata al socorro de las víctimas de dicho tráfico. Prever, cuando sea posible, el establecimiento de un fondo de indemnización para las víctimas de la trata y destinar el producto de todo bien confiscado a la financiación de dicho fondo.

1.6 Velar por que todo delito o acto constitutivo de un delito de trata y todo delito conexo sean declarados motivo de extradición en el derecho interno y en todo tratado de extradición que se concierte.

1.7 Adoptar toda medida legislativa o de otra índole que sea necesaria para tipificar como delito todo acto de corrupción activa o pasiva del titular de un cargo público, conforme se dispone en

los artículos 8 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1.8 Velar por que las víctimas de la trata no sean llevadas ante los tribunales por el solo hecho de haber sido víctimas de la trata.

2. Respuesta de los servicios policiales y de vigilancia

2.1 Aplicar con rigor toda medida legal contra la trata o delitos conexos.

2.2 Crear cuerpos especiales para la lucha contra la trata – con personal de ambos sexos- especializados en la investigación de delitos de agresión sexual o contra menores, velando además por la competencia y la integridad profesional del personal así formado.

2.3 Crear servicios especializados en la lucha contra la corrupción.

2.4 Desarrollar servicios de policía de base comunitaria, a fin de conseguir un mayor grado de confianza entre la policía y la población local que facilite, entre otras cosas, la obtención de información relativa a la trata y la colaboración de las víctimas en la denuncia de los delitos.

2.5 Reforzar la cooperación entre los servicios de investigación y vigilancia encargados de determinar el origen delictivo de todo bien o activo financiero que se sospeche sea producto de la trata.

2.6 Facilitar no sólo los recursos y la capacitación requerida para la formación de servicios especializados en el análisis y procesamiento de información criminal, sino también formar a otros especialistas y dotar a los servicios de vigilancia del equipo requerido para llevar a cabo sus tareas contra la trata.

2.7 Alentar a los investigadores y fiscales a proseguir su labor de investigación e instrucción de la causa sin depender única y exclusivamente de la prueba testimonial, y a explorar toda otra vía que evite a la víctima el deber de comparecer ante el tribunal, para prestar testimonio. Alentar a los medios informativos para que expongan claramente el problema de la trata de personas y describan con realismo la situación de sus víctimas.

2.8 Tomar las oportunas medidas para que todo miembro de una misión de la OSCE, que actúe en violación del Código de Conducta o de toda otra norma aplicable a dicho personal, sea objeto de las sanciones prescritas para dichos casos, incluido todo procedimiento disciplinario o penal que sea del caso.

2.9 Reprimir con carácter prioritario todo acto de corrupción del personal local de vigilancia, y velar por la adopción de las debidas medidas penales o disciplinarias contra toda autoridad de los servicios de vigilancia que sea culpable de alguna práctica corrupta relacionada con la trata.

3. Intercambio de información y cooperación entre los servicios de vigilancia de los Estados participantes

3.1 Instituir una cooperación estrecha entre sus respectivos servicios de vigilancia, en el marco de su propio ordenamiento legal y administrativo interno, a fin de reforzar la eficacia de las medidas de policía contra todo delito que sea objeto del presente Plan de Acción. Fomentar igualmente la cooperación y coordinación entre los cuerpos de vigilancia y de seguridad del propio Estado.

3.2 Esforzarse, en particular, por adoptar medidas eficaces que:

- Fortalezcan, y de ser necesario, establezcan canales de comunicación entre los Estados participantes;
- Fomenten la cooperación entre sus servicios en toda labor de indagación referente a un delito objeto del presente Plan de Acción;

- Faciliten la mutua entrega, siempre que proceda, de los elementos de prueba requeridos para fines analíticos o de investigación;
- Establezcan dispositivos de coordinación eficaces entre sus respectivas autoridades, agencias y servicios competentes en este campo, procurando recurrir al intercambio de personal profesional o pericial, y al nombramiento de oficiales de enlace en los Estados participantes interesados, en el marco de acuerdos o arreglos bilaterales;
- Faciliten el intercambio de información sobre los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados, entregando datos, cuando proceda, sobre las rutas y medios de transporte y sobre el empleo de identidades falsas y de documentos alterados o falsificados o de todo otro medio que sirva para la ocultación de estas actividades;
- Sirvan para coordinar toda medida administrativa o de otra índole que se estime apropiada para la pronta detección e imputación de todo delito previsto por el presente Plan de Acción.

3.3 Concertar acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales entre servicios nacionales de vigilancia para el intercambio de información.

3.4 Colaborar en la definición de normas comunes para la recogida de datos estadísticos.

4. Medidas de asistencia y amparo para los testigos y víctimas que hayan de comparecer ante la justicia penal

4.1 Adoptar medidas adecuadas, particularmente legales, en el marco de las posibilidades de cada Estado participante, para amparar debidamente a todo testigo que haya de deponer en un juicio por algún delito previsto en el presente Plan de Acción, contra toda medida de intimidación o represalia de la que pueda ser víctima, así como a todo familiar o persona de su entorno que pudiera verse afectada.

4.2 Alertar a las autoridades y funcionarios de los servicios de vigilancia sobre su responsabilidad en lo relativo a la seguridad y el bienestar inmediato de toda víctima de la trata.

4.3 Amparar la confidencialidad de ciertos datos y el derecho de toda víctima a su intimidad, lo que deberá ya hacerse al recogerse y analizarse dichos datos.

4.4 Facilitar la participación de la víctima como testigo en la instrucción de la causa y en la vista oral o en toda otra actuación penal que sea del caso, ofreciéndole la posibilidad de reubicación como forma eventual de protección de testigos en estos procesos.

4.5 Facilitar asistencia letrada a toda víctima que haya de decidir si presta o no testimonio ante los tribunales.

4.6 Permitir que las ONG presten asistencia a las víctimas en sus actuaciones ante los tribunales, de no ser ello contrario al derecho interno del país.

5. Capacitación

5.1 Impartir formación en los diversos aspectos de la trata de personas a los agentes de los servicios de vigilancia fronteriza y policiales, así como a los jueces, fiscales, personal de los servicios de migración y a todo otro agente público que intervenga en esta esfera, y mejorar esa formación cuando proceda.

5.2 Dichos programas de capacitación deberán prestar particular atención a toda cuestión de derechos humanos, de menores o que entrañe consideraciones de género, alentando a este respecto la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y otras entidades pertinentes, así como con elementos de la sociedad civil.

6. Medidas fronterizas

6.1 Considerar la posible adopción de medidas que permitan, con arreglo al derecho interno, denegar la entrada, revocar el visado, o detener provisionalmente a toda persona implicada en algún delito de trata tipificado con arreglo a derecho.

6.2 Considerar la posibilidad de reforzar la cooperación entre los servicios fronterizos mediante, por ejemplo,

7. Documentación para fines de control y seguridad

7.1 Adoptar, dentro de lo posible, toda medida que sea necesaria para conseguir que los documentos de identidad y de viaje, emitidos por un Estado participante o en su nombre, sean de una calidad que no se preste a su falsificación o utilización indebida ni a su reproducción o emisión ilícita.

8. Legitimidad y validez de los documentos en uso

8.1 A solicitud de todo otro Estado participante y de conformidad con su propio derecho interno, verificar en un plazo razonable la legitimidad y validez de todo documento de identidad o de viaje supuestamente emitido por las autoridades del propio Estado, o en su nombre, siempre que exista un motivo razonable para sospechar que dicho documento esté siendo empleado para la trata de personas

Sofía 2004 (Decisión nº 13/04 relativa a las medidas especiales de amparo y asistencia para los niños víctimas de la trata)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Decide intensificar los esfuerzos de la OSCE destinados a evitar que los niños sean objeto de la trata, (...) así como facilitando el encausamiento de los autores de la trata de niños,

(...)

3. Conviene en que debe reforzarse la lucha contra esa demanda sexual, luchando en particular contra el turismo sexual a expensas del niño. En este contexto, invita Asimismo a los Estados participantes a que adopten medidas legales dirigidas al encausamiento de cualquiera de sus ciudadanos por delitos de abuso sexual de niños, incluso en casos en que esa explotación tenga lugar en otro país (...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 14/06 relativa a la intensificación de los esfuerzos para luchar contra la trata de personas especialmente para fines de explotación laboral, mediante un enfoque integral y proactivo)

El Consejo Ministerial, (...)

2. Insta a los Estados participantes a que promuevan la adopción de un enfoque integral para la lucha contra todas las formas de la trata de personas, mediante acuerdos nacionales, regionales e internacionales, medidas de cooperación y coordinación entre el personal de los cuerpos de seguridad, inspecciones laborales, dependencias de protección social, instituciones sanitarias, servicios de inmigración y de fronteras, (...) y otros agentes pertinentes, y adoptando también un enfoque para ocuparse de las cuestiones de género. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que establezcan mecanismos nacionales de consulta y que nombren coordinadores nacionales;

(...)

6. Alienta a los Estados participantes a que luchen con mayor empeño contra la trata de personas para fines de explotación laboral procurando velar, en particular, por que:

(...)

(g) Se adopten las mejores prácticas operativas de investigación policial de la trata de personas para fines de explotación laboral, procurando además que los miembros de la policía que se ocupan de esa cuestión se mantengan en contacto con el personal de contraparte de los organismos encargados de investigar las condiciones laborales, a fin de que se adopte un enfoque multidisciplinario que ayude a identificar a las víctimas y a amparar sus derechos;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 8/07 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

4. Redoblen sus esfuerzos y elaboren procedimientos más eficaces para identificar a las víctimas de la trata, proporcionando a los inspectores laborales la formación y los recursos necesarios para llevar a cabo esa tarea e intensificando, cuando proceda, las inspecciones en los sectores más vulnerables a la explotación laboral;

(...)

6. Estudien la posibilidad de proporcionar, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, representación alternativa legal a víctimas de la trata para la explotación laboral, cuando la víctima no sea capaz de representarse a sí misma;

(...)

14. Velen por que se impongan sanciones efectivas y proporcionadas a aquellas personas que faciliten la trata para la explotación laboral, incluidos los empleadores explotadores;

15. Velen también por que se impongan sanciones eficaces a los empleadores o a las agencias de empleo que creen situaciones en que la víctima quede en condiciones de esclavitud por tener que pagar una deuda;

(...)

17. Estudien la posibilidad de velar por que a los contratistas que, a sabiendas, emplean a subcontratistas involucrados en actividades de trata para la explotación laboral, pueda perseguírseles por ese delito;

18. Estudien también la posibilidad de organizar actividades de capacitación para jueces, fiscales, agentes de policía e inspectores laborales, en materia de trata para la explotación laboral, tanto desde la perspectiva de los enjuiciamientos como de la protección de las víctimas y, a ese respecto, aseguren, cuando sea necesario, que se facilitan los recursos adecuados;

(...)

21. Incrementen la cooperación a nivel internacional, intercambiando información y mejores prácticas sobre la lucha contra la trata para la explotación laboral, y estudien el modo de fortalecer la colaboración para el cumplimiento coercitivo de la ley, (...)

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 5/08 relativa a la mejora de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas a través de un enfoque integral)

El Consejo Ministerial, (...)

Reiterando su preocupación acerca de que, a pesar de la vigencia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional, (...) y pocos los traficantes que han sido llevados ante la justicia,

Reconociendo que brindar a las víctimas de la trata una protección y asistencia adecuadas y mejorar la identificación de las víctimas son algunos de los requisitos previos para que la justicia penal ofrezca una respuesta eficaz a la trata de personas, incluido el procesamiento penal de los traficantes y sus cómplices,

Reiterando que el compromiso de luchar contra ese delito atañe por igual a los países de origen, de tránsito y de destino,

Reafirmando nuestro apoyo a los esfuerzos realizados por los Estados participantes en cooperación con organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes, a fin de estudiar un enfoque integral, coordinado e integrado de la lucha contra la trata que incluya, entre otras cosas, medidas para la prevención de la trata de personas, (...) y el procesamiento penal de los traficantes, así como medidas para combatir las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y otros que se benefician con la trata de personas,

(...)

Resuelto a potenciar las respuestas eficaces de la justicia penal a la trata de personas,

1. Alienta a aquellos Estados participantes que aún no lo hayan hecho a que velen por que todas las formas de trata de personas definidas en el Plan de Acción de la OSCE queden tipificadas como delito en su legislación penal nacional y que los autores de delitos de trata de personas no gocen de impunidad;

2. Alienta a los Estados participantes a que velen por que se incluya la capacitación en materia de lucha contra la trata de personas en los planes de estudios del personal de las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley, y que se imparta formación especializada en la lucha contra la trata a los agentes pertinentes de los servicios nacionales de la fiscalía y de la judicatura. Todo Estado participante tendrá en cuenta las políticas relacionadas con la trata de personas y sus repercusiones a la hora de formar al personal militar y civil que vaya a ser desplegado en el extranjero;

3. Insta a los Estados participantes a que velen por que las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley y, si procede, la judicatura coopere entre sí y con otros órganos, incluidos los servicios sociales y, cuando sea del caso, con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, a fin de introducir mejoras en la identificación de las víctimas de la trata;

4. Alienta a los Estados participantes, si procede y así lo disponen sus respectivas legislaciones, a que velen por que las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la protección de los derechos de las víctimas de la trata, tengan la posibilidad de brindar asistencia y apoyo a las víctimas, también en el transcurso de los procedimientos penales, y en ese contexto, que consideren el establecimiento de una cooperación entre las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley y las organizaciones de la sociedad civil;

5. Pide a los Estados participantes que velen por que, cuando sus autoridades consideren que hay suficientes pruebas para sospechar que una persona es víctima de la trata, no la deportaren hasta que no se haya completado adecuadamente el proceso de identificación y haya recibido la asistencia apropiada, incluidos, si así lo exige la legislación nacional, una recuperación y un período de reflexión adecuados durante los cuales no deberá tener lugar la deportación;

(...)

7. Pide a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho que prevean medidas especiales destinadas a la protección y asistencia de los niños víctimas de la trata durante los procedimientos penales, de conformidad con los principios basados en el interés del niño, la no discriminación, la participación y la oportunidad de que el niño sea escuchado;

8. Insta a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho a que velen por que las investigaciones o encausamientos relacionados con la trata de personas no dependan de la existencia de un informe o acusación de la víctima;

9. Pide a los Estados participantes que continúen realizando esfuerzos a fin de velar por que las víctimas de la trata de personas sean tratadas de tal manera que se respete el pleno Disfrute de sus derechos humanos, sin amenazas intimidatorias o acosos, y que se reconozca la necesidad de la víctima de disponer de un plazo adecuado para reponerse del trauma sufrido;

10. Alienta a los Estados participantes a que adopten medidas, de conformidad con las condiciones establecidas en sus respectivos marcos jurídicos, encaminadas a que las víctimas de la trata dispongan de la posibilidad de obtener una compensación justa y apropiada por los daños sufridos, y puedan reclamar daños y perjuicios durante los procedimientos penales y/o civiles, según proceda;

11. Pide una mayor cooperación de las fuerzas de seguridad y la fiscalía nacionales con los órganos internacionales pertinentes, incluidas la Interpol y la Europol, así como con las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley de otros Estados participantes, por ejemplo, mediante la creación de oficiales de enlace o de equipos de investigación conjuntos, en aquellos casos en que proceder de esa manera incrementaría la eficiencia y eficacia de las respuestas de la justicia penal;

12. Insta a los Estados participantes a que intensifiquen las medidas destinadas a desmontar las redes de la trata de personas, en las que se incluyan también investigaciones financieras, investigaciones sobre blanqueo de dinero procedente de la trata y la congelación o confiscación de bienes de los traficantes de personas;

13. Encomienda al Representante Especial, en la medida en que los recursos existentes lo permitan, que como parte de su labor de información periódica al Consejo Permanente incluya recomendaciones, en cooperación con los Estados participantes, sobre vías para seguir desarrollando mejoras en las respuestas de la justicia penal a la trata de personas.

Vilnius 2011 (Declaración ministerial sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos)

(...)

9. Reconocemos que es necesario mejorar las respuestas de la justicia penal a la trata de seres humanos, incluido el enjuiciamiento de los traficantes y de sus cómplices, asegurando al mismo tiempo que a las víctimas se les dispensa un trato respetuoso con sus derechos humanos y se les facilita acceso a la justicia, a la asistencia letrada, a remedios eficaces y a otros servicios, según proceda. Estudiaremos técnicas de investigación, como por ejemplo, investigaciones financieras, mejoras del intercambio de información relacionada con los grupos delictivos organizados, y promoción de la aplicación de la ley y de la colaboración judicial transfronterizas, con el fin de identificar de forma efectiva tanto a los traficantes como a las víctimas de la trata.

(...)

13. Reconocemos la necesidad de fortalecer los sistemas de protección de la infancia, con el fin de ser eficaces a la hora de prevenir, identificar y dar respuesta a la trata de niños en todas sus formas, así como de facilitar la asistencia adecuada y la protección de los niños que han sido víctimas de la trata o que corran peligro de serlo, especialmente mediante la prestación de los servicios adecuados y la adopción de medidas para su bienestar físico y psicológico, así como para su educación, rehabilitación y reintegración.

Kiev 2013 (Declaración Ministerial sobre el fortalecimiento de las iniciativas de la OSCE para afrontar las amenazas transnacionales)

Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, reconociendo la naturaleza cambiante de las amenazas transnacionales en la región de la OSCE y fuera de la misma, y la necesidad de brindar respuestas colectivas y eficaces en el plano internacional que estén coordinadas y basadas en un enfoque interdimensional, (...),

Encomiamos las actividades llevadas a cabo por los Estados participantes de la OSCE destinadas a fortalecer la cooperación para afrontar los retos transnacionales en ámbitos tales como la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la delincuencia organizada, la trata de personas, el tráfico de drogas ilícitas, las actividades relacionadas con la policía, y la seguridad y gestión de fronteras, así como el desarrollo de medidas de fomento de la confianza (MFC) (...)

(...)

Alentamos a los Estados participantes y a las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE a que, en el marco de sus mandatos y de los procedimientos establecidos, intensifiquen sus esfuerzos a fin de lograr una mayor unidad de sus objetivos y actividades destinados a afrontar las amenazas transnacionales actuales y emergentes, y a que sigan dialogando en esta esfera, concretamente en conferencias temáticas en el marco de toda la OSCE centradas en esta cuestión específica y orientadas a obtener resultados, que se celebren preferiblemente una vez al año, según proceda;

Invitamos a los Estados participantes de la OSCE, con el apoyo de las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE cuando así lo requieran, a que amplíen la cooperación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, basándose en la Plataforma de la OSCE para la Seguridad Cooperativa de 1999 y contando con los Socios mediterráneos y asiáticos de la OSCE para la Cooperación, a fin de seguir reforzando la capacidad de la OSCE para luchar contra las amenazas transnacionales, especialmente con la participación de la sociedad civil.

Basilea 2014 (Decisión nº 7/14 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

(...)

(D) Persecución

7. Alienta a los Estados participantes a que:

Redoblen los esfuerzos para investigar, llevar ante los tribunales y castigar a los perpetradores de todas las formas de violencia contra la mujer, y a que proporcionen a las víctimas la protección y las compensaciones adecuadas;

Aseguren la elaboración y la aplicación eficaz de leyes que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer y que incluyan medidas de prevención y de protección, como por ejemplo, órdenes de protección y de alejamiento de emergencia, donde existan, así como la investigación, el procesamiento y la imposición de penas adecuadas a los perpetradores, con miras a acabar con la impunidad.

Viena 2017 (Decisión nº 6/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para prevenir la trata de personas)

(...)

5. Tomen las medidas adecuadas para luchar de manera efectiva contra la trata de personas, elaborando procedimientos y cursos de formación armonizados, entre otros aspectos sobre la identificación y la protección de las víctimas de la trata, que estén también destinados a las autoridades correspondientes, las organizaciones de la sociedad civil, los trabajadores sanitarios y los asistentes sociales, así como a otras personas que pudieran establecer un primer contacto con las víctimas;

Viena 2017 (Decisión nº 7/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para combatir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños)

(...)

3. Pide a los Estados participantes de la OSCE que aún no lo hayan hecho que consideren adoptar las medidas jurídicas que les permitan enjuiciar a sus ciudadanos por delitos sexuales graves contra los niños, incluso si esos delitos se cometen en otro país;

4. Pide a los Estados participantes de la OSCE que impidan todas las formas de trata de niños y de explotación sexual de los niños, también en destinaciones turísticas, a través de la educación y la concienciación, y que colaboren con el sector privado y la sociedad civil a fin de crear conciencia en la industria del turismo, así como entre los viajeros de negocios y los turistas, para ayudar a eliminar la demanda que alimenta la trata de niños y la explotación sexual de los niños;

5. Pide a los Estados participantes de la OSCE que intensifiquen la cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes, como las fuerzas policiales y los servicios de inmigración y fronteras de los Estados participantes, los Socios para la Cooperación y los Estados de destino que no se encuentren en la región de la OSCE, teniendo también en cuenta la posible adopción de medidas, en plena conformidad con las normativas nacionales y los marcos de protección de datos nacionales e internacionales, tales como:

(a) Adoptar medidas administrativas adicionales en relación con los autores de delitos, tales como la creación de registros de delincuentes sexuales condenados por explotación o abuso sexual de niños, según proceda;

(b) Cuando sea pertinente, establecer canales transnacionales de intercambio o recepción de información entre cuerpos policiales o autoridades judiciales sobre personas condenadas por explotación o abuso sexual de niños;

6. Insta a los Estados participantes a que enjuicien a los traficantes de seres humanos y a los autores de delitos relacionados con la explotación sexual de los niños, incluidos aquellos que hagan un uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones para reclutar a niños o facilitar el acceso a niños con el fin de someterlos a la trata o a la explotación sexual, e imponer sanciones que sean eficaces, disuasorias y proporcionadas al delito;

7. Pide a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho que promuevan la aplicación de tecnologías de verificación de la edad con miras a limitar el acceso de los niños a sitios web pornográficos;

8. Alienta a los Estados participantes a que pidan a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales que retiren e impidan la distribución de contenido sobre abuso sexual infantil en línea, y que protejan a los niños combatiendo la captación de menores perpetrada en línea por traficantes de seres humanos para cualquier forma de trata de niños, así como para otras formas de explotación sexual de los niños, también mediante el desarrollo de nuevas herramientas y tecnologías;

9. Pide a los Estados participantes que, según proceda y protegiendo al mismo tiempo los datos personales contra su uso delictivo, compartan información acerca de la trata de niños y la explotación sexual de los niños con la base de datos de imágenes sobre explotación sexual infantil (ICSE) de la Interpol, que es una plataforma para la identificación de víctimas en todo el mundo que también puede ayudar a identificar a los traficantes y a sus colaboradores y rastrear el flujo financiero para desmantelar redes criminales;

10. Pide a los Estados participantes que incrementen la capacitación especializada en tecnologías de la información y las comunicaciones para funcionarios de fronteras, miembros de las fuerzas de seguridad, jueces, fiscales, funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes, así como para profesores y profesionales de la salud, según corresponda, con objeto de combatir todas las formas de trata de niños, así como otras formas de explotación sexual de los niños;

11. Alienta a los Estados participantes a que creen conciencia pública sobre las vulnerabilidades de los niños en los flujos migratorios ante todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como ante otras formas de explotación sexual de los niños, para aumentar las capacidades y ampliar el alcance de los encargados de actuar en primera línea con la finalidad de identificar a niños víctimas de la trata y de otras formas de explotación sexual y proporcionarles protección, así como asistencia apropiada, y derivarlos para que reciban asistencia jurídica, así como reparaciones efectivas y otros servicios, según proceda, conforme a las disposiciones pertinentes de la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas;

Milán 2018, (Decisión nº 6/18 relativa al fortalecimiento de los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de niños, incluidos los menores no acompañados)

(...)

9. Alienten a los encargados del cumplimiento de la ley o a otras autoridades pertinentes, si procede, a que cooperen entre sí recopilando e intercambiando información, de conformidad con sus leyes nacionales respectivas, especialmente las relativas a la protección de datos personales, acerca de niños víctimas de la trata, con el fin de reforzar su protección y resolver el problema de los niños desaparecidos;

10. Refuercen la cooperación nacional, regional e internacional para prevenir y combatir la trata de niños, especialmente en lo que respecta a comunicar y compartir información acerca de niños víctimas de la trata, incluidos los menores no acompañados, con arreglo a sus respectivas leyes nacionales, especialmente a las relativas a la protección de datos personales;

11. Consideren la posibilidad de crear un punto de contacto nacional al que puedan dirigirse los funcionarios de otros países para hacer preguntas acerca de niños víctimas de la trata, especialmente de los que han desaparecido y de los que tienen intención de regresar a sus respectivos países de origen;

12. Aumenten los esfuerzos para prevenir la trata de niños, luchar contra la cultura de la impunidad, y abordar y reducir la demanda que fomenta todas las formas de explotación;

6.2.3 Protección de las víctimas y prestación de asistencia

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

24. Adoptaremos medidas para (...) para poner fin a la violencia contra mujeres y niños, así como a la explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos. A fin de impedir dichos delitos promoveremos, entre otras medidas, (...) reforzar la protección de las víctimas.

Viena 2000 (Decisión relativa al fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra la trata de seres humanos)

El Consejo Ministerial, (...)

3. Reconoce la responsabilidad principal de los Estados participantes en la lucha contra la trata sobre la base de un enfoque integrado y coordinado que incluya (...) el proceso jurídico de traficantes y sus cómplices; (...)

(...)

9. Se compromete a tomar las medidas necesarias, incluso mediante la adopción y aplicación de legislación, para tipificar como delito la trata de personas (...) Estas normas tendentes a combatir la trata deben partir del pleno respeto de los derechos humanos y prever medidas para amparar los derechos humanos de las víctimas, velando por que las víctimas de la trata no sean inculpadas por la sola razón de haber sido objeto de la trata;

10. Examinará la adopción de medidas legislativas o de otra índole, como por ejemplo, el establecimiento de centros de acogida, para que las víctimas de la trata de seres humanos puedan

permanecer en sus territorios, a título temporal o permanente, en los casos apropiados; así como el establecimiento de procesos de repatriación apropiados para las víctimas de la trata en los que se tenga debidamente en cuenta su seguridad, incluido el suministro de documentos; y la elaboración de normas relativas a la prestación de beneficios económicos y sociales a las víctimas, así como su rehabilitación y reinserción en la sociedad;

Oporto 2002 (Declaración sobre la trata de personas)

Nos esforzaremos también por asistir y proteger a las víctimas de la trata, especialmente mujeres y niños y cuando proceda estableceremos, con este fin, servicios de consulta eficaces y de fácil acceso, velando por que las víctimas de la trata no sean llevadas ante los tribunales por el mero hecho de haber sido objeto de la trata. Se ha de respetar en todo momento la dignidad de las víctimas y sus derechos humanos. (...)

Somos conscientes de que una cooperación más intensa entre los agentes interesados en los países de origen, de tránsito y de destino tiene una importancia crítica en los programas de retorno de víctimas de la trata, y de que facilita su reinserción social. En consecuencia, alentamos a todas las organizaciones que prestan asistencia a las víctimas, y particularmente a las ONG, a que intensifiquen esa cooperación.

Estudiaremos la adopción de toda medida legislativa, o de otra índole, que permita que las víctimas de la trata permanezcan en el territorio de nuestros países, con carácter temporal o permanente, en los casos en que proceda, y obraremos al respecto con criterios humanitarios y sentido de compasión.

Maastricht 2003 (Anexo a la Decisión nº 2/03 relativa a la lucha contra la trata de personas; Plan de acción de la OSCE contra la trata de personas)

V. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

(...)

1. Labor de investigación y recogida de datos

1.1 Recoger datos mediante el análisis y el intercambio de información sobre prácticas recomendadas y otras medidas de protección y asistencia eficaz a las víctimas de la trata, que se estén aplicando en Estados participantes de la OSCE.

2. Medidas legislativas

2.1 Examinar la necesidad de promulgar nuevas leyes relativas a la asistencia y protección que se ha de dar a las víctimas de la trata, particularmente durante la instrucción de la causa y las actuaciones ante el tribunal.

2.2 Ratificar, o dar su adhesión, y poner plenamente en práctica el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3. Servicio nacional de consulta (NRM).*

* El documento de la ODIHR [*National Referral Mechanisms: A Practical Handbook*] puede ser una fuente útil de asesoramiento e información sobre el papel de los MNDs en la prestación de asistencia y protección a las víctimas de trata).

3.1 Crear servicios nacionales de consulta como parte de un marco cooperativo transnacional en el que los Estados participantes cumplan con su obligación de amparar y promover los derechos humanos de las víctimas de la trata en coordinación y asociación estratégica con entidades de la sociedad civil local y otros agentes que intervengan en este campo.

3.2 Impartir orientación que facilite la identificación y el tratamiento adecuado de toda víctima de la trata, por métodos que respeten la dignidad y los pareceres personales de la víctima.

3.3 Combinar la labor de los servicios de vigilancia, así como de todo servicio especializado o de ámbito local destinado a la lucha contra la trata, así como del personal de los servicios de migración y fronterizos, de las dependencias de protección social, de las instituciones médicas y de las ONG y otras entidades de la sociedad civil, por tratarse de los principales órganos o servicios que deberían participar en las actividades de estos centros.

3.4 Establecer servicios apropiados que permitan armonizar la asistencia prestada a las víctimas con la labor de investigación y de instrucción de la causa penal.

3.5 Señalar a la atención pública la necesidad de una cooperación más estrecha entre la policía y las ONG en orden a la identificación, amparo y asesoramiento de las víctimas de la trata.

3.6 Vincular las actividades de estos servicios nacionales de consulta con las de los órganos interministeriales, de coordinación nacional y de las ONG y otras entidades nacionales competentes en este campo para formar un equipo transectorial y multidisciplinario que sea capaz de favorecer y supervisar la puesta en práctica de la política que se adopte contra la trata.

4. Albergues

4.1 Establecer albergues, administrados por autoridades públicas o por las ONG u otras entidades de la sociedad civil, que atiendan a las necesidades de las víctimas de la trata. Estos albergues deberán ofrecer a las víctimas un lugar de amparo, así como acceso a asesoramiento independiente en un idioma que la víctima conozca, y que presten primeros auxilios médicos, dando además a la víctima una oportunidad de recapacitar sobre lo sucedido, tras el trauma que haya podido sufrir. Cabe aprovechar para dichos fines las instalaciones y servicios ya existentes de socorro a mujeres en situaciones difíciles.

4.2 Proporcionar a todas las víctimas de la trata acceso a dichos centros de acogida, independientemente de que estén o no dispuestas a cooperar con las autoridades en sus investigaciones.

4.3 Prestar especial atención a velar por la seguridad del personal de tales centros de acogida, el carácter secreto de la información obtenida, y la seguridad y privacidad de las víctimas de la trata.

4.4 Utilizar dichos albergues para ofrecer oportunidades de capacitación a las víctimas de la trata que faciliten su reinserción social, empleo y futura independencia, y que mejoren su competitividad laboral con posterioridad a la experiencia traumática que hayan vivido.

5. Documentación

5.1 Velar por que, cuando sea necesario, se dote de documentación a la víctima, como primera medida para dilucidar su identidad y situación en los países de destino, allanando así el camino para encontrar la modalidad de asistencia que más convenga en cada caso, tales como la repatriación, preferiblemente voluntaria, la concesión de un permiso de residencia temporal o definitivo, y/o la regularización de su situación laboral.

5.2 Mejorar la cooperación entre los servicios de vigilancia y de seguridad en los países de origen, de tránsito y de destino, y el personal competente de todas las instituciones encargadas de amparar los derechos de las víctimas de la trata, entre ellos el personal de las embajadas y los consulados de los Estados participantes, a fin de facilitar una verificación rápida de los datos personales y evitar demoras indebidas o excesivas.

5.3 Informar a toda persona identificada como víctima de la trata de su derecho de acceso a los representantes diplomáticos y consulares de su país de origen.

6. Prestación de servicios de asistencia social

6.1 Elaborar programas de asistencia y reinserción social, que incluyan asistencia letrada en un idioma que hable la víctima, asistencia médica y psicológica y acceso a servicios sanitarios, ya sea en los propios centros de acogida o en otras instituciones que sean del caso.

6.2 Estudiar la posibilidad de adoptar, cuando no sea incompatible con el derecho interno, medidas legales que permitan destinar el producto de los bienes confiscados para complementar la financiación pública de programas destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas de la trata y a indemnizarlas en función de la gravedad del delito del que hayan sido víctimas.

7. Repatriación, rehabilitación y reinserción

7.1 Prestar asistencia a las víctimas de la trata en su repatriación (preferiblemente) voluntaria a su país de origen, prestando particular atención a su seguridad y la de sus familias, y evitando toda demora indebida o excesiva.

7.2 Velar por que todos los trámites de retorno o traslado de las víctimas se efectúan con arreglo a derecho, procurando darles un trato humanitario y compasivo.

7.3 Estudiar la posibilidad de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata, mediante prestaciones sociales y económicas.

7.4 Alertar a los medios informativos acerca de la necesidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las víctimas, evitando hacer pública su identidad o publicar datos confidenciales que supongan un riesgo para la seguridad de las víctimas o entorpezcan el curso de la justicia penal.

8. Concesión de un plazo para recapacitar sobre lo sucedido y de permisos de residencia temporales o definitivos

8.1 Prever un plazo de recapacitación para que la víctima disponga de tiempo para decidir si presentará o no testimonio.

8.2 Estudiar, respecto de cada caso, si procede o no conceder un permiso de residencia temporal o definitivo, teniendo en cuenta factores tales como el riesgo potencial para la seguridad de la víctima.

8.3 Estudiar, cuando proceda, la posibilidad de conceder permisos de trabajo a las víctimas de la trata durante su estancia en el país de acogida.

9. Salvaguardar el derecho de asilo

9.1 Velar por que las leyes, políticas, programas e intervenciones contra la trata de personas no menoscaben el derecho de toda persona, incluidas las víctimas de la trata, a pedir y recibir asilo si son perseguidas, de conformidad con las prácticas del derecho internacional de los refugiados, y en especial mediante una aplicación efectiva del principio de que el refugiado no debe ser reexpedido.

10. Protección de menores

10.1 Velar por que se tengan plenamente en cuenta las necesidades especiales de la infancia y actuar en interés del menor al tomar decisiones respecto del alojamiento, la enseñanza o el cuidado que le sea debido. Siempre que proceda, si no existe ningún riesgo directo para la seguridad del menor, se le dará acceso al sistema educativo público.

10.2 Sólo se decidirá la repatriación de un menor que haya sido víctima de la trata tras considerar todas las circunstancias del caso, y si existen familiares o instituciones especiales en el país de origen que garanticen la seguridad, la protección, la reinserción y la rehabilitación del menor.

10.3 Tener presentes las precauciones enunciadas en las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la protección de los menores sin acompañante al elaborar políticas destinadas a este grupo vulnerable de la población, y especialmente a aquellos que no posean documentos de identidad.

10.4 Utilización de acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre principios fundamentales de acogida debida de niños sin acompañante, a fin de aunar las iniciativas encaminadas a la protección del niño.

10.5 Adhesión, ratificación, y plena aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

11. Servicio nacional de consulta

11.1 Incrementar las actividades de la OSCE, especialmente de la OIDDH, para prestar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten a fin de establecer un servicio nacional de consulta.

11.2 Encomendar a la Unidad de Estrategia Policial de la OSCE que siga preparando, conjuntamente con la OIDDH, unas directrices o un manual para la identificación de presuntas víctimas o la detección de indicios reveladores de la trata de personas, como instrumento auxiliar al servicio de los Estados participantes.

(...)

14. Capacitación (...)

14.2 Encomendar a la OIDDH que recabe y difunda información relativa a las medidas de toda índole, documentación y programas de capacitación que se estén utilizando ya en los Estados participantes.

15. Medidas legislativas

15.1 En coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo de Europa y otros agentes que sean del caso, la OIDDH seguirá prestando asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para armonizar sus leyes nacionales con las normas y directivas internacionales, en particular mediante el fomento de un trato humanitario y compasivo para con las víctimas de la trata.

Sofía 2004 (Decisión nº 13/04 relativa a las medidas especiales de amparo y asistencia para los niños víctimas de la trata)

El Consejo Ministerial, (...)

1. Decide intensificar los esfuerzos de la OSCE destinados a evitar que los niños sean objeto de la trata, amparando a los niños víctimas de la trata (...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 14/06 relativa a la intensificación de los esfuerzos para luchar contra la trata de personas especialmente para fines de explotación laboral, mediante un enfoque integral y proactivo)

El Consejo Ministerial, (...)

2. Insta a los Estados participantes a que promuevan la adopción de un enfoque integral para la lucha contra todas las formas de la trata de personas, mediante acuerdos nacionales, regionales e internacionales, medidas de cooperación y coordinación entre el personal de los cuerpos de seguridad, inspecciones laborales, dependencias de protección social, instituciones sanitarias, servicios de inmigración y de fronteras, organizaciones de la sociedad civil, servicios de apoyo a las víctimas, así como a través de la comunidad empresarial y otros agentes pertinentes, y adoptando también un enfoque para ocuparse de las cuestiones de género. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que establezcan mecanismos nacionales de consulta y que nombren coordinadores nacionales;

(...)

4. Insta también a los Estados participantes a que, con el apoyo, si lo solicitan, de los órganos e instituciones de la OSCE mejoren sus sistemas de investigación y de recopilación y análisis de datos, con el debido respeto de la confidencialidad de los datos y que, cuando sea posible, desglosen las estadísticas por género, edad y otros factores pertinentes, con el fin de evaluar mejor el carácter y la magnitud del problema y de desarrollar políticas efectivas y bien orientadas sobre la trata de personas.

5. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que estudien la posibilidad de nombrar relatores nacionales o de crear otros mecanismos de supervisión independientes similares;

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 8/07 relativa a la lucha contra la trata de personas para la explotación laboral)

El Consejo Ministerial, (...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Aseguren que las víctimas de la trata para la explotación laboral tengan acceso a la justicia;
2. Den períodos de reflexión de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y las obligaciones internacionales, concedan permisos de residencia temporal o permanente a las víctimas de la trata, faciliten permisos de trabajo a las víctimas durante su estancia y den a conocer debidamente esas oportunidades;
3. Velen por que se preste asistencia a las víctimas de la trata para la explotación laboral, en particular acceso a refugios, asistencia médica, asistencia jurídica y asistencia social, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Parte V del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata, e informen debidamente acerca de la disponibilidad de esos servicios;

incluida su Adición sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata, e informen debidamente acerca de la disponibilidad de esos servicios;

4. Redoblen sus esfuerzos y elaboren procedimientos más eficaces para identificar a las víctimas de la trata, proporcionando a los inspectores laborales la formación y los recursos necesarios para llevar a cabo esa tarea e intensificando, cuando proceda, las inspecciones en los sectores más vulnerables a la explotación laboral;

5. Apoyen y fomenten asociaciones entre la sociedad civil, incluidas las ONG, y los organismos estatales cuyo mandato incluya la protección laboral, para que supervisen las condiciones laborales, proporcionen, entre otras cosas, asistencia a las víctimas, y prevengan la trata para fines de explotación laboral y la violación de las leyes laborales, especialmente mediante programas concretos orientados a incrementar la concienciación, o mediante códigos voluntarios de conducta;

6. Estudien la posibilidad de proporcionar, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, representación alternativa legal a víctimas de la trata para la explotación laboral, cuando la víctima no sea capaz de representarse a sí misma;

7. Estudien también la posibilidad de elaborar o reforzar leyes que brinden a las víctimas de la trata la posibilidad de obtener compensación por los daños sufridos, incluido, cuando proceda, el pago de los salarios que se les adeuden;

8. Intensifiquen la cooperación y la interacción entre los distintos organismos en cuestiones relacionadas con la trata por motivos laborales, así como entre sus funcionarios laborales y de inmigración, los encargados de la aplicación de la ley, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios sociales, especialmente mediante el establecimiento o el fortalecimiento, según proceda, de mecanismos nacionales de arbitraje, como se recomienda en el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas;

9. Velen por que las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan asistencia jurídica a las víctimas de la trata no sean penalizadas o criminalizadas por prestar esa asistencia;

10. Brinden, de conformidad con los principios básicos de su sistema jurídico, la posibilidad, cuando proceda, de no penalizar a las víctimas por su participación en actividades ilícitas, siempre que se hayan visto obligadas a ello;

(...)

18. Estudien también la posibilidad de organizar actividades de capacitación para jueces, fiscales, agentes de policía e inspectores laborales, en materia de trata para la explotación laboral, tanto desde la perspectiva de los enjuiciamientos como de la protección de las víctimas y, a ese respecto, aseguren, cuando sea necesario, que se facilitan los recursos adecuados;

(...)

21. Incrementen la cooperación a nivel internacional, intercambiando información y mejores prácticas sobre la lucha contra la trata para la explotación laboral, y estudien el modo de fortalecer la colaboración para el cumplimiento coercitivo de la ley, (...) protección de las víctimas y ayuda a la reintegración en situaciones de repatriación;

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 5/08 relativa a la mejora de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas a través de un enfoque integral)

El Consejo Ministerial, (...)

Reiterando su preocupación acerca de que, a pesar de la vigencia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional, continúa siendo limitada la cifra de víctimas de la trata identificadas y que hayan recibido asistencia, (...),

(...)

Reafirmando nuestro apoyo a los esfuerzos realizados por los Estados participantes en cooperación con organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes, a fin de estudiar un enfoque integral, coordinado e integrado de la lucha contra la trata que incluya, entre otras cosas, medidas para la prevención de la trata de personas, para la protección y asistencia de las víctimas, con pleno respeto a sus derechos humanos, y el procesamiento penal de los traficantes, (...),

(...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede y así lo disponen sus respectivas legislaciones, a que velen por que las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la protección de los derechos de las víctimas de la trata, tengan la posibilidad de brindar asistencia y apoyo a las víctimas, también en el transcurso de los procedimientos penales, y en ese contexto, que consideren el establecimiento de una cooperación entre las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley y las organizaciones de la sociedad civil;

5. Pide a los Estados participantes que velen por que, cuando sus autoridades consideren que hay suficientes pruebas para sospechar que una persona es víctima de la trata, no la deportaren hasta que no se haya completado adecuadamente el proceso de identificación y haya recibido la asistencia apropiada, incluidos, si así lo exige la legislación nacional, una recuperación y un período de reflexión adecuados durante los cuales no deberá tener lugar la deportación;

6. Alienta a los Estados participantes a que velen por que las víctimas de la trata obtengan acceso, sin demora indebida, a un alojamiento seguro, a asistencia médica y psicológica, y a asesoramiento sobre los derechos que las asisten y los servicios existentes a su disposición;

7. Pide a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho que prevean medidas especiales destinadas a la protección y asistencia de los niños víctimas de la trata durante los procedimientos penales, de conformidad con los principios basados en el interés del niño, la no discriminación, la participación y la oportunidad de que el niño sea escuchado;

(...)

9. Pide a los Estados participantes que continúen realizando esfuerzos a fin de velar por que las víctimas de la trata de personas sean tratadas de tal manera que se respete el pleno Disfrute de sus derechos humanos, sin amenazas intimidatorias o acosos, y que se reconozca la necesidad de la víctima de disponer de un plazo adecuado para reponerse del trauma sufrido;

10. Alienta a los Estados participantes a que adopten medidas, de conformidad con las condiciones establecidas en sus respectivos marcos jurídicos, encaminadas a que las víctimas de la trata dispongan de la posibilidad de obtener una compensación justa y apropiada por los daños sufridos, y puedan reclamar daños y perjuicios durante los procedimientos penales y/o civiles, según proceda;

Vilnius 2011 (Declaración ministerial sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos)

(...)

10. Reconocemos también que hay que adoptar medidas adecuadas para que, cuando proceda, no se penalice a las víctimas de la trata por su participación en actividades ilícitas, siempre que hayan sido obligadas a ello. Instamos a los Estados participantes a que apliquen medidas amplias y adecuadas para la asistencia a las víctimas de la trata.

11. Redoblabremos los esfuerzos para identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata, teniendo en cuenta especialmente a los grupos vulnerables. Cuando sea del caso, fomentaremos campañas de concienciación dirigidas a las personas susceptibles de ser víctimas de la trata, en las que se aborden los factores sociales, económicos, políticos, culturales y de otro tipo que contribuyen a aumentar el riesgo de ser víctimas de la trata. Incrementaremos y respaldaremos las tareas de prevención, centrándonos en la demanda que fomenta todas las formas de trata y en los bienes y servicios obtenidos de la trata de personas.

12. Somos conscientes del importante papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a proporcionar ayuda y habilitar a las víctimas de la trata.

13. Reconocemos la necesidad de fortalecer los sistemas de protección de la infancia, con el fin de ser eficaces a la hora de prevenir, identificar y dar respuesta a la trata de niños en todas sus formas, así como de facilitar la asistencia adecuada y la protección del interés superior de los niños que han sido víctimas de la trata o que corran peligro de serlo, especialmente mediante la prestación de los servicios adecuados y la adopción de medidas para su bienestar físico y psicológico, así como para su educación, rehabilitación y reintegración.(...)

Basilea 2014 (Decisión nº 7/14 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

(...)

(C) Protección

5. Alienta a los Estados participantes a que:

Se aseguren de que las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer reciben información oportuna y adecuada acerca de las medidas legales y los servicios de apoyo disponibles, tales como centros de crisis para casos de violencia sexual, refugios u otras estructuras pertinentes, así como servicios sanitarios, y de que dichos servicios son fácilmente accesibles;

Promuevan programas y actividades para habilitar y respaldar a las mujeres que han sido víctimas de la violencia e.

6. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:

Ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a reforzar sus capacidades de protección de las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer;

Faciliten el intercambio entre los Estados participantes en cuanto a información, experiencia y prácticas recomendables en materia de protección;

Faciliten asistencia técnica a los Estados participantes que la soliciten para organizar servicios de apoyo, como por ejemplo, teléfonos de emergencia, centros de crisis, etc.;

Ofrezcan a los Estados participantes cursos de formación especializados para profesionales pertinentes de los Estados participantes interesados que se ocupan de las víctimas o perpetradores de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica.

Viena 2017 (Decisión nº 6/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para prevenir la trata de personas)

(...)

5. Tomen las medidas adecuadas para luchar de manera efectiva contra la trata de personas, elaborando procedimientos y cursos de formación armonizados, entre otros aspectos sobre la identificación y la protección de las víctimas de la trata, que estén también destinados a las autoridades correspondientes, las organizaciones de la sociedad civil, los trabajadores sanitarios y los asistentes sociales, así como a otras personas que pudieran establecer un primer contacto con las víctimas;

Viena 2017 (Decisión nº 7/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para combatir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños)

(...)

Reafirmando que el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en la toma de decisiones con respecto a los niños que hayan sido víctimas de la trata o de la explotación sexual, así como la importancia de que se respeten las necesidades especiales de los niños en términos de amparo y asistencia y que se brinde al niño la oportunidad de ser oído,

(...)

2. Alienta a los Estados participantes a adoptar un enfoque centrado en las víctimas y con conocimiento de causa sobre sus traumas, que tenga en cuenta las respectivas inquietudes de género específicas tanto de las niñas como de los niños, que busque el interés superior del niño y que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños que hayan sido sometidos a la trata o a la explotación sexual;

(...)

11. Alienta a los Estados participantes a que creen conciencia pública sobre las vulnerabilidades de los niños en los flujos migratorios ante todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como ante otras formas de explotación sexual de los niños, para aumentar las capacidades y ampliar el alcance de los encargados de actuar en primera línea con la finalidad de identificar a niños víctimas de la trata y de otras formas de explotación sexual y proporcionarles protección, así como asistencia apropiada, y derivarlos para que reciban asistencia jurídica, así como reparaciones efectivas y otros servicios, según proceda, conforme a las disposiciones pertinentes de la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas;

(...)

6.3 Prevención del tráfico ilícito de drogas y armas y otras formas de delincuencia organizada internacional

Ver también:

II. 6.2: Prevención de la trata de seres humanos

II. 6.4: Prevención del terrorismo

París 1990 (Una nueva era de Democracia, Paz y Unidad)

(...) nos uniremos para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes.

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

27. El tráfico ilícito de drogas representa un peligro para la estabilidad de nuestras sociedades e instituciones democráticas. Colaboraremos para reforzar todas las formas de cooperación bilateral y multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y demás formas del crimen internacional organizado.

Bucarest 2001 (Declaración ministerial)

4. (...) La delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y armas, y la trata de seres humanos, afectan a la seguridad, la economía y la estructura social de todos los Estados participantes. El Consejo Ministerial apoya la intensificación de esfuerzos y un aumento de la cooperación internacional para luchar contra esos riesgos, e insta a los Estados participantes que todavía no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y a sus Protocolos.

Oporto 2002 (Declaración sobre la trata de personas)

Instamos a los Estados participantes a recurrir en mayor medida a la cooperación internacional en su lucha contra la delincuencia organizada transnacional, sobre todo en lo relativo al tráfico de armas y de drogas, así como al tráfico ilícito de migrantes. Esa cooperación debe procurar la participación de servicios de policía o de vigilancia internacionales, tales como la Interpol y la Europol, así como la Iniciativa de Cooperación para Europa sudoriental (SECI),

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

31. La OSCE intensificará su labor contra la delincuencia organizada. La organización de reuniones periódicas de expertos policiales de los países participantes en la OSCE, así como de representantes de otras organizaciones internacionales y regionales con alguna especialidad en este campo, constituiría una valiosa aportación a este respecto (...) El Documento APAL de la OSCE sigue siendo un instrumento clave para la lucha contra el tráfico y la proliferación de APAL en todos sus aspectos. Se fortalecerá, por ello, su aplicación. La OSCE proseguirá su colaboración con la ONUDD en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, y en la búsqueda de un enfoque global internacional que ayude a resolver esta grave cuestión.

32. La Unidad de Estrategia Policial fue creada para ayudar a los Estados participantes en orden al desarrollo de su capacidad de respuesta frente a las amenazas suscitadas por la delincuencia,

así como en defensa del Estado de derecho. Su finalidad es la de reforzar la pericia operativa de la policía en ciertas esferas clave, prestando particular atención al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. A instancia de los Estados participantes, la OSCE intensificará su asistencia a las autoridades, incluidas las de ámbito local, en la lucha contra la delincuencia y las redes delictivas, para lo que definirá y desarrollará ciertas competencias básicas, tales como servicios de especialización y formación policial.

33. La OSCE intensificará sus esfuerzos por resolver ciertas cuestiones como la introducción clandestina de migrantes y la migración ilegal en general.

34. Hará falta un enfoque global y pluridisciplinario para prevenir y combatir con éxito la corrupción en todas sus formas. La OSCE intervendrá, en estrecha coordinación con la ONUDD y otras organizaciones internacionales e instituciones financieras pertinentes, en el común esfuerzo por reducir la corrupción en toda la región de la OSCE.

35. Las amenazas suscitadas por el terrorismo y la delincuencia organizada suelen estar entrelazadas, por lo que se seguirá explorando la posibilidad de darles una respuesta sinérgica. El paso fronterizo de personas, recursos y armas, así como el tráfico ilícito, juegan un papel cada vez mayor en la financiación y el apoyo logístico de las actividades terroristas. La OSCE se ha comprometido a ocuparse de esos problemas y a fortalecer su propia capacidad para promover el mantenimiento de fronteras a la vez abiertas y seguras mediante, entre otras medidas, la definición de un concepto de la OSCE para la administración y seguridad de fronteras destinado a facilitar el desarrollo de servicios especiales y de una cooperación interestatal mutuamente provechosa.

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

2. Los Estados participantes en la OSCE reafirman las obligaciones y compromisos que han asumido a todos los niveles en lo concerniente a cuestiones fronterizas:

(...)

A nivel de la OSCE: los Estados participantes reafirman las normas, principios, compromisos y demás valores consagrados en el Acta Final de Helsinki, que serán todos ellos aplicables por igual y sin reservas, y que será cada uno de ellos interpretado a la luz de los demás. Reafirman los principios y compromisos enunciados en el Documento de Copenhague de 1990, en el Documento de Helsinki de 1992 y en la Carta sobre la Seguridad Europea de 1999. Esos Estados desean también recordar todos los planes de acción, decisiones y demás documentos concertados en el marco de la OSCE sobre asuntos fronterizos. En particular, estiman que el fortalecimiento de las capacidades de la OSCE al servicio del fomento de unas fronteras abiertas pero seguras y de una cooperación mutuamente provechosa entre los Estados constituye un medio deseable para responder a las amenazas creadas por (...) la delincuencia organizada, (...) el tráfico ilícito de armas y de drogas, conforme se indicó en el párrafo 35 de la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI;

(...)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

Prevenir y reprimir la delincuencia organizada transnacional, la migración ilegal, la corrupción, la trata de personas, y el contrabando y el tráfico ilícito de armas y de drogas;

Liubliana 2005 (Decisión n°3/05 relativa a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional)

El Consejo Ministerial, (...)

- Poniendo de relieve los vínculos existentes entre la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas, como por ejemplo, las drogas ilícitas, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como de materiales y tecnología sensibles, la trata de personas, el contrabando de migrantes, el delito cibernético, la corrupción y la migración ilegal, en el contexto de la delincuencia organizada y del blanqueo de dinero,
- Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, constituyen un avance importante en la cooperación internacional contra la delincuencia organizada transnacional, y brindan la oportunidad de dar una respuesta a escala mundial,
- Consciente de la labor que realiza la OSCE en las esferas relacionadas con la lucha contra la delincuencia organizada,
- Convencido de que el concepto de seguridad integral de la OSCE es un buen instrumento para mejorar la capacidad de todos los Estados participantes para hacer frente a la amenaza que supone la delincuencia organizada, y de que la OSCE puede ser un marco idóneo para promover la lucha contra la delincuencia organizada, y consciente de la importante labor realizada por organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, en particular por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD),
- Insta a los Estados participantes a que intensifiquen su cooperación mutua, así como con la ONUDD, con el Consejo de Europa y con otras organizaciones internacionales que sean del caso;
- Invita a los Estados participantes en la OSCE que aún no sean partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, a que estudien la posibilidad de entrar a ser parte en ellos y de cumplir plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a esos instrumentos;
- Encarga al Secretario General que preste a los Estados participantes que lo soliciten el apoyo necesario para la movilización de asistencia técnica, facilitada por las organizaciones internacionales competentes particularmente en forma de servicios periciales y recursos necesarios, con miras a la puesta en práctica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos, obrando en estrecha consulta y colaboración con la Conferencia de las Partes y con la ONUDD;
- Recuerda que prevenir y combatir la delincuencia organizada requiere la adopción de un enfoque coherente por parte de los Estados participantes, que dé plenamente curso a sus leyes y programas nacionales, en particular en la esfera de la justicia penal, obrando de conformidad con el Estado de derecho y con los compromisos contraídos por los Estados participantes en la OSCE;
- Encarga al Consejo Permanente que aliente la cooperación entre los Estados participantes, y que prepare, con el respaldo del Secretario General y de las instituciones pertinentes de la OSCE, medidas y formas de asistencia que puedan facilitarse a los Estados participantes que lo soliciten, con miras a mejorar y promover el buen funcionamiento de sus sistemas de justicia penal, abordando tanto sus aspectos legislativo, policial y fiscal como lo concerniente a la administración

de justicia, la cooperación judicial internacional, especialmente en materia de extradición, y el régimen penitenciario, y obrando en consulta con la ONUDD, con el Consejo de Europa y con otras organizaciones internacionales que sean del caso;

(...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 5/06 relativa al crimen organizado)

El Consejo Ministerial, (...)

Preocupado porque la delincuencia organizada explota cada vez mejor nuestra economía mundializada y nuestras sociedades abiertas, y porque supone un desafío multidimensional creciente para todos los Estados participantes en toda el área de la OSCE,

Preocupado porque la delincuencia organizada dispone de inmensos recursos y puede llegar a detentar un enorme poder, con el que puede llegar a socavar los valores democráticos en nuestras sociedades y constituir una amenaza, tanto directa como indirecta, para la seguridad personal de los ciudadanos o la de sus bienes,

Preocupado Asimismo ante las amenazas y riesgos que suponen los vínculos existentes entre la delincuencia organizada y la trata de personas, el tráfico de armas y de drogas ilícitas, la corrupción y el terrorismo, así como con otras actividades delictivas de ámbito nacional o transnacional,

Convencido de que la lucha contra la delincuencia organizada debe seguir siendo un elemento esencial de nuestra política al servicio de la seguridad de las personas y sus bienes, tanto en el ámbito nacional como a través de la cooperación internacional,

Subrayando que la mejor manera de luchar contra la delincuencia organizada es a través de instituciones democráticas que respeten los derechos humanos y el Estado de derecho, y que den razón y cuenta de su actuación ante la ciudadanía y ante la sociedad civil,

Poniendo de relieve la función clave que desempeña todo sistema de justicia penal eficiente y efectivo a la hora de mantener la seguridad pública de las personas y sus bienes,

Reconociendo que las políticas y las actividades del sistema de la justicia penal deben abarcar e incorporar todo lo concerniente a la prevención del delito, la aplicación coercitiva de la ley, la policía, la judicatura, la fiscalía, la defensa letrada, y el sistema penitenciario,

Reconociendo que un sistema de justicia penal eficiente y eficaz sólo es edificable sobre el fundamento del Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, y que un Estado de derecho sólo puede sobrevivir bajo el amparo de tales sistemas de justicia penal,

Consciente de que un sistema de justicia penal eficiente y eficaz, basado en el Estado de derecho, constituye un requisito previo para luchar contra la delincuencia organizada, la trata de personas, el tráfico de armas y drogas ilícitas, el terrorismo, la corrupción, y toda otra modalidad de actividad delictiva tanto nacional como transnacional, y que toda respuesta directa a tales desafíos a la seguridad deberá darse dentro del marco general de un sistema de justicia penal,

Reconociendo la importancia siempre actual de las pautas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en orden a su adopción y aplicación, y acogiendo

con satisfacción la creciente cooperación entre la Secretaría de la OSCE, la ONUDD y la Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de las actividades de otros órganos de las Naciones Unidas y de otros foros internacionales en el ámbito del Estado de derecho,

Reconociendo la importancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y, cuando proceda, de los protocolos que la complementan, así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuanto instrumentos para luchar contra la delincuencia organizada y la corrupción y para promover la cooperación internacional en asuntos penales,

(...)

Consciente de la necesidad que la OSCE centre sus esfuerzos en reforzar la cooperación legal internacional y en perfeccionar los sistemas de la justicia penal como parte de su agenda de seguridad general, en coordinación con las Naciones Unidas y con otros foros multilaterales,

1. Insta a los Estados participantes a que sigan respondiendo a la grave amenaza que supone la delincuencia organizada, y a que intensifiquen el cumplimiento de sus respectivas obligaciones internacionales y de los compromisos contraídos en el seno de la OSCE en cada uno de los ámbitos de sus sistemas de justicia penal;

2. Recomienda que se estudie la posibilidad de adoptar, si procede, planes nacionales dedicados a cuestiones de seguridad, y a que empleen un enfoque integrado, teniendo presente el hecho de que cada elemento del sistema de la justicia penal influye en todos los demás;

3. Invita a los Estados participantes a que estudien la posibilidad de hacer una autoevaluación de su sistema de justicia penal, valiéndose para ello, cuando proceda, de los instrumentos facilitados por las organizaciones internacionales, tales como los instrumentos de evaluación de la ONUDD/OSCE, y si es necesario aprovechen al máximo otras herramientas facilitadas, el Consejo de Europa, así como por otras organizaciones, instituciones académicas o colegios de abogados;

4. Insta a los Estados participantes a que presten la debida atención a la integridad y a la profesionalidad de sus servicios de vigilancia y seguridad y del personal del ministerio fiscal, así como a la administración eficiente de la justicia, al buen gobierno del sistema judicial, a la independencia de la judicatura y a un funcionamiento adecuado de su sistema penitenciario, y a que estudien la introducción de penas sustitutorias de la pena de prisión;

5. Recomienda, como parte de la planificación de políticas de prevención y de lucha contra la delincuencia organizada, que se mejoren las técnicas de recogida y análisis de datos, que se elaboren y se utilicen a nivel nacional métodos de evaluación de riesgos y amenazas, y que se promueva el intercambio de información pericial y de prácticas recomendables en la medida en que ello aún no se lleve a cabo;

6. Recomienda que se intensifiquen las medidas nacionales orientadas a la cooperación, la coordinación y el intercambio de información en el ámbito internacional, como importante medida de lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

7. Insta a los Estados participantes a que refuercen la cooperación internacional en asuntos penales, estudiando, por ejemplo, la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y, si procede, a los protocolos que la complementan, así como a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y mediante el cumplimiento de las obligaciones que hubieren contraído en virtud de dichos documentos, y de todo otro instrumento de cooperación judicial tanto multilateral como bilateral en los que sean parte, prestando particular atención a los artículos concernientes a la asistencia judicial mutua y la extradición;

8. Insta a los Estados participantes a que estudien la posibilidad de adherirse al Convenio sobre el traslado de personas que estén cumpliendo una sentencia penal (Estrasburgo, 21 de noviembre de 1983), así como a su Protocolo Adicional de 1997, si procede, y de concertar acuerdos bilaterales que complementen dicho Convenio, para facilitar el traslado de los condenados a penas de prisión;

9. Expresa su apoyo a toda medida de cooperación policial internacional y toma nota de los resultados de la reunión de jefes de policía, organizada por la OSCE en Bruselas el 24 de noviembre de 2006, así como de la sugerencia que se hizo de que se reúnan periódicamente, siempre que tales reuniones se coordinen y cooperen con otras reuniones de jefes de policía;

10. Recomienda que se tomen medidas de información y divulgación destinadas a la población, instituyendo un régimen de cooperación entre las autoridades de los servicios de vigilancia y seguridad y las organizaciones de la sociedad civil, con miras a que los ciudadanos adquieran mayor conciencia de sus derechos cívicos y civiles, aumente su confianza en el sistema de la justicia penal en su calidad de garante de tales derechos, y no vacilen en acudir, cuando proceda, a la autoridad competente;

11.(a) Encomienda al Secretario General y a los órganos ejecutivos pertinentes de la OSCE que, en el marco de su respectivo mandatos, presten más atención en sus políticas y en sus actividades a la función clave que incumbe a la justicia penal en la consolidación de las instituciones y en el fomento del Estado de derecho, y que cooperen y coordinen sus actividades más estrechamente, a fin de tener más en cuenta la interacción entre los órganos que integran ese sistema;

(b) Encarga al Secretario General que apoye y promueva la cooperación judicial internacional en asuntos penales entre los Estados participantes, teniendo también en cuenta el marco que brinda a dicho respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y apoyando la labor de su Conferencia de las Partes en dicho instrumento, y que siga cooperando con la ONUDD en cuestiones concernientes a la lucha contra la delincuencia organizada y la droga;

(c) Encarga al Secretario General que apoye y promueva la cooperación jurídica internacional en materia penal entre los Estados participantes, teniendo también en cuenta el marco que proporciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y apoyando su Conferencia de las Partes, y que siga cooperando con la ONUDD en asuntos que incluyan la lucha contra la delincuencia organizada y las drogas ilícitas;

(d) Encarga al Secretario General y a los órganos ejecutivos pertinentes de la OSCE, incluida la OIDDH, que coordinen, siempre que proceda, su labor con otras organizaciones e instituciones internacionales, cooperando con ellas y manteniéndose preparados para reaccionar a propuestas de proyecto y a peticiones de cooperación formuladas por los Estados participantes, encomendándoles además que estudien la posibilidad de facilitar la asistencia a programas de formación, obrando siempre en el marco de su respectivo mandato y en la medida en que se disponga de contribuciones para tal fin;

(e) Subraya la importancia de intensificar la coherencia y la continuidad de las medidas de todos los órganos interesados de la OSCE, así como de reforzar la cooperación con los organismos especializados competentes.

(f) En este sentido, encomienda al Secretario General que mejore la coordinación de tales actividades, obrando siempre en el marco de su respectivo mandato y de los recursos disponibles.

(g) Subraya la importancia de intensificar la coherencia y la continuidad de las medidas de todos los órganos interesados de la OSCE, así como de reforzar la cooperación con los organismos especializados competentes. En este sentido, encomienda al Secretario General que mejore la coordinación de tales actividades, obrando siempre en el marco de su respectivo mandato y de los recursos disponibles. También invita a los Estados participantes a prestar apoyo a dichas actividades.

Astana 2010

9. Al mismo tiempo, en el mundo complejo e interconectado de hoy en día, debemos lograr una mayor unidad en torno a los fines y a las acciones para hacer frente a las amenazas transnacionales emergentes, como (...) el tráfico ilícito (...) y la trata de personas. (...). Esas amenazas pueden tener su origen en nuestra región o fuera de ella.

Kiev 2013 (Declaración Ministerial sobre el fortalecimiento de las iniciativas de la OSCE para afrontar las amenazas transnacionales)

(...)

(...), reconociendo la naturaleza cambiante de las amenazas transnacionales en la región de la OSCE y fuera de la misma, y la necesidad de brindar respuestas colectivas y eficaces en el plano internacional que estén coordinadas y basadas en un enfoque interdimensional, (...),

Encomiamos las actividades llevadas a cabo por los Estados participantes de la OSCE destinadas a fortalecer la cooperación para afrontar los retos transnacionales en ámbitos tales como la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la delincuencia organizada, la trata de personas, el tráfico de drogas ilícitas, las actividades relacionadas con la policía, y la seguridad y gestión de fronteras, así como el desarrollo de medidas de fomento de la confianza (MFC) (...)

(...)

Acogemos Asimismo con satisfacción los esfuerzos de los Estados participantes de la OSCE, bajo la dirección de la Presidencia en Ejercicio ucraniana y contando con el apoyo de las estructuras ejecutivas de la Organización, encaminados a lograr avances en la aplicación del Concepto de la OSCE para la lucha contra la amenaza de las drogas ilícitas y la desviación de precursores químicos, el Marco Estratégico de la OSCE para actividades relacionadas con la policía, el Marco Consolidado de la OSCE para la lucha contra el terrorismo y el Concepto de la OSCE sobre gestión y seguridad de fronteras;

Observamos que los documentos antedichos constituyen una base sólida para la labor que la OSCE desempeña en la esfera de la lucha contra las amenazas transnacionales, y subrayamos la importancia de que dichos documentos se pongan en práctica de manera plena y continuada, y se integren en las actividades de la OSCE;

Alentamos a los Estados participantes y a las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE a que, en el marco de sus mandatos y de los procedimientos establecidos, intensifiquen sus esfuerzos a fin de lograr una mayor unidad de sus objetivos y actividades destinados a afrontar las amenazas transnacionales actuales y emergentes, y a que sigan dialogando en esta esfera, concretamente en conferencias temáticas en el marco de toda la OSCE centradas en esta cuestión específica y orientadas a obtener resultados, que se celebren preferiblemente una vez al año, según proceda;

Invitamos a los Estados participantes de la OSCE, con el apoyo de las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE cuando así lo requieran, a que amplíen la cooperación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, basándose en la Plataforma de la OSCE para la Seguridad Cooperativa de 1999 y contando con los Socios mediterráneos y asiáticos de la OSCE para la Cooperación, a fin de seguir reforzando la capacidad de la OSCE para luchar contra las amenazas transnacionales, especialmente con la participación de la sociedad civil.

Milán 2018, (Decisión nº 6/18 relativa al fortalecimiento de los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de niños, incluidos los menores no acompañados)

(...)

Reconociendo que la adopción de un enfoque centrado en las víctimas y con conocimiento de causa sobre sus traumas, que tenga en cuenta las respectivas inquietudes de género específicas tanto de las niñas como de los niños, que busque el interés superior del niño, es primordial para prevenir y proteger con eficacia a los niños de la trata de personas.

Reconociendo que la colaboración entre los Estados, los encargados de actuar en primera línea y la sociedad civil, puede contribuir a salvaguardar a los niños, especialmente a los menores no acompañados, de ser sometidos a la trata de personas,

Alienta a los Estados participantes a que creen conciencia pública sobre las vulnerabilidades de los niños en los flujos migratorios ante todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como ante otras formas de explotación sexual de los niños, para aumentar las capacidades y ampliar el alcance de los encargados de actuar en primera línea con la finalidad de identificar a niños víctimas de la trata y de otras formas de explotación sexual y proporcionarles protección, así como asistencia apropiada, y derivarlos para que reciban asistencia jurídica, así como reparaciones efectivas y otros servicios, según proceda,

(...)

Pide a los Estados participantes que:

1. Adopten las medidas pertinentes para que todos los niños víctimas de la trata reciban un trato acorde con el principio de no discriminación, que responda a sus necesidades individuales y tenga en cuenta el interés superior del niño, brindándoles la oportunidad de ser escuchados, si procede, y apoyando y protegiendo sus derechos humanos;
2. Adopten un enfoque centrado en las víctimas, así como una aproximación informada sobre los traumas, que tenga en cuenta las preocupaciones específicas de género, de niñas y niños, que busque el interés superior del menor, y que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños víctimas de la trata;
3. Proporcionen, si procede, a los servicios y organismos gubernamentales que entren en contacto con los niños, la orientación y la formación idóneas sobre el modo de identificar, informar, ayudar y proteger debidamente a los niños víctimas de la trata, de una forma adecuada a su edad y que tenga en cuenta las respectivas inquietudes de género específicas tanto de las niñas como de los niños, y consideren la posibilidad de impartir la formación pertinente a entidades del sector privado que entren en contacto con niños víctimas de la trata;
4. Tomen medidas para proporcionar a los niños víctimas de la trata, cuando sea necesario y con carácter prioritario, un tutor cualificado y capacitado, o su equivalente, y/o un representante legal,

con el fin de garantizar los intereses de los niños víctimas de la trata, incluidos los menores no acompañados, y de que sus tutores y/o sus representantes hagan los trámites necesarios para prestarles ayuda y buscar soluciones duraderas y sostenibles para ellos;

5. Aborden la situación de los niños víctimas de la trata, incluidos los menores no acompañados, mediante la creación de un marco para la protección del niño;

6. Promuevan mecanismos nacionales de lucha contra la trata, incluidos mecanismos de remisión nacionales, donde los haya, así como sistemas de protección de los niños, cuando proceda, que reconozcan las necesidades y los derechos de los niños víctimas de la trata; que incorporen una asistencia centrada en las víctimas y con conocimiento de sus traumas, adecuada a su edad; que apliquen un enfoque multidisciplinar que respete los derechos humanos y que tenga en cuenta las respectivas preocupaciones específicas relativas al género tanto de las niñas como de los niños y refleje, si procede, la información y las recomendaciones de supervivientes de la trata, a la hora de facilitar asistencia inmediata y buscar soluciones duraderas y sostenibles; así como que creen vías de remisión adecuadas para los niños;

7. Se ocupen de que, en la medida de lo posible, toda evaluación de las necesidades de un niño víctima de la trata tenga en cuenta sus intereses y sus opiniones, así como la necesidad de proporcionarle cuidados, protección y seguridad;

8. Una vez se haya identificado a un niño como víctima de la trata, o cuando haya motivos razonables para creer que ha sido objeto de trata, tomen las medidas adecuadas para mantenerlo a salvo, en particular evitando que sufra abusos sexuales o de otro tipo, previniendo que pueda convertirse en víctima reincidente, de conformidad con las leyes nacionales, y contemplen la posibilidad de no sancionar a las víctimas por su participación en actividades ilícitas, siempre que hayan sido obligadas a ello, ofreciendo programas de rehabilitación, reintegración y/o repatriación adecuados, cuando proceda;

Tirana 2020 (Declaración sobre el fortalecimiento de la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional)

(...)

3. Reiteramos nuestra profunda inquietud acerca de los efectos negativos que tiene la delincuencia organizada transnacional para la seguridad y la estabilidad, que incluyen el aprovechamiento de las economías globalizadas y las sociedades abiertas, la socavación de los valores democráticos y la gobernanza, y la amenaza, tanto directa como indirecta, para la seguridad y la protección de los ciudadanos, así como para los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Reafirmamos el papel primordial de los Estados participantes en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y subrayamos que la mejor manera de combatirla es garantizando el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y defendiendo el Estado de derecho, y destacamos la función clave que desempeña un sistema de justicia penal que sea eficaz, fiable, profesional, independiente y responsable para mantener la seguridad y la protección pública.

5. Reconocemos el papel central de las Naciones Unidas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, así como la importancia de la labor realizada por las organizaciones internacionales pertinentes. Reiteramos que el concepto integral de la seguridad de la OSCE complementa las iniciativas mundiales para luchar contra la compleja amenaza que constituye la delincuencia organizada transnacional.

6. Subrayamos que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus causas originales requiere que haya instituciones eficaces y democráticas que rindan cuentas a la ciudadanía, sistemas de justicia penal basados en el Estado de derecho, y la puesta en práctica de un enfoque holístico, integral y coherente a fin de prevenir y reducir las oportunidades de que las bandas delictivas organizadas actúen o se infiltren en la estructura de nuestras sociedades, las economías lícitas y las instituciones, o se beneficien del producto de sus delitos.

7. Recordamos las herramientas y los mecanismos internacionales pertinentes que hay disponibles para ayudar a los Estados participantes a que hagan una autoevaluación y, si es necesario, perfeccionen sus sistemas de justicia penal.

8. Reconocemos que la delincuencia organizada transnacional puede repercutir de maneras diferentes en diversos grupos dentro de la sociedad. Alentamos la cooperación entre todas las partes interesadas, entre ellas la sociedad civil, a fin de coadyuvar a desarrollar comunidades resilientes y elaborar respuestas integrales y medidas preventivas contra la delincuencia organizada transnacional, que tengan en cuenta las necesidades, las inquietudes y los intereses de todos los grupos de la sociedad, amparen a las víctimas de delitos y les brinden acceso a los recursos que procedan, promoviendo al mismo tiempo la participación plena, equitativa y significativa de la mujer en las iniciativas para combatir la delincuencia organizada transnacional.

9. Subrayamos la importancia de reforzar la coordinación nacional y la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluido, cuando proceda, a través de la participación y los contactos directos entre las autoridades pertinentes, el intercambio de información y mejores prácticas, y la utilización de las herramientas que facilitan la OSCE, la ONUDD y otras organizaciones internacionales pertinentes.

10. Renovamos nuestro compromiso de mantener la lucha contra la delincuencia organizada transnacional entre las prioridades de la OSCE mediante la mejora del cumplimiento de las obligaciones internacionales correspondientes y los compromisos existentes de la OSCE. Reiteramos la tarea encomendada a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE de que informen periódicamente a los Estados participantes acerca de las actividades de la Organización relacionadas con el cumplimiento de los compromisos vigentes de la OSCE para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, y alentamos la continuación de los debates entre los Estados participantes acerca de este tema.

11. Invitamos a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que se unan a nosotros respaldando la presente declaración.

6.4 Prevención del terrorismo

6.4.1 *Condena y compromiso de lucha contra el terrorismo*

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(...)

Los Estados participantes condenan el terrorismo, incluido el terrorismo en las relaciones internacionales, por cuanto pone en peligro o quita la vida a seres inocentes o de cualquier otra forma

compromete los derechos humanos y las libertades fundamentales, y hacen hincapié en la necesidad de adoptar medidas enérgicas para combatirlo.

Expresan su determinación de adoptar medidas eficaces para prevenir y suprimir los actos de terrorismo, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, incluidos los adecuados acuerdos bilaterales y multilaterales, y consiguientemente, de ampliar e intensificar la cooperación mutua para combatir dichos actos. Acuerdan obrar de esta manera de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y el Acta Final de Helsinki.

(...)

Los Estados participantes confirman que se abstendrán de toda ayuda directa o indirecta a actividades terroristas, o actividades subversivas o de otro tipo encaminadas al derrocamiento violento del régimen de otro Estado participante. Por consiguiente, se abstendrán, entre otras cosas, de financiar, estimular, fomentar o tolerar cualquiera de estas actividades.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(8) Los Estados participantes condenan sin reservas como criminales todos los actos, métodos y prácticas terroristas dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre Estados y la seguridad de éstos, y convienen en que el terrorismo no puede justificarse en ninguna circunstancia.

(9) Expresan su determinación de trabajar en favor de la erradicación del terrorismo, tanto bilateralmente como mediante la cooperación multilateral, en particular en foros internacionales tales como las Naciones Unidas, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acta Final y del Documento de Clausura de Madrid.

(10) Convencidos de la necesidad de simultanear medidas a nivel nacional con una cooperación internacional reforzada, los Estados participantes manifiestan su intención de

(10.1) – mantener una política de firmeza ante las demandas terroristas;

(10.2) – reforzar y desarrollar la cooperación bilateral y multilateral entre ellos mismos con miras a prevenir y combatir el terrorismo, así como a aumentar la eficacia de la cooperación ya existente a nivel bilateral o en el marco de grupos de Estados, incluso, según proceda, por medio del intercambio de información;

(...)

(10.4) – tomar medidas efectivas para prevenir e impedir actos terroristas dirigidos contra representantes diplomáticos o consulares, así como para combatir el terrorismo que implique violaciones de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, de sus disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades diplomáticas y consulares;

(...)

(10.6) – considerar adherirse, si aún no lo han hecho, a las convenciones internacionales pertinentes relativas a la represión de los actos de terrorismo;

(10.7) – continuar en los órganos internacionales competentes la labor encaminada a mejorar y ampliar las medidas contra el terrorismo, y velar por que los acuerdos pertinentes sean aceptados y aplicados por el mayor número de Estados posible.

Helsinki 1992 (Declaración de la Cumbre)

26. (...) Fomentaremos el intercambio de información sobre actividades terroristas. Buscaremos los nuevos ámbitos efectivos de cooperación que hagan falta. Asimismo, adoptaremos las necesarias medidas a escala nacional, a fin de desempeñar las obligaciones internacionales en esta esfera.

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad)

Preámbulo

6. Los Estados participantes no apoyarán de ningún modo las actividades terroristas y adoptarán medidas adecuadas para evitar y combatir el terrorismo en todas sus formas. Cooperarán plenamente para combatir la amenaza de actividades terroristas mediante la aplicación de instrumentos y compromisos internacionales que convengan a este respecto. (...)

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: I. Nuestros desafíos comunes)

4. El terrorismo internacional, los extremismos violentos, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas suscitan problemas cada vez más graves para la seguridad. El terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones y sean cuales fueren sus motivos, es inaceptable. La acumulación excesiva y desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas cortas y de armas ligeras constituyen una amenaza para la paz y la seguridad. Estamos decididos a incrementar nuestra protección contra esos nuevos riesgos y desafíos; las instituciones democráticas fuertes y el Estado de derecho son la base de esa protección. Estamos también decididos a cooperar más activamente y más estrechamente para hacer frente a esos problemas.

Bucarest 2001 (Declaración ministerial)

2. Condenamos resueltamente todos los actos de terrorismo. El terrorismo no tiene justificación alguna, sea cual fuere su motivación o su origen. No hay causa que pueda justificar los ataques deliberados contra personas inocentes. En la lucha contra el terrorismo, no hay sitio para la neutralidad.

3. (...) Reiteramos que la lucha contra el terrorismo no es una guerra contra religiones o contra pueblos. (...)

Bucarest 2001 (Decisión nº 1 relativa a la lucha contra el terrorismo)

Los 55 Estados participantes de la OSCE están unidos en la lucha contra el terrorismo, que es un flagelo de nuestros tiempos.

Los Estados participantes de la OSCE condenan resueltamente los bárbaros actos de terrorismo cometidos contra los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001. Esos actos representan un ataque contra toda la comunidad internacional, contra personas de toda clase de creencias religiosas y de toda clase de culturas. Esos actos odiosos, así como los demás actos terroristas independientemente de su forma y manifestación, perpetrados cuando sea, donde sea o por quien sea, constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales. No puede haber refugio seguro para los que cometen, financian, encubren o apoyan de cualquier manera a los responsables de esos actos criminales. (...)

Los Estados participantes de la OSCE no cederán a las amenazas terroristas y lucharán contra ellas por todos los medios en consonancia con sus compromisos internacionales. Esto requerirá un esfuerzo largo y sostenido, pero los Estados participantes reciben el aliento de su amplia coalición que va desde Vancouver hasta Vladivostok. (...) Rechazan firmemente la identificación del terrorismo con cualquier nacionalidad o religión (...)

Los Estados participantes de la OSCE se comprometen a reforzar y desarrollar la cooperación bilateral y multilateral en el seno de la OSCE, con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales, a fin de luchar contra todas las formas y manifestaciones del terrorismo, donde quieran que se cometan y quienquiera las haya cometido. Como arreglo regional en virtud del Capítulo VIII de las Carta de las Naciones Unidas, la OSCE está decidida a contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales que se enuncian en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en otros textos, y obrará de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados participantes de la OSCE se comprometen a suscribir lo antes posible todas las 12 convenciones y protocolos de las Naciones Unidas relacionados con el terrorismo. Piden que se ultimen las negociaciones sobre una Convención de ámbito amplio de las Naciones Unidas sobre el terrorismo internacional. (...)

(...) el Consejo Ministerial de la OSCE adopta el Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo, anejo a la presente Decisión.

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión nº 1 relativa a la lucha contra el terrorismo: Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

I. OBJETIVO DEL PLAN DE ACCIÓN

1. (...) Los Estados participantes de la OSCE comprometen su voluntad política, sus recursos y sus medios prácticos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales sobre terrorismo vigentes (...)

3. El objetivo del Plan de Acción es establecer un marco para la adopción, por los Estados participantes y por la Organización en general, de amplias medidas para combatir el terrorismo, respetando plenamente el derecho internacional, especialmente la legislación internacional en materia de derechos humanos y otras normas pertinentes del derecho internacional. (...)

II. OBLIGACIONES JURÍDICAS Y COMPROMISOS POLÍTICOS INTERNACIONALES

4. (...) Es preciso proseguir y asegurar la más amplia y completa participación en los instrumentos y compromisos vigentes de lucha contra el terrorismo, así como la aplicación de dichos instrumentos y el cumplimiento de dichos compromisos.

5. Estados participantes: Se comprometen a esforzarse por adherirse a todos los 12 instrumentos de las Naciones Unidas relacionados con el terrorismo, de ser posible el 31 de diciembre de 2002 a más tardar, reconociendo la importante función que los parlamentarios pueden desempeñar en el proceso de ratificación y otros procesos legislativos relacionados con la lucha contra el terrorismo. (...) Los Estados participantes tomarán parte activa en las negociaciones en curso en las Naciones Unidas acerca de una Convención de ámbito amplio sobre el terrorismo internacional, y de una Convención internacional para la supresión de actos de terrorismo nuclear, con miras a que dichas negociaciones concluyan con éxito y lo antes posible.

(...)

7. Estados participantes: Estudiarán el modo en que la OSCE puede aprovechar las mejores prácticas y la experiencia de otros grupos, organizaciones, instituciones y foros pertinentes, en cuestiones como la cooperación policial y judicial; la prevención y supresión de la financiación del terrorismo; la denegación de otros medios de apoyo; los controles fronterizos, especialmente la seguridad de documentos y visados; y el acceso a la información por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

8. Los Estados participantes utilizarán también el Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) para intensificar sus esfuerzos de lucha contra el terrorismo, mediante la plena y oportuna aplicación de todas las medidas pertinentes acordadas por la OSCE. Con ese fin, mejorarán la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos y compromisos político-militares vigentes, en particular el Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad, y el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL). (...)

III. ACCIÓN PREVENTIVA PARA COMBATIR EL TERRORISMO EN EL ÁREA DE LA OSCE

(...)

11. Promoción de los derechos humanos, la tolerancia y el multiculturalismo: Estados participantes/Consejo Permanente/OIDDH/Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (HCNM)/Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación: Promoverán y fomentarán la tolerancia, la coexistencia pacífica y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o de otro tipo, así como la cooperación constructiva entre los Estados participantes a ese respecto. Proporcionarán alerta temprana sobre los actos de violencia, intolerancia, extremismo y discriminación contra esos grupos y darán respuesta adecuada a dichos actos y, al mismo tiempo, promoverán su respeto por el Estado de derecho, los valores democráticos y las libertades individuales. Se esforzarán por que las personas que pertenecen a minorías nacionales tengan derecho a expresarse libremente, y a preservar y desarrollar su identidad religiosa, lingüística, étnica o cultural.

(...)

13. Abordar los factores socio-económicos negativos: Estados participantes/Secretaría: Se esforzarán por identificar cuestiones económicas y medioambientales que pongan en peligro la seguridad, como por ejemplo, la mala gestión pública, la corrupción, la actividad económica ilegal, la elevada tasa de desempleo, el aumento de la pobreza y las grandes desigualdades, los factores demográficos, y el uso no sostenible de los recursos naturales; (...)

14. Arreglo de las controversias por medios pacíficos: Prevención de los conflictos violentos y promoción del arreglo pacífico de las controversias – La OSCE, aprovechando todas sus capacidades, proseguirá e intensificará su labor de alerta temprana y respuesta adecuada, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto; fortalecerá su capacidad para solucionar conflictos; intensificará sus esfuerzos para hallar soluciones duraderas de los conflictos pendientes, especialmente mediante la promoción del Estado de derecho y la prevención del delito en dichas zonas de conflicto mediante una mayor cooperación con las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales. Asimismo, intentará desarrollar su capacidad de despliegue rápido (REACT) en situaciones de crisis.

15. Solución de la cuestión de los desplazamientos prolongados – Estados participantes/OIDDH/ACMN/Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación: Explorarán el mayor potencial de la OSCE para contribuir a soluciones duraderas, respaldando la labor de otras organizaciones

pertinentes, principalmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y cooperando estrechamente con esas organizaciones. Asimismo, vigilarán muy de cerca las situaciones de desplazamiento prolongado.

16. Fortalecimiento de la legislación nacional para la lucha contra el terrorismo – Estados participantes: Estados participantes: Se comprometerán a cumplir todas las obligaciones que han asumido en virtud de los instrumentos pertinentes relacionados con el terrorismo, así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales, compartiendo información y formas de actuación a ese respecto y estudiando formas y medios de cooperar para aplicar en el plano bilateral los resultados de las reuniones subregionales, y de la OSCE en general.

(...)

24. Supresión de la financiación del terrorismo – Estados participantes: Estados participantes: Dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas para la supresión de la financiación del terrorismo y de la resolución CSNU 1373 (2001), adoptará medidas para evitar y suprimir la financiación del terrorismo, para tipificar como delito el suministro premeditado o la recaudación de fondos para fines terroristas, y congelará los bienes terroristas teniendo también en cuenta la resolución 1267 (1999) del CSNU. De conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, dará respuesta temprana a las solicitudes de información hechas por otro Estado participante u otras organizaciones internacionales pertinentes.

25. Estados participantes/Secretaría: (...) Examinará de qué forma puede contribuir la OSCE, en el marco de su labor sobre transparencia y de su lucha contra la corrupción, a un esfuerzo internacional más amplio encaminado a luchar contra el terrorismo. Examinarán también la posibilidad de asumir un papel catalizador en el desarrollo de proyectos examinados a capacitar a personal de las instituciones financieras del país en las esferas de la lucha contra el terrorismo, entre otras formas mediante la vigilancia de corrientes financieras y la prevención del blanqueo de dinero. Los Estados participantes intervendrán constructivamente en las próximas negociaciones de las Naciones Unidas sobre un instrumento de ámbito mundial contra la corrupción, a fin de que puedan concluir pronto y con éxito.

26. Prevención de la circulación de terroristas: Estados participantes: Evitarán la circulación de grupos o individuos terroristas mediante controles fronterizos eficaces y la fiscalización de la emisión de documentos de identidad y documentos de viaje, así como también mediante la adopción de medidas para evitar su falsificación, su copia y su uso fraudulento. Aplicarán esas medidas de control respetando plenamente sus obligaciones con arreglo a la legislación sobre refugiados internacionales y derechos humanos. Mediante la debida aplicación de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, velarán por que no se conceda asilo a personas que hayan participado en actos terroristas. Prescribirán la detención oportuna y el enjuiciamiento o la extradición de las personas acusadas de haber cometido actos terroristas, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y nacional.

IV. ACCIÓN EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA PARA LA SEGURIDAD COOPERATIVA – COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES (...)

28. Estados participantes/Secretaría: Fortalecerán la cooperación y los intercambios de información, oficiales y oficiosos, con otros grupos, organizaciones, e instituciones pertinentes que participan en la lucha contra el terrorismo. Intensificarán la cooperación con la Unión Europea en materia de análisis y alerta temprana, y reforzarán las sinergias con el Pacto de Estabilidad para la

Europa Sudoriental y la Iniciativa Centroeuropea en las esferas relacionadas en la lucha contra el terrorismo. Promoverán el diálogo en el área de la OSCE acerca de cuestiones referentes a nuevos desafíos y amenazas. Ampliarán el diálogo con asociados de fuera del área de la OSCE, como por ejemplo, los Socios mediterráneos para la cooperación y los Socios para la cooperación de Asia, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Conferencia sobre interacción y medidas de fomento de la confianza en Asia, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga Árabe, la Organización de la Unidad Africana, y los Estados adyacentes al área de la OSCE, para el intercambio de mejores prácticas y lecciones extraídas de las actividades de lucha contra el terrorismo, a fin de aplicarlas en el área de la OSCE. (...)

Bucarest 2001 (Decisión nº 9 relativa a las actividades relacionadas con la policía)

El Consejo Ministerial, (...)

Afirmando que una labor policial eficaz es esencial para mantener el Estado de derecho y para defender las instituciones democráticas;

(...)

3. Decide incrementar y promover la cooperación entre Estados participantes para enfrentarse con nuevos desafíos en materia de seguridad, entre otras formas según se indica a continuación:

- A petición de los Estados participantes y con su acuerdo, (...) mediante el desarrollo por la OSCE de actividades de capacitación policial y su coordinación, inclusive a nivel subregional, con miras a:
- mejorar las capacidades policiales operativas y tácticas;
- promover las aptitudes policiales clave, incluido el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y, según proceda, ocuparse de los aspectos penales de la migración ilegal; e
- incrementar las capacidades de vigilancia de las comunidades en materia de lucha contra la droga, lucha contra la corrupción y lucha contra el terrorismo; y
- prestar asesoramiento u organizar la prestación de asesoramiento pericial sobre los requisitos para el desarrollo de actividades policiales eficaces (requiere evaluación) y sobre la forma de atenderlos, (...) y
- estimular cuando proceda el intercambio de informaciones entre Estados participantes acerca de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas policiales para enfrentarse con esos nuevos desafíos en materia de seguridad.

(...)

5. En consonancia con las iniciativas mencionadas, los Estados participantes se comprometen a:

- intensificar la cooperación recíproca sobre cuestiones relacionadas con la policía, a fin de ocuparse de los nuevos riesgos y desafíos para su seguridad, tanto en el plano bilateral como en el plano multilateral, y, cuando proceda, mediante el incremento de los contactos entre órganos pertinentes; y
- compartir los conocimientos especializados de la OSCE y las lecciones aprendidas en el desarrollo de actividades relacionadas con la policía, con otras organizaciones internacionales de las que sean miembros, a fin de poder desarrollar una acción internacional más eficaz para enfrentarse con esos nuevos riesgos y desafíos en materia de seguridad.

Oporto 2002 (Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo)

Los Estados participantes en la OSCE, firmemente comprometidos en su común lucha contra el terrorismo, (...)

2. (...) por lo que reiteran que ninguna medida de lucha contra el terrorismo va dirigida contra religión, nación o pueblo alguno; (...)

4. Declaran que todo acto, método o práctica terrorista, así como toda medida de asistencia, consentimiento, financiación, planificación e incitación a tales actos, que se ejecute a sabiendas, ha de tenerse por contrario a los fines y principios de las Naciones Unidas y de la OSCE;

5. Consideran de la máxima importancia que se complemente la puesta en práctica en curso de los compromisos de la OSCE en materia de terrorismo con la reafirmación de los principios fundamentales y perennes que han inspirado y seguirán inspirando en el futuro las medidas adoptadas por la OSCE, y que son plenamente suscritos por sus Estados participantes;

(...)

8. Reafirman que todo Estado deberá abstenerse de (...) organizar, instigar, prestar asistencia o apoyo activo o pasivo, o patrocinar de cualquier otro modo actos terroristas en otros Estados, (...)

11. Reconocen que los convenios contra el terrorismo de las Naciones Unidas, y sus protocolos, así como las resoluciones al respecto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, particularmente su resolución 1373 (2001), constituyen el marco jurídico primordial para la lucha internacional contra el terrorismo;

12. Reconocen la importancia de la labor desarrollada por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y reafirman el deber de los Estados participantes en la OSCE, y de la propia Organización, de cooperar con este Comité, así como su disponibilidad a hacerlo;

13. Son conscientes del papel que le incumbe a la OSCE en su calidad de arreglo regional conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y de su obligación de contribuir en el presente contexto a la lucha global contra el terrorismo;

(...)

15. Toman nota con agrado de la Declaración y del Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional de Bishkek sobre el Fortalecimiento de la Seguridad y la Estabilidad en Asia Central: Refuerzo Global de la Lucha contra el Terrorismo, celebrada en dicha ciudad, los días 13 y 14 de diciembre de 2001;

(...)

17. Insisten en que la prevención y lucha contra el terrorismo han de fundamentarse sobre un concepto común y global de la seguridad y sobre un empeño duradero a su servicio, y se comprometen a valerse de las tres Dimensiones de la labor de la OSCE y de todos sus órganos e instituciones para ayudar a los Estados participantes, previa petición al respecto, a prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas;

18. Se comprometen a cumplir, con arreglo a todos los convenios y protocolos de las Naciones Unidas en la materia y con todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y otros compromisos

internacionales al respecto, con su obligación de tipificar como delito grave, en su derecho interno, todo acto terrorista y toda actividad que esté a su servicio, particularmente la financiación del terrorismo;

19. Trabajarán de consuno en la labor de prevención, represión, investigación y enjuiciamiento de todo acto terrorista, intensificando, en particular, su cooperación al respecto y poniendo plenamente en práctica todo convenio internacional, y sus protocolos, que guarde relación con el terrorismo;

20. Están convencidos de la necesidad de ocuparse de toda situación que pueda suscitar o sostener el terrorismo, velando en particular por el pleno respeto de la democracia y del Estado de derecho y amparando la plena participación de los ciudadanos en la vida política, así como previniendo toda discriminación y alentando el diálogo intercultural e interreligioso en sus sociedades, esforzándose además por alentar a la sociedad civil a buscar de común acuerdo soluciones políticas para sus conflictos, fomentando la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, y combatiendo la pobreza;

21. Son conscientes de la función positiva que cabe asignar a los medios informativos al servicio de la tolerancia y del entendimiento entre las religiones, las creencias, las culturas y los pueblos, y como dispositivo de alerta ante la amenaza del terrorismo;

22. Se comprometen a combatir toda incitación al odio y a adoptar toda medida necesaria para prevenir el abuso de los medios informativos y de la tecnología de la información para fines terroristas, cerciorándose de que dichas medidas sean conformes con las normas de derecho interno y de derecho internacional y con los compromisos de la OSCE;

23. Tratarán de impedir todo desplazamiento de elementos terroristas, por separado o en grupo, mediante el control de sus fronteras y de la emisión de documentos de identidad y de viaje;

(...)

25. Reiteran su compromiso de cumplir con sus obligaciones internacionales enunciadas en las resoluciones 1373 (2001) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en particular la de congelar los haberes de toda persona designada por el Comité establecido a raíz de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad;

26. Toman nota con inquietud de la vinculación existente entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, el blanqueo de dinero, la trata de personas, y el tráfico de drogas y de armas, por lo que insisten en la necesidad de reforzar la coordinación y de desarrollar enfoques cooperativos a todos los niveles para fortalecer su respuesta frente a esas graves amenazas y desafíos contra la seguridad y estabilidad; (...)

Oporto 2002 (Decisión nº1 relativa al cumplimiento de los compromisos y actividades de la OSCE en la lucha contra el terrorismo)

El Consejo Ministerial, (...)

Decide que todos los Estados participantes, así como los órganos e instituciones de la OSCE, sigan cumpliendo con carácter urgente los compromisos contraídos en Bucarest y velen por dar efectividad a sus propios compromisos al respecto;

Reafirma el compromiso asumido por todos los Estados participantes de adherirse, lo antes posible, a los doce convenios y protocolos de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y acoge con satisfacción las medidas emprendidas por los Estados participantes que ya se adhirieron a los mismos;

Nuestros países se comprometen a esforzarse por llevar a buen término las negociaciones actualmente en curso en las Naciones Unidas para concertar nuevos instrumentos universales en este campo, y confirman estar dispuestos a estudiar, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las solicitudes de asistencia técnica y para el desarrollo de medios adecuados con miras a facilitar la ratificación y puesta en práctica de todo instrumento contra el terrorismo, de las Naciones Unidas o de todo otro origen, que sea del caso; (...)

Recuerda la recomendación del Representante Personal del Presidente en ejercicio para la prevención y lucha contra el terrorismo de que la OSCE concentre sus esfuerzos en actividades de índole policial, de seguridad fronteriza, de lucha contra la trata y el tráfico ilícito, y de represión de la financiación del terrorismo. (...)

Decide que los Estados participantes, así como los órganos y las instituciones de la OSCE, intensifiquen sus esfuerzos y su compromiso colectivo frente al terrorismo y frente a toda situación que lo propicie y lo alimente, mediante el debido aprovechamiento de los puntos fuertes y de las ventajas comparativas de la OSCE, es decir de su enfoque global de la seguridad, de su pericia en materia de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto, de su amplia gama de medidas de fomento de la confianza y la seguridad y de su probada pericia en tareas de formación de personal profesional.

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

Amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI

10. El terrorismo constituye uno de los factores destabilizadores más graves del entorno actual de la seguridad. Vulnera en su propia base los valores que unen a los Estados participantes de toda el área de la OSCE. El terrorismo seguirá siendo un desafío crucial contra la paz y la estabilidad y contra el poder público estatal, particularmente, por razón de su habilidad para valerse de métodos asimétricos para soslayar los sistemas tradicionales de defensa y de seguridad. El terrorismo carece de toda justificación, pero debe dársele una respuesta global que combata sus manifestaciones, al tiempo que se busca un remedio para todo contexto político, social o económico en donde ocurra. (...)

Respondiendo al terrorismo y a las amenazas suscitadas por otras actividades delictivas Terrorismo

28. Unidas, constituyen el marco jurídico mundial para la lucha contra el terrorismo. En apoyo de dicho marco, la OSCE ha ido creando a través de sus decisiones, durante los años 2001 y 2002, una estructura que habilita a los Estados participantes y a la Organización para dar una respuesta global, altamente prioritaria, a toda amenaza o acto terrorista, así como a toda situación que pueda propiciar o alimentar el terrorismo. (...)

29. (...) Se prestará particular atención al desarrollo de servicios especiales y otras medidas de asistencia en la esfera de la lucha antiterrorista (...) Entre dichas medidas cabe citar la de privar de todo abrigo seguro a las organizaciones terroristas y la de remediar toda situación que favorezca el reclutamiento de elementos terroristas y les permita conseguir apoyos. Dichas medidas están Asimismo destinadas a privarles de oportunidades para incrementar su capacidad de acción, impidiendo su acceso a armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y otras armas convencionales, así como a las armas de destrucción masiva y tecnologías conexas. Se trata de obtener, por medio de

reuniones conjuntas, contactos de todo nivel, y programas y proyectos especiales, una interacción estrecha con otras organizaciones internacionales activas en este campo, particularmente con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

30. La OSCE ha decidido también establecer una Red contra el Terrorismo (RCT) que mejore la coordinación de las medidas antiterroristas y el intercambio de información entre los Estados participantes en la OSCE, y que respalde y suplemente la labor del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas en la puesta en práctica de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad.

(...)

35. Las amenazas suscitadas por el terrorismo y la delincuencia organizada suelen estar entrelazadas, por lo que se seguirá explorando la posibilidad de darles una respuesta sinérgica. El paso fronterizo de personas, recursos y armas, así como el tráfico ilícito, juegan un papel cada vez mayor en la financiación y el apoyo logístico de las actividades terroristas. La OSCE se ha comprometido a ocuparse de esos problemas y a fortalecer su propia capacidad para promover el mantenimiento de fronteras a la vez abiertas y seguras mediante, entre otras medidas, la definición de un concepto de la OSCE para la administración y seguridad de fronteras destinado a facilitar el desarrollo de servicios especiales y de una cooperación interestatal mutuamente provechosa.

Sofía 2004 (Declaración ministerial de Sofía sobre prevención y lucha contra el terrorismo)

1. Nosotros, miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, (...) declaramos nuestra decidida e incondicional condena de todo acto terrorista, y en particular, de los atentados perpetrados en el año 2004 en España, Uzbekistán, Turquía y Rusia, (...) Lamentamos la pérdida de centenares de vidas humanas y expresamos nuestra profunda solidaridad con toda víctima de tales actos de terrorismo, así como con sus familias. Esos actos pusieron claramente de manifiesto la índole inhumana del terrorismo. Expresamos Asimismo nuestra solidaridad con otros Estados que no participan en nuestra Organización pero que también fueron víctimas de agresiones terroristas.

Reiterando que el terrorismo constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad de nuestra sociedad y considerando que tales actos de terrorismo dañan gravemente el disfrute de los derechos humanos, reafirmamos nuestro compromiso de amparar contra todo acto terrorista el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, particularmente el derecho a la vida de toda persona acogida a nuestra jurisdicción. (...)

2. Insistimos una vez más en la función rectora de las Naciones Unidas en esta lucha global contra el terrorismo.

Reafirmamos las obligaciones y los compromisos que nuestros Estados han asumido en el marco de las Naciones Unidas (...)

(...)

4. (...) Reiteramos que los esfuerzos de la OSCE por combatir las amenazas terroristas deben ser adoptados en cada una de las tres Dimensiones de la OSCE, en su dimensión concerniente a la seguridad, y concretamente en la esfera político-militar, en su dimensión económica y medioambiental, y en su dimensión humana. Basándose en el enfoque común, global e indivisible de la seguridad, nuestra Organización podría realizar nuevas contribuciones sustanciales a los esfuerzos mundiales de lucha contra el terrorismo.

Reiteramos que los esfuerzos de la OSCE por combatir las amenazas terroristas deben ser adoptados en cada una de las tres Dimensiones de la OSCE, en su dimensión concerniente a la seguridad, y concretamente en la esfera político-militar, en su dimensión económica y medioambiental, y en su dimensión humana. Somos Asimismo conscientes de que para ser eficaz toda actuación que se emprenda en aras de la prevención y lucha contra el terrorismo

(...) Proseguiremos Asimismo desarrollando nuestra interacción y diálogo sobre toda cuestión.

Proseguiremos Asimismo desarrollando nuestra interacción y diálogo sobre toda cuestión concerniente a la prevención y lucha contra el terrorismo con nuestros Socios para la cooperación de Asia y del Mediterráneo.

Liubliana 2005 (Declaración Ministerial relativa al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear)

1. Nosotros, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes de la OSCE, acogemos con beneplácito la aprobación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

2. Nos comprometemos a dedicar todos nuestros esfuerzos para lograr que se firme dicho Convenio internacional el día 14 de septiembre de 2005, fecha en que quedará abierto para su firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

3. Alentamos a los Estados participantes a que adopten todas las medidas requeridas para ratificar, aceptar o aprobar de toda otra manera dicho Convenio internacional, entrando así a ser parte en el mismo a la mayor brevedad posible.

(...)

Liubliana 2005 (Concepto sobre gestión y seguridad de fronteras Marco de cooperación para los Estados participantes en la OSCE)

2. Los Estados participantes en la OSCE reafirman las obligaciones y compromisos que han asumido a todos los niveles en lo concerniente a cuestiones fronterizas:

(...)

2.2 A nivel de la OSCE: los Estados participantes reafirman las normas, principios, compromisos y demás valores consagrados en el Acta Final de Helsinki, que serán todos ellos aplicables por igual y sin reservas, y que será cada uno de ellos interpretado a la luz de los demás. Reafirman los principios y compromisos enunciados en el Documento de Copenhague de 1990, en el Documento de Helsinki de 1992 y en la Carta sobre la Seguridad Europea de 1999. Esos Estados desean también recordar todos los planes de acción, decisiones y demás documentos concertados en el marco de la OSCE sobre asuntos fronterizos. En particular, estiman que el fortalecimiento de las capacidades de la OSCE al servicio del fomento de unas fronteras abiertas pero seguras y de una cooperación mutuamente provechosa entre los Estados constituye un medio deseable para responder a las amenazas creadas por el terrorismo, (...) conforme se indicó en el párrafo 35 de la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI;

(...)

4. Los Estados participantes promoverán la cooperación entre sus servicios fronterizos y autoridades aduaneras, así como entre sus autoridades encargadas de expedir documentos de viaje y visados, sus servicios de seguridad y vigilancia, y todo órgano competente en materia de migraciones o por algún otro concepto, con miras al logro de los siguientes objetivos:

(...)

4.2 Reducir la amenaza del terrorismo, tratando en particular de impedir la circulación transfronteriza de personas, armas y fondos relacionados con el terrorismo y otras actividades delictivas;

(...)

4.5 Otorgar a toda persona que solicite transitar por una frontera un trato digno que sea conforme con el marco jurídico interno aplicable, y con toda norma de derecho internacional aplicable, particularmente en materia de derechos humanos o de refugiados y de derecho humanitario, así como con todo compromiso pertinente de la OSCE;

(...)

Bruselas 2006 (Declaración ministerial de Bruselas para apoyar y promover el marco jurídico internacional contra el terrorismo)

Nosotros, miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, reafirmamos nuestra firme determinación de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, como delito que no tiene justificación, sea cual fuere su motivación u origen, y de proseguir y reforzar las actividades de la OSCE encaminadas a combatir el terrorismo, de conformidad con los compromisos vigentes en el marco de la Organización.

(...)

Somos conscientes de la importancia de reforzar el marco jurídico internacional contra el terrorismo, del que forman parte los convenios y los protocolos universales relativos a la prevención y la represión del terrorismo, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Estrategia mundial de las Naciones Unidas contra el terrorismo, recientemente adoptada, y los instrumentos jurídicos tanto regionales como bilaterales contra el terrorismo.

Hacemos un llamamiento a los Estados participantes en la OSCE para que apliquen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra el terrorismo.

Acogemos con satisfacción los notables progresos alcanzados por los Estados participantes en el cumplimiento del compromiso contraído en el Consejo Ministerial de Bucarest de pasar a ser partes en los 12 convenios y protocolos de lucha contra el terrorismo, dado que ya son 46 los Estados participantes que son partes en los 12 instrumentos que están actualmente en vigor.

Hacemos también un llamamiento a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho, para que se esfuercen al máximo por entrar a ser partes lo antes posible en los convenios y protocolos universales vigentes de lucha contra el terrorismo, así como para que apliquen dichos convenios y protocolos, en particular mediante la tipificación como delito de las infracciones conexas en su derecho interno.

Reiteramos nuestro llamamiento a los Estados participantes en la OSCE para que consideren la posibilidad de entrar a ser partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional, y en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, así como para que respalden los esfuerzos ininterrumpidos por concertar una convención integral contra el terrorismo internacional, en términos que favorezcan los objetivos de la comunidad internacional en su lucha contra el terrorismo.

Hacemos, Asimismo un llamamiento a los Estados participantes para que estudien la posibilidad de entrar a ser partes en los instrumentos jurídicos regionales y subregionales contra el terrorismo o de cooperación judicial en asuntos penales, aprobados en el seno de organizaciones a las que pertenecemos, así como para que concierten – siempre que ello sea preciso para colmar lagunas en los instrumentos jurídicos vigentes – acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca y de extradición, a fin de poder cooperar plenamente, de conformidad con toda norma aplicable de derecho interno o de derecho internacional, en los esfuerzos por localizar y llevar ante la justicia a los autores, organizadores, partidarios y patrocinadores de actos terroristas, a tenor del principio ya establecido de *extraditar* al terrorista o llevarlo ante la *justicia*.

Proseguiremos Asimismo desarrollando nuestra interacción y diálogo sobre toda cuestión concerniente a la prevención y lucha contra el terrorismo con nuestros Socios para la cooperación de Asia y del Mediterráneo.

Madrid 2007 (Declaración Ministerial sobre el apoyo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo)

(...)

3. Reconocemos la función de liderazgo que desempeñan las Naciones Unidas en los esfuerzos internacionales por combatir el terrorismo y respaldamos la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, adoptada el 8 de septiembre de 2006 por la Asamblea General,

a la que consideramos como la guía de nuestras actividades en esa esfera, puesto que en ella se dan las líneas de un amplio enfoque global para combatir el terrorismo, no sólo haciendo frente a sus manifestaciones sino también a las condiciones que favorecen su expansión, en un marco basado en los derechos humanos, en el Estado de derecho y en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional en materia de derechos humanos, de refugiados y de asuntos humanitarios.

4. Recordamos el amplio enfoque global de la Estrategia para contrarrestar el terrorismo, haciendo frente no sólo a sus manifestaciones sino también a las condiciones que favorecen su expansión, que incluyen, entre otras cosas, los conflictos prolongados no resueltos, la deshumanización de víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la carencia de Estado de derecho, las violaciones de los derechos humanos, la discriminación por motivos étnicos, nacionales y religiosos, la exclusión política, la marginación socioeconómica y la falta de buena gobernanza, reconociendo al mismo tiempo que ninguna de esas condiciones puede ser excusa para cometer actos de terrorismo ni para justificarlos.

(...)

6. Recordamos el compromiso de aplicar todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo internacional, reconociendo que muchos Estados siguen precisando asistencia para su aplicación.

(...)

8. (...) La OSCE, en particular sus Estados participantes, con la asistencia cuando sea necesario de la Secretaría, las Instituciones y las presencias sobre el terreno, seguirá cumpliendo los compromisos en materia de lucha contra el terrorismo y podría centrarse, pero no exclusivamente, en las siguientes actividades:

9. La OSCE seguirá promoviendo el marco jurídico internacional contra el terrorismo, en particular las convenciones y protocolos universales en esa esfera, estimulando a los Estados participantes a que se adhieran a esos instrumentos y cumplan las obligaciones contraídas en virtud de ellos; (...)

17. La OSCE proseguirá sus actividades para combatir el extremismo violento y la radicalización, que conducen al terrorismo. Los Estados participantes y las estructuras ejecutivas de la OSCE, en el marco de sus respectivos mandatos, abordarán y tratarán de contrarrestar los problemas de intolerancia y discriminación. El Consejo Permanente, con el apoyo de la Secretaría y las Instituciones, estudiará en 2008 cómo la OSCE, aplicando un enfoque multidimensional, podría contribuir al desarrollo de una mejor comprensión de los fenómenos de extremismo violento y radicalización, que pueden ser causa de terrorismo, mediante el intercambio de experiencias nacionales; (...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 10/08 relativa a seguir promoviendo las actividades de la OSCE para combatir el terrorismo)

El Consejo Ministerial, (...)

Reafirmando los compromisos vigentes de la OSCE en materia de lucha contra el terrorismo y la intención de mantener las actividades contra el terrorismo entre las prioridades de la Organización, (...)

Reiterando la necesidad de ocuparse de las condiciones que pueden contribuir a fomentar y sostener el terrorismo, en particular respetando plenamente la democracia y el Estado de derecho, permitiendo la plena participación de todos los ciudadanos en la vida política, evitando la discriminación y alentando el diálogo intercultural e interreligioso en sus sociedades, involucrando a la sociedad civil en la búsqueda de un arreglo político común de los conflictos, fomentando la tolerancia y los derechos humanos, y combatiendo la pobreza, (...)

1. Exhorta a los Estados participantes y a las estructuras ejecutivas de la OSCE a que sigan esforzándose por contribuir activamente a la puesta en práctica de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, así como de otros documentos de las Naciones Unidas relacionados con la lucha contra el terrorismo;

2. Exhorta también a los Estados participantes a que sigan fomentando las asociaciones de los sectores público y privado con la sociedad civil, los medios informativos, la comunidad Empresarial y la industria, a fin de combatir el terrorismo, especialmente mediante la divulgación de las lecciones aprendidas y el intercambio de la información y las mejores prácticas nacionales pertinentes, tanto en el marco de la OSCE como a nivel nacional, subregional y regional, cuando proceda; (...)

4. Exhorta Asimismo a los Estados participantes a que utilicen las estructuras ejecutivas de la OSCE para combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo en sus respectivos países. Con esta finalidad, se anima a los Estados participantes a que sigan intercambiando ideas y mejores prácticas nacionales acerca de sus estrategias y medidas para contrarrestar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, así como a que mejoren su cooperación con los medios informativos, la comunidad empresarial, la industria y la sociedad civil; (...)

Atenas 2009 (Decisión nº 3/09 relativa a las nuevas medidas para respaldar y promover el marco jurídico internacional para luchar contra el terrorismo)

El Consejo Ministerial, (...)

(...) acogiendo con satisfacción los notables progresos realizados en relación con la adhesión de Estados participantes a los 12 convenios y protocolos universales de 1963-1999 contra el terrorismo, así como los progresos en cuanto a la firma y la ratificación de la Convención Internacional para la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear (2005),

(...)

Reconociendo que es necesario transponer las cláusulas relativas a las infracciones dimanantes de los convenios y protocolos universales contra el terrorismo en la legislación penal nacional y, si procede, también en la legislación administrativa y civil nacional, para sancionarlas con las medidas punitivas que procedan, a fin de hacer que dentro del Estado de derecho comparezcan ante la justicia todos aquellos que perpetren, organicen, apoyen o financien atentados terroristas, y facilitar la cooperación jurídica internacional sobre la base del principio de “extradición o proceso judicial”, conforme lo requieren las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los instrumentos universales contra el terrorismo,

Reconociendo Asimismo que los Estados participantes de la OSCE pueden requerir asistencia técnica en sus medidas relacionadas con lo antedicho,

Reconociendo el importante papel que desempeñan los parlamentarios en la ratificación y aplicación de las normas legislativas nacionales derivadas de los convenios y protocolos universales contra el terrorismo,

Insta a los Estados participantes de la OSCE que aún no lo hayan hecho a que hagan todo lo posible por adherirse sin demora a los 13 convenios y protocolos universales contra el terrorismo que están en vigor actualmente y que apliquen plenamente sus disposiciones;

Hace un llamamiento a los Estados participantes de la OSCE para que estudien la posibilidad de adherirse a la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (2005), al Protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (2005) y al Protocolo relativo al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (2005), y en lo sucesivo apliquen plenamente sus disposiciones;

Insta a los Estados participantes de la OSCE a que estudien la posibilidad de adherirse a instrumentos jurídicos regionales y subregionales de la lucha contra el terrorismo, incluida la Convención del Consejo Europeo para la Prevención del Terrorismo;

(...)

Pide a los Estados participantes de la OSCE que refuercen la cooperación interestatal en la promoción de los convenios y protocolos universales contra el terrorismo mediante un intercambio de conocimientos técnicos y encomienda al Secretario General que siga facilitando la cooperación interestatal, entre otros medios coordinando las ofertas y solicitudes de asistencia técnica entre los Estados participantes;

Encomienda al Secretario General y a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que, dentro de los recursos disponibles, sigan colaborando con la ONUDD para reforzar el régimen jurídico contra el terrorismo, promoviendo la aplicación de los instrumentos universales de la lucha contra el terrorismo, y que especialmente sigan reforzando y racionalizando el apoyo brindado al Programa de la ONUDD de Prevención del Terrorismo en relación con:

- mayor sensibilización de los Estados participantes y asistencia para crear o consolidar su voluntad política de adherirse a los convenios y protocolos universales contra el terrorismo;
- prestación de asistencia técnica a los Estados participantes que la soliciten para redactar la legislación penal antiterrorista;
- capacitación de funcionarios judiciales en materia de cooperación jurídica internacional en asuntos penales relacionados con el terrorismo;

(...)

Astana 2010

9. Al mismo tiempo, en el mundo complejo e interconectado de hoy en día, debemos lograr una mayor unidad en torno a los fines y a las acciones para hacer frente a las amenazas transnacionales emergentes, como el terrorismo (...). Esas amenazas pueden tener su origen en nuestra región o fuera de ella.

Dublín 2012 (Declaración sobre el fortalecimiento de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo)

(...)

(...) reafirmamos nuestra plena dedicación a luchar contra la corrupción y el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los delitos conexos, convirtiéndolos en prioridades políticas respaldadas por instrumentos legislativos apropiados, recursos financieros, humanos e institucionales suficientes y, si procede, por herramientas adecuadas para su ejecución práctica y efectiva.

(...)

Reconocemos que las operaciones del terrorismo internacional dependen de la financiación que puedan obtener los terroristas. Asimismo, alentamos a la OCAEM a que apoye a aquellos Estados participantes interesados en cumplir sus compromisos internacionales en materia de recuperación de activos, entre otras cosas, cooperando con otras organizaciones e iniciativas pertinentes, como la Iniciativa del Banco Mundial para la recuperación de activos robados y el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, y complementando los esfuerzos de dichas organizaciones.

Kiev 2013 (Declaración Ministerial sobre el fortalecimiento de las iniciativas de la OSCE para afrontar las amenazas transnacionales)

Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, reconociendo la naturaleza cambiante de las amenazas transnacionales en la región de la OSCE y fuera de la misma, y la necesidad de

brindar respuestas colectivas y eficaces en el plano internacional que estén coordinadas y basadas en un enfoque interdimensional, (...),

Encomiamos las actividades llevadas a cabo por los Estados participantes de la OSCE destinadas a fortalecer la cooperación para afrontar los retos transnacionales en ámbitos tales como la lucha contra el terrorismo (...)

Belgrado 2015 (Declaración Ministerial sobre la intensificación de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra el terrorismo después de los recientes atentados terroristas)

Nosotros, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, estamos horrorizados por los mortales atentados terroristas contra civiles perpetrados en el área de la OSCE y en los territorios vecinos en 2015; damos nuestro más sentido pésame a las familias de las víctimas, así como a los pueblos y gobiernos objeto de dichos atentados, y deseamos una pronta recuperación a todos los que resultaron heridos.

Condenamos de forma inequívoca y con la mayor firmeza todos los atentados terroristas, incluidas las matanzas indiscriminadas de civiles y los ataques deliberados contra personas y comunidades, entre otras cosas, por motivos de su religión o creencia, en particular los perpetrados por el Estado Islámico de Irak y el Levante, conocido también como DAESH (ISIL/DAESH), Frente Al-Nusrah (ANF), así como por todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al Qaeda, que constituyen una amenaza sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales.

Reafirmamos que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las más graves amenazas para la paz y la seguridad internacionales, y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, independientemente de su motivación, y de cuándo y por quién sea cometido, así como que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna raza, religión, nacionalidad ni civilización.

Nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos para hacer frente a la amenaza del terrorismo, incluida la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros y, con ese objetivo, a seguir cumpliendo plenamente los compromisos de la OSCE en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo, así como las resoluciones 2170, 2178, 2199 y 2249 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Recordamos que los Estados participantes deberán prevenir y suprimir la financiación de actos terroristas, y deberán abstenerse de facilitar cualquiera forma de apoyo, activo o pasivo, a entidades o personas que estén involucradas en actos terroristas, incluso impidiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el suministro de armas a los terroristas.

Reafirmamos nuestro compromiso de permanecer unidos en la lucha contra el terrorismo y de trabajar juntos para prevenir y suprimir los actos de terrorismo, así como para abordar las condiciones que favorecen su difusión, mediante una mayor solidaridad y cooperación internacionales, reconociendo plenamente el papel esencial de las Naciones Unidas, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las demás obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional aplicable, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como mediante la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

Insistimos en que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de derecho se complementan y se refuerzan mutuamente con medidas efectivas de lucha contra el terrorismo, y son parte esencial del éxito de la labor para combatir el terrorismo. Observamos la importancia que tiene el respeto del Estado de derecho para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo.

Reiteramos nuestra determinación y compromiso de cooperar plenamente para prevenir y combatir el terrorismo, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional, con el fin de hallar, denegar refugio seguro y llevar ante los tribunales, sobre la base del principio de “extraditar o juzgar”, a toda persona que apoye, facilite, participe o intente participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas, o que proporcione refugio seguro.

Hacemos hincapié en que el terrorismo solo puede ser derrotado mediante un enfoque integral y sostenido, que incluya la participación y la cooperación activas de todos los Estados participantes y organizaciones regionales e internacionales pertinentes, así como, cuando proceda, de la sociedad civil, con el fin de impedir, obstaculizar, aislar e incapacitar la amenaza terrorista.

(...)

Estamos convencidos de que la lucha contra el terrorismo, de conformidad con los principios y compromisos de la OSCE, requiere una labor sostenida y exhaustiva para hacer frente a las manifestaciones de terrorismo, así como a los diversos factores sociales, políticos, económicos y de otro tipo que podrían crear las condiciones favorables para que las organizaciones terroristas pudieran reclutar y ganar adeptos, reconociendo, al mismo tiempo, que ninguna de esas condiciones puede excusar o justificar actos de terrorismo.

Reafirmamos que los Estados participantes están firmemente decididos a proteger los principios fundamentales en los que se basa la OSCE y a cumplir todos los compromisos, especialmente aquellos relacionados con la lucha contra el terrorismo y el fenómeno de los terroristas combatientes extranjeros, a oponerse al extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, a respetar los derechos humanos y el Estado de derecho, y a promover la tolerancia y la no discriminación, el respeto mutuo y la comprensión dentro de nuestras sociedades.

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

Recalcando nuestra condena firme e incondicional del terrorismo y del extremismo violento, así como nuestra profunda solidaridad con todas las víctimas del terrorismo,

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes de colaborar para prevenir, eliminar, investigar y enjuiciar los actos relacionados con el terrorismo, incluida su financiación, y destacando su firme determinación de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, como un delito que carece de toda justificación, cualquiera que sea su motivación u origen, y que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben asociarse con ninguna raza, etnia, nacionalidad o religión,

(...)

Reconociendo la función de liderazgo que desempeñan las Naciones Unidas en las iniciativas internacionales para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento, y el compromiso

asumido por los Estados participantes de aplicar plenamente la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo,

Guiados por nuestra convicción de que la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, de conformidad con los principios y compromisos de la OSCE, requiere esfuerzos amplios y sostenibles para abordar las manifestaciones del terrorismo, así como los diversos factores de carácter social, económico, político y de otra índole, que favorecen condiciones en las que organizaciones terroristas podrían captar combatientes y ganar apoyo,

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes de intercambiar ideas y prácticas recomendadas en el ámbito nacional sobre sus estrategias y medidas para luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, a fin de mejorar la cooperación práctica, (...)

Hamburgo 2016 (Declaración sobre la intensificación de los esfuerzos de la OSCE para prevenir y combatir el terrorismo)

1. Nosotros, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, condenamos con la máxima firmeza todos los atentados terroristas perpetrados en el área de la OSCE, en las regiones vecinas y en todo el mundo, en particular los perpetrados en 2016. Reafirmamos nuestra solidaridad con las víctimas del terrorismo y hacemos hincapié en la necesidad de promover la solidaridad internacional para prestarles apoyo y asegurar que reciben un trato digno y respetuoso. Damos el más sentido pésame a las familias de las víctimas y a las personas y gobiernos objeto de los atentados.

2. Condenamos de forma inequívoca y manifestamos nuestra indignación por la matanza indiscriminada y la elección deliberada de civiles como objetivo, las numerosas atrocidades, persecuciones de personas y comunidades basadas, entre otras cosas, en su religión o creencia, cometidas por organizaciones terroristas, en particular por el denominado Estado Islámico de Irak y el Levante, conocido también como DAESH (ISIL/DAESH), Al Qaeda, ANF/Jabhat Fatah al-Sham, así como por personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

3. Reafirmamos que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, es una de las más graves amenazas para la paz y la seguridad internacionales, que todo acto de terrorismo es un delito injustificable, independientemente de su motivación, y que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna raza, religión, nacionalidad ni civilización.

4. Subrayamos la función esencial de las Naciones Unidas a la hora de prevenir y combatir el terrorismo, y reafirmamos categóricamente nuestro compromiso de adoptar las medidas necesarias para proteger a todas las personas bajo nuestra jurisdicción contra los atentados terroristas, así como la necesidad de que todas las actividades al respecto se lleven a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con todas las demás obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. De conformidad con esos documentos, subrayamos también la importancia de nuestros compromisos en virtud de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Asimismo, tomamos nota de los documentos pertinentes sobre prácticas recomendables adoptados por el Foro Mundial contra el Terrorismo.

5. Recordamos todos los documentos pertinentes adoptados por las anteriores Presidencias de la OSCE en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo. También tomamos nota del

Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y animamos a los Estados participantes de la OSCE a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio y a su Protocolo Adicional.

6. Hacemos hincapié en que los Estados participantes tienen una función primordial a la hora de prevenir y combatir el terrorismo, y el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, respetando al mismo tiempo sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reafirmamos nuestra firme determinación y nuestro compromiso de permanecer unidos para prevenir y combatir el terrorismo, incrementando la solidaridad y la cooperación internacionales y adoptando un enfoque integral y duradero a todos los niveles pertinentes, que incluya la participación y la cooperación activas de todos los Estados participantes y todas las organizaciones internacionales y regionales pertinentes. Reconocemos que los Estados participantes deben adoptar medidas conformes con sus compromisos para con la OSCE y, al mismo tiempo que aseguran la implicación nacional, abordar las circunstancias que favorecen la propagación del terrorismo, siempre reconociendo que ninguna de esas circunstancias puede excusar o justificar actos de terrorismo. En ese contexto, reconocemos también que es necesario hacer frente a la amenaza que plantean los argumentos utilizados por los terroristas, incluida la justificación pública del terrorismo, la incitación y el reclutamiento, y pedimos a los Estados participantes que cooperen para responder con la máxima eficacia a esas amenazas, en cumplimiento del derecho internacional, incluidas las leyes internacionales de derechos humanos.

7. Nos satisface la labor realizada por el Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales e insistimos en que todos los Estados participantes deberán adoptar las medidas adecuadas para prevenir la financiación del terrorismo y abstenerse de prestar ningún tipo de ayuda financiera, en particular participando en el comercio directo o indirecto, que pueda favorecer a organizaciones terroristas, de recursos naturales como el petróleo y sus productos derivados, armas, munición y piezas de recambio, bienes culturales y otros objetos de valor científico especial o importancia religiosa, científica, cultural, histórica y arqueológica. También subrayamos la importancia de que los Estados participantes de la OSCE cooperen para prevenir y combatir el reclutamiento de miembros de grupos terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros. Seguiremos reduciendo la amenaza terrorista mediante la prevención del desplazamiento transfronterizo de personas, armas y fondos vinculados con actividades terroristas, de conformidad con los compromisos de la OSCE.

8. Reafirmamos que los que participan en la financiación, la planificación, la facilitación, la preparación o la comisión de atentados terroristas, deben rendir cuentas y ser llevados ante la justicia, sobre la base del principio de extradición o enjuiciamiento, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, así como de las leyes nacionales aplicables. Reiteramos nuestra determinación y nuestro compromiso de cooperar plenamente en la prevención y la lucha contra el terrorismo, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumpliendo las obligaciones del derecho internacional. Pedimos a los Estados que cooperen en los esfuerzos para hacer frente a la amenaza planteada por los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y los repatriados, mediante, entre otras cosas, la elaboración y la puesta en práctica de estrategias de rehabilitación y reintegración posteriores al enjuiciamiento.

9. Ponemos de relieve la importancia esencial del intercambio de información, especialmente en lo relativo a los combatientes terroristas extranjeros, los documentos de viaje extraviados o robados, las armas de fuego, y los bienes culturales expoliados o robados, por ejemplo, las antigüedades, y alentamos a todos los Estados a que aprovechen plenamente los mecanismos y los sistemas de intercambio de datos bilaterales y multilaterales.

10. Destacamos la importancia de la cooperación entre Estados participantes de la OSCE, incluyendo, cuando proceda, a la sociedad civil, para prevenir y combatir el terrorismo. También subrayamos el importante papel que desempeña la sociedad civil, en particular los jóvenes, las familias, las mujeres, las víctimas del terrorismo, los líderes religiosos, culturales y educativos, así como los medios informativos y el sector privado, para prevenir el terrorismo, y el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, entre otras cosas, contrarrestando los mensajes terroristas y extremistas violentos, y ofreciendo alternativas a dichos mensajes, especialmente en Internet, en las redes sociales y otros medios. Alentamos a los dirigentes políticos y a las figuras públicas destacadas, incluidos representantes de la sociedad civil y líderes religiosos, a que manifiesten, con firmeza y prontitud, su oposición al extremismo y la radicalización que conducen al terrorismo.

11. Tomamos nota positiva de que la campaña “La OSCE unida en la lucha contra el extremismo violento” (#United CVE) se está llevando a cabo de forma ininterrumpida y recordamos que la Asamblea General de las Naciones Unidas también tomó nota del Plan de Acción para prevenir el extremismo violento, presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, y sugirió que los Estados tuvieran en cuenta sus recomendaciones pertinentes a la hora de elaborar, si procedía y si era aplicable en su contexto nacional, planes de acción nacionales y regionales para prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo.

12. Acogemos con agrado las actividades realizadas por las estructuras ejecutivas de la OSCE, incluidas las Instituciones, en el marco de sus mandatos y dentro de los recursos disponibles, para apoyar el cumplimiento de los compromisos de la OSCE en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo, de conformidad con el enfoque integral de la seguridad de la OSCE.

13. Invitamos a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que se unan a nosotros respaldando la presente declaración.

6.4.2 Respeto de los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

Los Estados participantes (...) expresan su determinación de adoptar medidas eficaces para la prevención y supresión de actos de terrorismo (...) Acuerdan hacerlo de conformidad con (...) el Acta Final de Helsinki.

Copenhague 1990

(6) Los Estados participantes (...) reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra las actividades de personas, grupos u organizaciones que participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos.

Bucarest 2001 (Declaración ministerial)

3. (...) Reiteramos que la lucha contra el terrorismo no es una guerra contra religiones o contra pueblos. Reafirmamos nuestro compromiso para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Estamos resueltos a proteger a nuestros ciudadanos contra nuevos riesgos para su seguridad, sin dejar de salvaguardar el Estado de derecho, las libertades individuales y el derecho a la igualdad de justicia ante la ley.

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión nº 1/01 relativa a la lucha contra el terrorismo:

(...) Los Estados participantes de la OSCE no cederán a las amenazas terroristas y lucharán contra ellas por todos los medios en consonancia con sus compromisos internacionales. (...) Defenderán la libertad y protegerán a sus ciudadanos contra los actos de terrorismo, respetando plenamente el derecho internacional y los derechos humanos. Rechazan firmemente la identificación del terrorismo con cualquier nacionalidad o con cualquier religión, y corroboran una vez más las normas, los principios y los valores de la OSCE.

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión 1/01 relativa a la lucha contra el terrorismo: Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

26. Prevención de la circulación de terroristas: Estados participantes: Tratarán de impedir todo desplazamiento de elementos terroristas, por separado o en grupo, mediante el control de sus fronteras y de la emisión de documentos de identidad y de viaje; Aplicarán esas medidas de control respetando plenamente sus obligaciones con arreglo a la legislación sobre refugiados internacionales y derechos humanos.

Oporto 2002 (Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo)

Compromisos de los Estados participantes en la OSCE (...)

5. Consideran de la máxima importancia que se complemente la puesta en práctica en curso de los compromisos de la OSCE en materia de terrorismo con la reafirmación de los principios fundamentales y perennes que han inspirado y seguirán inspirando en el futuro las medidas adoptadas por la OSCE, y que son plenamente suscritos por sus Estados participantes;

6. Reafirman su compromiso de adoptar toda medida que sea requerida para amparar los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona sita en su territorio, particularmente su derecho a la vida, frente a todo acto terrorista;

7. Se comprometen a actuar eficaz y resueltamente contra el terrorismo y a cooperar en la adopción de toda suerte de medidas contraterroristas en el marco del Estado de derecho y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, y toda norma internacional de derechos humanos y, cuando proceda, de derecho humanitario internacional que sea aplicable;

Maastricht 2003 (Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI)

29. (...) Se prestará particular atención al desarrollo de servicios especiales y otras medidas de asistencia en la esfera de la lucha antiterrorista. La Organización se ocupará también del importante desafío que supone la puesta en práctica de medidas eficaces contra el terrorismo que sean plenamente conformes con el Estado de derecho y el derecho internacional, así como con la normativa aplicable en materia de derechos humanos. (...)

Sofía 2004 (Declaración ministerial de Sofía sobre prevención y lucha contra el terrorismo)

(...) Reiteramos firmemente nuestra determinación de combatir al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, (...) y de llevar adelante esta lucha en la observancia del Estado de derecho y de conformidad con nuestras obligaciones en el marco del derecho internacional, y en particular de los derechos humanos internacionales, y del derecho humanitario y aplicable a los refugiados.

2. Insistimos una vez más en la función rectora de las Naciones Unidas en esta lucha global contra el terrorismo (...) apoyamos la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (...)

Reiteramos que los esfuerzos de la OSCE por combatir las amenazas terroristas deben ser adoptados en cada una de las tres Dimensiones de la OSCE, en su dimensión concerniente a la seguridad, y concretamente en la esfera político-militar, en su dimensión económica y medioambiental, y en su dimensión humana. Somos Asimismo conscientes de que para ser eficaz toda actuación que se emprenda en aras de la prevención y lucha contra el terrorismo.

Sofía 2004 (Decisión nº 3/04 relativa a la lucha contra la utilización de internet para fines terroristas.)

(...) Preocupado por la amplitud del uso de Internet por las organizaciones terroristas (...) decide que los Estados participantes intercambien información acerca de la utilización de Internet para fines terroristas y definan posibles estrategias para combatir esa amenaza, sin dejar de velar por el respeto de las obligaciones y las normas internacionales en materia de derechos humanos, particularmente las concernientes al derecho de la persona a su privacidad y a la libertad de opinión y de expresión;

Bruselas 2006 (Declaración ministerial de Bruselas para apoyar y promover el marco jurídico internacional contra el terrorismo)

(...)

Insistimos en que las medidas necesarias para llevar a cabo esa lucha deben adoptarse con pleno respeto del Estado de derecho y de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional, obrando en particular en el marco del derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos, de derecho humanitario y de derecho de los refugiados.

(...)

Madrid 2007 (Decisión nº 5/07 relativa a la colaboración público-privada en la lucha contra el terrorismo)

(...)

Reafirmando la importancia fundamental, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo, de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de Derecho y de cumplir las obligaciones aplicables en virtud del Derecho internacional, en particular el Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho de los refugiados y el Derecho humanitario,

(...)

(...) A este respecto, los esfuerzos deben tener debidamente en cuenta:

(...) Promover la concienciación pública y la divulgación a través de los medios de comunicación y las instituciones educativas, respetando la diversidad cultural y religiosa,

Promover la concienciación pública y la divulgación a través de los medios de comunicación y las instituciones educativas, respetando la diversidad cultural y religiosa,

(...) Decide:

1. Encomendar al Secretario General y a las instituciones de la OSCE que sigan promoviendo la participación del sector privado (sociedad civil y comunidad empresarial) en sus actividades de lucha contra el terrorismo, cuando sea pertinente y apropiado;

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 7/08 relativa al fortalecimiento del Estado de Derecho en el área de la OSCE)

El Consejo Ministerial, (...)

4. Alienta a los Estados participantes, si procede con la asistencia de los órganos ejecutivos de la OSCE, y de conformidad con sus mandatos y recursos de que disponen, a que prosigan y redoblen sus esfuerzos por intercambiar información y prácticas recomendadas y que refuercen el Estado de derecho, entre otros en los ámbitos siguientes:

(...)

- Respeto del Estado de derecho y de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, conforme a sus obligaciones en virtud del derecho internacional y los compromisos de la OSCE;

(...)

Helsinki 2008 (Decisión nº 10/08 relativa a seguir promoviendo las actividades de la OSCE para combatir el terrorismo)

El Consejo Ministerial,

Recalando que los Estados participantes están decididos a combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, como delito que no tiene justificación sean cuales fueren sus motivos o su origen, y a llevar a cabo esa lucha con pleno respeto del Estado de derecho y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular de los derechos humanos internacionales, del derecho humanitario y del de los refugiados,

(...)

6.4.3 Prevención de las actividades relacionadas con el terrorismo en el territorio de los Estados participantes

Madrid 1983 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

En el marco de la lucha contra los actos de terrorismo adoptarán cuantas medidas sean necesarias para impedir que se utilicen sus respectivos territorios para la preparación, organización o realización de actividades terroristas, incluidas las dirigidas contra otros Estados participantes y sus ciudadanos. Ello abarca Asimismo medidas para prohibir en sus territorios actividades ilegales

de personas, grupos y organizaciones que instiguen, organicen o tomen parte en la perpetración de actos de terrorismo.

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(10) (...) los Estados participantes manifiestan su determinación (...)

(10.3.) – impedir en su territorio las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que instiguen, organicen o participen en la realización de actos de terrorismo o subversivos, o de otras actividades encaminadas a derrocar por la violencia el régimen de otro Estado participante;

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: I. Nuestros desafíos comunes)

4. (...) Intensificaremos nuestros esfuerzos por evitar la preparación y financiación en nuestros territorios de cualquier acto de terrorismo, y por denegar todo refugio seguro a los terroristas. (...)

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión nº 1/01 relativa a la lucha contra el terrorismo: Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

24. Supresión de la financiación del terrorismo – Estados participantes: Estados participantes: Dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas para la supresión de la financiación del terrorismo y de la resolución CSNU 1373 (2001), adoptará medidas para evitar y suprimir la financiación del terrorismo, para tipificar como delito el suministro premeditado o la recaudación de fondos para fines terroristas, y congelará los bienes terroristas teniendo también en cuenta la resolución 1267 (1999) del CSNU. De conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, dará respuesta temprana a las solicitudes de información hechas por otro Estado participante u otras organizaciones internacionales pertinentes.

25. Estados participantes/Secretaría: (...) Examinará de qué forma puede contribuir la OSCE, en el marco de su labor sobre transparencia y de su lucha contra la corrupción, a un esfuerzo internacional más amplio encaminado a luchar contra el terrorismo. Examinarán también la posibilidad de asumir un papel catalizador en el desarrollo de proyectos encaminados a capacitar a personal de las instituciones financieras del país en las esferas de la lucha contra el terrorismo, entre otras formas mediante la vigilancia de corrientes financieras y la prevención del blanqueo de dinero. Los Estados participantes intervendrán constructivamente en las próximas negociaciones de las Naciones Unidas sobre un instrumento de ámbito mundial contra la corrupción, a fin de que puedan concluir pronto y con éxito.

26. Prevención de la circulación de terroristas: Estados participantes: Evitarán la circulación de grupos o individuos terroristas mediante controles fronterizos eficaces y la fiscalización de la emisión de documentos de identidad y documentos de viaje, así como también mediante la adopción de medidas para evitar su falsificación, su copia y su uso fraudulento. Aplicarán esas medidas de control respetando plenamente sus obligaciones con arreglo a la legislación sobre refugiados internacionales y derechos humanos. Mediante la debida aplicación de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, velarán por que no se conceda asilo a personas que hayan participado en actos terroristas. Prescribirán la detención oportuna y el enjuiciamiento o la extradición de las personas acusadas de haber cometido actos terroristas, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y nacional.

Oporto 2002 (Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo)

Los Estados participantes en la OSCE, firmemente comprometidos en su común lucha contra el terrorismo,

8. Reafirman que todo Estado deberá abstenerse de cobijar en su territorio a terroristas, así como de organizar, instigar, prestar asistencia o apoyo activo o pasivo, o patrocinar de cualquier otro modo actos terroristas en otros Estados, no debiendo tampoco consentir ninguna actividad organizada dentro de su territorio que esté al servicio de la perpetración de tales actos;

(...)

24. Reconocen la necesidad de complementar la cooperación internacional, adoptando en sus territorios toda medida necesaria para prevenir o reprimir, por todo medio legal, la financiación o la preparación de actos terroristas, o la asistencia prestada a dichos actos, así como de tipificar como delito la recaudación o la entrega consciente de fondos para fines terroristas, obrando para ello en el marco de sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de toda resolución del Consejo de Seguridad que sea del caso;

(...)

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

Recalcando nuestra condena firme e incondicional del terrorismo y del extremismo violento, así como nuestra profunda solidaridad con todas las víctimas del terrorismo,

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes de colaborar para prevenir, eliminar, investigar y enjuiciar los actos relacionados con el terrorismo, incluida su financiación, y destacando su firme determinación de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, como un delito que carece de toda justificación,

cualquiera que sea su motivación u origen, y que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben asociarse con ninguna raza, etnia, nacionalidad o religión,

Expresando nuestra preocupación en particular por los jóvenes, y también los niños, que están siendo víctimas de una radicalización que conduce al terrorismo y que están siendo reclutados como combatientes terroristas extranjeros, y reconociendo la importancia de colaborar con los jóvenes a fin de prevenir y luchar contra la radicalización de jóvenes que desemboca en el terrorismo,

Condenando enérgicamente las manifestaciones de intolerancia, incluidas las que se basan en la religión o la creencia; reafirmando la voluntad de los Estados participantes de fomentar la tolerancia y la no discriminación, el respeto y el entendimiento mutuos en sus sociedades; y reafirmando nuestro compromiso de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellas la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia,

Profundamente preocupados por el hecho de que algunos delitos graves cometidos por terroristas o grupos terroristas, entre ellos combatientes terroristas extranjeros, se han dirigido contra personas y grupos por motivos de etnia, religión o creencia, y observando el papel que la discriminación y la intolerancia pueden desempeñar para avivar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo (...), en apoyo de nuestros compromisos pertinentes con la OSCE, y en

cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Condenando firmemente la destrucción del patrimonio cultural y de lugares religiosos, entre ellos la destrucción selectiva de lugares declarados Patrimonio Mundial de la UNESCO, por parte de terroristas, combatientes terroristas extranjeros asociados al ISIL (Estado Islámico de Irak y el Levante) y otros grupos terroristas,

Reconociendo la función de liderazgo que desempeñan las Naciones Unidas en las iniciativas internacionales para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento, y el compromiso asumido por los Estados participantes de aplicar plenamente la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo,

Guiados por nuestra convicción de que la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, de conformidad con los principios y compromisos de la OSCE, requiere esfuerzos amplios y sostenibles para abordar las manifestaciones del terrorismo, así como los diversos factores de carácter social, económico, político y de otra índole, que favorecen condiciones en las que organizaciones terroristas podrían captar combatientes y ganar apoyo,

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes de intercambiar ideas y prácticas recomendadas en el ámbito nacional sobre sus estrategias y medidas para luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, a fin de mejorar la cooperación práctica,

Tomando nota de que la radicalización que conduce al terrorismo y la captación por parte de terroristas pueden tener lugar en centros penitenciarios, y afirmando, por consiguiente, la importancia de elaborar y compartir, según proceda, directrices internacionales sobre reinserción, rehabilitación y prevención de la radicalización que conduce al terrorismo en los centros penitenciarios,

Recalando que los Estados participantes desempeñan una función primordial en la prevención y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, a la vez que respetan sus obligaciones en virtud del derecho internacional,

Recalando también la función decisiva que pueden desempeñar los jóvenes, las familias, las mujeres, las víctimas del terrorismo, los líderes religiosos, culturales y de la educación, y la sociedad civil, así como los medios informativos, para luchar contra el discurso del extremismo violento que puede incitar a actos terroristas y para abordar las condiciones que pueden favorecer la propagación del terrorismo, en particular fomentando el respeto y el entendimiento mutuos, la reconciliación y la coexistencia pacífica entre las culturas, así como promoviendo y protegiendo los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y el Estado de derecho,

(...)

Instamos a los Estados participantes a:

1. Seguir intensificando sus esfuerzos por prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo en sus países, adoptando un enfoque multidimensional y, en ese sentido, hacer uso, según proceda y cuando sea necesario, de las estructuras ejecutivas de la OSCE, incluidas las operaciones sobre el terreno en el marco de sus respectivos mandatos;

2. Intensificar sus esfuerzos para combatir y reprimir la financiación del terrorismo, en aplicación y cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en apoyo de los compromisos de la OSCE, (...);
 3. Adoptar las medidas que puedan ser necesarias y apropiadas, y que sean conformes a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, también en lo relativo a los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la finalidad de prohibir por ley la incitación a cometer un acto o actos terroristas y evitar conductas de esa índole;
 4. Colaborar en la prevención y la lucha contra el terrorismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo mediante, entre otras cosas, el fomento de capacidades, la coordinación de planes e iniciativas y el intercambio de lecciones aprendidas, entre ellas impedir el suministro de armas a terroristas y evitar la radicalización que puede conducir al terrorismo y la captación y la movilización de personas como terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros;
 5. Considerar, según sea adecuado, la elaboración y modernización de estrategias y planes de acción nacionales contra el terrorismo, como por ejemplo, políticas y medidas específicas para prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, en apoyo de los compromisos de la OSCE y en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas en materia de derechos humanos;
 6. Fomentar un enfoque integral en todos los planos para evitar y contrarrestar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, que incluya coordinación entre las autoridades nacionales, cooperación entre los Estados participantes y cooperación con organizaciones internacionales y regionales pertinentes;
 7. Fomentar la investigación y el intercambio de información sobre las condiciones que propician la propagación del extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, y sobre la manera de contrarrestarlas;
 8. Alentar a los líderes políticos y a los personajes públicos, incluidos los representantes de la sociedad civil y los líderes religiosos, a que contribuyan a prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, manifestándose públicamente, de manera firme y oportuna, contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;
 9. Seguir fomentando las asociaciones público-privadas para la lucha contra el terrorismo, según proceda, entre las autoridades públicas, el sector privado, la sociedad civil, los miembros o representantes de comunidades religiosas y los medios informativos, de conformidad con la Decisión N° 10/08 del Consejo Ministerial, entre otros documentos, con el propósito de luchar contra la incitación al terrorismo y contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;
 10. Mejorar la cooperación internacional y las asociaciones público-privadas a fin de desarrollar medidas prácticas para luchar contra el uso de Internet y otros medios con objeto de incitar al extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, así como de reclutar a combatientes terroristas extranjeros. Ese tipo de cooperación internacional y de asociaciones público-privadas podría promover iniciativas de comunicación, por ejemplo, a través de las redes sociales, para luchar contra los mensajes extremistas violentos, respetando a la vez plenamente el derecho a la libertad de expresión y de opinión;
- (...)

12. Fomentar un diálogo y una cooperación interculturales, interconfesionales e interreligiosos que sean abiertos y transparentes, para contribuir, entre otras cosas, a mejorar la tolerancia, el respeto mutuo y la comprensión en los ámbitos local, nacional, regional e internacional;

13. Que tengan en cuenta la perspectiva de género en sus esfuerzos por combatir el terrorismo y prevenir y contrarrestar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, centrándose en la capacitación de las mujeres y en la participación tanto de mujeres como de hombres en estos esfuerzos;

14. Implicar y empoderar a los jóvenes en la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo mediante, entre otras, las siguientes iniciativas:

(a) Crear y facilitar el entorno y las oportunidades para que los jóvenes puedan participar e implicarse voluntaria y libremente en la vida pública y en el fomento de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos, el Estado de derecho, la tolerancia, la no discriminación, el diálogo, el respeto y la comprensión mutuos, y facilitar su acceso a los servicios sociales;

(b) Apoyar a los jóvenes que deseen contribuir a esas iniciativas, mediante proyectos educativos en escuelas e instituciones de educación superior;

(c) Apoyar también iniciativas de concienciación lideradas por jóvenes y centradas en ellos, por ejemplo, en Internet y en las redes sociales, a fin de prevenir y combatir la radicalización que pueda conducirlos al terrorismo, y promover el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia y la no discriminación;

(d) Fomentar programas que faciliten el acceso de los jóvenes al mundo laboral;

15. Considerar la posibilidad de brindar apoyo, también mediante contribuciones financieras voluntarias, a las actividades de la OSCE en las tres Dimensiones de la seguridad, que forman parte de los esfuerzos globales encaminados a prevenir y luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, reconociendo Asimismo la función de liderazgo que desempeñan las Naciones Unidas;

16. Invitar a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que participen activamente con nosotros para fortalecer nuestro diálogo y cooperación con el fin de prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese contexto, prevenir y combatir las manifestaciones de intolerancia y discriminación (incluidas también las basadas en la religión o creencia, la xenofobia y la violencia), así como promover el diálogo interconfesional, interreligioso e intercultural, (...), y alentar a los Socios para la Cooperación a que continúen sacando el máximo provecho de los principios, normas y compromisos de la OSCE, así como de sus instrumentos pertinentes;

17. Alentamos a los parlamentarios a que sigan dialogando con miras a reforzar el marco jurídico esencial para luchar contra el terrorismo, fomentando la solidaridad con las víctimas del terrorismo, y les animamos a pronunciarse de manera firme y oportuna contra la intolerancia, la discriminación, el terrorismo, y el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

Instamos a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, en el marco de sus respectivos mandatos y dentro de los recursos disponibles, a:

18. Seguir brindando su apoyo a los Estados participantes de la OSCE que lo soliciten, en la prevención y lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, siguiendo un enfoque multidimensional en el que también se tenga en cuenta la cuestión de los jóvenes, según proceda;

19. Facilitar el intercambio de experiencias concretas y buenas prácticas y, previa solicitud, brindar asistencia cuando proceda para, entre otras cosas:

(a) Fomentar la investigación y el intercambio de información sobre las condiciones que propician el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, y sobre la manera de contrarrestarlas;

(b) Elaborar, cuando proceda, estrategias y planes de acción nacionales de lucha contra el terrorismo, incluidas políticas y medidas para contrarrestar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(c) Incorporar una perspectiva de género en el contexto de la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, poniendo especial atención en el empoderamiento de la mujer y en la participación de mujeres y hombres por igual en dichas iniciativas; (d) Asistir a los Estados participantes en el desarrollo de actividades prácticas, en asociación con la sociedad civil y el sector privado cuando proceda, con objeto de ayudarles a elaborar políticas, enfoques y estrategias de prevención y lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(e) Fomentar el intercambio de buenas prácticas, según proceda, y considerar la posibilidad de elaborar directrices internacionales sobre rehabilitación, reintegración y prevención de la radicalización terrorista en centros penitenciarios;

(f) Poner en práctica enfoques sobre actividades policiales de proximidad cuyo objeto sea prevenir el terrorismo y luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(g) Fomentar la cooperación entre expertos de la administración, de la sociedad civil, del mundo académico, de los medios informativos y del sector privado, para prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(h) Fortalecer la función de la sociedad civil, las mujeres, los jóvenes y los líderes religiosos en la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(i) Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el Estado de derecho, en el contexto de las medidas para prevenir el terrorismo y luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(j) Hacer frente a los factores socioeconómicos negativos que aparecen en la prevención del terrorismo y en la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(k) Alentar iniciativas educativas y otras medidas que promuevan la tolerancia, la no discriminación y la no violencia, y que fomenten también la concienciación pública y luchen contra los estereotipos xenófobos, la intolerancia y la discriminación, como parte de los esfuerzos por prevenir el terrorismo y luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

(l) Reconocer el papel de los medios informativos a la hora de fomentar un debate plural, y animarlos a que hagan gala de profesionalidad y se autorregulen de manera voluntaria, con miras a promover la tolerancia frente a la diversidad étnica, religiosa y cultural, y a prevenir y combatir el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, respetando al mismo tiempo la independencia y la libertad de dichos medios;

20. Cooperar con las Naciones Unidas y otras organizaciones e iniciativas internacionales y regionales pertinentes, a fin de evitar cualquier duplicación de esfuerzos y potenciar al máximo las sinergias en la prevención y lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo;

21. Apoyar a los Socios para la Cooperación conforme a las necesidades y prioridades que ellos mismos definan, (...);

22. Encomendamos a las operaciones sobre el terreno que informen al Consejo Permanente, por conducto de la Secretaría, antes del 26 de mayo de 2016, sobre sus actividades pasadas, presentes y posibles, de conformidad con sus respectivos mandatos, destinadas específicamente a apoyar los esfuerzos en sus respectivos países anfitriones para luchar contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, siguiendo un enfoque pluridimensional.

Hamburgo 2016 (Decisión n° 6/16 relativa a mejorar el uso de la información anticipada sobre pasajeros)

(...)

Reiterando la necesidad de combatir el terrorismo, que constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Recordando, tal y como figura en la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la obligación de impedir la circulación de terroristas y de grupos de terroristas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, mediante controles fronterizos eficaces, entre otras cosas, e intensificar y agilizar, conforme a la legislación nacional y el derecho internacional, el intercambio de información operacional sobre las actividades o los movimientos de terroristas o redes terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, especialmente con sus Estados de residencia o nacionalidad, por medio de mecanismos bilaterales o multilaterales,

(...)

Declarando nuestra intención de detectar e impedir la circulación de combatientes terroristas extranjeros de manera plenamente conforme con las resoluciones 2178 (2014) y 2309 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se exhorta a los Estados a que “exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité (...)

(...)

Decide que los Estados participantes de la OSCE asuman el compromiso de:

1. Implantar sistemas de información anticipada sobre pasajeros (API, por sus siglas en inglés), que sean conformes con las disposiciones que figuran en el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) de la OACI, y se ajusten a las Directrices en materia de información anticipada sobre pasajeros publicadas por la OMA/IATA/OACI, incluidas también las relacionadas con la protección de datos y de la privacidad, con el objetivo de obtener información de manera eficaz sobre pasajeros y/o tripulaciones por parte de las compañías aéreas que operen en sus territorios;

2. Considerar la posibilidad de crear en sus respectivos países un sistema interactivo para el intercambio de datos API (iAPI), a fin de impedir la circulación de combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con las resoluciones 2178 (2014) y 2309 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

3. Adherirse a lo establecido en el Documento OACI 9082 “Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea”, en el contexto de la implantación de los sistemas

de API, reconociendo que incumbe a los Estados garantizar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas en los aeropuertos;

4. Colaborar con todas las partes interesadas pertinentes de sus países en la implantación de sistemas nacionales de API y considerar la creación de una autoridad administrativa que, en representación del resto de autoridades, reciba el conjunto de los diferentes tipos de datos sobre pasajeros a través de una ventanilla única con un solo punto de entrada de datos;

5. Aumentar el valor añadido de los datos API procurando llevar a cabo comprobaciones cruzadas y automatizadas de esos datos con las “listas de vigilancia” pertinentes, tanto nacionales como regionales e internacionales, en particular, con las bases de datos de Interpol y las Listas de sanciones de las Naciones Unidas;

6. Facilitar asistencia en la implantación de sistemas de API con el fin de brindar apoyo a aquellos Estados participantes que lo soliciten;

Encomendamos a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus respectivos mandatos y los recursos disponibles:

7. Apoyen los esfuerzos internacionales destinados a concienciar acerca de los requisitos incluidos en las resoluciones 2178 (2014) y 2309 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo relativo a la información anticipada sobre pasajeros y evalúen las necesidades de asistencia técnica de los Estados participantes que la soliciten, además de determinar posibilidades de asistencia por parte de donantes en materia de capacitación;

8. Brinden apoyo en la implantación de sistemas de API a los Estados participantes que lo soliciten, en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Hamburgo 2016 (Declaración sobre la intensificación de los esfuerzos de la OSCE para prevenir y combatir el terrorismo)

(...)

9. Ponemos de relieve la importancia esencial del intercambio de información, especialmente en lo relativo a los combatientes terroristas extranjeros, los documentos de viaje extraviados o robados, las armas de fuego, y los bienes culturales expoliados o robados, por ejemplo, las antigüedades, y alentamos a todos los Estados a que aprovechen plenamente los mecanismos y los sistemas de intercambio de datos bilaterales y multilaterales.

10. Destacamos la importancia de la cooperación entre Estados participantes de la OSCE, incluyendo, cuando proceda, a la sociedad civil, para prevenir y combatir el terrorismo. También subrayamos el importante papel que desempeña la sociedad civil, en particular los jóvenes, las familias, las mujeres, las víctimas del terrorismo, los líderes religiosos, culturales y educativos, así como los medios informativos y el sector privado, para prevenir el terrorismo, y el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, entre otras cosas, contrarrestando los mensajes terroristas y extremistas violentos, y ofreciendo alternativas a dichos mensajes, especialmente en Internet, en las redes sociales y otros medios. Alentamos a los dirigentes políticos y a las figuras públicas destacadas, incluidos representantes de la sociedad civil y líderes religiosos, a que manifiesten, con firmeza y prontitud, su oposición al extremismo y la radicalización que conducen al terrorismo.

6.4.4 Extradición y enjuiciamiento de personas implicadas en actos terroristas

Viena 1989 (Cuestiones relativas a la seguridad en Europa: Principios)

(10) (...) los Estados participantes manifiestan su determinación (...)

(10.5) – asegurar la extradición o procesamiento de personas que participen en actos terroristas, y cooperar estrechamente en casos de conflicto de jurisdicción que afecten a varios Estados, actuando en ambos respectos de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables;

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad Preámbulo)

6. Los Estados participantes (...) adoptarán, en particular, medidas para cumplir los requisitos de interna-

Bucarest 2001 (Anexo a la Decisión nº 1/01 relativa a la lucha contra el terrorismo: Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo)

19. Promoción del cumplimiento de la ley y lucha contra la delincuencia organizada – Estados participantes: Se prestarán el máximo grado de asistencia para proporcionar información en relación con investigaciones penales o procedimientos penales de extradición relacionados con actos terroristas, de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales.

Oporto 2002 (Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo)

Los Estados participantes en la OSCE, firmemente comprometidos en su común lucha contra el terrorismo, (...)

10. Adoptarán medidas apropiadas para evitar que se otorgue asilo a persona alguna que haya planeado o facilitado actos terroristas, o que haya participado en ellos, de conformidad con la normativa de derecho interno o de derecho internacional (...)

(...)

18. Se comprometen a cumplir, con arreglo a todos los convenios y protocolos de las Naciones Unidas en la materia y con todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y otros compromisos internacionales al respecto, con su obligación de tipificar como delito grave, en su derecho interno, todo acto terrorista y toda actividad que esté a su servicio, particularmente la financiación del terrorismo;

19. Trabajarán de consuno en la labor de prevención, represión, investigación y enjuiciamiento de todo acto terrorista, intensificando, en particular, su cooperación al respecto y poniendo plenamente en práctica todo convenio internacional, y sus protocolos, que guarde relación con el terrorismo;

Liubliana 2005 (Decisión 4/05 relativa al fortalecimiento de la cooperación judicial en asuntos penales concernientes a la lucha contra el terrorismo)

El Consejo Ministerial

Decidido a reforzar las actividades de la OSCE para la lucha contra el terrorismo, de conformidad con el derecho internacional y en consonancia con los compromisos vigentes en la OSCE,

Recordando las resoluciones 1373 (2001), 1566 (2004) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se exhorta a todos los Estados a que entren lo antes posible a ser parte en los convenios y protocolos internacionales concernientes al terrorismo, y a que cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo, y recordando también los compromisos contraídos por la OSCE en esa esfera,

Recordando Asimismo la resolución 1631 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular el párrafo en el que insta “a todas las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a que mejoren la eficacia de sus actividades contra el terrorismo en el marco de sus mandatos respectivos, con miras, entre otras cosas, a desarrollar su capacidad de ayudar a los Estados miembros en sus esfuerzos por hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean los actos de terrorismo”,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que se están realizando en el marco de las Naciones Unidas para concluir lo antes posible la preparación de una convención sobre todos los aspectos del terrorismo,

Reconociendo que los convenios y protocolos anteriormente mencionados constituyen un régimen jurídico universal contra el terrorismo y que, a falta de tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca y extradición, podrían, junto con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) servir como base para la cooperación judicial,

(...)

Decide que los Estados participantes deben cooperar activa y plenamente entre sí, de conformidad con toda norma aplicable de derecho interno o internacional, en sus esfuerzos por localizar y llevar ante los tribunales a todo autor, organizador, patrocinador y cómplice de actos terroristas, actuando conforme al principio de extraditar al culpable o encausarlo;

(...)

Encarga Asimismo al Secretario General que, en estrecha cooperación con la ONUDD, organice para los Estados participantes que lo soliciten, talleres nacionales de formación para fiscales y miembros de la judicatura, sobre cuestiones de extradición y asistencia judicial recíproca en asuntos penales, en particular en los concernientes al terrorismo.

Bruselas 2006 (Declaración ministerial de Bruselas para apoyar y promover el marco jurídico internacional contra el terrorismo)

(...)

Hacemos, Asimismo un llamamiento a los Estados participantes para que estudien la posibilidad de entrar a ser partes en los instrumentos jurídicos regionales y subregionales contra el terrorismo o de cooperación judicial en asuntos penales, aprobados en el seno de organizaciones a las que pertenecemos, así como para que concierten – siempre que ello sea preciso para colmar lagunas en los instrumentos jurídicos vigentes – acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca y de extradición, a fin de poder cooperar plenamente, de conformidad con toda norma aplicable de derecho interno o de derecho internacional, en los esfuerzos por localizar y llevar ante la justicia a los autores, organizadores, partidarios y patrocinadores de actos terroristas, a tenor del principio ya establecido de *extraditar* al terrorista o llevarlo ante la *justicia*.

(...)

Madrid 2007 (Declaración Ministerial sobre el apoyo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo)

(...)

13. Los Estados participantes cooperarán plenamente en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, a fin de localizar, denegar el asilo y llevar ante la justicia, sobre la base del principio de extradición o de enjuiciamiento, a toda persona que apoye, facilite, participe o intente participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas, o que proporcione asilo a los terroristas. Los Estados participantes antes de conceder el estatuto de refugiado, adoptarán las medidas pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional e internacional, incluida la normativa internacional de derechos humanos, con el fin de velar por que los solicitantes de asilo no hayan planeado, facilitado o cometido actos terroristas ni participado en ellos. Velarán, también de conformidad con el derecho internacional, por que los que cometen, organizan o facilitan actos terroristas no hagan uso indebido del estatuto de refugiado, y por que no se aleguen razones políticas para denegar las solicitudes de extradición de supuestos terroristas;

(...)

Atenas 2009 (Decisión nº 3/09 relativa a las nuevas medidas para respaldar y promover el marco jurídico internacional para luchar contra el terrorismo)

El Consejo Ministerial, (...)

Reconociendo que es necesario transponer las cláusulas relativas a las infracciones dimanantes de los convenios y protocolos universales contra el terrorismo en la legislación penal nacional y, si procede, también en la legislación administrativa y civil nacional, para sancionarlas con las medidas punitivas que procedan, a fin de hacer que dentro del Estado de derecho comparezcan ante la justicia todos aquellos que perpetren, organicen, apoyen o financien atentados terroristas, y facilitar la cooperación jurídica internacional sobre la base del principio de “extradición o proceso judicial”, conforme lo requieren las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los instrumentos universales contra el terrorismo,

Reconociendo Asimismo que los Estados participantes de la OSCE pueden requerir asistencia técnica en sus medidas relacionadas con lo antedicho,

(...)

Hamburgo 2016 (Declaración sobre la intensificación de los esfuerzos de la OSCE para prevenir y combatir el terrorismo)

(...)

8. Reafirmamos que los que participen en la financiación, la planificación, la facilitación, la preparación o la comisión de atentados terroristas, deben rendir cuentas y ser llevados ante la justicia, sobre la base del principio de *extradición o enjuiciamiento*, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, así como de las leyes nacionales aplicables. Reiteramos nuestra determinación y nuestro compromiso de cooperar plenamente en la prevención y la lucha contra el terrorismo, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumpliendo las obligaciones del derecho internacional. Pedimos a los Estados que cooperen en los esfuerzos para hacer frente a la amenaza planteada por los terroristas, incluidos los

combatientes terroristas extranjeros y los repatriados, mediante, entre otras cosas, la elaboración y la puesta en práctica de estrategias de rehabilitación y reintegración posteriores al enjuiciamiento.

6.4.5 *Contra el empleo de internet al servicio del terrorismo*

Sofía 2004 (Decisión nº 3/04 relativa a la lucha contra la utilización de internet para fines terroristas)

El Consejo Ministerial,

(...) Preocupado por la amplitud del uso de Internet por las organizaciones terroristas:

- para identificar y reclutar a posibles miembros,
- para recaudar y transferir fondos,
- para organizar atentados terroristas,
- para instigar actos terroristas, sobre todo valiéndose de dicha red para su propaganda,

Decide que los Estados participantes intercambien información acerca de la utilización de Internet para fines terroristas y definan posibles estrategias para combatir esa amenaza, (...)

Bruselas 2006 (Decisión nº 7/06 relativa a la lucha contra la utilización de internet para fines terroristas.)

El Consejo Ministerial, (...)

Gravemente preocupado por el creciente recurso a Internet para fines terroristas conforme ya se indicó en la anterior decisión y en otras ocasiones, (...)

Reafirmando a este respecto la importancia de respetar plenamente la libertad de opinión y la libertad de expresión, que conllevan la libertad de buscar, recibir e impartir información, todos ellos factores clave para el funcionamiento de una democracia y que de hecho se ven reforzados por Internet (PC.DEC/633 de 11 de noviembre de 2004) y el Estado de derecho,

Consciente de que la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pide a los Estados que adopten toda medida que sea necesaria y oportuna, de conformidad con sus obligaciones contraídas al respecto en el marco del derecho internacional, para proscribir toda incitación a cometer actos terroristas y para prevenir dichos actos,

Reiterando su compromiso asumido en el marco de la Estrategia mundial de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en particular de “coordinar, a nivel regional e internacional, las actividades de lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en Internet” y de “utilizar Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo, reconociendo al mismo tiempo que los Estados tal vez necesiten asistencia a ese respecto”,

(...)

Recordando el Convenio del Consejo de Europa contra los delitos cibernéticos (2001), que constituye el único instrumento multilateral jurídicamente vinculante contra los delitos cibernéticos y que sirve de marco legal común para la cooperación internacional entre los Estados Parte en dicho

Convenio en su lucha contra los delitos cibernéticos, así como su Protocolo adicional concerniente a la penalización de todo acto racista o xenófobo que se cometa a través de un sistema informático,

Reconociendo el compromiso asumido en la Cumbre de los G8 (San Petersburgo, Federación de Rusia, 16 de julio de 2006) de contrarrestar eficazmente toda tentativa de aprovechar el espacio cibernético para fines terroristas, condenando en particular toda tentativa de cometer actos terroristas, de comunicar y planear dichos actos, y de reclutar y adiestrar terroristas, y tomando nota en particular de la función asignada a la Red 24/7 contra la Delincuencia Informática, creada por el G8 para la lucha contra todo acto delictivo en el espacio cibernético,

(...)

Tomando nota de la diversidad de criterios utilizados en los países para definir el contenido “ilegal” y “objetable” de estos actos y los diversos métodos utilizables para combatir todo contenido ilegal y reprochable de los mensajes que circulen en el espacio cibernético,

Preocupado por la serie ininterrumpida de actos de piratería informática que, aunque no sean terroristas, no deja de ser indicio de la pericia acumulada en dichas prácticas que pudiera ser utilizada para ataques terroristas contra sistemas informáticos, que perturben la labor de infraestructuras básicas o de instituciones financieras, así como el funcionamiento de redes de comunicación esenciales,

1. Decide intensificar la actuación en esta esfera de la OSCE y de sus Estados participantes, reforzando en particular la cooperación internacional en orden a la lucha contra el empleo de Internet para fines terroristas;

2. Exhorta a los Estados participantes a que estudien la adopción de medidas adecuadas para proteger toda infraestructura o red de comunicación esencial contra la amenaza de ataques cibernéticos;

3. Exhorta a los Estados participantes a que estudien pasar a ser partes de los instrumentos internacionales y regionales concernientes a estos delitos y a que cumplan sus obligaciones en ellos contraídas, incluidos los convenios del Consejo de Europa sobre delitos cibernéticos (2001) y sobre prevención del terrorismo (2005);

4. Alienta a los Estados participantes a que se adhieran a la Red 24/7 del G8 contra la Delincuencia Informática y a que designen a una persona o unidad de contacto adecuada con esta red con miras a agilizar la cooperación policial internacional contra el empleo delictivo del espacio cibernético y en la instrucción de toda causa penal que requiera el empleo de pruebas electrónicas;

5. Exhorta a todos los Estados participantes a que, cuando hayan de ocuparse de algún contenido informático de índole ilegal alojado en su territorio y al que sea aplicable su derecho interno, adopten toda medida apropiada contra dicho contenido y cooperen con otros Estados interesados, obrando de conformidad con su derecho interno, las normas de todo Estado de derecho y sus obligaciones internacionales, así como a la luz del derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos;

6. Invita a los Estados participantes a que incrementen su vigilancia de todo sitio web utilizado por organizaciones terroristas o por grupos extremistas violentos, así como por sus partidarios y a que refuercen sus intercambios de información en el marco de la OSCE y de otros foros pertinentes acerca del empleo de Internet para fines terroristas y sobre las respuestas que se estén dando en el marco de su derecho interno, sin dejar de respetar las normas internacionales aplicables en materia de derechos humanos y sus obligaciones al respecto, y sin dejar tampoco de velar por el respeto de la intimidad, y de la libertad de opinión y de expresión, exigible en el marco de un Estado

de derecho. Debe evitarse toda duplicación de esfuerzos con las actividades en curso emprendidas en otros foros internacionales;

7. Recomienda a los Estados participantes que exploren la posibilidad de involucrarse más activamente con las instituciones de la sociedad civil y del sector privado en la prevención y lucha contra el empleo de Internet para fines terroristas;

(...)

9. Encarga al Secretario General que promueva, particularmente a través de la Red de la OSCE contra el Terrorismo, el intercambio de información sobre la amenaza que supone el empleo de Internet para fines terroristas, particularmente en orden a la incitación y planificación de actos terroristas y al reclutamiento y adiestramiento de personal y la recaudación de fondos para dichos actos, así como sobre toda medida legislativa y de otra índole que se adopte para combatir esta amenaza.

Madrid 2007 (Declaración Ministerial sobre el apoyo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo)

(...)

14. Los Estados participantes de la OSCE siguen muy preocupados por el empleo de Internet con fines terroristas, y seguirán intercambiando información acerca de ese problema y adoptarán otras medidas de conformidad con la Decisión n° 7/06 del Consejo Ministerial contra el empleo de Internet al servicio del terrorismo;

(...)

Belgrado 2015 (Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo)

(...)

10. Mejorar la cooperación internacional y las asociaciones público-privadas a fin de desarrollar medidas prácticas para luchar contra el uso de Internet y otros medios con objeto de incitar al extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, así como de reclutar a combatientes terroristas extranjeros. Ese tipo de cooperación internacional y de asociaciones público-privadas podría promover iniciativas de comunicación, por ejemplo, a través de las redes sociales, para luchar contra los mensajes extremistas violentos, respetando a la vez plenamente el derecho a la libertad de expresión y de opinión;

6.5 Hacer frente a los riesgos del uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Hamburgo 2016 (Decisión n° 5/16 relativa a los esfuerzos de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones)

(...)

El Consejo Ministerial (...),

Reafirmando que los esfuerzos de los Estados participantes de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones serán

conformes al derecho internacional, incluidos, entre otros documentos, la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Acta Final de Helsinki; así como a sus responsabilidades de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, (...)

9. Acogiendo con agrado la resolución A/RES/70/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y recalcando la importancia de los esfuerzos realizados por la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que figuran en los informes presentados en 2010, 2013 y 2015 por el Grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, (...)

10. Subraya que las nuevas actividades de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las realizadas por las estructuras ejecutivas pertinentes, deberán basarse en los esfuerzos realizados por la OSCE, estar en consonancia con los respectivos mandatos y con los compromisos de la OSCE, complementar los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y otros foros internacionales y regionales, y organizarse en el marco de los recursos disponibles;

Viena 2017 (Decisión n° 5/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones)

El Consejo Ministerial (...),

Observando las enormes oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo social y económico, y que su importancia continúa aumentando para la comunidad internacional,

Reconociendo que los Estados participantes de la OSCE se benefician de un entorno abierto, seguro, estable, accesible y pacífico en lo que respecta a las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Reafirmando que los esfuerzos de los Estados participantes de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones serán conformes al derecho internacional, incluidos, entre otros documentos, la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Acta Final de Helsinki; así como a sus responsabilidades de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Manifestando su preocupación ante el aumento de incidentes significativos en los que se utilizan malintencionadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones, y subrayando que dichas tendencias negativas conllevan riesgos para la seguridad de todos los Estados participantes de la OSCE y sus ciudadanos, así como de los sectores público y privado (...),

Reconociendo la necesidad de seguir mejorando las iniciativas de la OSCE para continuar fomentando la confianza y para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Decide:

1. Seguir aplicando todas las decisiones relativas a medidas de fomento de la confianza adoptadas por la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de promover un entorno abierto, seguro, estable, accesible y pacífico de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en consonancia con los compromisos pertinentes de la OSCE;
2. Determinar las formas de reforzar y optimizar la labor de la OSCE en su calidad de plataforma práctica para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, proseguir con la labor del Grupo de Trabajo informal interdimensional establecido en virtud de la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente;
3. Alentar a las estructuras ejecutivas de la OSCE a que, en el marco de sus mandatos y dentro de los recursos disponibles, ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a aplicar las medidas de fomento de la confianza de la OSCE para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a mejorar las capacidades y los procesos nacionales que sean del caso;
4. Invitar a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que mejoren el diálogo sobre las iniciativas para reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Milán 2018 (Decisión n° 4/18 relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer la mujer)

(...)

Pide a los Estados participantes que:

(...)

4. Organicen campañas de concienciación acerca de los riesgos de formas específicas de violencia que afectan a las mujeres y a las niñas, entre otros medios a través de las tecnologías digitales, así como sobre sus derechos y el apoyo disponible para las víctimas de ese tipo de violencia;
5. Tomen medidas para abordar la violencia, los abusos, las amenazas y el acoso dirigidos contra las mujeres, incluso a través de las tecnologías digitales;
6. Tomen también medidas, en consulta con empresas del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para abordar las formas específicas de violencia que afectan a las mujeres y las niñas a través de las tecnologías digitales;

7.

**Compromisos relativos
al derecho humanitario
internacional**

Helsinki 1992 (Decisiones: VI. La Dimensión humana)

Los Estados participantes

(47) Recuerdan que el derecho humanitario internacional se basa en la dignidad inherente a la persona humana;

(48) Respetarán y garantizarán el respeto en cualquier circunstancia del derecho humanitario internacional, con inclusión de la protección de la población civil;

(49) Recuerdan que los que infringen el derecho humanitario internacional incurrir en responsabilidad personal;

(50) Reconocen la función esencial del Comité Internacional de la Cruz Roja en el fomento de la aplicación y el desarrollo del derecho humanitario internacional, con inclusión de las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos correspondientes;

(51) Reafirman su compromiso de conceder pleno apoyo al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a las organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente en tiempos de conflicto bélico, y de respetar sus emblemas protectores, evitar el uso indebido de esos emblemas y, en la forma que proceda, no escatimar esfuerzos para garantizar el acceso a las zonas afectadas;

(52) Se comprometen a cumplir su deber de impartir enseñanza y difundir información sobre sus obligaciones con arreglo al derecho humanitario internacional.

Estocolmo 1992 (Decisiones: 2. La CSCE en tanto que Comunidad de Valores)

El problema cada vez mayor de los refugiados y personas desplazadas es objeto de gran preocupación para todos los Estados participantes, especialmente en aquellos conflictos en los que el cumplimiento de las necesidades humanas básicas está en mayor peligro. Los Ministros deploraron las dificultades de las poblaciones civiles que son las más afectadas por tales conflictos y pidieron a todos los Estados participantes que realicen una labor concertada para compartir la carga común. Cada gobierno es responsable ante los demás de su conducta respecto de sus ciudadanos y de los países vecinos. Los individuos deben ser considerados personalmente responsables de los crímenes de guerra y de los actos que cometan en violación del derecho internacional humanitario.

Roma 1993 (Decisiones: X. Declaración sobre el nacionalismo agresivo, el racismo, el chovinismo, la xenofobia y el antisemitismo)

4. Los Ministros centraron su atención en la necesidad de tomar medidas urgentes para reforzar la estricta observancia de las normas del derecho humanitario internacional, incluida la persecución y castigo de los culpables de crímenes de guerra y otros crímenes contra la humanidad.

Budapest 1994 (Decisiones: IV. Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad)

Preámbulo

29. Los Estados participantes difundirán ampliamente en sus respectivos países el derecho humanitario internacional aplicable en caso de guerra. Recogerán en sus programas y reglamentos de enseñanza militar sus compromisos en esta esfera, de conformidad con la práctica nacional.

30. Cada Estado participante instruirá a sus fuerzas armadas sobre el derecho humanitario internacional, convenios y compromisos humanitarios internacionales que regulan los conflictos armados, y velará por que esas personas tengan conciencia de que, en virtud del derecho nacional e internacional, son responsables individualmente de sus actos.

31. Los Estados participantes velarán por que el personal de sus fuerzas armadas investido de mando ejerza su autoridad de conformidad con el derecho nacional e internacional pertinente y sepa que puede ser considerado personalmente responsable, en aplicación del mencionado derecho, del ejercicio ilícito de dicha autoridad, y que no debe dar órdenes contrarias al derecho nacional e internacional. La responsabilidad de los superiores no exime a los subordinados de ninguna de sus responsabilidades individuales.

(...)

34. Cada Estado participante velará por que sus fuerzas armadas estén, en la paz y en la guerra, mandadas, dotadas, adiestradas y equipadas de forma compatible con las disposiciones del derecho internacional y sus obligaciones y compromisos respectivos relativos a la utilización de las fuerzas armadas en los conflictos armados, incluidos, según proceda, los Convenios de La Haya de 1907 y 1954, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como la Convención de 1980 sobre la Utilización de Ciertas Armas Convencionales.

35. Cada Estado participante velará por que su política y doctrina de defensa corresponda al derecho internacional relativo a la utilización de las fuerzas armadas, inclusive en los conflictos armados, y a los compromisos pertinentes del presente Código.

Budapest 1994 (Decisiones: VIII. La dimensión humana)

33. Los Estados participantes deploran profundamente la serie de flagrantes violaciones del derecho humanitario internacional ocurridas en la región de la CSCE en los últimos años y reafirman su compromiso de respetar y asegurar el respeto del derecho humanitario internacional general y, en particular, sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidas las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales en los que son parte.

34. Subrayan el posible significado de una declaración sobre normas humanitarias mínimas aplicable en todas las situaciones y declaran su voluntad de participar activamente en sus preparativos dentro del marco de las Naciones Unidas. Se comprometen Asimismo a garantizar información y capacitación adecuada dentro de sus servicios militares en lo que respecta a las disposiciones de derecho humanitario internacional y consideran que debería hacerse asequible la información pertinente.

35. Valoran altamente el desarrollo de la cooperación entre la CSCE y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en particular en el caso de las misiones de la CSCE, y acogen con satisfacción la buena disposición del CICR para incrementar su cooperación y se comprometen a seguir

ampliando su apoyo al CICR, especialmente mediante el fortalecimiento de los contactos ya establecidos entre las misiones de la CSCE y las delegaciones del CICR sobre el terreno.

Estambul 1999 (Carta sobre la Seguridad Europea: III. Nuestra respuesta común)

22. Rechazamos cualquier política de limpieza étnica o expulsión masiva (...) A fin de mejorar la protección de las personas civiles en tiempos de conflicto buscaremos la manera de reforzar la aplicación del derecho humanitario internacional.

Sofía 2004 (Declaración ministerial conmemorativa del sexagésimo aniversario del final de la Segunda Guerra Mundial)

(...) Condenamos toda forma de limpieza étnica. Confirmamos nuestra adhesión a la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio, que se aprobó el 9 de diciembre de 1948. Exhortamos a los Estados participantes a que adopten toda medida que sea posible para asegurarse de que se frustrará toda nueva tentativa de genocidio actual o futura. Los autores de esos delitos deben ser llevados ante los tribunales.

Sofía 2004 (Decisiones: Anexo a la Decisión nº14/04; Plan de Acción 2004 de la OSCE para el Fomento de la Igualdad entre los Géneros)

- Apoyen los esfuerzos nacionales e internacionales para llevar ante la justicia a todo autor de un delito contra la mujer que esté tipificado, por el derecho internacional, como crimen de guerra o como crimen contra la humanidad, (...)

Helsinki 2008 (Declaración Ministerial con motivo del 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio)

Nosotros, los miembros del Consejo Ministerial de la OSCE, celebramos el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 (denominada en lo sucesivo “Convención” en la presente declaración).

(...)

Reafirmamos la importancia de la Convención como importante instrumento internacional para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

Apelamos a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho a que consideren su adhesión a la Convención lo antes posible y se sumen al marco mundial de prevención y sanción del delito de genocidio. Apelamos también a los Estados Parte a que aumenten e intensifiquen sus actividades encaminadas al pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

Tomamos nota de que al adoptar la Convención, las Naciones Unidas reconocieron que el delito de genocidio era una lacra abominable que había infligido grandes pérdidas a la Humanidad, y tenían el convencimiento de que era necesaria la cooperación internacional para conseguir una pronta prevención y sanción del delito de genocidio.

Reconocemos que el genocidio es uno de los delitos más graves tipificados por el derecho internacional, que ha recibido la condena unánime de la comunidad internacional en su totalidad, y que nunca podrá ser justificado.

Índice

A

Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN) xx, 14, 35, 55, 58, 64, 187, 188, 194, 203, 285, 365 – *véase también* minorías nacionales

Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN) 260

antisemitismo xx, 52, 56, 59, 73, 147, 187, 197, 214, 258, 259, 262, 263, 264, 265, 268, 271, 273, 278, 279, 281, 284, 287, 292 – *véase también* tolerancia y no discriminación

antiterrorismo – *véase* terrorismo

aplicación – *véase* obligación de aplicar

arresto arbitrario xiv, 122, 129, 137, 158

Asamblea Parlamentaria de la OSCE 265, 306, 307

asilo

derecho de 345

peticionarios de 262, 263

asimilación (de minorías nacionales contra su voluntad) 145, 148, 151, 191

asociación, libertad de 147, 175, 197

autodeterminación, derecho a la 85

C

Carta de las Naciones Unidas 4, 6, 10, 85, 124, 184, 269, 362, 364, 368, 378, 380, 383, 400

chovinismo 52, 259, 260

ciudadanía – *véase* nacionalidad/ciudadanía

Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad 98, 119, 142, 240, 363, 394, 404

compensación, derecho a 123, 138, 171

comunicaciones electrónicas, protección de 170

conciencia, objeción de 142 – *véase también* libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia

condenas alternativas 114, 123

Consejo de Europa, cooperación con xx, 13, 37, 38, 39, 46, 50, 58, 73, 185, 203, 263, 301, 309, 311, 354

contacto entre personas 162, 194

convenciones y protocolos de las Naciones Unidas – *véase* entradas pertinentes sobre esta cuestión

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 128

Convenio Europeo sobre Derechos Humanos 12

Convenios de Ginebra de 1949 134, 404

correspondencia, protección de 170

corrupción

en general 101, 115, 119, 240, 256, 258, 377
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 102, 104, 106, 374

creatividad cultural 161 – *véase también* derechos culturales/patrimonio cultural

creencia, libertad de – *véase* libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia

crimen organizado – *véase* delincuencia organizada

D

datos, protección de 200, 235, 236, 281, 302, 340, 342, 392

- Declaración Universal de Derechos Humanos 12, 89, 128, 131, 149, 323
- defensores de los derechos humanos 30, 53, 139, 250
- delincuencia organizada
 en general 63, 73, 113, 118, 121, 352, 369, 394
 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 300, 308, 309, 315, 320, 323, 332, 343, 354, 356, 357, 366, 373, 395
- delitos de odio xx, 59, 197, 217, 263, 264, 265, 270, 277, 281, 292 – *véase también* tolerancia y no discriminación
- democracia – *véase también* elecciones
 en general ix, xiv, xv, 4, 5, 87, 91, 110, 114, 115, 261, 283
 derecho a la participación efectiva en los asuntos p^ublicos 252
 derecho a la participación efectiva en los asuntos p^ublicos 189, 204
 instituciones democráticas xvi, 4, 5, 94
 pluralismo político 87, 112, 148, 175, 183
- depuración étnica 221, 222, 260 – *véase también* tolerancia y no discriminación
- derecho a conocer sus derechos xiii
- derecho a la compensación 123, 138, 171
- derecho a la educación 179 – *véase también* educación
- derecho a la libre determinación 85
- derecho a la nacionalidad 170, 186
- derecho a la participación efectiva en los asuntos p^ublicos 252
- derecho a la participación efectiva en los asuntos p^ublicos 189, 204 – *véase también* democracia
- derecho a la vida 127
- derecho a medidas reparadoras eficaces 140
- derecho a un juicio justo 114, 138
- derecho de asilo 345
- derecho de autor 150, 151, 155 – *véase también* propiedad intelectual
- derecho de reunión pacífica 147
- derecho internacional
 en general 85, 273, 383, 384
 obligaciones internacionales 124
- derecho internacional humanitario
 en general xi, 136, 273, 378, 383, 384, 403
 Convenios de Ginebra de 1949 134, 404
- derechos civiles y políticos
 en general 127, 172
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos xvii, 12, 111, 127, 128, 149, 172
- derechos culturales/patrimonio cultural
 en general ix, 171, 176, 191, 283, 388
 libertad de expresión cultural
 o artística 161, 227
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 111, 172
 vida intelectual y cultural 96
- derechos de los trabajadores 174
- derechos de propiedad – *véase también* propiedad intelectual
- derechos económicos y sociales
 en general 4, 48, 171, 173, 211, 224, 225, 227, 254
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 111, 172
- derogaciones 79
- destierro arbitrario 122, 137 – *véase también* arresto arbitrario
- detención arbitraria 122, 129, 137, 158
 – *véase también* arresto arbitrario
- discapacidad, personas con 179, 231, 257
- discriminación 47, 53, 69, 75, 199, 214, 258, 261, 262, 264, 265, 269, 271, 275, 279, 287, 289, 365 – *véase también* tolerancia y no discriminación
- domicilio, protección de 170

E

- educación
 en general 163, 172, 191, 207, 225, 227, 313
 acceso a 70, 179, 208, 312

capacitación para electores 54
derecho a 179
en derechos humanos 11
relativa a la trata de seres humanos 325
– véase también trata de personas
en la tolerancia 264, 268, 288, 292,
391 – véase también tolerancia y no
discriminación

educación religiosa – véase libertad de pensa-
miento, conciencia, religión o creencia

elecciones 186
en general xi, 44, 59, 63, 90, 115
capacitación para electores 54

emergencia pública, derogaciones durante 79

empleo 48, 172, 212, 225, 254, 255, 313

encarcelación arbitraria – véase arresto
arbitrario

Estado de Derecho xi, xiv, xv, xvi, 4, 5, 89,
110, 140, 141, 184, 242, 282, 283, 379, 382

estado de emergencia pública, derogaciones
durante 79

expansionismo territorial 52, 259 – véase
también tolerancia y no discriminación

explotación laboral – véase trata de personas

explotación sexual – véase también trata de
personas
en general 298
de los niños 233, 236, 328, 340

expresión cultural o artística, libertad de 161,
227 – véase también derechos culturales/
patrimonio cultural

expulsión en masa 221, 260 – véase también
tolerancia y no discriminación

extremismo 4, 261, 262, 264, 365 – véase
también tolerancia y no discriminación

extremismo violento
en general 262, 266, 274, 288
y la radicalización que conducen al
terrorismo 29, 178, 238, 243, 269, 272,
296, 379, 387, 390, 391, 393, 399

F

familias
respeto por la vida privada y familiar 170
reunificación familiar 162, 225

formación profesional 180, 212, 225, 231, 239,
257, 276, 278, 312

G

género, cuestiones de género
Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la
mujer 247, 250, 253, 299
explotación sexual 298
igualdad de derechos/oportunidades entre
hombres y mujeres 59, 70, 96, 115, 121,
207, 247, 325
perspectiva de género xx, 249, 390, 391
Plan de Acción para el Fomento de la
Igualdad entre los Géneros 70, 74, 223,
249, 252, 298, 405
protección contra todas las formas de
violencia 298
violencia de género contra las mujeres y las
niñas 133, 298

genocidio
en general 405
Convención de las Naciones Unidas para la
Prevención y la Sanción del Crimen de
Genocidio 264, 273, 289, 291, 405

H

Holocausto 57, 59, 208, 264, 272, 287, 289,
291, 293

huelga, derecho de 148, 175 – véase también
libertad de asociación

I

igualdad de derechos/oportunidades entre
hombres y mujeres – véase también género,
cuestiones de género
en general 59, 70, 96, 115, 121, 207, 247, 325
Plan de Acción para el Fomento de la
Igualdad entre los Géneros 70, 74, 223,
249, 252, 298, 405

imparcialidad – *véase* judicatura, independencia de la

inaplicabilidad del principio de no intervención xvi

independencia de la judicatura y de la profesión jurídica 115, 138

indígenas – *véase* poblaciones indígenas

información
 libertad de – *véase* libertad de expresión, información y medios de comunicación libres
 tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) 329, 399

inocencia, presunción de – *véase* derecho a un juicio justo

instituciones democráticas xvi, 4, 5, 94

instituciones nacionales 53, 135

integridad territorial de los estados xiv, 85, 184

Internet
 y los delitos de odio 270
 fomento de la tolerancia y la libertad de los medios informativos en Internet 74, 264, 276, 287, 294
 lucha contra el empleo de Internet al servicio del terrorismo 294, 397
 lucha contra la explotación sexual de los niños en Internet 236

Islamofobia – *véase* musulmanes, intolerancia contra; tolerancia y no discriminación

J

jóvenes 109, 179, 207, 211, 213, 237–239, 257, 292, 388, 390, 391, 393

judicatura, independencia de la 115, 138

juicio justo, derecho a 114, 138

justicia penal 112, 120, 123, 124, 139, 237, 242, 323, 337, 349

justicia social 4

L

libertad de asociación 147, 175, 197

libertad de expresión cultural o artística 161, 227 – *véase también* derechos culturales/ patrimonio cultural

libertad de expresión, información y medios de comunicación libres
 en general 115, 149, 194, 283
 condiciones de trabajo de los periodistas 71, 75, 151
 fomento de la tolerancia y la libertad de los medios informativos en Internet 74, 264

libertad de información – *véase* libertad de expresión, información y medios de comunicación libres

libertad de los medios de comunicación – *véase* libertad de expresión, información y medios de comunicación libres; libertad de prensa/medios de comunicación libres

libertad de movimiento 162, 225 – *véase también* migración

libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia
 en general 57, 143, 191, 263, 264, 266, 271, 283
 objeción de conciencia 142

libertad de prensa/medios de comunicación libres
 en general 296
 condiciones de trabajo de los periodistas 71, 75, 151
 derecho a conocer sus derechos xiii
 Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación (RLMC) xx, 35, 53, 55, 58, 62, 69, 71, 157, 160, 194, 203, 260, 285, 365

libre determinación, derecho a la 85

limpieza étnica 260, 264 – *véase también* tolerancia y no discriminación

lucha contra el racismo – *véase* racismo

lucha contra el terrorismo – *véase* terrorismo

lucha contra la corrupción – *véase* corrupción

lucha contra la delincuencia organizada – *véase* delincuencia organizada

- lucha contra la discriminación – *véase*
discriminación; tolerancia y no
discriminación
- lucha contra la trata de seres humanos – *véase*
trata de personas
- lucha contra los delitos de odio – *véase* delitos
de odio

M

- manifestación, derecho de – *véase* reunión
pacífica, derecho de
- Mecanismo de Moscú xviii, 18
- Mecanismo de Viena xviii, 17
- mecanismos de la dimensión humana
en general xviii
Comité de la Dimensión Humana 15
Mecanismo de Moscú xviii, 18
Mecanismo de Viena xviii, 17
otros mecanismos 24
Red contra el Terrorismo (RCT) 23, 371,
399
- medidas reparadoras eficaces, derecho a 140
- medios de comunicación libres – *véase*
libertad de expresión, información
y medios de comunicación libres; libertad
de prensa/medios de comunicación libres
- migración
en general x, xiv, 223, 229, 230, 264, 269,
287, 289
de trabajadores – *véase* trabajadores
migrantes
libertad de movimiento 162, 225 – *véase*
también asilo; personas desplazadas;
refugiados
- minorías nacionales
en general xi, 4, 5, 145, 179, 183
Alto Comisionado para las Minorías
Nacionales (ACMN) xx, 14, 35, 55, 58,
64, 187, 188, 194, 203, 285, 365
asimilación contra su voluntad 145, 148,
151, 191
- minorías nacionales
en general 246, 261, 268
Alto Comisionado para las Minorías
Nacionales (ACMN) 260

- movimiento, libertad de 162, 225 – *véase*
también migración
- mujeres – *véase también* género, cuestiones
de género
en general 179, 211, 312, 388, 390
Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la
mujer 247, 250, 253, 299
igualdad de derechos/oportunidades entre
hombres y mujeres 59, 70, 96, 115, 121,
207, 247, 325
Plan de Acción para el Fomento de la
Igualdad entre los Géneros 70, 74, 223,
249, 252, 298, 405
Protocolo de las Naciones Unidas para
prevenir, reprimir y sancionar la trata
de personas, especialmente mujeres
y niños 308, 315, 318, 320
trata de mujeres y niños 308, 309, 315
violencia contra la mujer 340, 350, 401
violencia contra las mujeres y las
niñas 133, 256, 298
- multiculturalismo 73, 260, 285, 365 – *véase*
también tolerancia y no discriminación
- musulmanes, intolerancia contra xx, 56, 147,
265, 268, 289 – *véase también* tolerancia
y no discriminación

N

- nacionalidad/ciudadanía 170, 186
- nacionalismo agresivo 73, 259, 260, 262, 268,
274, 284 – *véase también* tolerancia y no
discriminación
- Naciones Unidas, cooperación con 9, 184,
263, 301, 309, 311, 359, 360, 362, 365, 391
- niños
en general 213, 232
Convención de las Naciones Unidas sobre
los Derechos del Niño 326
educación de 207, 211, 225
explotación sexual de 233, 236, 328, 340
Protocolo de las Naciones Unidas para
prevenir, reprimir y sancionar la trata
de personas, especialmente mujeres
y niños 308, 315, 318, 320

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 300, 308, 315
 trata de 233, 237, 308, 309, 315, 328, 330, 340, 351, 359
 violencia contra las mujeres y las niñas 133, 298
- no discriminación – *véase* tolerancia y no discriminación
- no intervención, inaplicabilidad del principio de xvi
- O**
- objeción de conciencia 142 – *véase también* libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia
- obligación de aplicar
 derogaciones durante un estado de emergencia pública 79
 en general 9
- obligación del estado – *véase* obligación de aplicar
- obligaciones internacionales 124
- Oficina pro Elecciones Libres XIX, 91, 186 – *véase también* OIDDH, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
- OIDDH, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
 en general x, xviii, XIX, 10, 13, 21, 33, 35, 91, 93, 145, 198, 203, 210, 222, 229, 260, 263, 268, 272, 275, 279, 280, 281, 285, 288, 289, 292, 302, 309, 343, 346, 357, 365
- Punto de Contacto para las cuestiones relativas a los romaníes y sintis (CPRSI) xx, 46, 48, 50, 51, 69, 74, 201
- ONG, organizaciones no gubernamentales xviii, 26, 30, 50, 55, 76, 100, 196, 221, 235, 264, 265, 301, 315, 321, 322, 334, 343, 344, 348 – *véase también* sociedad civil
- P**
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 en general xvii, 111, 149, 172
 Artículo 6 128
 Protocolo Facultativo 12, 172
 Segundo Protocolo Facultativo 127
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 111, 172
- Pactos Internacionales de Derechos Humanos 12
- partidos políticos 196 – *véase también* asociación, libertad de
- patrimonio cultural – *véase* derechos culturales/patrimonio cultural
- patrimonio, derechos humanos como ix, xvii
- patriotería 73
- patrioterismo 262, 274
- pena degradante – *véase* tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
- pena de muerte 122, 127, 133, 243
- penas sustitutorias – *véase* condenas alternativas
- pensamiento, libertad de – *véase* libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia
- periodistas
 derecho de autor 155
 libertad de los medios de comunicación y condiciones de trabajo de 71, 75, 151
- persecución 214, 223, 258, 298, 340, 380 – *véase también* tolerancia y no discriminación
- personas apátridas 220 – *véase también* nacionalidad/ciudadanía
- personas apátridas 268
- personas desplazadas – *véase también* asilo; migración; refugiados
 en general 220
 Principios Rectores de las Naciones Unidas para las personas internamente desplazadas 222, 263

pluralismo político 87, 112, 148, 175, 183
 – *véase también* democracia

poblaciones indígenas 220

práctica psiquiátrica y otras prácticas
 médicas, arbitrarias 122, 128 – *véase
 también* tortura y tratos o penas crueles,
 inhumanas o degradantes

prácticas médicas, arbitrarias 122, 128
 – *véase también* tortura y tratos o penas
 crueles, inhumanas o degradantes

prensa, libertad de – *véase* libertad de prensa/
 medios de comunicación libres

presunción de inocencia – *véase* derecho a un
 juicio justo

principio de no intervención, inaplicabilidad
 del xvi

prisión
 Código de conducta de las Naciones
 Unidas para funcionarios encargados de
 hacer cumplir la ley 122, 128, 241
 reforma penitenciaria 63, 117
 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas
 para el Tratamiento de los Reclusos 122,
 128
 Reglas Mxñimas de las Naciones Unidas
 para el Tratamiento de los Reclusos 241
 tratamiento de reclusos, derechos de los
 reclusos 122, 128, 241 – *véase también*
 tortura y tratos o penas crueles,
 inhumanas o degradantes

profesión jurídica, independencia de la 115,
 138

propiedad intelectual 150, 151, 162, 171

propiedad privada 171

prostitución 233, 298, 300 – *véase también*
 género, cuestiones de género

protección de datos 200, 235, 236, 281, 302,
 340, 342, 392

Punto de Contacto para las cuestiones
 relativas a los romaníes y sintis
 (CPRSI) 46, 48, 50, 51, 69, 74, 201

R

racismo 287 – *véase también* tolerancia y no
 discriminación
 en general xx, 47, 52, 53, 69, 73, 199, 214,
 228, 259, 260, 262–265, 268, 274, 275,
 279, 284
 Convención Internacional sobre la Elimina-
 ción de todas las Formas de Discrimi-
 nación Racial 273, 275

radicalización – *véase* terrorismo

reclutamiento obligatorio – *véase* servicio
 armado obligatorio

refugiados – *véase también* migración
 en general xiv, 263, 268, 378, 384
 Convención sobre el Estatuto de los Refu-
 giados 222, 366, 386
 no debe ser reexpedido 345

religión, libertad de – *véase* libertad de
 pensamiento, conciencia, religión
 o creencia

reparación, forma efectiva de 140

Representante Especial para la Lucha contra
 la Trata de Personas 75, 311, 319 – *véase
 también* trata de personas

Representante para la Libertad de los Medios
 de Comunicación (RLMC) xx, 35, 53, 55,
 58, 62, 69, 71, 157, 160, 194, 203, 260, 285,
 365 – *véase también* libertad de expresión,
 información y medios de comunicación
 libres

residencia, libertad de – *véase* libertad de
 movimiento

restricciones legítimas 79 – *véase también*
 derogaciones

retornados 220 – *véase también* migración

reunificación familiar 162, 225

reunión pacífica, derecho de 147

romaníes y sinti
 en general xx, 49, 54, 70, 187, 198, 258
 Plan de Acción para Mejorar la Situación
 de la Población Romaní y Sinti en el
 Área de la OSCE 53, 58, 69, 74, 198, 201,
 202, 203, 206, 207, 208, 212, 217, 218, 274

Punto de Contacto para las cuestiones relativas a los romaníes y sintis (CPRSI) xx, 46, 48, 50, 51, 69, 74, 201

S

salud 49, 53, 213, 242

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 127

seguridad social 163, 172, 225, 227, 313

separación de poderes – *véase* democracia

servicio alternativo 142, 240

servicio armado obligatorio 233, 240

servicio nacional de consulta (NRM) 344, 346

Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 128

sindicatos 175, 196, 227 – *véase también* asociación, libertad de

sociedad civil xi, 115, 262, 268, 301, 307, 348, 388, 391

T

tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) 329, 399

terrorismo

en general xix, 63, 64, 73, 103, 119, 256, 260, 261, 266, 285, 288, 293, 361, 382, 385, 390, 394

Carta para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo 368, 383, 387, 394

Convención de las Naciones Unidas para la supresión de la financiación del terrorismo 386

lucha contra el empleo de Internet al servicio del 294, 397

lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al 29, 178, 238, 243, 269, 272, 296, 379, 387, 390, 391, 393, 399

Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo 63, 73, 222, 260, 285, 364, 383, 386, 394

Red contra el Terrorismo (RCT) 23, 371, 399

Unidad de Acción contra el Terrorismo de la OSCE (UAT) 23

tolerancia y no discriminación

en general xi, xiv, xx, 52, 73, 74, 99, 144, 145, 147, 183, 198, 222, 227, 228, 248, 259, 261, 263–265, 267, 275–277, 279, 286–288, 291, 293, 296, 365, 379

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 273, 275

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 247, 250, 253, 299

educación en 264, 268, 288, 292, 391

fomento de la tolerancia y la libertad de los medios informativos en Internet 74, 264, 276, 287, 294

tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

en general 122, 128, 158, 243, 307

Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura 129

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes 122, 128, 129, 130, 131

Convención Europea para la Prevención de la Tortura y el Trato o los Castigos Inhumanos o Degradantes 130

Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos y Castigos Cruels, Inhumanos y Degradantes 130

trabajadores, derechos de 87, 174

trabajadores migrantes – *véase también* migración

en general 224, 262, 263, 265, 287

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire de las Naciones Unidas 310

trabajo, condiciones de

en general 227

de los periodistas 71, 75, 151

trabajo forzoso 87, 148, 175, 314, 318, 319, 328 – *véase también* trata de personas

tráfico de seres humanos – *véase* trata de personas

trata de personas

en general 61, 75, 175, 233, 236, 255, 300, 308, 335, 337, 339, 340, 342, 347, 351, 352, 369

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 300

Plan de Acción contra la Trata de Personas 61, 76, 311, 315–317, 322, 323, 325, 326, 329, 332, 337, 341, 343, 347, 348

Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire 310

Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños 308, 315, 318, 320, 323

Representante Especial para la Lucha contra la Trata de Personas 75, 311, 319, 328

servicios nacionales de consulta (NRM) 344, 346

trata de mujeres y niños 308, 309, 315

trata de niños 233, 237, 328, 330, 340, 351, 359

tratamiento de reclusos, derechos de los reclusos

en general 122, 128

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos 122, 128

trato degradante – véase tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

tribunal, independencia de la – véase
judicatura, independencia de la

U

Unión Europea, cooperación con 203, 263, 301, 309, 311, 365

universalidad de los derechos humanos 3

V

vida, derecho a la 127

vida intelectual y cultural 96

vida privada y familiar, respeto por 170

vida pública y política, derecho a la participación efectiva en 252

vida pública y política, derecho a la participación efectiva en 189, 204

violencia – véase también terrorismo
contra minorías – véase tolerancia y no discriminación
contra la mujer 340, 350, 401
contra las mujeres y las niñas 133, 256, 298
extremismo violento 262, 266, 274, 288
extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo 29, 178, 238, 243, 269, 272, 296, 379, 387, 390, 391, 393, 399
protección contra todas las formas de 298

vivienda y condiciones de vida 48, 172, 212, 227

X

xenofobia 52, 56, 73, 187, 197, 214, 227, 228, 258, 259, 260, 262–264, 268, 269, 274, 275, 279, 284, 287, 289 – véase también tolerancia y no discriminación